NORMATIVIDAD Y CULTURA
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Libertad y Orden

Año CXLIV No. 47.219 Edición de 252 páginas • Bogotá, D. C., miércoles 31 de diciembre de 2008 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 6368 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se autoriza a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional (A), en uso de sus facultades legales, en especial de las facultades que le confieren el artículo 7° de la Ley 781 de 2002, los artículos 5° y 27 del Decreto 2681 de 1993, las Resoluciones números 2650 del 12 de noviembre de 1996, 2822 del 30 de diciembre de 2002 y 6360 del 16 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de enero de 1986, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, celebró un contrato de empréstito externo con el Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW - 3408345), por un monto de doce millones de marcos (DM 12.000.000) alemanes;

Que el 29 de julio de 1991, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, celebró un contrato de empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID - 852 SF/CO), por un monto de veinte millones de dólares (USD$20.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que mediante Oficios números 2008-0000-15497-2 y 2008-0000-20252-2 del 2 de octubre y 12 de diciembre de 2008 respectivamente, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para realizar operaciones de cobertura cambiaria de los créditos en moneda extranjera a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, de que tratan los considerandos anteriores, mediante la contratación de *Cross Currency Swaps, Currency Swaps* y/o *Forwards* sucesivos;

Que el artículo 7° de la Ley 781 de 2002 establece que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales y la Comisión Nacional de Televisión se sujetarán a la normatividad aplicable a las entidades descentralizadas del orden nacional;

Que el Capítulo VIII de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, autoriza a los intermediarios del mercado cambiario y demás residentes a celebrar operaciones de derivados financieros sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios, transadas con los intermediarios del mercado cambiario o con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional;

Que el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993 establece que se constituyen en operaciones propias de manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993, la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se puede otorgar siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda, mediante documento justificativo de la operación, elaborado por la entidad estatal con base en las instrucciones de carácter general que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Indice de Licitaciones en la última página

Que mediante Oficio número 2008-0000-15497-2 del 2 de octubre de 2008 y su respectivo anexo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, demostró la conveniencia y justificación financiera de las operaciones que por la presente resolución se autorizan y sus efectos sobre el perfil de la deuda;

Que mediante Memorando número 6.7.1-3-2008-026487 del 2 de diciembre de 2008, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dio visto bueno solamente a la realización de las operaciones de manejo de deuda propuestas para los Créditos 852SF/CO contratado con el BID y 3408345 contratado con KFW;

Que mediante Resolución número 1495 del 2 de agosto de 2002, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó de forma general a las entidades estatales para suscribir "Contratos Marco para la celebración de Operaciones de Derivados" y su respectivo "Suplemento" con entidades autorizadas para proveer cobertura que se encuentren sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual deberán ceñirse estrictamente a los términos del modelo de "Contrato Marco para la celebración de Operaciones con Derivados" y del Modelo de "Suplemento" aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente, mediante Resolución número 385 del 12 de febrero de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, para celebrar contratos "ISDA Master Agreements" y sus correspondientes "Schedules" con agentes del exterior autorizados para proveer cobertura de riesgos, previa la aprobación de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público propender porque las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos externos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa consistentes en la celebración de Cross Currency Swaps, Currency Swaps y/o Forwards sucesivos, sobre los pagos por concepto de servicio de la deuda de los Empréstitos externos KFW-3408345 y BID-852 SF/CO, como se presenta a continuación:

FLUJO CREDITO KFW-3408345 EN EUR		
FECHA	**CAPITAL**	**INTERESES**
31/12/2008	$153.387.56	$23.008.14
30/06/2009	$153.387.56	$21.474.26
31/12/2009	$153.387.56	$19.940.38
30/06/2010	$153.387.56	$18.406.51
31/12/2010	$153.387.56	$16.872.63
30/06/2011	$153.387.56	$15.338.76
31/12/2011	$153.387.56	$13.804.88
30/06/2012	$153.387.56	$12.271.01
31/12/2012	$153.387.56	$10.737.13
30/06/2013	$153.387.56	$9.203.25
31/12/2013	$153.387,56	$7.669.38
30/06/2014	$153.387.56	$6.135.50
31/12/2014	$153.387.56	$4.601.63
30/06/2015	$153.387.56	$3.067.75
31/12/2015	$153.387.56	$1.533.88

FLUJO CREDITO BID-852 SF/CO EN USD		
FECHA	**CAPITAL**	**INTERESES**
24/01/2009	$300.894	$78.232
24/07/2009	$300.894	$75.224
24/01/2010	$300.894	$72.215

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

FECHA	CAPITAL	INTERESES
24/07/2010	$300.894	$69.206
24/01/2011	$300.894	$66.197
24/07/2011	$300.894	$63.188
24/01/2012	$300.894	$60.179
24/07/2012	$300.894	$57.170
24/01/2013	$300.894	$54.161
24/07/2013	$300.894	$51.152
24/01/2014	$300.894	$48.143
24/07/2014	$300.894	$45.134
24/01/2015	$300.894	$42.125
24/07/2015	$300.894	$39.116
24/01/2016	$300.894	$36.107
24/07/2016	$300.894	$33.098
24/01/2017	$300.894	$30.089
24/07/2017	$300.894	$27.080
24/01/2018	$300.894	$24.072
24/07/2018	$300.894	$21.063
24/01/2019	$300.894	$18.054
24/07/2019	$300.894	$15.045
24/01/2020	$300.894	$12.036
24/07/2020	$300.894	$9.027
24/01/2021	$300.894	$6.018
24/07/2021	$300.894	$3.009

Parágrafo. En todo caso, en ningún momento podrán existir simultáneamente dos (2) o más instrumentos de cobertura de riesgo sobre un mismo activo subyacente.

Artículo 2°. Las operaciones de manejo de deuda pública externa que se autorizan mediante esta Resolución deberán sujetarse, según el tipo de agente que provee la cobertura, a los términos del "ISDA Master Agreement", su correspondiente "Schedule" y la respectiva "Confirmation Letter" que sean aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o a los términos del modelo de Contrato Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados y su respectivo Suplemento y las respectivas cartas de confirmación aprobados por esta misma Dirección mediante Resolución número 1495 del 2 de agosto de 2002.

Artículo 3°. Las operaciones cuya celebración se autorizan en el artículo 1° de la presente resolución deberán tener como propósito la protección en la variación del precio de las divisas necesarias para efectuar los pagos por servicio de deuda de los empréstitos externos contratados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, de que trata la presente resolución, y no podrán tener carácter especulativo.

Artículo 4°. Las cotizaciones que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, seleccione deberán ser las mejores posibles dentro de las condiciones de mercado y en cuanto lo permitan las condiciones del mismo y/o el tipo de operación, escogidas entre dos (2) o más cotizaciones de entidades autorizadas para proveer esta cobertura de riesgo. El proceso de escogencia será informado a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, deberá enviar un memorando dentro los diez (10) días siguientes a la realización de la operación, en el que describa todo el proceso de la misma incluyendo el préstamo que se está cubriendo, la fecha y hora en la que se realizó la operación, la tasa de cierre de la operación, su fecha de vencimiento y las impresiones de las pantallas sobre las cuales se cotizó las operaciones seleccionadas. Dicho memorando deberá estar firmado por la persona que efectuó la operación y por su supervisor, junto con el cual deberá enviarse una copia de la Carta de Confirmación de la operación respectiva, junto con el Contrato Marco o ISDA Master Agreement según corresponda y su respectivo Suplemento o su correspondiente "Schedule".

Artículo 5°. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, deberá solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, la inclusión en la Base Unica de Datos de los contratos que suscriba en desarrollo de la presente resolución, para lo cual deberá remitir copia de los documentos pertinentes a la citada Dirección.

Artículo 6°. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - la información mensual de las operaciones de manejo que se autorizan mediante la presente resolución, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al mes en que se reporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 7°. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la Republica, así como a las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional (A),

Irma Guevara Fajardo.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 6383 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se efectúa un traslado y una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008.

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 29 del Decreto 4730 de 2005, 19 de la Ley 1169 de 2007 y 20 del Decreto 4944 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las Resoluciones;

Que los artículos 19 de la Ley 1169 de 2007 y 20 del Decreto 4944 de 2007 disponen que "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos";

Que en los artículos citados también se establece que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos;

Que la Ley 782 de 2002, modificatoria de la Ley 418 de 1997, establece que el Gobierno Nacional a través de la Acción Social prestará ayuda humanitaria a las víctimas de la violencia política que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos libres de afectación presupuestal que pueden ser contracreditados y recursos que requieren ser distribuidos;

Que la Coordinadora de Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de disponibilidad número 693 del 29 de diciembre de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar disponible para ser contracreditada y trasladada la suma de $60.000.000.000, en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

CONTRACREDITO:

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DE GASTO	1	ORDEN NACIONAL	
ORDINAL	30	PROGRAMAS DE MODERNIZACION DEL ESTADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	$15.000.000.000
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	

OBJETO DE GASTO	3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19	OTRAS TRANSFERENCIAS DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	$45.000.000.000
		TOTAL CONTRACREDITO	**$60.000.000.000**

Artículo 2°. Con base en el contracrédito del artículo anterior, abrir el siguiente crédito en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

CREDITOS:

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO DE GASTO	1	ORDEN NACIONAL	
ORDINAL	44	TRANSFERIR A LA ACCION SOCIAL-ASISTENCIA VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN COLOMBIA - LEY 782 DE 2002 Y LAS QUE LA MODIFIQUEN O ADICIONEN DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	$60.000.000.000
		TOTAL CREDITO	**$60.000.000.000**

Artículo 3°. Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008:

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO DE GASTO	1	ORDEN NACIONAL	
ORDINAL	44	TRANSFERIR A LA ACCION SOCIAL-ASISTENCIA VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN COLOMBIA - LEY 782 DE 2002 Y LAS QUE LA MODIFIQUEN O ADICIONEN DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DGPPN	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
		TOTAL A DISTRIBUIR	**$60.000.000.000**

DISTRIBUCION

SECCION 0210

AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL

Y LA COOPERACION INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO DE GASTO	1	ORDEN NACIONAL	
ORDINAL	44	TRANSFERIR A LA ACCION SOCIAL-ASISTENCIA VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN COLOMBIA - LEY 782 DE 2002 Y LAS QUE LA MODIFIQUEN O ADICIONEN DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DGPPN	
SUBORDINAL	1	ASISTENCIA VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN COLOMBIA - LEY 782 DE 2002 Y LAS QUE LA MODIFIQUEN O ADICIONEN	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	$60.000.000.000
		TOTAL DISTRIBUCION	**$60.000.000.000**

Artículo 4°. La presente resolución requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

Aprobada:

El Director General del Presupuesto Público Nacional (E),

José Mauricio Cuestas Gómez.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 6385 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008.

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 70 de la Ley 38 de 1989, y la Ley 718 de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Ministro del Interior y de Justicia, mediante Comunicación número 6.8 radicada en este Ministerio el 15 de diciembre de 2008 con el número 1-2008-079977, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional- la asignación con cargo al Fondo de Compensación Interministerial, la suma de $35.000.000.000, para atender los hechos sobrevivientes e imprevistos generados por la segunda ola invernal que azota al país y las emergencias presentadas por la erupción del volcán nevado del Huila, que ha generado un reporte de personas damnificadas de 955.000 en 377 municipios de 27 departamentos, además de infraestructura, vivienda y líneas vitales que requieren de la pronta intervención del Gobierno Nacional;

Que la Directora de Prevención y Atención de Desastres, Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades del Ministerio del Interior y de Justicia, certificó mediante comunicación del 10 de diciembre de 2008, la no disponibilidad de recursos en el rubro Transferencias Corrientes Transferencias al Sector Público-, Orden Nacional, atención de desastres y emergencias en el Territorio Nacional-Fondo Nacional de Calamidades-SNPAD;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió los Certificados de disponibilidad presupuestal números 575 del 14 de noviembre de 2008 por valor de $4.000.000.000 y 619 del 23 de diciembre de 2008 por valor de $11.000.000.000, recursos que se utilizan en su totalidad en la presente resolución;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional estudió la solicitud presentada por el Ministro del Interior y de Justicia y sobre el cual informó al Ministro de Hacienda y Crédito Público;

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público puso a consideración del Presidente de la República y del Consejo de Ministros, la calificación de excepcional urgencia del gasto, teniendo en cuenta que en la actual vigencia existe apropiación vigente por $20.764 millones, según Ley de Presupuesto y $30.000 millones según adición, en el presupuesto del Ministerio del Interior y de Justicia en transferencias corrientes en el rubro 3-2-1-5, Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional-Fondo Nacional de Calamidades- SNPAD, recursos que a la fecha están ejecutados en el 100%, como consta en la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio del Interior y de Justicia, por lo tanto no existen saldos suficientes para atender la situación antes descrita;

Que los gastos así solicitados, fueron calificados de excepcional urgencia por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros, en sesión del 29 de diciembre de 2008, según constancia expedida por la Secretaria del Consejo de Ministros,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008.

CONTRACREDITO

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD 1301 01

GESTION GENERAL

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DEL GASTO	2	FONDO DE COMPENSACION INTERMINISTERIAL	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	15.000.000.000
TOTAL CONTRACREDITO MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			**15.000.000.000**
TOTAL CONTRACREDITO			**15.000.000.000**

Artículo 2°. Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2008.

CREDITOS

SECCION 3701

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

UNIDAD 3701 01

GESTION GENERAL

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO DEL GASTO	1	ORDEN NACIONAL	
ORDINAL	5	ATENCION DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL -FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES-SNPAD.	
RECURSO	10	Recursos Corrientes	15.000.000.000
TOTAL CREDITO MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA			**15.000.000.000**
TOTAL CREDITOS			**15.000.000.000**

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 6386 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se autoriza a ISA E.S.P. para celebrar un empréstito interno con Transelca S.A. E.S.P., hasta por la suma de doce mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos ($12.499.584.671,00) moneda legal colombiana.

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 y el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficios números 009486-1 y 010577-1 del 7 de octubre y 7 de noviembre de 2008 respectivamente, ISA E.S.P. solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para contratar un empréstito interno, hasta por la suma de doce mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos ($12.499.584.671,00) moneda legal colombiana, destinados a atender las necesidades de flujo de caja de 2008;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 dispone que la celebración de operaciones de crédito público por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que ISA E.S.P. es una sociedad comercial anónima, constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta del Orden Nacional;

Que el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, dispone que la celebración de contratos de empréstito interno por las entidades descentralizadas del orden nacional requerirá autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y las correspondientes minutas definitivas;

Que ISA E.S.P. proyecta celebrar el empréstito interno de que trata la presente resolución con Transelca S.A. E.S.P. hasta por la suma de doce mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos ($12.499.584.671,00) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo para su total amortización de cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso, pagadero en una sola cuota al vencimiento; tasa de interés corriente igual a la Tasa de Costo Promedio de Captación de Certificados de Depósito a Término Fijo -DTF- efectiva anual certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha del primer desembolso de los recursos del contrato de empréstito. Los intereses se causarán año vencido, se acumularán sin causar nuevos costos financieros y se pagarán al final del plazo junto con la cuota de capital. Esta tasa se ajustará cada primero (1°) de enero de cada año durante la vigencia del crédito, teniendo en cuenta la DTF efectiva anual vigente al último día del año inmediatamente anterior;

Que el empréstito interno que ISA E.S.P. proyecta celebrar con base en la presente autorización será garantizado con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso;

Que según consta en certificación del 16 de octubre de 2008 suscrita por el Secretario General de ISA E.S.P. la Junta Directiva de ISA E.S.P. en uso de sus facultades estatutarias aprobó el Acuerdo número 62 del 23 de febrero de 2007, mediante el cual confiere autorización al Gerente para celebrar, sin límite de cuantía, cualquier acto o contrato en nombre de la Empresa;

Que el Departamento Nacional de Planeación, según consta en los Oficios números SC20082300281231, SC-20082300425961, SC-20082300599091, SC-20082300672431, SC20082300690381 y SC-20082300693951 del 11 de abril, 7 de julio, 25 de septiembre, 7 de noviembre, 20 de noviembre y 25 de noviembre de 2008 respectivamente, emitió concepto favorable a ISA E.S.P. hasta por doscientos diez millones de dólares (US$210.000.000,00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda local o extranjera con el fin de efectuar, entre otras, operaciones de crédito público internas y/o externas;

Que con cargo al cupo aprobado por el Departamento Nacional de Planeación de que trata el considerando anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó las siguientes operaciones:

a) Mediante Resolución número 5575 del 10 de diciembre de 2008, mediante la cual autorizó a ISA E.S.P. para constituir una garantía como respaldo a las obligaciones de pago a cargo de Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A -ISA Bolivia-, derivadas de la financiación de la ampliación del sistema a 115 kV de la línea Carrasco-Urubó en el sitio de La Arboleda (Buenavista), consistentes en la celebración de una Enmienda al Contrato de Apoyo y Garantía "Support and Guaranty Agreement", la cual afectó el cupo mencionado en la suma de tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos dólares (US$3.427.200); y

b) Mediante Resolución número 6129 del 22 de diciembre de 2008, autorizó a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. para celebrar un empréstito interno con Banagrario S.A., hasta por la suma de veintiún mil millones de pesos ($21.000.000.000.00) moneda legal colombiana, quedando un saldo disponible de ciento noventa y seis millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho dólares con quince centavos (USD$196.883.548,15) de los Estados Unidos de América;

Que las minutas de contrato de empréstito interno y pagaré que suscribirá ISA E.S.P. con Transelca S.A. E.S.P. han sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional- mediante Oficio número 2-2008-035721 del 12 de diciembre de 2008;

Que ISA E.S.P. ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, para realizar esta clase de operaciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a ISA E.S.P. para celebrar un empréstito interno con Transelca S.A. E.S.P. hasta por la suma de doce mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos ($12.499.584.671,00) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo para su total amortización de cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso, pagadero en una sola cuota al vencimiento; tasa de interés corriente igual a la Tasa de Costo Promedio de Captación de Certificados de Depósito a Término Fijo -DTF- Efectiva Anual certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha del primer desembolso de los recursos del contrato de empréstito. Los intereses se causarán año vencido, se acumularán sin causar nuevos costos financieros y se pagarán al final del plazo junto con la cuota de capital. Esta tasa se ajustará cada primero (1°) de enero de cada año durante la vigencia del crédito, teniendo en cuenta la DTF efectiva anual vigente al último día del año inmediatamente anterior.

Artículo 2°. Los recursos provenientes del empréstito interno cuya celebración se autoriza por la presente resolución los debe destinar ISA E.S.P. para atender las necesidades de flujo de caja de 2008.

Artículo 3°. Autorizar a ISA E.S.P. para garantizar el empréstito interno que por la presente resolución se autoriza con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 4°. Los pagos que se obligue a efectuar ISA E.S.P. en desarrollo del empréstito interno que celebre con base en la presente resolución, estarán subordinados a las apropiaciones que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, ISA E.S.P. deberá incluir las partidas necesarias en sus proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 5°. En desarrollo de la presente autorización ISA. S.A. E.S.P. podrá celebrar el contrato de empréstito interno con Transelca S.A. E.S.P. y otorgar un pagaré por cada desembolso, en los términos de las minutas aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional- mediante Oficio número 22008-035721 del 12 de diciembre de 2008.

Artículo 6°. ISA E.S.P. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Unica de Datos del contrato de empréstito interno que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir copia de los documentos pertinentes a la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la citada Dirección, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 7°. En caso de que ISA E.S.P. suscriba el contrato que por la presente resolución se autoriza celebrar, se disminuirá de forma inmediata el cupo aprobado por el Departamento Nacional de Planeación de que trata el considerando 8° de la presente, utilizando para el efecto la Tasa Representativa del Mercado vigente en la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 8°. ISA E.S.P. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

(C.F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 5237 DE 2008

(diciembre 2)

por la cual se establece el Manual de Correspondencia y Comunicaciones Oficiales del Ministerio de Defensa Nacional.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 2 del Decreto 3123 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el Ministerio de Defensa Nacional se aplica un procedimiento para la elaboración y trámite de correspondencia y comunicaciones oficiales, así como y sistemas para la clasificación de la documentación que debe ser actualizado y como consecuencia se hace necesario establecer un Manual de Correspondencia y Comunicaciones Oficiales que unifique el procedimiento en todas sus dependencias como son el Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza, Dirección General de la Policía, Unidad de Gestión General, Dirección General Marítima, Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar;

Que el Comité de Archivo como consta en el Acta número 004/MDSGDAGAG-2.5 del 1° de diciembre de 2008, recomendó la expedición del presente Manual de Correspondencia y Comunicaciones Oficiales del Ministerio de Defensa Nacional,

RESUELVE:

CAPITULO I

Concepto y alcance

Artículo 1°. *Adopción*. Establecer el Manual de Correspondencia y Comunicaciones Oficiales "MACO" para el Ministerio de Defensa Nacional incluidas las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Artículo 2°. *Alcance*. El Manual de Correspondencia y Comunicaciones Oficiales "MACO" de que trata la presente resolución es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, así:

1. Comando General de las Fuerzas Militares.

2. Comando del Ejército Nacional.

3. Comando Armada Nacional.

4. Comando Fuerza Aérea Colombiana.

5. Policía Nacional.

6. Unidad de Gestión General.

7. Dirección General Marítima.

8. Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

Artículo 3°. *Contenido*. El presente manual se divide en capítulos, en los cuales se dictan normas para la elaboración de la correspondencia y comunicaciones oficiales, entre las dependencias militares y no militares, entre entidades oficiales y privadas,

CAPITULO II

Correspondencia y comunicaciones oficiales

SECCION A

Generalidades

Artículo 4°. *Definiciones*. Para los efectos de la presente resolución se entiende por:

1. **Archivo electrónico o físico:** Según la dependencia tenga un medio electrónico o no para la expedición de su correspondencia o comunicaciones oficiales el archivo puede ser:

A. **Archivo electrónico:** Es el conjunto de documentos electrónicos, producidos y tratados archivísticamente por la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional que corresponda, acumulados en el transcurso de la gestión. v.g. el SIGOB para la Unidad de Gestión General o el ORFEO para el Ejército Nacional, o el sistema que los modifique o sustituya.

B. **Archivo físico:** Es el conjunto de documentos físicos, producidos y tratados archivísticamente, por la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional que corresponda, acumulados en el transcurso de la gestión; opera para las dependencias que no tengan un sistema electrónico para el manejo de la correspondencia o comunicaciones oficiales.

2. **Comunicaciones Oficiales:** Son todas aquellas comunicaciones como oficios, solicitudes, radiogramas, señales, memorandos, entre otros, recibidos de otra entidad o producidos en desarrollo de las funciones asignadas legalmente a las dependencias de que trata la presente resolución, independientemente del medio utilizado.

3. **Correspondencia:** Son todas las comunicaciones de carácter privado que llegan a las dependencias de que trata la presente resolución, a título personal, citando o no el cargo del servidor público a quien se encuentran dirigidas.

Este tipo de comunicaciones no genera ningún trámite institucional y corresponden a las comunicaciones o correspondencia privada o personal.

4. **Documento electrónico de archivo:** Es el registro de información generada, recibida, almacenada y comunicada por medios electrónicos, que permanece en estos medios durante su ciclo vital, v.g. e.mail o correo electrónico; es producida por una dependencia de las que trata la presente resolución o recibida por estas de otra entidad, y debe ser tratada conforme a los principios y procesos de correspondencia, comunicaciones oficiales y archivísticos.

5. **Documento original:** Es la fuente primaria y única de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad; de este documento se desprenden las copias o fotocopias.

6. **Documento Público:** Es el producido o tramitado por un servidor público en ejercicio de su cargo o con su intervención.

7. **Radicación de comunicaciones oficiales:** Es el procedimiento por medio del cual las dependencias de que trata la presente resolución dejan constancia del recibo de las comunicaciones oficiales recibidas.

En esta radicación es obligatorio como mínimo dejar constancia de la dependencia que recibe la comunicación oficial, la fecha y hora de recibo, con el fin de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establezca la ley.

En las dependencias de que trata la presente resolución que cuenten con un sistema electrónico que permita asignar un número consecutivo a las comunicaciones oficiales recibidas, llevarán esta radicación con estas características.

8. **Registro de comunicaciones oficiales:** Es el procedimiento por medio del cual, las dependencias de que trata la presente resolución, ingresan en sus sistemas manuales o automatizados de correspondencia, todas las comunicaciones oficiales producidas o elaboradas, registrando datos tales como:

Nombre de la persona y/o dependencia destinataria, Nombre o Sigla de la(s) Dependencia(s) que elabora o produce la comunicación oficial, Número y fecha de la comunicación oficial, entre otros.

9. **Serie documental:** Conjunto de unidades documentales de estructura y contenido homogéneos, emanados de un mismo órgano o sujeto productor como consecuencia del ejercicio de sus funciones específicas, v.g.:

SERIA/SUBSERIE DOCUMENTAL	CODIGO
Peticiones	22
Conceptos	15
Tutelas	1.5

10. **Tabla de retención documental:** Listado de series y sus correspondientes tipos documentales, producidos o recibidos por una unidad administrativa en cumplimiento de sus funciones, a los cuales se asigna el tiempo o permanencia en cada fase del archivo.

11. **Bloque extremo:** Se llama bloque extremo en un documento cuando todas las líneas parten del margen izquierdo.

12. **Bloque:** Se llama solo bloque en un documento, cuando las líneas de número, fecha y asunto (si lo hay), firma y cargo se colocan partiendo del centro del escrito hacia el margen derecho.

13. **Zona 1:** Espacio en un documento destinado para la impresión del membrete.

14. **Zona 2:** Espacio en un documento destinado para la impresión de la dirección, correo electrónico, fax y teléfono, ciudad y país, de la entidad o dependencia que expide el documento y que son menciones obligatorias, según las disposiciones legales vigentes.

15. **Zona 3:** Espacio en un documento destinado para que el destinatario imprima el sello de registro o la fecha de recibo del documento y se ubica en el espacio superior derecho del documento.

Artículo 5°. *Normas generales para las comunicaciones oficiales militares o policiales.* Para la elaboración de las comunicaciones oficiales militares o policiales, se deben observar las siguientes normas:

1. Redacción sencilla, terminología clara, concreta y precisa, ceñida a las sintaxis y a la ortografía del idioma español.

2. Un solo concepto por párrafo y un solo asunto por comunicación.

3. Empleo de una sola cara de papel, excepto en asuntos de justicia, para los cuales existen disposiciones especiales.

4. Letra en las comunicaciones oficiales de color negro.

5. Empleo de papel bond color blanco para el original y copias.

6. Empleo de papel tamaño oficio 21 x 32.5 centímetros y tamaño carta 2.1 x 28 centímetros.

El papel tamaño oficio se empleará en aquellos documentos tales como órdenes del día, directivas, órdenes de operaciones, actas, etc., y oficios que justifiquen la utilización de esta clase de papel.

7. Los márgenes deben guardar los siguientes espacios:

1. Margen superior tres (3) centímetros.

2. Margen inferior dos (2) centímetros.

3. Margen derecho dos (2) centímetros.

4. Margen izquierdo cuatro (4) centímetros.

8. Las comunicaciones oficiales se elaboran en original y copia: Original para el destinatario copia para la dependencia de origen.

9. Cuando se dé respuesta o se cite un documento (oficio o mensaje) debe indicarse el número –la sigla de la Dependencia de origen– código, serie o subserie según corresponda y la fecha, ejemplo:

Refiérome a su Oficio-003241-CGFM-EMCD3… (número de la serie documental)... del 25-marzo-08. Solicito aclaración a lo dispuesto por ese Comando en Radiograma N° 002351-EMCD1… (número de la serie documental)....del 22-febrero-08.

10. Carátulas documentación clasificada: De acuerdo con el Manual de Seguridad Militar o el que haga sus veces y que se encuentre vigente en cada dependencia, se deben usar las carátulas para cubrir la documentación clasificada según el color que corresponda.

SECCION B

Elaboración de comunicaciones oficiales

Artículo 6°. *Elaboración de las comunicaciones oficiales.* Para elaborar las comunicaciones oficiales debe tenerse en cuenta que un oficio o comunicación escrita, contiene tres elementos principales: Encabezamiento, cuerpo y final.

Adpostal
Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS
243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

1. **Encabezamiento**

Es la primera parte de un oficio o comunicación y está conformado por:

A. **Membrete (Zona 1):**

a) Es la inscripción que se emplea en las comunicaciones oficiales, en los sobres, cubiertas y carátulas de la documentación militar o policial. Consta de dos renglones escritos a tres centímetros por debajo del borde superior y centrado con relación a las márgenes izquierdo y derecho;

b. El membrete puede ser timbrado o impreso y solamente se usa en la primera hoja. En el primer caso lleva impreso, entre las dos líneas el escudo de Colombia en la papelería de la Unidad de Gestión General o el escudo del Comando General de las Fuerzas Militares, de cada una de las Fuerzas o de la Policía Nacional según el caso;

c) La impresión del membrete debe ser en el siguiente orden:

• Para la Unidad de Gestión General:

En la primera línea: Ministerio de Defensa Nacional. En la segunda el escudo de Colombia.

• Para las Fuerzas Militares:

En la primera línea: Fuerzas Militares de Colombia.

En la segunda línea: La identificación de la fuerza. v.g. Ejército Nacional.

En la tercera línea: El escudo

En la cuarta línea: Dependencia de origen. v.g. Ayudantía General

• Para la Policía Nacional:

En la primera línea: Ministerio de Defensa Nacional.

En la segunda línea: Policía Nacional.

En la tercera línea: El escudo.

En la cuarta línea: Dependencia de origen;

d) La letra en el membrete timbrado debe ser ARIAL 10 en negrilla y mayúscula fija. El escudo debe ser en lo posible en blanco y negro en dimensiones de 2 cms x 2 cms.

B. **Número consecutivo, sigla y/o línea de mando y Código, serie y subserie documental:**

Las dependencias de que trata la presente resolución, a cada comunicación oficial le deberán asignar por medio electrónico o manual un número consecutivo antecedido de la expresión "No.", el cual debe ser seguido de la sigla de la dependencia que emite el documento seguida de un guión y de acuerdo a su tabla de retención documental se estampa el número que le corresponda al documento en según el código, serie y subserie documental, según el caso.

El número consecutivo se escribirá de dos a tres interlíneas del margen superior.

C. **Lugar y fecha:**

De dos a tres espacios, se escribe el lugar (sitio geográfico) donde se encuentra la Unidad o dependencia que origina el documento, seguido de una coma se escribe o se estampa la fecha. Día en número, mes en minúscula y año en número sin separarlo con punto.

D. **Datos del destinatario y lugar de destino:**

Los datos del destinatario se dirigen en forma personalizada es decir, a un servidor público específico o a una persona natural determinada.

A partir del lugar y fecha se dejan cuatro a seis interlíneas según la extensión de la comunicación oficial.

Estos datos pueden ocupar hasta ocho líneas en interlineación sencilla sin sobrepasar la mitad del escrito.

Para las comunicaciones oficiales militares o policiales, puede anteponerse la letra "A" o el artículo "AL" seguida de cuatro espacios horizontales.

Los datos del destinatario y lugar de destino, se insertarán de la siguiente forma:

a) Tratamiento o título académico con mayúscula inicial y en la primera línea;

b) Nombre del destinatario en la segunda línea, en mayúscula sostenida o con mayúscula inicial sin negrilla;

c) Cargo del destinatario en la tercera línea, se escribe con mayúscula inicial, si es muy extenso se puede repartir en la línea siguiente;

d) Entidad o empresa a la que pertenece el destinatario, se escribe en la línea siguiente al cargo con la denominación más ampliamente conocida. En caso de nombre completo de la empresa se escribe con mayúscula inicial;

e) Dirección o apartado del destinatario y se escribe en la línea siguiente a la entidad o empresa destinataria, dejando dos a cuatro espacios entre el número de la calle y el de la puerta y solo se usa abreviatura de número y no de las palabras calle, carrera, avenida y demás;

f) Nombre de la ciudad aún tratándose de una unidad o guarnición militar o policial, se escribe en la línea siguiente a la dirección;

g) País, si la comunicación va a dirigida al exterior se escribe el nombre del país en la misma línea de la ciudad o en la línea siguiente dependiendo de la extensión de los datos.

E. **Asunto:**

Es la síntesis del tema de la comunicación oficial, expresada en máximo cuatro palabras, con mayúscula inicial y sin subrayar.

El asunto se escribe contra el margen izquierdo si se usa el estilo bloque extremo, si se escribe en estilo bloque el asunto se escribe en la parte del centro del escrito hacia la derecha, alineando con el número y la fecha.

Se escribe a tres interlíneas de los datos del destinatario cuando no hay saludo independiente y a dos cuando lo hay.

MODELO 1 ENCABEZAMIENTO BLOQUE EXTREMO:

REPUBLICA DE COLOMBIA



No. MDNSGDA-22

Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2008
Doctor
LUIS PEREZ JARAMILLO
Gerente General
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Calle 24 N° 25-30
Bucaramanga
Asunto: Solicitud información subsidio

MODELO 2 ENCABEZAMIENTO BLOQUE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



No. MDNSGDA-22
Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2008
Doctor
LUIS PEREZ JARAMILLO
Gerente General
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Calle 24 N° 25-30
Bucaramanga
Asunto: Solicitud información subsidio

2. **Cuerpo o texto:**

El cuerpo o texto es la parte principal del documento en el que, se expone completamente el asunto o el terna por tratar.

El cuerpo o texto puede estar precedido del saludo o vocativo que es opcional. En caso de usarse el saludo debe ser escrito a tres interlíneas de los datos del destinatario cuando no hay asunto o a dos cuando lo hay.

Para elaborar el cuerpo o texto del documento se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

A. Se debe escribir a una interlínea o espacio entre renglones y a dos entre párrafos.

B. Debe iniciar a cuatro o seis interlíneas o espacios de los datos del destinatario cuando no hay asunto ni saludo y a tres interlíneas o espacios del asunto o saludo si los hay.

C. El texto debe ser redactado en forma clara, breve, directa, sencilla y cortés.

D. En lo posible debe tratarse un solo terna por documento y es importante que no presente errores técnicos, ortográficos, gramaticales ni de puntuación y no debe tener borrones, ni repisados.

E. Si la comunicación oficial tiene más de una hoja o página deben seguir las siguientes reglas:

a) Se pueden utilizar hojas en blanco o que tengan impreso solo el membrete;

b) La calidad, el color y el tamaño del papel deben ser los mismos en todas las hojas;

c) El encabezado de la segunda hoja o página en adelante se ubica entre 2 y 3 centímetros del borde superior de la hoja;

d) El encabezado de la segunda hoja o página en adelante, puede contener el nombre del destinatario o el número o referencia de la comunicación en el margen izquierdo y el número de la página en el margen derecho;

e) El primer párrafo de las páginas subsiguientes se inicia de dos (2) a cuatro (4) interlíneas o espacios del encabezado;

f) La última página debe contener como mínimo el párrafo de cierre antes de la despedida;

g) En caso de que se termine la página antes de finalizar un párrafo completo se dejan mínimo dos renglones en esta y dos en la siguiente.

3. **Final:**

El final en una comunicación oficial comprende la despedida, los datos del remitente y si se requiere líneas especiales para anexo, copias y transcriptores. Eventualmente línea de mando, cuando se requiera.

A. **Despedida:** Expresión de cortesía que se escribe a dos interlíneas o espacios del texto, tanto en estilo de bloque extremo como estilo de bloque. Puede ser breve v.g. Atentamente, Cordialmente; o con frase de cortesía, v.g. Agradecemos su gentil colaboración, respetuosamente, etc.

B. **Remitente:** Corresponde al espacio de la comunicación oficial para incluir la firma, y datos del remitente.

El nombre del remitente se sitúa de cuatro a seis interlíneas o espacios de la despedida y se escribe en mayúscula sostenida, o con mayúscula inicial. El cargo se anota en la línea siguiente con mayúscula inicial, sin centrar.

Si se utiliza estilo bloque extremo, estas líneas parten del margen izquierdo, en estilo bloque del centro del escrito hacia la derecha.

El funcionario responsable debe firmar encima del nombre.

C. **Líneas especiales:** Después del remitente pueden incluirse unas líneas adicionales, para dejar constancia de anexos, copias o identificación del transcriptor.

a) Anexo o anexos: Si se requieren, se detallan al final de la carta, a dos interlíneas o espacios del firmante y se anota la palabra Anexo o Anexos seguida de dos puntos (:) y a dos espacios se enuncia la cantidad;

b) Copia: A dos renglones o interlíneas del firmante o de la línea de anexos si la hay, contra el margen izquierdo se escribe la palabra copia si se requiera seguida de dos puntos (:). A dos espacios se relacionan los destinatarios indicando nombre cargo y empresa, se utiliza interlineación sencilla;

c) Identificación del transcriptor: A dos interlíneas del firmante o del último renglón escrito se anota el nombre con mayúscula inicial de la persona responsable de elaborar y revisar la comunicación. Se recomienda emplear letra más pequeña.

4. **Aspectos generales**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, en la elaboración de las comunicaciones oficiales se tendrán en cuenta los siguientes aspectos generales:

A. Las palabras escritas con mayúscula sostenida no se dividen.

B. Es recomendable tildar las vocales escritas en mayúscula sostenida.

C. Se debe utilizar mayúscula sostenida para resaltar algún dato sin exagerar su uso.

D. Se deben escribir con mayúscula inicial los nombres propios de las personas, lugares, empresas, nombres de cargos y dependencias. Los nombres genéricos (Sustantivos comunes como banco etc.) no se distinguen con mayúscula.

E. Para transcripción de un texto se deja una sangría de cuatro espacios a la izquierda y cuatro a la derecha.

La transcripción del texto que se haga debe iniciar con comillas y finalizar con comillas. Se pueden incluir puntos suspensivos dentro del texto transcrito que indica que la existencia del texto en ese aparte no es necesario transcribirlo.

F. En las comunicaciones oficiales es incorrecto usar abreviaturas, y por tanto deben escribirse las palabras completas a excepción de las que forman parte del nombre o razón social de una empresa que las tenga registradas, como Cía, Ltda., etc.

G. Si en una comunicación oficial se requiere que vaya un visto bueno, el mismo se ubica contra el margen izquierdo de cuatro a seis interlíneas del firmante con la abreviatura Vo. Bo., seguida del nombre y cargo del funcionario que debe dar el visto bueno.

H. La comunicación oficial si se va a guardar en sobre rectangular se lleva el borde inferior de la hoja hasta aproximadamente 3 o 4 cms arriba de la mitad se efectúa el primer doblez y se trae el borde superior de la hoja hacia abajo dejando una pestaña de un centímetro después se hace el último dobles, y se inserta en el sobre en sentido tal que quede en posición de lectura.

I. Si la comunicación oficial requiere sobre el mismo debe ir debidamente marcado. Línea de mandato:

Puede emplearse cuando el Comandante o Jefe delega su autoridad o cuando transitoriamente y en forma expresa autoriza la expedición de la comunicación oficial.

En la línea de mando se indica la autoridad de la cual emana la comunicación oficial y en cuyo nombre se firma, se escribe en mayúsculas, entres líneas iniciando en el margen izquierdo y a cuatro espacios verticales sencillos de la última línea del cuerpo, así:

1. Por delegación de autoridad:

POR ORDEN DEL
CONTRALMIRANTE ALBERTO NAVARRO PINTO
COMANDANTE ARMADA NACIONAL

Capitán de Navío *FELIPE PLATA ROJAS*
Jefe de Operaciones Navales

2. Por ausencia transitoria:

POR AUSENCIA DEL
CORONEL ERNESTO DIAZ NARVAEZ
COMANDANTE SEXTA BRIGADA

Coronel LUIS PEREZ PINTO
Jefe Estado Mayor

MODELO COMUNICACION OFICIAL CON ENCABEZAMIENTO, CUERPO, FINAL Y LINEAS OPCIONALES:

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. MDNSGDA-22
Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2008
Doctor
LUIS PEREZ JARAMILLO
Gerente General
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Calle 24 N° 25-30
Bucaramanga
Asunto: Solicitud información subsidio
Respetado Doctor
Me permito solicitar se remita a esta oficina el listado de los servidores públicos que han obtenido subsidio por parte de esa entidad durante la vigencia 2007.
Cordial saludo,
ROCIO JARAMILLO LOPEZ
Coordinadora Prestaciones Sociales
Anexo: Listado servidores públicos
Copia: Doctora María Stella Durán
Directora administrativa
Elaboró: Karina Gutiérrez

"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 N° 26-25
PBX 3150111
www.mindefensa.gov.co

CAPITULO III

Comunicaciones oficiales con entidades o dependencias que no correspondan a las Fuerzas Militares o Policía Nacional

Artículo 7°. *Elaboración de las comunicaciones oficiales con destino a entidades o dependencias que no correspondan a las Fuerzas Militares o la Policía Nacional.* Para la elaboración de comunicaciones oficiales con destino a entidades o dependencias que no correspondan a las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, deben observarse las siguientes reglas:

1. Las mismas normas generales establecidas para las comunicaciones oficiales entre entidades o dependencias militares o policiales, dispuestas en esta resolución.

2. El encabezamiento debe seguir las mismas reglas dispuestas para las comunicaciones oficiales en la presente resolución.

3. En el aparte correspondiente al destinatario no puede usarse la expresión Al o A.

4. Debe emplearse el saludo de cortesía que corresponda para el cuerpo diplomático, autoridades eclesiásticas o entidades civiles, tal como lo indica el Reglamento del protocolo.

A. MODELOS DE SALUDO O LINEA DE CORTESIA:

Tengo el honor de comunicarle a Ud. que...
Tengo el honor de informar a Ud. que...
Tengo el gusto de participar (comunicar) a Ud. que...
Tengo el gusto de remitir a Ud...
Tengo el gusto de avisar a Ud. que...
Con gusto le incluyo a Ud....
Siento manifestarle que...
Siento mucho tener que informar a Ud. que...

5. Debe emplearse el nombre y cargo que desempeña el destinatario.

6. En esta clase de comunicaciones oficiales tanto para iniciar el cuerpo del oficio como para terminarlo deben emplearse frases de cortesía.

A. MODELOS FRASES DE CORTESIA EN EL CUERPO DEL OFICIO O COMUNICACION OFICIAL:

a) ACUSANDO RECIBO:

Tengo el gusto de acusar recibo de su atenta nota (carta u oficio) del 15 de…
He recibido su estimada carta (oficio o nota) del 17 del presente mes (mes pasado)
Le agradezco su estimable carta del…
En atención a su comunicación de…
En respuesta a su amable carta (nota)...
En contestación a su amable carta del...

Le doy gracias por su estimada carta del...

Quedo muy agradecido por su carta de ...

Con referencia a su carta del día...

b) PIDIENDO RESPUESTA

Esperando saber de Ud...

Esperando que Ud. me haga el favor de su inmediata contestación.

Esperando su respuesta...

Mucho le agradecemos nos conteste antes del día...

Sírvase contestar tan pronto como sea posible...

Le ruego a Ud. una contestación inmediata.

c) FORMULAS PARA TERMINAR UN OFICIO O COMUNICACION OFICIAL:

De Ud. Afectísimo...

Su afmo. S.S.

Quedo a Ud. afectuosamente...

Quedamos a Uds. Afmos, Ss.Ss.

Su leal amigo...

Seguro servidor...

Con la seguridad de mi más alta consideración y aprecio…

Sírvase Ud. aceptar mi más respetuosos saludos...

Permítame ofrecerle mis más sinceros parabienes.

CAPITULO IV

Comunicaciones oficiales internas Memorandos, mensajes electrónicos, radiogramas o señales

Artículo 8°. *Comunicaciones oficiales internas.* Las comunicaciones oficiales internas entre oficinas o funcionarios de la misma dependencia, esto es dentro de la Unidad de Gestión General, dentro del Comando General de las Fuerzas Militares, dentro de cada uno de los Comandos de Fuerza o Policía Nacional, puede elaborarse en uno de los siguientes medios, entre otros:

1. Radiogramas, Señales, Navagramas o similares.

2. Memorandos.

Artículo 9°. *Radiogramas, señales, navagramas o similares.* La elaboración de radiogramas, señales, navagramas o comunicaciones similares, deberá seguir las siguientes reglas generales:

1. Los radiogramas, señales navagramas o similares, son documentos que contienen comunicaciones muy breves y se utilizan para mensajes entre las Fuerzas, Comando General y Unidad de Gestión General (se exceptúan los mensajes recibidos por télex).

2. Pueden tramitarse por medios alámbricos, radiotelegráficos, radiotelefónicos o cualquier otro medio de transmisión.

3. Los medios eléctricos o electrónicos sólo deben emplearse cuando el contenido de los mensajes requiere ser conocido con prontitud por el destinatario y/o existe una distancia considerable entre la estación transmisora y la receptora.

4. Para obtener brevedad en los mensajes se debe expresar el asunto en forma exacta eliminando toda palabra innecesaria y empleando dentro lo posible las abreviaturas reglamentarias. En síntesis debe ser lo más corto posible pero claro.

5. En los mensajes las frases y oraciones que expresan una idea completa se separan con una X. Solamente se usarán signos ortográficos cuando la claridad del mensaje así lo requiera.

6. Las cifras se escriben en letras y no en números. Los signos de pesas, medidas y monedas se escriben en letras.

7. En los mensajes no se deben emplear los términos Sí - No - Hoy - Mañana - Ayer. Para evitar confusión o dudas, debe anotarse la fecha indicando Día-Mes-Año. Ejemplo: 25ENERO-87.

Asimismo, sinónimos de Sí y No.

8. En la elaboración del radiograma, señal, navagrama o similar debe tenerse en cuenta:
A. El texto debe ir en mayúsculas.

B. Espacio para seguridad y procedencia.

C. Espacio para registro de la oficina respectiva.

D. Espacio para el centro de mensajes: medio de transmisión, Número de identificación, grupo de palabras, operador, estaciones, etc.

E. La palabra DE: debe seguirse con las siglas o nombres del comandante o entidad que origina el mensaje.

F. La palabra PARA: se sigue con las siglas o abreviaturas del comando, dependencia o entidad a la cual va dirigido.

G. Clasificación de seguridad, de acuerdo con el Manual de Contrainteligencia.

H. Los mensajes que se envían por medios eléctricos o electrónicos con clasificación de seguridad, se transmiten en claves o mensajes cifrados.

I. La procedencia del mensaje la determina el originador y debe emplear las siguientes letras:

N - Mensajes que pueden trasmitirlos dentro las 24 horas siguientes.

R - Mensajes de rutina sin ninguna procedencia.

P - Mensajes que deben ser transmitidos o entregados con prioridad sobre otros de más baja procedencia (Es la más alta procedencia para asuntos administrativos).

OP - Prioridad de operación u operación inmediata. Se transmiten o se entregan con prioridad sobre los demás, se refieren a movimientos de unidades a flote, movimientos de tropa dentro de las siguientes veinticuatro horas.

U - Urgente. Es la más alta prioridad para asuntos operacionales que no entrañen operaciones de guerra o combate.

OC - Contacto con el enemigo.

Artículo 10. *Memorando*. Es una comunicación oficial escrita de carácter interno en cada una de las dependencias a que se refiere la presente resolución, esto es entre otros dentro de la Unidad de Gestión General, dentro del Comando General de las Fuerzas Militares, dentro de cada uno de los Comandos de Fuerza, o dentro de la Policía Nacional entre otros, que se utiliza para transmitir información, orientaciones y pautas a las oficinas o servidores públicos de la misma dependencia.

Artículo 11. *Reglas generales para la elaboración de un memorando.* Para la elaboración de un memorando deben seguirse las siguientes reglas:

1. Puede elaborarse en los cualquiera de los siguientes estilos:

A. Bloque extremo: Todas las líneas parten del margen izquierdo.

B. Bloque: Las líneas de número, fecha y firma se colocan partiendo del centro del escrito hacia el margen derecho.

2. Debe elaborarse en papel bond tamaño carta a espacio sencillo.

3. Los márgenes de un memorando serán:

Superior: 3 cm

Inferior: 2 cm

Lateral izquierdo: 4 cm

Lateral derecho: 2 cm.

4. Se elaborarán en original y máximo dos copias de acuerdo a las necesidades.

Artículo 12. *Partes de un memorando.* Las partes de un memorando son encabezamiento, cuerpo y final.

1. **Encabezamiento**

Es la primera parte de un memorando y está conformado por:

A. **Membrete (Zona 1):**

a) Es la inscripción que se emplea en memorandos, consta de dos renglones escritos entre tres (3) y cuatro (4) centímetros por debajo del borde superior, sus medidas son de catorce (14) centímetros y centrado con relación a las márgenes izquierdo y derecho;

b) El membrete puede ser timbrado o impreso y solamente se usa en la primera hoja. En el primer caso lleva impreso, entre las dos líneas entre otros el escudo de Colombia en la papelería de la Unidad de Gestión General o el escudo del Comando General de las Fuerzas Militares o cada una de las Fuerzas o de la Policía Nacional según el caso;

c) La letra en el membrete timbrado debe ser ARIAL 10 en negrilla y mayúscula fija. El escudo debe ser en lo posible en blanco y negro en dimensiones de 2 cms x 2 cms.

B. **Espacio para recibido (Zona 2)**

Como en las comunicaciones oficiales de que trata la presente resolución, en el memorando debe dejarse el espacio superior derecho en blanco, con el fin de que el destinario estampe la constancia y fecha de recibido del documento.

C. **Número consecutivo, sigla o Línea de Mando y serie y subserie documental:**

Las dependencias de que trata la presente resolución, a cada memorando le deberán asignar por medio electrónico o manual un número consecutivo.

El número consecutivo puede ser antecedido de la Línea de Mando o sigla de la dependencia y el código, y se escribe a dos o tres interlíneas de la palabra MEMORANDO.

Ejemplo: 123, o

MDN-123

D. **Lugar y fecha:**

De dos a tres interlíneas del número (o referencia), se escribe el lugar (sitio geográfico) donde se encuentra la Unidad o dependencia que origina el documento, seguido de una coma se escribe o se estampa la fecha. Día en número, mes en minúscula y año en número sin separarlo con punto.

E. **Datos del destinatario del remitente, y asunto:**

a) A tres interlíneas de la fecha contra el margen izquierdo se ubica la preposición "PARA" en mayúscula sostenida seguido de dos puntos (:), al frente a seis espacios se anotan los datos del destinatario como mayúscula inicial;

b) A dos interlíneas de la palabra "PARA" se ubica la preposición "DE" en mayúscula sostenida, seguido de dos puntos (:), al frente a ocho espacios se anotan los datos del remitente con mayúscula inicial;

c) A dos interlíneas de la palabra "DE" se ubica el vocablo "ASUNTO" en mayúscula sostenida, seguido de dos puntos (:), al frente a dos espacios se anotan la síntesis del contenido del documento, sin exceder de cuatro palabras y con mayúscula inicial;

d) Los datos del destinatario y remitente pueden ser incluidos así:

• Tratamiento, nombre y cargo del destinatario y nombre y cargo del remitente, este último separado por coma:

Para: Doctor Pedro Suárez, Director Asuntos Legales

De: Juana Martínez, Coordinadora Grupo Procesos

Asunto: Solicitud listado procesos

• Tratamiento, nombre y cargo del destinatario este último separado por coma, y cargo del remitente:

Para: Doctor Pedro Suárez, Director Asuntos Legales

De: Coordinadora Grupo Procesos

Asunto: Solicitud listado procesos

• Cargo y dependencia o cargo del destinatario y del remitente:

Para: Director Asuntos Legales

De: Coordinadora Grupo Procesos

Asunto: Solicitud listado procesos;

e) La firma del remitente se coloca al final del texto, sobre su nombre y cargo escritos con mayúscula inicial;

f) En los datos del encabezamiento se puede hacer uso de abreviaturas cuando un renglón es insuficiente.

MODELO 1 ENCABEZAMIENTO DEL MEMORANDO BLOQUE EXTREMO:

REPUBLICA DE COLOMBIA

MEMORANDO

MDSGDA-123

Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2008

Para: Doctor Pedro Suárez, Director Asuntos Legales

De: Juana Martínez, Coordinadora Grupo Procesos

Asunto: Solicitud listado procesos

MODELO 2 ENCABEZAMIENTO BLOQUE:

REPUBLICA DE COLOMBIA

MEMORANDO

MDSGDA-123

Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2008

Para: Doctor Pedro Suárez, Director Asuntos Legales

De: Juana Martínez, Coordinadora Grupo Procesos

Asunto: Solicitud listado procesos

2. **Cuerpo o texto:**

A. El cuerpo o texto es la parte principal del memorando en el que se expone completamente el asunto o el tema por tratar.

B. Se inicia de tres a cuatro interlíneas del ASUNTO, contra el margen izquierdo.

C. Se deja una interlínea entre renglones y dos entre párrafos.

D. Se redacta en forma clara, breve, directa, sencilla y cortés. Se expresa en primera persona del singular o del plural.

E. En lo posible debe tratarse un tema por memorando.

F. Debe utilizarse tratamiento de Usted.

G. Es importante que no presente errores técnicos, ortográficos, gramaticales ni puntuación y no debe tener borrones, ni repisados.

H. Si el memorando tiene más de una hoja o página deben seguir las siguientes reglas:

a) Se pueden utilizar hojas en blanco o que tengan impreso solo el membrete;

b) La calidad, el color y el tamaño del papel deben ser los mismos en todas las hojas;

c) El encabezado de la segunda hoja o página en adelante se ubica entre 2 y 3 centímetros del borde superior de la hoja;

d) El encabezado de la segunda hoja o página en adelante, puede contener el nombre del destinatario o el número o referencia de la comunicación en el margen izquierdo y el número de la página en el margen derecho;

e) El primer párrafo de las páginas subsiguientes se inicia de dos (2) a tres (3) cms del borde superior o a dos (2) interlíneas del membrete;

f) La última página debe contener como mínimo el párrafo de cierre antes de la despedida;

g) En caso de que se termine la página antes de finalizar un párrafo completo se dejan mínimo dos renglones en esta y dos en la siguiente.

3. **Final:**

El final en un memorando comprende la despedida, los datos del remitente y si se requiere líneas especiales para anexo, copias y transcriptores. Eventualmente línea de mando.

A. **Despedida:** Expresión de cortesía que se escribe a dos interlíneas o espacios del texto, al lado izquierdo, tanto en estilo de bloque extremo como estilo de bloque. Puede ser breve v.g. Atentamente, Cordialmente; o con frase de cortesía, v.g. Agradecemos su gentil colaboración, y termina en punto.

B. **Remitente:** Corresponde al espacio de la comunicación oficial para incluir la firma, y datos del remitente.

El nombre del remitente se sitúa de cuatro a seis interlíneas o espacios de la despedida y se escribe con mayúscula inicial. El cargo se anota en la línea siguiente con mayúscula inicial, sin centrar.

Si se utiliza estilo bloque extremo, estas líneas parten del margen izquierdo, en estilo bloque del centro del escrito hacia la derecha.

El funcionario responsable debe firmar encima del nombre.

C. **Líneas especiales:** Después del remitente pueden incluirse unas líneas adicionales, para dejar constancia de anexos, copias o identificación del transcriptor.

a) Anexo o anexos: Si se requieren, se detallan al final de la carta, a dos interlíneas o espacios del firmante y se anota la palabra Anexo o Anexos seguida de dos puntos (:) y a dos espacios se enuncia la cantidad;

b) Copia: A dos renglones o interlíneas del firmante o de la línea de anexos si la hay, contra el margen izquierdo se escribe la palabra copia si se requiera seguida de dos puntos (:). A dos espacios se relacionan los destinatarios indicando nombre cargo y entidad o empresa, se utiliza interlineación sencilla;

c) Identificación del transcriptor: A dos interlíneas del firmante o del último renglón escrito se anota el nombre con mayúscula inicial de la persona responsable de elaborar y revisar la comunicación. Se recomienda emplear letra más pequeña.

MODELO MEMORANDO CON ENCABEZAMIENTO, CUERPO Y FINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MEMORANDO

MDNSGDA-123

Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2008

Para: Doctor Pedro Suárez, Director Asuntos Legales

De: Juana Martínez, Coordinadora Grupo Procesos

Asunto: Solicitud listado procesos

Con el fin de actualizar los datos de los procesos que se adelantan en esta Coordinación me permito solicitar se remita el listado de los procesos que se registran en esa Dirección como vigentes.

Cordialmente

Juana Martínez

Coordinadora Grupo Procesos

CAPITULO V

Trámite de las comunicaciones oficiales

Artículo 13. *Generalidades del trámite de las comunicaciones oficiales.* En el trámite de la correspondencia y comunicaciones oficiales se tendrán en cuenta las siguientes generalidades:

1. Trámite de las comunicaciones oficiales, es el proceso que sigue un documento o comunicación oficial a través de las dependencias responsables de su gestión (numeración, registro, distribución y orden de acción respectiva).

2. Para efectos de trámite, las comunicaciones oficiales se dividen en comunicación recibida y comunicación producida o salida.

Tanto la primera como la segunda puede ser interna o externa, según proceda de entidades superiores o subalternos directos del mismo comando ubicadas en la misma instalación o localidad, o de comandos o entidades diferentes o del mismo comando pero ubicadas en distinta localidad.

Artículo 14. *Comunicación oficial recibida.* En el trámite de las comunicaciones oficiales recibidas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las comunicaciones oficiales recibidas generalmente deben sujetarse al siguiente proceso:

A. Selección

B. Apertura

C. Registro

D. Distribución

E. Control.

2. **Selección**: Consiste en separar la correspondencia que debe abrirse, es decir las comunicaciones oficiales, de la que debe entregarse sin abrir o sea la dirigida a título personal o con clasificación de seguridad.

Cuando un documento llega con nombre propio se entrega al destinatario, y si al abrirlo resulta ser una comunicación oficial, debe devolverse para su registro.

La documentación con clasificación de seguridad se registra pero no se abre. Sigue las normas del Manual de Contrainteligencia.

3. **Apertura:** Es el hecho de abrir los sobres y efectuar una nueva selección a fin de separar la correspondencia que tiene clasificación de precedencia, de la que tiene clasificación de seguridad y la de rutina, y comprobar a la vez existencia de anexos y elementos adjuntos enunciados en cada momento. En caso de faltar algún documento relacionado se

recibe, se deja constancia del faltante y se da inmediato aviso al jefe de la dependencia, quien debe tomar la acción correspondiente.

A. La documentación con clasificación de precedencia debe pasar a registro antes que la rutina, dándole prelación a todo el trámite.

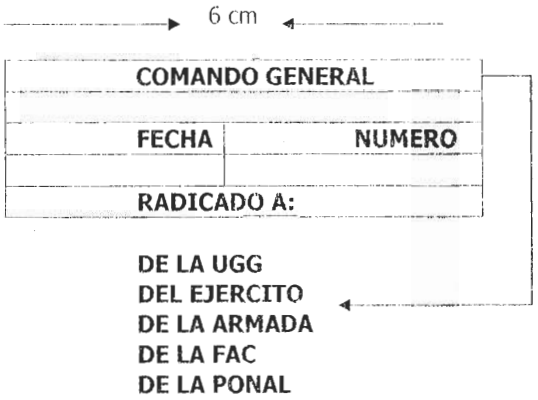
B. La documentación con clasificación de seguridad pasa a la persona encargada de su trámite (oficial de custodia), quien para el efecto se rige por el Manual de Contrainteligencia.

C. La documentación rutinaria continúa su trámite normal.

4. **Registro:** Incluye dos acciones:

A. Estampar sobre el documento el sello de registro y distribución.

MODELO DE REGISTRO DE COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA



B. Hacer las anotaciones correspondientes en el libro, legajo de registro de comunicaciones oficiales recibidas o en el sistema.

MODELO DE REGISTRO DIARIO DE COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS

(MEMBRETE CORRESPONDIENTE)

FECHA_____

REGISTRO DIARIO DE COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS

N° de la comunicación oficial	Sigla o línea de mando dependencia originadora	Clasificación decimal código serie y subserie	Asunto	Destinatario	Firma

5. **Distribución y control:** La distribución según la dependencia tendrá el siguiente trámite:

A. Las comunicaciones oficiales deben ser recibidas en las áreas de gestión documental o dependencias que hagan sus veces, y una vez que haya cumplido los pasos anteriores de selección, apertura y registro se procede a la distribución.

B. Para las dependencias militares el área de gestión documental o la que haga sus veces la remitirá al despacho del Ayudante General y para las demás dependencias se remitirá a las oficinas responsables del trámite del documento.

C. El ayudante o el responsable de la Oficina que reciba el documento, hará una nueva selección con el objeto de separar:

a) La documentación que por su trascendencia requiere ser conocida por el superior;

b) La que por su propia importancia no requiere llegar a conocimiento de aquel en forma directa, y debe ser remitida para trámite a un grupo interno de trabajo o a una dependencia subalterna y así sucesivamente.

Cuando exista sistema en la dependencia, las comunicaciones oficiales deben ser distribuidas por el sistema.

D. La distribución física consiste en hacer registro en el libro de Entrega de Comunicaciones Oficiales y llevar el documento a la dependencia que debe ejecutar la acción y obtener la firma, hora y fecha de recibo.

E. Apoyos: Los apoyos constituyen la forma de tramitar por escrito en forma rápida una comunicación oficial interna utilizando el mismo documento o en una hoja anexa y se utilizará en las dependencias que tengan previsto este procedimiento. Los apoyos se emplean para trámite de comunicaciones oficiales internas de un comando a otro y para tramitar solicitudes de carácter personal, que normalmente tienen una leyenda invariable.

MODELO PARA APOYO Y TRAMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAL

COMANDO BATALLON DE INGENIEROS N° 3 "CODAZZI".

Bogotá,

No._____ BR3-BICOD-S1-008

APOYADA : SI.

OBSERVACIONES: Pase con apoyo al señor Brigadier General Comandante de la Tercera Brigada, que hace el señor Sargento Primero JOSE VICENTE SUAREZ ROJAS, por considerar justos los motivos expuestos.

Teniente Coronel JOSE JOAQUIN MORENO CRUZ

Comandante del Batallón de Ingenieros "Codazzi"

Una comunicación oficial interna que contenga una solicitud o informe que vaya dirigida al señor Ministro de Defensa Nacional cuyo peticionario lo origina en la unidad fundamental, el Comandante de esta lo recibe y dirige el Pase al comandante de la unidad táctica y así sucesivamente, unidad operativa, fuerza, Comando General Fuerzas Militares, Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 15. *Comunicación oficial enviada o producida.* En el trámite de las comunicaciones oficiales producidas o enviadas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Está sujeta al siguiente proceso: Registro, despacho y archivo.

2. Registro: Incluye tres acciones:

A. Estampar en el documento y la copia el número de registro (consecutivo) y fecha, o elaborarlo dentro del sistema si se posee.

B. Hacer las anotaciones correspondientes en el libro o legajo de registro de correspondencia producida, o en el sistema según el caso.

MODELO DE REGISTRO DIARIO DE COMUNICACION OFICIAL ENVIADA O PRODUCIDA

(MEMBRETE CORRESPONDIENTE)

FECHA _____

REGISTRO DIARIO DE CORRESPONDENCIA SALIDA

N° de la comunicación oficial	Sigla y/o línea de mando dependencia originadora	Clasificación decimal serie, subserie y código	Asunto	Destinatario	Firma

C. La oficina de origen elabora los sobres, que los documentos requieran, comprobando que se incluyan los documentos adicionales respectivos que cita la relación de Anexos del documento.

D. Despacho: Incluye tres acciones:

a) Selección de la comunicación oficial de acuerdo con el medio de envío (correo aéreo, correo ordinario, mensajeros, etc.) y anotaciones respectivas en el Libro o Legajo de Entrega de Correspondencia o Planilla de Correo, según el caso.

MODELO DE PLANILLA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES

ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES

N° Oficio	Clasificación	Procedencia	Destino	Recibi Nombre	Firmas	Fecha	Hora

MODELO DE PLANILLA PARA LA DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA POR CORREO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL

Fecha: _____ Planilla N° _____

Correspondencia despachada por correo: _____ Aéreo

Ordinario

Mensajero

Estafeta

Certificado

N° de Orden	N° de Registro	Destinatario	Lugar	Gramos	Valor

b) Distribución de la copia del oficio y antecedentes a la oficina que originó el oficio;

c) Archivo de la copia del oficio con todos sus antecedentes.

Artículo 16. *Trámite de las comunicaciones oficiales con clasificación de seguridad.* De acuerdo con las normas que sobre el particular establece el Manual de Contrainteligencia.

Artículo 17. *Sobres.* La oficina de origen elabora los sobres que las comunicaciones oficiales requieran con los parámetros establecidos como remitente, número de comunicación serie, subserie y código, siglas o línea de mando y los datos completos del destinatario, comprobando que se incluyan los documentos relacionados en el anexo.

Artículo 18. *Partes del sobre.* El sobre tiene las siguientes partes:

1. Membrete: Se hace en la llamada Zona 1 que es el espacio destinado para el nombre de la dependencia. Ocupa los dos primeros tercios, desde el borde izquierdo del sobre y entre 3 y 4 cm verticales desde el borde superior.

Se escribe la sigla o línea de mando de la dependencia que origina la comunicación.

2. Remitente: Se hace en la llamada zona 2 inscripción impresa del conjunto de datos que identifica a la dependencia que origina el documento, debe registrarse además cargo o título, dirección, teléfono y ciudad. Ocupa entre 1.5 cm y 2 cm, desde el borde inferior del sobre y horizontalmente puede abarcar todo el ancho.

3. Destinatario: nombre de la persona, entidad o institución a quien va dirigido el contenido del sobre, debe registrarse además cargo o título, dirección, teléfono y ciudad y se hace en la parte central del sobre.

4. Espacio libre para el correo: Es la llamada Zona 3 y se ubica en el espacio superior derecho que se deja libre para el uso de correo.

Artículo 19. *Tipos de sobre.* Los siguientes son los tipos de sobre según su uso:

1. El sobre de acuerdo con su aplicación institucional se clasifica en:

A. Sobre oficio (con ventanilla o sin ventanilla)

B. Sobre para tarjeta

C. Sobre de manila.

2. De acuerdo con su destino las oficinas productoras indicarán el servicio según sea, así:

A. Local

B. Nacional

C. Internacional.

MODELO DE SOBRE DILIGENCIADO



CAPITULO VI

Sellos

SECCION A

Generalidades

Artículo 20. *Definición.* Sello es el elemento empleado para satisfacer las exigencias de clasificación de seguridad y precedencia.

Artículo 21. *Empleo y especificación.* El uso de sellos cuando así esté ordenado, se debe ceñir a los siguientes aspectos:

1. Emplearse tinta de color negro en las almohadillas para los sellos en general.

2. Para sellos de clasificación de seguridad debe emplearse tinta de color rojo o de acuerdo a lo establecido en los manuales de contrainteligencia.

SECCION B

Denominación y uso

Artículo 22. *Denominación y uso.* En las comunicaciones oficiales militares se usan los siguientes sellos:

1. SELLOS DE CLASIFICACION DE SEGURIDAD: Se usan para imprimir en los documentos la clasificación de seguridad que les corresponda de acuerdo con su contenido y de conformidad con el Manual de Contrainteligencia.

Se estampa en color rojo o en el color dispuesto en los respectivos manuales de contrainteligencia centrado en las márgenes superior e inferior de cada una de las hojas, y en los sobres, así:

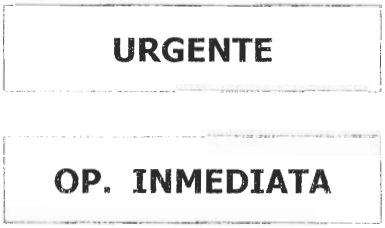


2. SELLOS DE PRECEDENCIA

Se emplea para imprimir en forma resaltante, la prioridad de tramitación de las comunicaciones oficiales de acuerdo con el contenido de estas.

Esta clase de sellos se usa solo para precedencia de operaciones inmediatas o urgentes.

Se estampa a la altura y lado izquierdo del membrete, en los sobres y comunicaciones oficiales que lo requieran.



CAPITULO VII

Actas

Artículo 23. *Definición.* Acta es una comunicación oficial en la cual se deja constancia y se hace una relación de lo tratado en una reunión, los aspectos revisados en una visita de inspección, así como de la entrega de un cargo o elementos.

Artículo 24. *Elaboración.* Las actas deben ser elaboradas conforme a las siguientes reglas:

1. En tamaño oficio.

2. Son partes generales del acta:

A. Encabezado: el mismo utilizado para la elaboración de las comunicaciones oficiales.

B. Denominación del documento y número: después del título a tres (3) interlíneas se ubica la palabra ACTA en mayúscula sostenida centrada y a continuación el número que le corresponda.

C. Ciudad y Fecha: contra el margen izquierdo a tres (3) interlíneas de la denominación del documento se escribe la palabra FECHA en mayúscula sostenida y seguida de dos puntos (:). Al frente se anota, ciudad donde se realiza la reunión y la fecha completa (día, mes, año) separados con coma (,).

D. Hora: Contra el margen izquierdo de 1.5 a 2 interlíneas de la fecha, se digita la palabra HORA en mayúscula sostenida y seguida de dos puntos (:). Al frente se anotan la hora de inicio y de finalización de la reunión.

E. Lugar: Contra el margen izquierdo de 1.5 a 2 interlíneas de la hora, se anota la palabra LUGAR en mayúscula sostenida y seguida de dos puntos (:). Al frente se anota el sitio de la reunión.

F. Asistentes: Contra el margen izquierdo de 1.5 a 2 interlíneas se escribe la palabra ASISTENTES, en mayúscula sostenida y seguida de dos puntos (:). Al frente se escribe la relación de nombres con mayúscula inicial, a interlineación sencilla. El cargo que desempeña cada uno en la reunión se separa del nombre con coma (,) y se sigue el orden jerárquico establecido para la reunión.

G. Invitados: A continuación de la lista de asistentes, de 1.5 a 2 interlíneas del último nombre se anota la palabra INVITADOS, si los hay, en mayúscula sostenida seguida de dos puntos (:) y contra el margen izquierdo. Los nombres se escriben en mayúscula inicial a interlineación sencilla.

H. Orden del día: Contra el margen izquierdo, a tres (3) interlíneas del último nombre y con mayúscula sostenida se escribe la palabra ORDEN DEL DÍA seguida de dos puntos (:). De 1.5 a 2 interlíneas y contra el margen izquierdo se enumeran los temas motivo de la reunión, con mayúscula inicial, identificándolos con números arábigos.

I. Desarrollo: Contra el margen izquierdo a tres (3) interlíneas del último tema y con mayúscula sostenida, se escribe la palabra DESARROLLO seguida de dos puntos (:). A dos interlíneas de este enunciado y contra el margen izquierdo se inicia el primer tema identificándolo con número arábigo y con escritura en negrilla si se desea resaltar.

A dos (2) interlíneas del título del tema se inicia el desarrollo del texto correspondiente, escrito a interlineación sencilla entre renglones, y doble entre párrafos.

J. Firmas, nombres y cargos: El nombre completo de los firmantes responsables se escribe en mayúscula sostenida o con mayúscula inicial, de cuatro (4) a seis (6) renglones a partir de la última línea del acta. El cargo se anota a interlineación sencilla del nombre, con mayúscula inicial y sin centrar.

3. Toda acta expresa lo tratado en la reunión sin describir detalles intranscendentales. Los párrafos deben ser concisos, claros y que hagan énfasis en las determinaciones adoptadas. Las discrepancias se consignarán por solicitud expresa.

4. Se escribe el nombre completo de la persona que presenta una moción o proposición, pero no es necesario registrar el nombre de quienes se adhieren a ella.

5. Cuando hay lugar a votación, se registra el número de votos a favor, en contra o en blanco.

6. Para las páginas subsiguientes, se utiliza papel de la misma calidad, color y tamaño que el de la primera hoja y que no tenga impresión alguna.

7. El encabezado se sitúa entre 3 cm del borde superior, contra el margen izquierdo y con mayúscula inicial. Se identifica el documento con el nombre de la reunión y el número correspondiente separados por guión y año. En la misma línea, contra el margen derecho se escribe número de la página, sin precederlo del símbolo número (#) ni la abreviatura (No.).

8. Para las dependencias militares:

A. Las actas de entrega de cargo se regirán por la forma indicada o si alguno de los apartes contemplados en el formato no contiene asuntos por relacionar, se escribirá el título y se colocará la palabra Omitido.

B. Cuando se trata de la entrega de una unidad, departamento de estado mayor, plana mayor u otras organizaciones, se elaborará un Anexo demarcado con letras mayúsculas ("A", "B", "C") para cada una de las dependencias subordinadas y si estas tienen subdivisiones, para cada una se empleará un apéndice demarcado con número arábigo.

C. Reunidos todos los anexos, se elaborará un acta general de acuerdo con lo indicado en la que se relacionará cada una de las dependencias subordinadas, indicando el Anexo que la contempla.

D. El acta será firmada por quien entrega y por quien recibe y llevará el visto bueno de la autoridad inmediatamente superior y la del interventor cuando sea el caso.

E. Los anexos y los apéndices serán firmados únicamente por el responsable de la dependencia.

F. Tal como se ha indicado en toda acta debe indicarse el encabezamiento, el número que corresponde a cada copia y el número total de copias en que fue elaborada el acta y al final la distribución que se le dio, dejando constancia de la entrega. La máxima autoridad que figura en el acta, no firmará esta, hasta cuando esté totalmente organizada, para facilitar la confrontación exacta de lo allí relacionado haciéndose responsable con su firma de que todos los detalles formales se hayan cumplido.

G. Antes de pasar un acta para la última firma o sea de la autoridad que da el visto bueno, debe estar debidamente organizada en sentido que estén legajados en forma separada los originales y cada una de las copias en que fue elaborada.

MODELO PARA ACTA DE ENTREGA EN DEPENDENCIAS MILITARES

MEMBRETE

ACTA No.

REGISTRADA AL FOLIO_____

COPIA No._____ DE_____ COPIAS

LUGAR Y FECHA:

INTERVIENEN:

ASUNTO:

I. FUNDAMENTO LEGAL
II. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA
III. MISION Y FUNCIONES QUE NORMALMENTE DESEMPEÑA
a. Misión
b. Funciones
IV. ORGANIZACION
V. PERSONAL
VI. DOCUMENTACION
VII. SITUACION FISCAL
VIII. INVENTARIOS FISCALES
IX. TRABAJOS EN DESARROLLO
X. TRABAJOS PENDIENTES
XI. CONSTANCIAS DEL SALIENTE
XII. CONSTANCIAS DEL ENTRANTE
XIII. CONSTANCIAS DEL INTERVENTOR

_____ _____

ENTRANTE SALIENTE

Vo. Bo. _____

INTERVENTOR

DISTRIBUCION:

NOTA:

EN EL PUNTO "IV ORGANIZACION" se hace relación de los anexos y apéndices del acta.

MODELO DE ANEXO PARA ACTA DE ENTREGA EN DEPENDENCIAS MILITARES

MEMBRETE

ANEXO "B" AL ACTA No.

LUGAR Y FECHA:

ASUNTO:

I. FUNDAMENTO LEGAL
II. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA
III. MISION Y FUNCIONES QUE NORMALMENTE DESEMPEÑA
a. Misión
b. Funciones
IV. ORGANIZACION
V. PERSONAL
VI. DOCUMENTACION
VII. SITUACION FISCAL
VIII. INVENTARIOS FISCALES
IX. TRABAJOS EN DESARROLLO
X. TRABAJOS PENDIENTES

_____

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA

MODELO APENDICE DE ANEXO A UN ACTA EN DEPENDENCIAS MILITARES

MEMBRETE

APENDICE_____
DEL ANEXO_____
ACTA No._____/88

LUGAR Y FECHA:

ASUNTO:

I. FUNDAMENTO LEGAL
II. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA
III. MISION Y FUNCIONES QUE NORMALMENTE DESEMPEÑA
a. Misión
b. Funciones

IV. ORGANIZACION
V. PERSONAL
VI. DOCUMENTACION
VII. SITUACION FISCAL
VIII. INVENTARIOS FISCALES
IX. TRABAJOS EN DESARROLLO
X. TRABAJOS PENDIENTES

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA

MODELO DE ACTA GENERAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIDAD DE GESTION GENERAL

Libertad y Orden

COMITE TECNICO DE ARCHIVO

ACTA N° 001 / MDSGDAGAG - 2.5
ASUNTO: Acta Comité Técnico de Archivo
LUGAR Y FECHA: Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2008
ASISTENTES: JORGE ENRIQUE VASQUEZ,
Secretario General - Presidente.

WILLIAM ROJAS TORRES,
Coordinador Archivo General. - Secretario.

CARLOS JOSE PARDO MEDINA,
Director Asuntos Legales

DORA PATRICIA SANCHEZ BAYONA,
Coordinadora Prestaciones

INVITADOS: MARIA MORENO SUAREZ,
Oficina Control Interno
JOSE CARDENAS TORRES,
Director Administrativo

AUSENTES: MARTHA LUCIA NOVOA,
Jefe Oficina Informática

ORDEN DEL DIA:

1o. Verificación de quórum

2o. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior

3o. Discusión y aprobación Tabla de Retención Documental

DESARROLLO:

1o. Se efectuó la verificación de quórum dando inicio a la reunión.

2o. Se dio lectura al acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad.

3o. Fue presentado el concepto técnico y la tabla de retención documental de la Armada Nacional.

CONVOCATORIA: La próxima reunión se realizará el 10 de junio de 2008, a partir de las 9:00 horas, en el Archivo General Min-Defensa.

Autógrafo
JORGE ENRIQUE VASQUEZ
Presidente

Autógrafo
WILLIAM ROJAS TORRES
Secretario

Elaboró: TA07 María Ramírez
Digitó: AS05 Raúl Pérez
Revisó: MY Paulo Gómez

"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
Carrera 6 A N° 51A-96
Teléfonos 5705036-2493667/FAX 5705037
www.mindefensa.gov.co
e-mail:archivo@mindefensa.gov.co

CAPITULO VIII

Circular

Artículo 25. *Definición*. La Circular es una comunicación oficial de carácter general informativa o normativa, se utiliza para dar a conocer actividades internas, normas generales, políticas y asuntos de interés común de la entidad, unidad o dependencia; se elabora en papel tamaño carta, con membrete; serán firmadas por el Ministro de Defensa, Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza, Director General de la Policía Nacional de Colombia, Viceministros, Secretario General, Directores o Servidores Públicos del Ministerio de Defensa Nacional que para el cumplimiento de sus funciones requieran de este tipo de comunicación, según corresponda.

Artículo 26. *Partes de la circular:*

1. Encabezado: el mismo utilizado para la elaboración de las comunicaciones oficiales. La circular no lleva saludo.

A partir del margen superior de dos a tres interlíneas se ubica la palabra CIRCULAR en mayúscula sostenida, centrada y destacada con negrilla o espaciada.

2. Número: Puede ser la consecutiva para todas las comunicaciones oficiales o una numeración que se asigne independiente para circular. Al número consecutivo pueden seguirle las siglas o números que identifican la dependencia productora, guión (-), y por último se coloca el código de la subserie.

3. Destinatario: A tres (3) interlíneas de la fecha y contra el margen izquierdo o centrado se escribe el destinatario (s) en mayúscula sostenida.

4. Asunto: Es opcional y constituye la síntesis del tema de que trata la circular, se expresa mínimo en cuatro palabras y se escribe a tres (3) renglones del grupo destinatario. Se escribe el vocablo Asunto con mayúscula inicial y seguida de dos puntos (:).

5. Texto: Se inicia de tres a cuatro interlíneas del grupo destinatario cuando no hay asunto o de este si lo hay. Se escribe a una línea entre renglones y a dos entre párrafos. Redactar el texto en forma clara, breve, directa, sencilla, cortés y tratando sólo un asunto por circular.

6. Despedida: Se escribe a dos interlíneas del texto contra el margen izquierdo, puede usarse una expresión breve seguida de coma (,) o con frase de cortesía terminada en punto (.).

Atentamente,
Cordialmente,
Sinceramente,
Respetuosamente,

7. Remitente: El nombre del remitente se sitúa de cuatro a seis interlíneas después de la despedida en mayúscula sostenida. El cargo se escribe a una interlínea del nombre con mayúscula inicial sin centrar.

MODELO DE CIRCULAR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA PRIVADA
CIRCULAR

No. 005 -MD-PONAL-OFPLA-86.7
Bogotá, D. C., 8 de junio de 2008
PARA: COMANDOS DE DEPARTAMENTO
Asunto: Programa de Gestión Documental

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 016 de 2005, por el cual se aprobaron las Tablas de Retención Documental de la Policía Nacional, invitamos a una serie de reuniones periódicas a los Jefes de Archivo de los departamentos.

Dichas reuniones se realizarán en las instalaciones del Archivo General, ubicado en la carrera 40 N° 40-91 Bogotá, D. C. Allí se plantearán los lineamientos generales para la realización y presentación de Tablas de Retención Documental.

Cordial Saludo,

Coronel CARLOS ANTONIO PALACIOS CORREDOR
Secretario Privado
Anexo: Cronograma de reuniones en un (1) folio.
Elaboró: TA07 María Ramírez
Digitó: AS05 Saúl Pérez
Revisó: MY Paulo Gómez

e-mail:jefatdipon@policia.gov.co
Carrera 59 No. 26-21 CAN Teléfonos 3159200 / 3159591

CAPITULO IX

Directiva

Artículo 27. *Definición*. Es un acto administrativo emitido por la entidad o dependencia, para fijar pautas, directrices, lineamientos u objetivos de carácter operativo o administrativo, mediante la asignación precisa de responsabilidades y recursos, que faciliten el cumpli-

miento del Plan Estratégico Institucional y demás normas del orden constitucional, legal o reglamentario. Con base en la directiva, las Unidades subordinadas deben cumplir las órdenes emitidas en la misma.

Artículo 28. *Clases de directiva:*

1. **Directiva Permanente:** Su vigencia comprende un período de tiempo indefinido que se determina a partir de la correspondiente fecha de expedición o de cualquier otra que se señale como iniciación de su vigencia. Las directivas permanentes pueden ser modificadas o derogadas mediante otro acto administrativo, de acuerdo a la evaluación de los resultados obtenidos con su aplicación.

2. **Directiva Transitoria:** Cuando el tiempo de su vigencia es determinado entre dos fechas precisas. Se refiere a instrucciones para dar respuesta a situaciones de carácter temporal; comprende directrices para conducir actividades antes, durante y después del hecho que la originó.

MODELO DE DIRECTIVA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

COPIA No._____ DE _____ COPIAS

COMANDO

LUGAR

FECHA_____ HORA

CLAVE (CODIGO)

No._____/ (Número consecutivo, sigla o línea de mando, serie y subserie y código cuando proceda)

DIRECTIVA (Permanente o Transitoria)

ASUNTO: (Contenido breve de la directiva)

AL: Señor

1. OBJETIVO Y ALCANCE

a. Finalidad

Puede contener uno o varios ordinales

(1)

(2)

(3)

b. Referencias

En este parágrafo se hace alusión a órdenes verbales, documentos, guías de planeamiento y directivas generados en comandos superiores que tienen relación o han ocasionado la elaboración de la directiva en cuestión, para que los comandos que la reciben tengan información pertinente.

c. Vigencia

Si es PERMANENTE se anota a partir del_____ o "a partir de la fecha de su expedición".

Si es TRANSITORIA se anota del _____ al _____

1. INFORMACION

Contiene la descripción de actividades, hechos o aspectos relacionados con el contenido de la directiva, se omite información sobre los documentos citados en la referencia. Cuando las circunstancias así lo determinen, puede subdividirse en ANTECEDENTES Y GENERALIDADES.

2. EJECUCION

a. Misión General

Contiene la descripción de la misión general que debe cumplir el comando que emite la directiva.

b. Misiones particulares

Contiene la misión de cada uno de los comandos u organismos implicados.

(2) JEMC

(3) EJC

(4) ARC

(5) FAC

(6) PONAL

c. Instrucciones generales de coordinación.

Incluye instrucciones complementarias necesarias para la ejecución de la misión, así como los criterios que limitan o enmarcan el alcance de la ejecución.

3. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Se insertan normas e instrucciones sobre presupuestos y utilización o empleo de los servicios técnicos y administrativos.

_____

Comandante

ANEXOS:

DISTRIBUCION:

AUTENTICA: _____

CAPITULO X

Abreviaturas o siglas

Artículo 29. *Abreviaturas o siglas.* Las abreviaturas o siglas del Ministerio de Defensa, Comando General, de los Comandos de Fuerza y de la Policía Nacional, serán las que sean adoptadas de acuerdo al procedimiento fijado para ello, con el objeto de facilitar el cambio de las siglas cuando las necesidades lo requieran, sin tener que editar un nuevo Manual de Correspondencia y Comunicaciones Oficiales por desactualización de estas.

CAPITULO XI

Vigencia

Artículo 30. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 2008.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 005356 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se efectúa una asignación de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, Subcuenta de Promoción de la Salud, Proyecto Prevención y Promoción de la Salud - Sub-proyecto Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia Pacífica.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 27 del Decreto 1283 de 1996, en el Decreto 205 de 2003 y en el Acuerdo 402 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 224 de la Ley 100 de 1993 creó el impuesto social a las municiones y explosivos y estableció que el Gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos, el plan de beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación;

Que el artículo 27 del Decreto 1283 de 1996 determina que los recursos provenientes del impuesto social a las municiones y explosivos de que trata el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, se destinarán a la financiación de campañas de prevención de la violencia y de promoción de la convivencia pacífica, a nivel nacional y territorial, para lo cual el Ministerio efectuará la distribución de los recursos de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud - CNSSS, mediante Acuerdo 402 de 2008, estableció los criterios de distribución de los recursos provenientes del impuesto social de municiones y explosivos de la Subcuenta de Promoción del Fosyga y consideró que los recursos de la vigencia 2008, se asignarán a cinco Direcciones Departamentales de Salud, para el desarrollo de proyectos territoriales para el "Diseño e implementación de una estrategia de Información, Educación y Comunicación para promover el trato digno y la identificación oportuna de riesgos de maltrato infantil y abuso sexual en la primera infancia, dirigida a padres y madres de familia, madres comunitarias, educadores familiares del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y profesionales que prestan servicios de atención en instituciones públicas y privadas del sector salud, en las ciudades capitales y la siguiente ciudad con mayor número de habitantes de los departamentos seleccionados conforme a los criterios de distribución señalados en el artículo 2° del Acuerdo 402 de 2008 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud - CNSSS.

Que el artículo 2° del Acuerdo 402 de 2008 del CNSSS, establece que los recursos disponibles de la vigencia 2008, provenientes del impuesto social de municiones y explosivos de la Subcuenta de Promoción de la Salud del Fosyga, por valor de mil trescientos millones de pesos ($1.300.000.000.00), serán distribuidos por partes iguales entre cinco (5) entidades territoriales departamentales seleccionadas de la siguiente manera: a) Dos (2) departamentos que hayan realizado proyectos de este mismo programa con recursos de las vigencias 2004 ó 2006 y hayan demostrado impactos importantes y los mejores resultados según el informe elaborado por el Ministerio de la Protección Social, que garanticen la sostenibilidad de las acciones; b) Dos (2) departamentos que no hayan sido objeto de asignación de recursos en las vigencias anteriores conforme a los criterios establecidos en el artículo 2° del Acuerdo 371 de 2007 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud - CNSSS; y c) Un departamento (1) con el más alto índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI para el año 2007.

Que a la fecha existen recursos disponibles para esta distribución por valor de mil trescientos millones de pesos ($1.300.000.000) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 21 del 6 de junio de 2008 expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, Subcuenta de Promoción de la Salud, Proyecto Prevención y Promoción de la Salud - Sub-proyecto Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia Pacífica, para la vigencia fiscal de 2008, por valor de mil trescientos millones de pesos ($1.300.000.000) a las siguientes entidades territoriales departamentales:

N°	Entidades Territoriales	Monto de Recursos
1	RISARALDA	$260.000.000
2	CASANARE	$260.000.000
3	HUILA	$260.000.000
4	QUINDIO	$260.000.000
5	CHOCO	$260.000.000
TOTAL RECURSOS		**$1.300.000.000**

Artículo 2°. Con base en los recursos distribuidos mediante la presente resolución, las Direcciones Departamentales de Salud deben presentar a la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de la Protección Social los respectivos proyectos para el "*Diseño e implementación de una estrategia de Información, Educación y Comunicación para promover el trato digno y la identificación oportuna de riesgos de maltrato infantil y abuso sexual en la primera infancia*", dirigida a padres y madres de familia, madres comunitarias, educadores familiares del ICBF y profesionales que prestan servicios de atención en instituciones públicas y privadas del sector salud, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Documento Técnico elaborado conjuntamente por el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual forma parte integral del Acuerdo 402 de 2008 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud - CNSSS.

Los proyectos presentados por las Direcciones Departamentales de Salud deben focalizar sus acciones en la ciudad capital y en la segunda ciudad con mayor número de población, y articularse con las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Artículo 3°. El giro de los recursos asignados, se efectuará una vez las Direcciones Departamentales de Salud, hayan presentado los respectivos proyectos y planes de trabajo, ante la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de la Protección Social y cuenten con la debida aprobación y concepto favorable del Comité Técnico conformado entre el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo 402 de 2008 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud - CNSSS.

El giro de los recursos asignados se efectuará conforme a lo establecido en la Resolución 3042 del 31 de agosto de 2007, Fondo de Salud - Subcuenta de Otros Gastos en Salud, en la que se deberá identificar de manera específica la fuente del recurso e ingresar a la cuenta bancaria certificada como Gastos de Inversión en Salud. Las Direcciones Departamentales de Salud deberán incorporar los recursos en sus respectivos presupuestos en la vigencia correspondiente.

Artículo 4°. Las Direcciones Departamentales de Salud presentarán ante la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de la Protección Social, informes técnicos y de ejecución de los recursos durante los cinco (5) primeros días de cada trimestre, contados a partir de la aprobación del proyecto y el plan de trabajo y un informe final en medio impreso y magnético sobre los resultados obtenidos, con base en los indicadores previamente establecidos.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C. F.)

Ministerio de Minas y Energía

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 18 2400 DE 2008

(diciembre 23)

por la cual se sitúan los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro, plata y platino a los municipios productores.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 4944 del 26 de diciembre del 2007, se apropió el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Minas y Energía para la vigencia fiscal del año 2008;

Que en la cuenta 3 - Transferencias Corrientes existe una partida que permite transferir a los municipios productores de oro, plata y platino, los recaudos que por concepto de impuesto, percibe la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2173 de 1992;

Que mediante oficio radicado con número 2-2008-036287 de diciembre 17 de 2008, el Subdirector Operativo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informó que los dineros recaudados por concepto de impuesto al oro, plata y platino, correspondientes al mes de Noviembre de 2008, ascendieron a la suma de $562.364.332.00;

Que mediante oficio radicado con número 0025252 de diciembre 23 de 2008, el Coordinador de Recaudo y Distribución de Regalías del Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas, discriminó la distribución de los dineros que a los municipios productores les corresponde recibir, por concepto de los recaudos del impuesto al oro, plata y platino, percibidos durante el mes de noviembre de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. Situar los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro, plata y platino percibido durante el mes de noviembre de 2008, a los municipios y por las cuantías que a continuación se detallan:

Municipios	Valor Impuesto
MUNICIPIO DE EL BAGRE	340.158.010.51
MUNICIPIO DE REMEDIOS	46.582.619.70
MUNICIPIO DE SEGOVIA	117.179.078.46
MUNICIPIO DE NECHI	58.444.623.33
TOTAL	**$562.364.332.00**

Artículo 2°. Autorizar al Grupo Financiero - Tesorería para que gire a los municipios mencionados los valores correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad de PAC.

Artículo 3°. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 2789 de 2004, el Ministerio de Minas y Energía situará los recursos a los municipios citados en el artículo primero de la presente resolución, en las cuentas bancarias suministradas por éstos y validadas en el Sistema SIIF, que a continuación se detallan:

Municipios	Nit	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco
MUNICIPIO DE EL BAGRE	890.984.221-2	405-06016-1	Corriente	OCCIDENTE
MUNICIPIO DE REMEDIOS	890.984.312-4	1454000751-6	Corriente	AGRARIO
MUNICIPIO DE SEGOVIA	890.981.391-2	416-00981-9	Corriente	DAVIVIENDA
MUNICIPIO DE NECHI	890.985.354-8	405-07894-0	Corriente	OCCIDENTE

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los municipios de El Bagre, Remedios, Segovia y Nechí.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2419 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se definen los valores de referencia de la Gasolina Motor y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y los precios base de liquidación, para efectos del cálculo del IVA, correspondientes al mes de enero del año 2009.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 465 y 466 del Estatuto Tributario, el artículo 121 de la Ley 488 de 1998, los Decretos 070 de 2001 y 1870 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 1870 de 2008 se estableció el procedimiento para fijar el valor de referencia de la Gasolina motor y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa y el precio del ingreso al productor para efectos del cálculo del IVA;

Que el inciso 1° artículo 4°, ibídem, establece que dentro de los últimos cinco (5) días calendario de cada mes, el Ministerio de Minas y Energía certificará los valores de referencia para el cálculo de la Sobretasa;

Que el inciso 2° del mencionado artículo 4º prevé que el precio base para la liquidación del IVA, correspondiente a la gasolina motor corriente y extra, de producción nacional y el ACPM, será el fijado por este Ministerio, cuando las circunstancias lo exijan;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los valores de referencia de venta al público para el cálculo de la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM, tanto a nivel nacional, como para las zonas de frontera abastecidas con producto importado, que regirán para el mes de enero del año 2009, son los siguientes:

	Nacional	Zonas de frontera abastecidas con producto importado
i) Para la Gasolina Motor Corriente	$5.191,65 por Galón	$2.754,25 por Galón
ii) Para la Gasolina Motor Extra	$7.107,81 por Galón	NO APLICA
iii) Para el ACPM	$5.024,59 por Galón	$2.389,67 por Galón

Parágrafo. De acuerdo con lo previsto en la Ley 788 de 2002 y en la Resolución 18 1088 de 2005 proferida por este Ministerio, la sobretasa aplicable para la gasolina motor corriente y extra es del 25% y para el ACPM del 6%, sobre el precio de referencia de venta al público por galón. El precio de referencia calculado para gasolina motor corriente y extra, nacional, incluye las oxigenadas.

Artículo 2°. Los precios base de liquidación del IVA para la gasolina motor corriente o extra, para el ACPM, para el diésel marino y para el electrocombustible, de producción nacional, que se certifican por parte del Ministerio de Minas y Energía para el mes de enero del año 2009, son los siguientes:

1. Para la gasolina motor corriente con mezcla y sin mezcla de alcohol carburante: $3,601.60 por galón.

2. Para la gasolina motor extra de Ecopetrol S.A. con mezcla y sin mezcla de alcohol carburante: $4,632.60 por galón.

3. Para la gasolina motor extra de Refinería de Cartagena S.A. sin mezcla de alcohol carburante: $5,118.00 por galón.

4. Para el ACPM, el diésel marino y el electrocombustible: $3,603.05 por galón.

5. Para el ACPM que se utiliza con destino a la mezcla con biocombustibles para uso en motores diésel: $3,401.07 por galón.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2420 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se modifica la Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente y Gasolina Motor Corriente Oxigenada.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 5º del Decreto 070 de 2001 le corresponde al Ministerio de Minas y Energía "Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo";

Que por Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998, modificada entre otras por las Resoluciones 18 1549 y 18 1336, del 29 de noviembre de 2004 y 30 de agosto de 2007, respectivamente, se estableció la estructura de precios de la gasolina motor corriente mediante fórmulas y valores para calcular el Ingreso al Productor, Tarifa de Transporte de Combustibles por poliductos y los Márgenes de Distribución Mayorista y Minorista;

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las Resoluciones 18 0222 y 18 1232, del 27 de febrero de 2006 y 30 de julio de 2008, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada que se está utilizando en algunas zonas del país desde el mes de noviembre del año 2005;

Que se hace necesario definir el valor correspondiente al Ingreso al Productor de la gasolina motor corriente básica y a su vez señalar la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, para el mes de enero de 2009;

Que mediante Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las Resoluciones 18 1701, 18 0230 y 18 1300, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006 y 23 de agosto de 2007, respectivamente, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó las tarifas máximas en pesos por galón por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, a través del sistema de poliductos del país;

Que los márgenes de distribución mayorista y minorista y el transporte mínimo entre la planta de abasto y la estación de servicio para la gasolina motor corriente fueron definidos a través de las Resoluciones 18 1549, 18 0769 y 18 1231, del 29 de noviembre de 2004, 29 de mayo de 2007 y 30 de julio de 2008, respectivamente;

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1870 del 29 de mayo de 2008, a través de la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008, el Ministerio de Minas y Energía certificó, los valores de referencia y precios base de liquidación de la Sobretasa y el IVA para la gasolina motor que regirán para el mes de enero de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase la Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998 en relación con la estructura de precios para la Gasolina Motor Corriente, de la siguiente manera:

El Ingreso al Productor que regirá entre el 1º y el 31 de enero de 2009 será de tres mil novecientos ochenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos ($3,986.74) por galón. Dicho ingreso al productor será igualmente el que rija para la gasolina corriente en las zonas de mezcla con alcohol, de no poderse realizar la mezcla con dicho producto.

Los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente bajo el régimen de libertad regulada, para el período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2009, son los siguientes:

Componentes de la estructura de precio	Gasolina motor corriente (Pesos por galón)
1. Ingreso al productor	3,986.74
2. IVA[(1)]	576.26
3. Impuesto global	705.17
4. Tarifa de marcación	5.10
5. Tarifa de transporte por poliductos	(*)
6. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(**)
7. Margen al distribuidor mayorista	(***)
8. Sobretasa[(2)]	1,297.91
9. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(**)
10. Margen del distribuidor minorista	(***)
11. Pérdida por evaporación	(****)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(***)
13. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa.	(**)

* Corresponde al costo máximo de transporte a través del sistema de poliductos, definido en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las Resoluciones 18 1701, 18 0230 y 18 1300, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006 y 23 de agosto de 2007, respectivamente.

** Se calcularán en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, así como del margen al distribuidor mayorista y del transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y la estación de servicio, según sea el caso.

*** Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 18 1549 del 29 de noviembre de 2004, en el artículo 1º de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007 y en el artículo 1º de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008, según corresponda.

**** Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3º del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006.

(1)Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación señalado en el numeral 1 del artículo 2º de la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008.

(2)Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente señalado en el artículo 1º de la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008.

Artículo 2°. En concordancia con lo establecido en la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las Resoluciones 18 0222 y 18 1232, del 27 de febrero de 2006 y 30 de julio de 2008, respectivamente, definase la estructura de precios para la Gasolina Motor Corriente Oxigenada para el mes de enero de 2009, de la siguiente manera:

El Ingreso al Productor del alcohol carburante que regirá entre el 1º y el 31 de enero de 2009 será de cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos ($5,844.69) por galón. De igual forma, el ingreso al productor de la gasolina corriente básica para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina corriente oxigenada será de tres mil novecientos veinticuatro pesos con veintiún centavos ($3,924.21) por galón.

Componentes de la estructura de precio	Gasolina motor corriente oxigenada (Pesos por galón)
1. Proporción - Ingreso al productor de la gasolina motor corriente (90%)	3,531.79
2. Proporción - Ingreso al productor del alcohol carburante (10%)	584.47
3. Ingreso al productor de la gasolina motor corriente oxigenada	4,116.26
4. IVA[(1)]	518.63
5. Impuesto global	634.65
6. Tarifa de marcación	5.10
7. Proporción - Tarifa de transporte por poliductos de la gasolina motor corriente (90%)	(*)
8. Proporción - Tarifa de transporte del alcohol carburante (10%)	(**)
9. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(***)
10. Sobretasa[(2)]	1,168.12
11. Margen al distribuidor mayorista	(****)
12. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(***)
13. Margen del distribuidor minorista	(****)
14. Pérdida por evaporación	(*****)
15. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(***)
16. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(***)

* Se calculará en cada sitio de entrega como el 90% del costo máximo de transporte de la gasolina motor corriente a través del sistema de poliductos, definido en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las Resoluciones 18 1701, 18 0230 y 18 1300, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006 y 23 de agosto de 2007, respectivamente.

** Se calculará como el 10% del costo máximo de transporte de alcohol carburante entre las plantas destiladoras de dicho producto, ubicadas en el suroccidente del país y el eje cafetero, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla, definido en el Artículo 3º de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

*** Se calcularán en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de las tarifas de transporte por poliductos y de alcohol que le corresponda, así como del margen al distribuidor mayorista y del transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y la estación de servicio, según sea el caso.

**** Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 18 1549 del 29 de noviembre de 2004, en el artículo 1º de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007 y en el artículo 1º de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008, según corresponda.

***** Se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

(1)Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación señalado en el numeral 1 del artículo 2º de la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008.

(2)Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente señalado en el artículo 1º de la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008.

Artículo 3°. De conformidad con lo señalado en los artículos anteriores, Ecopetrol S. A. calculará para cada sitio de entrega el Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista, el Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista; y, para el régimen de libertad regulada, el Precio de Venta al Público con Sobretasa.

Parágrafo. La información de que trata el presente artículo deberá ser puesta a disposición de los diferentes actores involucrados, en la página web de dicha Empresa.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2421 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diésel.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 5º del Decreto 070 de 2001 le corresponde al Ministerio de Minas y Energía "Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo";

Que por Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 se estableció la estructura de precios del ACPM mediante fórmulas y valores para calcular el Ingreso al Productor, Tarifa de Transporte de Combustibles por Poliductos y los Márgenes de Distribución Mayorista y Minorista, los cuales han sido modificados por resoluciones posteriores fijando valores para cada uno de estos ítems;

Que a través de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las Resoluciones 18 0212 y 18 2158, del 14 de febrero y 28 de diciembre de 2007, respectivamente, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel que se está utilizando en la Costa Atlántica desde el 1º de enero de 2008;

Que se hace necesario definir el valor correspondiente al Ingreso al Productor del ACPM y a su vez señalar la estructura de precios de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diésel, para el mes de enero de 2009;

Que mediante Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las Resoluciones 18 1701, 18 0230 y 18 1300, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006 y 23 de agosto de 2007, respectivamente, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó las tarifas máximas en pesos por galón por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, a través del sistema de poliductos del país;

Que los márgenes de distribución mayorista y minorista y el transporte mínimo entre la planta de abasto y la estación de servicio para el ACPM fueron definidos a través de las Resoluciones 18 0822, 18 0769 y 18 1231, del 29 de junio de 2005, 29 de mayo y 30 de julio de 2008, respectivamente;

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1870 del 29 de mayo de 2008, a través de la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008, el Ministerio de Minas y Energía certificó, los valores de referencia y precios base de liquidación de la Sobretasa y el IVA para el ACPM que regirán para el mes de enero de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 en relación con la estructura de precios para el ACPM, de la siguiente manera:

El Ingreso al Productor que regirá entre el 1º y el 31 de enero de 2009 será de tres mil ochocientos noventa y tres pesos con veinte centavos ($3,893.20) por galón.

Los diferentes ítems que conforman la estructura de precios del ACPM bajo el régimen de libertad regulada, para el periodo comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2009, son los siguientes:

Componentes de la estructura de precio	ACPM (Pesos por Galón)
1.Ingreso al productor	3,893.20
2. IVA(1)	576.49
3. Impuesto global	467.37
4. Tarifa de marcación	3.50
5. Tarifa de transporte por poliductos	(*)
6. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(**)
7. Margen al distribuidor mayorista	(***)
8. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(**)
9. Margen del distribuidor minorista	(***)
10. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(***)
11. Precio venta al público sin sobretasa	(**)
12. Sobretasa(2)	301.48
13. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(**)

* Corresponde al costo máximo de transporte a través del sistema de poliductos, definido en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las Resoluciones 18 1701, 18 0230 y 18 1300, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006 y 23 de agosto de 2007, respectivamente.

** Se calcularán en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda.

*** Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 18 0822 del 29 de junio de 2005, en el artículo 2º de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007 y en el artículo 2º de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008, según corresponda.

(1)Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación señalado en el numeral 4º del artículo 2º de la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008.

(2)Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público del ACPM señalado en el artículo 1º de la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo establecido en la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las Resoluciones 18 0212 y 18 2158, del 14 de febrero y 28 de diciembre de 2007, respectivamente, defínase la estructura de precios para la mezcla de biocombustible para uso en motores diésel con el ACPM para el mes de enero de 2009, de la siguiente manera:

El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá entre el 1º y el 31 de enero de 2009 será de cinco mil trescientos sesenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos ($5,367.84) por galón. De igual forma, el ingreso al productor del ACPM que se utilice para la mezcla con el biocombustible para uso en motores diésel será de tres mil ochocientos noventa y nueve pesos con setenta y siete centavos ($3,899.77) por galón.

ENTREGAS EN LA ZONA DE BARRANQULLA CONSUMIDORES – ESTRUCTURA DEL B-5	
Componentes de la estructura de precio	**Mezcla ACPM –biocombustible para uso en motores diésel (Pesos por Galón)**
1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (95%)	3,704.79
2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel (5%)	268.39
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diésel (B-5)	3,973.18
4. IVA(1)	516.96
5. Impuesto Global	444.00
6. Tarifa de marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM	82.08
8. Proporción - Tarifa de transporte del biocombustible para uso en motores diésel (5%)	12,00
9. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	5,031.82
10. Margen al distribuidor mayorista	(**)
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(*)
12. Margen del distribuidor minorista	(**)
13. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
14. Sobretasa(2)	301.48
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(*)

ENTREGAS EN BUCARAMANGA CONSUMIDORES – ESTRUCTURA DEL B-5	
Componentes de la estructura de precio	**Mezcla ACPM –biocombustible para uso en motores diésel (Pesos por Galón)**
1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (95%)	3,704.79
2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel (5%)	268.39
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diésel (B-5)	3,973.18
4. IVA(1)	516.96
5. Impuesto global	444.00
6. Tarifa de marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM	111.81
8. Proporción - Tarifa de transporte del biocombustible para uso en motores diésel (5%)	17,00
9. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	5,066.55

Componentes de la estructura de precio	Mezcla ACPM –biocombustible para uso en motores diesel (Pesos por Galón)
10. Margen al distribuidor mayorista	(**)
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(*)
12. Margen del distribuidor minorista	(**)
13. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
14. Sobretasa(2)	301.48
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(*)

* Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen al distribuidor mayorista y del transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y la estación de servicio, según sea el caso.

** Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 18 0822 del 29 de junio de 2005, en el artículo 2º de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007 y en el artículo 2º de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008, según corresponda.

(1)Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación señalado en el numeral 5º del artículo 2º de la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008.

(2)Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público del ACPM señalado en el artículo 1º de la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008.

Artículo 3°. De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, Ecopetrol S.A. calculará para cada sitio de entrega el Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista, el Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista; y, para el régimen de libertad regulada, el Precio de Venta al Público sin Sobretasa y con Sobretasa.

Parágrafo. La información de que trata el presente artículo deberá ser puesta a disposición de los diferentes actores involucrados, en la página web de dicha Empresa.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2422 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se establecen las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada y el ACPM que se distribuyan en el Área Metropolitana de Cúcuta.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 5º del Decreto 070 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía "Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo";

Que por la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las Resoluciones 18 1701, 18 0230 y 18 1300, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006 y 23 de agosto de 2007, respectivamente, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó las tarifas máximas en pesos por galón por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, a través del sistema de poliductos del país;

Que mediante Resoluciones 18 0105, 18 0106, 18 0172, 18 0173, 18 0337 y 18 0233, del 8 de febrero de 2002 las dos primeras, del 20 de febrero de 2003 las dos siguientes, del 26 de marzo de 2004 la quinta y del 28 de febrero de 2006 la última, se definieron las estructuras de precios para la Gasolina Motor Corriente y el ACPM que se distribuya en las Zonas de Frontera del Departamento de Norte de Santander;

Que en los artículos 3° y 4° de la Resolución 18 0233 del 28 de febrero de 2006, que modifican el artículo 6° de las Resoluciones 18 0106 y 18 0105, del 8 de febrero de 2002, se estableció la obligación del Ministerio de Minas y Energía de definir mensualmente el precio máximo de venta al público por Galón de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM a distribuir en el área metropolitana de Cúcuta;

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1870 del 29 de mayo de 2008, a través de la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008, el Ministerio de Minas y Energía certificó, los valores de referencia y precios base de liquidación de la Sobretasa y el IVA para la gasolina motor y el ACPM que regirán para el mes de enero de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para el periodo comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 2009, los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada y el ACPM de origen nacional en el área metropolitana de Cúcuta, conformada por los municipios de Cúcuta, San Cayetano, Villa del Rosario, Los Patios y El Zulia, bajo el régimen de libertad regulada, serán los siguientes:

Componentes de la estructura de precio (Ventas a las estaciones de servicio desde las plantas de abastecimiento fuera del Departamento de Norte de Santander)	Gasolina motor corriente (Pesos por galón)
1.A Proporción - Ingreso al productor de la gasolina motor corriente (90%)	3,531.79
1-B. Proporción -Ingreso al productor del alcohol carburante (10%)	584.47
1. Ingreso al productor	**4,116.26**
2.A Proporción - Tarifa de transporte por poliductos de la gasolina motor corriente (90%)	105.92
2.B Proporción - Tarifa de transporte del alcohol carburante (10%)	68.13
3. Costo de la cesión de las actividades de distribución	72.24
4. Rubro de recuperación de costos	20.02
5. Tarifa de marcación	5.10
6. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**4,387.67**
7. Margen al distribuidor mayorista	300.61
8. Sobretasa	1,168.12
9. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**5,856.40**
10. Margen del distribuidor minorista	384.80
11. Pérdida por evaporación	28.67
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	186.00
13. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa.	**6,455.87**

Componentes de la estructura de precio (Ventas a las estaciones de servicio desde los centros de acopio ubicados en el área metropolitana de Cúcuta).	Gasolina motor corriente (Pesos por Galón)
1.A Proporción - Ingreso al productor de la gasolina motor corriente (90%)	3,531.79
1-B. Proporción - Ingreso al productor del alcohol carburante (10%)	584.47
1. Ingreso al productor	**4,116.26**
2.A Proporción - Tarifa de transporte por poliductos de la gasolina motor corriente (90%)	105.92
2.B Proporción - Tarifa de transporte del alcohol carburante (10%)	68.13
3. Costo de la cesión de las actividades de distribución	72.24
4. Rubro de recuperación de costos	20.02
5. Tarifa de marcación	5.10
6. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**4,387.67**
7. Margen al distribuidor mayorista – Centro de acopio	300.61
8. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista al centro de acopio	165.00
9. Sobretasa	1,168.12
10. Precio máximo en Centro de Acopio	**6,021.40**
11. Margen del distribuidor minorista	384.80
12. Pérdida por evaporación	28.67
13. Transporte del centro de acopio a la estación	21.00
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**6,455.87**
Componentes de la estructura de precio (Ventas a las estaciones de servicio desde las plantas de abastecimiento fuera del Departamento de Norte de Santander).	**ACPM**
	(Pesos por Galón)
1.A Proporción - Ingreso al productor del ACPM (95%)	3,704.79
1-B. Proporción - Ingreso al productor del Biodiésel (5%)	268.39
1. Ingreso al productor	**3,973.18**
2.A Proporción - Tarifa de transporte por poliductos del ACPM (95%)	111.81
2.B Proporción - Tarifa de transporte del biodiésel (5%)	17.00
3. Costo de la cesión de las actividades de distribución	72.24
4. Rubro de recuperación de costos	20.02
5. Tarifa de marcación	3.60
5. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**4,197.84**
6. Margen al distribuidor mayorista	316.44
7. Precio máximo en planta de abasto mayorista	**4,514.28**
8. Margen del distribuidor minorista	384.80
9. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	186.00
10. Precio venta al público sin sobretasa	**5,085.08**
11. Sobretasa	301.48
12. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**5,386.56**

Componentes de la estructura de precio (Ventas a las estaciones de servicio desde los centros de acopio ubicados en el área metropolitana de Cúcuta).	ACPM (Pesos por Galón)
1.A Proporción - Ingreso al productor del ACPM (95%)	3,704.79
1-B. Proporción - Ingreso al productor del Biodiésel (5%)	268.39
1.Ingreso al productor	**3,973.18**
2.A Proporción - Tarifa de transporte por poliductos del ACPM (95%)	111.81
2.B Proporción - Tarifa de transporte del biodiésel (5%)	17.00
3. Costo de la cesión de las actividades de distribución	72.24
4. Rubro de recuperación de costos	20.02
5. Tarifa de marcación	3.60
6. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**4,197.84**
7. Margen al distribuidor mayorista – Centro de Acopio	316.44
8. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista al centro de acopio	165.00
9. Precio máximo en Centro de Acopio	**4,679.28**
10. Margen del distribuidor minorista	384.80
11. Transporte del centro de acopio a la estación	21.00
12. Precio venta al público sin sobretasa	**5,085.08**
13. sobretasa	301.48
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**5,386.56**

Parágrafo. La información de que trata el presente artículo deberá ser puesta a disposición de los diferentes actores involucrados, en la página Web de Ecopetrol S.A. y en la de este Ministerio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2424 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de GLP, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2008, por la "Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la Ciudad de Pasto".

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1118 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 191 de 1995 en su artículo 55 estableció que, "Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre la plantas de abasto o mayorista y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto";

Que el artículo 9° de la Ley 1118 de 2006 establece que Ecopetrol S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social, señalando en el parágrafo 1° del citado Artículo que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, será asumida por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley;

Que el Decreto 070 de 2001 establece que el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles líquidos en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional;

Que la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, asume desde el 1° de enero de 2008 la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, de tal forma que dentro del prepuesto 2008 de la citada Entidad se ha creado el rubro presupuestal "620-506-1-11, Implementación, compensación, por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la ciudad de Pasto" en el cual se contemplan los recursos necesarios para asumir dicha carga fiscal;

Que de acuerdo con el Contrato Interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, modificado mediante Otrosí número 1 del 18 de noviembre de 2008, Ecopetrol S.A. apoyará administrativa y logísticamente al Ministerio de Minas y Energía, para que éste gire los recursos correspondientes a la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 durante el año 2008;

Que en concordancia con el Contrato Interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, corresponde a Ecopetrol S.A. prestar el servicio de inspección y control de los vehículos que transportan el combustible de Yumbo a San Juan de Pasto, así como los registros y reportes requeridos para que el Ministerio de Minas y Energía pueda realizar el giro en mención;

Que en desarrollo del mencionado Contrato Interadministrativo y de conformidad con lo establecido en el Comité Operativo número 12 de diciembre 12 del año en curso, en el cual participaron en representación del Ministerio de Minas y Energía funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos, Ecopetrol S.A. presentó una relación de las compañías distribuidoras de GLP que han cumplido los requisitos para el giro parcial de los recursos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008 de la compensación de transporte de que trata el Artículo 55 de la Ley 191 de 1995, información que fue revisada y validada por la Dirección de Hidrocarburos y cuyos detalles se mencionan a continuación:

SUPERGAS DE NARIÑO

Producto	Factura N°	Supergas de Nariño S. A. Esp		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		Galones	Pesos	
GLP	35114	**148.488,00**	**43.796.535,60**	**294,95**
GLP	35115	**148.488,00**	**43.796.535,60**	**294,95**
	TOTAL	**296.976,00**	**87.593.071,20**	

Producto	Factura N°	Montagas S. A. ESP		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		Galones	Pesos	
GLP	0407	**676.489,00**	**199.530.430,55**	**294,95**
	TOTAL	**676.489,00**	**199.530.430,55**	

Producto	Factura N°	NARIÑOGAS S. A. ESP		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		GALONES	PESOS	
GLP	085	**35.012,00**	**10.326.789,40**	**294,95**
	TOTAL	**35.012,00**	**10.326.789,40**	

Producto	Factura N°	TUGAS S. A. ESP		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		GALONES	PESOS	
GLP	0045	**30.275,00**	**8.929.611,25**	**294,95**
	TOTAL	**30.275,00**	**8.929.611,25**	

Producto	Factura N°	ENERGAS S. A. ESP		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		GALONES	PESOS	
GLP	0902	**309.244,00**	**91.211.517,80**	**294,95**
	TOTAL	**309.244,00**	**91.211.517,80**	
TOTAL DEPARTAMENTO DE NARIÑO		**1.347.996,00**	**397.591.420,20**	

Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 336 del 16 de septiembre de 2008 y 454 del 18 de diciembre de 2008, expedidos por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentra disponibles los recursos para el giro de la compensación para el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo (GLP) entre las ciudades Yumbo y San Juan de Pasto;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el giro de trescientos noventa y siete millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos veinte pesos con veinte centavos ($397.591.420,20) moneda corriente, a las siguientes empresas distribuidoras mayoristas de GLP, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta resolución, correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2008, por la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo (GLP), entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto, de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:

EMPRESA	RECURSOS A GIRAR ($)
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP	$87.593.071,20
MONTAGAS S.A. ESP	$199.530.430,55
NARIÑOGAS S.A. ESP	$10.326.789,40
GASES DE TUMACO S.A. TUGAS	$8.929.611,25
ENERGAS S.A. ESP	$91.211.517,80
TOTAL	**$397.591.420,20**

Artículo 2°. Autorizar al Area Financiera de este Ministerio, para que gire los valores a las empresas mencionadas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con la disponibilidad del PAC.

Parágrafo. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A.	814003050-5	039919162	CTA AHORROS	OCCIDENTE
MONTAGAS S.A. ESP	891202203-9	695195404	CTA CORRIENTE	BBVA
NARIÑOGAS S.A. ESP	814006298-8	201463023	CTA CORRIENTE	AVVILLAS
GASES DE TUMACO S. A. -TUGAS	840000959-5	8941601904-1	CTA CORRIENTE	BANCOLOMBIA
ENERGAS S.A.	800182395-6	695197897	CTA CORRIENTE	BBVA

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2426 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2008, por la "Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la Ciudad de Pasto".

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1118 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 establece que "Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre la plantas de abasto o mayorista y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto";

Que el artículo 9° de la Ley 1118 de 2006 señala que Ecopetrol S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social, señalando en el parágrafo 1° del citado artículo que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, será asumida por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley;

Que el Decreto 070 de 2001 establece que el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles líquidos en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional;

Que la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, desde el 1° de enero de 2008 asumió la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, de tal forma que dentro del presupuesto 2008 de la citada Entidad se ha creado el rubro presupuestal "620-506-1-11, implementación, compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la ciudad de Pasto" en el cual se contemplan los recursos necesarios para asumir dicha carga fiscal;

Que de acuerdo con el Contrato Interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, modificado mediante Otrosí número 1 del 18 de noviembre de 2008, Ecopetrol S.A. apoyará administrativa y logísticamente al Ministerio de Minas y Energía, para que éste gire los recursos correspondientes a la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 durante el año 2008;

Que en concordancia con el Contrato Interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, corresponde a Ecopetrol S.A. prestar el servicio de inspección y control de los vehículos que transportan el combustible de Yumbo a San Juan de Pasto, así como los registros y reportes requeridos para que el Ministerio de Minas y Energía pueda realizar el giro en mención;

Que en desarrollo del mencionado Contrato Interadministrativo y de conformidad con lo establecido en el Comité Operativo número 12 del 12 diciembre de 2008, en el cual participaron en representación del Ministerio de Minas y Energía funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos, Ecopetrol S.A. presentó una relación de las compañías distribuidoras mayoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo que, según facturas presentadas, han cumplido los requisitos para el giro parcial de los recursos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008, por la compensación del transporte de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, información que fue revisada y validada por la Dirección de Hidrocarburos y cuyos detalles se mencionan a continuación:

Producto	Factura N°	CHEVRONTEXACO		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		Galones	Pesos	
COMBUSTIBLE LÍQUIDO	9300319043	159.267,00	46.975.801,65	294,95
	TOTAL MAYORISTA	159.267,00	46.975.801,65	

Producto	Factura N°	EXXON MOBIL DE COLOMBIA S. A.		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		Galones	Pesos	
COMBUSTIBLE LÍQUIDO	8000036556	350.971,00	103.518.896,45	294,95
COMBUSTIBLE LÍQUIDO	8000036567	473.244,00	139.583.317,80	294,95
COMBUSTIBLE LÍQUIDO	8000036577	210.096,00	61.967.815,20	294,95
COMBUSTIBLE LÍQUIDO	8000036700	257.656,00	75.995.637,20	294,95
	TOTAL MAYORISTA	1.291.967,00	381.065.666,65	

Producto	Factura N°	ORGANIZACION TERPEL S. A.		
		Volumen para pago de compensación	Compensación	Valor compensación pesos
		Galones	Pesos	
COMBUSTIBLE LÍQUIDO	9003783768	793.406,00	234.015.099,70	294,95
COMBUSTIBLE LÍQUIDO	9003786302	129.975,00	38.336.126,25	294,95
COMBUSTIBLE LÍQUIDO	9003783103	3.373,00	994.866,35	294,95
	TOTAL MAYORISTA	926.754,00	273.346.092,30	
TOTAL DEPARTAMENTO DE NARIÑO		2.377.988,00	701.387.560,60	

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 337 del 16 septiembre de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles los recursos para el giro de la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénase el giro de setecientos un millones trescientos ochenta y siete mil quinientos sesenta pesos con sesenta centavos ($701.387.560,60) moneda corriente, repartidos entre las siguientes empresas distribuidoras mayoristas de combustibles líquidos, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta resolución, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008, por la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto, de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:

EMPRESA	RECURSOS A GIRAR ($)
CHEVRONTEXACO	$46.975.801,65
EXXON MOBIL DE COLOMBIA	$381.065.666,65
ORGANIZACION TERPEL S.A.	$273.346.092.30
TOTAL	**$701.387.560,60**

Artículo 2°. Autorízase al Area Financiera de este Ministerio para que gire los valores a las empresas mencionadas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con la disponibilidad del PAC.

Parágrafo. Los mencionados recursos se situarán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
CHEVRONTEXACO	860005223 - 9	0019590011	CTA CORRIENTE	CITIBANK
EXXON MOBIL DE COLOMBIA	860002554 - 8	03100255403	CTA CORRIENTE	BANCOLOMBIA
ORGANIZACION TERPEL S.A.	830095213 - 0	03108322996	CTA CORRIENTE	BANCOLOMBIA

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2435 DE 2008

(diciembre 30)

por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos, correspondientes al mes de diciembre 2008, por la "Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la Ciudad de Pasto".

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1118 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley 191 de 1995 establece que "Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayorista y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto";

Que el artículo 9° de la Ley 1118 de 2006 señala que Ecopetrol S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social, señalando en el parágrafo 1° del citado Artículo que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, será asumida por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley;

Que el Decreto 070 de 2001 establece que el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles

líquidos en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional;

Que la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía desde el 1° de enero de 2008 asumió la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, de tal forma que dentro del presupuesto 2008 de la citada Entidad se ha creado el rubro presupuestal "620-506-1-11, Implementación, compensación, por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la ciudad de Pasto" en el cual se contemplan los recursos necesarios para asumir dicha carga fiscal;

Que de acuerdo con el Contrato Interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, modificado mediante Otrosí número 1 del 18 de noviembre de 2008, Ecopetrol S.A. apoyará administrativa y logísticamente al Ministerio de Minas y Energía, para que este gire los recursos correspondientes a la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 durante el año 2008;

Que en concordancia con el Contrato Interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, corresponde a Ecopetrol S.A. prestar el servicio de inspección y control de los vehículos que transportan el combustible de Yumbo a San Juan de Pasto, así como los registros y reportes requeridos para que el Ministerio de Minas y Energía pueda realizar el giro en mención;

Que en desarrollo del mencionado Contrato Interadministrativo y de conformidad con lo establecido en el Comité Operativo número 12 del 12 diciembre de 2008, en el cual participaron en representación del Ministerio de Minas y Energía funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos, Ecopetrol S.A. presentó una relación de las compañías distribuidoras mayoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo que, según facturas presentadas, han cumplido los requisitos para el giro parcial de los recursos correspondientes al mes de diciembre de 2008, por la compensación del transporte de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, información que fue revisada y validada por la Dirección de Hidrocarburos y cuyos detalles se mencionan a continuación:

PRODUCTO	CHEVRONTEXACO		
	VOLUMEN PARA PAGO DE COMPENSACION	COMPENSACION	VALOR COMPENSACION PESOS
	GALONES	PESOS	
COMBUSTIBLE LÍQUIDO	1.531.137,00	451.608.858,15	294,95
	1.531.137,00	451.608.858,15	

PRODUCTO	EXXON MOBIL DE COLOMBIA S. A.		
	VOLUMEN PARA PAGO DE COMPENSACION	COMPENSACION	VALOR COMPENSACION PESOS
	GALONES	PESOS	
COMBUSTIBLE LIQUIDO	1.185.067,00	349.535.511,65	294,95
	1.185.067,00	349.535.511,65	

PRODUCTO	ORGANIZACION TERPEL S. A.		
	VOLUMEN PARA PAGO DE COMPENSACION	COMPENSACION	VALOR COMPENSACION PESOS
	GALONES	PESOS	
COMBUSTIBLE LIQUIDO	883.931,00	260.715.448,45	294,95
	883.931,00	260.715.448,45	
TOTAL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	3.600.135,00	1.061.859.818,25	

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 337 del 16 septiembre de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles los recursos para el giro de la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénase el giro de mil sesenta y un millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos con veinticinco centavos ($1.061.859.818,25) moneda corriente, repartidos entre las siguientes empresas distribuidoras mayoristas de combustibles líquidos, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta resolución, correspondientes al mes de diciembre de 2008, por la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo -entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto- de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:

EMPRESA	RECURSOS A GIRAR ($)
CHEVRONTEXACO	$451.608.858,15
EXXON MOBIL DE COLOMBIA	$349.535.511,65
ORGANIZACION TERPEL S.A.	$260.715.448,45
TOTAL	**$1.061.859.818,25**

Artículo 2°. Autorízase al Area Financiera de este Ministerio para que gire los valores a las empresas mencionadas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con la disponibilidad del PAC.

Parágrafo. Los mencionados recursos se situarán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
CHEVRONTEXACO	860005223-9	0019590011	CTA. CORRIENTE	CITIBANK
EXXONMOBIL DE COLOMBIA	860002554-8	03100255403	CTA. CORRIENTE	BANCOLOMBIA
ORGANIZACION TERPEL S.A.	830095213-0	03108322996	CTA. CORRIENTE	BANCOLOMBIA

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2439 DE 2008

(diciembre 30)

por la cual se modifica la Resolución 18 1496 de 2008, en relación con el procedimiento para el reconocimiento de subsidio para refinadores e importadores de gasolina motor corriente y ACPM.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 60 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 60 de la Ley 1151 de 2007, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, se establece que "Se podrán financiar, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, los subsidios a la gasolina motor y combustibles diésel. Mientras culmina el desmonte de estos subsidios en la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, seguirán siendo financiados con cargo a los recursos de la Nación, en desarrollo de la política para implementar un Sistema General de Precios que reconozca la realidad de los precios internacionales de estos combustibles";

Que a través de la Resolución 18 1496 del 8 de septiembre de 2008, adicionada y modificada por la Resolución 18 1980 del 18 de noviembre de 2008, el Ministerio de Minas y Energía estableció el procedimiento para el reconocimiento de subsidio para refinadores e importadores de gasolina motor corriente y ACPM de que trata el artículo 60 de la Ley 1151 de 2007;

Que teniendo en cuenta que existe disponibilidad de recursos para adelantar el pago de los subsidios correspondientes al año 2008 a Refinería de Cartagena S.A., además de que se requiere aclarar que los pagos correspondientes a Ecopetrol S.A. estarán sujetos a las fechas de giro de dividendos a la Nación, se hace necesario ajustar los términos de pago de los subsidios correspondientes al año 2008;

Que adicionalmente se debe ampliar el plazo señalado en el artículo 10 de la Resolución 18 1496 mencionada, con el fin de contar con el término suficiente para realizar el proceso de concertación al interior del Gobierno Nacional;

Que por razones de técnica jurídica y con el fin de facilitar la consulta de la normatividad aplicable en esta materia, es procedente incluir en esta Resolución la adición del parágrafo 3° al artículo 4° de la Resolución 18 1496 de 2008, permitiendo con ello que se derogue en su totalidad la Resolución 18 1980 del 18 de noviembre de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónase un parágrafo transitorio al artículo 2° de la Resolución 18 1496 del 8 de septiembre de 2008, el cual quedará así:

"**Parágrafo transitorio.** La solicitud de reconocimiento correspondiente al año 2008, deberá ser presentada por los refinadores y/o importadores a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía a más tardar el 5 de enero del año 2009".

Artículo 2°. Adiciónase un parágrafo al artículo 4° de la Resolución 18 1496 del 8 de septiembre de 2008, el cual quedará así:

"**Parágrafo 3°.** En el evento que del cálculo del Sx de la gasolina motor corriente y/o del ACPM se obtengan valores negativos, dichos valores se descontarán entre ambos productos, si hay uno negativo y otro positivo, contra ventas pendientes o en el cálculo del mes o meses siguientes, según corresponda".

Artículo 3°. Modifícase el artículo 9° de la Resolución 18 1496 del 8 de septiembre de 2008, el cual quedará así:

"**Artículo 9°.** ***Procedimiento para el pago del subsidio.*** El Ministerio de Minas y Energía dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud anual de reconocimiento del subsidio, para efectuar los cálculos del monto del subsidio ST y expedir el acto administrativo mediante el cual ordena el pago del reconocimiento del subsidio al solicitante.

Para el pago correspondiente al año 2008 de la Refinería de Cartagena S.A., el Ministerio de Minas y Energía deberá expedir el correspondiente acto administrativo a más tardar el 16 de enero del año 2009 y el pago respectivo será realizado el 21 de enero del año en mención.

El pago del monto de subsidios a favor de Ecopetrol S.A. correspondiente al año 2008 se efectuará en tres partes que coincidirán con la entrega de dividendos de dicha empresa a la Nación a partir de la segunda fecha y teniendo en cuenta, de ser el caso, la subordinación señalada en el artículo 10 de la presente resolución. Los recursos subordinados serán cancelados en el año 2010, para lo cual se reconocerá un costo de oportunidad en pesos, de acuerdo con la tasa que fije el Confis.

El pago del monto del subsidio anual incluirá el reconocimiento de un costo de oportunidad en el que incurren los refinadores y/o importadores durante los primeros 11 meses del año, definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el cual se valorará como el rendimiento que hubiera producido invertir en títulos de deuda de la Nación.

En el caso de que la moneda escogida para el pago de los subsidios causados durante el año 2008 sea dólares, la TRM utilizada para su liquidación será aquella vigente el 31 de diciembre de 2008. El costo de oportunidad a reconocer por cuenta de dichos subsidios se liquidará en pesos a partir del 1° de enero de 2009.

A partir del año 2009, el cálculo y reporte mensual de los subsidios de todo el año deberá hacerse en pesos, y así mismo, el reconocimiento del subsidio recibirá el costo de oportunidad específico a dicha moneda.

El Ministerio de Minas y Energía calculará el monto del subsidio anual ST para la gasolina motor corriente y el ACPM, según corresponda, entendido este como la sumatoria del subsidio de cada mes calculado según el artículo 4° de la presente resolución y adicionado por el costo de oportunidad, el cual será calculado mensualmente, tal como se muestra en la siguiente ecuación:

$$ST = \sum_{x=1}^{12} Sx(1+r)^{(12-x)}$$

ST: Subsidio total a pagar

x: mes del año donde enero = 1 ... diciembre =12,

r: Costo de oportunidad mensual (tasa) en pesos o dólares, equivalente a la definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dependiendo de la moneda que el solicitante defina.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía se reserva el derecho de solicitar documentación adicional o copia de facturas de compra y/o venta, y de verificar su validez, para lo cual el solicitante deberá aportar dentro del plazo establecido por el Ministerio de Minas y Energía la información solicitada.

Parágrafo 2°. En el caso de existir disponibilidad presupuestal para un determinado año, el Ministerio de Minas y Energía podrá ordenar el reconocimiento de los subsidios correspondientes a uno o varios de los meses del respectivo año y sin esperar al año siguiente, para lo cual se basará en los reportes de información que presenten los refinadores y/o importadores".

Artículo 4°. Modifícase el artículo 10 de la Resolución 18 1496 del 8 de septiembre de 2008, el cual quedará así:

"**Artículo 10.** ***Subordinación del reconocimiento.*** Los refinadores y/o importadores estarán en libertad de subordinar el reconocimiento de su subsidio del año 2008, al previo reconocimiento y pago del subsidio del año 2009 de otro refinador y/o importador. Dicho acuerdo entre los refinadores y/o importadores deberá ser comunicado formalmente al Gobierno Nacional a más tardar el 30 de septiembre de 2008. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará a más tardar el 31 de enero del año 2009, la forma de reconocimiento y pago de los subsidios a cada uno de los refinadores y/o importadores".

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 9° de la Resolución 18 1496 del 8 de septiembre de 2008 y la Resolución 18 1980 del 18 de noviembre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2440 DE 2008

(diciembre 30)

por la cual se definen los precios base de liquidación de la Gasolina Motor Extra para efectos del cálculo del IVA, correspondientes al mes de enero del año 2009.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 465 y 466 del Estatuto Tributario, el artículo 121 de la Ley 488 de 1998, los Decretos 070 de 2001 y 1870 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 1870 de 2008 se estableció el procedimiento para fijar el precio del ingreso al productor para efectos del cálculo del IVA.

Que el inciso 2° del mencionado artículo 4° prevé que el precio base para la liquidación del IVA, correspondiente a la gasolina motor extra, de producción nacional será el fijado por este Ministerio, cuando las circunstancias lo exijan.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los precios base de liquidación del IVA para la gasolina motor extra, que se certifican por parte del Ministerio de Minas y Energía para el mes de enero del año 2009, son los siguientes:

1. Para la gasolina motor extra de Ecopetrol S.A. con mezcla y sin mezcla de alcohol carburante: $ 4,398.00 por galón.

2. Para la gasolina motor extra de Refinería de Cartagena S.A. sin mezcla de alcohol carburante: $ 4,676.67 por galón.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución 18 2419 del 29 de diciembre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2441 DE 2008

(diciembre 30)

por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de GLP, correspondientes al mes de diciembre de 2008, por la "Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la Ciudad de Pasto".

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1118 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 191 de 1995 en su artículo 55 estableció que, "Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre la plantas de abasto o mayorista y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto".

Que el artículo 9° de la Ley 1118 de 2006 establece que Ecopetrol S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social, señalando en el parágrafo 1° del citado Artículo que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, será asumida por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley.

Que el Decreto 070 de 2001 establece que el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles líquidos en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional.

Que la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, asume desde el 1° de enero de 2008 la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, de tal forma que dentro del prepuesto 2008 de la citada Entidad se ha creado el rubro presupuestal "620-506-1-11, Implementación, compensación, por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la ciudad de Pasto" en el cual se contemplan los recursos necesarios para asumir dicha carga fiscal.

Que de acuerdo con el Contrato interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, modificado mediante Otrosí número 1 del 18 de noviembre de 2008, Ecopetrol S.A. apoyará administrativa y logísticamente al Ministerio de Minas y Energía, para que este gire los recursos correspondientes a la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 durante el año 2008.

Que en concordancia con el Contrato interadministrativo 03 A del 23 de enero de 2008, corresponde a Ecopetrol S.A. prestar el servicio de inspección y control de los vehículos que transportan el combustible de Yumbo a San Juan de Pasto, así como los registros y reportes requeridos para que el Ministerio de Minas y Energía pueda realizar el giro en mención.

Que en desarrollo del mencionado contrato interadministrativo y de conformidad con lo establecido en el comité operativo número 12 de diciembre 12 del año en curso, en el cual participaron en representación del Ministerio de Minas y Energía funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos, Ecopetrol S.A. presentó una relación de las compañías distribuidoras de GLP que han cumplido los requisitos para el giro parcial de los recursos correspondientes al mes de diciembre de 2008 de la compensación de transporte de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, información que fue revisada y validada por la Dirección de Hidrocarburos y cuyos detalles se mencionan a continuación:

PRODUCTO	SUPERGAS DE NARIÑO S. A. ESP		
	VOLUMEN PARA PAGO DE COMPENSACION	COMPENSACION	VALOR COMPENSACION PESOS
	GALONES	PESOS	
GLP	375.500,00	110.753.725,00	294,95
	375.500,00	110.753.725,00	

PRODUCTO	MONTAGAS S. A. ESP		
	VOLUMEN PARA PAGO DE COMPENSACION	COMPENSACION	VALOR COMPENSACION PESOS
	GALONES	PESOS	
GLP	785.500,00	231.683.225,00	294,95
	785.500,00	231.683.225,00	

PRODUCTO	NARIÑOGAS S. A. ESP		
	VOLUMEN PARA PAGO DE COMPENSACION	COMPENSACION	VALOR COMPENSACION PESOS
	GALONES	PESOS	
GLP	56.750,00	16.738.412,50	294,95
	56.750,00	16.738.412,50	

PRODUCTO	TUGAS S. A. ESP		
	VOLUMEN PARA PAGO DE COMPENSACION	COMPENSACION	VALOR COMPENSACION PESOS
	GALONES	PESOS	
GLP	45.375,00	13.383.356,25	294,95
	45.375,00	13.383.356,25	

PRODUCTO	ENERGAS S. A. ESP		
	VOLUMEN PARA PAGO DE COMPENSACION	COMPENSACION	VALOR COMPENSACION PESOS
	GALONES	PESOS	
GLP	**397.567,00**	**117.262.386,65**	**294,95**
	397.567,00	**117.262.386,65**	
TOTAL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	**1.660.692,00**	**489.821.105,40**	

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 475 del 29 de diciembre de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles los recursos para el giro de la compensación para el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo (GLP) entre las ciudades Yumbo y San Juan de Pasto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el giro de cuatrocientos ochenta y nueve millones ochocientos veintiún mil ciento cinco pesos con cuarenta centavos ($489.821.105,40) moneda corriente, a las siguientes empresas distribuidoras mayoristas de GLP, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta resolución, correspondiente al mes de diciembre de 2008, por la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo (GLP), entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto, de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:

EMPRESA	RECURSOS A GIRAR ($)
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP	$110.753.725,00
MONTAGAS S.A. ESP	$231.683.225,00
NARIÑOGAS S.A. ESP	$16.738.412,50
GASES DE TUMACO S.A. -TUGAS	$13.383.356,25
ENERGAS S.A. ESP	$117.262.386,65
TOTAL	**489.821.105,40**

Artículo 2°. Autorizar al Area Financiera de este Ministerio, para que gire los valores a las empresas mencionadas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con la disponibilidad del PAC.

Parágrafo. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP	814003050-5	039919162	AHORROS	OCCIDENTE
MONTAGAS S.A. ESP	891202203-9	695195404	CTA. CORRIENTE	BBVA
NARIÑO GAS S.A. ESP	814006298-8	201463023	CTA. CORRIENTE	AV VILLAS
GASES DE TUMACO S.A. -TUGAS	840000959-5	8941601904-1	CTA. CORRIENTE	BANCOLOMBIA
ENERGAS S.A.	800182395-6	695197897	CTA. CORRIENTE	BBVA

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2442 DE 2008

(diciembre 30)

por la cual se establece la asignación máxima de FOES.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 4° literal a) del Decreto 4978 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley 1151 de 2007 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el Fondo de Energía Social como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir a partir del año 2007, hasta cuarenta y seis pesos ($46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo y en zonas subnormales urbanas definidas por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 4° literal a) del Decreto 4978 de 2007, otorga al Ministerio de Minas y Energía como administrador del Fondo de Energía Social - FOES, entre otras, la función de emitir directrices sobre la administración y manejo de recursos del FOES de conformidad a lo previsto por la ley y el mencionado decreto.

Que el artículo 2° del Decreto 4978 de 2007, define las Areas o Zonas Especiales, así: "Son en su conjunto, además de las zonas subnormales urbanas, áreas rurales de menor desarrollo, y comunidades de difícil gestión definidos en el presente decreto, las zonas no interconectadas y territorios insulares".

Que el Gobierno Nacional a través del Documento Conpes 3421 de 2006, estableció las estrategias para la reactivación económica y social de la Región de La Mojana, con especial énfasis en la prevención y atención de desastres.

Que según información suministrada por la Dirección de Atención y Prevención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia hay 30 municipios en los departamentos de Bolívar, Magdalena y Sucre con gran cantidad de su población damnificada por las inundaciones causadas por los ríos Cauca y Magdalena en las regiones de La Mojana y la Depresión Momposina.

Que para aquellos municipios del Departamento del Cesar que hacen parte de la Depresión Momposina el prestador del servicio público domiciliario de energía eléctrica ya ha tomado medidas para diferir el cobro de las facturas por la prestación del servicio.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar durante el año 2009, como monto de energía social a aplicar como subsidio al consumo tarifario de los usuarios del servicio público de energía eléctrica, ubicados en Zonas o Áreas Especiales de las regiones de La Mojana y la Depresión Momposina que comprenden 30 municipios de los departamentos de Bolívar, Magdalena y Sucre, la suma máxima establecida para dicho año.

Parágrafo. Los municipios que se cobijan con esta medida son: En el departamento de Bolívar: Achí, Altos del Rosario, Arenal del Sur, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñón, Hatillo de Loba, Magangué, Margarita, Mompox, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Pablo, Simití, Talaigua y Tiquisio; en el departamento del Magdalena: El Banco, Plato y Tenerife; y en el departamento de Sucre: Caimito, Guaranda, Majagual, San Benito Abad, San Marcos y Sucre Sucre.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 005562 DE 2008

(diciembre 22)

por la cual se dictan disposiciones en materia de especies venales a los Organismos de Tránsito y a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto número 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte expedir las normas de carácter general y de carácter técnico que regulen los temas de tránsito, transporte y su infraestructura.

Que la Resolución número 4181 de octubre 2 de 2008, estipula en su artículo 1°. "A partir del primero (1°) de diciembre 2008, no se asignarán nuevos rangos y series de las especies venales de licencia de conducción, licencias de tránsito y placas de vehículos y de motocicletas al Organismo de Tránsito que no haya consumido, reportado y cargado exitosamente el 100% de los trámites realizados con la totalidad de las asignaciones efectuadas desde su clasificación ; excepto la última asignación, para la que sólo se exigirá el reporte y cargue exitoso del 80% de la información;

Que la Resolución número 4184 de octubre 2 de 2008, establece en su artículo 1°. "A partir del primero (1) de diciembre 2008, no se asignarán nuevos rangos y series de las especies venales a la Dirección Territorial, que no haya consumido, reportado y cargado exitosamente el 100% de los trámites realizados con la totalidad de las asignaciones efectuadas desde septiembre de 2002; excepto la última asignación, para la que sólo se exigirá el reporte y cargue exitoso del 80% de la información".

Que por estar soportado en nuevas plataformas tecnológicas la migración y el cargue de información con miras al Registro Unico Nacional de Tránsito, ello no ha permito verificar el cumplimiento del nuevo requisito de asignación de especies venales, establecidos en las resoluciones en comento. Se agrega a lo anterior, que ante los argumentos válidos expuestos por las Direcciones Territoriales y Organismos de Tránsito y con el propósito de no causar traumatismos a los usuarios este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar el plazo establecido en el artículo 1° de las Resoluciones 4181 y 4184 de octubre 2 de 2008, hasta el día primero (1°) de abril de 2009.

Artículo 2°. A partir del día dos (2) de abril de 2009, no se asignarán nuevos rangos y series de las especies venales de licencia de conducción, licencias de tránsito y placas de vehículos y de motocicletas al Organismo de Tránsito que no haya consumido, reportado y cargado exitosamente el 100% de los trámites realizados con la totalidad de las asignaciones efectuadas desde su clasificación; excepto la última asignación, para la que sólo se exigirá el reporte y cargue exitoso del 80% de la información

Artículo 3°. A partir del día dos (2) de abril de 2009, no se asignarán nuevos rangos y series de las especies venales a la Dirección Territorial, que no haya consumido, reportado y cargado exitosamente el 100% de los trámites realizados con la totalidad de las asignaciones efectuadas desde septiembre de 2002; excepto la última asignación, para la que sólo se exigirá el reporte y cargue exitoso del 80% de la información.

Artículo 4°. Continúan vigentes los demás términos de los artículos de las Resoluciones 4181 y 4184 de octubre 2 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2008.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 005656 DE 2008

(diciembre 30)

por la cual se autoriza la cesión del recaudo del peaje Los Acacios, la entrega de la infraestructura de la estación de peaje Los Acacios a la concesión vial "Area Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander".

El Ministro de Transporte, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 "La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial. Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización".

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2,8 del artículo 2° del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones "Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto".

Que el numeral 14 del artículo 5° del Decreto 2053 de 2003, faculta al Ministerio de Transporte para "Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios".

Que a través del numeral 15 del artículo 5° del Decreto 2053 de 2003, se faculta al Ministerio de Transporte para "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que el numeral 3.6 del artículo 3° del Decreto 1800 de 2003, señala que corresponde al Instituto Nacional de Concesiones "Elaborar los estudios de viabilidad técnica, legal y financiera de los proyectos de vinculación del capital privado en el desarrollo de infraestructura del sector transporte".

Que el numeral 3.7 del artículo 3° del Decreto 1800 de 2003, establece que corresponde al Instituto Nacional de Concesiones "Elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte".

Que de conformidad con el numeral 8.8 del artículo 8° del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones -INCO- "Proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte a desarrollar con vinculación de capital privado, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas del Ministerio de Transporte".

Que en cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- mediante la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación realizó la estructuración técnica, legal y financiera de un proyecto, para contratar el "Otorgamiento de una concesión para que el concesionario, por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER", de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, sus anexos, apéndices y demás documentos que lo conforman.

Que en forma previa al inicio de las actividades de operación y recaudo, se evidenció el rechazo de la comunidad, agremiaciones y transportadores de la zona de frontera a la instalación de las estaciones de peaje y al pago de las tarifas que fueran establecidas en las Resoluciones número 4869 y 4870 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, tal como lo registraron los diferentes medios de comunicación de carácter regional y nacional.

Que para argumentar el rechazo mencionado, se presentaron, entre otros, los siguientes argumentos:

- Afectación de las relaciones comerciales de la República de Colombia con la República Bolivariana de Venezuela; consideración expuesta por las autoridades de dicho país.

- Violación de tratados internacionales por la ubicación de peajes en la Zona Internacional de Frontera.

- Afectación del comercio fronterizo por los mayores costos y el tiempo adicional que requieren los transportadores de mercancías para cruzar el paso fronterizo.

- Aumento en el valor de las mercancías que se comercian en la zona fronteriza.

Que el día nueve (9) de agosto de 2007, en las instalaciones de la Gobernación del Norte de Santander, se llevó a cabo una reunión entre los sectores y autoridades involucradas en la problemática presentada, con el fin de encontrar y adoptar mecanismos de solución a la crisis generada por la instalación de los peajes señalados. En dicha reunión participaron autoridades de Norte de Santander (República de Colombia), del Estado Táchira (República Bolivariana de Venezuela), y el Comité de Conflicto de la Sociedad Civil de la Zona de Frontera de la República Bolivariana de Venezuela.

Que durante el transcurso de la reunión se presentó una propuesta como inicio de un proceso de concertación y se convinieron otros asuntos, tal como consta en el acta correspondiente:

- "Se acuerda una suspensión en el cobro de los peajes por el término de tres (3) días, prorrogables hasta por un término máximo de siete (7) días, de necesitarse, de acuerdo con las circunstancias en el desarrollo del proceso de negociación".

- "El Gobernador del Norte de Santander y el Gerente General del INCO, por ellos, o por intermedio del señor Ministro de Transporte, se comprometen a gestionar ante las autoridades locales de San José de Cúcuta, la no aplicación de represalias en contra de los transportadores de servicio público colectivo proveniente de Venezuela".

- "Se plantea por parte del Comité de Conflictos, el levantamiento del bloqueo de los puentes Internacionales Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, a las nueve (9 a. m.) del diez (10) de agosto de 2007".

Que en reunión sostenida en el Despacho del Ministro de Transporte el mismo 9 de agosto, que contó con la presencia del Ministro de Transporte, de los Gobernadores de Norte de Santander y del Estado Táchira, del Vicecanciller de Colombia, Camilo Reyes, del Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia, Licenciado Pavel Rondón, del delegado del Ministerio de Industria y Comercio de Colombia, Luis Fernando Fuentes, del Alcalde de Villa del Rosario (Colombia), Carlos Julio Socha; del Presidente de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes de Colombia, Ciro Rodríguez; y del Gerente del INCO, Alvaro José Soto García. El señor Ministro de Transporte, Andrés Uriel Gallego, formuló propuesta en los siguientes términos:

i) La tarifa de peaje se cobrará en un solo sentido, el de ingreso desde Venezuela hacia Colombia;

ii) La tarifa será uniforme para todo tipo de vehículos, sin tomar en cuenta la categoría a la que pertenezcan;

iii) La unificación de las tarifa de peaje se conservará mientras rija su cobro;

iv) Los valores de la tarifa unificada permanecerán inalterados hasta el año 2010, inclusive;

v) Lo percibido por cobro de peajes será aplicado en los Proyectos de expansión y mejoramiento de la Infraestructura del Area Metropolitana de Cúcuta, mismos que se definen en el alcance u objeto del Contrato de Concesión 006 de 2007.

Que el día treinta y uno (31) de agosto de 2007, tuvo lugar una reunión entre los Presidentes de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Colombia, donde, entre otros asuntos tratados y acuerdos logrados, se decidió unificar las tarifas a cobrar a los vehículos que ingresen a territorio colombiano, sin importar la categoría a la que pertenezcan. En este sentido se estableció una tarifa diferencial equivalente a la mínima denominación circulante, para los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros con radio de acción municipal, metropolitano e intermunicipal que ingresan y salen de la ciudad de Cúcuta y se encuentran vinculados o afiliados a empresas legalmente constituidas y habilitadas por la autoridad de transporte competente y, que transiten por las casetas de peaje "La Parada" y "El Escobal". Lo anterior quedó formalizado por Resolución 3694 del 7 de septiembre de 2007.

Que en reunión convocada por el Ministro de Transporte y el INCO, se informó al CONCESIONARIO sobre la inminencia de un paro cívico como protesta por los eventuales perjuicios que los afectados por el pago de las tarifas de peaje en las estaciones "La Parada" y "El Escobal" padecerían como resultado de la volatilidad de la tasa de cambio que se aplicaría en la conversión de bolívares a pesos colombianos. Se instruyó AL CONCESIONARIO para que flexibilizara los elementos y procedimientos a utilizar, evitando así la evasión en el pago de las tarifas.

Que en virtud de los acuerdos logrados entre los Gobiernos Centrales y los representantes de las autoridades regionales, comunidades y gremios involucrados en la problemática que se ha venido narrando, mediante Resolución 3587 del 4 de septiembre de 2007, se introdujeron modificaciones fundamentales a las condiciones de recaudo de peaje de la siguiente forma:

- Se unificó el valor de las tarifas de peaje en dos mil pesos colombianos ($2.000) para los vehículos de las diferentes categorías.

- Se determinó el cobro en un solo sentido.

- Se modificó la ubicación de las estaciones de recaudo de peaje llamadas "La Parada" y "El Escobal", en los siguientes términos:

a) Peaje La Parada: se ubicará sobre la Autopista Internacional posterior del monumento General Santander en la zona histórica de Villa del Rosario (después de la Glorieta alargada) a una distancia aproximada de 1.000 metros del Puente Internacional Simón Bolívar; y

b) Peaje "El Escobal": se ubicará en la vía municipal Cúcuta-Ureña sobre la Avenida Internacional, entre la glorieta o redoma y el Puente Internacional, a una distancia aproximada de 500 metros del Puente General Santander.

Aún así, con posterioridad al 7 de septiembre de 2007, fecha de iniciación del Contrato de Concesión número 006 de 2007, el recaudo de peajes se vio suspendido durante el periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2007 y el 31 de octubre de 2007, de la siguiente forma:

i) Del 25 de septiembre al 11 de octubre, como consecuencia de la alteración del orden público; y

ii) Del 12 de octubre al 31 de octubre, por instrucción expresa impartida en tal sentido por parte del INCO, mientras se convenía otra nueva ubicación de las casetas de peaje.

Que dicha ubicación fue establecida por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4608 del 1° de noviembre de 2007, en los siguientes términos:

- Estación de peaje El Escobal: "... entre la redoma San Luis - redoma El Escobal, aproximadamente dos (2) kilómetros del eje de la redoma de San Luis, sector Cúcuta - Puente Internacional Francisco de Paula Santander."

- Estación de peaje La Parada: Ubicación definitiva: "esta se encontrará ubicada en el PR2+000 del sector Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar, Ruta 7010". Ubicación provisional: "será en el PR4+629 del sector Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar. Esta ubicación estará vigente hasta tanto finalicen las obras civiles que ejecuta el municipio de Cúcuta en el Puente sobre la redoma San Mateo".

Para el concesionario, las tarifas de peaje establecidas por el Ministerio de Transporte en las Resoluciones número 004869 y 004870 de 31 de octubre de 2006, fueron las tenidas en cuenta al momento de presentar su oferta y constituyeron elemento esencial para

la estructuración técnica, legal y financiera de la misma. Así mismo, en cuanto se refiere al caudal de tráfico vehicular esperado, el CONCESIONARIO tomó en cuenta para el cálculo de sus futuros ingresos, los caudales estimados por el INCO y reportados en los documentos puestos a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos, de tal forma, que esta información constituyó elemento esencial para la estructuración técnica, legal y financiera de la propuesta presentada por el Concesionario. De esta forma, las modificaciones que se presenten sobre tarifas y tráfico, afectan las condiciones de ejecución del contrato.

Como se ha expuesto en el presente estudio, con posterioridad a la expedición de las resoluciones que establecían la estructura tarifaria aplicable al Contrato de Concesión número 006 de 2007, citadas en el numeral anterior, el Ministerio de Transporte modificó el esquema de tarifas mediante la expedición de las Resoluciones número 003112 de 2 de agosto, 003587 y 003694 de 4 y 7 de septiembre y 004608 de 1° de noviembre, todas de 2007, lo cual generó un cambio sustancial en las condiciones en que el Concesionario obtendría el Ingreso Esperado.

El cambio de ubicación de las estaciones de peaje, los sentidos de cobro en las mismas y el establecimiento de una tarifa diferencial aplicable a los vehículos de servicio público de pasajeros, constituyen causales de afectación de las condiciones en que el concesionario obtendría el Ingreso Esperado, y por lo tanto se produjo un desequilibrio económico del contrato. El impacto de las anteriores circunstancias conllevó a que el INCO y el CONCESIONARIO suscribieran el 22 de agosto de 2008 el Acta de Entendimiento N° 1 para el restablecimiento del equilibrio económico mediante la incorporación del recaudo de la estación de peaje Los Acacios actualmente administrada por el Instituto Nacional de Vías, ubicada en el PR 120 de la vía Cúcuta-Pamplona a partir del 1° de enero de 2009.

El Instituto Nacional de Concesiones mediante los Oficios número 007280 del 23 de julio de 2008, 008069 del 15 de agosto de 2008, 012096 del 12 de diciembre de 2008 y el 012554 del 18 de diciembre de 2008 solicita al Instituto Nacional de Vías autorizar la entrega del corredor vial ruta 5505 de Cúcuta - Pamplona, teniendo en cuenta que se va a activar el alcance progresivo del contrato de concesión en lo relacionado con la vía Cúcuta - Pamplona y se va a hacer la cesión del recaudo de peaje a partir del primero de enero de 2009 y la entrega de la infraestructura de la estación del peaje Los Acacios una vez termine el contrato existente de recaudo entre el Invías con un tercero a la Concesión San Simón.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al Instituto Nacional de Vías - Invías realizar la cesión del recaudo de la Estación de peaje Los Acacios, ubicada en el PR 120 de la ruta 5505 y la entrega de la infraestructura de la estación de peaje Los Acacios al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, para que este a su vez, en cumplimiento de lo previsto en el Acta de Entendimiento número 1, suscrita entre el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y la Concesionaria San Simón, ceda el recaudo de la estación de peaje Los Acacios y la entrega de la infraestructura de la estación de peaje Los Acacios a la Concesionaria San Simón S.A., ubicada actualmente en el PR120 de la Ruta 5505.

Parágrafo 1°. La cesión del recaudo del peaje Los Acacios se realizará a partir del 1° de enero de 2009.

Parágrafo 2°. La entrega de la Infraestructura de la Estación de peaje Los Acacios ubicada en la Ruta 5505 se efectuará una vez termine el contrato de recaudo existente entre el Invías con un tercero.

Artículo 2°. Establecer las siguientes categorías y clasificación de vehículos para la Caseta de Peaje "Los Acacios":**ESTACION DE PEAJE LOS ACACIOS**

Categoría	Descripción
I	Automóviles, camperos y camionetas
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
III	Camiones de tres y cuatro ejes.
IV	Camiones de cinco ejes.
V	Camiones de seis ejes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2008.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

Departamento Administrativo de Seguridad

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 1175 DE 2008

(noviembre 11)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2008.

El Subdirector encargado de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Seguridad, en uso de sus facultades legales y en especial las fijadas por el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan las normas orgánicas del presupuesto, establece en su artículo 29 que "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo". Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional".

Que es necesario efectuar un traslado presupuestal para atender faltante de apropiación para la presente vigencia fiscal, en Gastos de Personal, Prima de Navidad.

Que el coordinador del Grupo de Presupuesto de la entidad, certifica la existencia de saldo en la Cuenta: 1 Gastos de personal; Objeto del gasto: 1 Servicios Personales Asociados a Nómina; Ordinal: 1 Sueldos Personal de Nómina; Subordinal: 1 Sueldos; Objeto del gasto: 5 Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Privado y Público, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 461, del 6 de noviembre de 2008 por un valor de mil cuatrocientos millones de pesos ($1.400.000.000) moneda corriente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación actual, del Presupuesto de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad en la suma de mil cuatrocientos millones de pesos ($1.400.000.000) moneda corriente, así:

SECCION: 0601 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

UNIDAD: 0601 01

GESTION GENERAL

CONTRACRÉDITO

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
1	0	1	1	1		SUELDOS	200.000.000
1	0	1	1	2		SUELDOS DE VACACIONES	400.000.000
1	0	1	4	2		PRIMA TECNICA NO SALARIAL	100.000.000
1	0	5	1			ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PRIVADO	300.000.000
1	0	5	2			ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PUBLICO	400.000.000
					10	Recursos Corrientes	
TOTAL CONTRACREDITO							**$1.400.000.000**

Son: Mil cuatrocientos millones de pesos ($1.400.000.000) moneda corriente.

CREDITO

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
1						GASTOS DE PERSONAL	1.400.000.000
1	0	1				SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	700.000.000
1	0	1	1			SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	600.000.000
1	0	1	4			PRIMA TECNICA	100.000.000
1	0	5				CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	700.000.000
					10	Recursos Corrientes	
TOTAL CREDITO							**$1.400.000.000**

Son: Mil cuatrocientos millones de pesos ($1.400.000.000) moneda corriente.

Artículo 2°. Modificar el Presupuesto de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad de la vigencia 2008, a nivel de decreto de liquidación, sobre la base de los recursos acreditados anteriormente así:

SECCION: 0601 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

UNIDAD: 0601 01

GESTION GENERAL

CONTRACREDITO

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
1						GASTOS DE PERSONAL	1.400.000.000
1	0	1				SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	700.000.000
1	0	1	1			SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	600.000.000
1	0	1	4			PRIMA TECNICA	100.000.000
1	0	5				CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	700.000.000
					10	Recursos Corrientes	
TOTAL CONTRACREDITO							$1.400.000.000

Son: Mil cuatrocientos millones de pesos ($1.400.000.000) moneda corriente.

CREDITO

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
1						GASTOS DE PERSONAL	1.400.000.000
1	0	1				SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	1.400.000.000

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
1	0	1	5			OTROS	1.400.000.000
					10	Recursos Corrientes	
TOTAL CREDITO							**$1.400.000.000**

Son: Mil cuatrocientos millones de pesos ($1.400.000.000) moneda corriente.

Artículo 3°. Distribuir la apropiación prevista en la Cuenta Gastos de Personal Servicios Personales Asociados a Nómina, del Presupuesto de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad de la Vigencia Fiscal 2008, al nivel siguiente del Anexo de Gastos del Decreto de Liquidación así:

SECCION: 0601 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

UNIDAD: 0601 01

GESTION GENERAL

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
1						GASTOS DE PERSONAL	1.400.000.000
1	0	1				SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	1.400.000.000
1	0	1	5			OTROS	1.400.000.000
1	0	1	5	16		PRIMA DE NAVIDAD	1.400.000.000
					10	Recursos Corrientes	
						TOTAL	$1.400.000.000

Son: Mil cuatrocientos millones de pesos ($1.400.000.000) moneda corriente.

Artículo 4°. Esta resolución requiere para su validez aprobación previa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005 y el artículo 3° de la Resolución 009 de 2006.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2008.

El Subdirector Departamento encargado de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

Joaquín Polo Montalvo.

Aprobada:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Firma ilegible.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 1388 DE 2008

(diciembre 18)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2008.

El Subdirector encargado de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Seguridad, en uso de sus facultades legales y en especial las fijadas por el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan las normas orgánicas del presupuesto, establece en su artículo 29 que "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo". Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional".

Que es necesario efectuar un traslado presupuestal para atender faltantes de apropiación para la presente vigencia fiscal, de acuerdo a las solicitudes SEGE-STAH.GAPE.-PS números 195601, 176862 y 161633, del 18 de noviembre, 14 de octubre y 17 de septiembre respectivamente, para pago de indemnización por vacaciones de ex funcionarios, retirados en los meses de noviembre, octubre y septiembre, para atender el pago de indemnización por vacaciones del personal retirado del Departamento que tienen derecho a esta prestación. También de acuerdo al promedio de los últimos tres meses se está solicitando recursos para el mes de diciembre.

Que se requiere trasladar recursos para reconocer obligaciones laborales a beneficiarios reconocidos, de vigencias anteriores, de acuerdo a las relaciones que se anexan.

Que el Coordinador Grupo Administración de Personal, mediante Oficios SEGE-STAH-GAPE-PS. 185569 y 160060, del 29 de octubre y 15 de septiembre respectivamente, solicita recursos, para pago con Vigencias Expiradas de Gastos Generales, por el reconocimiento de dotación a ex funcionarios, que teniendo derecho en los años 2005, 2006 y 2007, a esta prestación y que se retiraron del servicio de la Entidad, por lo tanto se les debe liquidar en efectivo.

Que el coordinador del Grupo de Presupuesto del Departamento, certifica la existencia de saldo disponible en la Cuenta: 1 Gastos de personal; Objeto del gasto: 1 Servicios Personales Asociados a Nómina; Ordinal: 1 Sueldos de Personal de Nómina; Cuenta: 2 Gastos Generales; Objeto del Gasto: 4 Adquisición de Bienes y Servicios; mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 511 del 1° de diciembre de 2008, por un valor de ciento dieciséis millones seiscientos diez mil quinientos ocho pesos ($116.610.508) moneda corriente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación actual, del Presupuesto de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad en la suma de ciento dieciséis millones seiscientos diez mil quinientos ocho pesos ($116.610.508) moneda corriente, así:

SECCION: 0601 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

UNIDAD: 0601 01

GESTION GENERAL

CONTRACREDITO

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
1	0	1	1	1		SUELDOS	56.603.758
1	0	1	1	2		SUELDOS DE VACACIONES	48.189.639
2	0	4	4			MATERIALES Y SUMINISTROS	11.817.111
					10	**Recursos Corrientes**	
TOTAL CONTRACREDITO							**$116.610.508**

CREDITO

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
1						**GASTOS DE PERSONAL**	**$104.793.397**
1	**0**	**1**				**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA**	**104.793.397**
1	**0**	**1**	**1**			**SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA**	**104.793.397**
2						**GASTOS GENERALES**	**11.817.111**
2	**0**	**4**				**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**11.817.111**
					10	**Recursos Corrientes**	
TOTAL CREDITO							**$116.610.508**

Son: Ciento dieciséis millones seiscientos diez mil quinientos ocho pesos ($116.610.508) moneda corriente.

Artículo 2°. Modificar el Presupuesto de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad de la vigencia 2008, a nivel de Decreto de Liquidación, sobre la base de los recursos acreditados en el artículo 1°, por ciento dieciséis millones seiscientos diez mil quinientos ocho pesos ($116.610.508) moneda corriente, así:

SECCION: 0601 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

UNIDAD: 0601 01

GESTION GENERAL

CONTRACREDITO

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
1						**GASTOS DE PERSONAL**	**$104.793.397**
1	**0**	**1**				**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA**	**104.793.397**
1	**0**	**1**	**1**			**SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA**	**104.793.397**
2						**GASTOS GENERALES**	**11.817.111**
2	**0**	**4**				**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**11.817.111**
					10	**Recursos Corrientes**	
TOTAL CONTRACREDITO							**$116.610.508**

Son: Ciento dieciséis millones seiscientos diez mil quinientos ocho pesos ($116.610.508) moneda corriente.

CREDITO

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
1						**GASTOS DE PERSONAL**	**$104.793.397**
1	**0**	**1**				**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA**	**104.793.397**
1	**0**	**1**	**9**			**HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES**	**103.048.063**
1	**0**	**1**	**999**			**PAGOS PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS**	**1.745.334**
2						**GASTOS GENERALES**	**11.817.111**
2	**0**	**4**				**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**11.817.111**
2	**0**	**4**	**999**			**PAGOS PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS**	**11.817.111**
					10	**Recursos Corrientes**	
TOTAL CREDITO							**$116.610.508**

Son: Ciento dieciséis millones seiscientos diez mil quinientos ocho pesos ($116.610.508) moneda corriente.

Artículo 3°. Distribuir la apropiación prevista en la Cuenta Gastos de Personal Servicios Personales Asociados a Nómina, del Presupuesto de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad de la Vigencia Fiscal 2008, al nivel siguiente del Anexo de Gastos del Decreto de Liquidación, en la suma de ciento tres millones cuarenta y ocho mil sesenta y tres pesos ($103.048.063) moneda corriente, así:

SECCION: 0601 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

UNIDAD: 0601 01

GESTION GENERAL

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
1						**GASTOS DE PERSONAL**	**$103.048.063**
1	**0**	**1**				**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA**	**103.048.063**
1	**0**	**1**	**9**			**HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES**	**103.048.063**
1	0	1	9	3		INDEMNIZACION POR VACACIONES	103.048.063
					10	**Recursos Corrientes**	
						TOTAL	**$103.048.063**

Artículo 4°. Esta resolución requiere para su validez aprobación previa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005 y el artículo 3° de la Resolución 009 de 2006.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2008.

El Subdirector Departamento encargado de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

Joaquín Polo Montalvo.

Aprobada:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Firma ilegible.

(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO SSPD – 20081300053645 DE 2008

(diciembre 23)

por la cual se autoriza excluir de oficio del Registro Unico de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS a personas que realizan actividades relacionadas con residuos peligrosos, infecciosos, hospitalarios y similares.

El Superintendente de Servicios Públicos (A), en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 34 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002 y el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 370 de la Constitución Política, "*Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten*".

Que en desarrollo de esta disposición constitucional, fue expedida la Ley 142 de 1994, la cual se aplica, según lo prevé su artículo 1° a: "*(...) los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta ley*".

Que en el numeral 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificada por el artículo 1° de la Ley 689 de 2001, se delimitó el servicio público de aseo en los siguientes términos: "*Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento*".

Que según el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, "*Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de esta las siguientes: 1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad*".

Que tanto la vigilancia como el control sobre la adecuada prestación del servicio ordinario y el especial de aseo son de competencia de esta Superintendencia. Sin embargo, el servicio especial de aseo no incluye la gestión integral de los residuos peligrosos ni de los hospitalarios. En efecto, el Decreto 1713 de 2002 define el servicio especial de aseo, en los siguientes términos: "*Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en este decreto. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos originados por estas actividades; el lavado de las áreas en mención; y el aprovechamiento de los residuos sólidos de origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vías y áreas públicas*".

Que no obstante la Superintendencia de Servicios Públicos tener a su cargo la vigilancia y control del servicio público de aseo, por normas legales y reglamentarias especiales en materia de los desechos peligrosos y la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y posteriores a la Ley 142 de 1994, la competencia de la vigilancia y control de tales actividades la tienen las autoridades ambientales en coordinación con las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior y de aduanas según sea el caso, de conformidad con las normas que a continuación se citan.

Que la Ley 430 de 1998 tiene como objeto el de "*regular todo lo relacionado con la prohibición de introducir desechos peligrosos al territorio nacional, en cualquier modalidad según lo establecido en el Convenio de Basilea y sus anexos, y con la responsabilidad por el manejo integral de los generados en el país y en el proceso de producción, gestión y manejo de los mismos, así mismo regula la infraestructura de la que deben ser dotadas las autoridades aduaneras y zonas francas y portuarias, con el fin de detectar de manera técnica y científica la introducción de estos residuos, regula las sanciones en la Ley 99 de 1993 para quien viole el contenido de esta ley y se permite la utilización de los aceites lubricantes de desechos, con el fin de producir energía eléctrica*".

Que Ley 430 de 1998 regula la responsabilidad, en relación con los residuos peligrosos, desde su generación hasta cuando el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo (artículo 7°). Dicha responsabilidad recae, de conformidad con esta ley en el "generador" del residuo peligroso. También regula la responsabilidad del receptor, quien la tendrá a partir de la recepción del transportador. Esta ley en materia de sanciones no remite a Ley 142 de 1994, sino a la Ley 99 de 1993 y deja en claro, en su artículo 11, que quien vigila la (i) producción, ii) gestión y (iii) manejo de los residuos peligrosos no es la Superintendencia de Servicios Públicos, sino "*La autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en coordinación con las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior y de aduanas según sea el caso, deberán cumplir las funciones propias de vigilancia y control en concordancia con lo establecido en la presente ley*".

Que el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley 430 de 1998, estableció en su artículo 38 los entes de control y sus competencias en cuanto a la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, así: "*Vigilancia y Control. Las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso*",

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 4741 de 2005, en desarrollo de la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes deben: "a) *Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre el registro de generadores*".

Que de conformidad con el Decreto 2676 de 2000, "*por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares*" la inspección y vigilancia de los temas ambientales y sanitarios de la gestión integral de estos residuos se encuentra en cabeza de las direcciones departamentales, distritales y locales de salud (artículo 6° del Decreto) y de las autoridades ambientales (artículo 7° del Decreto).

Que al no tener competencia la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la vigilancia y control de los residuos peligrosos, infecciosos, hospitalarios y similares, es procedente la cancelación de oficio de los registros del RUPS de las personas que realicen dichas actividades,

RESUELVE:

Artículo 1°. Se autoriza a la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo cancelar de oficio la inscripción al Registro Unico de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS de los prestadores que presten exclusivamente servicios de transporte, recolección, almacenamiento, desactivación, incineración y tratamiento de residuos peligrosos y/o hospitalarios por encontrarse fuera de la competencia de vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo. A quienes desarrollen alguna de las actividades relacionadas en el numeral 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001 y que además presten actividades relacionadas con residuos peligrosos y/o hospitalarios solo se les suprimirá la actividad denominada "Recolección de Residuos Especiales y Hospitalarios" de su respectivo registro en el RUPS.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Carlos José Seade Canal.

(C. F.)

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 500–006091 DE 2008

(diciembre 26)

por la cual se modifica la Resolución 500–004736 del 30 de octubre de 2008 y se reasignan unas funciones.

El Superintendente de Sociedades, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 1080 de 1996, corresponde al Superintendente de Sociedades dirigir, orientar y coordinar la inspección, vigilancia y control que realiza la Superintendencia, así como los procesos concursales que ante la misma se deban tramitar.

Segundo. Que, mediante Resolución número 500–004736 del 30 de octubre de 2008 se suprimió el Grupo Financiero y se crearon el Grupo de Presupuesto, el Grupo de Contabilidad y el Grupo de Tesorería.

Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquense los numerales 5, 7 y 10 del artículo 3° de la Resolución 500–004736 del 30 de octubre de 2008, los cuales quedarán de la siguiente manera:

5. Preparar el acto administrativo de distribución del presupuesto de la Superintendencia de Sociedades.

7. Gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las modificaciones presupuestales que se requieran.

10. Coordinar las actividades de cierre presupuestal de cada vigencia y constituir las reservas presupuestales, que se requieran.

Artículo 2°. Adicionar al artículo 7° de la Resolución 500004736 del 30 de octubre de 2008, las siguientes funciones:

15. Elaborar los actos administrativos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC de la Superintendencia de Sociedades y gestionar las modificaciones que se requieran ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

16. Coordinar las actividades de constitución de cuentas por pagar al cierre de cada vigencia.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2008.

El Superintendente de Sociedades,

Hernando Ruiz López.

(C. F.)

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 055819 DE 2008

(diciembre 26)

por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Unica del 19 de julio de 2001.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 277 de la Decisión 486 de Comisión de la Comunidad Andina,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el capítulo primero del título X de la circular única del 19 de julio de 2001, relativo a las tasas aplicables a los trámites de propiedad industrial, el cual quedará así:

CAPITULO PRIMERO PARTE GENERAL

1.1 Tasas de propiedad industrial

		Tasas en pesos Colombianos
1.1.1	**Tasas de nuevas creaciones**	
1.1.1.1.	Solicitudes Nacionales	
.1	Solicitud de patente de invención (incluido el derecho a presentar hasta las 15 primeras reivindicaciones)	540.000,00
.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad	317.000,00
.3	Por cada reivindicación adicional en exceso de la décima quinta reivindicación	25.000,00
.4	Solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados	540.000,00
.5	Solicitud de registro de diseño industrial	540.000,00
.6	Solicitud de licencia obligatoria	1.140.000,00
.7	Invocación de una prioridad	151.000,00
.8	Examen de patentabilidad de invención	452.000,00
.9	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad	302.000,00
1.1.1.2	Solicitudes internacionales - PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes)	
1.1.1.2.1	Fase nacional:	
.1	Solicitud de patente de invención (incluido el derecho a presentar hasta las 15 primeras reivindicaciones)	540.000,00
.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad	317.000,00
.3	Por cada reivindicación adicional en exceso de la décima quinta reivindicación	25.000,00
.4	Examen de patentabilidad de invención - Capítulos I y II PCT	452.000,00
.5	Examen de patentabilidad de modelo de utilidad - Capítulos I y II PCT	302.000,00
.6	Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el art. 22 del PCT	1.500.000,00
+		
1.1.1.3	Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en fase nacional	
1.1.1.3.1	Actuaciones en trámite:	
.1	Prórroga de términos o plazo adicional	81.000,00
.2	Modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite	111.000,00
.3	Presentación de oposición	287.000,00
.4	Prestación de caución	228.000,00
.5	Fusión de solicitud	111.000,00
.6	Solicitud de inscripción de licencias	273.000,00
.7	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito	1.080,00
.8	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético	540,00
1.1.1.3.2	Actuaciones posteriores a la concesión:	
.1	Inscripción de afectaciones posteriores a la concesión	273.000,00
.2	Modificación o limitación al alcance de las reivindicaciones	452.000,00
.3	Solicitud de inscripción de licencias	273.000,00
.4	Solicitud de fusión de patentes concedidas	273.000,00
.5	Inscripción de renuncia de derechos	273.000,00
.6	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del cuarto al octavo año	280.000,00
.7	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al décimo segundo año	420.000,00
.8	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo tercero al décimo sexto año	651.000,00
.9	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo séptimo al vigésimo año	872.000,00
.10	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del cuarto al octavo año con recargo por solicitud en plazo de gracia	350.000,00
.11	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al décimo segundo año con recargo por solicitud en plazo de gracia	525.000,00
.12	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo tercero al décimo sexto año con recargo por solicitud en plazo de gracia	814.000,00
.13	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo séptimo al vigésimo año con recargo por solicitud en plazo de gracia	1.090.000,00
.14	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad	167.000,00
.15	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad con recargo por solicitud en plazo de gracia	207.000,00
1.1.1.4	Servicios del Banco de Patentes:	
.1	Búsqueda nacional	170.000,00
.2	Búsqueda internacional (no incluido Colombia) (incluye hasta 50 páginas)	255.000,00
.3	Informe de vigilancia tecnológica (incluye hasta 50 páginas)	384.000,00
.4	Valor página adicional en informes de vigilancia tecnológica o búsqueda internacional	540,00
.5	Hoja de impresión del documento del banco de patentes	540,00
.6	Búsqueda nacional de diseños industriales (hasta dos páginas)	25.000,00
.7	Página adicional	9.700,00
1.1.2	**Tasas de signos distintivos**	
1.1.2.1	Solicitudes	
.1	Solicitud de registro de marcas de productos o servicios, marcas colectivas y marcas de certificación	688.000, 00
.2	Solicitud de registro de lemas comerciales	688.000, 00
.3	Solicitud de depósito de nombre y enseña comercial	491.000,00
.4	Solicitud de declaración de protección de denominación de origen	1.194.000,00

		Tasas en pesos Colombianos
.5	Solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de una denominación de origen	2.000.000,00
.6	Solicitud de autorización de uso de una denominación de origen	1.194.000,00
1.1.2.2	Actuaciones en trámite	
.1	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional	81.000,00
.2	Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite	111.000,00
.3	Presentación de oposición	287.000,00
.4	Prestación de caución	228.000,00
.5	Solicitud de inscripción de licencias	273.000,00
.6	Invocación de prioridad	151.000, 00
.7	Invocación de notoriedad dentro de un trámite de oposición y/o cancelación por no uso	287.000,00
.8	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito	1.080,00
.9	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético	540,00
1.1.2.3	Actuaciones posteriores a la concesión	
.1	Solicitud de renovación de registro de marcas y de lemas comerciales	643.000,00
.2	Solicitud de renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia	805.000,00
.3	Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen	1.194.000,00
.4	Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen con recargo por solicitud en plazo de gracia	1.490.000,00
.5	Solicitud de inscripción de acuerdos de comercialización	196.000,00
.6	Solicitud de inscripción de afectaciones posteriores a la concesión (cambio de nombre, de domicilio y de dirección del titular, transferencias, usufructo y prenda)	273.000,00
.7	Solicitud de inscripción de licencias	273.000,00
.8	Solicitud de inscripción de listado de beneficiarios autorizados para usar una denominación de origen protegida presentada por entidad delegada	1.090.000,00
.9	Solicitud de cancelación de un registro marcario por no uso y/o vulgarización	650.000.00
.10	Solicitud de cancelación de un registro marcario por notoriedad	892.000,00
.11	Inscripción de renuncia de derechos	273.000,00
1.1.3	**Búsqueda de parecidos marcarios por clase:**	
.1	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas (hasta siete (7) páginas)	25.000,00
.2	Página adicional	5.400,00
.3	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas (hasta dos (2) páginas)	25.000,00
.4	Página adicional	9.700,00
1.1.4	**Tasas comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones**	
.1	Carpeta de solicitud de nuevas creaciones o carátula de solicitud de marcas	1.000,00
.2	Autenticación	750,00
.3	Certificación	12.000,00
.4	Certificación de solicitud para reclamar prioridad (los folios objeto de autenticación pagarán la respectiva tasa de autenticación)	16.000,00
.5	Fotocopia	220,00
.6	Fotorreducción y ampliación	1.080,00
.7	Ejemplar de Gaceta de la Propiedad Industrial impresa o en disco compacto - C. D.	23.000,00
.8	Suscripción a doce (12) ejemplares de la gaceta impresa o en disco compacto - C. D.	218.000,00
.9	Compendio de normas en disco compacto - C. D.	27.000,00
.10	Compendio de doctrina en disco compacto - C. D.	27.000,00
.11	Listados informativos del sistema (por línea)	1.500,00
.12	Hora ingeniero de obtención de listados especiales de información	41.000,00
1.1.5	**Gastos de Envío**	

Los gastos de envío por cada gaceta o ejemplar de compendio de doctrina o normas en medio impreso o magnético (disco compacto - C.D.), teniendo en cuenta el peso promedio durante el año 2008 de cada ejemplar, serán los siguientes:

1.	Gastos de envío por cada gaceta en medio impreso:	
.1	Dentro del Distrito Capital	5.400,00
.2	En Colombia a otros municipios fuera del Distrito Capital	11.000,00
.3	A países de América y del Caribe	148.000,00
.4	A otros países distintos de América y el Caribe	169.000,00
2.	Gastos de envío por cada gaceta o ejemplar de compendio de doctrina o normas en medio magnético (disco compacto - C. D.):	
.1	Dentro del Distrito Capital	3.900,00
.2	En Colombia a otros municipios fuera del Distrito Capital	6.500,00
.3	A países de América y del Caribe	47.000,00
.4	A otros países distintos de América y el Caribe	57.000,00

1.1.6 Prioridades

Para los efectos del artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en el ítem 7 de los numerales 1.1.1.1 y 6 del 1.1.2.2 del presente capítulo.

1.1.7 Conversión de solicitudes en trámite

Para los efectos de que tratan los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el peticionario deberá, cuando sea del caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la conversión.

En el caso de división, tanto de las solicitudes en trámite como de las concedidas, el peticionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la división.

La solicitud de conversión o de división de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

1.1.8 Pago de tasas

A excepción de la prestación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

1.1.9 Tasa de mantenimiento de patente

Quienes al día 3 de febrero de 2001 hayan cancelado la tasa de mantenimiento de la patente en la modalidad de quinquenios, entenderán los pagos efectuados como pagos adelantados de las anualidades que en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones se establecen, sin que deba cubrirse ningún tipo de diferencia económica, y mantendrán como fecha de vencimiento para empezar a pagar conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, el último día del mes en el cual se cumpla dicho quinquenio.

La tasa de mantenimiento de una solicitud en trámite se entenderá comprendida en el pago de la tasa establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez ejecutoriada la decisión mediante la cual se concede la patente, se hacen exigibles las tasas anuales de mantenimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

1.1.10 Títulos

El pago de las tasas de los títulos y la publicación de los mismos, referente a solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, registro de marcas, lemas comerciales, depósitos de nombre y enseñas comerciales, declaración de protección de denominación de origen, autorización de utilización de la denominación de origen, así como las renovaciones, licencias, traspasos, cambios de nombre y de domicilio del titular, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2285 de 1995, se regirán de acuerdo con los siguiente valores:

1.1.10.1	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de patente de invención	382.000,00
1.1.10.2	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de modelo de utilidad	259.000,00
1.1.10.3	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de diseños industriales	191.000,00
1.1.10.4	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de marcas y lemas comerciales	250.000,00
1.1.10.5	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de nombres y enseñas comerciales	250.000,00
1.1.10.6	De declaración de protección, autorización de utilización y renovación de la autorización de utilización de denominaciones de origen así como la inscripción de licencia, traspaso, cesión, cambio de nombre y de domicilio del titular de las mismas.	593.000,00
1.1.10.7	Publicación del título	36.000,00

Las tasas que deben pagarse por el retiro y por la publicación del título, de conformidad con el presente capítulo, serán las vigentes al momento de efectuarse el correspondiente pago.

1.1.11. Las tasas correspondientes a solicitudes de patentes, las relativas a exámenes de patentabilidad de dichas solicitudes y las referentes al mantenimiento de una patente de invención presentada por personas naturales o micro, pequeña o mediana empresa (mipyme) que carezcan de medios económicos; por universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia o por entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del 75% de la tasa vigente.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro, pequeña y mediana empresa (mipyme), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en la Ley 905 de 2004. Tal calidad deberá ser acreditada, en la solicitud y al momento de realizar el pago de la tasa anual para el mantenimiento de una patente de invención, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea, donde conste que se cumple con los parámetros requeridos.

Cuando el solicitante sea persona natural o mipyme, para que opere la reducción de tasas, deberá afirmar, bajo juramento, que se considera prestado con la sola presentación de la solicitud o petición de examen de patentabilidad, según sea el caso, su carencia de medios económicos.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2009, previa su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2008.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Gustavo Valbuena Quiñones.

(C. F.)

Superintendencia Nacional de Salud

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 001776 DE 2008

(diciembre 12)

por medio de la cual se determina la escala de sanciones y procedimientos por incumplimiento a los preceptos señalados en el artículo 9° de la Ley 1146 de 2007.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las señaladas en el artículo 9° de la Ley 1146 de 2007, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la salud como un derecho fundamental, el cual comprende, entre otros, el poder acceder a sus servicios de manera oportuna, eficaz y con calidad, entendiendo que la primera condición para poder garantizar el derecho de toda persona al acceso a los servicios de salud en los términos constitucionales (artículo 49, C.P.) es, precisamente, que exista un conjunto de personas e instituciones que presten tales servicios (EPS, IPS y EPS-S).

En tal sentido, y como bien lo ha recalcado la Corte Constitucional (Sentencia T-760 de 2008), para que efectivamente toda persona pueda acceder a los servicios de salud, al Estado le corresponde, por mandato constitucional (art. 49, CP), cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones: (i) *organizar,* (ii) *dirigir* y (iii) *regular* la prestación de los servicios de salud; (iv) *establecer* las políticas para la prestación de los servicios por las entidades privadas, y *ejercer* (v) su *vigilancia* y (vi) *control;* (vii) *establecer* las *competencias* de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y (viii) *determinar los aportes* a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley;

En este contexto, corresponde al Estado ser garante del derecho a la salud de los colombianos y, dentro de este derecho, del derecho a la salud sexual y reproductiva y los derechos de las víctimas de violencia sexual. Lo anterior, máxime que en el ámbito nacional la violencia sexual está priorizada como un evento de interés en salud pública (Acuerdo 117 del Ministerio de Salud, Resolución 412 de 2000, Política Nacional en Salud Sexual y Reproductiva), por lo cual debe ser objeto de atención oportuna y seguimiento, de tal manera que se garantice su control;

La violencia sexual es definida como un evento de interés en salud pública por su impacto sobre el individuo, su familia y la sociedad. A las víctimas de violencia sexual se les vulneran múltiples derechos humanos y, en particular, los derechos sexuales y reproductivos. La violencia sexual constituye una de las expresiones más críticas de discriminación. Por tanto, la violencia sexual ha sido preocupación de la comunidad internacional, de los gobiernos y de los movimientos de los derechos humanos. Preocupación que se ha expresado en una serie de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que dan soporte legal a las acciones institucionales de promoción, prevención y atención de las diferentes formas de violencia sexual;

Son, entre otros, instrumentos jurídicos internacionales los siguientes: La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW); la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; La Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Son instrumentos jurídicos nacionales, entre otros, los siguientes: Ley 294 de 1996; Ley 012 de 1991; Ley 100 de 1993; Ley 360 de 1997; Ley 470 de 1998; Ley 679 de 2001; Ley 704 de 2001; Ley 747 de 2002; Ley 765 de 2002; Ley 800 de 2003; Ley 1098 de 2006; Ley 906 de 2004;

Pese al marco normativo, el abordaje de la violencia sexual y el acceso a la atención desde el sector salud presenta múltiples barreras que impiden a los niños, niñas, jóvenes, mujeres, hombres víctimas de violencia sexual acceder a los servicios de salud. Estas barreras tienen que ver con problemas de aseguramiento, por las siguientes causas: (i) Desconocimiento de las instituciones de los procedimientos para activar las acciones de protección y atención de las personas víctimas de violencia sexual; (ii) No se considera la violencia sexual como una urgencia; (iii) Exigencia de pagos compartidos por parte de las IPS, ignorando la gratuidad establecida por la Ley 360 de 1997, para la atención de víctimas de violencia sexual. Barreras administrativas para el ingreso al sistema de atención en salud, tales como: (i) La persona no aparece en la base de datos que acrediten su condición de afiliados al SGSSS; (ii) No autorización de la atención por parte de quien actúa como asegurador (EPS, antes territoriales, regímenes especiales); (iii) Desactualización de la información contenida en la base de datos sobre la condición de afiliación al sistema de las víctimas; (iv) Ausencia o cruce de información entre las bases de datos. Barreras de atención, tales como: (i) Falta de integralidad en el manejo requerido; (ii) asignación de citas tardías, con intervalos prolongados, generando el riesgo de que la persona desista de la atención o presente complicaciones físicas, emocionales y mentales; (iii) la atención se realiza en sitios que no garantizan la privacidad; (iv) vulneración de la dignidad de las víctimas. Barreras socioeconómicas, tales como la exclusión del POS de algunos medicamentos y servicios. Otras barreras, tales como falta de documento de identidad y documentos en manos del agresor;

Debe, asimismo, recabarse como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas y privadas, deben garantizar la disponibilidad de los elementos necesarios para la toma de muestras y evidencias, y la cadena de custodia en la atención integral a víctimas de violencia sexual (Resolución 412 de 2000, Ley 906 de 2004). Es, igualmente, obligación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la atención integral a víctimas de violencia sexual, así como las de (i) Garantizar la atención a la víctima de violencia sexual; (ii) Dar aviso a la policía judicial; (iii) Garantizar de forma permanente la disponibilidad de elementos para la toma, embalaje y rotulado adecuado de evidencias; (iii) No cobrar copagos ni cuotas moderadoras, en tanto la atención de víctimas de violencia sexual debe ser gratuita;

Tal y como lo ha sostenido el *"Protocolo para el abordaje integral de la violencia sexual desde el sector salud"* publicado por la Secretaría Distrital de Salud en convenio con el Fondo Población de Naciones Unidas, UNFPA, la violencia sexual es una urgencia y, por tanto, cuando una persona es detectada o hace consulta por posible violencia sexual, debe brindarse atención inmediata, independiente del tiempo de los hechos. Según el documento en cita: "Es una urgencia particular, dado que altera la integridad física, funcional y/o psíquica (…) en diversos grados de severidad, comprometiendo la vida o funcionalidad de la persona, y (…) por tanto requiere de la protección inmediata de los servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras";

La persona víctima de violencia sexual tiene derecho a información sobre las entidades que puedan ayudarla, sobre los procedimientos jurídicos a que haya lugar dado el delito. Tiene derecho a que se recoja y preserve la evidencia médico legal, que puede ser usada en un proceso penal (la historia clínica puede servir de prueba en un proceso penal, así como las muestras que se recuperen durante el examen). Tiene derecho al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual. Derecho al tratamiento de las lesiones que se deriven del hecho y a consejería por parte de personal calificado para ellos y su familia. Y derecho a ser tratada con respeto y privacidad en todas las actuaciones médicas y legales;

Acorde con todo lo anterior, es deber del Estado crear las reglas necesarias para que las diferentes entidades e instituciones del sector de la salud garanticen efectivamente la prestación de los servicios que sean requeridos por las personas víctimas de violencia sexual dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, posibilitando, de esta forma, la implementación de las políticas públicas de salud (Sentencia T-760 de 208; C. Const.);

La Ley 1146 de 2007*, "por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente",* ordena en su capitulo III, artículo 9°, la atención integral en salud del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual, indicando que en casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud, tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados;

La misma normativa faculta a la Superintendencia Nacional de Salud para determinar la escala de sanciones y procedimientos dentro de los principios de celeridad y eficacia, a fin de que se cumplan efectivamente los preceptos consagrados en el artículo 9º, referente a la atención integral del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual;

En consecuencia, la Superintendencia Nacional de Salud como entidad rectora del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Ley 1122 de 2007), procede, mediante el presente acto administrativo, a dar cumplimiento al mandato del legislador plasmado en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 1146 de 2007;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. La Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de explicaciones, podrá imponer, en caso de violación a los preceptos contenidos en el artículo 9º de la Ley 1146 de 2007, a las Entidades Promotoras de Salud, EPS, Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, y Entidades Promotoras de Salud de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, por una sola vez, o en forma sucesiva, multas en las siguientes cuantías a favor del Tesoro Nacional.

a) Multa de 1 a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la comisión del hecho, a las EPS, IPS, EPS-S, que nieguen la atención de manera inmediata como una urgencia médica del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual o que durante la atención médica de urgencia no realicen una adecuada evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima de abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.

b) Multa de 1 a 1800 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la comisión del hecho, a las EPS, IPS, EPS-S, que incumplan el precepto de recoger de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la cadena de custodia, o de practicar de inmediato las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.

c) Multa de 1 a 1600 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la comisión del hecho, a las EPS, IPS, EPS-S, que se nieguen a la provisión de antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida, o a la realización de exámenes y tratamientos de enfermedades de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual.

d) Multa de 1 a 1200 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la comisión del hecho, a las EPS, IPS, EPS-S, que se abstengan de dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.

Parágrafo 1°. Las EPS, IPS, EPS-S, contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de explicaciones de que trata el presente artículo, contados a partir del recibo de la comunicación.

Parágrafo 2°. La reiteración de la falta acarreará la revocatoria o suspensión del certificado de autorización que se le otorgue a la Empresa Promotora de Salud de régimen contributivo o subsidiado, mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

12 de diciembre de 2008

El Superintendente Nacional de Salud (E.),

Mario Mejía Cardona.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 001778 DE 2008

(diciembre 15)

por medio de la cual se interrumpe una designación de funciones.

El Superintendente Nacional de Salud (E.), en uso de sus atribuciones legales, especialmente las consagradas en el Decreto 1018 de 2007, Decreto 772 de 12 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 001691 de diciembre 2 de 2008, la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud le concedió el derecho al goce y disfrute de vacaciones por el término de quince (15) días a partir del 10 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre inclusive, a la doctora María Claudia Soto Franco, Asesora del Despacho Grado 13, designada para el conocimiento y trámite de los procesos disciplinarios en Primera Instancia por disposición contenida en la Resolución 1052 de 2007;

Que para efectos de dar continuidad a la Función Pública durante el período de vacaciones concedido a la doctora María Claudia Soto Franco, el Superintendente Nacional de Salud (E) mediante Resolución número 1701 de 9 de diciembre de 2008 "por medio de la cual se adiciona la Resolución 1052 de junio 27 de 2007", designó a la doctora Diana Fabiola Herrera Hernández, Profesional Universitario Grado 10, para que conociera y tramitara los procesos disciplinarios de Primera Instancia adelantados en contra de los servidores de la Entidad que desempeñaran cargos con nivel igual o inferior al ostentado, durante el término comprendido entre el 10 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre inclusive;

Que el Despacho del señor Superintendente Nacional de Salud, mediante oficio de diciembre 12 de 2008, solicitó a la Secretaría General la interrupción de las vacaciones de la doctora María Claudia Soto Franco, Asesora del Despacho Grado 13, a partir del 15 de diciembre de 2008, por necesidad del servicio;

Que mediante Resolución 001768 de diciembre 12 de 2008, "por la cual se interrumpen unas vacaciones", la Secretaría General ordenó la interrupción de las vacaciones de la doctora María Claudia Soto Franco, Asesora del Despacho Grado 13, a partir del 15 de diciembre de 2008, dejando constancia que quedan pendientes por disfrutar doce (12) días hábiles de vacaciones;

Que mediante oficio NURC. 0104-3-000437769 de diciembre 12 de 2008 se comunicó la Resolución 001768 de diciembre 12 de 2008, "por la cual se interrumpen unas vacaciones", a la doctora María Claudia Soto Franco;

Que, en consecuencia, se hace necesario interrumpir la designación de funciones que se le hiciera a la doctora Diana Fabiola Herrera Hernández, Profesional Universitario Grado 10, mediante Resolución número 1701 de 9 de diciembre de 2008, a partir del 15 de diciembre de 2008;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Interrumpir la designación de funciones a la doctora Diana Fabiola Herrera Hernández, Profesional Universitario Grado 10, ordenada mediante Resolución número 1701 de 9 de diciembre de 2008, a partir del 15 de diciembre de 2008.

Artículo 2°. Informar el contenido del presente acto a la doctora Diana Fabiola Herrera Hernández, Profesional Universitario Grado 10, a fin de que proceda a hacer entrega de las funciones de control disciplinario interno conforme a las disposiciones contenidas en los Acuerdos 0038 y 0042 de 2002 a la doctora María Claudia Soto Franco.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2008.

El Superintendente Nacional de Salud (E.),

Mario Mejía Cardona.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 001876 DE 2008

(diciembre 22)

por la cual se corrige la Resolución 001860 "por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención técnica administrativa del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo.

El Superintendente Nacional de Salud (E.), en uso de sus atribuciones legales, especialmente las consagradas en la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 201, la Ley 1122 de 2007, la Ley 510 de 1999, el Decreto 1018 de 2007, el Decreto 1015 de 2002, el Decreto 2211 de 2004, y el Decreto 772 de 12 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus facultades legales ordenó, mediante Resolución 001860 de diciembre 19 de 2008, la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención técnica administrativa del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo, por el término de dos meses, contados a partir de diciembre 20 de 2008;

Que, en consecuencia se ordenó en el artículo 1° de la Resolución 001860 de diciembre 19 de 2008 la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención técnica administrativa del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo, por el término de dos (2) meses;

Que en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución 001860 de diciembre 19 de 2008 se precisó expresamente el extremo temporal de la prórroga señalando que sería del veinte (20) de diciembre de dos mil ocho (2008) al veinte de febrero del mismo año;

Que dicha imprecisión es el resultado de un *lapsus calami*, el cual deberá corregirse, señalando que la prórroga de que trata la Resolución 001860 de diciembre 19 de 2008 es a partir del veinte (20) de diciembre de dos mil ocho (2008) y hasta el veintiuno (21) de febrero de dos mil nueve (2009);

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución 001860 de diciembre 19 de 2008, el cual quedará así:

"Parágrafo 1°. La prórroga será por el término de dos (2) meses, contados a partir del veinte (20) de diciembre de dos mil ocho (2008) hasta el veintiuno (21 de febrero de dos mil nueve (2009), en concordancia con el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993".

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Agente Interventor del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo, doctor Larry Javier Laza Barrios, a la Carrera 4 N° 8-26, Barrio José María Hernández de la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, para lo de su competencia.

Artículo 3°. Informar el contenido de la presente Resolución al Gobernador del Departamento del Putumayo, al Ministerio de la Protección Social y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para su conocimiento.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2008.

El Superintendente Nacional de Salud (E.),

Mario Mejía Cardona.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 368 DE 2008

(diciembre 26)

por la cual se modifica la Resolución número 392 del 19 de diciembre de 2006.

El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2667 de 24 de diciembre de 1999, el patrimonio del Instituto está conformado por las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional y los recursos propios, rentas contractuales y demás que por su naturaleza hacen parte del patrimonio de los establecimientos públicos de conformidad con las normas presupuestales;

Que es función del Director General, de acuerdo con el ordinal 9 del artículo 9° del Decreto 2667 de 1999, fijar los derechos a cargo de los usuarios por los servicios derivados del objeto del Instituto;

Que mediante Resolución número 392 de 2006 se estableció el valor del ingreso a los parques arqueológicos de San Agustín, Alto de los Idolos, en el departamento del Huila; Tierradentro en el Cauca y Teyuna en el Magdalena, los cuales están a cargo del Instituto;

Que se hace necesario modificar los valores fijados en el año 2006 para buscar unas mejores condiciones de conservación y mantenimiento de los parques,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar los valores señalados en el artículo primero de la Resolución número 392 de 2006, los cuales regirán a partir del 2 de enero de 2009, así:

Parque Arqueológico	Adulto Colombiano	Adulto Extranjero	Niño (entre 7 y 15 años)
San Agustín (Huila)	$10.000.00	$15.000.00	$5.000.00
Alto de los Idolos (Huila)	$10.000.00	$15.000.00	$5.000.00
Tierradentro (Cauca)	$10.000.00	$15.000.00	$5.000.00
Ciudad Perdida	$50.000.00	$75.000.00	$35.000.00
Combo San Agustín Alto de los Idolos	$16.000.00	$25.000.00	$8.000.00

Artículo 2°. Las demás condiciones fijadas en la Resolución número 119 de 2001 permanecen iguales.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2008.

El Director General,

Diego Herrera Gómez.

(C. F.)

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Territorial Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 19-000-060-2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural del Municipio de Mercaderes y se determina su vigencia.

La Directora del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Territorial Cauca, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 81 de la Resolución número 2555/88, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" expidió la Resolución número 19000-046-2008 (julio 18), ordenó la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de la zona rural del Municipio de Mercaderes;

Que por medio de la Resolución número 19-000-059-2008 (diciembre 29), de la Dirección Territorial del Cauca, dio aprobación al estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor del tipo de Edificaciones de la zona rural del Municipio de Mercaderes, según valores actualizados a 2008;

Que en virtud a lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de julio 6/83 y el artículo 87 de la Resolución 2555/88 (septiembre 28),

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción de los predios correspondientes a la zona rural del Municipio de Mercaderes, a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal de la zona rural del Municipio de Mercaderes entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil nueve (2009).

Artículo 3°. Informar por los medios usuales de comunicación la presente resolución de conformidad con el artículo 128 de la Resolución 2555/88 y el Decreto 215/95 artículo 95, literal E.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Popayán, a veintinueve (29) de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

María Rosa de Valdenebro de Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0309380. 30-XII-2008. Valor $216.000.

RESOLUCION NUMERO 19-000-066-2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural y Corregimientos de Paniquita y Gabriel López del Municipio de Totoró y se determina su vigencia.

La Directora del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Territorial Cauca, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 81 de la Resolución número 2555/88, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" expidió la Resolución número 19000-021-2008 (abril 24), ordenó la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de la zona rural y Corregimientos de Paniquita y Gabriel López del Municipio de Totoró;

Que por medio de la Resolución número 19-000-061-2008 (diciembre 29), de la Dirección Territorial del Cauca, dio aprobación al estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor del tipo de Edificaciones de la zona rural y Corregimientos de Paniquita y Gabriel López del Municipio de Totoró, según valores actualizados a 2008;

Que en virtud a lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de julio 6/83 y el artículo 87 de la Resolución 2555/88 (septiembre 28),

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción de los predios correspondientes a la zona rural y Corregimientos de Paniquita y Gabriel López del Municipio de Totoró, a partir de la fecha de la presente resolución.

Articulo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal de la zona rural y Corregimientos de Paniquita y Gabriel López del Municipio de Totoró entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil nueve (2009).

Artículo 3° Informar por los medios usuales de comunicación la presente Resolución de conformidad con el artículo 128 de la Resolución 2555/88 y el Decreto 215/95 artículo 95, literal E.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Popayán, a veintinueve (29) de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

María Rosa de Valdenebro de Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0309385. 30-XII-2008. Valor $216.000.

RESOLUCION NUMERO 19-000-067-2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona urbana y Corregimiento de Tunia del Municipio de Piendamó y se determina su vigencia.

La Directora del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Territorial Cauca, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 81 de la Resolución número 2555/88, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" expidió la Resolución número 19000-037-2008 (junio 13), ordenó la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de la zona urbana y Corregimiento de Tunia del Municipio de Piendamó;

Que por medio de la Resolución número 19-000-062-2008 (diciembre 29), de la Dirección Territorial del Cauca, dio aprobación al estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor del tipo de Edificaciones de la zona urbana y Corregimiento de Tunia del Municipio de Piendamó, según valores actualizados a 2008;

Que en virtud a lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de julio 6/83 y el artículo 87 de la Resolución 2555/88 (septiembre 28),

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar la inscripción de los predios correspondientes a la zona urbana y Corregimiento de Tunia del Municipio de Piendamó, a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal de la zona urbana y Corregimiento de Tunia del Municipio de Piendamó entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil nueve (2009).

Artículo 3°. Informar por los medios usuales de comunicación la presente Resolución de conformidad con el artículo 128 de la Resolución 2555/88 y el Decreto 215/95 artículo 95, literal E.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Popayán, a veintinueve (29) de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

María Rosa de Valdenebro de Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0309383. 30-XII-2008. Valor $216.000.

RESOLUCION NUMERO 19-000-068-2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios de la zona Rural y Urbana del Municipio de Puerto Tejada y se determina su vigencia.

La Directora del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Territorial Cauca, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 81 de la Resolución número 2555/88, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" expidió la Resolución número 19000-026-2008 (mayo 15), ordenó la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de la zona rural y urbana del Municipio de Puerto Tejada.

Que por medio de la Resolución número 19-000-057-2008 (diciembre 15), de la Dirección Territorial del Cauca, dio aprobación al estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor del tipo de Edificaciones de la zona rural del Municipio de Puerto Tejada, según valores actualizados a 2008.

Que por medio de la Resolución número 19-000-063-2008 (diciembre 29) de la Dirección Territorial del Cauca, dio aprobación al estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor del tipo de Edificaciones de la zona urbana del Municipio de Puerto Tejada, según valores actualizados a 2008.

Que en virtud a lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 8° de la Ley 14 de julio 6/83 y el artículo 87 de la Resolución 2555/88 (septiembre 28).

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción de los predios correspondientes a la Zona Rural y Urbana del Municipio de Puerto Tejada, a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal de la Zona Rural y Urbana del Municipio de Puerto Tejada entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil nueve (2009).

Artículo 3°. Informar por los medios usuales de comunicación la presente Resolución de conformidad con el artículo 128 de la Resolución 2555/88 y el Decreto 215/95 artículo 95, literal E.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Popayán, a 29 de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

María Rosa de Valdenebro de Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0309382. 30-XII-2008. Valor $216.000.

RESOLUCION NUMERO 19-000-069-2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural del Municipio de Suárez y se determina su vigencia.

La Directora del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Territorial Cauca, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 81 de la Resolución número 2555/88, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" expidió la Resolución número 19000-049-2008 (septiembre 2), ordenó la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de la zona rural del Municipio de Suárez;

Que por medio de la Resolución número 19-000-064-2008 (diciembre 29), de la Dirección Territorial del Cauca, dio aprobación al estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor del tipo de Edificaciones de la zona rural del Municipio de Suárez, según valores actualizados a 2008;

Que en virtud a lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de julio 6183 y el artículo 87 de la Resolución 2555/88 (septiembre 28),

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción de los predios correspondientes a la zona rural del Municipio de Suárez, a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal de la zona rural del Municipio de Suárez entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil nueve (2009).

Artículo 3°. Informar por los medios usuales de comunicación la presente resolución de conformidad con el artículo 128 de la Resolución 2555/88 y el Decreto 215/95 artículo 95, literal E.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Popayán, a veintinueve (29) de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

María Rosa de Valdenebro de Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0309381. 30-XII-2008. Valor $216.000.

RESOLUCION NUMERO 19-000-070-2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural y urbana del Municipio de Guapi y se determina su vigencia.

La Directora del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Territorial Cauca, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 81 de la Resolución número 2555/88, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" expidió la Resolución número 19000-050-2008 (septiembre 10), ordenó la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de la zona urbana y la Formación Catastral de la zona rural del Municipio de Guapi;

Que por medio de la Resolución número 19-000-065-2008 (diciembre 29), de la Dirección Territorial del Cauca, dio aprobación al estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor del tipo de Edificaciones de las zonas rural y urbana del Municipio de Guapi, según valores actualizados a 2008;

Que en virtud a lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 14 de julio 6/83 y el artículo 87 de la Resolución 2555/88 (septiembre 28),

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción de los predios correspondientes a la zonas rural y Urbana del Municipio de Guapi, a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de la Zona Rural y de la Actualización de la Formación Catastral de la Zona Urbana del Municipio de Guapi entren en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil nueve (2009).

Artículo 3°. Informar por los medios usuales de comunicación la presente resolución de conformidad con el artículo 128 de la Resolución 2555/88 y el Decreto 215/95 artículo 95, literal E.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Popayán, a veintinueve (29) de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

María Rosa de Valdenebro de Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0309386. 30-XII-2008. Valor $216.000.

Territorial Magdalena

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 47-000-051-08

(diciembre 30)

por medio de la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios del corregimiento de Palermo y Area Rural del municipio de Sitio Nuevo.

La Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 81 de la Resolución 2555 de 1988 de la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 47-000-0009-08 de mayo 29 de 2008, se ordenó la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico, fiscal, del Corregimiento de Palermo y zona rural del Municipio de Sitio Nuevo;

Que las actividades de Reconocimiento predial realizadas por Reconocedores Constratistas, dentro del programa de Actualización de la formación catastral del corregimiento de Palermo y la zona rural del Municipio de Sitio Nuevo, fueron concluidas;

Que mediante Resolución número 47-000-045-08 de fecha 30 de diciembre de 2008, se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de edificaciones y se ordenó la liquidación de los avalúos correspondientes al corregimiento de Palermo y área rural del Municipio de Sitio Nuevo;

Que en mérito a los anteriores considerandos,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios del corregimiento de Palermo y sector rural del Municipio de Sitio Nuevo, cuyos datos aparecen en la lista de propietarios y predios la cual hace parte de esta providencia.

Artículo 2°. Los avalúos resultantes de esta Actualización catastral, entrarán en vigencia a partir del 01-01-09

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta, a 30 de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

Amira García Portillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0385532. 30-XII- 2008. Valor $220.000.

RESOLUCION NUMERO 47-000-052-08

(diciembre 30)

por medio de la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios del Area Rural del municipio de Remolino.

La Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 81 de la Resolución 2555 de 1988 de la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 47-000-0009-08 de mayo 29 de 2008, se ordenó la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico fiscal, de la zona rural del Municipio de Remolino;

Que las actividades de Reconocimiento predial realizadas por Reconocedores Contratistas, dentro del programa de Actualización de la formación catastral del área rural del Municipio de Remolino, fueron concluidas;

Que mediante resolución número 47-000-046-08 de fecha 30 de diciembre de 2008, se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de edificaciones y se ordenó la liquidación de los avalúos correspondientes al área rural del Municipio de Remolino;

Que en mérito a los anteriores considerandos,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios del sector rural del Municipio de Remolino, cuyos datos aparecen en la lista de propietarios y predios la cual hace parte de esta providencia.

Artículo 2°. Los avalúos resultantes de esta Actualización catastral, entrarán en vigencia a partir del 01-01-09

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta, a 30 de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

Amira García Portillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0385533. 30-XII- 2008. Valor $220.000.

RESOLUCION NUMERO 47-000-053-08

(diciembre 30)

por medio de la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios del Area Urbana, corregimientos y rural del municipio de Ariguaní.

La Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 81 de la Resolución 2555 de 1988 de la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 47-000-0009-08 de mayo 29 de 2008, se ordenó la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico, fiscal, del área urbana, corregimientos y rural del Municipio de Ariguaní;

Que las actividades de Reconocimiento predial realizadas por Reconocedores Contratistas, dentro del programa de Actualización de la formación catastral del área urbana, corregimientos y rural del Municipio de Ariguaní, fueron concluidas;

Que mediante resolución número 47-000-047-08 de fecha 30 de diciembre de 2008, se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de edificaciones y se ordenó la liquidación de los avalúos correspondientes al área urbana, corregimientos y rural del Municipio de Ariguaní;

Que en mérito a los anteriores considerandos,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios del sector urbano, corregimientos y rural del Municipio de Ariguaní, cuyos datos aparecen en la lista de propietarios y predios la cual hace parte de esta providencia.

Artículo 2°. Los avalúos resultantes de esta Actualización catastral, entrarán en vigencia a partir del 01-01-09.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta, a 30 de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

Amira García Portillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0385534. 30-XII- 2008. Valor $220.000.

RESOLUCION NUMERO 47-000-054-08

(diciembre 30)

por medio de la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los Predios del Area Urbana, corregimientos y rural del municipio de Pueblo Viejo.

La Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 81 de la Resolución 2555 de 1988 de la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 47-000-0009-08 de mayo 29 de 2008, se ordenó la actualización de la formación del Catastro Jurídico, fiscal, del área urbana, corregimientos y rural del Municipio de Pueblo Viejo;

Que las actividades de Reconocimiento predial realizadas por Reconocedores Contratistas, dentro del programa de Actualización de la formación catastral del área urbana, corregimientos y rural del Municipio de Pueblo Viejo, fueron concluidas;

Que mediante resolución número 47-000-048-08 de fecha 30 de diciembre de 2008, se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de edificaciones y se ordenó la liquidación de los avalúos correspondientes al área urbana, corregimientos y rural del Municipio de Pueblo Viejo;

Que en mérito a los anteriores considerandos,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios del sector urbano, corregimientos y rural del Municipio de Pueblo Viejo, cuyos datos aparecen en la lista de propietarios y predios la cual hace parte de esta providencia.

Artículo 2°. Los avalúos resultantes de esta Actualización catastral, entrarán en vigencia a partir del 01-01-09

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta, a 30 de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

Amira García Portillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0385535. 30-XII- 2008. Valor $220.000.

RESOLUCION NUMERO 47-000-055-08

(diciembre 30)

por medio de la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios del Area Urbana, corregimientos y rural del municipio de Pijiño del Carmen.

La Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 81 de la Resolución 2555 de 1988 de la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 47-000-0009-08 de mayo 29 de 2008, se ordenó la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico, fiscal, del área urbana, corregimientos y rural del Municipio de Pijiño del Carmen;

Que las actividades de Reconocimiento predial realizadas por Reconocedores Contratistas, dentro del programa de Actualización de la formación catastral del área urbana, corregimientos y rural del Municipio de Pijiño del Carmen, fueron concluidas;

Que mediante resolución número 47-000-049-08 de fecha 30 de diciembre de 2008, se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de edificaciones y se ordenó la liquidación de los avalúos correspondientes al área urbana, corregimientos y rural del Municipio de Pijiño del Carmen;

Que en mérito a los anteriores considerandos,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios del sector urbano, corregimientos y rural del Municipio de Pijiño del Carmen, cuyos datos aparecen en la lista de propietarios y predios la cual hace parte de esta providencia.

Artículo 2°. Los avalúos resultantes de esta Actualización catastral, entrarán en vigencia a partir del 01-01-09

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta, a 30 de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

Amira García Portillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0385537. 30-XII- 2008. Valor $220.000.

RESOLUCION NUMERO 47-000-056-08

(diciembre 30)

por medio de la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios del Area rural y corregimientos del municipio de El Retén.

La Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 81 de la Resolución 2555 de 1988 de la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 47-000-0009-08 de mayo 29 de 2008, se ordenó la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico, fiscal, del área rural y corregimientos del Municipio de El Retén;

Que las actividades de Reconocimiento predial realizadas por Reconocedores Contratistas, dentro del programa de Actualización de la formación catastral del área rural y corregimientos del Municipio de El Retén, fueron concluidas;

Que mediante resolución número 47-000-050-08 de fecha 30 de diciembre de 2008, se aprobó el estudio de Zonas Homogéneas Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de edificaciones y se ordenó la liquidación de los avalúos correspondientes al área rural y corregimiento del Municipio de El Retén;

Que en mérito a los anteriores considerandos,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios del área rural y corregimientos del Municipio de El Retén, cuyos datos aparecen en la lista de propietarios y predios la cual hace parte de esta providencia.

Artículo 2°. Los avalúos resultantes de esta Actualización catastral, entrarán en vigencia a partir del 01-01-09

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta, a 30 de diciembre de 2008.

La Directora Territorial,

Amira García Portillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0385536. 30-XII- 2008. Valor $220.000.

Territorial Tolima

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 73-000-020-2008

(mayo 22)

por la cual se ordena la actualización de la formación del catastro jurídico fiscal de los municipios de Lérida (urbano-rural), Villahermosa (rural), Casabianca (rural-centros poblados) y Alpujarra (urbano-rural).

El Director Territorial Tolima del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución 2555 de 1988 (septiembre 28) de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades catastrales tienen a su cargo las labores de formación y actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles al tenor de los artículos 3° y 5° de la Ley 14 de 1983;

Que dentro de la programación de la Territorial Tolima del Instituto se aprobó la realización de la actualización catastral de los municipios de Lérida (urbano-rural), Villahermosa (rural), Casabianca (rural-centros poblados) y Alpujarra (urbano-rural);

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la actualización de la formación del catastro jurídico fiscal de los municipios de Lérida (urbano-rural), Villahermosa (rural), Casabianca (rural-centros poblados) y Alpujarra (urbano-rural), conforme a las disposiciones legales vigentes, establecidas por la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, así como la Resolución Orgánica 2555 de septiembre 28 de 1988.

Artículo 2°. La presente resolución debe publicarse en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a 22 de mayo de 2008.

El Director Territorial,

Albeiro Trujillo Castro.

RESOLUCION NUMERO 73-000-053-2008

(octubre 8)

por la cual se ordena la actualización de la formación del catastro jurídico fiscal del municipio de Cunday (urbano).

El Director Territorial Tolima del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución 2555 de 1988 (septiembre 28) de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades catastrales tienen a su cargo las labores de formación y actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles al tenor de los artículos 3° y 5° de la Ley 14 de 1983;

Que dentro de la programación de la Territorial Tolima del Instituto se aprobó la realización de la actualización catastral del municipio de Cunday (urbano);

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la actualización de la formación del catastro jurídico fiscal del municipio de Cunday (urbano), conforme a las disposiciones legales vigentes, establecidas por la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, así como la Resolución Orgánica 2555 de septiembre 28 de 1988.

Artículo 2°. La presente resolución debe publicarse en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a 8 de octubre de 2008.

El Director Territorial,

Albeiro Trujillo Castro.

RESOLUCION NUMERO 73-000-082-2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Lérida y pone en vigencia su actualización catastral y los avalúos resultantes.

El Director Territorial Tolima del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 2555 de 1988 (septiembre 28) de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983 la Dirección Territorial del Tolima expidió la Resolución 73-000-020-2008 del 22 de mayo del presente año, ordenando la actualización del catastro del municipio de Lérida;

Que por la Resolución 73-00-077-2008 de diciembre 29 de 2008, se aprobó el estudio de las zonas homogéneas geoeconómicas y el valor de los tipos de edificaciones de los predios del municipio de Lérida,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar como en efecto se hace la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Lérida.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la actualización catastral del municipio de Lérida, entren en vigencia a partir del 1° de enero del año 2009.

Artículo 3°. La presente resolución publíquese en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a 29 de diciembre de 2008.

El Director Territorial,

Albeiro Trujillo Castro.

RESOLUCION NUMERO 73-000-083-2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural y centros poblados del municipio de Casabianca y pone en vigencia su actualización catastral y los avalúos resultantes.

El Director Territorial Tolima del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 2555 de 1988 (septiembre 28) de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983 la Dirección Territorial del Tolima expidió la Resolución 73-000-020-2008 del 22 de mayo del presente año, ordenando la actualización del catastro de la zona rural y centros poblados del municipio de Casabianca;

Que por la Resolución 73-00-078-2008 de diciembre 29 de 2008, se aprobó el estudio de las zonas homogéneas geoeconómicas y el valor de los tipos de edificaciones de los predios de la zona rural y centros poblados del municipio de Casabianca,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar como en efecto se hace la inscripción en el catastro de los predios rurales y centros poblados del municipio de Casabianca.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la actualización catastral de la zona rural y centros poblados del municipio de Casabianca, entren en vigencia a partir del 1° de enero del año 2009.

Artículo 3°. La presente resolución publíquese en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a 29 de diciembre de 2008.

El Director Territorial,

Albeiro Trujillo Castro.

RESOLUCION NUMERO 73-000-084-2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural del municipio de Villahermosa y pone en vigencia su actualización catastral y los avalúos resultantes.

El Director Territorial Tolima del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 2555 de 1988 (septiembre 28) de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983 la Dirección Territorial del Tolima expidió la Resolución 73-000-020-2008 del 22 de mayo del presente año, ordenando la actualización del catastro de la zona rural del municipio de Villahermosa;

Que por la Resolución 73-00-079-2008 de diciembre 29 de 2008, se aprobó el estudio de las zonas homogéneas geoeconómicas y el valor de los tipos de edificaciones de los predios de la zona rural del municipio de Villahermosa,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar como en efecto se hace la inscripción en el catastro de los predios rurales del municipio de Villahermosa.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la actualización catastral de la zona rural del municipio de Villahermosa, entren en vigencia a partir del 1° de enero del año 2009.

Artículo 3°. La presente resolución publíquese en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a 29 de diciembre de 2008.

El Director Territorial,

Albeiro Trujillo Castro.

RESOLUCION NUMERO 73-000-085-2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona urbana del municipio de Cunday y pone en vigencia su actualización catastral y los avalúos resultantes.

El Director Territorial Tolima del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 2555 de 1988 (septiembre 28) de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983 la Dirección Territorial del Tolima expidió la Resolución 73-000-053-2008 del 8 de octubre del presente año, ordenando la actualización del catastro de la zona urbana del municipio de Cunday;

Que por la Resolución 73-00-080-2008 de diciembre 29 de 2008, se aprobó el estudio de las zonas homogéneas geoeconómicas y el valor de los tipos de edificaciones de los predios de la zona urbana del municipio de Cunday,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar como en efecto se hace la inscripción en el catastro de los predios urbanos del municipio de Cunday.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la actualización catastral de la zona urbana del municipio de Cunday, entren en vigencia a partir del 1° de enero del año 2009.

Artículo 3°. La presente resolución publíquese en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a 29 de diciembre de 2008.

El Director Territorial,

Albeiro Trujillo Castro.

RESOLUCION NUMERO 73-000-086-2008

(diciembre 29)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Alpujarra y pone en vigencia su actualización catastral y los avalúos resultantes.

El Director Territorial Tolima del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 2555 de 1988 (septiembre 28) de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento a los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983 la Dirección Territorial del Tolima expidió la Resolución 73-000-020-2008 del 22 de mayo del presente año, ordenando la actualización del catastro del municipio de Alpujarra;

Que por la Resolución 73-00-081-2008 de diciembre 29 de 2008, se aprobó el estudio de las zonas homogéneas geoeconómicas y el valor de los tipos de edificaciones de los predios del municipio de Alpujarra,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar como en efecto se hace la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Alpujarra.

Artículo 2°. Determinar que los avalúos resultantes de la actualización catastral del municipio de Alpujarra, entren en vigencia a partir del 1° de enero del año 2009.

Artículo 3°. La presente resolución publíquese en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a 29 de diciembre de 2008.

El Director Territorial,

Albeiro Trujillo Castro.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0385403. 29-XII-2008. Valor $1.513.400.

Territorial Cesar

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 20-000-00041 DE 2008

(diciembre 23)

por la cual se ordena la Inscripción en el Catastro, los predios de la parte Urbana, Corregimientos y parte Rural del Municipio de Valledupar, Y el valor unitario de los tipos de edificaciones y se ordena la inscripción de los Avalúos de los predios y se establece su vigencia.

El Director de la Dirección Territorial Cesar del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en uso de sus facultades y en especial de la conferida por los artículos 87 y 91 de la Resolución 2555188 de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 20- 00 000-018 de fecha (14/07/2008), se ordenó la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal, del Municipio de Valledupar parte Urbana, Corregimientos y parte Rural;

Que mediante Resolución número 20-000-0040 de fecha (23/12/2008) la Dirección Territorial Cesar, aprobó el estudio de zonas Homogéneas, Físicas y Geoeconómicas, atendiendo el concepto favorable, de la Subdirección de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, número 079 de 23/12/08, por cumplir con los procedimientos técnicos y las normas catastrales vigentes. Se ordenó la liquidación de los avalúos del Municipio de Valledupar parte Urbana, Corregimientos, y parte Rural;

Que surtidas todas las etapas de la Actualización del Catastro antes mencionado, previo el cumplimiento de las normas técnicas y procedimientos legales de conformidad con la Resolución número 2555/88 emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", es procedente ordenar la inscripción en el Catastro parte Urbana, Corregimientos y parte Rural del Municipio de Valledupar, Predios que han sido actualizados y determinar la vigencia de los Avalúos resultantes;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el Catastro de todos los predios de la parte Urbana, Corregimientos y parte Rural del Municipio de Valledupar, actualizados de conformidad con los trámites señalados en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Declarar vigente los Avalúos resultantes de la Actualización de las Zonas Homogéneas, Físicas, Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de edificaciones del Municipio de Valledupar parte Urbana, Corregimientos y parte Rural a partir del 1° de enero del año 2009.

Artículo 3°. Compulsar copia de la presente resolución al Alcalde del Municipio de Valledupar así como a la oficina de la Imprenta Nacional para efecto de la publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

El Director Territorial Cesar,

Heriberto Alvis Barranco.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia. Recibo 0457259. 26-XII-2008. Valor $216.200.

Territorial Meta

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 50-000-107-2008

(diciembre 23)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de los municipios de-Villavicencio, zona rural y Centros Poblados; Puerto Gaitán, zona urbana y rural y centros poblados; Restrepo, zona rural; Acacias, zona rural; Castilla La Nueva, zonas urbana y rural y Centros Poblados; San Martín de los Llanos, zona rural, y Guamal, zona rural y centro poblado, en el departamento del Meta, y se establece su vigencia.

El Director de la Territorial Meta del Instituto Geográfico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 14 de 1983, su Decreto reglamentario 3496 de 1983 y la Resolución número 2555/88 de la Dirección General.

CONSIDERANDO QUE:

Con fundamento en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983, la Dirección Territorial, expidió las Resoluciones números 50000-042-2008 (mayo 9), ordenando la Actualización de la Formación Catastral urbana y rural y centros poblados de los municipios de Puerto Gaitán y Castilla La Nueva; Actualización de la Formación Catastral rural y Centros Poblados de los municipios de: Villavicencio y Guamal; Actualización de la formación catastral rural de los municipios de Acacias y Restrepo. Por Resolución número 50-000-087-2008 (noviembre 24), se ordenó la Actualización de la Formación Catastral rural del municipio de San Martín de los Llanos, municipios todos en el departamento del Meta;

Por Resolución número 50-000-095-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Villavicencio, zona rural y centros poblados, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Por Resolución número 50-000-096-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Puerto Gaitán, zona urbana y rural y centros poblados, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Por Resolución número 50-000-097-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Acacias, zona rural, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del instituto -Geográfico Agustín Codazzi y ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Por Resolución número 50-000-098-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Castilla La Nueva, zona urbana y rural y Centros Poblados, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Por Resolución número 50-000-099-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Restrepo, zona rural, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Por Resolución número 50-000-100-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Guamal, zona rural y Centro Poblado, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Por Resolución número 50-000-101-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de San Martín de los Llanos, zona rural, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores;

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 8° de la Ley 14 de 1983 y 91 de la Resolución 2555 de 1988,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios de los municipios de: Villavicencio, zona rural y centros poblados, Puerto Gaitán, zona urbana y rural y centros poblados: Acacias, zona rural: Castilla La Nueva, zona urbana y rural y Centros Poblados, Restrepo, zona rural. Guamal, zona rural y Centro Poblado y San Martín de los Llanos, zona rural, municipios todos en el departamento del Meta.

Artículo 2°. Los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación Catastral de los municipios de: Villavicencio, zona rural y centros poblados, Puerto Gaitán, zona urbana y rural y centros poblados, Acacias, zona rural, Castilla La Nueva, zona urbana y rural y Centros Poblados, Restrepo, zona rural, Guamal, zona rural y Centro Poblado y San Martín de los Llanos, zona rural, entrarán en vigencia el primero (1°) de enero de 2009.

Artículo 3°. Publíquese en el ***Diario Oficial*** y Remítase copia de la presente providencia a la Administración Municipal y autoridades competentes para los fines pertinentes.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Villavicencio, el 23 de diciembre de 2008.

El Director Territorial,

Osmel Santiago Rojas Benito.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia. Recibo 0376365. 26-XII-2008. Valor $216.200.

RESOLUCION NUMERO 50-000-108-2008

(diciembre 23)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de los municipios de: San José del Guaviare; Calamar; Miraflores, zona urbana y El Retorno, zona urbana y centros poblados, en el departamento del Guaviare, y se establece su vigencia.

El Director de la Territorial Meta del Instituto Geográfico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 14 de 1983, su Decreto reglamentario 3496 de 1983 y la Resolución número 2555/88 de la Dirección General.

CONSIDERANDO QUE:

Con fundamento en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983, la Dirección Territorial, expidió las Resolución número 50000-043-2008 (mayo 9), ordenando la Actualización de la Formación Catastral urbana, de los municipios de San José del Guaviare, Calamar y Miraflores y actualización catastral del municipio de El Retorno, zona urbana y centros poblados, en el departamento del Guaviare;

Por Resolución número 50-000-102-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de San José del Guaviare, zona urbana, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Por Resolución número 50-000-103-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Calamar, zona urbana, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Por Resolución número 50-000-104-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de El Retorno, zona urbana y centros poblados, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores;

Por Resolución número 50-000-105-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Miraflores, zona urbana, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios urbanos de los municipios de: San José del Guaviare, Calamar y Miraflores y de los predios del municipio de El Retorno, zona urbana y centros poblados, en el departamento del Guaviare.

Artículo 2°. Los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación Catastral de las zonas urbanas de los municipios de, San José del Guaviare, Calamar y Miraflores, y del municipio de El Retorno, zona urbana y centros poblados, entrarán en vigencia el primero (1°) de enero de 2009.

Artículo 3°. Publíquese en el ***Diario Oficial*** y Remítase copia de la presente providencia a la Administración Municipal y autoridades competentes para los fines pertinentes.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Villavicencio, el 23 de diciembre de 2008.

El Director Territorial,

Osmel Santiago Rojas Benito.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia. Recibo 0377877. 26-XII-2008. Valor $216.200.

RESOLUCION NUMERO 50-000-109-2008

(diciembre 23)

por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Mitú, de las zonas urbana y rural, en el departamento de Vaupés, y se establece su vigencia.

El Director de la Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 14 de 1983, su Decreto reglamentario 3496 de 1983 y la Resolución número 2555/88 de la Dirección General.

CONSIDERANDO QUE:

Con fundamento en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 14 de 1983, la Dirección Territorial, expidió la Resolución número 50-000-070-2008 (julio 14), ordenando la Actualización de la Formación Catastral de las zonas urbana y rural del municipio de Mitú;

Por Resolución número 50-000-106-2008 (diciembre 23) se aprobó el estudio de zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas y el valor unitario de los tipos de construcciones del municipio de Mitú de las zonas urbana y rural, de conformidad con el artículo primero (1°) de la Resolución 556 de 2004, modificatorio del artículo 81 de la Resolución número 2555/88 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de listas correspondientes de propietarios o poseedores;

En virtud de lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 8° de la Ley 14 de 1983 y 87 y 91 de la Resolución 2555 de 1988,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Mitú, de las zonas urbana y rural, en el departamento de Vaupés.

Artículo 2°. Los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación Catastral del municipio de Mitú en el departamento de Vaupés, entrarán en vigencia el primero (1°) de enero de 2009.

Artículo 3°. Publíquese en el ***Diario Oficial*** y Remítase copia de la presente providencia a la Administración Municipal y autoridades competentes para los fines pertinentes.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Villavicencio, el 23 de diciembre de 2008.

El Director Territorial,

Osmel Santiago Rojas Benito.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia. Recibo 0376357. 26- XII- 2008. Valor $216.200.

Instituto Nacional de Vías

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 06735 DE 2008

(noviembre 27)

por la cual se transfiere a título gratuito el derecho real de dominio de dos bienes fiscales identificados así: 1. inmueble ubicado en el Campus La Nubia, con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-0037837 y cédula catastral 01-07-0012-0019-000. 2. inmueble ubicado en el Campus La Nubia, con folio de matrícula inmobiliaria número 100-0064323, situados en el Campus La Nubia del municipio de Manizales y cédula catastral 1-07-0012-0470-000, en favor de la Universidad Nacional de Colombia.

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 708 de noviembre 29 de 2001, el artículo 3° del Decreto 724 del 15 de abril de 2002, el artículo 7° del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, *"Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no lo requieren para el desarrollo de sus funciones y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989*";

Que el Decreto 724 de 2002, por medio del cual se reglamentó el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, dispone en su artículo 3° que: "*Las entidades públicas interesadas en adquirir los inmuebles fiscales o la porción de ellos, podrán requerir su entrega a las entidades propietarias previa identificación, cabida y linderos del inmueble. Para tal efecto, las entidades públicas propietarias procederán a la respectiva transferencia a título gratuito dentro de un término máximo de tres (3) meses siguientes al requerimiento formulado por la entidad interesada, atendiendo la orden de recibo de la solicitud*";

Según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 708 de 2001, las transferencias a título gratuito que realicen las Entidades Públicas se llevarán a cabo por el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1° ibídem, es decir, mediante resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y su tradición se verificará mediante la inscripción de dicho acto ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente;

Que el **Instituto Nacional de Vías -Invías-**, es el titular del derecho real de dominio sobre dos inmuebles identificados así: **1**. Inmueble ubicado en el Campus La Nubia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-0037837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y cédula catastral 01-07-0012-0019000, y **2**. Inmueble ubicado en el Campus La Nubia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-0064323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y cédula catastral 1-07-0012-0470-000; por transferencia que le hizo el Fondo de Inmuebles Nacionales, a través del acta de traspaso de diciembre 30 de 1993, en virtud de lo ordenado por el Decreto 2171 de diciembre 30 de 1992, reglamentado por el Decreto 1166 de 1993.

Los predios antes identificados se describen así: **1**. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-0037837 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Manizales y cédula catastral 01-07-0012-0019-000, cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la Escritura número 819 del 17 de septiembre de 1968 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, así: A partir de la esquina Nor -Oeste, (Punto A del Polígono) de los Talleres Nacionales, se prolonga el lindero sur - norte de los Talleres en una distancia de veinte (20) metros hasta un punto B; (sic) desde este punto siguiendo una paralela a la curva de la carretera que conduce al Aeropuerto (Radio de la Circunferencia 46, 50 metros, cuerda 6.9 metros) hasta un punto C); luego siguiendo la tangente en el punto c) y paralela a la misma carretera en una distancia de 50 metros hasta un punto D; en este punto D, con una deflexión izquierda de 110° se sigue una línea paralela a la carretera la Florida con una dirección oriente - occidente, de 49 metros. Paralela a la misma carretera y haciendo una deflexión izquierda en el punto E de 53° se sigue a una distancia de 59 metros con una dirección sur - oeste determinando un punto F del polígono; haciendo una deflexión izquierda de 30°- 45' se sigue una línea paralela a la carretera que conduce a la cancha de Fut-boll con una distancia de 83 metros y una dirección norte - sur formando el punto G del polígono; a partir de este punto con una deflexión izquierda de 96° y una distancia de 103 metros (lindando con la cancha de Futboll) siguiendo una dirección oeste - este la cual es la prolongación del lindero este - oeste de los Talleres Nacionales y punto de arranque del Polígono. **2**. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-0064323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y cédula catastral 1-07-0012-0470-000, cuyos linderos generales se encuentran contenidos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria y en la Escritura Pública número 1139 del 6 de Julio de 1957 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, así: desde el punto situado a 80 metros al sur del eje del campo de aviación en la abscisa 0+00, se sigue en línea recta 394 metros hasta un punto situado a 75 metros hacia el sur del eje del campo de aviación "La Nubia", en la abscisa cuatrocientos (400); de este punto se sigue en línea recta setenta metros (70 mts) hasta el punto situado a ciento treinta y dos metros (132 mts); hacia el sur del eje del campo de aviación en la abscisa 410; de aquí se sigue en línea recta cuarenta y cinco metros (45 mts) hasta un punto situado a ciento cincuenta y dos metros (152 mts) hacia el sur del eje del campo de aviación en la abscisa 450; de aquí se sigue en línea recta noventa (90) metros, hasta un unto situado a ciento setenta y tres metros (173 mts) hacia el sur del eje del campo de aviación, en la abscisa 536; de aquí se sigue en línea recta y normal cuarenta y cinco metros (45 mts), hasta un punto situado a ciento setenta y tres metros (173 mts), hacia el sur del eje del campo de aviación en la abscisa 581; este lindero hasta este sitio es con propiedad del Departamento de Caldas, Aeropuerto "La Nubia" de aquí siguiendo hacia el sur hasta el punto situado a doscientos cuarenta y cinco metros (245 mts), en la normal levantada en la abscisa 581; de aquí en línea recta hacia el oeste en una distancia de 588 metros hasta un punto situado a doscientos ochenta y un metros (281 mts), al sur del eje de la pista sobre la normal levantada en el punto 0+00; de aquí hacia el oeste en línea recta y perpendicular a la normal levantada en el punto 0+00 hasta encontrar el camino que conduce a la libertad en una distancia de setenta y dos metros (72 mts); este lindero hasta aquí es con propiedad de la Arquidiócesis de Manizales; de aquí hacia el norte siguiendo este camino hasta encontrar el punto inicial; este lindero, el camino, divide la propiedad que adquiere la Nación, de la finca de la señora Pepa Escobar de Escobar.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3111 del 23 de septiembre de 2004, y con el Decreto 0215 del 11 de octubre de 2004, proferido por la Alcaldía Municipal de Manizales, los inmuebles fueron declarados bienes de uso Dotacional - Institucional.

En virtud de las normas citadas, el doctor Moisés Wassermann Lerner, identificado con la cédula de ciudadanía 17157126 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia, ente autónomo universitario del nivel nacional, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en su condición de Rector solicitó la transferencia del derecho de dominio sobre los inmuebles, en atención a que en los mismos se encuentran ubicadas las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales.

Que el inmueble en mención se encuentra actualmente destinado por la Universidad Nacional de Colombia para el funcionamiento de La Sede Manizales, actividad que se ha desarrollado desde el 20 de junio de 1996.

El inmueble referido no se requiere para el normal funcionamiento del Instituto. De igual manera, el predio no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la Entidad, razón por la cual es procedente realizar la cesión gratuita en favor de la Universidad Nacional de Colombia.

Que como consta en el Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo 0418 A de 1996, "**será de exclusiva responsabilidad de la Universidad Nacional de Colombia antes, durante y después de la suscripción de la presente Acta, el reconocimiento y pago de los impuestos, tasas, contribuciones, deudas por concepto de servicios públicos y demás gastos ocasionados en desarrollo de la tenencia que ejerce sobre los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 100-64323 y 100-37837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a la fecha de suscripción de la presente Acta de Liquidación, hasta la fecha en la cual se realice la restitución de los bienes al Instituto Nacional de Vías - Invías o se efectúe la transferencia del derecho real de dominio, si ha ello hubiere lugar, obligándose a sanear cualquier situación que se genere al respecto en contra del al Instituto Nacional de Vías - Invías**"

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Director General de Instituto Nacional de Vías,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito el derecho real de dominio en favor de la Universidad Nacional de Colombia, sobre dos inmuebles, así: **1**. Inmueble ubicado en el Campus La Nubia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-0037837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y cédula catastral 01-07-0012-0019-000, y **2**. Inmueble ubicado en el Campus La Nubia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-0064323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y cédula catastral 1-07-0012-0470-000.

Artículo 2°. *Determinación del Objeto*. Los inmuebles objeto de esta cesión, se describen así: 1. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-0037837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y cédula catastral 01-07-0012-0019-000, cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la Escritura número 819 del 17 de septiembre de 1968 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, así: A partir de la esquina Nor -Oeste, (Punto A del Polígono) de los Talleres Nacionales, se prolonga el lindero sur - norte de los Talleres en una distancia de veinte (20) metros hasta un punto B; (sic) desde este punto siguiendo una paralela a la curva de la carretera que conduce al Aeropuerto (Radio de la Circunferencia 46, 50 metros, cuerda 6.9 metros) hasta un punto C); luego siguiendo la tangente en el punto C) y paralela a la misma carretera en una distancia de 50 metros hasta un punto D; en este punto D, con una deflexión izquierda de 110° se sigue una línea paralela a la carretera la Florida con una dirección oriente - occidente, de 49 metros. Paralela a la misma carretera y haciendo una deflexión izquierda en el punto E de 53° se sigue a una distancia de 59 metros con una dirección sur - oeste determinando un punto F del polígono; haciendo una deflexión izquierda de 30°- 45' se sigue una línea paralela a la carretera que conduce a la cancha de Fut-boll con una distancia de 83 metros y una dirección norte - sur formando el punto G del polígono; a partir de este punto con una deflexión izquierda de 96° y una distancia de 103 metros (lindando con la cancha de Fut-boll) siguiendo una dirección oeste - este la cual es la prolongación del lindero este - oeste de los Talleres Nacionales y punto de arranque del Polígono. 2. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-0064323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y cédula catastral 1-07-0012-0470-000, cuyos linderos generales se encuentran contenidos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria y en la Escritura Pública número 1139 del 6 de julio de 1957 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, así: desde el punto situado a 80 metros al sur del eje del campo de aviación en la abscisa 0+00, se sigue en línea recta 394 metros hasta un punto situado a 75 metros hacia el sur del eje del campo de aviación "La Nubia", en la abscisa cuatrocientos (400); de este punto se sigue en línea recta setenta metros (70 mts) hasta el punto situado a ciento treinta y dos metros (132 mts); hacia el sur del eje del campo de aviación en la abscisa 410; de aquí se sigue en línea recta cuarenta y cinco metros (45 mts) hasta un punto situado a ciento cincuenta y dos metros (152 mts) hacia el sur del eje del campo de aviación en la abscisa 450; de aquí se sigue en línea recta noventa (90) metros, hasta un punto situado a ciento setenta y tres metros (173 mts) hacia el sur del eje del campo de aviación, en la abscisa 536; de aquí se sigue en línea recta y normal cuarenta y cinco metros (45 mts), hasta un punto situado a ciento setenta y tres metros (173 mts), hacia el sur del eje del campo de aviación en la abscisa 581; este lindero hasta este sitio es con propiedad del Departamento de Caldas, Aeropuerto "La Nubia" de aquí siguiendo hacia el sur hasta el punto situado a doscientos cuarenta y cinco metros (245 mts), en la normal levantada en la abscisa 581; de aquí en línea recta hacia el oeste en una distancia de 588 metros hasta un punto situado a doscientos ochenta y un metros (281 mts), al sur del eje de la pista sobre la normal levantada en el punto 0+00; de aquí hacia el oeste en línea recta y perpendicular a la normal levantada en el punto 0+00 hasta encontrar el camino que conduce a la libertad en una distancia de setenta y dos metros (72 mts); este lindero hasta aquí es con propiedad de la Arquidiócesis de Manizales; de aquí hacia el norte siguiendo este camino hasta encontrar el punto inicial; este. lindero, el camino, divide la propiedad que adquiere la Nación, de la finca de la señora Pepa Escobar de Escobar.

Artículo 3°. *Propiedad*. Los inmuebles objeto de la presente transferencia son de plena y exclusiva propiedad de la entidad cedente, la cual no los ha enajenado por acto anterior al presente. Así mismo, se encuentran libres de todo gravamen, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio y se entregan como cuerpo cierto en el estado en que se encuentran junto con los derechos que legal y naturalmente les correspondan.

Artículo 4°. *Tradición*. El Instituto Nacional de Vías adquirió el derecho de dominio sobre los inmuebles antes descritos, por transferencia que le hizo el Ministerio de Transporte a través del acta de traspaso de diciembre 31 de 1993, en virtud de lo ordenado por el Decreto 2171 de diciembre 30 de 1992, reglamentado por el Decreto 1166 de 1993, acto que se encuentra debidamente registrado a los folios de matrícula inmobiliaria números 100-0037837 y 100-0064323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Artículo 5°. *Destinación*. La Universidad Nacional de Colombia, destinará los inmuebles ya referenciados, para el funcionamiento de la Sede Manizales la Universidad Nacional de Colombia y responderá por su debido uso, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto (5°) del artículo tercero (3°) del Decreto 724 de 2002.

Artículo 6°. *Valor*. Por ser esta una cesión a título gratuito entre dos entidades públicas, no tiene precio estipulado.

Artículo 7°. *Entrega*. La entrega real y material de los inmuebles objeto de la presente transferencia, los cuales se encuentran plenamente identificados en el artículo 2°, se entiende perfeccionada al momento de la inscripción del presente Acto Administrativo a los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

Artículo 8°. *Registro*. La presente resolución deberá inscribirse en los folios de matrícula inmobiliaria número 100-0037837 y 100-0064323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en los términos del inciso 3°, artículo 1° de la Ley 708 de 2001.

Artículo 9°. *Publicación*. La presente resolución debe ser publicada en el ***Diario Oficial*** por cuenta de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 10. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2008.

El Director General,

Daniel Andrés García Arizabaleta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805449. 26-XII-2008. Valor 261.200.

Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Adpostal en Liquidación

Actas

ACTA NUMERO 002 DE 2008

(diciembre 18)

Acta de transferencia de unos bienes muebles que forman parte del Museo Postal, suscrita entre el Ministerio de Comunicaciones y la Administración Postal Nacional –Adpostal–, hoy Adpostal en Liquidación.

Quienes suscriben este documento, son los suscritos, María del Rosario Guerra de Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 51636557 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Ministra de Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de nombramiento número 2290 de fecha julio 12 de 2006 y con acta de posesión número 1192 de fecha 19 de julio de 2006, quien en adelante se denominará El Ministerio, por una parte y por la otra Ramón Guillermo Angarita Lamk, identificado con cédula de ciudadanía número 13507958, expedida en la ciudad de Cúcuta, quien para todos los efectos de este acto obra en calidad de apoderado general de la Liquidación de la Administración Postal Nacional Adpostal en Liquidación por poder general conferido por medio de la Escritura Pública 4425 del 30 de marzo de 2007, otorgada por la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, D. C., quienes se han reunido con el objeto de efectuar mutuamente la entrega y recibo de unos bienes muebles, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera. Que mediante el Decreto número 2853 del 25 de agosto de 2006, prorrogado mediante Decreto 3058 del 20 de agosto de 2008, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional – Adpostal.

Segunda. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2853 de fecha 25 de agosto de 2006, el liquidador de la Administración Postal Nacional – Adpostal, es la Fiduciaria La Previsora S.A..

Tercera. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2853 de 2006 el liquidador de la Administración Postal Nacional –Adpostal en Liquidación– se encuentra facultado para suscribir la presente acta de entrega de bienes muebles.

Cuarta. Que el artículo 36 del Decreto 2853 de agosto 25 de 2006, prorrogado mediante Decreto 3058 del 20 de agosto de 2008, establece que:

Artículo 36. Custodia y administración. La custodia y administración de las primeras emisiones postales, emisiones mundiales de los países miembros de la Unión Postal Universal – UPU, similares y del Museo Postal quedará a cargo del Ministerio de Comunicaciones. Cursiva y subrayado fuera de texto original.

Quinta. Que en cumplimiento de lo anterior, el día 21 de mayo de 2008, Adpostal en Liquidación en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, verificaron todos y cada uno de los bienes muebles que forman parte del Museo Postal, relacionados en treinta (30) folios adjuntos los cuales forman parte integral de la presente acta de transferencia.

Sexta. Que se hace necesario protocolizar la transferencia de propiedad de dichos bienes a nombre del Ministerio de Comunicaciones.

Que en mérito de lo expuesto las partes

CONVIENEN:

Primero. Que la antigua Administración Postal Nacional Adpostal, hoy Adpostal en Liquidación, mediante esta acta formaliza la transferencia al Ministerio de Comunicaciones, de los bienes muebles que forman parte del Museo Postal, los cuales se encuentran relacionados en treinta (30) folios adjuntos que forman parte integral de la presente acta de transferencia.

Segundo. Que al momento de suscripción de la presente acta de transferencia, no se hace necesaria una entrega física real y material, como quiera que la misma fue realizada el día 21 de mayo de 2008, tal como consta en el acta de entrega y recibo adjunta la cual forma parte integral de la presente acta de transferencia.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá, D. C., el día 18 de diciembre de 2008.

Por el Ministerio,

Firma ilegible.

Por Adpostal en Liquidación,

Firma ilegible.

Apoderado General Fiduciaria La Previsora – Sociedad Liquidadora de la Administración Postal Nacional–Adpostal en Liquidación–.

Acta de entrega y recibo de Adpostal en Liquidación al

Ministerio y Fondo de Comunicaciones

Bienes muebles que conforman el Museo Postal Nacional.

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

El día 21 de mayo de 2008, en las instalaciones del Ministerio de Comunicaciones, siendo las 5:40 p. m., se reunieron los señores Ricardo Mendigaña Serie, Técnico Administrativo, la Subdirección Administrativa Sede Central Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79521816 de Bogotá, en representación del Ministerio de Comunicaciones, Pedro Landinez Murcia, contratista del Fondo de Comunicaciones, identificado con cédula de ciudadanía número 80264584 de Bogotá, Rodrigo Rodríguez, contratista del Fondo de Comunicaciones, identificado con cédula de ciudadanía número 19118190 de Bogotá, y Alejandro Franco, en representación de Adpostal en Liquidación, identificado con cédula de ciudadanía número 79958926 de Bogotá.

Mediante la presente Acta, se formaliza la entrega física y material por parte de Adpostal en Liquidación, al Ministerio de Comunicaciones de los bienes muebles que conforman el Museo Postal Nacional y que se encuentran en la denominada Prebóveda del segundo piso, edificio Murillo Toro, en cumplimiento en lo estipulado en el artículo 36 del Decreto 2853 de agosto de 2006.

Los elementos se relacionarán con su debida identificación, en forma detallada, según anexos uno (1) con 23 folios (645 ítems) y anexo dos (2), con 6 folios (89 ítems), los cuales forman parte integral de la presente acta.

Firman quienes Intervienen,

Quien entrega: Por Adpostal en Liquidación:

Alejandro Franco
C.C. 79958926 de Bogotá.

Quien recibe: Por el Ministerio de Comunicaciones:

Ricardo Mendigaña Serje
C.C. 79521816 de Bogotá
Técnico Administrativo,
Subdirección Administrativa.
Pedro Landinez Murcia
C. C. 80264584 de Bogotá
Contratista,
Subdirección Administrativa.
Rodrigo Rodríguez
C.C. 19118190 de Bogotá
Contratista,
Subdirección Administrativa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805491. 31–XII–2008. Valor $216.200.

ACTA DE TRANSFERENCIA NUMERO 004 DE 2008

(diciembre 22)

Acta por medio de la cual se transfiere el derecho de propiedad de unos bienes muebles por parte de Adpostal en Liquidación a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.

En la ciudad de Bogotá, D. C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, comparecen de una parte el señor Ramón Guillermo Angarita Lamk, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13507958, expedida en la ciudad de Cúcuta, quien para todos los efectos de este acto obra en calidad de apoderado general de la Administración Postal Nacional Adpostal en Liquidación, de conformidad al poder general que mediante la Escritura Pública número 4425, de fecha 30 de marzo del año 2007, otorgada por la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, D. C., le ha conferido el Vicepresidente Jurídico – Secretario General de la sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, denominada Fiduciaria La Previsora S.A., señor Juan Pablo Suárez Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79470117, expedida en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará, Adpostal en Liquidación, por una parte, y, por la otra, Juan Ernesto Vargas Uribe, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79144266 expedida en Usaquén actuando en su condición de representante legal de la sociedad del tipo de las anónimas Servicios Postales Nacionales S.A. quien en adelante se denominará SPN, sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., cuya creación fue autorizada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4310 de noviembre 25 de 2005 con Escritura Pública número 2428 del 25 de noviembre de 2005, otorgada por la Notaría Cincuenta (50) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, D. C., reformada mediante Escrituras Públicas números 324 y 729 del 26 de julio y 19 de diciembre de 2006 respectivamente, 1321 del 31 de julio de 2007, y 1298 y 3483 del 20 de mayo y 25 de noviembre de 2008 respectivamente, quienes han manifestado la voluntad de celebrar mediante este acto, Acta de Transferencia del Derecho de Propiedad de unos bienes muebles, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el Decreto número 2853 del 25 de agosto de 2006, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación.

Segundo. Que mediante decreto número 3058 de agosto 20 de 2008, se prorrogó el término del proceso de liquidación de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación, hasta por un período de cinco (5) meses más.

Tercero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2853 de fecha 25 de agosto de 2006, el liquidador de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación, es la sociedad comercial, del tipo de las anónimas, de carácter mixto indirecto y del orden nacional, denominada Fiduciaria La Previsora S.A.

Cuarto. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2853 de 2006 el liquidador de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación, se encuentra facultado para expedir y hacer cumplir el presente acto administrativo.

Quinto. Que de acuerdo al Decreto número 2854 del 25 de agosto de 2006 expedido por el Gobierno Nacional se designó como garante de la prestación del servicio público postal

a cargo de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación, a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.

Sexto. Que el artículo 4° del Decreto 2853 de 2006 dispone:

"*Artículo 4°. Garantía de la continuidad en la prestación del Servicio Postal*. *Con el fin de, garantizar la continuidad para la prestación de los Servicios Postales a cargo del Estado se deberá*:

1. Garantizar que los bienes, activos y derechos que se hagan necesarios para la prestación del servicio postal, continúen destinados a tal fin. Para ello, la Administración Postal Nacional – "Adpostal" – en liquidación, deberá celebrar los actos y contratos a que haya lugar con terceros...

...8. Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos y convenio que se hagan necesarios para asegurar la continuidad en la prestación del servicio postal.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, el Ministerio de Comunicaciones transferirá a la entidad que determine, todas aquellas funciones asignadas por ley o acto administrativo a la Administración Postal Nacional – "Adpostal"– y que se precisen para la operación del servicio público postal".

Séptimo. Que con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación y la sociedad del tipo de las anónimas Servicios Postales Nacionales S.A. suscribieron el 23 de febrero de 2007 un convenio de explotación de bienes para dicha vigencia y el 2 de enero de 2008 suscribieron el convenio correspondiente a la vigencia 2008, conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2853 de 2006 el cual reza:

*"**Artículo 5°. Usos y explotación de bienes necesarios para la continuidad en la prestación del servicio**. El uso y explotación de los bienes que se precisen necesarios para la continuidad en la prestación de los servicios postales conllevará el pago de una contraprestación dineraria, destinada al pago de gastos de la liquidación y de las mesadas pensionales corrientes, a ser determinada en el respectivo convenio o contrato, el cual deberá celebrarse dentro de los 6 meses siguientes a partir de la vigencia del presente decreto.*

Para los efectos del presente decreto se entienden por bienes necesarios para la continuidad en la prestación del servicio aquellos que sean señalados por la entidad que el Gobierno Nacional – Ministerio de Comunicaciones determine.

Parágrafo. Culminada la liquidación, en el evento que existan bienes necesarios para la continuidad de la prestación del servicio, serán transferidos a la entidad que determine el Ministerio de Comunicaciones".

Octavo. Que Servicios Postales Nacionales en su calidad de garante de la prestación del servicio público postal y en ejecución de los convenios de explotación suscritos el 23 de febrero de 2007 y el 2 de enero de 2008, verificó los elementos existentes en cada una de las regionales y sobre los mismos determinó cuáles de ellos no eran necesarios para la continuidad en la prestación del servicio y en consecuencia fueron reintegrados a Adpostal en Liquidación para su posterior enajenación.

Noveno. Los demás elementos se consideraron necesarios para la continuidad en la prestación del servicio, razón por la cual se debe transferir la propiedad de los mismos, en cabeza del actual operador postal oficial Servicios Postales Nacionales S.A.

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDAN:

Artículo 1°. Que Adpostal en Liquidación transfiere a la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. el derecho de dominio y propiedad de los bienes muebles que se relacionan en el anexo uno (1) de la presente acta, el cual forma parte integral de la misma y cuyo detalle se resume a continuación:

ITEM	REGIONAL	CANTIDAD DE ITEMS TRANSFERIDOS	VALOR	ANEXO
1	NORTE	1065	56.796.236.80	UNO
TOTAL TRANSFERENCIA			**56.796.236.80**	

Artículo 2°. Que Adpostal en Liquidación no efectuará la entrega real y material de los bienes muebles que son objeto de esta acta, dado que Servicios Postales Nacionales S.A. detenta la tenencia de los mismos desde el primero (1°) de septiembre de 2006 y confirmó la verificación de dichos elementos.

Artículo 3°. Que Adpostal en Liquidación en desarrollo del principio de publicidad publicará copia auténtica de la presente acta en el ***Diario Oficial***.

Artículo 4°. Que forma parte integral de la presente acta, el CD que contiene la base de datos de los bienes muebles transferidos, cuyo contenido es idéntico a la información relacionada en los anexos a los que hace referencia el artículo 1° de la presente acta de transferencia.

Se firma en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2008.

Por Adpostal en Liquidación,

Ramón Guillermo Angarita Lamk.

C.C. 13507958 Cúcuta

Apoderado General de la Liquidación

Por Servicios Postales Nacionales S. A.

Juan Ernesto Vargas Uribe.

C.C. 79144266 Usaquén

Presidente y Representante Legal SPN

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805492. 31–XII–2008. Valor $216.200.

ACTA DE TRANSFERENCIA NUMERO 005 DE 2008

(diciembre 18)

Acta por medio de la cual se transfiere el derecho de propiedad de unos bienes muebles por parte de Adpostal en Liquidación a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.

En la ciudad de Bogotá, D. C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, comparecen de una parte el señor Ramón Guillermo Angarita Lamk, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13507958, expedida en la ciudad de Cúcuta, quien para todos los efectos de este acto obra en calidad de apoderado general de la Administración Postal Nacional Adpostal en Liquidación, de conformidad al poder general que mediante la Escritura Pública número 4425, de fecha 30 de marzo del año 2007, otorgada por la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, D. C., le ha conferido el Vicepresidente Jurídico – Secretario General de la sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, denominada Fiduciaria La Previsora S.A., señor Juan Pablo Suárez Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79470117, expedida en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará, Adpostal en Liquidación, por una parte, y, por la otra, Juan Ernesto Vargas Uribe, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79144266 expedida en Usaquén actuando en su condición de representante legal de la sociedad del tipo de las anónimas Servicios Postales Nacionales S.A. quien en adelante se denominará SPN, sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., cuya creación fue autorizada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4310 de noviembre 25 de 2005 con Escritura Pública número 2428 del 25 de noviembre de 2005, otorgada por la Notaría Cincuenta (50) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, D. C., reformada mediante Escrituras Públicas número 324 y 729 del 26 de julio y 19 de diciembre de 2006 respectivamente, 1321 del 31 de julio de 2007, y 1298 y 3483 del 20 de mayo y 25 de noviembre de 2008 respectivamente, quienes han manifestado la voluntad de celebrar mediante este acto, Acta de Transferencia del Derecho de Propiedad de unos Bienes Muebles, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el Decreto número 2853 del 25 de agosto de 2006, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación;

Segundo. Que mediante Decreto número 3058 de agosto 20 de 2008, se prorrogó el término del proceso de liquidación de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación, hasta por un período de cinco (5) meses más;

Tercero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2853 de fecha 25 de agosto de 2006, el liquidador de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación, es la sociedad comercial, del tipo de las anónimas, de carácter mixto indirecto y del orden nacional, denominada Fiduciaria la Previsora S.A.;

Cuarto. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2853 de 2006 el liquidador de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación, se encuentra facultado para expedir y hacer cumplir el presente acto administrativo.

Quinto. Que de acuerdo al Decreto número 2854 del 25 de agosto de 2006 expedido por el Gobierno Nacional se designó como garante de la prestación del servicio público postal a cargo de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación, a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.

Sexto. Que el artículo 4° del Decreto 2853 de 2006 dispone:

*"**Artículo 4°. Garantía de la continuidad en la prestación del Servicio Postal**. Con el fin de garantizar la continuidad para la prestación de los Servicios Postales a cargo del Estado se deberá.*

1. Garantizar que los bienes, activos y derechos que se hagan necesarios para la prestación del servicio postal, continúen destinados a tal fin. Para ello, la Administración Postal Nacional – "Adpostal" – en liquidación, deberá celebrar los actos y contratos a que haya lugar con terceros...

...8. Expedir los actos administrativos y celebrar lo contratos y convenio que se hagan necesarios para asegurar la continuidad en la prestación del servicio postal.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, el Ministerio de Comunicaciones transferirá a la entidad que determine, todas aquellas funciones asignadas por ley u acto administrativo a la Administración Postal Nacional – "Adpostal"– y que se precisen para la operación del servicio público postal".

Séptimo. Que con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación y la sociedad del tipo de las anónimas Servicios Postales Nacionales S.A. suscribieron el 23 de febrero de 2007 un convenio de explotación de bienes para dicha vigencia y el 2 de enero de 2008 suscribieron el convenio correspondiente a la vigencia 2008, conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2853 de 2006 el cual reza:

"***Artículo 5°. Usos y explotación de bienes necesarios para la continuidad en la prestación del servicio***. *El uso y explotación de los bienes que se precisen necesarios para la continuidad en la prestación de los servicios postales conllevará el pago de una contraprestación dineraria, destinada al pago de gastos de la liquidación y de las mesadas pensionales corrientes, a ser determinada en el respectivo convenio o contrato, el cual deberá celebrarse dentro de los 6 meses siguientes a partir de la vigencia del presente decreto.*

Para los efectos del presente decreto se entienden por bienes necesarios para la continuidad en la prestación del servicio aquellos que sean señalados por la entidad que el Gobierno Nacional – Ministerio de Comunicaciones determine.

Parágrafo. Culminada la liquidación, en el evento que existan bienes necesarios para la continuidad de la prestación del servicio, serán transferidos a la entidad que determine el Ministerio de Comunicaciones".

Octavo. Que Servicios Postales Nacionales en su calidad de garante de la prestación del servicio público postal y en ejecución de los convenios de explotación suscritos el 23 de febrero de 2007 y el 2 de enero de 2008, verificó los elementos existentes en cada una de las regionales y sobre los mismos determinó cuáles de ellos no eran necesarios para la

continuidad en la prestación del servicio y en consecuencia fueron reintegrados a Adpostal en Liquidación para su posterior enajenación.

Noveno. Los demás elementos se consideraron necesarios para la continuidad en la prestación del servicio, razón por la cual se debe transferir la propiedad de los mismos, en

cabeza del actual operador postal oficial Servicios Postales Nacionales S.A.:

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

Artículo 1°. Que Adpostal en Liquidación transfiere a la sociedad **Servicios Postales Nacionales S.A.** el derecho de dominio y propiedad de los bienes muebles que se relacionan en el anexo uno (1) de la presente acta, el cual forma parte integral de la misma y cuyo detalle se resume a continuación:

ITEM	REGIONAL	CANTIDAD DE ITEMS TRANSFERIDOS	VALOR	ANEXO
1	REGIONAL CENTRAL	1.167	62.808.992.82	UNO
TOTAL TRANSFERENCIA		**1.167**	**62.808.992.82**	

Artículo 2°. Que Adpostal en Liquidación no efectuará la entrega real y material de los bienes muebles que son objeto de esta acta, dado que Servicios Postales Nacionales S.A. detenta la tenencia de los mismos desde el primero (1°) de septiembre de 2006 y confirmó la verificación de dichos elementos.

Artículo 3°. Que Adpostal en Liquidación en desarrollo del principio de publicidad publicará copia auténtica de la presente acta en el ***Diario Oficial***.

Artículo 4°. Que forma parte integral de la presente acta, el CD que contiene la base de datos de los bienes muebles transferidos, cuyo contenido es idéntico a la información relacionada en los anexos a los que hace referencia el artículo 1° de la presente acta de transferencia.

Se firma en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2008.

Por Adpostal en Liquidación,

Ramón Guillermo Angarita Lamk.

C.C. 13507958 Cúcuta

Apoderado General de la Liquidación

Por Servicios Postales Nacionales S. A.

Juan Ernesto Vargas Uribe.

C.C. 79144266 Usaquén

Presidente y Representante Legal SPN

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805493. 31–XII–2008. Valor $216.200.

ACTA DE TRANSFERENCIA NUMERO 006 DE 2008

(diciembre 22)

Acta por medio de la cual se transfiere el derecho de propiedad de unos bienes muebles por parte de Adpostal en Liquidación a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.

En la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, comparecen de una parte el señor Ramón Guillermo Angarita Lamk, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13507958, expedida en la ciudad de Cúcuta, quien para todos los efectos de este acto obra en calidad de apoderado general de la Administración Postal Nacional Adpostal en Liquidación, de conformidad al poder general que mediante la Escritura Pública número 4425, de fecha 30 de marzo del año 2007, otorgada por la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, D. C., le ha conferido el Vicepresidente Jurídico – Secretario General de la sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, denominada Fiduciaria la Previsora S.A., señor Juan Pablo Suárez Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79470117, expedida en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará, Adpostal en Liquidación, por una parte, y, por la otra, Juan Ernesto Vargas Uribe, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79144266 expedida en Usaquén actuando en su condición de representante legal de la sociedad del tipo de las anónimas Servicios Postales Nacionales S.A. quien en adelante se denominará SPN, sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., cuya creación fue autorizada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4310 de noviembre 25 de 2005 con Escritura Pública número 2428 del 25 de noviembre de 2005, otorgada por la Notaría Cincuenta (50) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, D. C., reformada mediante Escrituras Públicas número 324 y 729 del 26 de julio y 19 de diciembre de 2006 respectivamente, 1321 del 31 de julio de 2007, y 1298 y 3483 del 20 de mayo y 25 de noviembre de 2008 respectivamente, quienes han manifestado la voluntad de celebrar mediante este acto, Acta de Transferencia del Derecho de Propiedad de unos Bienes Muebles, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el decreto número 2853 del 25 de agosto de 2006, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación;

Segundo. Que mediante Decreto número 3058 de agosto 20 de 2008, se prorrogó el término del proceso de liquidación de la Administración Postal nacional, Adpostal en Liquidación, hasta por un período de cinco (5) meses más;

Tercero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2853 de fecha 25 de agosto de 2006, el liquidador de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación, es la sociedad comercial, del tipo de las anónimas, de carácter mixto indirecto y del orden nacional, denominada Fiduciaria la Previsora S.A.

Cuarto. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2853 de 2006 el liquidador de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación–, se encuentra facultado para expedir y hacer cumplir el presente acto administrativo.

Quinto. Que de acuerdo al Decreto número 2854 del 25 de agosto de 2006 expedido por el Gobierno Nacional se designó como garante de la prestación del servicio público postal a cargo de la Administración Postal Nacional –Adpostal, a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.

Sexto.– Que el artículo 4° del Decreto 2853 de 2006 dispone:

"***Artículo 4°. Garantía de la continuidad en la prestación del Servicio Postal***. *Con el fin de garantizarla continuidad para la prestación de los Servicios Postales a cargo del Estado se deberá:*

1. Garantizar que los bienes, activos y derechos que se hagan necesarios para la prestación del servicio postal, continúen destinados a tal fin. Para ello, la Administración Postal Nacional – "Adpostal" – en liquidación, deberá celebrar los actos y contratos a que haya lugar con terceros.

8. Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios que se hagan necesarios para asegurar la continuidad en la prestación del servicio postal.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, el Ministerio de Comunicaciones transferirá a la entidad que determine, todas aquellas funciones asignadas por ley u acto administrativo a la Administración Postal Nacional – "Adpostal"– y que se precisen para la operación del servicio público postal".

Séptimo.– Que con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, Adpostal en Liquidación y la sociedad del tipo de las anónimas Servicios Postales Nacionales S.A. suscribieron el 23 de febrero de 2007 un convenio de explotación de bienes para dicha vigencia y el 2 de enero de 2008 suscribieron el convenio correspondiente a la vigencia 2008, conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2853 de 2006 el cual reza:

"Artículo 5°. *Usos y explotación de bienes necesarios para la continuidad en la prestación del servicio. El uso y explotación de los bienes que se precisen necesarios para la continuidad en la prestación de los servicios postales conllevará el pago de una contraprestación dineraria, destinada al pago de gastos de la liquidación y de las mesadas pensionales corrientes, a ser determinada en el respectivo convenio o contrato, el cual deberá celebrarse dentro de los 6 meses siguientes a partir de la vigencia del presente decreto.*

Para los efectos del presente Decreto se entienden por bienes necesarios para la continuidad en la prestación del servicio aquellos que sean señalados por la entidad que el Gobierno Nacional – Ministerio de Comunicaciones determine.

Parágrafo: Culminada la liquidación, en el evento que existan bienes necesarios para la continuidad de la prestación del servicio, serán transferidos a la entidad que determine el Ministerio de Comunicaciones".

Octavo. Que Servicios Postales Nacionales en su calidad de garante de la prestación del servicio público postal y en ejecución de los convenios de explotación suscritos el 23 de febrero de 2007 y el 2 de enero de 2008 respectivamente, verificó los elementos existentes en el Nivel Central y sobre los mismos determinó cuales de ellos no eran necesarios para la continuidad en la prestación del servicio y en consecuencia fueron reintegrados a Adpostal en Liquidación para su posterior enajenación.

Noveno. La entrega y devolución de los bienes no necesarios para la continuidad en la prestación del servicio se realizó mediante actas las cuales se relacionan a continuación:

ACTA	FECHA	No ITEMS	VALOR
1	Octubre 31/07	5	56.988.400
2	Noviembre 15/07	2819	23.345.359
3	Febrero 5/08	298	31.951.424
4	Febrero 11/08	1274	35.576.463.50
5	Marzo 31/08	285	4.008.236.60
6	Abril 30/08	107	2.761.942
7	Mayo 31/08	369	3.857.578.30
8	Julio 31/08	861	21.428.236.50
9	Agosto 19/08	391	13.303.085.30
10	Agosto 29/08	1539	70.269.705.80
11	Noviembre 24/08	35	2.522.942.20
12	Diciembre 18/08	569	12.778.074.33
13	Diciembre 18/08	164	8.356.984.20
TOTALES		**8716**	**287.148.431.73**

Los demás elementos se consideraron necesarios para la continuidad en la prestación del servicio, razón por la cual se debe transferir la propiedad de los mismos, en cabeza del actual operador postal oficial Servicios Postales Nacionales S.A.:

El día 2 de diciembre de 2008, SPN solicitó tres (3) cajas fuertes que inicialmente habían sido entregadas como no afectas, en consecuencia el total de bienes no necesarios para la continuidad en la prestación del servicio, ubicados en el nivel central se reduce a 7.980 ítems, así:

ACTA	FECHA	No ITEMS	VALOR
1 A LA 13	Octubre de 2007 a diciembre de 2008	8716	287.148.431.73
CORREO ELECTRONICO	DIC–2/08	–3	846.720
TOTALES		**8.713**	**286.301.711.73**

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDAN:

Artículo 1°. Que Adpostal en Liquidación transfiere a la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. el derecho de dominio y propiedad de los bienes muebles que se relacionan en el anexo uno (1) de la presente acta, el cual forma parte integral de la misma y cuyo detalle se resume a continuación:

ITEM	REGIONAL	CANTIDAD DE ITEMS TRANSFERIDOS	VALOR	ANEXO

1	NIVEL CENTRAL (INCLUYE ELEMENTOS ASIGNADOS A LA REGIONAL DISTRITO)	8.765	452.532.362.08	UNO
TOTAL TRANSFERENCIA		**8.765**	**452.532.362.08**	

Artículo 2°. Que Adpostal en Liquidación no efectuará la entrega real y material de los bienes muebles que son objeto de esta acta, dado que Servicios Postales Nacionales S.A. detenta la tenencia de los mismos desde el primero (1°) de septiembre de 2006 y confirmó la verificación de dichos elementos.

Artículo 3°. Que Adpostal en Liquidación en desarrollo del principio de publicidad publicará copia auténtica de la presente acta en el ***Diario Oficial.***

Artículo 4°. Que forma parte integral de la presente acta, el CD que contiene la base de datos de los bienes muebles transferidos, cuyo contenido es idéntico a la información relacionada en los anexos a los que hace referencia el artículo 1° de la presente acta de transferencia.

Se firma en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2008.

Por Adpostal en Liquidación,

Ramón Guillermo Angarita Lamk.

C.C. 13507958 Cúcuta

Apoderado General de la Liquidación

Por Servicios Postales Nacionales S. A.

Juan Ernesto Vargas Uribe.

C.C. 79144266 Usaquén

Presidente y Representante Legal SPN

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805494. 31–XII–2008. Valor $216.200.

VARIOS

Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 025 DE 2008

(noviembre 27)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2008.

El Subdirector Encargado de las Funciones del Gerente del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad, en uso de sus facultades legales y en especial las fijadas por el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan la normas orgánicas del presupuesto, establece en su artículo 29 que "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo". Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional";

Que es necesario efectuar un traslado presupuestal para atender faltantes, de apropiación para el pago de Cuota de Auditaje Contranal, liquidada por la Contraloría General de la República, mediante Resolución 1177 del 22 de octubre de 2008, para el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad;

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, certifica la existencia de saldo disponible en el rubro: Cuenta 5 Gastos Comercialización y Producción; Subcuenta 2 Industrial; objeto del gasto 2 otros gastos, mediante certificado de disponibilidad presupuestal número 901 del 13 de noviembre de 2008, por valor de veintiséis millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos mda/cte ($26.343.241),

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2008, en la suma de veintiséis millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos mda/cte ($26.343.241) así:

CONTRACREDITO

SECCION: 0602 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
5						GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	$26.343.241
5	2					INDUSTRIAL	$26.343.241
5	2	2				OTROS GASTOS	$26.343.241
					20	**Ingresos Corrientes**	
TOTAL CONTRACREDITO							**$26.343.241**

Artículo 2°. Con base en el contracrédito de que trata el artículo anterior, efectuar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2008.

CREDITO

SECCION: 0602 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
3						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$26.343.241
3	2					TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	$26.343.241
3	2	1				ORDEN NACIONAL	$26.343.241
3	2	1	1			CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	$26.343.241
					20	Ingresos Corrientes	
TOTAL CREDITO							**$26.343.241**

Son: Veintiséis millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos mda/cte ($26.343.241).

Artículo 3°. Esta resolución requiere para su validez aprobación previa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Presupuesto Público Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2008.

El Subdirector Departamento encargado de las funciones de Gerente Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad,

Joaquín Polo Montalvo.

Aprobada:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Firma ilegible.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 028 DE 2008

(diciembre 12)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2008.

El Subdirector encargado de las Funciones del Gerente del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad, en uso de sus facultades legales y en especial las fijadas por el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan la normas orgánicas del presupuesto, establece en su artículo 29 que "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo" Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional;

Que es necesario efectuar un traslado presupuestal para atender faltantes de apropiación para Gastos Reservados de acuerdo con la solicitud SUBD: GGR número 940175134 del 9 de octubre, suscrito por el Subdirector del Departamento;

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, certifica la existencia de saldo en la Cuenta: 2 Gastos Generales; Objeto del Gasto: 3 Impuestos y Multas; mediante certificado de disponibilidad presupuestal número 924 del 11 de diciembre de 2008, por valor de doscientos cincuenta millones de pesos mda/cte ($250.000.000),

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación actual, del Presupuesto de Funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos mda/cte ($250.000.000) así:

CONTRACREDITO

SECCION: 0602 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
2	0	3	50			IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	$250.000.000
TOTAL CONTRACREDITO							**$250.000.000**

CREDITO

SECCION: 0602 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
2						GASTOS GENERALES	$250.000.000
2	0	3				IMPUESTOS Y MULTAS	$250.000.000
TOTAL CREDITO							**$250.000.000**

Son: Doscientos cincuenta millones de pesos mda/cte ($250.000.000).

Artículo 2°. Modificar el Presupuesto de Funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad de la vigencia 2008, a nivel de Decreto de Liquidación, sobre la base de los recursos acreditados anteriormente así:

CONTRACREDITO

SECCION: 0602 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
2						GASTOS GENERALES	$250.000.000
2	0	3				IMPUESTOS Y MULTAS	$250.000.000
					20	Ingresos Corrientes	
TOTAL CONTRACREDITO							**$250.000.000**

CREDITO

SECCION: 0602 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
2						GASTOS GENERALES	$250.000.000
2	0	4				ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	$250.000.000
TOTAL CREDITO							**$250.000.000**

Son: Doscientos cincuenta millones de pesos mda/cte ($250.000.000).

Artículo 3°. Distribuir la apropiación prevista en la Cuenta Gastos Generales, del Presupuesto de Funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad de la Vigencia Fiscal 2008, al nivel siguiente del Anexo de Gastos del Decreto de Liquidación, en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos mda/cte ($250.000.000).

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Sub.	Rec.	Concepto	Valor
2						**GASTOS GENERALES**	**$250.000.000**
2	**0**	**4**				**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**$250.000.000**
2	0	4	20			GASTOS RESERVADOS	$250.000.000
					20	Ingresos Corrientes	

Artículo 3°. Esta resolución requiere para su validez aprobación previa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2008.

El Subdirector Departamento encargado de las funciones de Gerente Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad,

Joaquín Polo Montalvo.

Aprobada:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Firma ilegible.

(C. F.)

Fondo Nacional de Vivienda

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 599 DE 2008

(diciembre 16)

por la cual se asignan mil noventa y cinco (1095) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, y en cumplimiento del artículo 14 del Acuerdo 006 de 2003 emitido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 418 de 1997, en su capítulo tercero dispone la asistencia en materia de vivienda para aquellos hogares damnificados por atentados terroristas;

Que la Ley 782 de 2002, modificatoria de la Ley 418 de 1997, define en su artículo sexto las víctimas de la violencia política como "…aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres…";

Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda expidió el Acuerdo número 006 de 2003, por el cual se dictan disposiciones sobre el otorgamiento y administración del subsidio familiar de vivienda, aplicables a hogares damnificados por atentados terroristas;

Que hay un número importante de solicitudes de subsidio familiar de vivienda de hogares damnificados por atentados terroristas, que no han sido atendidas, no obstante haber sido formuladas en el año siguiente a la ocurrencia del atentado, tal como lo establece el literal b del artículo 11 del Acuerdo 006 de 2003 del Fondo Nacional de Vivienda;

Que por medio de las Resoluciones número 869 y 2195 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución de recursos de acuerdo con los criterios dispuestos en el Capítulo Unico del Título II del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 875 de 2006, fundada en la exposición de motivos que consta en los respectivos actos administrativos.

Que la Resolución número 2195 de 2008 destinó recursos para asignación de subsidios familiares de vivienda por atentados terroristas, previendo que el artículo 1° del Decreto 875 de 2006 establece: "***Artículo 1°.*** *Modifícase el Parágrafo 1° del artículo 12 del Decreto 975 de 2004, el cual quedará así:* ***Parágrafo 1°.*** *Del total de recursos disponibles en el Presupuesto Nacional para cada vigencia destinados a subsidios familiares de vivienda urbana, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinará aquellos que destinará a la atención de la población desplazada, víctimas de atentados terroristas, desastres naturales y demás población considerada especial de acuerdo con la ley. Igualmente, señalará los recursos que serán destinados a la atención de los diferentes procesos establecidos en la normatividad vigente para la asignación del subsidio familiar de vivienda. Esta distribución se hará mediante resolución expedida por el Ministerio y publicada en el* ***Diario Oficial***".

Que el artículo 1º del Decreto 270 de 2008 subrogó el artículo 8° del Decreto 4429 de 2005, modificado por el artículo 2° del Decreto 3702 de 2006 el cual prescribe "*Para efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3° del Decreto 875 de 2006, de los recursos del presupuesto nacional que se distribuyan en cada vigencia para atender el proceso de Bolsa Unica Nacional, podrán destinarse a subsidios familiares de vivienda de interés social para los siguientes fines:*

1. Otorgamiento de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social para hogares postulantes víctimas de actos terroristas, situación de desastre o calamidad pública".

Que para cubrir la totalidad del valor de la presente asignación, se toman recursos de la Bolsa Unica Nacional indicados en el artículo 2° de la Resolución 2195 de 2008.

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución número 346 de 2008 fijó como fecha de apertura y cierre a la convocatoria para postulación al subsidio para los hogares damnificados por atentados terroristas, el periodo comprendido entre el 15 y el 30 de septiembre de 2008.

Que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar, reunidas en Unión Temporal, los contratos de Encargo de Gestión, que se distinguen con los números 014 de 2006 y 011 de 2007 y que tienen por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los *"(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del Fondo, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda".*

Que la información remitida por las Cajas de Compensación Familiar sobre el listado de postulantes, se encuentra debidamente certificada por el respectivo Auditor de cada Caja de Compensación Familiar.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 975 del 2004, la firma Amézquita & CIA S.A., adelantó la auditoría al proceso y emitió la certificación correspondiente número 2008 - 1190.

Que el Grupo de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante memorando 1450-3-143578 de diciembre 16 de 2008, certificó el proceso de asignación.

Que para el proceso de que trata este acto administrativo, se presentaron por las Cajas de Compensación Familiar cuatro mil seiscientos un (4601) hogares postulantes, de los cuales mil noventa y cinco (1095) hogares, una vez efectuado el proceso de verificación de la información, cumplieron los requisitos para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que se otorga mediante esta resolución.

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de diez mil novecientos cincuenta y siete millones ochocientos veinticinco mil setecientos treinta y cuatro pesos ($10.957.825.734), el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 102 del 16 de diciembre de 2008, por un valor de diez mil novecientos cincuenta y siete millones ochocientos veinticinco mil setecientos treinta y cuatro pesos ($10.957.825.734) de la vigencia fiscal 2008, expedido por el Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el Acuerdo 006 de 2003 del Fondo Nacional de Vivienda y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

Que la asignación que se hace en la presente resolución, se efectúa a cada hogar por el valor que indicaron en el formulario de postulación sin que supere el tope máximo establecido en la normatividad vigente para esta asignación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar mil noventa y cinco (1095) subsidios familiares de vivienda urbana, destinados a hogares damnificados por atentados terroristas, que se relacionan a continuación del siguiente cuadro resumen del número y valor de subsidios asignados:

DEPARTAMENTO	NUMERO	VALOR_SUBSIDIO
ANTIOQUIA	34	$ 312.158.200,00
ARAUCA	61	$ 581.930.574,00
BOGOTA D. C.	1	$ 10.100.000,00
CALDAS	6	$ 60.918.000,00
HUILA	2	$ 20.306.000,00
LA GUAJIRA	6	$ 60.918.000,00
NARIÑO	882	$ 8.921.256.300,00
SUCRE	40	$ 387.660.000,00
TOLIMA	54	$ 534.724.400,00
VALLE	9	$ 67.854.260,00
TOTAL	**1095**	**$ 10.957.825.734,00**

ANTIOQUIA					
N°	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
1	COCORNA	21659624	GOMEZ DE VASQUEZ CRUZ ELENA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
2	GRANADA	3492153	BUITRAGO RAMIREZ MIGUEL ANGEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
3	GRANADA	3493607	DUQUE GIRALDO FELIZ ANTONIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 2.426.400,00
4	GRANADA	43644405	GIRALDO GARCIA SILVIA ELENA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 6.344.800,00
5	GRANADA	70830130	GIRALDO GIRALDO NESTOR ABAD	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 6.674.800,00
6	GRANADA	70825525	GIRALDO QUICENO JORGE HILDORO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.056.400,00
7	GRANADA	658955	GIRALDO YEPES RAMON DE JESUS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.505.400,00
8	GRANADA	21778437	GUARIN LOPEZ BLANCA LUCIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 1.536.200,00
9	GRANADA	658715	GUARÍN TORO JOSE MANUEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 1.483.200,00
10	MEDELLIN	41778181	ALVAREZ LOPEZ EDILMA DE JESUS	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
11	MEDELLIN	22001820	ARIAS RAMIREZ ADRIANA PATRICIA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
12	MEDELLIN	32119853	JARAMILLO ARROYAVE RUBIELA DEL SOCORRO	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
13	MEDELLIN	3505880	LOPEZ CASTRILLON MARCO AURELIO	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
14	SAN RAFAEL	43701731	ACEVEDO ECHEVERRI CLARA ESTER	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA	$ 10.153.000,00
15	SAN RAFAEL	43700265	AGUILAR AGUDELO MARIA ISABEL	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA	$ 10.153.000,00
16	SAN RAFAEL	43700089	ARCILA QUINTERO FLOR MARIA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
17	SAN RAFAEL	35322169	CASTAÑEDA PULGARIN REINA DEL CARMEN	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
18	SAN RAFAEL	22018578	CLAVIJO CORREA BLANCA LEONOR	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
19	SAN RAFAEL	43701642	CLAVIJO RIVERA BETY DEL SOCORRO	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
20	SAN RAFAEL	43701508	GIRALDO SUAREZ DORA AUXILIO	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
21	SAN RAFAEL	71003531	GUARIN WILSON ENRIQUE	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
22	SAN RAFAEL	22019995	HENAO DE ARANGO AURA ROSA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
23	SAN RAFAEL	22019264	HINCAPIE DE ARANGO ROSA ALBINA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
24	SAN RAFAEL	22020031	PAMPLONA MARIA ELENA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
25	SAN RAFAEL	43700939	RAMIREZ CASAS LUZ MARINA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
26	SAN RAFAEL	43700985	RIVERA VARGAS DIOSA DEL CARMEN	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
27	SAN RAFAEL	43701682	ZAPATA PAMPLONA MARLENE	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA	$ 10.153.000,00
28	SAN RAFAEL	22020179	ZULUAGA DE MARIN MARIA TERESA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
29	VALDIVIA	22188821	CORREA ECHAVARRIA LUZ MARLENY	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
30	VALDIVIA	39280095	JARAMILLO MISAS GLADYS MARIA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
31	VALDIVIA	1042763727	MUÑOZ QUIROZ DENISE YOJANA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
32	VALDIVIA	22188850	ROJAS RESTREPO LUZ EDILIA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
33	VALDIVIA	22189257	TABORDA PEREZ ROSA ELENA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
34	VALDIVIA	43816089	VILLEGAS JIMENEZ GUDIELA DE JESUS	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
ANTIOQUIA			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 312.158.200,00**
			NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		**34**

ARAUCA					
N°	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
1	SARAVENA	40510833	ACEVEDO JAIMES ALICIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 3.164.168,00
2	SARAVENA	23911657	ACOSTA MOJICA LIGIA LETICIA DEL CARMEN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.137.600,00
3	SARAVENA	40512945	AFANADOR ARENAS MARLENE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
4	SARAVENA	40511759	ALARCON DE CHARRY MARTHA NELLY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
5	SARAVENA	37249761	ALBA PLATA MERY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.146.600,00
6	SARAVENA	60334283	ALVAREZ AYALA MARTHA LIGIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.145.000,00
7	SARAVENA	40510297	ARAQUE DE CARDENAS ANGELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
8	SARAVENA	63347657	ARENAS MARTINEZ MARTHA ROCIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.069.500,00
9	SARAVENA	31131898	AYALA MARIA GLADYS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.000.000,00
10	SARAVENA	40511596	BAUTISTA GARCIA ANA MERCEDES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.484.800,00
11	SARAVENA	40510860	BAUTISTA ORTEGA EMMA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
12	SARAVENA	23603661	CARO PEREZ CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.135.153,00
13	SARAVENA	27884283	CARRILLO DE RAMIREZ ROSA MARIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.137.819,00
14	SARAVENA	9465007	CARRILLO RODRIGUEZ RICARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 5.799.813,00
15	SARAVENA	13347349	CARVAJAL PULIDO PABLO ANTONIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.103.386,00
16	SARAVENA	27690059	CASTRO DE OCHOA ALEJANDRINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.114.148,00
17	SARAVENA	24242179	CERMEÑO NANCY MARLENY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
18	SARAVENA	17525680	COBOS AMELL HERNAN RAFAEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.071.900,00
19	SARAVENA	27734984	CONTRERAS CONTRERAS ELOISA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
20	SARAVENA	60257789	CONTRERAS CONTRERAS TERESA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.817.800,00
21	SARAVENA	40511663	CRUZ CONTRERAS CARMEN ALICIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.087.500,00
22	SARAVENA	52047464	DIAZ CONTRERAS YANET CONSTANZA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
23	SARAVENA	27883024	DIAZ ROJAS HERMENCIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
24	SARAVENA	4607029	DINAS PALACIOS EDGAR MARINO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.136.600,00
25	SARAVENA	5456244	FUENTES DAVILA GUILLERMO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.102.500,00
26	SARAVENA	13536791	GARCIA FERNANDEZ NELSON	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
27	SARAVENA	27785863	GARCIA JEREZ WALDINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
28	SARAVENA	60348194	GONZALEZ BEYBY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
29	SARAVENA	2006187	GRANADOS ROJAS JESUS JUVENAL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.147.000,00
30	SARAVENA	63310361	GUTIERREZJEREZ LUISA EMMA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.139.565,00
31	SARAVENA	3296761	HOLGUIN CORREA PABLO ANTONIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.143.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
32	SARAVENA	13825925	JAIMES DELGADO JORGE ELIECER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 8.095.000,00
33	SARAVENA	37931006	JIMENEZ SANDOVAL GRACIELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.096.024,00
34	SARAVENA	63390139	JOYA BARRERA ELCIDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.125.211,00
35	SARAVENA	1924299	LAGOS PEDRO FRANCISCO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.279.800,00
36	SARAVENA	40510107	LOPEZ DURAN ANA MARIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
37	SARAVENA	33515271	LUNA RAGUA BLANCA ISBELIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 6.111.154,00
38	SARAVENA	37218803	MORA RINCON CARMEN SOFIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.099.000,00
39	SARAVENA	79693319	NARANJO BAUTISTA JOHN JAIRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
40	SARAVENA	5788339	NIÑO SOLER MARCO ANTONIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
41	SARAVENA	40510809	OSORIO REMOLINA MARTHA INES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
42	SARAVENA	13906233	OVIEDO CONDE LUIS ORLANDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.038.000,00
43	SARAVENA	5616640	OVIEDO DUARTE FRANCISCO INDALECIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 8.452.000,00
44	SARAVENA	17525251	PACHECO MARTINEZ LUIS GABRIEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.132.000,00
45	SARAVENA	40510040	PEÑALOZA CARMEN ROSA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
46	SARAVENA	40512777	PEÑALOZA ZENAIDA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.115.000,00
47	SARAVENA	37250181	PERDOMO MARIA RUTH	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.293.378,00
48	SARAVENA	40510612	PINTO ESPINOSA BERNARDA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.040.000,00
49	SARAVENA	2146600	PINZON CASTELLANOS ESTEBAN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 7.506.000,00
50	SARAVENA	17528735	REATIGA JACOME ISRAEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 6.802.000,00
51	SARAVENA	38226183	RESTREPO MOLINA BLANCA AIDEE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.021.505,00
52	SARAVENA	23552493	ROJAS DE ROMERO MARIA ANGELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
53	SARAVENA	68247882	SALINAS SARA YADIRA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
54	SARAVENA	79319442	SANDOVAL SOTELO LUIS ABEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
55	SARAVENA	68245659	SEGURA GUTIERREZ MARIA RESURRECION	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.139.626,00
56	SARAVENA	5525728	SOLER MONTERREY RAUL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 6.954.000,00
57	SARAVENA	96185416	VELANDIA JAIMES SAUL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.036.000,00
58	SARAVENA	40511354	VELASCO ARIZA ANASAEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
59	SARAVENA	17527503	VELASCO ARIZA GERARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 8.215.024,00
60	SARAVENA	17528761	VILLAMIZAR HERIBERTO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
61	SARAVENA	88160600	VILLAMIZAR VILLAMIZAR NELSON ENRIQUE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.083.000,00
ARAUCA			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 581.930.574,00**
			NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		**61**

BOGOTA, D. C.					
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Tipo proyecto**	**Valor subsidio**
1	BOGOTA	27517791	CASTILLO CHILLAMBO CLELIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
BOGOTA D. C.			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 10.100.000,00**
			NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		**1**

CALDAS					
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Tipo proyecto**	**Valor subsidio**
1	ARANZAZU	24436232	ATEHORTUA PARRA ROSA EVELIA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
2	ARANZAZU	1056301175	GARCIA TORRES SANDRA MILENA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
3	ARANZAZU	4355875	GOMEZ GOMEZ JOSE LUIS	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
4	LA MERCED	4560499	DUQUE ORTIZ HERNANDO ANTONIO	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
5	PENSILVANIA	24872586	DIAZ PALACIO LUZ DARY	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
6	VILLAMARIA	24437682	GONZALEZ MARIN NATHALY	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
CALDAS			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 60.918.000,00**
			NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		**6**

HUILA					
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Tipo proyecto**	**Valor subsidio**
1	ALGECIRAS	55143991	GUZMAN MORALES NURY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
2	ALGECIRAS	12253964	TRUJILLO RODRIGUEZ OMAR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
HUILA			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 20.306.000,00**
			NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		**2**

LA GUAJIRA					
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Tipo proyecto**	**Valor subsidio**
1	FONSECA	22524116	GIRALDO VANEGAS MARIA YOLANDA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
2	HATONUEVO	56059086	PEÑA RODRIGUEZ NELLYS DEL CARMEN	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
3	MAICAO	40878521	BELEÑO BELEÑO CAROLINA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
4	RIOHACHA	40878155	GONZALEZ DIAZ INGRYS GREYS	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
5	RIOHACHA	40924748	GONZALEZ MOLINA NOIRIS ESTHER	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA	$ 10.153.000,00
6	RIOHACHA	70691411	VALENCIA ZULUAGA FLORO ADOLFO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
LA GUAJIRA			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 60.918.000,00**
			NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		**6**

NARIÑO					
N°	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
1	ALBAN	27097984	AHUMADA VIVEROS ELVIA EMILCE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
2	ALBAN	34554058	ALBAN ARGOTE MARIA ONEIDA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
3	ALBAN	27095461	ALBAN DE PASAJE LUZ ANGELICA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
4	ALBAN	12747975	ARCOS ORTIZ JOSE ARTURO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
5	ALBAN	5209833	ARGOTE ALBAN JOSE ALCIBIADES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
6	ALBAN	1081592497	BOLAÑOS PASAJE MARISOL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
7	ALBAN	5209385	BRAVO URBANO JOAQUIN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
8	ALBAN	13040694	BUESAQUILLO BENAVIDES LUIS GERARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
9	ALBAN	13040050	CASTILLO GUERRERO SEGUNDO JULIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
10	ALBAN	87472354	CHATEZ BRAVO FERNANDO LUIS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
11	ALBAN	5209882	DIAZ TAJUMBINA GERARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
12	ALBAN	76022004	ESPINOSA DIAZ JOHN FEDER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
13	ALBAN	27097086	ESPINOSA MORA MYRIAN CAPITULINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
14	ALBAN	13040765	GUAYAL DAVILA JAIME HERNANDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
15	ALBAN	5209046	GUERRERO ORTIZ JUAN BAUTISTA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
16	ALBAN	13040408	GUERRERO PORTILLA LUIS GERARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
17	ALBAN	5209865	HOYOS CAIZA JOSE JESUS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
18	ALBAN	27097017	LEDEZMA BOLAÑOS MARTHA CECILIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
19	ALBAN	5210572	LOPEZ LOPEZ CARLOS HERNANDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
20	ALBAN	27098116	MARTINEZ ARCOS DIANA LUCIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
21	ALBAN	27095216	MARTINEZ DE HERNANDEZ BERTA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
22	ALBAN	27098428	ORDOÑEZ CERON SANDRA ELENA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
23	ALBAN	13040061	ORDOÑEZ ESPINOSA WILLIAM HERNAN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
24	ALBAN	27097250	ORDOÑEZ PASAJE AURA ESTELA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
25	ALBAN	5210498	ORDOÑEZ REALPE ALVARO IVAN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
26	ALBAN	27098381	ORDOÑEZ TULCAN MARIA MARIELA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
27	ALBAN	5209135	ORTIZ JULIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
28	ALBAN	27277417	OTAYA MUÑOZ ORFELINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
29	ALBAN	5210401	PASAJE RUIZ JULIO MILTON	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
30	ALBAN	27091219	RAMOS MARIA CRISTINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
31	ALBAN	5209553	ROSALES ORDOÑEZ RICAURTE LUCIANO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
32	ALBAN	1081592721	SANTACRUZ BOLAÑOS DARIO LIDORO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
33	ALBAN	27096304	SANTACRUZ DE MUÑOZ ROSA ANGELICA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
34	ALBAN	27096164	URBANO DE PASAJE ANA TULIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
35	ALBAN	27097095	VIVEROS BELTRAN MARIA ELINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
36	ALBAN	27097438	ZAMBRANO CERON LUCENY PATRICIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
37	ALBAN	36757891	ZAPATA CARDENAS ANA MILENA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
38	BARBACOAS	27128591	´PRECIADO ESTACIO ANA ZULEMA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
39	BARBACOAS	5220206	ANDRADE GARCIA CARLOS CESAR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
40	BARBACOAS	27129227	ANGULO MARIA AUGUSTA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
41	BARBACOAS	27122579	ANGULO ALBA ASCENCION	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
42	BARBACOAS	32065071	ANGULO CABEZAS FIDELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
43	BARBACOAS	27404720	ANGULO CABEZAS ROSILDA DEL SOCORRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
44	BARBACOAS	1080160475	ANGULO CORTES GLORIA LILIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
45	BARBACOAS	27132560	ANGULO CORTES MARIA CECILIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
46	BARBACOAS	27135204	ANGULO ORTIZ MARIA CARMELINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
47	BARBACOAS	16793382	ANGULO PRECIADO FREDIS EDUARDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
48	BARBACOAS	27401445	ANGULOVELASCO SANDRA JULIANA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
49	BARBACOAS	89009754	ARAUJO FERNANDO WILLIAN OSWALDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
50	BARBACOAS	27124106	ARBOLEDA CORTES GLORIA MERCEDES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
51	BARBACOAS	4663181	ARIAS OLMEDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
52	BARBACOAS	27123221	ARROYO RAMIREZ FANNY VICTORIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
53	BARBACOAS	98138402	ASCUNTAR ORTEGA ELBER WEIMAR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
54	BARBACOAS	40730890	BELTRAN BELTRAN MARIA EDITH	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
55	BARBACOAS	5202037	BENALCAZAR FREIRE BUENAVENTURA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
56	BARBACOAS	87550091	BENTACOURTH MMADROÑERO LIBIO ANTONIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
57	BARBACOAS	27401492	BISBICUS HURTADO MARLENY DEL SOCORRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
58	BARBACOAS	27401088	BISBICUS HURTADO MERCEDES DEL CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
59	BARBACOAS	12901447	BISBICUS MOREANO EUSTORGIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
60	BARBACOAS	27132416	BISBICUS MOREANO MARGARITA STELLA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
61	BARBACOAS	27125016	BISBICUTH HURTADO MARIA SIMODESEA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
62	BARBACOAS	87026294	BOLAÑOS CERON HUMBERTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
63	BARBACOAS	27126160	BOLAÑOS VARGAS MARIA MICAELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
64	BARBACOAS	5223552	BURBANO ARSENIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
65	BARBACOAS	13015924	BURBANO MORIANO SEGUNDO ARGEMIRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
66	BARBACOAS	27126030	BURBANO SILVA HENRY DEL SOCORRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
67	BARBACOAS	5218658	CABEZAS LUIS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
68	BARBACOAS	27129536	CABEZAS CORTES IRNMA DEL CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
69	BARBACOAS	87431186	CABEZAS QUIÑONEZ JAVIER TADEO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
70	BARBACOAS	1010065389	CABEZAS QUIÑONEZ JOSE DEINER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
71	BARBACOAS	27122988	CABEZAS REYES DOLORES ADALGIZA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
72	BARBACOAS	27126311	CABEZAS RODRIGUEZ MARIA JACQUELINE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
73	BARBACOAS	57430365	CABEZAS SUARES PEDRO FELIPE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
74	BARBACOAS	87431199	CABEZAS VELA EVER RICARDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
75	BARBACOAS	52109015	CABRERA QUIÑONEZ SABINA INES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
76	BARBACOAS	27124704	CAICEDO CABEZAS SONIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
77	BARBACOAS	31947775	CAICEDO CUASALURAN ROSA MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
78	BARBACOAS	87550969	CAICEDO CUASALUZAN FLORIBERTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
79	BARBACOAS	36875179	CAICEDO ORDOÑEZ FLOR ALBA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
80	BARBACOAS	5255855	CAIPE JESUS PORFIDIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
81	BARBACOAS	18103732	CALDERON CELPDU JOSE RULFO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
82	BARBACOAS	87216888	CAMORRO ESCOBAR JOSE GERMAN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
83	BARBACOAS	37006903	CASANOVA PORTILLA FLOR MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
84	BARBACOAS	27132541	CASANOVA PORTILLA LUZ MARINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
85	BARBACOAS	1082688218	CASTILLO CABEZAS CLAUDIA NATALIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
86	BARBACOAS	27126453	CASTILLO CASTILLO AMALIA BIBIANA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
87	BARBACOAS	27132615	CASTILLO MORENO SONIA ESPERANZA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
88	BARBACOAS	27122130	CASTILLO MORIANO CLELIA SOFIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
89	BARBACOAS	27132466	CASTILLO MORIANO MARIA COLOMBIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
90	BARBACOAS	27124250	CASTILLO QUIJANO DORIAN ORISA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
91	BARBACOAS	36752690	CASTILLO SEVILLANO OLIVA DEL SOCORRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
92	BARBACOAS	27513021	CASTILLO VALASCO LIDIA ISIDORA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
93	BARBACOAS	27401469	CASTILLO VELASCO MARAI MAGDALENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
94	BARBACOAS	27500873	CASTILLO VELASCO SOILA JOSEFINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
95	BARBACOAS	27123721	CASTILO VELASCO FELISA LUCRECIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
96	BARBACOAS	27125224	CASTRO HURTADO MARIA NEILA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
97	BARBACOAS	10296215	CHANTRE MOLINA ALEXANDER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
98	BARBACOAS	87430123	CORTES JOSE IVAN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
99	BARBACOAS	87430597	CORTES LUIS GUILLERMO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
100	BARBACOAS	27136364	CORTES ROSAURA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
101	BARBACOAS	27123226	CORTES SEBASTIANA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
102	BARBACOAS	87432287	CORTES ANGULO JOSE ALONSO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
103	BARBACOAS	87432839	CORTES ANGULO SEGUNDO RAFAEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
104	BARBACOAS	27126749	CORTES CABEZAS KELLY YOHANA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
105	BARBACOAS	5218999	CORTES CASTILLO SEGUNDO EMILIANO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
106	BARBACOAS	27403996	CORTES CORTES CARMEN DOLORES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
107	BARBACOAS	27121751	CORTES CORTES CARMEN DORA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
108	BARBACOAS	1082687099	CORTES CORTES LUIS FRANCISCO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
109	BARBACOAS	27136117	CORTES DE ANGULO BELEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
110	BARBACOAS	1816186	CORTES FLORES TEODULFO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
111	BARBACOAS	27126355	CORTES GONZALEZ JULIA MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
112	BARBACOAS	27129962	CORTES LANDAZURI DAIRA DE JESUS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
113	BARBACOAS	27127448	CORTES LANDAZURY BELLA NIRE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
114	BARBACOAS	59265189	CORTES MEZA MARIA BENILDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
115	BARBACOAS	87432671	CORTES ORDOÑEZ JUAN ELI	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
116	BARBACOAS	87431451	CORTES REDIN JAIRO MISENO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
117	BARBACOAS	27124812	CORTES RODRIGUEZ SAIDY TARCILA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
118	BARBACOAS	87140090	CORTES VILLAREAL EFREN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
119	BARBACOAS	27127244	CRIOLLO ADREA LUCILA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
120	BARBACOAS	27403452	CRIOLLO VILLAREAL SONIA JOHANA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
121	BARBACOAS	1010041149	DELGADO LANDAZURI ANA LUCIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
122	BARBACOAS	27125461	DIAZ CABEZAS ZURY ESPERANZA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
123	BARBACOAS	27125226	DIAZ PATIÑO MARIA ELVIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
124	BARBACOAS	24483632	DUQUE AGUIRRE MARIA YOLANDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
125	BARBACOAS	59821430	ENRIQUEZ LOPEZ SANDRA PATRICIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
126	BARBACOAS	59662658	ERAZO DAGUAY MARIA MARLENY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
127	BARBACOAS	27400096	ERAZO PAGUAY EDIT ENEIDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
128	BARBACOAS	43627481	ESPAÑA ADRIANA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
129	BARBACOAS	27125823	FAJARDO BEDOYA PASTORA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
130	BARBACOAS	30715053	FAJARDO ROSERO CARMEN EUCALIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
131	BARBACOAS	59668784	FLOREZ RODRIGUEZ CARMEN ISAURA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
132	BARBACOAS	87551002	GARCIA ESCOBAR HECTOR LIBARDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
133	BARBACOAS	27403076	GARCIA MORENO ELSA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
134	BARBACOAS	59668426	GODOY CAJARES SOLEDAD	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
135	BARBACOAS	5316393	GONZALEZ QUIÑONES JESUS SOLANO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
136	BARBACOAS	66975693	GUAGUA OBANDO NANCY PATRICIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
137	BARBACOAS	16488194	GUAITOTO MICOLTA VICTOR HUGO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
138	BARBACOAS	41107060	HERNNADEZ TORRES BLANCA LIGIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
139	BARBACOAS	41170623	HERRERA YAGUAPAZ BLANCA NUBIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
140	BARBACOAS	1082686396	HURTADO GOYES ELVIA AURORA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
141	BARBACOAS	87435209	LANADAZURI MOREANO JOSE ALFREDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
142	BARBACOAS	9825039	LANDAZURI JOSE CALIXTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
143	BARBACOAS	27127319	LANDAZURI MARIA FLORINDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
144	BARBACOAS	12914108	LANDAZURI ARBOLEDA JESUS EDGARDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
145	BARBACOAS	27126747	LANDAZURI BUENO SEGUNDA EVA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
146	BARBACOAS	87431655	LANDAZURI LANDAZURY SIXTO MELGUIARES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
147	BARBACOAS	87433890	LANDAZURY CORTES LUIS SEGUNDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
148	BARBACOAS	87434376	LANDAZURY FERRIN NELSON ARISMENDI	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
149	BARBACOAS	27125246	LANDAZURY LANDAZURY GEMALIDES DE JESUS.	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
150	BARBACOAS	41116869	LINA FUENTES YANIT	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
151	BARBACOAS	31983558	LOPEZ ALVARES MARIA CECILIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
152	BARBACOAS	87064589	LOPEZ PALMA MARIO FERNANDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
153	BARBACOAS	27125994	LOPEZ RODRIGUEZ LEOCADIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
154	BARBACOAS	27125349	MESA VILLAREAL MARIA BLANCA NIEVES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
155	BARBACOAS	87433118	MEZA MEZA GENARO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
156	BARBACOAS	30723613	MONTALVO MORENO LUCIA DEL ROSARIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
157	BARBACOAS	1082688715	MONTENEGRO CAICEDO SEGUNDO BETO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
158	BARBACOAS	2732302	MOREANO DE CASTILLO MARIA ISABEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
159	BARBACOAS	27402585	MOREANO DE TAICUS MARIA ELODIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
160	BARBACOAS	41125883	MOREANO ORTIZ ADITH	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
161	BARBACOAS	41145179	MOREANO ORTIZ CLAUDIA NATLID	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
162	BARBACOAS	41125884	MOREANO ORTIZ LORENA DEL PILAR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
163	BARBACOAS	80504369	MOREANO PANTOJA BAIRO OSWALDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
164	BARBACOAS	27132559	MORENO GARCIA MARIELA DEL CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
165	BARBACOAS	27125902	MORENO ROSFRO CARMELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
166	BARBACOAS	27401441	NASTACUAS GUANGA ROSA ISABEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
167	BARBACOAS	87550211	NASTACUAS TAICUS JOSE FIDENCIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
168	BARBACOAS	27123091	NOGUERA ROSERO MARLENY DEL CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
169	BARBACOAS	5218675	NUÑEZ ANGULO NABOR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
170	BARBACOAS	87431396	OBANDO ANGULO GUILLERMO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
171	BARBACOAS	27124303	OBANDO MURILLO SONIA DARIS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
172	BARBACOAS	87550822	ORTEGA MORIANO OBER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
173	BARBACOAS	27126073	ORTEGA ORTIZ BEATRIZ MARIA DE JESUS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
174	BARBACOAS	66848904	ORTEGA ORTIZ GLORIA DEL CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
175	BARBACOAS	27128672	ORTEGA TAICUZ DEISY LUZ	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
176	BARBACOAS	27401102	ORTEGA TAICUZ MARITZA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
177	BARBACOAS	27400407	ORTIZ MARTHA LUCIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
178	BARBACOAS	36860830	ORTIZ CHAVEZ GLORIA DEL SOCORRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
179	BARBACOAS	87433528	ORTIZ GOYES NEFER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
180	BARBACOAS	27128814	ORTIZ NASTACUAS HILDA MARINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
181	BARBACOAS	30720433	ORTIZ PANTOJA LUZ CARMELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
182	BARBACOAS	1080160267	PAI GARCIA WILLIAM GEOVANY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
183	BARBACOAS	29509985	PAI RODRIGUEZ LEONELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
184	BARBACOAS	5314486	PALADINES BOLAÑOS JESUS ORLANDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
185	BARBACOAS	94452864	PALMA ARIZALA RUBERTH DAGOBERTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
186	BARBACOAS	1085247818	PALMA JIOMENES DIANA PAOLA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
187	BARBACOAS	5223966	PALMA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
188	BARBACOAS	27086876	PANTOJA ROSERO ROSARIO EMILCE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
189	BARBACOAS	27132450	PASCAL PASCAL AMPARO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
190	BARBACOAS	87550358	PASUY RODRIGUEZ DIVER TIBERIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
191	BARBACOAS	87431792	PATIÑO SEGUNDO CELSO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
192	BARBACOAS	1119160	PATIÑO MELO BLANCA LAURY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
193	BARBACOAS	98378811	PAY ROSERO LUIS ALBERTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
194	BARBACOAS	27401579	PEÑA FANNY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
195	BARBACOAS	5366130	PORTILLA CANTICUZ JOSE HERNANDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
196	BARBACOAS	27132276	PORTILLO ORTIZ LUZ ANGELICA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
197	BARBACOAS	79980440	PORTILLO SEVILLANO LIDER DARIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
198	BARBACOAS	27409653	PRECIADO ESTACIO SONIS TRIFINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
199	BARBACOAS	27124036	PRECIADO ANGULO JESUS MAGOLA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
200	BARBACOAS	9825024	PRECIADO ANGULO TOMAS JOSIAS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
201	BARBACOAS	27125153	PRECIADO ANGULO YAMILETH	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
202	BARBACOAS	87432785	PRECIADO CABEZAS JORGE ENRIQUE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
203	BARBACOAS	87433703	PRECIADO CORTES GONZALO NICANOR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
204	BARBACOAS	59664469	PRECIADO GODOY SONIA ESNEDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
205	BARBACOAS	27123841	PRECIADO LANDAZURY MIREYA DE JESUS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
206	BARBACOAS	87514150	PUERRES CHIRAN SERVIO HERNANDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
207	BARBACOAS	87432028	QUIÑONES DIOMEDES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
208	BARBACOAS	87432420	QUIÑONES ANDRADE JORGE ANTONIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
209	BARBACOAS	27125142	QUIÑONES VALENCIA NELLA GEORGINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
210	BARBACOAS	27123561	QUIÑONEZ CABRERA MARIA NORFA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
211	BARBACOAS	27123022	QUIÑONEZ DE RODRIGUEZ GLORIA ZORAIDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
212	BARBACOAS	27123545	QUIÑONEZ MEZA RUBI DEL CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
213	BARBACOAS	87432655	QUIÑONEZ CABANDE JOSE MARIANO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
214	BARBACOAS	1087112188	RAGA QUIÑONES ANA MILENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
215	BARBACOAS	17636463	REALPE BOLAÑOS TERENCIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
216	BARBACOAS	59666565	REINEL MONTAÑO ISABEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
217	BARBACOAS	27120779	REYES DE CABEZAS DIVIA OLIVA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
218	BARBACOAS	27123535	RODRIGUEZ CARMEN ELEUTERIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
219	BARBACOAS	51858504	RODRIGUEZ CHAUTA IRMA LUCIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
220	BARBACOAS	27404078	RODRIGUEZ DE PRECIADO BERTA CECILIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
221	BARBACOAS	37006274	RODRIGUEZ GUEVARA DORIS ANGELITA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
222	BARBACOAS	59166143	RODRIGUEZ MICOLTA JHOANA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
223	BARBACOAS	1814959	RODRIGUEZ SEVILLANO JUAN DE DIOS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
224	BARBACOAS	87551257	ROSERO BOLAÑOS DILIO ANTONIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
225	BARBACOAS	87550149	ROSERO BOLAÑOS PEDRO PABLO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
226	BARBACOAS	27399165	ROSERO DE FAJARDO AURA ELINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
227	BARBACOAS	12914472	ROSERO GARCIA JORGE ANDRES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
228	BARBACOAS	27123118	ROSERO SENILLANO ROSA EMILIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
229	BARBACOAS	16795852	SAETHER ESTACIO JENS JAVIER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
230	BARBACOAS	1815913	SALAZAR SOLARTE JORGEB TULIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
231	BARBACOAS	16743855	SEGURA ARISTO EGILIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
232	BARBACOAS	87433178	SEVILLANO COTRES MANUEL ENRIQUE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
233	BARBACOAS	27122539	SINSITERRA DE CAICEDO GREGORIA MARGARITA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
234	BARBACOAS	27132631	TAICUS ARELLANO OMAIRA CONSUELO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
235	BARBACOAS	5223771	TAICUS GARCIA ERBESTO JOSE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
236	BARBACOAS	27126223	TALCUS PAI MARIA TERESA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
237	BARBACOAS	27132441	TALEUS MARIANA LUZ ALBA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
238	BARBACOAS	27399877	TAPIE TARAMUEL MARIA ASCENSION	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
239	BARBACOAS	27126489	TENORIO BONILLO CARMEN ROCIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
240	BARBACOAS	27401277	TOBAR ORTEGA LIBIA ROSLBA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
241	BARBACOAS	27123487	TORRES CORTES BERTA CENEIDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
242	BARBACOAS	27126448	TORRES SEGURA CLAUDIA SARA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
243	BARBACOAS	27125450	VALENCIA ANGULO MARIA CECILIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
244	BARBACOAS	27135070	VALENCIA CASTILLO FLORA AMELIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
245	BARBACOAS	87551541	VARGAS BOLAÑOS CARLOS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
246	BARBACOAS	87552766	VARGAS VARGA JHONNY JAMES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
247	BARBACOAS	5220176	VASQUEZ CABEZAS JOSE IGNACIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
248	BARBACOAS	27399961	VASQUEZ CABEZAS MARIA YOLANDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
249	BARBACOAS	27125974	VASQUEZ CABEZAS ROSA MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
250	BARBACOAS	87430665	VELASCO ANGULO ISIDORO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
251	BARBACOAS	87432592	VELASCO ANGULO JUAN DE DIOS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
252	BARBACOAS	1089288008	VELASCO CASTILLO LUZ MARY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
253	BARBACOAS	87550743	VELASCO FAJARDO HERNAN GIRALDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
254	BARBACOAS	27404245	VELASCO LANDAZURI ,ARIA SANTOS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
255	BARBACOAS	27132619	VELASQUEZ ANGULO TERESA DE JESUS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
256	BARBACOAS	5363286	VELAZCO LANDAZURI LUIS FRANCISCO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
257	BARBACOAS	27132500	VILLAREAL FLOR DEL CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
258	BARBACOAS	37086215	VILLAREAL CASTILLO ANGELA PATRICIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
259	BARBACOAS	27403461	VILLAREAL CASTILLO AURA RUBIELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
260	BARBACOAS	87432880	VILLARIAL ANGULO JAIRO AGUSTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
261	BARBACOAS	87552725	VILLEGAS ORTIZ HUMBERTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
262	BARBACOAS	27132256	YASCURAN DE PALADINES MARIA CLEMENCIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
263	BARBACOAS	97445431	YELA AYALA JORGE ALBERTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
264	BARBACOAS	87431037	YELA CORTES ANGEL MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
265	BARBACOAS	42784655	ZAPATA VASQUEZ GLADYS LILYANA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
266	BARBACOAS	31301007	ZARTA MARTINEZ CLAUDIA SOFIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
267	BELEN	27279443	ANDRADE MOLINA NELLY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
268	BELEN	5276192	ANDRADE ORDOÑEZ JOSE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
269	BELEN	27279095	ARCOS ORTEGA RUVI	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
270	BELEN	27279148	ASTAIZA ORDOÑEZ MARGOTH	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
271	BELEN	30706418	BENAVIDES ROJAS AURA EDILMA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
272	BELEN	27279101	BOLAÑOS MARIA EUGENIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
273	BELEN	27295312	BOLAÑOS BOLAÑOS MARIA MERCEDES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
274	BELEN	27278396	BOLAÑOS DE ORTIZ LUPERCIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
275	BELEN	98358487	BOLAÑOS DELGADO BERNARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
276	BELEN	27278742	BOLAÑOS ORDOÑEZ EDELMIRA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
277	BELEN	5275953	BOLAÑOS ORDOÑEZ LUIS ALIRIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
278	BELEN	1852428	BOLAÑOS ORDOÑEZ ROBERTO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
279	BELEN	5274795	BOLAÑOS RODRIGUEZ ROSENDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
280	BELEN	5276046	BOLAÑOZ SOLARTE RAUL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
281	BELEN	19154348	BRAVO LUIS EDUARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
282	BELEN	10540993	BRAVO ARGOTE ULISES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
283	BELEN	87245565	BRAVO BRAVO MARINO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
284	BELEN	27274925	BRAVO ORDOÑEZ FANNY ESTHER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
285	BELEN	5276235	BRAVO ORDOÑEZ JOSE LIBARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
286	BELEN	98358547	BRAVO URBANO LEONARDO SADOC	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
287	BELEN	98438446	CARO ORDOÑEZ JADER ANDRES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
288	BELEN	16728225	CASTILLO CHARA ROMIR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
289	BELEN	27278592	CERON GARCES MARIA MONICA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
290	BELEN	98358694	CERON GOMEZ BERNABE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
291	BELEN	27276082	CERON ORDOÑEZ FRANCIA REBECA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
292	BELEN	27278694	DELGADO DE ORDOÑEZ RUTH ELENA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
293	BELEN	27278768	DELGADO DE REALPE MARIA LUZ	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
294	BELEN	5276157	DIAZ ORDOÑEZ JUSTO PASTOR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
295	BELEN	5276001	GAVIRIA DELGADO RAUL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
296	BELEN	27278979	GOMEZ ALICIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
297	BELEN	1852724	GOMEZ SERVIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
298	BELEN	27278582	GOMEZ TERESA DE JESUS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
299	BELEN	87245480	GOMEZ BOLAÑOS EFRAIN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
300	BELEN	87246177	GOMEZ BRAVO DIEGO MARIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
301	BELEN	27278098	GOMEZ DE MENESES PAULA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
302	BELEN	27278620	GOMEZ DE ORTEGA ALICIA EMPERATRIZ	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
303	BELEN	5276037	GOMEZ ZAMBRANO RUTILIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
304	BELEN	10380074	HINESTROZA OLAVE JOSE ANTONIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
305	BELEN	5276136	JURADO PAULO EMILIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
306	BELEN	87245350	JURADO CERON BOLIVAR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
307	BELEN	5276408	JURADO CERON LUIS EDUARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
308	BELEN	5211982	LASSO BOLAÑOS FRANCISCO GIRALDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
309	BELEN	27278088	LASSO BRAVO ISABEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
310	BELEN	27278580	LASSO BRAVO PRESENTACION	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
311	BELEN	5276281	LASSO GOMEZ GENARO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
312	BELEN	5276180	LASSO GOMEZ JESUS MARIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
313	BELEN	5276480	LASSO LASSO JAIR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
314	BELEN	5276242	LASSO MARTINEZ EMIGDIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
315	BELEN	1852447	LASSO MUÑOZ JESUS MARIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
316	BELEN	98358491	LASSO ORDOÑEZ JAIRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
317	BELEN	5276113	LASSO ORDOÑEZ SERAFIN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
318	BELEN	98358668	LASSO PALADINES GABRIEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
319	BELEN	27278334	LEDESMA DE MOLINA MARIA CARMELA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
320	BELEN	27276156	LOPEZ CHATEZ EVANGELINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
321	BELEN	27279404	LUNA MUÑOZ HERMENCIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
322	BELEN	27278602	MARTINEZ DE ORDOÑEZ MARIA ELIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
323	BELEN	27279549	MARTINEZ LASSO ANDREA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
324	BELEN	10539007	MOLINA OPRDOÑEZ HOMERO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
325	BELEN	98358760	MOLINA ORTEGEA JONY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
326	BELEN	10534259	MOLINA VILLAMUES LUIS ARNULFO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
327	BELEN	27275940	MORCILLO ORTEGA GLORIA ERLITA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
328	BELEN	5276468	MORCILLO ORTEGA HENRY NAIRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
329	BELEN	27275970	MUÑOZ ALVEAR TERESA DE JESUS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
330	BELEN	5276267	MUÑOZ BOLAÑOS AMERICO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
331	BELEN	98358368	MUÑOZ BOLAÑOS GERARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
332	BELEN	52204372	MUÑOZ BRAVO MERY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
333	BELEN	5276363	MUÑOZ DELGADO FRANCISCO MILLER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
334	BELEN	1850625	MUÑOZ JOJOA CRISTOBAL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
335	BELEN	27278960	MUÑOZ MUTIS CONSUELO DEL CARMEN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
336	BELEN	87245157	NAVIA ANANIAS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
337	BELEN	5339448	NAVIA LOPEZ RUTILIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
338	BELEN	79509627	NORIEGA CRUZ CARLOS AUGUSTO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
339	BELEN	4752611	NORIEGA CRUZ JOSE ABELARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
340	BELEN	98358671	ÑAÑEZ PARDO GUSTAVO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
341	BELEN	27278639	OBANDO DE ORDOÑEZ MARIA INES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
342	BELEN	27279081	ORDOÑEZ FLOR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
343	BELEN	5276125	ORDOÑEZ HORACIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
344	BELEN	27279383	ORDOÑEZ ARGOTE SANDRA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
345	BELEN	27278706	ORDOÑEZ DE ORTEGA MARIA CELEDONIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
346	BELEN	5245961	ORDOÑEZ GOMEZ EDGAR LIBARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
347	BELEN	5276260	ORDOÑEZ MUÑOZ LUIS ARNULFO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
348	BELEN	5276193	ORDOÑEZ ORDOÑEZ ABSALON	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
349	BELEN	5276348	ORDOÑEZ ORDOÑEZ ALVARO NINON	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
350	BELEN	27279718	ORDOÑEZ ORDOÑEZ AMANDA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
351	BELEN	27279405	ORDOÑEZ ORDOÑEZ BERTHA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
352	BELEN	5276060	ORDOÑEZ ORDOÑEZ HECTOR ALDEMAR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
353	BELEN	5276229	ORDOÑEZ ORDOÑEZ ZABULON	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
354	BELEN	98358326	ORDOÑEZ ORTEGA ALEXANDER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
355	BELEN	87245857	ORDOÑEZ ORTEGA ARGEMIRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
356	BELEN	98358350	ORDOÑEZ ORTEGA ARMANDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
357	BELEN	5276338	ORDOÑEZ ORTEGA SERAFIN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
358	BELEN	87245357	ORDOÑEZ PALADINES BOLIVAR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
359	BELEN	1852729	ORDOÑEZ PAZ LUIS ORLANDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
360	BELEN	1852621	ORDOÑEZ ROSERO GUMERCINDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
361	BELEN	25587028	ORDOÑEZ SALGADO LILA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
362	BELEN	10532508	ORTEGA CARLOS HERALDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
363	BELEN	27279691	ORTEGA BRAVO SANDRA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
364	BELEN	98358526	ORTEGA CARLOSAMA YORLEN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
365	BELEN	4613517	ORTEGA COSCUE MARCO ANTONIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
366	BELEN	27076540	ORTEGA DE BOLAÑOS TERESA DE JESUS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
367	BELEN	5276415	ORTEGA DELGADO MEDIS OMAR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
368	BELEN	98358514	ORTEGA GOMEZ ALEXANDER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
369	BELEN	5276284	ORTEGA GOMEZ JOSE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
370	BELEN	5276439	ORTEGA GONZALEZ JESUS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
371	BELEN	52362679	ORTEGA ORDOÑEZ FABIOLA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
372	BELEN	5276012	ORTEGA ORDOÑEZ LUIS GERARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
373	BELEN	1656132	ORTEGA ORDOÑEZ LUIS LEON	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
374	BELEN	5276222	ORTEGA ORDOÑEZ SEGUNDO AZAEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
375	BELEN	1852698	ORTEGA SOSCUE LUIS ALFREDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
376	BELEN	1426231	ORTEGA TORO HIGINIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
377	BELEN	27278657	ORTEGA TORO ROSAURA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
378	BELEN	59120036	ORTIZ DORIS DEL SOCORRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
379	BELEN	27279106	ORTIZ ORTIZ CONSUELO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
380	BELEN	27279020	PALACIO TRULLO SIXTA TULIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
381	BELEN	5276494	PARDO JURADO JESUS FERNANDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
382	BELEN	5276492	PARDO JURADO MARINO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
383	BELEN	98358689	PARDO JURADO OSCAR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
384	BELEN	27279455	ROSERO JURADO LIDA NELY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
385	BELEN	5211925	ROSERO SALCEDO SEGUNDO ARCESIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
386	BELEN	98358628	SOLARTE SOLARTE EMIRO PAUL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
387	BELEN	5276201	SOLARTE SOLARTE GUILLERMO RAUL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
388	BELEN	5276343	SOLARTE SOLARTE SEGUNDO ANTIDIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
389	BELEN	5276108	TORO ORDOÑEZ JESUS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
390	BELEN	1852673	URBANO JOSE VICENTE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
391	BELEN	59832140	URBANO LUCIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
392	BELEN	76316680	URBANO ARGOTE REINEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
393	BELEN	98358358	URBANO POPAYAN ENUAR MILVIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
394	BELEN	27279643	URBANO RODRIGUEZ YOLIMA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
395	BELEN	27279514	VILLAMUEZ MARY CECILIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
396	BELEN	27279700	ZAMBRANO DELGADO CAROLINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
397	BELEN	5276250	ZAMBRANO ORDOÑEZ ANELSO MARINO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
398	BELEN	27276490	ZAMBRANO URBANO DOLLY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
399	BELEN	98358590	ZAMBRANO URBANO JESUS ALBEIRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
400	BUESACO	27145511	ACOSTA DIAZ ALBA YANETH	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
401	BUESACO	27141257	ACOSTA MADROÑERO AURA EMILIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
402	BUESACO	87471730	ADARME ORDOÑEZ LUCAS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
403	BUESACO	87471234	ANACONA CHICAIZA CARLOS MARTIN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
404	BUESACO	87471835	ANDRADE DIAZ FRANCO JAIR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
405	BUESACO	87470011	ARANDA JAVIER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
406	BUESACO	5194033	ARANDA JOSE ISAAC	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
407	BUESACO	27145250	ARCOS RIVERA FLORESMIRA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
408	BUESACO	30737279	ARGOTI HIGIDIO MARIA MAGOLA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
409	BUESACO	87472173	ARMERO URBANO ANGEL MIRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
410	BUESACO	87470656	ARMERO VELASQUEZ ARNULFO JOSE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
411	BUESACO	26486584	BARRIOS PRIETO ROSA ZENAIDA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
412	BUESACO	87471412	BELTRAN SEGUNDO JULIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
413	BUESACO	27143384	BENAVIDES CABRERA ELISA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
414	BUESACO	27143462	BOTINA JURADO ANA LUCIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
415	BUESACO	12253851	BOTINA ORDOÑEZ JOSE ISRRAEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
416	BUESACO	27141502	BURBANO DE CHAVES ROSA DEL CARMEN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
417	BUESACO	27142041	BURBANO SOLARTE GLADIS DE JESUS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
418	BUESACO	27140802	CABRERA DE SALCEDO ROSA ALBA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
419	BUESACO	27141992	CASTRO ACOSTA AURA DEL CARMEN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
420	BUESACO	27140810	CEBALLOS MARIA ISBELIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
421	BUESACO	27147454	CERON JUANA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
422	BUESACO	27141529	CERON AHUMADA MARIA ELENA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
423	BUESACO	27143919	CHAVES MUÑOZ AURA MYRIAN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
424	BUESACO	27141705	CHAVEZ BOLAÑOS SOLEDAD PEREGRINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
425	BUESACO	27143430	CHAVEZ CASTRO MARIA REINELDA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
426	BUESACO	5226928	CHAVEZ GOMEZ JOSE NATIBEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
427	BUESACO	34568877	CHAVEZ LOPEZ ENEIDA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
428	BUESACO	1818182	CHIMACHANA ROSERO FRANCISCO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
429	BUESACO	27189136	CORDOBA MARTINEZ IRENE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
430	BUESACO	27190092	CORDOBA URBANO LEONIZA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
431	BUESACO	87470243	DAVILA JOSE RAFAEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
432	BUESACO	87470369	DAVILA PEDRO ANTONIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
433	BUESACO	27141197	DEJOY PANTOJA LAURA ELISA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
434	BUESACO	27141763	DIAZ DIAZ ANITA DE FATIMA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
435	BUESACO	27141970	FIGUEROA FIGUEROA ROSA ELENA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
436	BUESACO	27142101	GAVIRIA GLORIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
437	BUESACO	5226816	GRANDA DIOGENES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
438	BUESACO	87472014	GRANDA GOMAJOA LEONARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
439	BUESACO	87473531	GUERRERO BUESAQUILLO WILFREDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
440	BUESACO	27143978	IMBAJOA JOJOA DORIZ DEL CARMEN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
441	BUESACO	27141066	INCHIMA DE BOLAÑOS ALEJANDRINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
442	BUESACO	27141912	JAIME MARIA SOFIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
443	BUESACO	27140941	JOJOA DE ERASO MIRTA IRENE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
444	BUESACO	27142733	JURADO GAMBOA BLANCA LIBIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
445	BUESACO	27143074	LOAIZA NARVAEZ ANA LUCIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
446	BUESACO	1084221579	LOPEZ DIAZ ADRIANA LEIDY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
447	BUESACO	1817849	MADROÑERO ERAZO LUIS ANTONIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
448	BUESACO	27143293	MARIN CABRERA LIDA GLORIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
449	BUESACO	1817803	MARTINEZ MONTILLA GENARO CONRADO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
450	BUESACO	1004439183	MARTINEZ NARVAEZ JOHANA NATHALIE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
451	BUESACO	87470846	MARTINEZ URRESTI SIGIFREDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
452	BUESACO	87471748	MATABANCHOY MATABANCHOY MILTON HERNAN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
453	BUESACO	27144834	MENESES NUPAN DORIS DEL CARMEN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
454	BUESACO	1818563	MONCAYO JOSE MARIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
455	BUESACO	87473885	MONCAYO HERMOSA HUGO ALEXANDER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
456	BUESACO	27143365	MONTILLA CARMEN DEL SOCORRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
457	BUESACO	27140630	MONTILLA DE SUAREZ BETSABE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
458	BUESACO	87470734	MORAN LUIS ENRRIQUE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
459	BUESACO	39523996	MUÑOZ CHAVEZ AURA DEL SOCORRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
460	BUESACO	39792451	MUÑOZ LA TORRE ALBA DEL SOCORRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
461	BUESACO	27141703	MUÑOZ MUÑOZ ELSA MELANIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
462	BUESACO	87470824	MUÑOZ MUÑOZ GUILLERMO EMILIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
463	BUESACO	12820265	MUÑOZ MUÑOZ MANUEL JESUS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
464	BUESACO	27142565	NANDAR POTOSI DEISY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
465	BUESACO	5228235	NARVAEZ CASTRO JOSE CLEMENTE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
466	BUESACO	5227014	NARVAEZ CHAVES JOSE CELIMO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
467	BUESACO	27141724	ÑAÑEZ DE VALBUENA JUANITA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
468	BUESACO	87471124	OCAÑA ÑAÑEZ LEYNER EFRAIN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
469	BUESACO	5227704	ORDOÑEZ MONTILLA LUIS FELIPE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
470	BUESACO	43495490	ORDOÑEZ AGUDELO BEATRIZ	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
471	BUESACO	1818359	ORTIZ ESTRELLA JOSE FELIX	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
472	BUESACO	27141403	ORTIZ DE CHAVEZ CARMELA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
473	BUESACO	27142437	ORTIZ MELO MARIA AMPARO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
474	BUESACO	12998358	PABON DIAZ JESUS LEONARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
475	BUESACO	55211953	PALACIOS MONTILLA MARINELL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
476	BUESACO	2699758	PANTOJA BURBANO JESUS OMAR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
477	BUESACO	27142551	PAZ ERAZO GLORIA CRISTINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
478	BUESACO	27141543	RODRIGUEZ VILLOTA AURA NHORY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
479	BUESACO	27146186	RODRIGUEZ VILLOTA FILOMENA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
480	BUESACO	1820071	RODRIGUEZ VILLOTA HIGINIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
481	BUESACO	27145369	RODRIGUEZ VILLOTA MARIBEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
482	BUESACO	87472503	ROJAS CABRERA ROBERT IGNACIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
483	BUESACO	27141523	ROMERO DE BERMUDEZ GLORIA MARGARITA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
484	BUESACO	4937989	SALCEDO CABRERA LUIS RODRIGO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
485	BUESACO	27146419	SAPUYES DIAZ DOLORES DEL PILAR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
486	BUESACO	27192316	SILVA LUCIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
487	BUESACO	27142949	SINSAJOA HIGIDIO JESUS ANGELICA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
488	BUESACO	27145823	SOLARTE DELIA ISMENIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
489	BUESACO	27145306	TUQUERRES ESPAÑA MARIA YAMILE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
490	BUESACO	27144916	URBANO ORDOÑEZ MARTHA ISABEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
491	BUESACO	27143622	URRESTI MADROÑERO MARIA DEL CARMEN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
492	BUESACO	87472891	VELASCO SANTACRUZ PEDRO PABLO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
493	CUMBAL	98324061	ARCOS ESPAÑA OMAR VICENTE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
494	CUMBAL	98324036	BASTIDAS VILLAREAL SEGUNDO ALONSO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
495	CUMBAL	1089176068	BRAVO ERASO FELIX GEOVANI	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
496	CUMBAL	1828203	CABRERA PEREZ SEGUNDO LISANDRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
497	CUMBAL	87714094	CADENA MALTE HECTRO ARMANDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
498	CUMBAL	87512008	CASANOVA BENJANIA FRANKLIN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
499	CUMBAL	27250932	CHENEZ CHIQUIZAN MARIA LILIANA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
500	CUMBAL	1085909371	CHILES MALTE JHON JAIRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
501	CUMBAL	87103834	CHIQUIZAN ESTRADA JULIO ERNESTO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
502	CUMBAL	87513265	CHUQUIZAN GUERRERO SEGUNDO ALBERTO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
503	CUMBAL	94317315	CUAICAL ROSERO MANUEL MESIAS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
504	CUMBAL	27175543	CUESTA PASPUEL MARIA MARLENO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
505	CUMBAL	98324175	CUESTA RUANO LUIS AURELIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
506	CUMBAL	87512447	CUESTA YANASCAL LUIS HUMBERTO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
507	CUMBAL	27176950	ENRIQUEZ ESPAÑA CLARA ISMENA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
508	CUMBAL	27251439	ENRIQUEZ POSSO MONIKA ELIZABETH	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
509	CUMBAL	27253398	ESPAÑA ESPAÑA DIANA OLIVIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
510	CUMBAL	37009941	RODRIGUEZ AUX DAYRA GUADALUPE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
511	EL CHARCO	87191210	ROJAS MONTAÑO APOLINAR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
512	GUACHUCAL	87430679	CASTILO CASTILLO JESUS AMADO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
513	LA CRUZ	87247055	BOLAÑOS JOSE ARNUVIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
514	LA CRUZ	27151515	BOLAÑOS DE BURBANO MARIA ELVIA VICTORIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
515	LA CRUZ	5274417	BOLAÑOS MOLINA OLMEDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
516	LA CRUZ	5275739	BRAVO ISAIAS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
517	LA CRUZ	27275078	BRAVO MARIA DEL ROSARIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
518	LA CRUZ	98397241	CABRERA WILSON RIGOBERTO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
519	LA CRUZ	87246214	CRIOLLO LUIS ALBERTO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
520	LA CRUZ	27276698	CRUCES MUÑOZ LUZ ESPERANZA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
521	LA CRUZ	12959414	DELGADO MARQUEZ JESUS HERNAN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
522	LA CRUZ	98322984	DIAZ MUÑOZ HELI FREDY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
523	LA CRUZ	5340156	DIAZ MUÑOZ PLINIO CESAR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
524	LA CRUZ	87245503	DIAZ VELASCO REINEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
525	LA CRUZ	27275389	GUERRERO ORTEGA LUZ MARINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
526	LA CRUZ	1853291	GUERRERO VELASCO MARCO AURELIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
527	LA CRUZ	87245139	HOYOS MOLINA MOISES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
528	LA CRUZ	87246246	IMBACHI BOTINA ALIRIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
529	LA CRUZ	27274407	IMBACHI DE CISNEROS MARIA EMA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
530	LA CRUZ	27276591	LOPEZ BOLAÑOS ALBA LUCIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
531	LA CRUZ	27276703	MARTINEZ MUÑOZ MARIA ILDAMAR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
532	LA CRUZ	1851572	MOLINA BRAVO PEDRO AURELIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
533	LA CRUZ	87245172	MOLINA MUÑOZ RURICO HEBERTH	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
534	LA CRUZ	27275496	MUÑOS BOLAÑOS MIRTHA ISABEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
535	LA CRUZ	5276609	MUÑOZ HUGO MARINO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
536	LA CRUZ	87245653	MUÑOZ BRAVO JAIRO ORLANDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
537	LA CRUZ	27274147	MUÑOZ DE TRUJILLO ISABEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
538	LA CRUZ	5338880	MUÑOZ MUÑOZ JULIO CESAR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
539	LA CRUZ	27275688	MUÑOZ ORTEGA STELLA DEL SOCORRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
540	LA CRUZ	1851858	ORDOÑEZ MARTINEZ LUIS GERARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
541	LA TOLA	27270971	CAICEDO CUERO BELLANELI	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
542	LA TOLA	5270548	CAMACHO ARBOLEDA ALFONSO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
543	LA TOLA	27270969	CAMACHO MICOLTA ROSA ELIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
544	LA TOLA	27271220	CAMBINDO MORAN MARUYCE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
545	LA TOLA	27270770	CUERO VALENCIA GRACIELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
546	LA TOLA	27270972	MONTAÑO MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
547	LA TOLA	27270778	MONTAÑO LEDESMA BETZAIDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
548	LA TOLA	34373623	MONTAÑO ORDOÑEZ SORLENYS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
549	LA TOLA	27271224	MONTAÑO VALLECILLA DAISY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
550	LA TOLA	1087703351	MORAN CUERO DORILA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
551	LA TOLA	66731037	NARVAEZ MURILLO CARMEN ELISA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
552	LA TOLA	27271049	OBANDO VELASQUEZ ANTONIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
553	LA TOLA	27270694	ORDOÑEZ CUERO NANCY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
554	LA TOLA	12930060	SILVA ALEJANDRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
555	LA TOLA	27271022	SILVA CAICEDO MARISOL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
556	LA TOLA	27271048	SILVA CARVAJAL MARY LELLY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
557	LA TOLA	12931081	TELLO SINISTERRA JUAN CARLOS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
558	NARIÑO	39281065	FERNANDEZ VARGAS EMILSE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
559	OLAYA HERRERA	12797817	AGUÑO SEGURO ROLANDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
560	OLAYA HERRERA	59669658	ANGULO PAREDES MARINA DE LAS LAJAS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
561	OLAYA HERRERA	59663967	ANGULO PAREDES NIANZA DEL CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
562	OLAYA HERRERA	36812175	ARAGON PEREA MARIA YULIAR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
563	OLAYA HERRERA	30736505	ARGOTI PORTILLA ANA PATRCIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
564	OLAYA HERRERA	59819951	BELTRAN ROSALBA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
565	OLAYA HERRERA	12910509	CABEZAS CORTES NORMAN JOSE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
566	OLAYA HERRERA	36812398	CABEZAS MARTINEZ DAILY ESINENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
567	OLAYA HERRERA	6155205	CADENA LANDAZURI JOSE ESTEBAN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
568	OLAYA HERRERA	1488051	CAICEDO TEODORO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
569	OLAYA HERRERA	36810543	CAICEDO CUERO ANA RITA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
570	OLAYA HERRERA	13054575	CAICEDO CUERO NILSON GRACIANO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
571	OLAYA HERRERA	36811915	CAICEDO GARCIA XIMENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
572	OLAYA HERRERA	36810672	CAICEDO HURTADO SILVIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
573	OLAYA HERRERA	36811300	CAICEDO TORRES MAURA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
574	OLAYA HERRERA	27365444	CALZADA ISMENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
575	OLAYA HERRERA	27370688	CALZADA VALLECILLA VICTORIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
576	OLAYA HERRERA	5304353	CAMPAZ ANGULO PABLO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
577	OLAYA HERRERA	12797410	CAMPAZ PORTOCARRERO TEOFILIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
578	OLAYA HERRERA	36811308	CANDELO CAMPAZ BERTA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
579	OLAYA HERRERA	27371490	CASTRO MICHILENO ROSA AMALIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
580	OLAYA HERRERA	36810735	CIFUENTES RIASCOS FRANCIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
581	OLAYA HERRERA	12796973	CIFUENTES VALENCIA JORGE HUGO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
582	OLAYA HERRERA	36810297	CUENO YESQUEN PETRONILA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
583	OLAYA HERRERA	36812042	CUERO BERTHA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
584	OLAYA HERRERA	27371947	CUERO AGUIRRE PAULINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
585	OLAYA HERRERA	27371140	CUERO DE BECERRA FLORENCIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
586	OLAYA HERRERA	25436014	CUERO MONTAÑO ANA AGUSTIN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
587	OLAYA HERRERA	1086048175	CUERO ORTIZ LINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
588	OLAYA HERRERA	1086042046	DIAZ DEL CASTILLO VALENTIERRA JAMES HERNEY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
589	OLAYA HERRERA	27087222	ERASO MERA SANDRA PATRICIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
590	OLAYA HERRERA	12797553	ESCOBAR QUIÑONES LUIS AVELINO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
591	OLAYA HERRERA	12795012	FRANCO CIFUENTES LEONCIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
592	OLAYA HERRERA	36810261	FRANCO ORTIZ MARIA SANTO S	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
593	OLAYA HERRERA	36810444	FRANCO PAYAN OLIVIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
594	OLAYA HERRERA	12795519	FRANCO PAYAN OMAR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
595	OLAYA HERRERA	87105106	GARCES CASTRO BERCELINO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
596	OLAYA HERRERA	27365196	GARCIA PERSIDES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
597	OLAYA HERRERA	36810711	GONGORA MINOTA CAMEN ADALGIZA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
598	OLAYA HERRERA	5305477	GONGORA MINOTA SIXTO MILLER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
599	OLAYA HERRERA	27371693	GUERRERO ROSA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
600	OLAYA HERRERA	36812054	GUERRERO CIFUENTES ITALIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
601	OLAYA HERRERA	66736190	GUEVARA VIVAS GRACIELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
602	OLAYA HERRERA	36810193	HURATDO SINISTERRA GLADID MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
603	OLAYA HERRERA	5302545	HURTADO JOSE DEL CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
604	OLAYA HERRERA	12796458	HURTADO CIFUENTES PEDRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
605	OLAYA HERRERA	12796479	HURTADO MONTAÑO ARCENIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
606	OLAYA HERRERA	36811200	HURTADO OROBIO MAYUDI	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
607	OLAYA HERRERA	36810397	HURTADO SEGURA SUSANA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
608	OLAYA HERRERA	12796585	HURTADO VIVAS DALMIRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
609	OLAYA HERRERA	12796399	LERMA SALAS JAIRO FREDY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
610	OLAYA HERRERA	31983041	LEUSON BUSTOS CLAUDIA PATRICIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
611	OLAYA HERRERA	27371890	MICHELENO MIRIAN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
612	OLAYA HERRERA	12880063	MICHILENO ANDRES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
613	OLAYA HERRERA	36811145	MICOLTA ORTIZ MILERLANDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
614	OLAYA HERRERA	36811088	MINA CIFUENTES MARIA OBDULIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
615	OLAYA HERRERA	12797426	MINOTTA CALZADA GUSTAVO ADOLFO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
616	OLAYA HERRERA	36812314	MINOTTA OROBIO CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
617	OLAYA HERRERA	5304611	MONTAÑO ANTONIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
618	OLAYA HERRERA	27370915	MONTAÑO CAICEDO PILAR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
619	OLAYA HERRERA	12797184	MONTAÑO CUERO LEONIDES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
620	OLAYA HERRERA	1086044486	MONTAÑO GRUESO OBEISA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
621	OLAYA HERRERA	36811197	MONTAÑO PERLAZA FELIPA ARNULFA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
622	OLAYA HERRERA	59661069	MONTAÑO ROJAS SUSANA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
623	OLAYA HERRERA	5304347	MORENO . JULIO CESAR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
624	OLAYA HERRERA	12798366	MORENO HURTADO JULIO HENRY .	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
625	OLAYA HERRERA	5304359	MOSQUERA RODOLFO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
626	OLAYA HERRERA	66742110	MOSQUERA CABEZAS ELSA YANETT	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
627	OLAYA HERRERA	27365511	MOSQUERA CUERO LUZ OBEIDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
628	OLAYA HERRERA	27089713	MOSQUERA TORRES MARIA MERTHA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
629	OLAYA HERRERA	12796480	OLMEDO CASTRO WILSON	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
630	OLAYA HERRERA	12797319	OLMEDO TORRES CRUZ DALMIRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
631	OLAYA HERRERA	36885080	OROBIO ELEGORIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
632	OLAYA HERRERA	30739198	ORTIZ MACUACE NIEVES JANNETH	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
633	OLAYA HERRERA	66862255	PADILLA MICHILENO ENELIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
634	OLAYA HERRERA	6159910	PALACIOS MORENO MIGUEL GIRARDOT	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
635	OLAYA HERRERA	5302562	PALACIOS TORRES MANUEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
636	OLAYA HERRERA	12797642	PAREDES CASTRO PRESENTACION	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
637	OLAYA HERRERA	16514905	PAREDES PAREDES ALEXANDER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
638	OLAYA HERRERA	36810342	PAREDES SANCHES NINFA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
639	OLAYA HERRERA	66733259	PAYAN CABEZAS DOLLY MARITZA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
640	OLAYA HERRERA	36810138	PAYAN CASTRO LOLAY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
641	OLAYA HERRERA	12797326	PAYAN FRANCO CESAR ANTONIO .	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
642	OLAYA HERRERA	12796344	PAYAN LERMA FLIVER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
643	OLAYA HERRERA	36810662	PAYAN OROBIO DAISY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
644	OLAYA HERRERA	27366001	PAYAN VIVAS MARIA EULOGIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
645	OLAYA HERRERA	12797079	PAZ CALZADA MARING	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
646	OLAYA HERRERA	6159832	PAZ RENGIFO JOSE FELIX	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
647	OLAYA HERRERA	12796174	PEÑA QUIÑONES WASINGTON	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
648	OLAYA HERRERA	36811060	PEREA ZAMBRANO PAULA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
649	OLAYA HERRERA	30745052	PEREZ POTOSI MARIA OLIVIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
650	OLAYA HERRERA	36810552	PERLAZA LUZ DARY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
651	OLAYA HERRERA	12798243	PERLAZA CASTRO GUSTAVO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
652	OLAYA HERRERA	12796146	PERLAZA CIFUENTES ABERCIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
653	OLAYA HERRERA	16504552	PERLAZA CIFUENTES EUGENIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
654	OLAYA HERRERA	87190416	PERLAZA GARCES LUIS ALBERTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
655	OLAYA HERRERA	87720009	PERLAZA GUERRERO WILSON	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
656	OLAYA HERRERA	36811284	PERLAZA HURTADO LUZ NELLY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
657	OLAYA HERRERA	36811933	PERLAZA OROBIO MARIZOL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
658	OLAYA HERRERA	36810277	PERLAZA OSOBIO ESPERANZA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
659	OLAYA HERRERA	36811005	PERLAZA RENGIFO CELIA INES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
660	OLAYA HERRERA	36811098	PERLAZA RIASCOS BERTA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
661	OLAYA HERRERA	5302021	PERLAZA SOLIS DALMIRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
662	OLAYA HERRERA	36810741	PERLAZA VASQUEZ LUSAY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
663	OLAYA HERRERA	31894462	PERLAZA ZAMBRANO CRUZ LEONOR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
664	OLAYA HERRERA	36811444	PINEDA CALCEDO FLORA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
665	OLAYA HERRERA	98432164	PINEDA ESTUPIÑAN FERNANDO HENAO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
666	OLAYA HERRERA	1086043137	PINEDA PERLAZA. VALENTINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
667	OLAYA HERRERA	36811808	PORTOCARRERO ZULEIMA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
668	OLAYA HERRERA	27371318	PPINEDA SANCHEZ LUZ ESTELLA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
669	OLAYA HERRERA	12797233	PRECIADO POTTES FRANKLIN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
670	OLAYA HERRERA	12796594	QUINTERO VALENCIA JOSE FERNANDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
671	OLAYA HERRERA	27122512	QUIÑONES DE ESCOBAR MARIA DARAY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
672	OLAYA HERRERA	52400562	QUIÑONES GRUESO VIVIANA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
673	OLAYA HERRERA	12796508	QUIÑONES PORTOCARRERO PEDRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
674	OLAYA HERRERA	27504496	QUIÑONEZ PRADO DAYSI	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
675	OLAYA HERRERA	16478918	RENGIFO GENARO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
676	OLAYA HERRERA	36811158	RENGIFO JAMILETH	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
677	OLAYA HERRERA	16471836	RENGIFO MUÑOZ CARLOS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
678	OLAYA HERRERA	36810548	RENGIFO PERLAZA MARIA OLEISY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
679	OLAYA HERRERA	36811292	RENGIFO PERLAZA SARY LUZ	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
680	OLAYA HERRERA	5304162	RIVERA CASTRO CORNELIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
681	OLAYA HERRERA	12965650	ROBY JORGE HUMBERTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
682	OLAYA HERRERA	59671468	RODRIGUEZ CAICEDO MARIA LIDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
683	OLAYA HERRERA	36810129	RODRIGUEZ CALZADA ROSA NICOLAZA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
684	OLAYA HERRERA	98396797	ROMERO VELASQUEZ WILIAN ALEXANDER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
685	OLAYA HERRERA	31375589	ROSERO RODRIGUEZ JESUS DALILA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
686	OLAYA HERRERA	36810520	RUIZ ANGULO LUZ MARINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
687	OLAYA HERRERA	12797837	RUIZ SOLIS GUSTAVO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
688	OLAYA HERRERA	27365955	SALAZAR MONTAÑO DELFIDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
689	OLAYA HERRERA	38886017	SALAZAR PALACIOS LUZ AYDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
690	OLAYA HERRERA	12795395	SALAZAR YESQUEN ANGEL MARI A	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
691	OLAYA HERRERA	12798235	SANCHEZ VICTOR MANUEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
692	OLAYA HERRERA	27364649	SANCHEZ EPIFANIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
693	OLAYA HERRERA	36810678	SANCHEZ BONILLA YOLY EDITH	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
694	OLAYA HERRERA	14974603	SANCHEZ CIFUENTES JUAN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
695	OLAYA HERRERA	12797121	SEGURA PERLAZA LUIS ANTONIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
696	OLAYA HERRERA	27369878	SEGURA GRUESO ISABELINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
697	OLAYA HERRERA	27404725	SEVILLANO MINDINEROS NILZA OLEIZA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
698	OLAYA HERRERA	1086043111	SINISTERRA AGUIÑO ROSA NUVIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
699	OLAYA HERRERA	5304704	SOLIS CIFUENTES JUAN JOSE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
700	OLAYA HERRERA	36811129	SOLIS RODRIGUEZ MRIA NILDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
701	OLAYA HERRERA	29229164	TENORIO QUIÑONES MELBA MILENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
702	OLAYA HERRERA	14698865	TORRES CALZADA LUIS CARLOS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
703	OLAYA HERRERA	36811876	TORRES CALZADA MARIA EDITH	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
704	OLAYA HERRERA	5304695	TORRES VALLECILLA ATILANO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
705	OLAYA HERRERA	30746176	TUTISTAR PIEDAD DEL SOCORRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
706	OLAYA HERRERA	94440430	VALENCIA MOSQUERA ABRAHAN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
707	OLAYA HERRERA	36810896	VALENCIA PAREDES CONSUELO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 1.015.300,00
708	OLAYA HERRERA	12795159	VALENCIA QUIÑONEZ DOMINGO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
709	OLAYA HERRERA	27371342	VALLECILIA AGUIÑO DIONICIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
710	OLAYA HERRERA	1865962	VASQUEZ NICHILENA FLORENTINO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
711	OLAYA HERRERA	12795922	VILLA FRANCO MANUEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
712	OLAYA HERRERA	12798426	YESQUEN CASTRO WASHINTON	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
713	OLAYA HERRERA	12795947	ZAMBRANO OLIVERO CARLOS ARTURO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
714	ROBERTO PAYAN	1004746637	AMGULO CORTES ZEIDA DEYANIRA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
715	ROBERTO PAYAN	27404879	ANGULO ANGULO CRITINA VIRGINIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
716	ROBERTO PAYAN	27124772	ANGULO ANGULO LEIVA ANTONIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
717	ROBERTO PAYAN	98350679	ANGULO CORTES CALIXTO GERARDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
718	ROBERTO PAYAN	27404385	ANGULO CORTES ENEYDA COLOMBIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
719	ROBERTO PAYAN	27405136	ANGULO CORTES NEICY TERESA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
720	ROBERTO PAYAN	27403690	ANGULO DE QUIÑONES ROSA VICENTA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
721	ROBERTO PAYAN	27404575	ANGULO LANDAZURI PIEDAD ELOISA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
722	ROBERTO PAYAN	98351175	ANGULO ORTEGA ARSENIO ASCENCION	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
723	ROBERTO PAYAN	27405021	ANGULO ORTIZ ANGELA TARGELIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
724	ROBERTO PAYAN	98350744	ANGULO ORTIZ SERGIO SILVERIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
725	ROBERTO PAYAN	98351399	ANGULO PRECIADO EMER ORLANDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
726	ROBERTO PAYAN	98351379	ANGULO QUIÑONES DELFIDO MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
727	ROBERTO PAYAN	66921420	ANGULO QUIÑONES NOHORA RUBY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
728	ROBERTO PAYAN	45477766	ANGULO QUIÑONES ÑIBIA ESTELLA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
729	ROBERTO PAYAN	27404769	ANGULO QUIÑONEZ FLORINDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
730	ROBERTO PAYAN	27405380	ANGULO QUIÑONEZ LIBIA SALOME	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
731	ROBERTO PAYAN	27405388	ANGULO TUNJA YENI EDITA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
732	ROBERTO PAYAN	27053602	BASTIDAS CASTRO AMALIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
733	ROBERTO PAYAN	36800127	BECERRA ANGULO JULIA DEOGRACIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
734	ROBERTO PAYAN	30711251	BENAVIDES DILIA MAGNOLIA DEL SOCORRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
735	ROBERTO PAYAN	5316411	CABEZAS NEMECIO FLORENTINO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
736	ROBERTO PAYAN	38568003	CASTILLO ANGELA TULIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
737	ROBERTO PAYAN	27404902	CASTILLO BECERRA JUSTA PASTORA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
738	ROBERTO PAYAN	27404325	CASTILLO DE ESPAÑA MARIA FLORENDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
739	ROBERTO PAYAN	27405125	CASTILLO MONTAÑO EIDY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
740	ROBERTO PAYAN	27125387	CASTILLO MONTAÑO RUBY JUDITH	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
741	ROBERTO PAYAN	59681863	CASTILLO PRADO YAMILENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
742	ROBERTO PAYAN	59313793	CERON SOLARTE GLORIA AMANDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
743	ROBERTO PAYAN	12988685	CHAVES CERON GERARDO ALFONSO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
744	ROBERTO PAYAN	5315944	CORTES HERMOGENES ELEUTERIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
745	ROBERTO PAYAN	5316108	CORTES JULIO CESAR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
746	ROBERTO PAYAN	2436926	CORTES GUERRERO COSTANTINO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
747	ROBERTO PAYAN	27405547	CORTES OCAMPO DIANA ISABEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
748	ROBERTO PAYAN	27405270	CORTES QUIÑONEZ FELISA CATALINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
749	ROBERTO PAYAN	5316665	CORTES TENORIO ALEXANDER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
750	ROBERTO PAYAN	1089541432	CUERO GONZALES LUCRECIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
751	ROBERTO PAYAN	27404596	CUERO ORTIZ CLEMENCIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
752	ROBERTO PAYAN	2366729	ESPAÑA ANGULO SURANY ROCIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
753	ROBERTO PAYAN	27404360	GONZALES QUIÑONES CRUZ YOLANDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
754	ROBERTO PAYAN	59675528	GUERRERO GONZALEZ NELLYS UBALDINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
755	ROBERTO PAYAN	9779741	JIMENEZ CARDONA JOSE DARIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
756	ROBERTO PAYAN	27129852	LANDAZURI ANGULO RUBY ALEYDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
757	ROBERTO PAYAN	27404022	LANDAZURI CABEZAS AMELIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
758	ROBERTO PAYAN	98351382	LANDAZURI QUIÑONES EDGAR ALBERTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
759	ROBERTO PAYAN	27078697	LASSO LASSO DIGNA GLORIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
760	ROBERTO PAYAN	16743281	MARQUINEZ JUSTO GERMAN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
761	ROBERTO PAYAN	27404979	MONTAÑO CUERO MARIA LUISA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
762	ROBERTO PAYAN	98350572	MONTENEGRO LANDAZURI JORGE LEONIDAS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
763	ROBERTO PAYAN	4637640	MUÑOS MINA MARCIANO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
764	ROBERTO PAYAN	10690874	NOGUERA SIMON BOLIVAR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
765	ROBERTO PAYAN	27404393	OBANDO ARIZALA OLGA DORILA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
766	ROBERTO PAYAN	1089540972	OCAMPO PRECIADO ELENA MARITZA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
767	ROBERTO PAYAN	27405069	OCAMPO PRESIADO LOURDES VENTURA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
768	ROBERTO PAYAN	27404186	ORTIZ ARNOLIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
769	ROBERTO PAYAN	5290054	ORTIZ ANGULO MANUEL ISAIAS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
770	ROBERTO PAYAN	98351147	ORTIZ PRECIADO SATURNINO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
771	ROBERTO PAYAN	98351101	PALACIO QUIÑONEZ CALIXTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
772	ROBERTO PAYAN	31921786	PALACIOS ANGULO GUILLERMINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
773	ROBERTO PAYAN	13012208	PINCHAO MARTINEZ CARLOS JORGE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
774	ROBERTO PAYAN	1089540399	PRECIADO CARLINA YOMARIS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
775	ROBERTO PAYAN	27405560	PRECIADO ORTIZ FRANCI SALOME	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
776	ROBERTO PAYAN	27405297	PRECIADO PALACIOS MABELIS DEL SOCORRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
777	ROBERTO PAYAN	18187902	PRECIADO TENORIO JOSE BENIGNO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
778	ROBERTO PAYAN	98350901	PRECIADO TENORIO MELANIO MODESTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
779	ROBERTO PAYAN	69026512	QUIÑONES NEIDA DE JESUS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
780	ROBERTO PAYAN	5319557	QUIÑONES ALEGRIA LUIS ANTONIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
781	ROBERTO PAYAN	27405281	QUIÑONES ANGULO FELISA ISABEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
782	ROBERTO PAYAN	98350661	QUIÑONES CANDAZURI ROBER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
783	ROBERTO PAYAN	5316643	QUIÑONES ORTIZ RAMON ALEXANDER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
784	ROBERTO PAYAN	5290440	QUIÑONES PALACIOS CUNTER ISABEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
785	ROBERTO PAYAN	98351095	QUIÑONES QUIÑONES CARLOS ENRIQUE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
786	ROBERTO PAYAN	27404486	QUIÑONES QUIÑONES HILDA MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
787	ROBERTO PAYAN	27404632	QUIÑONEZ MARIA CLEMENTINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
788	ROBERTO PAYAN	27404613	QUIÑONEZ ANGULO ROSA PERPETUA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
789	ROBERTO PAYAN	12796786	QUIÑONEZ CASTILLO ALEJANDRO NOVARINO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
790	ROBERTO PAYAN	98350843	QUIÑONEZ GODOY FRANCISCO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
791	ROBERTO PAYAN	1089541795	QUIÑONEZ GONZALEZ FRANKLIN MAURICIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
792	ROBERTO PAYAN	27405511	QUIÑONEZ QUIÑONEZ ADIELA CORNELIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
793	ROBERTO PAYAN	27405526	QUIÑONEZ QUIÑONEZ MARIA LUCRECIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
794	ROBERTO PAYAN	98350516	QUIÑONEZ TENORIO PEDRO PASCUAL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
795	ROBERTO PAYAN	27404652	QUIÑONEZ TENORIO SONIA LUCIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
796	ROBERTO PAYAN	59310395	SALAS GONZALES SHIRLEY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
797	ROBERTO PAYAN	27404447	SEGURA AURORA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
798	ROBERTO PAYAN	27405542	SEGURA QUIÑONEZ MARIA DIOMIRA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
799	ROBERTO PAYAN	27126329	SUAREZ NEORLY ELENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
800	ROBERTO PAYAN	30724786	TAPIA CABRERA ALBA ESTELA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
801	ROBERTO PAYAN	27125307	VALENCIA MONTAÑO YANIRA MANUEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
802	ROBERTO PAYAN	18185750	VALENCIA SEGURA JORGE LEONIDAS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
803	ROBERTO PAYAN	27405579	VALLECILLA SEGURA VENUS PIEDAD	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
804	ROBERTO PAYAN	27405416	VALVERDE SEGURA MARIA FLOR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
805	ROBERTO PAYAN	31488746	VELASQUEZ LOPEZ CLARIBEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.100.000,00
806	SAN BERNARDO	27102223	ALVEAR MARIA LUISA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
807	SAN BERNARDO	59588634	ARCOS NILSA DEL SOCORRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
808	SAN BERNARDO	1808990	BOLAÑOS GONZALO HECTOR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
809	SAN BERNARDO	5211920	BOLAÑOS GOMEZ FLAVIO EVER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
810	SAN BERNARDO	5211219	BOLAÑOS GUTIERREZ JORGE ARTEMIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
811	SAN BERNARDO	29831423	BOLAÑOS MUÑOZ MARIA GLADIS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
812	SAN BERNARDO	27103303	BOLAÑOS SILVA ANA JULIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
813	SAN BERNARDO	27097589	BRAVO GOMEZ ESPERANZA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
814	SAN BERNARDO	59588715	CARLOSAMA ALVEAR ROSA DIRMA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
815	SAN BERNARDO	5211540	CASTILLO ORTEGA BERNARDO ANTONIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
816	SAN BERNARDO	27102949	CERON TERESA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
817	SAN BERNARDO	27103213	CORONEL BOLAÑOS MARIELA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
818	SAN BERNARDO	27102457	CORONEL DE MORENO LIA LAURA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
819	SAN BERNARDO	1086548877	DELGADO BOLAÑOS MARGOTH CONSTANZA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
820	SAN BERNARDO	27102708	DELGADO BOLAÑOS MARIA ESTHER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
821	SAN BERNARDO	27275168	DELGADO DE URBANO ROSA CILIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
822	SAN BERNARDO	1086548855	DELGADO MARTINEZ LEIDY JHOANA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
823	SAN BERNARDO	59589512	DELGADO MUÑOZ LIDIA ESTER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
824	SAN BERNARDO	59589670	DELGADO RAMOS ROSA ELEIDA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
825	SAN BERNARDO	27996544	DOMINGUEZ DE GUTIERREZ ANA MARINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
826	SAN BERNARDO	87301858	ERASO URBANO JESUS ANDRES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
827	SAN BERNARDO	5211748	ERAZO ARCOS HERMES FILIBERTO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
828	SAN BERNARDO	59589345	GAVIRIA LASSO SEGUNDA ABIGAIL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
829	SAN BERNARDO	27102020	GOMEZ DE ARGOTE ILIA MARIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
830	SAN BERNARDO	5211500	GOMEZ MESIAS YELCI PASTOR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
831	SAN BERNARDO	5210420	GOMEZ OJEDA MAURO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
832	SAN BERNARDO	59588525	GOMEZ PORTILLA FLOR CECILIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
833	SAN BERNARDO	59589000	GOMEZ RIVERA MARIA FAVIOLA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
834	SAN BERNARDO	59588891	GUTIERREZ RIVERA LUCY ENELIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
835	SAN BERNARDO	87247542	IMBACHI BOLAÑOS JESUS OLMEDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
836	SAN BERNARDO	37083998	JIMENEZ ERASO FLORALBA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
837	SAN BERNARDO	27098376	JIMENEZ ROSERO MARIA AURA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
838	SAN BERNARDO	59588902	JURADO AMANDA DEL SOCORRO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
839	SAN BERNARDO	59588791	JURADO CIFUENTES MARTHA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
840	SAN BERNARDO	27103382	LASSO TORO FANNY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
841	SAN BERNARDO	1086548228	MARTINEZ CARLOSAMA MARIA LIDIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
842	SAN BERNARDO	59589003	MOLINA ZAMBRANO MARIA ISABEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
843	SAN BERNARDO	27103209	ORDOÑEZ RIVERA MARIA EUGENIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
844	SAN BERNARDO	87301688	ORTEGA RIVERA ANIBAR	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
845	SAN BERNARDO	5211599	PALACIOS ARCOS JAVIER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
846	SAN BERNARDO	27097492	PASCUAZA VIVEROS ANA BEATRIZ	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
847	SAN BERNARDO	59589045	RIVAS ALVEAR MARIA NIVEA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
848	SAN BERNARDO	59589728	RIVAS GOMEZ ALBA MARY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
849	SAN BERNARDO	59588789	RIVAS SILVA SANDRA MARIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
850	SAN BERNARDO	25708889	RIVERA MOSQUERA ORFELINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
851	SAN BERNARDO	27103335	SILVA LASSO DEYANIRA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
852	SAN BERNARDO	59589262	TAJUMBINA TAJUMBINA MARTHA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
853	SAN BERNARDO	1087958728	TORO JURADO YAMILE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
854	SAN BERNARDO	1086548858	URBANO MARTINEZ PAOLA ANDREA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.150.000,00
855	SANTA BARBARA	87880096	ARAUJO ORTIZ DOMINGO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
856	SANTA BARBARA	13105976	ARDILA CAICEDO IVAN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
857	SANTA BARBARA	27261071	CANDELO OBANDO EMILIDES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
858	SANTA BARBARA	1086193376	CANDELO REINA JOSE IRNE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
859	SANTA BARBARA	87190002	CARABALI FLOREZ CARLOS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
860	SANTA BARBARA	27261001	CASTILLO ARAUJO YOLANDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
861	SANTA BARBARA	87190614	CASTILLO CANDELO ELICEO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
862	SANTA BARBARA	87190378	CASTILLO SALAS JULIO ALENIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
863	SANTA BARBARA	27261085	COLORADO SOLIS FLOR MARINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
864	SANTA BARBARA	27261235	CUNDUMI CUNDUMI BALDOVINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
865	SANTA BARBARA	27260315	ESTUPIÑAN JOSEFA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
866	SANTA BARBARA	59285029	ESTUPIÑAN PAZ NUVIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
867	SANTA BARBARA	87190187	ESTUPIÑAN TOLOZA JOBITO DIOMEDES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
868	SANTA BARBARA	16513034	FERNANDEZ BARROS GILDARDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
869	SANTA BARBARA	87190800	GARCIA OBANDO SEGUNDO EZEQUIEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
870	SANTA BARBARA	27261212	GRUESO BUSTOS DARYS YAMILE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
871	SANTA BARBARA	59445024	GUERREO ESTUPIÑAN CARMENZA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
872	SANTA BARBARA	59165449	MINA CHALAR OFELIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
873	SANTA BARBARA	27260722	OBREGON ORTIZ RITA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
874	SANTA BARBARA	27261417	OBREGON REINA DORA EMILSE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
875	SANTA BARBARA	27261182	OBREGON REINA SANDRA MILENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
876	SANTA BARBARA	5273170	ORLANDO VALENCIA ALIRIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
877	SANTA BARBARA	1086194474	SANCHES ANGULO ALBERTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
878	SANTA BARBARA	27258715	SANMIGUEL GRUESO JOVINA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
879	SANTA BARBARA	10385313	SINISTERRA BONILLA SANTIAGO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
880	SANTA BARBARA	10385839	SINISTERRA BONILLA WILSON	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
881	SANTA BARBARA	87190932	SINISTERRA LERMA ARISTARCO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
882	SANTA BARBARA	87190998	VENTE CUNDUMI ALFREDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
NARIÑO			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 8.921.256.300,00**
			NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		**882**

SUCRE					
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Tipo proyecto**	**Valor subsidio**
1	COROZAL	1103098560	CRUZ MERCADO GLORIA ELENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
2	COROZAL	64744737	JANNA VANEGA JATI NARGIT	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
3	COROZAL	22865681	VANEGAS MILAGRO ESTER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
4	COROZAL	22868124	VANEGAS VILORIA ANA PATRICIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
5	COROZAL	23062668	VANEGAS VILORIA DEYANIRA DE JESUS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
6	GALERAS	64704327	HERNANDEZ RIOS ANGELA PATRICIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
7	OVEJAS	64891107	BLANCO CASTELLAR CARMEN ELENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
8	OVEJAS	64890664	FIGUEROA CONTRERAS GLADIS DEL SOCORRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
9	OVEJAS	23019552	GUERRERO MADRID TERESA DE JESUS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
10	OVEJAS	64893370	HERNANDEZ NAVAS GINA ESTER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
11	OVEJAS	3917959	HERNANDEZ RIVERO ALCIDES MANUEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
12	OVEJAS	64893491	PAREDES SALAS ARELIS DEL SOCORRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
13	OVEJAS	18878216	POMARES RIVERO IGNACIO MANUEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
14	OVEJAS	23018836	ROMERO DE BLANCO SARA ELENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
15	OVEJAS	64892015	SALGADO CUELLO MIRIAM MARGARITA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
16	OVEJAS	64890872	SANCHEZ BENITEZ EDIS DEL CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
17	OVEJAS	64894938	TABOADA RIVERO MARIA ANDREA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
18	OVEJAS	45577695	TRUJILLO SANCHEZ EBLIN ROSARIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
19	SINCE	23157311	ARRIETA ATENCIA MARIA DEL SOCORRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
20	SINCE	23203005	BOHORQUEZ BARRAGAN FRANCISCA MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
21	SINCE	33139747	CARDENAS DE ARRIETA RUBY DE LOS ANGELES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
22	SINCE	23159350	CASTILLA PINEDA CECILIA ROSA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
23	SINCE	23157968	CASTILLO DE ROMERO URSULA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
24	SINCE	23157466	CASTRO DE RODRIGUEZ SILVIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
25	SINCE	64868314	DE LA OSSA DE LA OSSA OLGA LUCIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
26	SINCE	23158788	DE LA OSSA ESCUDERO MARIA ZORAIDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
27	SINCE	23158027	PALENCIA GALVAN ANA JOSEFA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
28	SINCE	23157561	ROBLES MERCADO MARIA CLEOFE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
29	SINCELEJO	64586904	ALVAREZ REVOLLO BLANCA LUZ	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
30	SINCELEJO	64576084	ALVAREZ REVOLLO YOJAIRA DEL CARMEN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
31	SINCELEJO	22373349	BARBOSA PALENCIA AURA ELENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
32	SINCELEJO	23173578	BENITOREVOLLO DE LA OSSA GLORIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
33	SINCELEJO	33172909	CONTRERAS BARRIOS CARMEN ELENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
34	SINCELEJO	64578542	DOMINGUEZ PEREZ SANDI DE JESUS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
35	SINCELEJO	64581186	ESQUIVIA SALGADO CENERYS ESTER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
36	SINCELEJO	23183274	GAITAN ACEVEDO ERIKA RAQUEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
37	SINCELEJO	64578261	LAMBRAÑO PEREZ LAUDYT MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
38	SINCELEJO	64581162	OLIVA VERGARA ANA MILENA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
39	SINCELEJO	64586873	RUIZ ANTEQUERA TATIANA ESTHER	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
40	SINCELEJO	64704897	VITOLA VARGAS KELLY MARIA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 9.691.500,00
SUCRE			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 387.660.000,00**
			NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		**40**

TOLIMA					
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Tipo proyecto**	**Valor subsidio**
1	ALPUJARRA	2237833	ANDRADE ARISTIDES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.527.000,00
2	ALPUJARRA	7506751	CUELLAR PEÑALOZA HELIBERTO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.982.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
3	ALPUJARRA	93339003	ESQUIVEL ESQUIVEL JOSE ALEXANDER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
4	ALPUJARRA	5830427	PERDOMO ORTIZ IGNACIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 997.400,00
5	ALPUJARRA	28563185	RAMIREZ DE YAIMA ADELIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.312.000,00
6	ATACO	94283967	OLIVERA CUELLAR ARCELIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
7	ATACO	5853147	ACOSTA SAENZ DEOGRACIAS	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
8	ATACO	38190092	ALDANA DE NARVAEZ MATILDE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.925.000,00
9	ATACO	28613003	ALDANA PERDOMO EMPERATRIZ	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
10	ATACO	28612535	ALDANA QUINTERO FLOR ANGELINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
11	ATACO	28611093	BERMUDEZ DE MURCIA ROSALBA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
12	ATACO	5854744	BUSTAMANTE CENTENO ORNEY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
13	ATACO	5854318	CAICEDO SALAMANCA DAVID EDUARDO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.850.000,00
14	ATACO	28613105	CASTRO SOTO LILIANA ESTELA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
15	ATACO	5887934	CHARRY SILVA RAFAEL	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.915.000,00
16	ATACO	28613457	GARCIA GRANOBLES DERLY	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA	$ 10.153.000,00
17	ATACO	5853733	GARZON CABEZAS JOSE URIEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
18	ATACO	5858261	GRANOBLES GONZALEZ JOSE EDMER	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.121.000,00
19	ATACO	14278043	GUARNIZO VANGUERO DAIRO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
20	ATACO	5858538	GUZMAN FLOREZ LEONIDAS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
21	ATACO	38237074	JIMENEZ PRADA GRACIELA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
22	ATACO	5853345	LEAL BONILLA MELQUISIDEC	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
23	ATACO	38203541	LEYTON QUITORA MARTHA LASTENIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
24	ATACO	28612153	LUNA CUENCA BLANCA ENID	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
25	ATACO	38202349	MALUCHE ARIAS MARIA INES	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
26	ATACO	2285057	MASMELA ARQUIMEDES	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
27	ATACO	5852868	MELGAR ZAMBRANO FERMIN	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
28	ATACO	2254364	MENDEZ CERQUERA CARLOS ARTURO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.973.000,00
29	ATACO	5883752	MOLANO PORTELA FERMIN	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
30	ATACO	2255068	MONTIEL MENDEZ SEVERIANO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.046.000,00
31	ATACO	28913917	MURCIA BERMUDEZ YOLANDA	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
32	ATACO	28611238	NAGLES CASTRO MARIA SILFIDA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.797.000,00
33	ATACO	5857235	NOGUERA VILLAMIL HORTENCIO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
34	ATACO	28611256	OLIVERA DE GONZALEZ AGRIPINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.908.000,00
35	ATACO	28674233	ORTIZ DE GUTIERREZ LUCILA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
36	ATACO	5853499	OSPINA ROMERO MIGUEL ARTURO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.850.000,00
37	ATACO	5858319	PEÑA RINCON ALVARO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.145.000,00
38	ATACO	65766777	PINILLA ALDANA GLORIA MERCEDES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
39	ATACO	11320761	RESTREPO COFLES WILSON FERNEY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.925.000,00
40	ATACO	5854103	RICARDO MONTES HERNANDO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
41	ATACO	28611592	RINCON FLOR MARINA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.103.000,00
42	ATACO	2254220	RINCON LUIS ONOFRE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.030.000,00
43	ATACO	5853895	ROMERO GARZON JOSE ISMAEL	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
44	ATACO	52257997	ROMERO ORTIZ BELLANEISY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
45	ATACO	28612839	RUBIO CAICEDO YERALDINE	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
46	ATACO	38195546	SAENZ LASSO ANA LUZ	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
47	ATACO	65829859	SANCHEZ AVENDAÑO FIDELINA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
48	ATACO	5853872	SANCHEZ PEREZ EMILIANO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
49	ATACO	28612845	TORRES LASSO LUZ MERY	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
50	ATACO	4885005	YAGUARA CARLOS	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
51	ATACO	14281010	YAGUARA SERRANO JOSE DARIO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 10.153.000,00
52	ATACO	38265094	YOSSA ANDRADE BLANCA FANNY	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 9.810.000,00
53	SAN ANTONIO	1110233368	FLOREZ ROJAS MARITZA PAOLA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
54	SAN ANTONIO	28928891	MENDOZA LOPEZ MARGOT	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
TOLIMA			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 534.724.400,00**
			NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		**54**

VALLE					
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Tipo proyecto**	**Valor subsidio**
1	BUENAVENTURA	31371365	CABEZAS DE ANGULO ROSA MATILDE	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 3.525.622,00
2	BUENAVENTURA	29522290	CAICEDO DE TORRES INES	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 7.866.067,00
3	BUENAVENTURA	31384316	HURTADO GARCIA EMIR	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 6.427.588,00
4	BUENAVENTURA	6160684	OCORO GUILLERMO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 6.693.418,00
5	BUENAVENTURA	16470518	RIASCOS RIASCOS ADALBERTO	RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	$ 5.016.637,00
6	BUENAVENTURA	31371140	TORRES DE TOVAR AMPARO	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 10.152.861,00
7	BUENAVENTURA	34545049	TORRES ORTIZ MINTA MARIA	REPARACION DE LA VIVIENDA	$ 7.866.067,00
8	CALI	24951454	QUINCHIA CARDONA DULFAY	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
9	CALI	29590478	SALINAS DE ARANDA ANA TERESA	ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	$ 10.153.000,00
VALLE			**VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS**		**$ 67.854.260,00**
			NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		**9**
TOTAL PARA ESTA ASIGNACION			**VALOR TOTAL ASIGNACION DE SUBSIDIOS**		**$ 10.957.825.734,00**
			NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS		**1.095**

Artículo 2º. La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el ***Diario Oficial***, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 3º. Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución y que presentaron postulación dentro del proceso que culmina con el presente acto administrativo, no se consideran beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la Bolsa correspondiente a hogares afectados por situación de desastre, situación de calamidad pública o emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural. Para ello podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 48 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 608 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se conforma el banco de proyectos viabilizados y se califican los proyectos del programa de vivienda saludable.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 3º del Decreto-ley 555 de 2003 y el Decreto 270 de 2008, reglamentado por la Resolución 1578 de 2008, especialmente en lo dispuesto en su artículo 1°, 3°, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Vivienda, estableció con base en el artículo 1º de la Resolución número 1578 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la metodología para previabilizar y ordenar la calificación de los proyectos presentados en la convocatoria cerrada mediante la Resolución 232 de 2008 por el Fondo Nacional de Vivienda y con base en esta calificar los proyectos;

Que de acuerdo a esta metodología se conformó el banco de proyectos, sobre los cuales se otorgan los respectivos conceptos favorables de viabilidad, a aquellos proyectos que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución 855 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las normas que la modifiquen, adicionen y sustituyan;

Que de acuerdo al mencionado artículo 1º de la Resolución 1578 de 2008, los proyectos que fueron previabilizados cumplieron con las observaciones y ajustes solicitados por el Fondo Nacional de Vivienda y obtuvieron concepto favorable de viabilidad;

Que de acuerdo a lo determinado en el artículo 2º de la Resolución número 1578 de 2008, el concepto favorable de viabilidad otorgado a un proyecto de vivienda saludable, generará derecho alguno a la asignación de subsidios para su aplicación a las viviendas que lo conforman;

Que conforme a los criterios establecidos en el artículo 3° de la Resolución 1578 de 2008, los proyectos que obtuvieron concepto favorable de viabilidad por el Fondo Nacional de Vivienda, deben ser sometidos al proceso de calificación, de conformidad con los criterios establecidos y se ordenarán de mayor a menor de acuerdo al puntaje obtenido. Una vez calificados los proyectos, se asignarán en estricto orden de calificación de conformidad con el puntaje obtenido hasta agotar los recursos disponibles;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confórmese el banco de proyectos viabilizados del programa de vivienda saludable de la convocatoria establecida por el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución 232 de 2008, por los proyectos que se relacionan a continuación:

Calificación	Código Proyecto	Departamento	Municipio	Valor Subsidios $	Viviendas
99.000	05-541-01	ANTIOQUIA	PEÑOL	114.452.000	31
97.067	76-111-03	VALLE	BUGA	106.823.612	30
96.919	05-847-01	ANTIOQUIA	URRAO	228.904.000	62
96.032	05-138-01	ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	347.048.000	94
94.767	76-041-01	VALLE	ANSERMANUEVO	110.760.000	30
94.678	05-197-01	ANTIOQUIA	COCORNA	767.936.000	208
94.000	19-573-01	CAUCA	PUERTO TEJADA	276.270.300	76
93.356	17-653-01	CALDAS	SALAMINA	284.284.000	77
93.212	76-233-01	VALLE	DAGUA	121.836.000	33
92.772	05-055-01	ANTIOQUIA	ARGELIA	210.444.000	57
92.302	76-246-01	VALLE	EL CAIRO	350.327.497	96
92.245	68-081-01	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	450.223.405	122
92.153	15-572-01	BOYACA	PUERTO BOYACA	216.983.206	59
91.701	17-665-01	CALDAS	SAN JOSE	147.680.000	40
91.260	05-376-01	ANTIOQUIA	LA CEJA	184.600.000	50
91.095	05-652-01	ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO	273.208.000	74
90.867	76-834-01	VALLE	TULUA	110.293.796	30
90.461	76-109-02	VALLE	BUENAVENTURA	328.588.000	89
90.100	76-109-01	VALLE	BUENAVENTURA	771.628.000	209
90.000	25-386-01	CUNDINAMARCA	LA MESA	719.940.000	195
89.367	76-306-01	VALLE	GINEBRA	110.760.000	30
89.017	76-130-01	VALLE	CANDELARIA	221.400.000	60
88.952	15-238-01	BOYACA	DUITAMA	539.870.576	165
88.685	73-200-01	TOLIMA	COELLO	369.198.785	100
88.543	76-400-01	VALLE	LA UNION	121.456.221	35
88.367	25-662-01	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	105.701.604	30
88.267	25-867-01	CUNDINAMARCA	VIANI	103.795.323	30
88.140	13-001-04	BOLIVAR	CARTAGENA	406.120.000	110
87.992	13-001-05	BOLIVAR	CARTAGENA	420.888.000	114
87.888	13-001-01	BOLIVAR	CARTAGENA	601.796.000	163
87.691	13-001-03	BOLIVAR	CARTAGENA	472.576.000	128
87.497	13-001-06	BOLIVAR	CARTAGENA	520.572.000	141
87.333	05-148-01	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	155.064.000	42
87.300	76-622-01	VALLE	ROLDANILLO	110.667.138	30
87.252	13-001-02	BOLIVAR	CARTAGENA	738.400.000	200
87.198	25-596-01	CUNDINAMARCA	QUIPILE	317.512.000	86
86.700	63-594-01	QUINDIO	QUIMBAYA	110.760.000	30
86.653	68-081-04	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	501.920.276	136
86.270	76-828-01	VALLE	TRUJILLO	273.208.000	74
86.000	08-372-01	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	438.062.800	120
85.515	18-479-01	CAQUETA	MORELIA	169.832.000	46
85.426	68-081-05	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	540.870.291	151
85.047	68-081-03	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	488.349.842	133
85.000	15-204-01	BOYACA	COMBITA	121.501.813	33
85.000	15-514-01	BOYACA	PAEZ	121.482.890	33
85.000	15-753-01	BOYACA	SOATA	110.535.206	30
85.000	15-816-01	BOYACA	TOGUI	110.537.452	30
85.000	15-861-01	BOYACA	VENTAQUEMADA	110.578.175	30
85.000	19-022-01	CAUCA	ALMAGUER	122.500.000	35
85.000	25-843-01	CUNDINAMARCA	UBATE	372.892.000	101
85.000	44-001-01	LA GUAJIRA	RIOHACHA	1.443.572.000	391
85.000	44-279-02	LA GUAJIRA	FONSECA	657.176.000	178
85.000	44-650-03	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	575.952.000	156
84.882	52-385-01	NARIÑO	LA LLANADA	159.203.783	48
84.491	76-001-04	VALLE	CALI	369.200.000	100
84.333	15-696-01	BOYACA	SANTA SOFIA	121.332.997	33
84.167	76-736-01	VALLE	SEVILLA	92.928.273	30
84.154	25-040-01	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	143.988.000	39
84.033	15-516-01	BOYACA	PAIPA	92.102.683	30
84.020	76-318-01	VALLE	GUACARI	184.600.000	50
83.960	76-243-01	VALLE	EL AGUILA	367.325.274	100
83.621	19-698-01	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	350.289.634	95
83.564	76-100-02	VALLE	BOLIVAR	155.375.000	55
83.259	25-123-01	CUNDINAMARCA	CACHIPAY	199.368.000	54
83.042	68-081-09	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	422.885.468	115
83.000	25-797-01	CUNDINAMARCA	TENA	110.760.000	30
82.977	08-638-01	ATLANTICO	SABANALARGA	419.803.150	115
82.911	76-100-01	VALLE	BOLIVAR	166.140.000	45
82.533	85-250-01	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	110.753.864	30
82.283	25-168-01	CUNDINAMARCA	CHAGUANI	93.495.850	31
81.621	41-518-01	HUILA	PAICOL	243.601.643	66
81.409	08-758-02	ATLANTICO	SOLEDAD	221.504.439	60
81.400	25-878-01	CUNDINAMARCA	VIOTA	147.680.000	40
81.159	76-248-01	VALLE	EL CERRITO	162.448.000	44
81.140	85-162-01	CASANARE	MONTERREY	184.598.670	50
80.332	25-151-01	CUNDINAMARCA	CAQUEZA	118.144.000	32
79.725	15-172-01	BOYACA	CHINAVITA	147.680.000	40
79.571	76-890-01	VALLE	YOTOCO	155.064.000	42
79.570	13-001-07	BOLIVAR	CARTAGENA	531.648.000	144
79.320	76-616-01	VALLE	RIOFRIO	184.600.000	50
79.266	68-081-02	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	427.272.613	116
79.146	13-248-01	BOLIVAR	EL GUAMO	326.952.698	94
78.855	25-290-01	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	152.296.195	62
78.826	41-396-01	HUILA	LA PLATA	133.200.000	37
78.633	63-111-01	QUINDIO	BUENAVISTA	110.760.000	30
78.602	08-685-01	ATLANTICO	SANTO TOMAS	649.170.787	181
78.269	63-190-01	QUINDIO	CIRCASIA	145.699.834	40
78.222	15-407-01	BOYACA	VILLA DE LEYVA	129.866.146	36
78.151	68-081-10	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	442.903.150	120
77.939	25-845-01	CUNDINAMARCA	UNE	118.144.000	32
77.250	19-693-01	CAUCA	SAN SEBASTIAN	111.703.160	32
77.067	76-111-02	VALLE	BUGA	332.280.000	90
76.913	76-113-01	VALLE	BUGALAGRANDE	169.832.000	46
76.606	68-081-08	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	403.393.070	112
76.364	76-111-01	VALLE	BUGA	121.836.000	33
76.333	15-690-01	BOYACA	SANTA MARIA	110.120.530	30

Calificación	Código Proyecto	Departamento	Municipio	Valor Subsidios $	Viviendas
74.590	68-655-01	SANTANDER	SABANA DE TORRES	343.632.598	100
74.563	08-758-01	ATLANTICO	SOLEDAD	561.000.298	152
74.333	68-081-07	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	414.563.037	115
74.190	66-001-10	RISARALDA	PEREIRA	371.488.298	104
74.167	25-175-01	CUNDINAMARCA	CHIA	110.760.000	30
72.793	68-081-06	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	455.522.850	124
71.684	25-649-01	CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO	140.296.000	38
71.080	66-440-09	RISARALDA	MARSELLA	369.200.000	100
TOTALES				**$30,016,152,200**	**8255**

Artículo 2°. El número definitivo de hogares a asignar para cada proyecto, corresponderá a aquellos hogares que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda saludable.

Artículo 3°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 610 DE 2008

(diciembre 22)

por la cual se asignan mil trescientos veinte (1.320) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa Unica Nacional.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 1 y 9 del artículo 3º y el numeral 3 del artículo 8º del Decreto-ley 555 de 2003 y el artículo 40 del Decreto 975 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto 4429 de 2005, subrogado por el artículo 1º del Decreto 270 de 2008, establece los criterios especiales que deben cumplir los planes de vivienda para participar en el proceso de asignación de la Bolsa Unica Nacional, entre los que se determinan que los proyectos deben ser vivienda de interés social prioritario desarrollados en lotes propiedad de entidades territoriales que estén ubicados en municipios de categoría 1, 2 y especial, o en áreas metropolitanas o de propiedad de la Nación en cualquier municipio del país y que estén conformados por al menos 200 unidades habitacionales nucleadas o dispersas;

Que la Resolución 220 de febrero 18 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determina los procedimientos y mecanismos de selección de los planes de vivienda y asignación de subsidios a los que se refiere el artículo 8º del Decreto 4429 de 2005, subrogado por el artículo 1º del Decreto 270 de 2008;

Que la Resolución 146 del 30 de marzo de 2007 del Fondo Nacional de Vivienda, ordenó secuencialmente los planes de vivienda presentados para el concurso de Bolsa Unica Nacional y fijó las fechas de apertura y cierre de las postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que se otorgará en esta modalidad, entre el 30 de mayo y el 20 de junio de 2008;

Que a través de la Resolución número 191 de junio 20 de 2008, se amplió el plazo de la convocatoria para que las familias se postularan a los proyectos seleccionados en la Resolución número 146 de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, hasta el 4 de julio de 2008;

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 519 del 14 de noviembre de 2008, "por la cual se preseleccionan mil setecientos ochenta y cuatro (1.784) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Unica Nacional", la cual fue publicada en el ***Diario Oficial*** número 47.197 el día 8 de diciembre de 2008;

Que a través de las Resoluciones números 537 de noviembre 27 y 563 de diciembre 5 de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, se amplió el plazo con el que contaban los hogares preseleccionados en la Resolución número 519 de 2008, para realizar el cierre financiero y demostrar que cuentan con el valor total de la vivienda, hasta el 12 de diciembre de 2008;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con fundamento en lo previsto en el artículo 1º del Decreto 875 de 2006, realizó la distribución de recursos para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante las Resoluciones números 869 y 2195 de 2008;

Que la información remitida por las Cajas de Compensación a través de la página web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para efectos de la asignación, incluye los hogares que demostraron la financiación total de vivienda – cierre financiero. Los soportes de esta información se encuentran físicamente en los archivos de las Cajas de Compensación Familiar;

Que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar, reunidas en Unión Temporal, contratos de Encargo de Gestión, que se distinguen con los números 11 de 2007 y 557 de 2008, los cuales tienen por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los *"(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro Unico de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del Fondo, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda";*

Que el Grupo de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Memorando número 1450 – I3 – 145807 del 22 de diciembre de 2008, manifestó: "(…) *el proceso se realizó de acuerdo a la información contenida a la fecha en la base de subsidios, a las especificaciones normativas dadas por el área de subsidios y que se relacionan con el grupo de sistemas. De igual manera en el área de Sistemas reposa en medios magnético toda la información relacionada con el tema*";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 975 de 2004, la firma Amézquita y Cía. S.A. adelantó la auditoría al proceso y emitió la certificación correspondiente que tiene el número 2008 – 1215 del 22 de diciembre de 2008, sobre el proceso de asignación;

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de trece mil doscientos millones ciento cuatro mil treinta y cinco pesos ($13.200.104.035); este valor se compromete de las cifras aprobadas de vigencias futuras del año 2009 en el presupuesto de inversión del Fondo Nacional de Vivienda, provenientes de aportes de la Nación por un valor de ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro millones de pesos ($195.744.000.000), a través del Documento DIFP-14-20082610001086 del 28 de febrero de 2008, modificado mediante Documento SPSC-20082610648361 del 28 de octubre de 2008 de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación y oficio de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normativa vigente;

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente asignar el Subsidio Familiar de Vivienda a aquellos hogares que al día cinco (5) de diciembre de 2008, acreditaron cierre financiero, requisito este cuyo cumplimiento determina que para ellos concluyó el procedimiento administrativo exigido por la normativa vigente;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar mil trescientos veinte (1.320) subsidios familiares de vivienda urbana en la modalidad de adquisición de vivienda, correspondientes a los recursos de Bolsa Unica Nacional, representados por los hogares que se relacionan a continuación del siguiente cuadro resumen.

Departamento	Municipio	Número	Valor Subsidio
HUILA	NEIVA	65	$652.330.250
TOLIMA	IBAGUE	160	$1.594.994.285
VALLE DEL CAUCA	CALI	1.095	$10.952.779.500
TOTAL		**1.320**	**$13.200.104.035**

HUILA					
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Tipo proyecto**	**Valor subsidio**
1	NEIVA	52086975	ACEVEDO ROJAS PAOLA ANDREA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
2	NEIVA	39656407	ACOSTA CASTILLO ALBA MARINA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
3	NEIVA	36172302	ALVAREZ GUACA ANA MERCEDES	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
4	NEIVA	26606999	ALVIRA RAMIREZ MARIA ELCY	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
5	NEIVA	7696006	ARIAS LOZANO ALDEMAR	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
6	NEIVA	26419449	BERMUDEZ LUZ DELIA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
7	NEIVA	7702344	BERMUDEZ SANTOS DIEGO MAURICIO	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.691.500
8	NEIVA	36184436	BUSTOS CAPERA NELCY	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
9	NEIVA	36166011	CAMPOS DE POLANIA MIROSALBA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.691.500
10	NEIVA	26424413	CASTRO MEDINA AZUCENA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
11	NEIVA	7685502	CHASOY JACANAMIJOY CLEMENTE	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
12	NEIVA	36314641	CLAROS MORENO YURANY	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
13	NEIVA	36176745	CORDOBA PERDOMO MARIA CIELO	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
14	NEIVA	55164897	CUENCA GIL DAMARIS	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.691.500
15	NEIVA	52319729	CULMA PENAGOS ANA JULIA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
16	NEIVA	65785853	DIAZ OTTAVO MARIA ANGELICA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
17	NEIVA	55155653	GAHONA CLAROS AMANDA LUCIA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
18	NEIVA	36303543	GALINDO NINI JOHANNA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
19	NEIVA	36068712	GARCIA BANAVIDES NIDIA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
20	NEIVA	83056400	GAVIRIA BOLAÑOS JOSE ULISES	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
21	NEIVA	26424069	GONZALEZ LOPEZ MARYNELLA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
22	NEIVA	7704964	GONZALEZ VILLAREAL ALEX RODRIGO	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.691.500
23	NEIVA	26423914	GUAMANGA GLADYS	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
24	NEIVA	31386896	HERNANDEZ LOPEZ GRECIA RUTH	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
25	NEIVA	17051544	HERNANDEZ ROA HUMBERTO	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
26	NEIVA	26424220	IMBACHI VALVERDE ASTRID	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.691.500
27	NEIVA	55167319	JOVEN AROCA PIEDAD	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
28	NEIVA	36112141	JURADO HENAO MARIA ISABEL	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
29	NEIVA	29326483	JURADO PRIETO MARIA JESUS	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.691.500
30	NEIVA	55163630	LAGUNA CANGREJO CLARA INES	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
31	NEIVA	12112822	LAVAO ALMANZA FABIO	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
32	NEIVA	12124353	LEIVA ENCISO EMILIANO	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
33	NEIVA	36172279	LEON PENCUE MARIA ZITA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
34	NEIVA	7714127	MANRIQUE RAMIREZ TIRSO	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.691.500
35	NEIVA	42050005	MARULANDA DE BERMUDEZ MARIA OFELIA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
36	NEIVA	36176822	MEDINA CERQUERA ISABEL	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
37	NEIVA	79422034	MONJE AMAYA MAURICIO	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
38	NEIVA	36175164	MORA FLOREZ MARIA MIREYA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
39	NEIVA	55199964	MORENO DIMATE MARITZA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
40	NEIVA	55157236	MOSQUERA MEDINA ERNESTINA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
41	NEIVA	55172948	NAVARRO VIDAL LILIANA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
42	NEIVA	7711678	PERDOMO LOPEZ ALEXANDER	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
43	NEIVA	36365005	PERDOMO TRUJILLO MARIA NUBIA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
44	NEIVA	36285578	PINZON MOLINA SANDRA LILIANA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
45	NEIVA	28681319	PRADA BUSTAMANTE MARIA DE LOS ANGELES	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
46	NEIVA	1080181090	PUENTES RAMIREZ SANDRA MILENA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
47	NEIVA	36180722	QUINAYAS OSPINA CARMEN	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
48	NEIVA	55179313	QUINTERO PALACIOS LUZ ARGENI	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
49	NEIVA	7725426	RAMIREZ JURADO GEOVANNY ANDRES	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
50	NEIVA	55166230	ROA GUTIERREZ ANGELA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
51	NEIVA	36309249	RODRIGUEZ CASTRO MARIA DEL CARMEN	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
52	NEIVA	36171460	RODRIGUEZ DE URAZAN MARIA LIGIA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
53	NEIVA	26423500	RODRIGUEZ ORTIZ MILENA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
54	NEIVA	36384341	ROJAS TORRES MARISOL	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.691.500
55	NEIVA	36307659	RUBIO CHACON SANDRA MILENA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
56	NEIVA	55177099	SANCHEZ MOTTA NOHORA MERCEDES	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
57	NEIVA	36301272	SERRATO LOSADA ADRIANA PAOLA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
58	NEIVA	36313584	SOTO FIERRO NINI YOHANNA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
59	NEIVA	12122805	TRUJILLO JOSE ORLANDO	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
60	NEIVA	55153561	TRUJILLO MANCERA AMPARO	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
61	NEIVA	79866135	VARGAS GAITAN ALEXANDER	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
62	NEIVA	36183956	VARGAS MUÑOZ OLGA LUCIA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$10.153.000
63	NEIVA	36169080	VARGAS PERDOMO CECILIA	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
64	NEIVA	12136071	VIDAL GUEVARA MARCO TULIO	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.922.250
65	NEIVA	55176128	YAIMA PRADA ARELYS	CIUDADELA EL OASIS SECTOR II Y III	$9.691.500
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS					**$652.330.250**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS					**65**

TOLIMA					
Nº	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Tipo proyecto**	**Valor subsidio**
1	IBAGUE	5992352	ACOSTA CALDERON ARGEMIRO	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
2	IBAGUE	65765465	ACOSTA VARON MELBA LUCERO	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.153.000
3	IBAGUE	93387138	ARGUELLES ESQUIVEL JOSE ALFREDO	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
4	IBAGUE	38364244	AROCA MARTINEZ MARIA MARLENY	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
5	IBAGUE	65764796	BANDAMA QUINTERO HARYSLEMILLS	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
6	IBAGUE	38234532	BARRAGAN DE MORALES MARIA GLADYS	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
7	IBAGUE	14240813	BARRERO GRACIA JOSE LUIS	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
8	IBAGUE	38252458	BARRERO GRACIA MARTHA LUCIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
9	IBAGUE	28555171	BARRERO SANABRIA MARTA LILIAN	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
10	IBAGUE	37219549	BERBESI MARINA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
11	IBAGUE	28541628	BONILLA RONDON NANCY	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
12	IBAGUE	28984134	CASTAÑO OROZCO CARMEN EMILIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
13	IBAGUE	28542647	CASTIBLANCO BALLESTEROS OFELIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
14	IBAGUE	65729153	CASTILLO RIVERA MARIA JULIET	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$8.768.500
15	IBAGUE	65763830	CASTRO TINOCO SANDRA MERCEDES	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
16	IBAGUE	28914470	CEDANO GUERRA MARIA HELEN	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
17	IBAGUE	93235553	CORTES HERRERA EDISON HARBEY	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
18	IBAGUE	38287308	CORTES PORTELA ANGELICA MARIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
19	IBAGUE	12128697	CULMA GARCIA YAMIL	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
20	IBAGUE	65752390	DOCTOR GUTIERREZ LUZ ESTELA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
21	IBAGUE	38215424	DURAN CAMAYO ANA VICENTA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.153.000
22	IBAGUE	93409277	DURAN MENDOZA DOUGLAS	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
23	IBAGUE	55113120	GARCIA MENDEZ DIRLEY	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
24	IBAGUE	38142724	GARZON ALEJANDRA MARIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
25	IBAGUE	38245616	GARZON DE PINZON ANA ROSA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
26	IBAGUE	28978901	GARZON VARON DORA LIGIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
27	IBAGUE	14204910	GAVIRIA DIAZ CAMPO ELIAS	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
28	IBAGUE	20469185	GOMEZ DE RENDON OLGA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
29	IBAGUE	65764761	GOMEZ GUTIERREZ BELLA AURORA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
30	IBAGUE	13992542	GOMEZ MACIAS LUIS ELIAS	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
31	IBAGUE	5993328	GOMEZ RINCON ALEXANDER	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
32	IBAGUE	65731262	GUTIERREZ BLANCO ELIZABETH	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
33	IBAGUE	65777041	HERNANDEZ AMADO MARIA JUDITH	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
34	IBAGUE	65735201	HERNANDEZ RODRIGUEZ MYRIAM AURORA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
35	IBAGUE	38247462	LOPEZ CALDERON MARTHA OSMELIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
36	IBAGUE	93413840	LOPEZ CAMACHO HUVERNEY	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
37	IBAGUE	38142269	LOZADA RIPE JANA JOHANA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
38	IBAGUE	65764650	LOZANO AGUIRRE AMANDA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
39	IBAGUE	38237284	LOZANO MORENO MARIA EMILSE	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
40	IBAGUE	38143957	MACETO PERDOMO ADRIANA MARIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
41	IBAGUE	17628168	MADRIGAL RIVERA ENRIQUE	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.153.000
42	IBAGUE	80725485	MARTINEZ BERNAL JHON JAIRO	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
43	IBAGUE	65762240	MATEUS LASSO CLAUDIA LILIANA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
44	IBAGUE	65714308	MENDIETA CARRILLO MERCEDES	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
45	IBAGUE	28552343	MIRANDA DE MEDRANO BLANCA SOFIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
46	IBAGUE	38259151	MORALES DIAZ NERIED	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
47	IBAGUE	38259220	MORENO MADRIGAL YOLANDA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
48	IBAGUE	65767379	MORENO VELEZ SANDRA PATRICIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
49	IBAGUE	28555711	MOSQUERA MORENO FRANCY MILENA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
50	IBAGUE	65778446	MUÑOZ MARIA DE JESUS	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
51	IBAGUE	93370320	MUÑOZ VALVERDE JOSE REINALDO	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
52	IBAGUE	28955664	MURILLO PAEZ EDITH	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.153.000
53	IBAGUE	93129016	NARVAEZ TOLE RAFAEL	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
54	IBAGUE	38229129	NAVARRO GARCIA ROSA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
55	IBAGUE	65769320	NUÑEZ PRADA OLGA LUCIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
56	IBAGUE	93424312	OLIVEROS GAMBOA SAMUEL JOSE	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
57	IBAGUE	28549672	ORTIZ PAEZ SANDRA MILENA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
58	IBAGUE	5853100	ORTIZ SILVA BLAS ANTONIO	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.153.000
59	IBAGUE	93374603	OSPINA CASTELLANOS YOVANY	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
60	IBAGUE	65749846	OSPINA MARINA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
61	IBAGUE	2387745	OTAVO DOLREY	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
62	IBAGUE	28953841	PAEZ ANA CECILIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.153.000
63	IBAGUE	65749211	PATIÑO FRANCO MARIA ENEI	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
64	IBAGUE	26415968	PERDOMO TRUJILLO MARIA OFIR	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
65	IBAGUE	93378633	PIMIENTO BALLEN CARLOS ALBERTO	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
66	IBAGUE	11324004	RODRIGUEZ DIAZ LUIS ENRIQUE	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
67	IBAGUE	42071548	RODRIGUEZ MURILLO LIBIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.153.000
68	IBAGUE	65740162	RODRIGUEZ NIETO JUDITH	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
69	IBAGUE	38254069	ROJAS BARBOSA MARYORY	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
70	IBAGUE	36163906	ROJAS REYES SILVIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
71	IBAGUE	38241055	ROMERO ARGELIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
72	IBAGUE	51831698	RUIZ AVILA LUZ ANGELA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
73	IBAGUE	65764594	RUIZ CIELO PATRICIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
74	IBAGUE	5822200	SAAVEDRA RENGIFO DIEGO FERNANDO	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
75	IBAGUE	65736955	SANCHEZ FANDIÑO LUZ MYRIAM	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
76	IBAGUE	38287470	SANTANA VIDAL ALIRIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.153.000
77	IBAGUE	28954319	SIERRA QUINTERO BEATRIZ	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.153.000
78	IBAGUE	24623353	SOSA MORALES BEATRIZ	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
79	IBAGUE	65712803	SOTO CASTAÑO NOHORA MARIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
80	IBAGUE	41636925	SOTO TRINIDAD	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
81	IBAGUE	38258004	SUAREZ BEATRIZ	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
82	IBAGUE	38237045	SUAREZ MARIA DEL CARMEN	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
83	IBAGUE	65756350	TAMAYO GUAQUETA ELOISA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
84	IBAGUE	65751341	TRIANA GALVEZ MARIELA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.691.500
85	IBAGUE	28977318	TRUJILLO GARZON FRANCY	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
86	IBAGUE	51800882	TUNJANO DUQUE GLADYS ARAVELLA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
87	IBAGUE	65785815	VACCA ALVARADO ADRIANA LUCIA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
88	IBAGUE	65739396	VALDERRAMA CALDERON LUZ MYRIAM	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$9.922.250
89	IBAGUE	38225559	VARON RIVAS RITA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
90	IBAGUE	65750264	VARON TRUJILLO LUZ ELIDE	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
91	IBAGUE	14238874	VELASQUEZ VARGAS JAVIER DE JESUS	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
92	IBAGUE	28949719	VILLANUEVA AGUIAR LUCY LILIANA	CIUDADELA NUEVA CASTILLA	$10.057.162
93	IBAGUE	52697073	ALVAREZ PINZON MARLENY	URBANIZACION NAZARETH	$9.691.500
94	IBAGUE	28558942	ANDRADE SANCHEZ OLGA LUCIA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
95	IBAGUE	28916265	ARIAS MONROY LUZ MARY	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
96	IBAGUE	65760441	BERNAL MORALES ALBA LUCIA	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
97	IBAGUE	65759299	BONILLA CARDOZO MARIA ANGELA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
98	IBAGUE	65769252	BUSTOS BABATIVA NELSY	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
99	IBAGUE	65762078	CACERES ROZO ESMERALDA	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
100	IBAGUE	65774293	CALDERON MURCIA ARNOBY	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
101	IBAGUE	14397250	CAMACHO CASTAÑO JEISSON ARMANDO	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
102	IBAGUE	65784091	CAÑON TELLEZ LADIZABETH	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
103	IBAGUE	38250026	CARDENAS RODRIGUEZ MARTHA LUCIA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
104	IBAGUE	65780986	CARDONA GUEVARA ADA MARITZA	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
105	IBAGUE	38264453	CARDOZO VILLA ALEJANDRINA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
106	IBAGUE	24809399	CASTAÑO CIRO GLORIA AMPARO	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
107	IBAGUE	65630659	CEBALLOS AGUDELO YULI ANABEIBA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
108	IBAGUE	93376986	CEDEÑO BARRERO JULIO CESAR	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
109	IBAGUE	65784362	CHACON LUZ ANGELICA	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
110	IBAGUE	65788572	CHICO DUCUARA GRACIELA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
111	IBAGUE	65769964	CORTES GARCIA NUBIA CONSUELO	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
112	IBAGUE	1110467540	DAZA MARTINEZ MAYRA ALEJANDRA	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
113	IBAGUE	28927651	DIAZ ASCENCIO RUBIELA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
114	IBAGUE	65771407	FERRO ESCARRAGA SANDRA MILENA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
115	IBAGUE	51791076	GALVEZ IDARRAGA GLORIA INES	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
116	IBAGUE	65778604	GOMEZ ZAPATA MARLENY	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
117	IBAGUE	38234503	GUEVARA CASTILLO MARIA CLEMENTINA	URBANIZACION NAZARETH	$9.691.500
118	IBAGUE	66992649	GUTIERREZ RENDON CLAUDIA	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
119	IBAGUE	52238827	GUZMAN YEPES MIRYAM	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
120	IBAGUE	65747560	HERNANDEZ BENITEZ MARIA VICTORIA	URBANIZACION NAZARETH	$7.845.500
121	IBAGUE	38244665	LOPEZ DE LOZANO ELCY MARGARITA	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
122	IBAGUE	38258465	MARTINEZ SONIA CONSTANZA	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
123	IBAGUE	14239188	MERCHAN SANCHEZ JESUS ENRIQUE	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
124	IBAGUE	65759442	MOLANO CARDENAS REINELDA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
125	IBAGUE	65775340	MONTOYA MONTOYA NIDIA CRISTINA	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
126	IBAGUE	38144143	MORALES BOBADILLA CLAUDIA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
127	IBAGUE	14242136	MORALES HORMAZA ROMILIO	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
128	IBAGUE	38219521	MORALES MORALES MARIA APARICIA	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
129	IBAGUE	1110446516	MORENO ACOSTA MAYERDI	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
130	IBAGUE	65774410	MORENO GOMEZ OLGA LUCIA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
131	IBAGUE	30509724	MOTTA TRUJILLO GLADYS	URBANIZACION NAZARETH	$9.691.500
132	IBAGUE	93397070	NARANJO VASQUEZ JOSE ERLEY	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
133	IBAGUE	5943621	NIETO LUIS EDUARDO	URBANIZACION NAZARETH	$9.691.500
134	IBAGUE	5831964	ORJUELA RUBIO BAUDILIO	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
135	IBAGUE	65766176	OVALLE CAMACHO YUVELY	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
136	IBAGUE	65759951	PELAEZ JUANA DEL PILAR	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
137	IBAGUE	38232771	PORRAS BROCHERO BLANCA INES	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
138	IBAGUE	93389006	QUINTERO MUÑOZ LUIS ALFONSO	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
139	IBAGUE	93395149	QUINTERO MUÑOZ PEDRO PABLO	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
140	IBAGUE	66653367	QUINTERO SAAVEDRA EDNA RUTH	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
141	IBAGUE	33817251	RAMIREZ ARANGO ALBA LUCIA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
142	IBAGUE	65739714	RAMIREZ BLANCA YANET	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
143	IBAGUE	4533150	RAMIREZ CASTAÑEDA ENOC ANTONIO	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
144	IBAGUE	65706127	RAMIREZ RICO MAGDALENA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
145	IBAGUE	40760854	RAMON RODRIGUEZ ANA BEATRIZ	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
146	IBAGUE	28697496	REINOSO AMPARO	URBANIZACION NAZARETH	$9.691.500
147	IBAGUE	93404741	REYES SIERRA FERMIN	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
148	IBAGUE	65763101	RINCON BONILLA MARTHA LUCIA	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
149	IBAGUE	28954118	RIVERA GARCIA RUBIELA	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
150	IBAGUE	65740289	ROA ROJAS TRINIDAD	URBANIZACION NAZARETH	$9.691.500
151	IBAGUE	93358478	RUBIO DIAZ PEDRO	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
152	IBAGUE	38142771	SABOGAL ORTIZ LUZ VIANEY	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
153	IBAGUE	30307617	SANCHEZ BARRERA MARIA ADIELA	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
154	IBAGUE	65756199	SANCHEZ HUERTAS FLORALBA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
155	IBAGUE	38250984	SOGAMOSO CULMA MARIA OLINDA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
156	IBAGUE	65762285	SOLER CERQUERA OLGA LUCIA	URBANIZACION NAZARETH	$10.153.000
157	IBAGUE	14217326	URUEÑA DUQUE GUSTAVO	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
158	IBAGUE	65752019	USECHE TAO TARCILA	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.261
159	IBAGUE	52821715	ZABALA YUDY ANDREA	URBANIZACION NAZARETH	$9.922.250
160	IBAGUE	65760005	ZAMUDIO LOPEZ SANDRA ROCIO	URBANIZACION NAZARETH	$10.105.251
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS					**$1.594.994.285**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS					**160**

VALLE DEL CAUCA					
N°	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
1	CALI	4790997	ABADIA PALACIOS MARIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
2	CALI	6133480	ACEVEDO RICARDO ANTONIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
3	CALI	29454178	ACEVEDO GAVIRIA ANA OTILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
4	CALI	6744160	ACEVEDO LOSADA HUGO LEON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
5	CALI	21467949	ACEVEDO ROJAS MARIA LUZ MERY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
6	CALI	31847685	ACHINTE BORRERO MARTHA CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
7	CALI	48576184	ACOSTA FAJARDO MARICELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
8	CALI	6229329	ADRADA AGREDO MELQUIADDY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
9	CALI	31960098	AGREDO FUENTES MARIA LEONAVET	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
10	CALI	2627000	AGUADO HERNANDEZ BENJAMIN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
11	CALI	66927941	AGUALIMPIA HURTADO INNA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
12	CALI	31881827	AGUDELO DE VILLEGAS MARLENE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
13	CALI	1114058775	AGUDELO MUELAS JANIFER ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
14	CALI	31428710	AGUDELO SANCHEZ DIGNORA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
15	CALI	17389175	AGUILAR OSPINA ALBEIRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
16	CALI	31996975	AGUIRRE FANNY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
17	CALI	24728585	AGUIRRE GLORIA NANSI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
18	CALI	4779127	ALEGRIA MAXIMO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
19	CALI	34640104	ALEGRIA BEDON ANA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
20	CALI	66657340	ALEGRIA RIASCOS CARMEN ELENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
21	CALI	31159072	ALOMIA HERIBERTA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
22	CALI	66863680	ALOMIA MARIA LIGIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
23	CALI	16735018	ALVAREZ DEL PINO BOTERO DIEGO FERNANDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
24	CALI	38650104	ALVAREZ JARAMILLO MARLENE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
25	CALI	29568850	ALVAREZ TAMAYO MYRIAM	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
26	CALI	34374586	ALZATE LUZ ALBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
27	CALI	2617675	ALZATE QUINTANA LUIS CARLOS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
28	CALI	94041311	ALZATE VELEZ JHON HENRY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
29	CALI	66958410	AMU MOSQUERA DORA LUZ	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
30	CALI	67037102	ANGEL PAULA ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
31	CALI	31954377	ANGEL GONZALEZ LUZ MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
32	CALI	29344109	ANGEL MURILLO DORA CELY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
33	CALI	29401325	ANGEL MURILLO LUZ ENIT	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
34	CALI	27497418	ANGULO BARTOLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
35	CALI	32065047	ANGULO CATALINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
36	CALI	27330568	ANGULO JESUS TEODOLINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
37	CALI	66971237	ANGULO MARIA GLORIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
38	CALI	31943734	ANGULO MARIA ZONIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
39	CALI	14608750	ANGULO ANGULO ALBEIRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
40	CALI	16503018	ANGULO ANGULO ALBERTO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
41	CALI	31389189	ANGULO ANGULO ANA LUISA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
42	CALI	66747591	ANGULO ANGULO DAICY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$8.768.500
43	CALI	31877767	ANGULO BALANTA MARIA SANTOS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
44	CALI	16589274	ANGULO BARONA CARLOS ALFONSO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
45	CALI	38681609	ANGULO CORTES NATALIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
46	CALI	66907045	ANGULO DELGADO MARIA DELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
47	CALI	31539418	ANGULO MICOLTA ROSA ELENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
48	CALI	38558733	ANGULO MINA ZORAYDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
49	CALI	66938569	ANGULO MONDRAGON AYDEE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
50	CALI	6158839	ANGULO MONDRAGON MIGUEL VICENTE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
51	CALI	12900636	ANGULO MORENO GREGORIO SAULO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
52	CALI	59663191	ANGULO MORENO NURIS NELFA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
53	CALI	66732609	ANGULO MURILLO MARLENY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
54	CALI	87431435	ANGULO QUIÑONES ILSITO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
55	CALI	98350590	ANGULO QUIÑONEZ DIOMEDEZ CLAVER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
56	CALI	12969156	ANGULO SERRANO MARIO WALTER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
57	CALI	31929500	ANGULO SEVILLANO MARIA NICOLASA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
58	CALI	94469809	ANGULO SEVILLANO VICTOR FERNANDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
59	CALI	29702919	ARAGON MARTHA CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
60	CALI	30357453	ARANDA OSPINA BLANCA CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
61	CALI	25018372	ARANGO FAJARDO MARIA PASTORA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
62	CALI	31866673	ARANGO GIRALDO MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
63	CALI	31308757	ARANGO GONZALEZ JACKELINE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
64	CALI	1130624101	ARANGO GONZALEZ YONNY MANUEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
65	CALI	31836945	ARANGO MONSALVE LUZ MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
66	CALI	76336702	ARARAT CARABALI EDGAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
67	CALI	31273914	ARARAT VIDAL CARLINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
68	CALI	31992269	ARAUJO OLAVE MARTHA LUCIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
69	CALI	5273914	ARBOLEDA CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
70	CALI	66844386	ARBOLEDA GLORIA NANCY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
71	CALI	34374941	ARBOLEDA MORENO DEBORA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
72	CALI	1107043445	ARBOLEDA AGRONO ROYMAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
73	CALI	66899638	ARBOLEDA CAICEDO ESTHER MARIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
74	CALI	38568984	ARBOLEDA RODRIGUEZ CORINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
75	CALI	66839551	ARCILA GRISALES MARIA IDER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
76	CALI	1130647892	ARCILA SANCHEZ LUISA FERNANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
77	CALI	28469061	ARDILA MONROY FANNY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
78	CALI	31572859	ARDILA PERLAZA OMAIRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
79	CALI	25096307	ARIAS ALZATE BLANCA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
80	CALI	94073570	ARIAS GALVEZ CARLOS EDUARDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
81	CALI	4484968	ARIAS LONDOÑO DIEGO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
82	CALI	1130644861	ARISTIZABAL GOMEZ GERSON ALEXANDER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
83	CALI	66953366	ARIZALA TENORIO FLOR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
84	CALI	16498960	ARROYO ANGULO CRISTOBAL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
85	CALI	66875193	ARTURO URBANO ROCILMA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
86	CALI	31970283	ASPRILLA CORDOBA LUCY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
87	CALI	66922011	ASPRILLA GARCES MARIA ETELVINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
88	CALI	29116783	ASPRILLA GONZALEZ FLOR MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
89	CALI	87941072	ASPRILLA QUIÑONES JAIME EDUARDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
90	CALI	29347263	BALANTA ANGELA ADRIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
91	CALI	25329355	BALANTA SONIA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
92	CALI	14697647	BALANTA SANCHEZ RAUL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
93	CALI	25370882	BALLESTEROS LERMA ANA JUAQUINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
94	CALI	66985342	BALTAN DIAZ CENOBIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
95	CALI	59675707	BANGUERA JUANA ELVIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
96	CALI	66915187	BANGUERA NELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
97	CALI	66766508	BANGUERA FILOTEO JUANA INES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
98	CALI	25365781	BANGUERO GONZALEZ LUCELIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
99	CALI	31265680	BARBOSA MAHECHA MARIA GLADIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
100	CALI	38670394	BARREIRO GARCIA YESICA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
101	CALI	66986393	BARRERA OLGA LUCIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$5.999.500
102	CALI	38464317	BATABANCHOY GUEJIA SANDRA CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
103	CALI	31483096	BATALLA ANGULO SANDRA DOMINGA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
104	CALI	16646230	BECERRA VASQUEZ HENRY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
105	CALI	21672654	BEDOYA MORALES MARINA DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
106	CALI	31833213	BEDOYA RESTREPO FANNY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
107	CALI	31871914	BELARDE GARCIA LUZ MERY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
108	CALI	94403176	BENAVIDES TRUJILLO REINEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
109	CALI	16734637	BENITEZ GOMEZ FREDDY OLMEDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
110	CALI	31868647	BENTHAN AGUDELO MARIA ERUDIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
111	CALI	66885884	BERMUDEZ MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
112	CALI	28190581	BERNAL ARIAS DORA CUSTODIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
113	CALI	31905945	BETANCOURT VILMA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$4.153.500
114	CALI	43649913	BETANCUR LOPEZ AMELIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
115	CALI	27516670	BIOJO CENTENO DORIS FABIOLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
116	CALI	27295785	BOLANOS DE ENRIQUEZ HERLINDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
117	CALI	29349615	BOLAÑOS ASPRILLA CARMEN HELENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
118	CALI	29584666	BOLAÑOS IMBACHI EVANGELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
119	CALI	1655115	BOLAÑOS LOPEZ JUAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
120	CALI	16782738	BOLAÑOS OREJUELA LIBARDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
121	CALI	66973944	BOLAÑOS OROBIO AMALIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
122	CALI	31926782	BOLIVAR GUTIERREZ YOLANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
123	CALI	16685618	BONILLA JAVIER ALONSO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
124	CALI	31926784	BONILLA YOLANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
125	CALI	6086119	BONILLA CAMPO YAMIR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
126	CALI	94379756	BOTERO SANCHEZ OSCAR KARINM	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
127	CALI	27079396	BOTINA MARTINEZ LAURA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
128	CALI	27259289	BRAVO GRUESO LUCY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
129	CALI	66966789	BRAVO SOLIS ELIONORA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
130	CALI	1113515019	BUENANOS JOHANNA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
131	CALI	26256869	BURBANO DE RENTERIA DOLORES GABRIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
132	CALI	66969397	BURITICA MALDONADO BEATRIZ	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
133	CALI	66917787	BUSTAMANTE SANDRA VIVIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
134	CALI	24366978	BUSTAMANTE ARIAS LUZ MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
135	CALI	38943789	BUSTAMANTE FERNANDEZ FABIOLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
136	CALI	38610319	CABEZA ORTIZ YERICE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
137	CALI	67009437	CABEZAS MARIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
138	CALI	59671268	CABEZAS ANGULO LUZ CLARA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
139	CALI	66976483	CABEZAS CASTILLO MARIA DEIDAMIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
140	CALI	87430737	CABEZAS CASTILLO SEGUNDO JEREMIAS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
141	CALI	36925073	CABEZAS QUIÑONES FACUNDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
142	CALI	16787343	CABEZAS ZAMBRANO SERGIO RICARDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
143	CALI	16986748	CACERES RIASCOS MANUEL ARNOBIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
144	CALI	66878473	CAICEDO CLOTILDE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
145	CALI	31211478	CAICEDO JUANA FRANCISCA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
146	CALI	1060416173	CAICEDO CASTRO CARMENZA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
147	CALI	59165529	CAICEDO CASTRO EUSEBIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
148	CALI	38956802	CAICEDO CUERVO GLADIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
149	CALI	16751314	CAICEDO HERRERA JUAN CARLOS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
150	CALI	16753844	CAICEDO LOPEZ HERNANDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
151	CALI	29110295	CAICEDO MOSQUERA CLAUDIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
152	CALI	94383258	CAICEDO MOSQUERA FERNANDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
153	CALI	31986095	CAICEDO MOSQUERA MARIA STELLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
154	CALI	42751305	CAICEDO ORDOÑEZ BEATRIZ	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
155	CALI	31476393	CAICEDO RAMIREZ AURA ELENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
156	CALI	38552405	CAICEDO RIOS ROCIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
157	CALI	27271156	CAICEDO SEGURA AMALIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
158	CALI	38885984	CAICEDO TORRES AMANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
159	CALI	29115856	CAICEDO TORRES MARLENIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
160	CALI	59105018	CAJIAO FILINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
161	CALI	38892040	CALDERON FERNANDEZ ROSA MARÍA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
162	CALI	31169566	CALIBIO CASTILLO SONIA EDITH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
163	CALI	16376229	CALIBIO RAMIREZ ROBINSON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
164	CALI	69015866	CALVACHE TRUJILLO MARIA LUISA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
165	CALI	59660898	CAMACHO CASTRO LUISA CORINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
166	CALI	38614242	CAMACHO MANCILLA YULI XIMENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
167	CALI	16739280	CAMBINDO BENTE HECTOR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
168	CALI	66763336	CAMILO CARABALI MARIELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
169	CALI	76302490	CAMILO MOSQUERA JANER ELADIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
170	CALI	67032896	CAMPO ANGULO LADY GIOVANNA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
171	CALI	66854003	CAMPO GOMEZ BALBINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
172	CALI	31903296	CARABALI BERTULIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
173	CALI	31216304	CARABALI CLARA ROSA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
174	CALI	16615523	CARABALI CORNELIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
175	CALI	66968182	CARABALI SANDRA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
176	CALI	10470341	CARABALI VALERIANO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
177	CALI	29356623	CARABALI ANGULO ANA BEYBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
178	CALI	1130669314	CARABALI LEDESMA CRISTIAN CAMILO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
179	CALI	1130609941	CARABALI LUCUMI BEIMAR ALFONSO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
180	CALI	31569773	CARABALI LUCUMI MARIA DEICY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
181	CALI	38568625	CARABALI TELLO MARIA NELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
182	CALI	10472332	CARABALI VALENCIA SIGIFREDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
183	CALI	66909797	CARDENAS MURILLO CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
184	CALI	4533041	CARDONA GIRALDO JOHN JAIRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
185	CALI	29664965	CARDONA LOAIZA PAOLA ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
186	CALI	66924919	CARDONA RIVERA GLORIA SHIRLEY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
187	CALI	42106593	CARDONA VARGAS ALBA DORIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
188	CALI	31967170	CARLOSAMA POBON DIDIAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
189	CALI	24806857	CARRILO DONOSO LUZ STELLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
190	CALI	94458792	CARVAJAL CARLOS MAURICIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
191	CALI	6086803	CASTAÑEDA MEJIA LUIS EFREN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
192	CALI	66959734	CASTAÑEDA OSPINA NUBIA RUTH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
193	CALI	28903408	CASTAÑO DE RIASCOS MARGARITA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
194	CALI	2330177	CASTELLANOS JOSE LUIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
195	CALI	16798237	CASTILLO FREDDY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
196	CALI	5219422	CASTILLO GENER EFREN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
197	CALI	31227895	CASTILLO PASCUALA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
198	CALI	66988641	CASTILLO BERMUDEZ GLORIA MONICA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
199	CALI	31571743	CASTILLO BERMUDEZ LUZ DELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
200	CALI	1006268464	CASTILLO CELORIO LUZ ESTELLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
201	CALI	38552633	CASTILLO FORY ARACELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
202	CALI	14996369	CASTILLO GAITAN CARLOS ALBERTO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
203	CALI	14432598	CASTILLO JIMENEZ WILFRIDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
204	CALI	6160661	CASTILLO OLAVE JESUS MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
205	CALI	16503670	CASTILLO PANAMEÑO JOSE FRANCISCO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
206	CALI	31994151	CASTILLO QUIÑONES MARLENE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
207	CALI	6175742	CASTILLO RODRIGUEZ EFRAIN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
208	CALI	1130653880	CASTRO INGRID YESENIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
209	CALI	87300047	CASTRO AGUIRRE NICANOR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
210	CALI	76043982	CASTRO ARANDA BLAHADEMIR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
211	CALI	66903768	CASTRO CABEZAS LUCRECIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
212	CALI	31570207	CASTRO GARCIA DEISY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
213	CALI	94377483	CASTRO GARCIA MILTON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
214	CALI	66954088	CASTRO HENAO HILDER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
215	CALI	27257413	CASTRO MICOLTA AIDA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
216	CALI	38472656	CASTRO MONTAÑO YESENIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
217	CALI	12904175	CASTRO PEREA TEODORO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
218	CALI	14995633	CASTRO URIBE GERMAN ELIET	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
219	CALI	94426175	CATAÑO MOSQUERA LUIS ALFREDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
220	CALI	31880108	CAY0 TALAGA MARIA JOSEFINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
221	CALI	31966025	CEBALLOS ADARVE LUZ DARY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
222	CALI	29811544	CEBALLOS HURTADO ELSA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
223	CALI	16716656	CEBALLOS HURTADO JULIAN ALBERTO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
224	CALI	31848859	CELIS DELGADO MARIA DEL PILAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
225	CALI	59663784	CENTENO PRECIADO LUZ DARIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
226	CALI	5340590	CERON MUÑOZ CARLOS YOBANY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
227	CALI	27452406	CERON MUÑOZ SANDRA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
228	CALI	26268118	CHALA MORENO CRUZ ELENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
229	CALI	14971941	CHALAR CUERO ANTERO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
230	CALI	94296730	CHAMORRO PANTOJA RIQUELME	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
231	CALI	27141535	CHAVEZ VELASQUEZ ELVIA MIREY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
232	CALI	36284279	CHICAIZA TRUJILLO LUMAIRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
233	CALI	29785547	CIFUENTES VELASQUES GISELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
234	CALI	1130589463	CIFUENTES NUÑEZ NATALY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
235	CALI	94470689	CLAROS JULIAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
236	CALI	66779855	CLAROS OCAMPO LUZ ELENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
237	CALI	94453376	COBO CETRE CARLOS ALBERTO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
238	CALI	66832224	COLORADO EMMA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
239	CALI	14956722	COLORADO BALANTA LUIS HARVEY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
240	CALI	66833327	CONGO MOSQUERA BELLANIRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
241	CALI	35696231	COPETE IBARGUEN YARLEY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
242	CALI	67030800	CORDOBA ARDILA ALICIA ADRIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
243	CALI	29113871	CORTES CLAUDIA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
244	CALI	87948010	CORTES JONNY GIOVANNI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
245	CALI	36915442	CORTES CASTILLO MARIA VICTORIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
246	CALI	59525003	CORTES CUERO MARIA SONEIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
247	CALI	59660277	CORTES DE CORTES BLANCA ALICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
248	CALI	27499337	CORTES DE QUIÑONES LENIS ISABEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
249	CALI	34374224	CORTES LANDAZURI AURA DALIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
250	CALI	66976052	CORTES MURILLO SULEYMA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
251	CALI	87942059	CORTES PINILLOS BRAULIO ARTURO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
252	CALI	5366102	CORTES QUINTERO SAMUEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
253	CALI	94294189	CORTES RINCON CARLOS ALBERTO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
254	CALI	1130666506	CORTEZ GONZALEZ DIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
255	CALI	31293796	CORTEZ RINCON AURA DALILA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
256	CALI	27136322	CORTES RINCON FILOMENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
257	CALI	66905816	CRUZ OSPINA AURA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
258	CALI	31264367	CUADROS SEGURA LUZ MARIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
259	CALI	16446989	CUELLAR SANCHES JOSE LUIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
260	CALI	29351940	CUENU HURTADO GINA PAOLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
261	CALI	87180004	CUERO BALDEMAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
262	CALI	94524954	CUERO BALTAZAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
263	CALI	31965095	CUERO MARIA LUCIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
264	CALI	31132160	CUERO OLIVIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
265	CALI	66883232	CUERO CAICEDO MARIA GLADYS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
266	CALI	1107043864	CUERO CAJIAO JHON FREDDY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
267	CALI	48629735	CUERO HURTADO ELFRIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
268	CALI	66900699	CUERO MICOLTA FRANCELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
269	CALI	27260673	CUERO RUIZ MARIA LUISA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
270	CALI	59165236	CUERO SEVILLANO CENIDE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
271	CALI	27271168	CUERO SILVA AURA ALICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
272	CALI	38563867	CUERO TORRES PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
273	CALI	38553780	CUERO VILLAREAL ESPERANZA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
274	CALI	31586491	CUERVO VIVAS JOSEFINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
275	CALI	31521848	CUICUE FLOR MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
276	CALI	39692186	CUNDUMI CELORIO LEONOR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
277	CALI	31928665	CUNDUMI DIAZ MARIA ANGELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
278	CALI	6225652	DAVILA RODRIGUEZ DANILO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
279	CALI	66833077	DE LA CRUZ DORIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
280	CALI	31532483	DELGADO LORENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
281	CALI	31569476	DELGADO ANGULO ALBA CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
282	CALI	31572611	DELGADO ANGULO ELPIDIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
283	CALI	27115141	DELGADO ERASO INES PRALSEDES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
284	CALI	27115335	DELGADO ERAZO DILMA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
285	CALI	29106386	DIAZ ARROSANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
286	CALI	1113513535	DIAZ JENNY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
287	CALI	94042877	DIAZ JUAN CARLOS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
288	CALI	31272113	DIAZ MARICELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
289	CALI	31488269	DIAZ ROSANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
290	CALI	31937476	DIAZ RUBIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
291	CALI	38870711	DIAZ ALBORNOZ MARCELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
292	CALI	66986754	DIAZ CARREÑO FLOR SAMIRLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
293	CALI	66861130	DIAZ CORDOBA MARIA ILARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
294	CALI	6108461	DIAZ CORTES DIEGO FERNANDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
295	CALI	11890270	DIAZ LIZARDA TOMAS FRANCISCO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
296	CALI	94296370	DIAZ MARTINEZ OSCAR HERNAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$1.846.000
297	CALI	29362979	DIAZ RIVAS LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
298	CALI	29347980	DIAZ VASQUEZ ANA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
299	CALI	14993331	DORADO HERNANDEZ JAIRO DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
300	CALI	31570806	DUQUE MEDINA EDILMA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
301	CALI	31971351	DURAN PAZ NIDIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
302	CALI	66948604	ECHAVARRIA ARIAS ELIZABETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
303	CALI	12980428	ERAZO GUANCHA OSCAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
304	CALI	31893409	ERAZO MARTINEZ AMANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
305	CALI	66967839	ERAZO MAUNA LUCERO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
306	CALI	6097114	ESCALANTE ESCALANTE JUAN PABLO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
307	CALI	31898965	ESCOBAR ATOY MIREYA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
308	CALI	38683766	ESCOBAR BUITRAGO VIVIANA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
309	CALI	66916528	ESCOBAR GARCIA CONSTANZA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
310	CALI	38560868	ESCUDERO VERGARA DIANA ISABEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
311	CALI	59667077	ESPAÑA CABEZAS ERMINDA JOSEFINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
312	CALI	27258560	ESTUPIÑAN CARABALI NIDIA MELFY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
313	CALI	94521959	FAJARDO DAZA GUIDO HENRY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
314	CALI	1130635126	FERNANDEZ BOLAÑOS ONEYDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
315	CALI	38611009	FERNANDEZ BOLAÑOS ROSMIRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
316	CALI	94398471	FERRER SARRIA YUDENS SAMIR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
317	CALI	1130628892	FLOR FAJARDO EDINSON HERNAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
318	CALI	31540534	FLOREZ MESA NORALBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
319	CALI	31565985	FORY MANCILLA XIMENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
320	CALI	66966227	GALARZA SALINAS SANDRA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
321	CALI	66902644	GALVIS MEJIA CARMEN ROSA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
322	CALI	29786110	GALVIS POSSO MONICA XIMENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
323	CALI	94497951	GAMBOA MONTAÑO JHON FREDY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
324	CALI	6097576	GARCES CESAR FERNANDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
325	CALI	31589712	GARCES MEDINA LUZ AIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
326	CALI	16945650	GARCES RIASCOS WILMER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
327	CALI	31711739	GARCES RIOS DIMELZA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
328	CALI	31958065	GARCES RIOS LUZ ENEIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
329	CALI	67006060	GARCES VALENCIA CLARA INES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
330	CALI	38550333	GARCIA ARARA SANDRA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
331	CALI	1130626347	GARCIA ARBOLEDA LUZ MARLYN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$8.768.500
332	CALI	31304880	GARCIA BERNAZA OLEIZA SOCORRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
333	CALI	66971280	GARCIA BURBANO VIOLEDY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
334	CALI	27129216	GARCIA CANTICUS MARIA SARA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
335	CALI	16797014	GARCIA CORTES JOSE ALINTON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
336	CALI	94491656	GARCIA GARCIA FREDDY ORLANDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
337	CALI	25522652	GARCIA OJEDA MIREYA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
338	CALI	31307237	GARCIA ORTIZ NINI JHOANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
339	CALI	67003645	GARCIA OSPINA LUZ MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
340	CALI	35640260	GARCIA PEREA SEBASTIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
341	CALI	66999901	GARCIA PERLAZA ZULMA AMPARO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
342	CALI	29222340	GARCIA RIASCOS ROSENDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
343	CALI	31301256	GARCIA RODRIGUEZ ABIGAIL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
344	CALI	31869106	GARCIA RUALES LISBE LILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
345	CALI	31273194	GARZON OBANDO NORALBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
346	CALI	29114087	GAVIRIA TORRES FRANCIA HELENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
347	CALI	31478295	GIL PARRA SANDRA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
348	CALI	29114932	GIL SEGURA LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
349	CALI	42108620	GIRALDO ALZATE LUCELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
350	CALI	16240365	GIRALDO CANDELO ALCIBIADES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
351	CALI	24883914	GIRALDO CORTEZ SOL ALBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
352	CALI	38945280	GIRALDO LOZANO FLORAYDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
353	CALI	66950079	GIRON CABRERA EDITH PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
354	CALI	29115223	GODOY MARIA SOCORRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
355	CALI	16917087	GOMEZ HAIDI OLMEDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
356	CALI	4774676	GOMEZ PEDRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
357	CALI	29114207	GOMEZ BENITEZ ROSA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
358	CALI	66915731	GOMEZ CANTUCA LUZ IDALIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
359	CALI	31287954	GOMEZ CAÑAVERAL FABIOLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
360	CALI	31793516	GOMEZ CUICUE MARIA EUGENIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
361	CALI	31478649	GOMEZ NOREÑA LIGIA AMPARO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$4.153.500
362	CALI	65587162	GOMEZ RIVERA ISLENY MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
363	CALI	93289084	GOMEZ SERNA NICOLAS DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
364	CALI	38563919	GONGORA VELASQUEZ LUZ MARY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
365	CALI	31876271	GONZALES MARIA RITA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
366	CALI	31261734	GONZALES JARAMILLO MARIA NUBY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
367	CALI	94467978	GONZALES SENDOYA JULIAN ANDRES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
368	CALI	31875050	GONZALEZ ANA DERTY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
369	CALI	38977087	GONZALEZ SENIDE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
370	CALI	48621064	GONZALEZ BARGUERO ZENEIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
371	CALI	67029454	GONZALEZ GRAJALES KARIM ELIZABETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
372	CALI	94439915	GONZALEZ MURILLO JOSE JAIME	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
373	CALI	66704923	GONZALEZ OSORIO JANETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
374	CALI	67014051	GONZALEZ PALACIOS ZAIDA CONSUELO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
375	CALI	5837541	GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO ALEXANDER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
376	CALI	66858129	GONZALEZ VALENCIA LUDIVIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
377	CALI	16647551	GORDILLO SILVIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
378	CALI	16934995	GRAJALES ANDERSSON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
379	CALI	10193396	GRAJALES GONZALES RODRIGO DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
380	CALI	4530174	GRAJALES LLANO JAMES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
381	CALI	66706815	GRAJALES LLANOS YANETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
382	CALI	31403237	GRAJALES VASQUEZ ADIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
383	CALI	29465069	GRANADA ARIAS ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
384	CALI	66865876	GRANADA GUTIERREZ MARTHA CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
385	CALI	65778701	GRANADA PARAMO CLAUDIA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
386	CALI	31901699	GRANADO AURA NELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
387	CALI	35810051	GRANADO MOSQUERA MELIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
388	CALI	66969077	GRANJA HURTADO DILIA INES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
389	CALI	31944345	GRUESO MARIA JOSEFINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
390	CALI	1130651943	GRUESO MURILLO LUZ DARLYN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
391	CALI	67026333	GUACALES CALIBIO ADRIANA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
392	CALI	66917425	GUALGUAN FAJARDO MARIA ADELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
393	CALI	66950925	GUANGA GLORIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
394	CALI	67015904	GUANGA DELGADO LUZ DARY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
395	CALI	31843311	GUEJIA PETECHE LUCIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
396	CALI	34610825	GUEJIA RAMIREZ CARMENZA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
397	CALI	66948598	GUERRA PINZON VIVIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
398	CALI	38966946	GUERRERO DE RIOS LUZ AMELIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
399	CALI	1130587225	GUERRERO GIL NATALI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
400	CALI	67037356	GUERRERO IBARBO JHOANA JACKELINE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
401	CALI	29115391	GUERRERO OLAYA EMIR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
402	CALI	10490915	GUETIO JUAN CARLOS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
403	CALI	10304681	GUETIO CERON HAROLD	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
404	CALI	16944570	GUEVARA CHITO VICTOR HERNEY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
405	CALI	1130592715	GUEVARA CORRALES SINDY ANGELICA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
406	CALI	29105740	GUEVARA GUERRERO DEYANIRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
407	CALI	6454709	GUEVARA REYES GUILLERMO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$5.999.500
408	CALI	14437677	GUSPIAN PEDRO JOSE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
409	CALI	29216953	GUTIERREZ BLANCA MELBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
410	CALI	67011838	GUTIERREZ GIRALDO ERIKA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
411	CALI	29349599	GUTIERREZ MOLINA MARYURY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
412	CALI	16793691	GUTIERREZ MORA FRANCIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
413	CALI	31862523	GUZMAN ASCENCIO MARIA ADEYCE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
414	CALI	31283158	GUZMAN DE PANIAGUA AMPARO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
415	CALI	14676551	HENAO ARISTIZABAL DANUBER ANDRES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
416	CALI	16733746	HENAO BARBOSA HECTOR FABIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
417	CALI	66875184	HENAO DAGUA YAMIRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
418	CALI	31854835	HENAO SANCHEZ MARIA SOFIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
419	CALI	67030758	HERNANDEZ GIRALDO LUCELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
420	CALI	24804944	HERNANDEZ GUTIERREZ GRACIELA DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
421	CALI	7505610	HERNANDEZ GUTIERREZ HEVER DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
422	CALI	16548115	HERRERA ALVARO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
423	CALI	16708856	HERRERA SIGIFREDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
424	CALI	1107037603	HINOJOSA LUZ STELLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
425	CALI	25619729	HINOJOSA TAMAYO DORIS ELIZA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
426	CALI	16663391	HOLGUIN SAAVEDRA ASDRUBAL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
427	CALI	66843017	HUILA ROSALBINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
428	CALI	31881859	HUILA OROBIO MARIA DEL CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
429	CALI	29113637	HURTADO GLORIA LUCIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
430	CALI	39402603	HURTADO MARIA OCTAVILA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
431	CALI	66833313	HURTADO APONZA AURA DEISY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
432	CALI	1130651397	HURTADO BERMUDEZ JOHN FREDY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
433	CALI	38641216	HURTADO CABEZAS KATHERINE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
434	CALI	36810227	HURTADO CAICEDO ORFA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
435	CALI	35585361	HURTADO FIGUEROA ROSA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
436	CALI	31568927	HURTADO PAYAN JOHANNA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
437	CALI	66901488	HURTADO RUIZ DORA LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
438	CALI	13104339	HURTADO TENORIO OSCAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$6.922.500

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
439	CALI	59671325	IBARBO SEGUNDA CENEIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
440	CALI	29126328	IBARGUEN ANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
441	CALI	66848204	IBARGUEN MOSQUERA MYRIAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
442	CALI	67032950	IDARRAGA RODRIGUEZ DIANA MARCELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
443	CALI	38975330	IDROBO HERNANDEZ CARMELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
444	CALI	31483283	IDROBO MOTATO VICTORIA EUGENIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
445	CALI	1112904154	IJAJI ARENAS MARIA ALEJANDRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$6.922.500
446	CALI	34614838	ILLERA CAMBINDO GLORIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
447	CALI	2643743	JARAMILLO CARVAJAL ALIRIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
448	CALI	38889902	JASPI DENISE JISET	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
449	CALI	52620965	JIMENES CORTES GLORIA ESTER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
450	CALI	38953834	JIMENEZ CARMEN EMILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
451	CALI	18414168	JIMENEZ ALVAREZ FRANCISNEY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
452	CALI	29356521	JIMENEZ MUÑOS JACQUELINE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
453	CALI	31900351	JIMENEZ RODRIGUEZ MARIA EDELMIRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
454	CALI	94502389	JORDAN VASQUES VICTOR CENE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
455	CALI	59836305	JOSA JOSA MERCEDES BERCILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
456	CALI	29107687	JUANILLO CAMACHO LORENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
457	CALI	29113190	LANDAZURY ANGELA MERCEDES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
458	CALI	16469020	LARA SOLIS VICTOR NAICE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
459	CALI	38569615	LARGACHA ZOILA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
460	CALI	38554228	LARGACHA MOSQUERA PAOLA ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
461	CALI	66875583	LARRAHONDO FRANCO MONICA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
462	CALI	4637184	LEON TEODORO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
463	CALI	66866264	LEON PUENTES MARTHA ISABEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
464	CALI	31627816	LERMA ALEGRIA GLADIS MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
465	CALI	16455391	LEYTON BENAVIDES JOSE JAIR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
466	CALI	16454226	LEYTON BENAVIDES JOSE RECEIRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
467	CALI	16620605	LEYTON DIAS CRISTOBAL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
468	CALI	48660267	LIPONCE MUMUCUE NURY NELDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
469	CALI	63346213	LIZARAZO ACEVEDO LUZ STELLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
470	CALI	31918721	LLAMOSA TORRES LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
471	CALI	4672129	LLANTEN ANGEL MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
472	CALI	38462346	LOAIZA TOVAR SANDRA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
473	CALI	16628674	LONDOÑO CARLOS ARTURO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$8.768.500
474	CALI	31941885	LONDOÑO HILDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
475	CALI	29465251	LONDOÑO RAMIREZ LUZ AIDE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
476	CALI	6508713	LONDOÑO REYES DUVAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
477	CALI	67019481	LOPEZ BALANTA YOLANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
478	CALI	31711068	LOPEZ BETANCOUR VIANEY AMANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
479	CALI	6281822	LOPEZ GIRALDO CARLOS ALBERTO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
480	CALI	38567699	LOPEZ MORENO PAOLA ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
481	CALI	31304303	LOPEZ OROZCO GRACIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
482	CALI	29349413	LOPEZ RODRIGUEZ SANDRA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
483	CALI	94496187	LOPEZ SANCHEZ LUIS CARLOS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
484	CALI	6037413	LOPEZ VALENCIA MANUEL GERONIMO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
485	CALI	38595342	LORA NIETO AURA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
486	CALI	66841298	LOZADA OLIVEROS LUZ MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
487	CALI	2529889	LOZANO FLORENTINO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
488	CALI	29900551	LOZANO ESPINOSA MARIA JUDITH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
489	CALI	34501627	LUCUMI LUCUMI MARICEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
490	CALI	67015542	LUCUMI VALLESTEROS SOLEYNA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
491	CALI	66848493	LUGO MARIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
492	CALI	1005866478	LUNA ANA LEONILA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
493	CALI	66837591	MADRID ANCHICO MIRIAM	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
494	CALI	13055341	MAIRONGO CABEZAS JOSE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
495	CALI	27516588	MAIRONGO GODON GLORIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
496	CALI	18411949	MANCILLA CARABALI RUBEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
497	CALI	29209775	MANYOMA YOLANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
498	CALI	67014100	MAÑUNGA CAMPO NORALBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
499	CALI	16246099	MARIN GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
500	CALI	31938465	MARIN LOPEZ ROSALBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
501	CALI	38557690	MARIN SANHCEZ NINI JOHANNA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
502	CALI	16753396	MARIN TORO GUSTAVO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
503	CALI	10195277	MARQUEZ JAVIER DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
504	CALI	16713931	MARQUEZ ESTERILLA NELSON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
505	CALI	67018660	MARQUEZ QUIÑONES SARA LUZ	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
506	CALI	31255705	MARTINEZ CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
507	CALI	16749804	MARTINEZ JUAN CARLOS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
508	CALI	38440317	MARTINEZ MARIA GLADYS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
509	CALI	66984546	MARTINEZ MONTENEGRO DORA ELENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
510	CALI	1130650522	MARTINEZ ARIZALA DEIVIS JAVIER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
511	CALI	29121325	MARTINEZ BARCO ROCIO ENILSE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
512	CALI	27492903	MARTINEZ DE PRECIADO CARMEN ROSA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
513	CALI	16942618	MARTINEZ GARCIA ALEXANDER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
514	CALI	31713479	MARTINEZ GARCIA ANA YOLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
515	CALI	66872949	MARTINEZ GONZALEZ LUCY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
516	CALI	16738383	MARTINEZ TORRES NESTOR RAUL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
517	CALI	38562567	MARTINEZ VIVEROS MARIA DEL CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
518	CALI	31566233	MARULANDA ZAPATA SANDRA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
519	CALI	31571208	MAYA BERNAL LUZ MARY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
520	CALI	29217137	MEDINA DANIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
521	CALI	38610328	MEDINA ANGULO MARIA ISABEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
522	CALI	66778549	MEDINA MURILLO MARIA LEONOR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
523	CALI	29757381	MEDINA PORRAS BLANCA LUCENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
524	CALI	16463794	MEDINA PORRAS YOLMER EVELIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
525	CALI	29124505	MEJIA AGUIRRE MARLENE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
526	CALI	67005259	MEJIA CAICEDO ELICED	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
527	CALI	31866412	MEJIA CANO ALEIDA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
528	CALI	31216300	MEJIA DE MERCADO MARIA OLGA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
529	CALI	52108996	MEJIA RAMIREZ RUBIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
530	CALI	1130626851	MEJIA VELASCO CLAUDIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
531	CALI	18153221	MELO GUEVARA WILSON ALIRIIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
532	CALI	38681314	MENDEZ DE JESUS NORAYA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
533	CALI	66864934	MENDOZA ARIAS ROSA BERLINDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
534	CALI	66917016	MENDOZA RUIZ SANDRA SUGEY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
535	CALI	66907242	MENESES BOLAÑOS MARTHA IRENE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
536	CALI	25380179	MENZA YAQUI MARIA ANGELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
537	CALI	34601887	MENZA ZAPATA ANA MIRIAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
538	CALI	10488763	MENZA ZAPATA OSCAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
539	CALI	16618016	MERA SALAZAR EDGAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
540	CALI	38755234	MESA MONA DEISSY ALEXANDRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
541	CALI	67016943	MESA MONTILLA CAROLINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
542	CALI	94279096	MEZA SALAZAR LIBARDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
543	CALI	14620263	MICHELENO GUERRERO JOHAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
544	CALI	38559465	MICHILENO GUERRERO KELLY JOHANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
545	CALI	1136059335	MICHILENO GUERRERO ROSA AMELIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
546	CALI	38562924	MICHILENO GUERRERO YARLEYS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
547	CALI	31531843	MICHILINO IBARBO ETEL YASMIN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
548	CALI	34372246	MINA ANGULO OLGA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
549	CALI	1130664350	MINA CARDONA PAOLA ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
550	CALI	14476219	MINA CASTRO JOSE DOMINGO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
551	CALI	16752197	MINA GALINDO JULIO CESAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
552	CALI	25436348	MINA HURTADO DINA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
553	CALI	66987322	MINA MACHADO MARTHA CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
554	CALI	1114873975	MINA PEREZ EIFER LEANDRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
555	CALI	29126716	MINA YEPES LUZ ENEIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
556	CALI	27258743	MIRANDA CORTES HEYDA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
557	CALI	94416329	MOLANO CRUZ CARLOS ANDRES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
558	CALI	29347993	MOLINA DIANA LUCERO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
559	CALI	34508290	MOLINA MARIA AMPARO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
560	CALI	66916147	MOLINA AGURRE CLARA INES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
561	CALI	29809797	MONA MARIA MELVA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
562	CALI	14961896	MONROY GERMAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
563	CALI	66856309	MONSALVE BOLIVAR SIRLEY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
564	CALI	52254310	MONTAÑA SOLER CLAUDIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
565	CALI	29363169	MONTAÑO AURA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
566	CALI	31530758	MONTAÑO CENEIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
567	CALI	29122314	MONTAÑO DORA LUZ	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
568	CALI	67003587	MONTAÑO BANGUERA FLORESMILA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
569	CALI	66997144	MONTAÑO CUERO LIDA YANETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
570	CALI	12795407	MONTAÑO IBARDO IBER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
571	CALI	29106742	MONTAÑO MIRANDA MARYURI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
572	CALI	67042086	MONTAÑO PALACIOS LEIDY LORENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
573	CALI	66957782	MONTAÑO QUIÑONES MARIA EUGENIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
574	CALI	31844842	MONTAÑO SILVA DOROTEA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
575	CALI	16689265	MONTAÑO SILVA SILANO ANTONIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
576	CALI	10385265	MONTAÑO SINISTERIA LUCILO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
577	CALI	66826237	MONTAÑO VIDAL GUILLERMA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
578	CALI	10290149	MONTENEGRO LLANTEN JAVIER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
579	CALI	66915435	MONTOYA MAGALY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
580	CALI	31936581	MONTOYA LENIS OLIVIA ESTELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
581	CALI	94287537	MORALES ECHEVERRY DUVERNEY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
582	CALI	16941077	MORALES MOTATO ALBEIRO DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
583	CALI	66859775	MORALES ORTIZ MARIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
584	CALI	29113915	MORENO SANDRA PAOLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
585	CALI	1113515454	MORENO SANDRA VANESSA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
586	CALI	16609301	MORENO WEIMAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
587	CALI	94516327	MORENO CUADROS JOSE NAIN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
588	CALI	31894618	MORENO MORENO NELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
589	CALI	67018401	MORENO MOSQUERA LUZ DELY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
590	CALI	38682418	MORENO MOSQUERA LUZ MAYELY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
591	CALI	38569670	MORENO RENTERIA MARIA VICENTA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
592	CALI	31960206	MORENO SOLIS OLIVIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
593	CALI	35586230	MORENO TORRES YAMMY DEL CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
594	CALI	26339214	MORENO VALENCIA MARIA JACINTA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
595	CALI	19105000	MORENO VERGARA JORGE ENRIQUE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
596	CALI	66829245	MOSQUERA CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
597	CALI	29347052	MOSQUERA JAQUELINE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
598	CALI	29257241	MOSQUERA JUSTINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
599	CALI	31588859	MOSQUERA MELBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
600	CALI	31711501	MOSQUERA PAOLA ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
601	CALI	38569529	MOSQUERA ZULY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
602	CALI	6167580	MOSQUERA ANGULO OTILIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
603	CALI	66865969	MOSQUERA CETRE ANA INES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
604	CALI	26342546	MOSQUERA CLARETE SIXTA TULIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
605	CALI	38979775	MOSQUERA DE GONZALES DEISI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
606	CALI	66738155	MOSQUERA GARCES MELBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
607	CALI	11895004	MOSQUERA GUAITOTO JUAN BAUTISTA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
608	CALI	67006588	MOSQUERA JIMENEZ ANA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
609	CALI	94550740	MOSQUERA LUNA EDWIN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
610	CALI	16836400	MOSQUERA MARTINEZ ANDRES CAMILO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
611	CALI	29127239	MOSQUERA MOSQUERA MARIA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
612	CALI	38554180	MOSQUERA OSORIO LUCELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$8.768.500
613	CALI	94447552	MOSQUERA PEDROSA OSCAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
614	CALI	31836523	MOSQUERA RENTERIA MARTHA LIGIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
615	CALI	31479544	MOSQUERA SERNA ERICA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
616	CALI	66829978	MOSQUERA SOTO ALBA RUBY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
617	CALI	31997590	MOSQUERA VERDUGO LEYDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
618	CALI	25717574	MOSQUERA VIVEROS MIRIAM	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$5.999.500
619	CALI	38470717	MOSQUERA ZAMORA FLOR ESMIRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
620	CALI	66842351	MUNOZ MURIEL SOL MYRIAM	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
621	CALI	66818834	MUÑOS PATIÑO ASCENETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
622	CALI	66847416	MUÑOZ ALBA LIGIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
623	CALI	94525369	MUÑOZ CAMPO JOSE OVEINER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
624	CALI	31577538	MUÑOZ GIRALDO LUZ EMILCE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
625	CALI	27451756	MUÑOZ MUÑOZ MILADY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
626	CALI	16788708	MURILLO JUSTO PASTOR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
627	CALI	26338491	MURILLO SIXTA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
628	CALI	66844707	MURILLO ARIAS MARIA CONSTANZA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
629	CALI	29924351	MURILLO DE VALENCIA RUBELIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
630	CALI	66821371	MURILLO GARCIA DERLY RUTH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
631	CALI	38550832	MURILLO GARCIA MARIA PERLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
632	CALI	66705621	MURILLO LARGACHA DURFAY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
633	CALI	29217845	MURILLO LARGACHA SABINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
634	CALI	31380643	MURILLO MURILLO MARIA MARGARITA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
635	CALI	31584256	MURILLO OROBIO SELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
636	CALI	66959074	MURILLO RIVAS DORA MARLENIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
637	CALI	67003438	MURILLO RODRIGUEZ LUZ ESTELLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
638	CALI	16649517	NAGLES VINASCO GERARDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
639	CALI	66839849	NARANJO OSPINA LUZ CARIME	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
640	CALI	67005981	NARVAEZ MARIA STELLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
641	CALI	66914699	NARVAEZ VALDERRAMA NHORA LUCIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
642	CALI	66968946	NAVIA DIAZ NANCY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
643	CALI	31905626	NAVIA DIAZ YOLANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
644	CALI	31886438	NIETO ALFA LILA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
645	CALI	10554785	NIEVA WILSON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
646	CALI	94490424	NOREÑA LOPEZ HENRY DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
647	CALI	39029576	NUÑEZ BLANCO BETTY DOLORES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
648	CALI	27257810	OBANDO REINELDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
649	CALI	38997504	OBANDO DE MUÑOZ MARTHA CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
650	CALI	59672455	OBANDO ESTACIO MARIA DE LAS LAJAS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
651	CALI	29115081	OBANDO PEREA MARIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
652	CALI	31173530	OBREGON TEOFILA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
653	CALI	1130651387	OBREGON PALACIOS DIANA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
654	CALI	94356107	OBREGON VARELA JULIO CESAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
655	CALI	16720767	OBREGON VARELA WALTER YENI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
656	CALI	31250468	OCAMPO MARLENI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
657	CALI	59666853	OCAMPO CORTES AURA DAZZI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
658	CALI	12911807	OCAMPO CORTES JUAN PELAYO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
659	CALI	29621021	OCAMPO MOSQUERA MARIA MELBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
660	CALI	6080766	OCAMPO VANEGAS CARLOS ARTURO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
661	CALI	94509382	OCHOA ARREDONDO ADRIAN JAVIER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
662	CALI	66827214	OCORO MOSQUERA MARICED	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
663	CALI	1104804611	OLAVE ELIZABETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
664	CALI	22238646	OLAVE NERIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
665	CALI	66845636	OLAYA FAJARDO FLOR ALBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
666	CALI	27368556	OLMEDO HURTADO ESTEFA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
667	CALI	66848820	ORDOÑEZ AGUIRRE BLANCA IRIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
668	CALI	16766235	ORDOÑEZ AGUIRRE WILIAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
669	CALI	65714421	ORDOÑEZ CUERVO EMILSEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$8.768.500
670	CALI	66984942	ORDOÑEZ ECHEVERRY LUZ ADRIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
671	CALI	66917273	ORDOÑEZ MUÑOZ LUZ GLADIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
672	CALI	36835197	ORDOOÑEZ YEPES BERTHA LUCRECIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
673	CALI	16989371	ORJUELA CARMONA GIOVANNI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
674	CALI	31976471	OROBIO MONTAÑO AMANDA MIREYA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
675	CALI	16714739	OROZCO GRISALES EDISON FERNANDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
676	CALI	6093277	OROZCO SARRIA ALVARO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
677	CALI	66740455	OROZCO VIAFARA SOLEY MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
678	CALI	36835019	ORTEGA CAICEDO CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
679	CALI	38669103	ORTEGA OCAMPO CLARIVEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
680	CALI	66738257	ORTIZ DIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
681	CALI	38683092	ORTIZ NURY HARLEY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
682	CALI	24340092	ORTIZ DE CALVO ANA ROSA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
683	CALI	66997426	ORTIZ MARTINEZ LUZ MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
684	CALI	66847176	ORTIZ MICHILENO ANA DAICIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
685	CALI	27371927	ORTIZ MICHILENO TERINELSY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
686	CALI	66875117	ORTIZ MURILLO LUZ MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
687	CALI	29113436	ORTIZ ORTIZ MONICA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
688	CALI	14675495	ORTIZ PALACIOS ANDRES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
689	CALI	94543015	ORTIZ PALACIOS JEFFERSON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
690	CALI	94496837	ORTIZ PALACIOS WILLIAM	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$1.846.000
691	CALI	87430331	ORTIZ RINCON JORGE HELIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
692	CALI	38640053	ORTIZ RIOS DEYRA NATALIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
693	CALI	31579874	ORTIZ RIOS KARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
694	CALI	29111667	ORTIZ RIVERA GLADIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$5.999.500
695	CALI	66809288	ORTIZ RIVERA MARI ANGELICA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$5.999.500
696	CALI	66975720	ORTIZ VALLECILLA CELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
697	CALI	12915489	ORTIZ VILLARREAL KINRO HUMBERTO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
698	CALI	31581530	ORTIZ VIVAS FRANCY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
699	CALI	1130592131	ORTIZ VIVAS ISABELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
700	CALI	1130636749	ORTIZ VIVAS JHON ALEX	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
701	CALI	66709396	OSORIO LUZ DIVIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
702	CALI	6081905	OSORIO TEODORO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
703	CALI	16653133	OSORIO CARDONA ROBERTO ANTONIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
704	CALI	29841531	OSORIO DE RAMIREZ JUDITH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
705	CALI	66989728	OSORIO MORALES MARIA LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
706	CALI	18109387	OSORIO ORTEGA JULIO CESAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$6.922.500
707	CALI	29785472	OSORIO OSORIO CLAUDIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
708	CALI	38461847	OSORIO OTERO YENNY PAOLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
709	CALI	38857418	OSPINA GONZALEZ MARIA INES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
710	CALI	31900296	OSPINA PEREZ MELBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
711	CALI	10298138	OSPINA PIEDRAHITA CARLOS ANDRES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
712	CALI	66846154	OSPINA PRADO ANYELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
713	CALI	28603034	OSPITIA SILVIA DABEIBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
714	CALI	38554225	OSSA OTTI CAROLINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
715	CALI	31435038	OTALVARO GIRALDO CLARA INES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
716	CALI	59450045	PADILLA REBOLLEDO OLEISA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
717	CALI	59175005	PALACIO RUIZ ROSARIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
718	CALI	31531844	PALACIO RUIZ CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
719	CALI	38569672	PALACIO RUIZ JESICA JOSEFINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
720	CALI	27266476	PALACIOS ANGULO MAGOLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
721	CALI	66841945	PALACIOS CUERO LAURA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
722	CALI	29229872	PALACIOS GARCES CLAUDIA ROSIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
723	CALI	31857282	PALACIOS GIRALDO MARIA HILDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
724	CALI	31979012	PALACIOS MIRANDA MARIA EUGENIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
725	CALI	67026481	PALACIOS MOSQUERA LUZ ELENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
726	CALI	35898210	PALACIOS MOSQUERA LUZ MARY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
727	CALI	66976065	PALACIOS ORDOÑEZ JULIA FLORALBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
728	CALI	31878217	PALECHOR MAMIAM ANA LUCIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
729	CALI	38684131	PALOMEQUE BURBANO KELLY YUSETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
730	CALI	12795865	PALOMINO GUIZAMANO PARMENIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
731	CALI	31270096	PALTA CASTILLO NELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
732	CALI	38460421	PARRA GARCIA SANDRA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
733	CALI	94372085	PARRA MONDRAGON VICTOR MANUEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
734	CALI	31577902	PASCUAS PINILLA LUZ ANGELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
735	CALI	66830185	PASCUAS PINILLA} NANCY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
736	CALI	31981747	PASTRANA PALACIOS ZORAIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
737	CALI	14953248	PATIÑO SALOMON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
738	CALI	31573518	PATIÑO LOPEZ GLORIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
739	CALI	29973212	PAYAN DIANA YURANI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
740	CALI	31288638	PAZ MARIA LEONOR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
741	CALI	94452716	PAZ ANDRADE JHON FREDY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
742	CALI	38610510	PAZ ANGULO CARMENZA FABRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
743	CALI	66854054	PAZ CASTRO ISMELDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
744	CALI	94431155	PAZ CUENU ADELMO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
745	CALI	27258129	PAZ CUENU DOLORES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
746	CALI	29363402	PAZ TORRES FRANCY LORENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
747	CALI	14972144	PAZOS OCHOA NICANOR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
748	CALI	42063265	PELAEZ LOPEZ MARIA SILVIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
749	CALI	66814174	PELAEZ URIBE MAGNOLIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$5.999.500
750	CALI	29112318	PELAEZ VELASQUEZ SANDRA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
751	CALI	16461631	PENAGOS MONTOYA JOHN ANDRES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
752	CALI	5270712	PEÑA EMILIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
753	CALI	14964684	PEÑA MARCONI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
754	CALI	29275291	PEÑA LUCUMI MARIA DEL ROSARIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
755	CALI	25194450	PEÑA NAVARRO DORA DELCY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
756	CALI	31263430	PEÑAFIEL TOBAR ANA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
757	CALI	26464894	PERDOMO DE CASTRO ARACELY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$4.153.500
758	CALI	31711291	PEREA PAULA ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
759	CALI	66943612	PEREA ASPRILLA EYDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
760	CALI	38684857	PEREA CAMACHO DAIRA MERCEDES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
761	CALI	1130668797	PEREA CAMACHO MILTON ANGEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
762	CALI	38681416	PEREA CAMACHO YENNY GIOVANNY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
763	CALI	66968412	PEREA LOPEZ LUZ MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
764	CALI	31570203	PEREA SANCHEZ LUZ MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
765	CALI	34350260	PEREZ DAZA YENNY CONSUELO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$8.768.500
766	CALI	31306120	PEREZ MESA YURANI ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
767	CALI	66859854	PEREZ PEÑA NANCY EDITH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
768	CALI	38642179	PEREZ VALENCIA NEIBI LISED	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
769	CALI	36810003	PERLAZA OROBIO FELISA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
770	CALI	66852092	PESCADOR AIDEE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
771	CALI	15916904	PESCADOR VALLEJO ALEJANDRO DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
772	CALI	4385601	PESCADOR VALLEJO NELSON DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
773	CALI	27365758	PINEDA ARROYO ROSA MIRIAN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
774	CALI	25721477	PINILLO BANGUERA ANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
775	CALI	39316185	PINO BENITEZ ANJELA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
776	CALI	31899217	PINZON MARIA MAGDALENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
777	CALI	66816145	PINZON COLLAZOS YALILA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
778	CALI	29123300	PIPI SUAREZ MAYELI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
779	CALI	31866959	PIZARRO MENA DENICE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
780	CALI	29060096	PLATA CARMEN ELISA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
781	CALI	31870419	PLAZA AMAYA LUZ YANETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
782	CALI	31880190	POLO URRUTIA ANA ISABEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
783	CALI	67031927	POLOCHE CACHAYA LUZ MARYURY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
784	CALI	16608451	POLOCHE CASTRO JAVIER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
785	CALI	31973914	POPO SONIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
786	CALI	94298664	POPO NAZARIT LUIS OLVER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
787	CALI	29347105	POPO OCORO MARISOL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
788	CALI	29309161	PORRAS MARIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
789	CALI	29180484	PORTILLA ZAMBRANO MONICA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
790	CALI	1113512159	PORTILLO NARVAEZ PAOLA ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
791	CALI	66980714	PORTOCARRERO MONTAÑO JULIA SIMONA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
792	CALI	66985851	PORTOCARRERO VALENCIA MARTHA LUCIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
793	CALI	16377572	POSADA ACOSTA JHOAN DAVID	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
794	CALI	67009212	POTES LASPRILLA LUZ DARY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
795	CALI	27897758	PRADA RODRIGUEZ FABIOLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
796	CALI	38461831	PRECIADO IVANY EMILCE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$4.153.500
797	CALI	27516663	PRECIADO LUZ DARIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
798	CALI	66949569	PRECIADO AGUIÑO JUANA GERTRUDIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
799	CALI	38563010	PRECIADO AGUIÑO LUZ AMANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
800	CALI	12907614	PRECIADO BOYA JAIME ALIPIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
801	CALI	76043224	PRECIADO PRECIADO MEMO ANIBAL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
802	CALI	67007596	PUENTES ACEVEDO MARIA NELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
803	CALI	31481831	PUENTES CAMPO CLAUDIA LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
804	CALI	66956289	PUENTES GARCIA MARIA DEL PILAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
805	CALI	31307287	PUENTES GUZMAN VIVIANA LUCIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
806	CALI	14932808	PUENTES MONTOYA JOSE WILKER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
807	CALI	31848702	QUEJADA SALCEDO ASUNCION	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
808	CALI	4904089	QUEVEDO MENDOZA CAMPO ELIAS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
809	CALI	14605225	QUICENO AMBUILA LUIS EDUARDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
810	CALI	16642474	QUICENO GAVIRIA LUIS EVELIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
811	CALI	31566708	QUIJANO ZOILA INES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
812	CALI	38463443	QUINTERO CAICEDO FRANCISCA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
813	CALI	6089490	QUINTERO ESPINOSA ABELARDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
814	CALI	31993351	QUINTERO GAVIRIA MYRIAM	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
815	CALI	31934971	QUINTERO SILVA BETTY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
816	CALI	98045029	QUIÑONES MELECIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
817	CALI	66945323	QUIÑONES CAICEDO ESMERALDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
818	CALI	66806981	QUIÑONES CASTILLO JUANA MARIA DE LOS SANTOS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
819	CALI	31477755	QUIÑONES CORTES LIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
820	CALI	27496191	QUIÑONES DE CASTILLO GRACIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
821	CALI	36811162	QUIÑONES GUERRERO MARCIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
822	CALI	66985490	QUIÑONES LASSO YAMILE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
823	CALI	29181460	QUIÑONES QUIÑONES LUZ MARISOL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
824	CALI	12909048	QUIÑONES RAMOS WALTER JOSE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
825	CALI	12830269	QUIÑONES VALENCIA PAULO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
826	CALI	1107041128	QUIÑONEZ INGRID MARYURI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
827	CALI	38433372	QUIÑONEZ LIDIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
828	CALI	31895317	QUIÑONEZ OLEISA DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
829	CALI	66863493	QUIÑONEZ ANGULO LUCRECIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
830	CALI	38612895	QUIÑONEZ CABEZAS CLAUDIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
831	CALI	27123897	QUIÑONEZ CABEZAS MARIA EVANGELISTA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
832	CALI	38565311	QUIÑONEZ MICOLTA LUZ STELLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
833	CALI	38461004	QUIÑONEZ VIVEROS DERLY JANETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
834	CALI	29832008	RAMIREZ MARIA ALEYDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
835	CALI	94397512	RAMIREZ BOLAÑOZ ALVARO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
836	CALI	31568350	RAMIREZ CALDERON MARLODY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
837	CALI	31565390	RAMIREZ HURTADO CLAUDIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
838	CALI	94519332	RAMIREZ MONTAÑO FRANCISCO EMILIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
839	CALI	66968403	RAMIREZ OSORIO CLAUDIA LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
840	CALI	25026192	RAMIREZ RODRIGUEZ FRANCY HELENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
841	CALI	38463610	RAMIREZ TORREZ ROSA NELLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
842	CALI	16462098	RAMOS BELARDE JERSON ENRRIQUE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
843	CALI	31924429	RAMOS MONTAÑO MARIA LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
844	CALI	31309976	RANGEL CABAL NORA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
845	CALI	38558991	REALPE CLAUDIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
846	CALI	31997495	REALPE ROSALBINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
847	CALI	66905943	REALPE CERON MARINOLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
848	CALI	87180018	REBOLLEDO ABSALON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
849	CALI	36810400	REBOLLEDO ESTUPIÑAN ROSA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
850	CALI	31241507	REINA ANA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
851	CALI	66739885	REINA HURTADO MARTHA CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
852	CALI	94404828	RENGIFO MURIEL JORGE ENRIQUE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
853	CALI	29203537	RENGIFO RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
854	CALI	94295743	RENGIFO TRUJILLO MIGUEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
855	CALI	6488936	RENTERIA ERLEY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
856	CALI	16686776	RENTERIA FELIPE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$7.845.500
857	CALI	16490272	RENTERIA SOLIMAN HOLMES JAVIER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
858	CALI	31566183	RENTERIA SOLIMAN LUZ STELLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
859	CALI	31861742	RESTREPO FANNY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
860	CALI	42120784	RESTREPO CASTILLO MARIA MICDOLY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
861	CALI	67015450	RESTREPO JARAMILLO BLANCA NUVIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
862	CALI	67038433	RESTREPO OSORIO MARIA MARLENY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
863	CALI	6272618	RESTREPO OSORIO ORLANDO DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
864	CALI	94330650	RESTREPO PAREDES ERNESTO SAUL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
865	CALI	3566970	RESTREPO RESTREPO LISARDO DE JESUS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
866	CALI	66994190	REYES SALINAS MARTHA LUCIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
867	CALI	16938977	RIASCOS ALEJANDRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
868	CALI	16505255	RIASCOS CARLOS ANDRES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
869	CALI	66748694	RIASCOS ENIS MIRIAM	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
870	CALI	31385459	RIASCOS MARIA MATILDE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
871	CALI	59165253	RIASCOS CARABALI ESPERANZA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
872	CALI	38462182	RIASCOS CASTILLO CLAUDIA CRISTINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
873	CALI	38468623	RIASCOS GARCIA GLORIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
874	CALI	31187745	RIASCOS RIASCOS ARCELIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
875	CALI	16965059	RIASCOS TOVAR EZEQUIEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
876	CALI	29802449	RIOS GALIANO ROMELIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
877	CALI	31482750	RIOS GUERRERO ANA ASCENETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
878	CALI	16725459	RIOS GUERRERO MANUEL ORLANDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
879	CALI	66844637	RIOS GUERRERO NELLY AMPARO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
880	CALI	31862093	RIOS HERRERA MARIA DEL CONSUELO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
881	CALI	1130647222	RIOS JURADO JESSICA DIRCE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
882	CALI	31857013	RIOS PAZ MARIA LIGIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
883	CALI	1130653113	RIVAS ASPRILLA OSLEIDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
884	CALI	31566272	RIVAS GUEVARA DIOMELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
885	CALI	1118287078	RIVAS MOSQUERA LEIDY PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
886	CALI	29119016	RIVAS MURILLO NEYIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
887	CALI	12913397	RIVAS PRECIADO FLORENTINO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
888	CALI	26331195	RIVAS URRUTIA MARIA YUMA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
889	CALI	16660409	RIVERA CRUZ GUILLERMO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
890	CALI	34315278	RIVERA MONTERO EMILCE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
891	CALI	71253889	RIVERA RIASCOS ALBERTO EDUARDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
892	CALI	16719316	RIVERA RIVERA SANTIAGO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
893	CALI	94533164	RIVERA VILLANUEVA JOHN JAIRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
894	CALI	31984266	RODALLEGA MARIA ENELDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
895	CALI	67015097	RODALLEGA SINISTERRA LUZ DARY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
896	CALI	67015098	RODALLEGA SINISTERRA YOLANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
897	CALI	29053818	RODRIGUEZ DIOSELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
898	CALI	12901357	RODRIGUEZ JAIME	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
899	CALI	66832911	RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
900	CALI	29912375	RODRIGUEZ HERRERA LUZ AMANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
901	CALI	66901664	RODRIGUEZ HINESTROZA MARIA DEL CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
902	CALI	31966105	RODRIGUEZ MALAGA LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
903	CALI	1130625443	RODRIGUEZ TABORDA YENNIFER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
904	CALI	38613139	RODRIGUEZ YANDI MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
905	CALI	66967804	ROJAS RODRIGUEZ ANA IDALBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
906	CALI	16678102	ROMERO CALLEJAS JOSE IGNACIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
907	CALI	29555246	RONDON ANA JULIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
908	CALI	10559243	ROSERO VILLEGAS JULIO CESAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
909	CALI	86060016	RUBIANO VEGA HECTOR ELVIN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
910	CALI	31992124	RUIZ DILIA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
911	CALI	31209175	RUIZ LUZ ANGELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
912	CALI	29283360	RUIZ LUZ MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
913	CALI	25717287	SAA HINESTROZA ANA RUTH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
914	CALI	34598466	SAAVEDRA MALDONADO LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
915	CALI	38871546	SAAVEDRA MALDONADO YANET	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
916	CALI	38681722	SALAZAR HURTADO HERLINDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
917	CALI	29664600	SALAZAR MORENO YAZMIN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
918	CALI	66998809	SALAZAR MOSQUERA DALIA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
919	CALI	31880540	SALAZAR RINCON MARIA LYDA RUTH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
920	CALI	31231791	SALINAS HERNANDEZ ROSA MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
921	CALI	1130645431	SALINAS MENZA CLAUDIA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
922	CALI	66900345	SALQUERO ORTIZ MARIA ESNA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
923	CALI	31934447	SAMBONI HOYOS AURA RUBIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
924	CALI	66967190	SANCHEZ EMERITA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
925	CALI	46642377	SANCHEZ LUZ DARY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
926	CALI	66921997	SANCHEZ MARIA INOCENCIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
927	CALI	25544191	SANCHEZ RAQUEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
928	CALI	66701218	SANCHEZ CHAMORRO ANA BEATRIZ	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
929	CALI	16756661	SANCHEZ GONZALEZ EMETERIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
930	CALI	38667966	SANCHEZ HURTADO JULIELH JAIDIVY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
931	CALI	27258164	SANCHEZ IBARBO MARGARITA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
932	CALI	29106175	SANCHEZ MOSQUERA MARISOL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
933	CALI	30735174	SANCHEZ RIVERA CARMEN ALEYDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
934	CALI	94451876	SANCHEZ ROMERO JHON JAIRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
935	CALI	66957973	SANCHEZ SANTANA INOCENSIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
936	CALI	34374202	SANDOVAL PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
937	CALI	65715765	SANDOVAL CALDERON MARIA DEL CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
938	CALI	31581953	SANDOVAL MOSQUERA LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
939	CALI	27270500	SANTANA ANCHICO HERMINDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
940	CALI	27270556	SANTANA DE CUERO EDUVINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
941	CALI	94493550	SARRIA JOSE HENRY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
942	CALI	29060262	SARRIA GARCIA MARIA LADY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
943	CALI	66952180	SCARPETTA MEZA CLAUDIA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
944	CALI	66981302	SCARPETTA MEZA LUZ ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
945	CALI	31862410	SEGURA PALACIOS DEISY DEL CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
946	CALI	31900727	SEGURA PALACIOS LILIANA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
947	CALI	59666704	SEGURA SILVA MARIA DEMESIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$7.845.500
948	CALI	29202146	SERNA GRANADA FABIOLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$6.922.500
949	CALI	6315395	SERNA TORRES JAIME	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
950	CALI	31983869	SEVILLANO LUZ MILA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
951	CALI	59165931	SILVA ANCHICO SANDRA MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
952	CALI	12930151	SILVA GONZALES JOSE ANGEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
953	CALI	16610689	SILVA RIASCO TEOFILO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
954	CALI	29114181	SILVA RODRIGUEZ ADRIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
955	CALI	31581662	SINISTERRA ALEXANDRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
956	CALI	94494667	SINISTERRA CUERO JHON EDWAR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
957	CALI	66881070	SINISTERRA ORTIZ ANDELFA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
958	CALI	38681208	SINISTERRA VALENCIA ZULLY JANETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
959	CALI	66865703	SINISTERRA VELASQUEZ MARIA EDILBERTA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
960	CALI	66918233	SINISTERRA VIVEROS MELBA ROSA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
961	CALI	25435681	SOLIS ANA ELSA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
962	CALI	66997460	SOLIS ANA MILENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
963	CALI	16356359	SOLIS DIONISIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
964	CALI	59672200	SOLIS OBANDO NELLY EMERY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
965	CALI	38877570	SOLIS VELASQUEZ MARIAS SIRHELY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
966	CALI	31642560	SOLIS VELASQUEZ MARTA ISABEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
967	CALI	25434663	SOLIZ DE MORENO VICTORIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
968	CALI	30354441	SOTO HERNANDEZ RUBIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
969	CALI	66974868	SUARES RIASCOS MARIA ADELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
970	CALI	14448549	SUAREZ LUIS ALFONSO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
971	CALI	31486698	TABORDA LUZ STELLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
972	CALI	29117903	TABORDA MARIA ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
973	CALI	29115044	TABORDA PIEDRAHITA LORENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
974	CALI	76045201	TALAGA CARDONA MAURICIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
975	CALI	43816405	TAMAYO BONILLA MARIA MARLENE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
976	CALI	31209548	TEJADA PALACIOS ANA LAURA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
977	CALI	40764641	TELLO OSORIO MARIA NOHELIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
978	CALI	12918943	TENORIO ANGULO JORGE AUGUSTO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
979	CALI	1130628790	TENORIO MURILLO DIANA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
980	CALI	66998077	TOBAR CUSTODIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
981	CALI	1107038144	TOBON GRISALES YULI PAOLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
982	CALI	29400761	TOLEDO ESPINAL AGUEDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
983	CALI	94431088	TORO CLAROS JOHN FABIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
984	CALI	29114313	TORO LEMUS MARTHA ISABEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
985	CALI	66972931	TORRES MARIA DEL CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
986	CALI	26333221	TORRES NHORA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
987	CALI	29123448	TORRES ARROYO ROSALIA ESTHER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
988	CALI	66816600	TORRES AVILA EDITH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
989	CALI	59176086	TORRES CRIOLLO NANCY RUBIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
990	CALI	66921262	TORRES GARCIA BELLA DORIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
991	CALI	38611711	TORRES HURTADO MARICELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
992	CALI	36810019	TORRES IBARBO CECILIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
993	CALI	38682689	TORRES LASSO DARLIN YANETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
994	CALI	29122652	TORRES LONDOÑO LUZ MARY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
995	CALI	38680869	TORRES LONDOÑO LUZBIDT	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
996	CALI	31710696	TORRES LONDOÑO YULANNY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
997	CALI	66736335	TORRES MANYOMA DAICY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
998	CALI	6163238	TORRES MANYOMA JHON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
999	CALI	27406566	TORRES MONTAÑO ANGELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1000	CALI	16509697	TORRES MURILLO ELIECER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1001	CALI	34597895	TORRES ROMERO MARBE ASTRID	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1002	CALI	66967532	TORRES SUAREZ ROSA AMANDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1003	CALI	66992130	TORRES TANGARIFE YOARCI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1004	CALI	67021556	TORRES TORRES EMILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$7.845.500
1005	CALI	34547791	TOVAR CAMPO MARIA DEL CARMEN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
1006	CALI	24606598	TRIVIÑO ÑAÑEZ GLORIA INES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1007	CALI	36271481	TRUJILLO DE CHICAIZA TEODOLINDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1008	CALI	31996355	TRUJILLO PESCADOR EDITH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1009	CALI	38569270	URAZAN LILIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1010	CALI	29135376	URBANO MONTERO ELVIRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1011	CALI	94502769	USURIAGA ROMERO JUAN CARLOS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1012	CALI	16377545	VALDERRAMA MUNOZ JHON JAIRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1013	CALI	6496358	VALENCIA FABIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1014	CALI	38684505	VALENCIA LEIDI JOHANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1015	CALI	25587743	VALENCIA MARIA UMBELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1016	CALI	29670963	VALENCIA NOHEMY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1017	CALI	66968383	VALENCIA ANGULO GRISLEY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1018	CALI	60374342	VALENCIA BEDOYA LUZ ESTELLA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1019	CALI	67041723	VALENCIA BURBANO LEIDY VIVIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1020	CALI	31588663	VALENCIA CAICEDO LUCY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1021	CALI	31581979	VALENCIA CAMILO MARIA YICEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1022	CALI	29135370	VALENCIA CANO LUCRECIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1023	CALI	94509408	VALENCIA CIFUENTES FABER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1024	CALI	16791408	VALENCIA CUERO WASHINGTON	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1025	CALI	35806160	VALENCIA DELGADO JOSEFINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1026	CALI	4703938	VALENCIA LERNA ANTONIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1027	CALI	66994042	VALENCIA LOPEZ ALICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1028	CALI	66822161	VALENCIA MIRANDA AMIRA INES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
1029	CALI	38438565	VALENCIA MONTAÑO FLORA INES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1030	CALI	35590017	VALENCIA MORENO DIGNA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1031	CALI	29157291	VALENCIA MURILLO ALBA MARINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1032	CALI	29156093	VALENCIA MURILLO MARIA LUISA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1033	CALI	27124116	VALENCIA QUIÑONES LILIAN LIBIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
1034	CALI	25389758	VALENCIA VIDAL MARIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1035	CALI	98085022	VALENCIA VILLARREAL LUCIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1036	CALI	31527224	VALENICA GALINDO ESPERANZA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1037	CALI	35806373	VALOIS GRANADO MARIA CRUZ	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1038	CALI	94432475	VALOY RAMOS JOSE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
1039	CALI	59680027	VALVERDE CASTILLO SIRLEY LORELI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
1040	CALI	31381008	VALVERDE MURILLO MARIA RUBY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1041	CALI	29227482	VALVERDE RAMOS MARIELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1042	CALI	31583672	VANEGAS ARDILA KELLY ANDREA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1043	CALI	93449017	VANEGAS CARDENAS JOSE EDUARDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$8.768.500
1044	CALI	31713300	VARGAS CALERO CAROLINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1045	CALI	6102630	VARGAS CALERO GUSTAVO ADOLFO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
1046	CALI	31713301	VARGAS CALERO YENIFER	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
1047	CALI	94425929	VARGAS CUELLAR JESUS JAMES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1048	CALI	31260938	VARGAS GUERRERO MARIA DOLORES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1049	CALI	66905598	VASQUEZ CAICEDO NILSY VICTORIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1050	CALI	29368100	VASQUEZ DE GRAJALES MARTA ENOE	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1051	CALI	16772191	VEGA OSORIO LUIS EVELIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1052	CALI	16723944	VELASQUEZ HECTOR OVIDIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1053	CALI	31956998	VELASQUEZ LOPEZ CARMEN ELISA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1054	CALI	29268208	VELEZ TORRES MARIA EDELMIRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1055	CALI	31588075	VENTE ANGULO MARILU	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1056	CALI	38940078	VENTE CARABALI ALICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1057	CALI	31906726	VENTE DE PINILLOS NIEVES	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1058	CALI	94414691	VERGARA OLIN FERNANDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
1059	CALI	29417087	VERNAZA SUAREZ ESTHER JULIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1060	CALI	27367637	VIAFARA CALZADA MARIA ADELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1061	CALI	11890266	VICTORIA LOZANO JOSE PAULINO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1062	CALI	38568339	VICTORIA MURILLO ALICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1063	CALI	31376176	VICTORIA TORRES SOCORRO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1064	CALI	25447346	VIDAL MARIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1065	CALI	66850074	VIDAL GONZALEZ DORALBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1066	CALI	24389712	VILLADA GIRALDO MARIA EDILMA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1067	CALI	29114679	VILLAMIL LOPEZ ANA ADELINA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.691.500
1068	CALI	67006541	VILLOTA PALACIOS DELFIDA BERGELIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1069	CALI	31136863	VINASCO DE ROSERO ROSA ANGELICA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1070	CALI	16758688	VIVAS GAMEZ DANIEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1071	CALI	38683289	VIVAS MURILLO DIANA MARCELA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1072	CALI	66942954	VIVAS VILLOTA DIGNA LILI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1073	CALI	6090751	VIVEROS CANDELARIO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1074	CALI	66860504	VIVEROS MARIA EUGENIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1075	CALI	1111750222	VIVEROS ARBOLEDA MARIA MARLOBIS	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1076	CALI	66732283	VIVEROS GARCES ERLINDA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1077	CALI	31488725	VIVEROS GONZALES ADRIANA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1078	CALI	29974599	VIVEROS GONZALEZ SANDRA XIMENA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Tipo proyecto	Valor subsidio
1079	CALI	31446270	VIVEROS LOPEZ ISABEL	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1080	CALI	31926231	YONDA COLLAZOS CELMIRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1081	CALI	66855591	ZAMBRANO CHAVEZ ANA JULIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1082	CALI	27134228	ZAMBRANO QUIÑONES MARTHA MELBA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1083	CALI	16343016	ZAMORA LUBIN	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1084	CALI	94443387	ZAMORA MOSQUERA SAMIR	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1085	CALI	66959235	ZAMORA MOSQUERA SEVERIANA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1086	CALI	16549679	ZAPATA AGUDELO LUIS EDUARDO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1087	CALI	14433143	ZAPATA VALENCIA ALBERTO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1088	CALI	38670407	ZEMANATE ELECUE AYDA NYDIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1089	CALI	4627273	ZEMANATE INCHIMA EDGAR MARINO	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1090	CALI	34637520	ZEMANATE INCHIMA LUZ AURORA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1091	CALI	66928989	ZULETA HOYOS YAMILETH	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1092	CALI	48662640	ZUÑIGA LOPEZ DIANA PATRICIA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
1093	CALI	1130625364	ZUÑIGA LOPEZ LEIDY SURENY	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1094	CALI	31486790	ZUÑIGA ORDOÑEZ LUZ SANDRA	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$10.153.000
1095	CALI	1130633416	ZUÑIGA SAMBONI ANAYIBI	URBANIZACION POTRERO GRANDE ETAPA 4 LOTES 8, 9 Y 10	$9.922.250
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS					**$10.952.779.500**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS					**1.095**
NUMERO TOTAL DE SUBSIDIOS ASIGNADOS					**1.320**
VALOR TOTAL DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS					**$13.200.104.035**

Artículo 2º. Comuníquese la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1º de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 3º. Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución y que presentaron postulación dentro del proceso que culmina con el presente acto administrativo, no se consideran beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la Bolsa Unica Nacional. Para ello podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 48 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 611 DE 2008

(diciembre 22)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda urbana correspondiente a la aceptación de recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 496 del 18 de diciembre de 2007 en la modalidad de mejoramiento de Vivienda de Interés Social en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 1 y 9 del artículo 3º, el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 93 del 16 de abril de 2008 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 449 del 16 de noviembre de 2007 y se ordenó continuar con el proceso administrativo de preselección del hogar participante en la convocatoria para postulación al subsidio familiar de vivienda urbano en la modalidad de mejoramiento de vivienda para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

Que efectuado el proceso administrativo ordenado en la Resolución número 93 del 16 de abril de 2008, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución número 214 del 9 de julio de 2008, por la cual se preseleccionó un (1) hogar dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la aceptación de Recursos de Reposición en la modalidad de mejoramiento de vivienda de interés social para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con fundamento en lo previsto en el artículo 1º del Decreto 875 de 2006, realizó la distribución de recursos para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante la Resolución número 869 del 29 de mayo de 2008;

Que la información remitida por las Cajas de Compensación Familiar a través de la página web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para efectos de la asignación, incluye el hogar que demostró la financiación total de la vivienda - cierre financiero. Los soportes de esta información se encuentran físicamente en los archivos de las Cajas de Compensación Familiar junto con las certificaciones de los respectivos auditores;

Que el Grupo de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Memorando número 1450-I3-120008 del 20 de octubre de 2008, manifestó que "*el Proceso de Asignación para Bolsa Ordinaria San Andrés Recursos de Reposición 2007, se realizó de acuerdo a la información contenida a la fecha en la base de datos de subsidios, a las especificaciones normativas dadas por el Area de Subsidios y que se relacionan con el Grupo de Sistemas, cumpliendo a cabalidad con cada una de las observaciones realizadas por la firma auditora. De igual manera en el área de sistemas reposa en medio magnético toda la información relacionada con dicho tema. El resultado del proceso es 1 hogar asignados por un valor de $9.106.148,00";*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 975 de 2004, la firma Amézquita y Cía. S.A., adelantó la auditoría al proceso y emitió la certificación correspondiente al número 2008-0932 del 8 de octubre de 2008 sobre el proceso de asignación;

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de nueve millones ciento seis mil ciento cuarenta y ocho pesos ($9.106.148,00) de la vigencia futura para el año 2009, autorizada por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según Radicado número 2-2008-009092 del 2 de abril de 2008;

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente;

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente asignar el Subsidio Familiar de Vivienda al hogar que al día treinta y uno (31) de julio de 2008, acreditó cierre financiero, requisito este cuyo cumplimiento determina que para él concluyó el procedimiento administrativo exigido por la normatividad vigente;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social urbano correspondientes a la aceptación de Recursos de Reposición en la modalidad de mejoramiento de vivienda de interés social para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, como se indica a continuación:

SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA				
No	Cédula	Nombres	Tipo Proyecto	Valor Subsidio
1	22317410	INSIGNARES SIERRA REBECA CECILIA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	$9.106.148,00
TOTALPARAESTA ASIGNACION	VALOR TOTAL ASIGNACION DE SUBSIDIOS			$9.106.148,00
	NUMERO TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS			1

Artículo 2°. La presente asignación será publicada en el ***Diario Oficial*** y comunicada al beneficiario, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 613 DE 2008

(diciembre 22)

por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución número 443 del 5 de noviembre de 2008 por la cual se asignaron trescientos noventa (390) subsidios familiares de vivienda correspondientes a aceptación de recursos de reposición de Bolsa Ordinaria

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto-ley 555 de 2003, el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución número 443 del 5 de noviembre de 2008, asignó trescientos noventa (390) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la aceptación de recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 358 del 14 de septiembre de 2007 de la Bolsa Ordinaria;

Que al expedirse la Resolución número 443 del 5 de noviembre de 2008 se indicó en su parte considerativa pertinente que la asignación de los subsidios por valor de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos ($3.458.537.750,00) se haría con cargo a los recursos de la vigencia futura para el año 2009, autorizada por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siendo lo correcto indicar que la asignación de esos subsidios se hará con cargo a los recursos de la vigencia fiscal del año 2008 y por lo tanto es pertinente modificar la parte motiva correspondiente en tal sentido, así:

"Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos ($3.458.537.750,00) moneda corriente, se hará con cargo a los recursos provenientes del presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda de la vigencia fiscal 2008, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 103 del 18 de diciembre de 2008 por un valor de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos ($3.458.537.750,00) moneda corriente, expedido por el Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial";

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo en su parte pertinente establece: "*…siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión";*

Que de conformidad con lo anterior, es pertinente modificar la Resolución número 443 del 5 de noviembre de 2008 en el sentido de aclarar los recursos con los que se ha de atender tal asignación, tal y como en los considerandos anteriores ha quedado establecido y no como se indica en la resolución objeto de aclaración y modificación;

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la parte motiva de la Resolución número 443 del 5 de noviembre de 2008 en el sentido de indicar que la asignación de los subsidios por valor de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos ($3.458.537.750,00) se hará con cargo a los recursos provenientes del presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda de la vigencia fiscal 2008, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 103 del 18 de diciembre de 2008 por un valor de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos ($3.458.537.750,00) moneda corriente, expedido por el Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 614 DE 2008

(diciembre 23)

por la cual se amplía el período para la postulación de hogares afectados por situación de calamidad pública abierta mediante la Resolución número 535 del 25 de noviembre de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 975 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 535 del 25 de noviembre de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, se convocó a los hogares afectados por situación de calamidad pública, para que presentaran sus postulaciones ante el operador contratado por el Fondo Nacional de Vivienda para tal fin, dentro del periodo comprendido entre el 25 de noviembre y el 24 de diciembre de 2008 en el municipio de Manizales (Caldas);

Que recibido el reporte de postulaciones de parte de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS-UT se encontró un bajo número de hogares postulantes ante las Cajas de Compensación Familiar;

Que por lo anterior, se hace necesario ampliar el período para la postulación de hogares afectados por situación de calamidad pública, establecido en la Resolución número 535 del 25 de noviembre de 2008;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar el período para la postulación de hogares afectados por situación de calamidad pública establecido en la Resolución número 535 del 25 de noviembre de 2008, hasta el día 16 de enero de 2009.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 619 DE 2008

(diciembre 24)

por la cual se asignan cuatro mil seiscientos ochenta y uno (4.681) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana en la Modalidad de Vivienda Saludable.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 1 y 9 del artículo 3º y el numeral 3 del artículo 8º del Decreto-ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 270 de 2008, "*Postulaciones aceptables para la Bolsa Unica Nacional*", en su numeral 10 prevé: "*Otorgamiento de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social para hogares que se postulen en la modalidad de vivienda saludable*";

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con fundamento en lo previsto en el artículo 1º del Decreto 875 de 2006, realizó la distribución de recursos para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante las Resoluciones números 869 y 2195 de 2008;

Que el artículo 4° del Decreto 270 de 2008, *"establece que los hogares que se postulen al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Vivienda Saludable no serán sometidos al proceso de preselección, en virtud de la correspondencia entre postulantes y las unidades de vivienda que conformen el proyecto. En todo caso la asignación estará sujeta a la disponibilidad de recursos".*

Con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable y como lo establece el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 270 de febrero 5 de 2008 y una vez aplicado el subsidio familiar de vivienda de interés social en la modalidad de vivienda saludable, el hogar beneficiario podrá acceder posteriormente a la diferencia entre el valor de este y el valor máximo del subsidio familiar de vivienda otorgado a través de las modalidades de mejoramiento o construcción en sitio propio, de conformidad con las disposiciones previstas en los Decretos 975 de 2004 y 4466 de 2007 y en las demás normas que los adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan, para cuyo efecto, los interesados deberán seguir los procedimientos en ellas previstos, siempre y cuando el nuevo subsidio se aplique a la misma solución de vivienda;

Que la Resolución 608 del 17 de diciembre de 2008 en su artículo 1° conformó el banco de proyectos viabilizados del programa de vivienda saludable de la convocatoria establecida por el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución 232 de 2008 y que en virtud de esta, los hogares que conforman esta asignación pertenecen a estos proyectos;

Que a través de la Resolución 232 de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda amplió la fecha de cierre de la convocatoria para la Modalidad de vivienda saludable abierta mediante la Resolución número 161 de 2008, hasta el 15 de agosto de 2008;

Que conforme al artículo 1° de la Resolución 1578 de 2009 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 542 de 2008 y amplió el tiempo de revisión, corrección y ajustes de los proyectos que se presentaron a la convocatoria abierta mediante la Resolución 238 de 2008, hasta el 15 de febrero de 2009;

Que el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución 855 de 2008, establece, ***"aplicación del subsidio"****, el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda saludable, otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda, se aplicará únicamente para la compra de materiales y para el pago de mano de obra. En los casos que se requiera, el oferente podrá aportar directamente a la compra de materiales y al pago de la mano de obra y/o a aquellas actividades que conduzcan al cumplimiento progresivo de las condiciones de una vivienda saludable;*

Que el Fondo Nacional de Vivienda, o la entidad que este determine, tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la veracidad y consistencia de la información suministrada por el oferente. Si se comprueba que existió falsedad o inconsistencia entre los documentos físicos y magnéticos, suministrados para el proceso de asignación y ejecución del subsidio en la modalidad de vivienda saludable, se eliminarán las asignaciones efectuadas y se excluirán los proyectos presentados del banco de proyectos viabilizados, sin perjuicio de las sanciones que estén determinadas en la ley;

Que la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de vivienda saludable, se realizó para aquellos hogares que pertenecen a un proyecto de vivienda saludable que cuenta con concepto favorable de viabilidad expedido por el Fondo Nacional de Vivienda, y los hogares cumplieron con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 270 de 2008 y en lo reglamentado mediante los artículos 7° y 8° de la Resolución 855 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar, reunidas en Unión Temporal, contratos de Encargo de Gestión, que se distinguen con el número 11 de 2007 y 557 de 2008, los cuales tienen por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los "(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro Unico de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del Fondo, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda";

Que el Grupo de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Memorando número 1450-3-145355 del 22 de diciembre de 2008, manifestó: "(…) el proceso de Asignación para la Modalidad de Vivienda Saludable Resolución 855 de 2008, se realizó de acuerdo a la información contenida a la fecha en la base de datos de subsidios, a las especificaciones normativas dadas por el área de subsidios y que se relacionan con el grupo de sistemas. De igual manera en el Area de Sistemas reposa en medio magnético toda la información relacionada con el tema. El resultado del proceso son 4.681 hogares asignados por un valor de $17.011.644.980,83;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 975 de 2004, la firma Amézquita & Cía. S.A., adelantó la auditoría al proceso y emitió la certificación correspondiente número 2008-1210 de diciembre 22 de 2008, sobre el proceso de asignación;

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de diecisiete mil once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos con noventa y ocho centavos ($17.011.644.980,83); este valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 104 del 23 de diciembre de 2008 de la actual vigencia fiscal, expedido por el Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Decreto 270 de 2008 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar cuatro mil seiscientos ochenta y un (4.681) subsidios familiares de vivienda urbana en la modalidad de vivienda saludable, correspondientes a los recursos de la Bolsa Unica Nacional, representados por los hogares que se relacionan a continuación del siguiente cuadro resumen.

Departamento	Número	Valor Subsidio
ANTIOQUIA	224	$827.008.000,00
ATLANTICO	436	$1.589.140.582,58
BOLIVAR	906	$3.331.356.308,87
BOYACA	268	$936.465.585,00
CALDAS	90	$332.280.000,00
CAQUETA	19	$70.148.000,00
CASANARE	42	$155.060.223,10
CAUCA	67	$242.908.904,00
CUNDINAMARCA	339	$1.186.285.134,00
HUILA	55	$201.265.661,00
LA GUAJIRA	303	$1.118.676.000,00
NARIÑO	14	$45.414.957,00
QUINDIO	35	$129.220.000,00
RISARALDA	133	$482.117.483,08
SANTANDER	681	$2.481.460.161,00
TOLIMA	45	$166.139.229,00
VALLE	1024	$3.716.698.752,20
TOTAL	**4681**	**$17.011.644.980,83**

ANTIOQUIA

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
1	ARGELIA	70302508	ACEVEDO DAVILA NELSON DE JESUS	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
2	ARGELIA	3618512	ACEVEDO GALEANO JULIO CESAR	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
3	ARGELIA	70300624	ALZATE LOPEZ LUIS GABRIEL	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
4	ARGELIA	43380516	ALZATE RUIZ GLADYS	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
5	ARGELIA	22108846	ARANGO ARANGO MARIA ADELINA	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
6	ARGELIA	43110038	ARANGO LOAIZA MARIA IRENE	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
7	ARGELIA	43381624	BERNAL VALENCIA ELISABETH	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
8	ARGELIA	22108651	BLANDON OCAMPO MARIA LUCRECIA	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
9	ARGELIA	21736025	CANO DE GONZALEZ MARIA SOCORRO	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
10	ARGELIA	43382127	CARDONA OCAMPO MARIA MARLENY	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
11	ARGELIA	760568	CARMONA RENDON GONZALO	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
12	ARGELIA	70302203	CASTAÑEDA CARLOS GONZAGA	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
13	ARGELIA	70301288	CIRO VILLEGAS SALVADOR DE JESUS	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
14	ARGELIA	70302339	GALLEGO CARDONA OTONIEL	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
15	ARGELIA	21893718	GRISALES LOAIZA MARTHA ELENA	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
16	ARGELIA	3618759	HOLGUIN JOSE JESUS	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
17	ARGELIA	43380364	LOAIZA HENAO MARTHA LUZ	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
18	ARGELIA	3616066	LOAIZA OSPINA JOSE GILBERTO	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
19	ARGELIA	3617763	MARTINEZ QUINTERO JOAQUIN EMILIO	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
20	ARGELIA	43461795	MEJIA LUZ DARY	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
21	ARGELIA	22101341	MEJIA CARMONA LUZ ELENA	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
22	ARGELIA	70301646	OCAMPO JAIRO	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
23	ARGELIA	22106146	OROZCO DE OCAMPO AURA ROSA	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
24	ARGELIA	30081269	QUINTERO LOPEZ CONSUELO	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
25	ARGELIA	43381324	RAMIREZ MARIA TERESA	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
26	ARGELIA	43381945	RAMIREZ VALLEJO MARIA JESUS	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
27	ARGELIA	22107788	RIOS DE GOMEZ GRACIELA	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
28	ARGELIA	761437	RONDON MURILLO ROGELIO	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
29	ARGELIA	32894586	SEPULVEDA GOMEZ MARIA RUBIRIAN	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
30	ARGELIA	22107619	TABARES DE BEDOYA MARIA MERCEDES	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
31	ARGELIA	43380223	VALENCIA MONTES MARIA LAURA	05-055-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
32	CAÑASGORDAS	43781417	AGUIRRE GUISAO RUTH AMPARO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
33	CAÑASGORDAS	70430987	ALVAREZ CANO IVAN DARIO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
34	CAÑASGORDAS	70432863	ALVAREZ CANO JUAN CARLOS	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
35	CAÑASGORDAS	21610860	ALVAREZ CANO YOLANDA DEL SOCORRO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
36	CAÑASGORDAS	43780792	ARIAS BEDOYA LUCELLY	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
37	CAÑASGORDAS	21610321	BERRIO VARGAS GENY DEL CARMEN	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
38	CAÑASGORDAS	43781036	BUSTAMANTE OSORIO MARTA ELSY	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
39	CAÑASGORDAS	21609951	CORREA CARO MARIA ISMENIA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
40	CAÑASGORDAS	43781127	CORREA GARCIA LUZ ADTRID	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
41	CAÑASGORDAS	70430289	CORREA ZAPATA JORGE MARIO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
42	CAÑASGORDAS	21608769	DURANGO DE MUÑOZ MARIA DE LAS NIEVES	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
43	CAÑASGORDAS	43781271	DURANGO POSADA MARTA LUCIA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
44	CAÑASGORDAS	21609815	ESCOBAR ELVIA NUBIA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
45	CAÑASGORDAS	21608009	ESCOBAR FLOREZ ANA ARGEMIRA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
46	CAÑASGORDAS	70434289	GALLEGO FREDY ALBERTO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
47	CAÑASGORDAS	21610046	GAMBOA SEPULVEDA LUZ MARINA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
48	CAÑASGORDAS	21609157	GAVIRIA BERRIO MARIA TEOLDOLINA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
49	CAÑASGORDAS	21607775	GUISAO MUÑOZ MARIA LIBIA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
50	CAÑASGORDAS	70431908	GUISAO SEGURO FABIAN	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
51	CAÑASGORDAS	70434350	GUISAO URREGO ABELARDO ANTONIO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
52	CAÑASGORDAS	43111555	GUZMAN GIRALDO LUZ ELENA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
53	CAÑASGORDAS	43781138	GUZMAN RODRIGUEZ LUZ STELLA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
54	CAÑASGORDAS	611243	HIGUITA SALOMON	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
55	CAÑASGORDAS	21609834	HIGUITA RAMIREZ MARIA CONCEPCION	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
56	CAÑASGORDAS	21611456	HIGUITA TANGARIFE DORALBA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
57	CAÑASGORDAS	70433312	LOPEZ HIGUITA AICARDO ANTONIO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
58	CAÑASGORDAS	21608918	MANCO DE MORALES ROSA ANGELA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
59	CAÑASGORDAS	21605066	MONSALVE DE PUERTA ROSANA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
60	CAÑASGORDAS	70433223	MORALES MANCO LUIS HERNANDO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
61	CAÑASGORDAS	71679400	MUÑOZ VILLA RODRIGO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
62	CAÑASGORDAS	70434208	MUÑOZ VILLA ROMEL ANTONIO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
63	CAÑASGORDAS	21611118	NAVALES HERRERA MARTA CECILIA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
64	CAÑASGORDAS	1035302177	OSORIO DAVID YUDY ALEJANDRA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
65	CAÑASGORDAS	21609957	PUERTA MONSALVE ROSANA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
66	CAÑASGORDAS	70433193	PULGARIN SUAREZ JORGE MARIO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
67	CAÑASGORDAS	18498064	RESTREPO DAVID PAUL ALEXANDER	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
68	CAÑASGORDAS	8416080	RESTREPO DURANGO LUIS ANGEL	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
69	CAÑASGORDAS	32508246	RODRIGUEZ MANCO MARIA DE LAS MERCE-DES	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
70	CAÑASGORDAS	43272691	ROLDAN MANCO MARIA DEL CARMEN	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
71	CAÑASGORDAS	21609504	SALDARRIAGA DE URREGO AMANDA INES	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
72	CAÑASGORDAS	98460197	TORRES PINO JOSE ISMAEL	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
73	CAÑASGORDAS	22113889	URIBE DE LONDOÑO MARIA MARGARITA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
74	CAÑASGORDAS	21610454	USUGA ARIAS MARTHA EUCARIS	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
75	CAÑASGORDAS	21609711	USUGA DE CARMONA ANA ELSY	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
76	CAÑASGORDAS	21610801	USUGA GUISAO GLORIA ELENA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
77	CAÑASGORDAS	21610663	VALENCIA ECHAVARRIA DORA ELENA	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
78	CAÑASGORDAS	70433081	VASQUEZ VEGA CARLOS ALBERTO	05-138-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE CAÑAS-GORDAS	$3.692.000,00
79	CARMEN DE VIBORAL	21622697	ALZATE DE OSORIO MARIA JOSEFINA	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
80	CARMEN DE VIBORAL	616597	ALZATE HENAO JUAN DE DIOS	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
81	CARMEN DE VIBORAL	21623390	CASTAÑO DE ALZATE MARIA DIOSELINA	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
82	CARMEN DE VIBORAL	21657450	ESTRADA BLANDON MARIA EUDOXIA	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
83	CARMEN DE VIBORAL	21622778	GARCIA DE GOMEZ LAURA ROSA	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
84	CARMEN DE VIBORAL	617631	GARCIA VALENCIA BENJAMIN	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
85	CARMEN DE VIBORAL	43467529	GOMEZ HURTADO MARTA CECILIA	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
86	CARMEN DE VIBORAL	21624564	OSORIO OSORIO MARIA LIBIA	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
87	CARMEN DE VIBORAL	71114051	QUINTERO GARCIA FRANCISCO JAVIER	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
88	CARMEN DE VIBORAL	3436150	QUINTERO QUINTERO ANTONIO JOSE	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
89	CARMEN DE VIBORAL	43467835	QUINTERO QUINTERO MARIA DE LOS ANGE-LES	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
90	CARMEN DE VIBORAL	3395029	RAMIREZ OSORIO GILBERTO ANTONIO	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
91	CARMEN DE VIBORAL	21621275	TORO MARIA PURIFICACION	05-148-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
92	COCORNA	3448454	AGUIRRE SOTO LUIS ANTONIO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
93	COCORNA	625768	ARIAS ARBELAEZ JOSE IGNACIO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
94	COCORNA	21656506	ARIAS DE LOPEZ ALBA ROSA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
95	COCORNA	624172	BURITICA CASTAÑO MANUEL ARSENIO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
96	COCORNA	626389	CARDONA QUINTERO SAMUEL	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
97	COCORNA	21654234	CARVAJAL GALLEGO LAURA ROSA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
98	COCORNA	8266643	CASTAÑEDA GARCIA RAMON MARIO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
99	COCORNA	625776	CASTAÑO MARTINEZ JOSE JESUS	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
100	COCORNA	625687	CASTAÑO QUINTERO SERAFIN DE JESUS	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
101	COCORNA	21656309	DUQUE MARTINEZ JULIA ROSA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
102	COCORNA	70381790	DUQUE RAMIREZ ALDEMAR DE JESUS	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
103	COCORNA	70381643	ESTRADA FRANCISCO JAVIER	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
104	COCORNA	21655064	GALLEGO POSADA ANA MARIA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
105	COCORNA	3449087	GALVIS MEJIA JAIRO DE JESUS	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
106	COCORNA	3448675	GARCIA SOTO FABIO NEL	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
107	COCORNA	21655731	GAVIRIA DE BURITICA BERTA ROSA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
108	COCORNA	3447986	GAVIRIA VASQUEZ JOSE DE LOS SANTO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
109	COCORNA	12544851	GIRALDO GOMEZ CARLOS JULIO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
110	COCORNA	3447141	GIRALDO IDARRAGA AUGUSTO DE JESUS	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
111	COCORNA	3449673	GIRALDO ZULUAGA MANUEL JOSE	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
112	COCORNA	3451033	GOMEZ CASTAÑO CRISTOBAL	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
113	COCORNA	21654600	GOMEZ CASTAÑO MARIELA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
114	COCORNA	1047383326	GOMEZ LOPEZ NORELBY MARCELA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
115	COCORNA	70386405	GOMEZ QUINTERO HUGO ALBERTO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
116	COCORNA	21660346	IDARRAGA VASQUEZ ANA AURORA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
117	COCORNA	3447365	JIMENEZ JIMENEZ JESUS MARIA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
118	COCORNA	70384638	JIMENEZ OCAMPO JAIRO ALBERTO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
119	COCORNA	625952	LOPEZ LOPEZ VALERIO ANTONIO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
120	COCORNA	3447640	LOPEZ MONTOYA JOSE ALFONSO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
121	COCORNA	21660246	LOPEZ ZULUAGA LUZ MARINA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
122	COCORNA	70380614	MARIN ALZATE LUIS ANGEL	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
123	COCORNA	624869	MARIN MARTINEZ PEDRO CLAVEL	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
124	COCORNA	3447091	MARTINEZ ALZATE MARCO TULIO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
125	COCORNA	21655630	MARULANDA DE USME BARBARA TULIA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
126	COCORNA	21655147	MEJIA MEJIA BARBARA ROSA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
127	COCORNA	3448514	MONTOYA CASTAÑO ARNULFO DE JESUS	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
128	COCORNA	21659329	MONTOYA CASTAÑO ELVIA MARGARITA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
129	COCORNA	70380816	MUÑOZ OCAMPO ARGEMIRO DE JESUS	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
130	COCORNA	21658106	MUÑOZ OCAMPO BLANCA AURORA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
131	COCORNA	70380135	MUÑOZ OCAMPO JESUS RAUL	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
132	COCORNA	32390387	OCAMPO GOMEZ MARIA ROSALBA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
133	COCORNA	1382734	OSORIO ARIAS JOSE ANTONIO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
134	COCORNA	32391233	PELAEZ CASTAÑO MARIA LILIA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
135	COCORNA	32391112	PEREZ QUINTERO LUZ DARY	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
136	COCORNA	21660007	QUINTERO GALLEGO DELIA FLOR	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
137	COCORNA	70380171	QUINTERO MARTINEZ JUAN DE JESUS	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
138	COCORNA	32390189	RAMIREZ MUÑOZ MARIA PIEDAD	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
139	COCORNA	21668099	RAMIREZ MUÑOZ OLGA MARGARITA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
140	COCORNA	21657480	RAMIREZ QUINTERO ROSA ANGELICA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
141	COCORNA	32390954	RUIZ GALVIS NELLY DEL SOCORRO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
142	COCORNA	21656127	SOTO NINFA TULIA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
143	COCORNA	70380048	SOTO GOMEZ ANIBAL DE JESUS	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
144	COCORNA	3449344	SOTO MEJIA PAULO EMILIO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
145	COCORNA	70384350	SOTO MONTOYA HECTOR ALONSO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
146	COCORNA	8313799	VALENCIA JOSE OMAR	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
147	COCORNA	32392686	VARGAS GIRALDO LUZ ELENA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
148	COCORNA	15355446	ZEA DUQUE EVER	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
149	COCORNA	70381586	ZULETA ISAZA LEONARDO DE JESUS	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
150	COCORNA	21658829	ZULUAGA BOTERO ESTER LUCIA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
151	COCORNA	21655416	ZULUAGA DE OCAMPO LUZ AMANDA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
152	COCORNA	21657667	ZULUAGA DE ZULUAGA ALICIA	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
153	COCORNA	21659793	ZULUAGA GARCIA MARIA NOEMY	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
154	COCORNA	70383633	ZULUAGA GONZALEZ JHON FREDY	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
155	COCORNA	70385421	ZULUAGA ZULUAGA GABRIEL ANTONIO	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
156	COCORNA	70381322	ZULUAGA ZULUAGA JULIO CESAR	05-197-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
157	LA CEJA	680999	GARCIA GARCIA MANUEL ADAN	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
158	LA CEJA	15381096	GUTIERREZ BUSTAMANTE RODRIGO	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
159	LA CEJA	22092379	LOPEZ DE MARIN EMILIA	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
160	LA CEJA	21835094	MARIN DE LOPEZ MARIA INES	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
161	LA CEJA	3515750	MARULANDA MARTINEZ JOSE JESUS	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
162	LA CEJA	21838056	MRULANDA RODRIGUEZ MARIA MARGARITA	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
163	LA CEJA	22096295	NARANJO DE VASQUEZ ROSALBA	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
164	LA CEJA	21834151	OSORIO DE PATIÑO AURA	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
165	LA CEJA	15250317	QUINTERO ZULUAGA DARIO DE JESUS	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
166	LA CEJA	680771	RESTREPO PALACIO FRANCISCO ANTONIO	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
167	LA CEJA	21834358	RIOS DE TABARES JOSEFA MARIA	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
168	LA CEJA	15375174	TOBON TOBON GERARDO DE JESUS	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
169	LA CEJA	39180163	VILLADA OTALVARO AURA ROSA	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
170	LA CEJA	42759427	VILLEGAS BETANCUR LUCERO EDILMA	05-376-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA LA CEJA	$3.692.000,00
171	PEÑOL	3541987	GIRALDO QUINCHIA ORLANDO DE JESUS	05-541-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
172	PEÑOL	21907396	MARIN DE GARZON ROSA AMELIA	05-541-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
173	PEÑOL	21907047	MARIN DE HINCAPIE CONSUELO	05-541-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
174	PEÑOL	7514663	MONSALVE JARAMILLO JOSE CRISPIN	05-541-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
175	PEÑOL	698594	OROZCO MAGIN MARIA	05-541-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
176	PEÑOL	21907939	OROZCO VALENCIA BLANCA ISABEL	05-541-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
177	PEÑOL	3541174	ZULUAGA BUITRAGO OCTAVIO DE JESUS	05-541-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON ENTORNO SALUDABLE	$3.692.000,00
178	SAN FRANCISCO	21663548	AIZALES DE CIRO MARIA LUCILA	05-652-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
179	SAN FRANCISCO	21663099	CIRO DE MORALES ROSA EMILIA	05-652-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
180	SAN FRANCISCO	21663162	GARCIA DE GONZALEZ MARIA NATALIA	05-652-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
181	SAN FRANCISCO	3451492	JIMENEZ GOMEZ JESUS MARIA	05-652-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
182	SAN FRANCISCO	3451078	MARIN HINCAPIE JUAN BAUTISTA	05-652-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
183	SAN FRANCISCO	21663811	QUINTERO DE JIMENEZ BERTALI	05-652-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
184	URRAO	3413385	ARBOLEDA JARAMILLO MANUEL DE JESUS	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
185	URRAO	15482882	BENITEZ LAYOS JULIO ERNESTO	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
186	URRAO	3644529	CAÑOLA RIVERA OSCAR TULIO	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
187	URRAO	15482954	CARTAGENA GOMEZ URIEL DE JESUS	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
188	URRAO	15483374	CARVAJAL HERNANDEZ ALCIDES	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
189	URRAO	3644922	COSSIO URAN ALBERTO DE JESUS	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
190	URRAO	43345155	COSSIO URAN DIANA PATRICIA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
191	URRAO	22173817	COSSIO URAN LUZMILA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
192	URRAO	15484011	COSSIO URAN OSCAR DARIO	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
193	URRAO	43343670	CUADROS FABIOLA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
194	URRAO	43341989	ESPINOSA VARELA LUZ MARY	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
195	URRAO	22174552	FLOREZ MARIA RESURRECCION	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
196	URRAO	15480183	FLOREZ ARBOLEDA FERNANDO	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
197	URRAO	70001521	GARRO APOLINAR	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
198	URRAO	3641912	GARRO PEREZ LEONARDO DE JESUS	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
199	URRAO	22174737	GARZON VARGAS AURA ANGELICA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
200	URRAO	22174616	GAVIRIA DE SEPULVEDA LUCELLY	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
201	URRAO	21574652	HOLGUIN DELFALINA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
202	URRAO	43341925	IBARRA CORTES MARIA SENOBIA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
203	URRAO	22173363	MARTINEZ DE GIRALDO DIOSELINA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
204	URRAO	15480724	MARTINEZ PRESIGA JAIRO DE JESUS	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
205	URRAO	43346905	MONTOYA VARGAS LUZ AIDE	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
206	URRAO	22173892	MORENO SEGURO CLARA ROSA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
207	URRAO	22174508	OLIVEROS OFELIA DEL SOCORRO	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
208	URRAO	15488662	OSSA MONTOYA JANUARIO ANTONIO	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
209	URRAO	43347812	OSSA SEPULVEDA LUZ ANDREA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
210	URRAO	43340817	PULGARIN ALVAREZ OLGA DE JESUS	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
211	URRAO	22174961	PULGARIN DE RODRIGUEZ EDILMA DE JESUS	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
212	URRAO	43348016	RAMIREZ BENITEZ SANDRA MILENA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
213	URRAO	22174167	RAMIREZ DE SEPULVEDA MARIA LIGIA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
214	URRAO	43345020	SANCHEZ BOLIVAR DORIS	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
215	URRAO	15485280	SEPULVEDA JORGE ELIECER	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
216	URRAO	43347114	SEPULVEDA LAYOS DORANSELI	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
217	URRAO	15482914	SERNA VARGAS RAMON ALFREDO	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
218	URRAO	43341185	SEULVEDA HOLGUIN MARIA DOLLY	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
219	URRAO	43340734	URREGO DE SEPULVEDA DORALBA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
220	URRAO	15485147	URREGO ESPINOSA JAVIER DE JESUS	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
221	URRAO	22172162	VARGAS DE BERMUDEZ MARIA LEONILA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
222	URRAO	43715555	VARGAS URAN EMILVIA DE JESUS	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
223	URRAO	22175241	ZAPATA BERNARDA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
224	URRAO	43346884	ZAPATA VELASQUEZ MARIA CECILIA	05-847-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE URRAO	$3.692.000,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$827.008.000,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**224**

ATLANTICO						
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Código Proyecto**	**Nombre Proyecto**	**Valor Subsidio**
1	JUAN DE ACOSTA	72121942	ACERO JIMENEZ GERMAN	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
2	JUAN DE ACOSTA	72122216	ACERO JIMENEZ KEYNEL ENRIQUE	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
3	JUAN DE ACOSTA	72122750	ALBA MOLINA JAIME	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
4	JUAN DE ACOSTA	72121734	ALBA MOLINA MARIO ANTONIO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00
5	JUAN DE ACOSTA	22511342	AREVALO AREVALO ARGELIDA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
6	JUAN DE ACOSTA	22508971	AREVALO REDONDO IDALIDES MERCEDES	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
7	JUAN DE ACOSTA	22510573	ARTETA ARTETA LUZ ELENA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
8	JUAN DE ACOSTA	22510167	ARTETA ARTETA MAIRET DEL ROSARIO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
9	JUAN DE ACOSTA	22510345	ARTETA CORONELL FARIDES DEL SOCORRO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
10	JUAN DE ACOSTA	22509483	ARTETA JIMENEZ BELLA JOSEFINA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
11	JUAN DE ACOSTA	852907	ARTETA MOLINA RAFAEL DAVID	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
12	JUAN DE ACOSTA	72122432	ARTETA MOLINA JUAN CARLOS	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
13	JUAN DE ACOSTA	72122283	ARTETA PEREZ VICENTE	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
14	JUAN DE ACOSTA	72122728	ARTETA ROCHA FERNANDO MARIO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
15	JUAN DE ACOSTA	22511554	ARZUZA HERNANDEZ ANA SOFIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
16	JUAN DE ACOSTA	22511543	AVILA HERNANDEZ CLAUDIA PATRICIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
17	JUAN DE ACOSTA	22512295	BALDOVINO PADILLA ANGELICA MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
18	JUAN DE ACOSTA	72122374	BECERRA CORONELL FREDYS ENRIQUE	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
19	JUAN DE ACOSTA	22509389	BOLAÑO DE OLIVARES NURIS DEL CARMEN	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
20	JUAN DE ACOSTA	72122093	BOLAÑO POLO OMAR ENRIQUE	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
21	JUAN DE ACOSTA	22708066	CANTILLO SILVA MARIA DEL TRANSITO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
22	JUAN DE ACOSTA	22509528	CARIAGA CHARRIS TERESA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
23	JUAN DE ACOSTA	22511178	CARIAGA MOLINARES YOJANA MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
24	JUAN DE ACOSTA	22511938	CHARRIS JARAMILLO MARBEL LUZ	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
25	JUAN DE ACOSTA	22509851	CHARRIS JIMENEZ ELEDIT DEL SOCORRO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
26	JUAN DE ACOSTA	22510460	CHARRIS JIMENEZ MARGARITA ROSA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
27	JUAN DE ACOSTA	72122754	CHARRIS PADILLA ALVARO ENRIQUE	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
28	JUAN DE ACOSTA	22511157	CHARRIS PADILLA KATIA MARGARITA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
29	JUAN DE ACOSTA	72019837	CORONELL ARTETA LUIS ALEJANDRO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
30	JUAN DE ACOSTA	22510740	CORONELL CHARRIS NEIRA ISABEL	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
31	JUAN DE ACOSTA	3729701	CORONELL JIMENEZ FRANCISCO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
32	JUAN DE ACOSTA	72122073	CORONELL JIMENEZ RICARDO ELIAS	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
33	JUAN DE ACOSTA	22512296	CORRO MOLINA DAYANA PAOLA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
34	JUAN DE ACOSTA	22510465	DE LA HOZ MOLINA CONCEPCION	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
35	JUAN DE ACOSTA	22510030	DE LA ROSA JIMENEZ INGRID ESTHER	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
36	JUAN DE ACOSTA	3730473	DE LA TORRE JIMENEZ ANTONIO EDUARDO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
37	JUAN DE ACOSTA	72122960	ECHEVERRIA CAMARGO JULIO ENRIQUE	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
38	JUAN DE ACOSTA	22512326	GOMEZ HERNANDEZ LILIANA PATRICIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
39	JUAN DE ACOSTA	22509275	GOMEZ JIMENEZ BIENVENIDA DEL ROSARIO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
40	JUAN DE ACOSTA	72121881	GONZALEZ DE LA CRUZ AURELIANO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
41	JUAN DE ACOSTA	22512075	GONZALEZ ESCORCIA ERIKA PATRICIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
42	JUAN DE ACOSTA	22511099	GONZALEZ GONZALEZ LUISA MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
43	JUAN DE ACOSTA	22510798	GONZALEZ ROCHA CARMEN ELENA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
44	JUAN DE ACOSTA	22511797	GUERRA NIÑO ELENA PATRICIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
45	JUAN DE ACOSTA	22510379	HERNANDEZ ARTETA DIANA MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
46	JUAN DE ACOSTA	3730613	HERNANDEZ ARTETA JUAN EDGARDO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00
47	JUAN DE ACOSTA	22512231	HERNANDEZ CASTRO MARIA DEL PILAR	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
48	JUAN DE ACOSTA	22510635	HERNANDEZ CHARRIS YESIT	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
49	JUAN DE ACOSTA	22510495	HERNANDEZ JIMENEZ FLOR MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
50	JUAN DE ACOSTA	22509629	HERNANDEZ JIMENEZ RAQUEL AMINTA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
51	JUAN DE ACOSTA	22511986	HERNANDEZ RODRIGUEZ BELIZA ANTONIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
52	JUAN DE ACOSTA	22511388	HERNANDEZ SANCHEZ LILIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
53	JUAN DE ACOSTA	22511564	HERNANDEZ ZAPATA CARMEN CRISTINA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
54	JUAN DE ACOSTA	1002011817	HIGGINS AREVALO NATALY MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
55	JUAN DE ACOSTA	22509776	HIGGINS CHARRIS YOLANDA DEL CARMEN	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
56	JUAN DE ACOSTA	72122647	HIGGINS MOLINA FERNANDO AUGUSTO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
57	JUAN DE ACOSTA	72122739	JARAMILLO TILANO JAVANNI	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
58	JUAN DE ACOSTA	1044390192	JIMENEZ AREVALO KAREN MARGARITA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
59	JUAN DE ACOSTA	22510310	JIMENEZ ARTETA BLANCA MODESTA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
60	JUAN DE ACOSTA	3730373	JIMENEZ ARTETA JORGE LUIS	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
61	JUAN DE ACOSTA	3729819	JIMENEZ AVILA MANUEL ENRIQUE	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
62	JUAN DE ACOSTA	22512010	JIMENEZ AVILA MARGARITA LUZ	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
63	JUAN DE ACOSTA	72122337	JIMENEZ DE LA ASUNCION FRANKLIN ANTONIO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
64	JUAN DE ACOSTA	72121808	JIMENEZ DIAZ JHON JAIRO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
65	JUAN DE ACOSTA	22511763	JIMENEZ HERNANDEZ DORA MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
66	JUAN DE ACOSTA	22511004	JIMENEZ MOLINA MARILU	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
67	JUAN DE ACOSTA	22511736	JIMENEZ ROJAS VIDIANA PIEDAD	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00
68	JUAN DE ACOSTA	22511398	JIMENEZ RUIZ ADRIANA PATRICIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
69	JUAN DE ACOSTA	22510651	JIMENEZ SIMANCA MONICA PATRICIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
70	JUAN DE ACOSTA	72122537	LASCARRO MOLINA RAMIRO ANTONIO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
71	JUAN DE ACOSTA	22511949	MOLINA CAMACHO BRENDA CECILIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
72	JUAN DE ACOSTA	3730154	MOLINA CHARRIS VICTOR HUGO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
73	JUAN DE ACOSTA	22598692	MOLINA DE CORONELL EMILIA ESTHER	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00
74	JUAN DE ACOSTA	22509348	MOLINA DE TEJERA ELIETH MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
75	JUAN DE ACOSTA	72198498	MOLINA ECHEVERRIA ALFONSO RAFAEL	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
76	JUAN DE ACOSTA	22510491	MOLINA ECHEVERRIA GLORIA BEATRIZ	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
77	JUAN DE ACOSTA	22511374	MOLINA JIMENEZ KATERINE DEL CARMEN	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
78	JUAN DE ACOSTA	72121651	MOLINA MOLINA RAMIRO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
79	JUAN DE ACOSTA	22510920	MOLINA MOLINA YENIS MARGARITA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
80	JUAN DE ACOSTA	22511598	MOLINA PADILLA CONSUELO ISABEL	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
81	JUAN DE ACOSTA	3729292	MOLINARES CHARRIS JOSE ARTURO	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
82	JUAN DE ACOSTA	3730862	MOLINARES MOLINA MAURICIO JAVIER	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
83	JUAN DE ACOSTA	22511548	OLIVARES BOLAÑO BIBERLIS ESTHER	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
84	JUAN DE ACOSTA	32853527	OSORIO CABEZA SILVIA MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
85	JUAN DE ACOSTA	22512316	PADILLA HERNANDEZ MARIA CRISTINA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
86	JUAN DE ACOSTA	22511361	PADILLA JIMENEZ VERA JUDITH	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
87	JUAN DE ACOSTA	3731072	PADILLA NORWOOD NAHUM JESUS	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
88	JUAN DE ACOSTA	23080445	PEDROZO CRISTO MARIANA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
89	JUAN DE ACOSTA	22512074	PEREIRA SALAZAR ALMA CECILIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
90	JUAN DE ACOSTA	22510951	PINEDA SANTA SANDRA LUCIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
91	JUAN DE ACOSTA	72122280	REYES CHARRIS MISAEL	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
92	JUAN DE ACOSTA	22510235	RIPOLL RAMOS ANA LUISA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
93	JUAN DE ACOSTA	22511466	ROBLES IMITOLA CARMEN CECILIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
94	JUAN DE ACOSTA	22511437	ROCHA HERNANDEZ DINA LUZ	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
95	JUAN DE ACOSTA	22510620	RODRIGUEZ YANCE MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
96	JUAN DE ACOSTA	3728759	RUIZ CORONELL PEDRO MANUEL	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
97	JUAN DE ACOSTA	22511516	SANCHEZ ECHEVERRIA LUZ MARGARITA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
98	JUAN DE ACOSTA	22508828	SANJUAN DE PAZ MIRIAM CLEOTILDE	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00
99	JUAN DE ACOSTA	22511636	SIERRA RADA ADRIANA MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
100	JUAN DE ACOSTA	22511751	TEJERA MOLINA XIMENA TATIANA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
101	JUAN DE ACOSTA	22511491	VARGAS PADILLA EVA MARIA	08-372-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
102	SABANALARGA	22629834	CASTRO HERRERA EMILIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00
103	SABANALARGA	8641242	AHUMADA ARAUJO ALVARO JOSE	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
104	SABANALARGA	22629398	AHUMADA DE MUÑOZ ZUNILDA ISABEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
105	SABANALARGA	32848868	AHUMADA GARCIA NUBIA ESTHER	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
106	SABANALARGA	3755130	AHUMADA GOMEZ ARCENIO DAVID	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
107	SABANALARGA	8632708	AHUMADA SARMIENTO RAFAEL EDUARDO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
108	SABANALARGA	22626720	ALVAREZ DE LOS REYES ROSA ELOINA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
109	SABANALARGA	22633299	ALVAREZ DE SAN JUAN NOEMI	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
110	SABANALARGA	8633543	ANGULO HERRERA OSVALDO LUIS	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
111	SABANALARGA	3754377	ANGULO LUQUE JULIO ANTONIO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
112	SABANALARGA	22639544	ANGULO MERCADO MONICA PATRICIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
113	SABANALARGA	22635918	ARAUJO ARIZA MIRTHA CECILIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
114	SABANALARGA	8636585	AREVALO MARIN RICHER ALFONSO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
115	SABANALARGA	7469744	ARIZA ARIZA JOSE FRANCISCO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
116	SABANALARGA	862224	ARIZA CARABALLO FRANCISCO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
117	SABANALARGA	22638701	ARIZA ESCAMILLA MARIA DE LOS MILAGROS	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
118	SABANALARGA	32848502	ARRIETA SARMIENTO SIXTA PATRICIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
119	SABANALARGA	22635545	BARRAZA ESCAMILLA BETTY CECILIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
120	SABANALARGA	8637382	BERDUGO CHARRIS JAIRO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
121	SABANALARGA	3757606	BLANCO BARRAZA ARNULFO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
122	SABANALARGA	8638282	BUSTILLO ELLES WILMAN	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
123	SABANALARGA	22636097	CABARCAS CERVANTES NASLY	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
124	SABANALARGA	8636547	CABARCAS SILVA EVARISTO ANTONIO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
125	SABANALARGA	8635914	CANTILLO POLO DAVID	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
126	SABANALARGA	3755746	CANTILLO VIZCAINO NICOLAS	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
127	SABANALARGA	8632879	CARRILLO MARTINEZ ELIAS ANTONIO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
128	SABANALARGA	22782272	CASTRO AVILA TOMASA ISABEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
129	SABANALARGA	22631580	CASTRO DE MEDINA DIAMILIA VICTORIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
130	SABANALARGA	22626317	CASTRO DE ZAMBRANO INMACULADA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
131	SABANALARGA	3755680	CASTRO ROBLES CARLOS ARTURO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
132	SABANALARGA	22634071	CASTRO ROBLES LESBIA RUTH	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
133	SABANALARGA	22637269	CELIS OJEDA LUZ MARINA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
134	SABANALARGA	22628029	CORONADO NAVARRO MANUELA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
135	SABANALARGA	3755781	DE LA HOZ MENDOZA CESAR JULIO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
136	SABANALARGA	22637551	DIAZ DE LA HOZ NAYIBES DE JESUS	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
137	SABANALARGA	8638813	DIAZ DIAZ GUILLERMO ENRIQUE	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
138	SABANALARGA	8636031	ESCORCIA CALDERON ADOLFO MARIO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
139	SABANALARGA	22635219	ESTRADA SARMIENTO DIANA MARGARITA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
140	SABANALARGA	32848493	GALINDO CABALLERO BELQUIS EDILSA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
141	SABANALARGA	8636839	GALINDO SALAS HERNANDO JOSE	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00
142	SABANALARGA	4995999	GARCIA OROZCO EDUARDO ALBERTO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
143	SABANALARGA	22627899	HERNANDEZ DE GRANADOS HERLINDA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
144	SABANALARGA	22634814	HERRERA ZAMORA AURA HELENA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
145	SABANALARGA	8647080	HURTADO AVILA RONALD JESUS	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
146	SABANALARGA	8641932	IMITOLA MENDOZA JORGE ALBERTO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
147	SABANALARGA	3755053	MACHACON CARRILLO PEDRO JOSE	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
148	SABANALARGA	32848037	MANTILLA DIAZ VERONICA ESTHER	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
149	SABANALARGA	8633923	MARQUEZ BERDUGO EMILSON RAFAEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
150	SABANALARGA	32847674	MARQUEZ BERDUGO YENIS JUDITH	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
151	SABANALARGA	8631550	MATOS GUTIERREZ JOSE DAVID	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
152	SABANALARGA	8633596	MENDOZA ALVAREZ DAVID JESUS	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00
153	SABANALARGA	8641478	MENDOZA CASTRO RUBEN DARIO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
154	SABANALARGA	32849373	MENDOZA MENDOZA ENELVITA DE JESUS	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
155	SABANALARGA	8635771	MENDOZA MENDOZA NESTOR RAFAEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
156	SABANALARGA	3754411	MENDOZA NAVARRO JULIO VICTOR	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
157	SABANALARGA	3754361	MERCADO DE LA ROSA JESUS MARIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00
158	SABANALARGA	8635499	MERCADO OLIVARES MARCOS DE JESUS	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
159	SABANALARGA	22634909	MERCADO ORTIZ NEILA DEL CARMEN	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.750,00
160	SABANALARGA	32639819	MERCADO SALAS MARIA DEL ROSARIO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
161	SABANALARGA	5106781	MERIÑO PATIÑO RAFAEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
162	SABANALARGA	3754747	MEZA DE LOS REYES ADOLFO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
163	SABANALARGA	22637280	MIRANDA NAVARRO ELIZABETH MARIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
164	SABANALARGA	861494	MORALES LOBO FRANCISCO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
165	SABANALARGA	8636716	NAVARRO ARIZA FREDYS DANIEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
166	SABANALARGA	861869	NAVARRO CORONADO PEDRO MANUEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
167	SABANALARGA	32846837	NAVARRO OROZCO MONICA PATRICIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
168	SABANALARGA	32849850	NAVARRO SOLANO YOMARIS JUDITH	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
169	SABANALARGA	8633718	OQUENDO CASTRO ROBERTO JESUS	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.750,00
170	SABANALARGA	3756110	OQUENDO ESTRADA MIGUEL ANTONIO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.640.750,00
171	SABANALARGA	22635227	OROZCO DE ARIZA NIDIA ESTHER	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
172	SABANALARGA	860717	OROZCO MERCADO FELIPE	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00
173	SABANALARGA	860466	OROZCO MERCADO ROBERTO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
174	SABANALARGA	861708	PADILLA GOMEZ ABELARDO JOSE	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.650,00
175	SABANALARGA	22635178	PATIÑO DE MATOS MECEDES MARIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
176	SABANALARGA	8630043	PEREZ MENDOZA OSCAR MIGUEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
177	SABANALARGA	8636116	PERTUZ PERTUZ REINALDO FIDEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
178	SABANALARGA	22630358	POLO DE LOPEZ AMERICA ISABEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
179	SABANALARGA	22632403	PUGLIESE CERVANTES MIRIAN ISABEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.650,00
180	SABANALARGA	32686700	REALES CASTRO HILDA MARIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
181	SABANALARGA	22630684	RIVALDO MUÑOZ MARIA DEL CARMEN	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
182	SABANALARGA	3756971	ROMERO GUTIERREZ ADALBERTO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
183	SABANALARGA	3757237	ROMERO MERCADO PEDRO PASCUAL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
184	SABANALARGA	22637676	ROMERO MERCADO ROSALBA ESTHER	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.450,00
185	SABANALARGA	862304	ROMERO PADILLA PEDRO ANTONIO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
186	SABANALARGA	22658265	RUIZ DE CORONADO DELMA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
187	SABANALARGA	8633941	RUIZ LEJARDE ARMANDO ALFONSO	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.550,00
188	SABANALARGA	860919	SARMIENTO SARMIENTO ANGEL MARIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.618.250,00
189	SABANALARGA	22634809	TERAN MERCADO CARMIÑA ESTHER	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.674.250,00
190	SABANALARGA	8639331	TERAN ZAMBRANO MANUEL DAVID	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
191	SABANALARGA	22637830	TEREAN MERCADO BERENICE DE JESUS	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.643.250,00
192	SABANALARGA	22638523	THOMAS BLANCO ANGELA SOFIA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
193	SABANALARGA	72300490	TORRENEGRA VIZCAINO TEOBALDO RAFAEL	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.630.250,00
194	SABANALARGA	8635012	VILLA RODRIGUEZ HILDEGARDO DE JESUS	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.850,00
195	SABANALARGA	32851901	VIZCAINO CERVANTES YAQUELINE INMACULADA	08-638-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.350,00
196	SANTO TOMAS	32707711	ACOSTA FONTALVO CLORIS JOSEFA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.684.517,00
197	SANTO TOMAS	22671014	ACOSTA MAZA LETICIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.594.240,00
198	SANTO TOMAS	32868282	ACOSTA SANCHEZ ALIZ ELENA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.559.845,80
199	SANTO TOMAS	22674698	AFRICANO GUTIERREZ MARTA IMELDA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.564.909,07
200	SANTO TOMAS	22672014	ARIZA FONTALVO LUCINA ESTHER	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.579.558,04
201	SANTO TOMAS	72312403	ASENDRA PIZARRO ERQUIS ROMAN	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.485.662,60
202	SANTO TOMAS	22674027	BARANDICA ACOSTA MARTHA ISABEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.637.766,92
203	SANTO TOMAS	7466039	BARANDICA CHARIIS RAFAEL ANGEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.689.768,75
204	SANTO TOMAS	7418639	BARANDICA HERRERA JOSE DEL CARMEN	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.519.795,50
205	SANTO TOMAS	72313290	BARRERA FONTALVO MANUEL DE LA VICTORIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.556.281,00
206	SANTO TOMAS	22675330	BARRERA RANGEL ESTELIA MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.509.678,88
207	SANTO TOMAS	22674363	BOLAÑO BOLAÑO MARY LUZ	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.609.531,16
208	SANTO TOMAS	22673325	BOLAÑO REDONDO LUZ MARINA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.581.050,00
209	SANTO TOMAS	72314143	CABALLERO PEREZ LUIS CARLOS	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.560.655,01
210	SANTO TOMAS	22675088	CAMARGO BADILLO ADA LUZ	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.598.886,46
211	SANTO TOMAS	22663433	CANTILLO CERPA BLASINA NICOLASA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.573.501,48
212	SANTO TOMAS	22613021	CANTILLO CERPA DIANA PATRICIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.506.453,49
213	SANTO TOMAS	3764032	CANTILLO CERVANTES JUAN ALEJANDRO	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.686.000,18
214	SANTO TOMAS	22672064	CARO DE CABALLERO CANDELARIA ISABEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.486.362,21
215	SANTO TOMAS	22673665	CARRILLO DE PIZARRO MARTHA BEATRIZ	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.594.240,00
216	SANTO TOMAS	8496340	CASIANO FONTALVO JASMETH	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.615.909,70
217	SANTO TOMAS	72123483	CASTELLON FRITZ WILSON JOSE	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.559.845,80
218	SANTO TOMAS	32868772	CASTRO CUESTA CARMEN ROSA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.607.830,44
219	SANTO TOMAS	22346965	CASTRO DE MORALES MINELVA LUZ	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.673.514,99
220	SANTO TOMAS	7407492	CASTRO FERREIRA CARLOS ENRIQUE	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.564.909,07
221	SANTO TOMAS	32868764	CASTRO PERTUZ NOREHIDI ISABEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.579.558,04
222	SANTO TOMAS	32869849	CERPA FONTALVO KELYS JHOJANA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.542.175,56
223	SANTO TOMAS	22673096	CHARRIS DE TRUYOL SARA DEL CARMEN	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.559.372,90
224	SANTO TOMAS	72312820	CHARRIS MALDONADO JUAN RAMON	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.637.766,92
225	SANTO TOMAS	22671688	COMAS DE FONTALVO NOHORA ROSA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.519.795,50
226	SANTO TOMAS	3698030	DE LA HOZ CABARCAS LEONARDO CESAR	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.509.677,88
227	SANTO TOMAS	3763839	DE LA HOZ CORONADO ARIEL AUGUSTO	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.609.531,00
228	SANTO TOMAS	57302571	DE LEON FONSECA YANEDIS ESTHER	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.537.114,40
229	SANTO TOMAS	22470862	DE LEON RODRIGUEZ MECEDES ALICIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.607.830,44
230	SANTO TOMAS	32870280	DOMINGUEZ BARRERA ANDREA SOFIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.598.886,46
231	SANTO TOMAS	8661535	DOMINGUEZ BARRERA ISMAEL RAFAEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.560.655,01
232	SANTO TOMAS	22674146	DOMINGUEZ BARRERA MAGALIS TERESA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.655.265,10
233	SANTO TOMAS	22671570	DOMINGUEZ CASIANO LUCILA MERCEDES	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.573.501,48
234	SANTO TOMAS	22675154	ESCOBAR JARAMILLO CANDELARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.506.453,49
235	SANTO TOMAS	22544671	ESCORCIA RUA MARCELINA ESTHER	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.486.362,21
236	SANTO TOMAS	22671482	FONTALVO CECILIA MERCEDES	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.684.517,00
237	SANTO TOMAS	22670070	FONTALVO CASIANO LILIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.615.910,00
238	SANTO TOMAS	72123397	FONTALVO DOMINGUEZ ERIS MANUEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.673.515,00
239	SANTO TOMAS	22365052	FONTALVO FONTALVO MAGALIS	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.564.909,00
240	SANTO TOMAS	22673693	FONTALVO MANJARRES MONICA DEL CARMEN	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.542.176,00
241	SANTO TOMAS	32868013	FONTALVO PEREZ CRISTINA ISABEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.669.579,00
242	SANTO TOMAS	72312413	FONTALVO POLO ANDRES JOSE	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.559.373,00
243	SANTO TOMAS	32868071	GOMEZ RAMIREZ NEREIDA BEATRIZ	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.609.531,00
244	SANTO TOMAS	26858923	GONZALEZ CABARCAS LUZ MARINA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.581.050,00
245	SANTO TOMAS	72312415	GUERRERO JIMENEZ MANUEL DE JESUS	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.537.114,00
246	SANTO TOMAS	22670295	GUETE DE DE ALBA DOMINGA ISABEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.607.830,00
247	SANTO TOMAS	32634662	GUETE DE LA HOZ GLADIS BEATRIZ	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.582.343,00
248	SANTO TOMAS	7444257	GUTIERREZ BERMEJO MODESTO RAFAEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.655.265,00
249	SANTO TOMAS	26852088	GUTIERREZ BOLAÑO JULIA ROSA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.560.655,00
250	SANTO TOMAS	7415113	GUTIERREZ PERTUZ TOMAS EMILIO	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.573.501,48
251	SANTO TOMAS	72124699	HERRERA SALCEDO WHINTER RAFAEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.684.517,00
252	SANTO TOMAS	22672440	JIMENEZ DE HERNANDEZ MARIA MARGARITA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.594.240,00
253	SANTO TOMAS	22672213	JIMENEZ DE RODRIGUEZ ANA JOAQUINA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.615.910,00
254	SANTO TOMAS	22672377	JIMENEZ DE SAUREZ MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.559.846,00
255	SANTO TOMAS	22782416	LEON MUÑIZ ELODIA MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.564.909,00
256	SANTO TOMAS	22545209	LOBO FONTALVO EUCARIS MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.579.558,00
257	SANTO TOMAS	22672868	LOPEZ BORJA FANNY DE JESUS	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.542.176,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
258	SANTO TOMAS	22364801	MALDONADP PEREZ PATRICIA DEL CARMEN	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.669.579,00
259	SANTO TOMAS	22621853	MANCILLA SANTIAGO SIXTA TULIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.519.796,00
260	SANTO TOMAS	22674581	MANGA CANTILLO OTILIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.555.480,00
261	SANTO TOMAS	26909487	MANGA DE DOMINGUEZ ALICIA MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.556.281,00
262	SANTO TOMAS	7431102	MERCADO ALFONSO RAFAEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.581.050,00
263	SANTO TOMAS	32870191	MERCADO SUAREZ YUBELIS MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.537.114,00
264	SANTO TOMAS	22541922	MEZA RIVAS JUANA EVANGELINA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.607.830,00
265	SANTO TOMAS	22671608	MORALES MONTERROSA EDITH SOFIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.598.886,46
266	SANTO TOMAS	22670811	MURIEL DE SALAS MANUELA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.486.362,21
267	SANTO TOMAS	22674676	MURIEL HEREDIA ILBA MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.684.517,00
268	SANTO TOMAS	72312148	MURIEL MURIEL EDILBERTO MARIO	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.594.240,00
269	SANTO TOMAS	22675650	NIETO DENNIS ISABEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.615.909,70
270	SANTO TOMAS	22671929	OJEDA PEREZ LUZ MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.559.845,80
271	SANTO TOMAS	22673718	PADILLA CANTILLO ELIA MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.564.909,07
272	SANTO TOMAS	22672837	PADILLA DE PEREZ ALICIA ESTHER	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.579.558,04
273	SANTO TOMAS	7436428	PADILLA FERRER JOSE NICASIO	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.542.175,56
274	SANTO TOMAS	72218868	PEINADO LOPEZ ALEXANDER	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.485.662,60
275	SANTO TOMAS	72123091	PEREZ CASTRO ADALBERTO	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.669.579,20
276	SANTO TOMAS	72124720	PEREZ SARMIENTO OSCAR MARTIN	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.689.768,75
277	SANTO TOMAS	22544644	PERTUZ ESCALONA NIOBIS MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.555.479,74
278	SANTO TOMAS	22673649	PIZARRO JIMENEZ VICTORIA ELENA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.537.114,40
279	SANTO TOMAS	7414474	POLO JURADO DOMINGO	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.607.830,44
280	SANTO TOMAS	32723059	POTES FONTALVO LUZ DIVINA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.560.655,01
281	SANTO TOMAS	22771766	QUIROZ MARTINEZ BERTA MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.506.453,49
282	SANTO TOMAS	22543193	RIVAS DE HERRERA MIRITZA BELEN	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.486.362,21
283	SANTO TOMAS	22542426	RIVAS POLANCO CECILIA DE JESUS	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.684.517,00
284	SANTO TOMAS	32869051	RIVAS RIVAS GLADYS ROSA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.594.240,00
285	SANTO TOMAS	22673611	ROMERO ACOSTA DELSA ISABEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.559.845,80
286	SANTO TOMAS	22675231	ROMERO ACOSTA FLOR MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.673.514,99
287	SANTO TOMAS	22545985	ROMERO LOPEZ ROSIRIS DEL CARMEN	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.564.909,07
288	SANTO TOMAS	22671639	ROMERO PEREZ PIEDAD ESTHER	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.579.558,04
289	SANTO TOMAS	32868843	RUA JIMENEZ KARINA ESTHER	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.485.662,60
290	SANTO TOMAS	22672749	SALAS DE MARINO MARIA DEL CARMEN	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.669.579,20
291	SANTO TOMAS	72312732	SALAS FONTALVO RAFAEL JOSE	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.559.372,90
292	SANTO TOMAS	22675302	SALAS YARURU FLOR MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.637.766,92
293	SANTO TOMAS	72123029	SALCEDO BOCANEGRA OSCAR RAFAEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.689.768,75
294	SANTO TOMAS	22670400	SALCEDO DE HERRERA CIPRIANA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.519.795,50
295	SANTO TOMAS	72124547	SALCEDO HERNANDEZ ALEX DARIO	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.555.479,74
296	SANTO TOMAS	22673000	SALCEDO HERRERA MARBEL LUZ	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.556.281,00
297	SANTO TOMAS	824654	SANDOVAL ORTIZ MANUEL DE JESUS	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.582.343,20
298	SANTO TOMAS	867235	SARMIENTO DE LA HOZ FRANCISCO	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.560.655,01
299	SANTO TOMAS	32869741	SARMIENTO PIZARRO SNDRA MILENA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.655.265,10
300	SANTO TOMAS	22672912	SARMIENTO RUIZ BETTY ISABEL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.598.886,46
301	SANTO TOMAS	867237	SERPA SARMIENTO CLAUDIO SAIL	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.573.501,48
302	SANTO TOMAS	22674833	SERRANO BOLIVAR NELLY JUDITH	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.506.453,49
303	SANTO TOMAS	22674365	SUAREZ CAMPIYO CARMEN ELENA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.486.362,21
304	SANTO TOMAS	32868921	SUAREZ SARABIA ANA MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.594.240,00
305	SANTO TOMAS	7403645	TORRES PADILLA MANUEL MARIA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.615.909,70
306	SANTO TOMAS	3764439	ZAPATA DE AGUAS ALBERTO SEGUNDO	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.564.909,07
307	SANTO TOMAS	32668584	ZAPATA MURIEL AIDA ROSA	08-685-01	SANTO TOMAS SALUDABLE	$3.579.558,04
308	SOLEDAD	23197444	ACUÑA EMIL MARIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.134,15
309	SOLEDAD	22616046	AHUMADA ORTEGA AURY ESTELA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.934,82
310	SOLEDAD	32644466	ALMANZA JERLE YANETH	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.969,38
311	SOLEDAD	7461059	ALVIS VILORIA JORGE ISAAC	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.807,43
312	SOLEDAD	39019528	ARIAS GUTIERREZ ENEYDA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.396,32
313	SOLEDAD	26714584	ARREDONDO MENDOZA GALDYS	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.841,50
314	SOLEDAD	22688133	AYALA ACOSTA ELOISA ESTHER	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.206,56
315	SOLEDAD	32863229	BARBOZA GARCIA EDITH ISABEL	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.692.000,00
316	SOLEDAD	8766235	BARCASNEGRAS HERNANDEZ ANDRES RAFAEL	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.102,82
317	SOLEDAD	32815746	BARCELO PACHECO EVANGELISTA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.619,13
318	SOLEDAD	32864203	BARRIOS MANJARREZ RUBY ISABEL	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.620,03
319	SOLEDAD	32749969	BARRIOS VEGA NAYI DEL SOCORRO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.156,98
320	SOLEDAD	22416447	BASILIO FLOREZ MARIA MAGDALENA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.527,90
321	SOLEDAD	32617586	BLANCO BLANCO VIRGINIA DEL CARMEN	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.472,54
322	SOLEDAD	23088797	BOHORQUEZ VEGA CARMEN CECILIA	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.779,77
323	SOLEDAD	32863724	BONILLA REALES BETTY JUDITH	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.844,97
324	SOLEDAD	32871747	BORREGO CHARRIS MARLENIS CECILIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.638,47
325	SOLEDAD	8631595	BUZON ROMAN JAVIER	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.728,31
326	SOLEDAD	32632440	CABARCAS HERNANDEZ ELAISA ANTONIA	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.646,61
327	SOLEDAD	3768719	CABRERA HERRERA EDUARDO ELIAS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.934,47
328	SOLEDAD	57300388	CANTILLO GONZALEZ ANA GRACIELA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.535,34

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
329	SOLEDAD	7412889	CANTILLO MARTINEZ FELIPE RAFAEL	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.623,20
330	SOLEDAD	22462866	CARCAMO CORREA SHIRLEY MARIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.731,70
331	SOLEDAD	32633692	CARRILLO PEDROZO CARMEN ELENA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.576,35
332	SOLEDAD	22436769	CASTRO DE SUAREZ OMAIRA ESTHER	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.019,44
333	SOLEDAD	22417775	CELIS DE BUITRAGO TOMASA LUZ	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.642,97
334	SOLEDAD	22831336	CHIMENTY MONTESINO LUZ MILA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.845,36
335	SOLEDAD	34962456	CIRO POSADA MARIELA DE JESUS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.328,41
336	SOLEDAD	32635578	CORONADO ALCENDRA NANCY ELENA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.242,59
337	SOLEDAD	22448836	CORREA TAFUR YANEDIT	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.688.545,41
338	SOLEDAD	8784200	CUCUNUBA ALBA GABRIEL ENRIQUE	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.655,55
339	SOLEDAD	4971251	CUCUNUBA GONZALEZ DELIMIRO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.637,37
340	SOLEDAD	32612432	CUDRIS CUDRIS JEIMYS ESTHER	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.158,55
341	SOLEDAD	22689787	DE LA CRUZ CONDE LEDA BEATRIZ	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.850,53
342	SOLEDAD	26913115	DE LA CRUZ MENDOZA MANUELA VICTORIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.334,03
343	SOLEDAD	804562	DE LA HOZ BARRAZA MANUEL DE JESUS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.711,99
344	SOLEDAD	32815745	DE LA HOZ RANGEL MARIA ANTONIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.867,14
345	SOLEDAD	22426707	DE LA VICTORIA ACOSTA GLORIA CECILIA	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.976,58
346	SOLEDAD	22422766	DIAZ CORONADO SONIA ISABEL	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.593,51
347	SOLEDAD	33196234	DIAZ DE SUAREZ NURIS CAROLINA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.064,28
348	SOLEDAD	3781617	DIAZ WOLF JESUS MARIA A	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.081,75
349	SOLEDAD	57302410	DOMINGUEZ DE LA CRUZ MARGARITA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.004,77
350	SOLEDAD	32810313	ECHEVERRIA DE CORONADO NELVIS JUDITH	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.575,46
351	SOLEDAD	85080539	FERNANDEZ DE LA ROSA IVAN DE JESUS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.837,51
352	SOLEDAD	22340222	FERRER CEVANTES REBECA MATILDE	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.901,56
353	SOLEDAD	892671	FLOREZ VITOLA CARLOS ALBERTO	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.696,83
354	SOLEDAD	22623504	GALE MEJIA YADIZ MARINA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.380,53
355	SOLEDAD	26696842	GALOFRE VILLARREAL REGINA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.364,53
356	SOLEDAD	36390210	GARCIA BARRAZA ELIZABETH	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.988,54
357	SOLEDAD	8758578	GARCIA CARABALLO JORGE ELIECER	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.215,61
358	SOLEDAD	32632801	GARCIA DE PACHECO LEDA ALICIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.727,17
359	SOLEDAD	92495246	GARCIA SANTOS JOAQUIN ISMAEL	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.998,70
360	SOLEDAD	8759796	GONZALEZ LUIS RAMON	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.591,14
361	SOLEDAD	32739955	GONZALEZ FIGUEROA AMPARO LEONOR	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.593,53
362	SOLEDAD	4355515	GONZALEZ QUINTERO FABIO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.455,26
363	SOLEDAD	57405027	GONZALEZ SANTANA CLARENA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.972,76
364	SOLEDAD	8755857	GUTIERREZ FONTALVO CARLOS ARTURO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.179,43
365	SOLEDAD	3753422	GUTIERREZ MARRIAGA JAVIER ISAAC	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.718,58
366	SOLEDAD	23116358	GUZMAN DE TORRES VENTURA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.271,39
367	SOLEDAD	10878922	GUZMAN RESTREPO EUDES FERNANDO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.399,01
368	SOLEDAD	32823707	HENRIQUEZ ALCAZAR NANCY ESTHER	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.688.545,41
369	SOLEDAD	32644455	HERNANDEZ MELEDEZ DUNIS ESTHER	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.715,13
370	SOLEDAD	8702912	HERRERA ORTEGA EDINSON ANTONIO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.058,42
371	SOLEDAD	22421783	JIMENEZ ACUÑA GLORIA ISABEL	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.956,88
372	SOLEDAD	4999579	JIMENEZ MERIÑO HERNANDO DE JESUS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.766,36
373	SOLEDAD	7437829	LA MADRID MARIO EBERTO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.593,52
374	SOLEDAD	7450806	LEAL GUTIERREZ JOSE CATALINO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.955,03
375	SOLEDAD	32813340	LLERENA LORDUY CARMEN LUZ	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.785,40
376	SOLEDAD	8718785	LOPEZ MENDOZA ORLANDO ANTONIO	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.728,60
377	SOLEDAD	32682821	LOPEZ TEJERA NURIS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.640,61
378	SOLEDAD	32699827	MADERA CARRANZA OLFA CARLINA	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.679,72
379	SOLEDAD	8763960	MANGA GONZALEZ ALFONSO RAFAEL	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.398,87
380	SOLEDAD	8750494	MANTILLA GARIZABALO JUAN FRANCISCO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.912,71
381	SOLEDAD	32862960	MARTINEZ BARROS MARILIN SOFIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.924,86
382	SOLEDAD	32650745	MARTINEZ PACHECO BELARMINA DEL CARMEN	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.718,44
383	SOLEDAD	22530223	MARTINEZ REALES DIANA ESTHER	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.232,76
384	SOLEDAD	32663626	MATTOS DE SANCHEZ MARIA DEL SOCORRO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.323,48
385	SOLEDAD	26821207	MEJIA DE LA HOZ PETRONA ISABEL	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.856,51
386	SOLEDAD	22680247	MENDOZA DE RODRIGUEZ AMERICA ZORAIDA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.662,31
387	SOLEDAD	3784750	MENDOZA LOPEZ RAFAEL ALFONSO	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.774,26
388	SOLEDAD	85125162	MERIÑO JIMENEZ JOSE MARIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.081,75
389	SOLEDAD	22431498	MOLINA DE RIVALDO LUPE ESTHER	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.709,07
390	SOLEDAD	32609475	MORENO GIL BETTY DEL CARMEN	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.942,62
391	SOLEDAD	22417770	MUNERA CORRALES MARY DE JESUS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.274,45
392	SOLEDAD	870598	NIEBLES NIEBLES ABIMAEL ENRIQUE	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.139,15
393	SOLEDAD	18775324	NUÑEZ SINCELEJO ANTONIO JOSE	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.833,14
394	SOLEDAD	22434488	ORELLANO CANTILLO NEVIS MANUELA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.638,88
395	SOLEDAD	32622554	ORJUELA DE MONTAÑO CRISTINA ISABEL	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.503,39
396	SOLEDAD	32743937	OROZCO CASALINS SILVIA ELENA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.182,47
397	SOLEDAD	8767928	OROZCO NIETO RAMIRO ANTONIO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.274,78
398	SOLEDAD	32662375	OSORIO DE ECHEVERRY DAMILDE ESTHER	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.876,52
399	SOLEDAD	22446669	PALACIO PEREZ LUCIA ESTELA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.451,12
400	SOLEDAD	72189097	PALMA CORCHO JORGE LUIS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.746,36

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
401	SOLEDAD	32817252	PEDRAZA NIETO MARVEL LUZ	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.073,95
402	SOLEDAD	22403496	PEREZ GALARCIO ENITH DEL SOCORRO	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.570,69
403	SOLEDAD	42270365	PEREZ MERLANO TERESA ISABEL	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.806,50
404	SOLEDAD	26760273	PERTUZ DE LA CRUZ AMPARO	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.630,44
405	SOLEDAD	32786494	PIÑERES TORREGROSA DELFINA MARIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.949,31
406	SOLEDAD	72173947	PUERTA TORRES MISAEL	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.671,48
407	SOLEDAD	28497686	QUINTANILLO DE ACEVEDO OLIVA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.825,75
408	SOLEDAD	32674124	QUINTERO LORA REBECA ISABEL	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.734,52
409	SOLEDAD	32679231	REALES ARIAS ENA LUZ	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.569,74
410	SOLEDAD	26942784	RESTREPO ATEHORTUA MARIA YOLANDA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.004,92
411	SOLEDAD	22365378	RIALES CONRADO ALEJANDRINA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.329,32
412	SOLEDAD	7472548	RODRIGUEZ PUPO DAGOBERTO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.417,92
413	SOLEDAD	8705739	ROJAS COLINA JOSE DE LOS SANTOS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.393,47
414	SOLEDAD	32745114	ROSADO SIERRA LUZ MARIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.761,10
415	SOLEDAD	22351283	RUIZ NARANJO ANA LUCIA	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.456,61
416	SOLEDAD	32874026	SALAS CELVERAS MIREDYS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.922,56
417	SOLEDAD	32471913	SALCEDO CASTRO LUZ MARINA	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.909,07
418	SOLEDAD	32659149	SALTARIN DE URBINA LUZ DIVINA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.684,49
419	SOLEDAD	8815197	SAMPER BOLAÑO JOSE MARIA	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.889,07
420	SOLEDAD	32724353	SARA OROZCO AMALIA ROSA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.493,51
421	SOLEDAD	32872877	SOLERA BRAVO ROSALBA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.600,92
422	SOLEDAD	32607871	SOTO LOBO LUZ MARINA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.690.934,72
423	SOLEDAD	22400135	TAPIAS MONTES YADIRA ISABEL	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.725,36
424	SOLEDAD	32728496	TORREGROZA SALTARIN MARLENE	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.651,91
425	SOLEDAD	8716352	TORRES COMAS CARLOS ARTURO	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.463,13
426	SOLEDAD	26706500	TORRES OSPINO ARGENIDA MARIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.370,33
427	SOLEDAD	26693240	TORRES RUIZ MARIA DOLORES	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.823,49
428	SOLEDAD	30824192	UIBINA ACUÑA DAMARIS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.062,48
429	SOLEDAD	32668809	URUETA DE IMITOLA ELSA DE JESUS	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.785,77
430	SOLEDAD	22421250	VANEGAS DE PASTRANA MERCY	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.997,33
431	SOLEDAD	39055709	VARGAS HERNANDEZ SOBEIDA ELENA	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.435,41
432	SOLEDAD	3778778	VASQUEZ PEREZ LUIS RAFAEL	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.941,98
433	SOLEDAD	22434267	VELASQUEZ MADERA TORIBIA	08-758-02	BARRIO VILLA DEL CARMEN	$3.691.658,05
434	SOLEDAD	39066911	VIDES OCHOA CARMEN EMILIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.689.254,52
435	SOLEDAD	12683980	VILLA PALACIO ORMEL	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.068,91
436	SOLEDAD	36549611	YERENA DE LA HOZ ESTHER JULIA	08-758-01	VIVIENDA DIGNA	$3.691.324,98
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$1.589.140.582,58**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**436**

BOLIVAR						
Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
1	CARTAGENA	45483670	ABDALA DIAZ DAMARIS DEL CARMEN	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
2	CARTAGENA	45432051	ACEVEDO DE MEZA SAIRA ESTER	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
3	CARTAGENA	45760320	ACOSTSA RICO DERLIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
4	CARTAGENA	23130424	ACUÑA RAMOS CATALINA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
5	CARTAGENA	33102090	AGAMEZ BARON CLAUDIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
6	CARTAGENA	45561085	AGRESOTT AYALA CLARA BERTA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
7	CARTAGENA	45498193	ALARCON ALTAMAR ASTRID	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
8	CARTAGENA	45455607	ALCARAZ MARTINEZ LINEY DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
9	CARTAGENA	45762770	ALCAZAR CENTENO MARIBEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
10	CARTAGENA	1047376607	ALMANZA CORDOBA YULI VANESSA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
11	CARTAGENA	22808841	ALMANZA ORTIZ ANA MARIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
12	CARTAGENA	45476403	ALTAMAR PARRA MONICA PATRICIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
13	CARTAGENA	22167462	ALTAMIRANDA BRAVO NAYIBI	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
14	CARTAGENA	45473809	ALVAREZ GUERRA ISELMA BEATRIZ	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
15	CARTAGENA	45534429	ALVAREZ GUTIERREZ YESENIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
16	CARTAGENA	1143324055	ALVAREZ JULIO MARLEDIS	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
17	CARTAGENA	45524112	ALVAREZ MARTINEZ YECENIA MARIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
18	CARTAGENA	45457087	ALVAREZ POLO YOLANDA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
19	CARTAGENA	45525010	ALVAREZ RODRIGUEZ NERLYS	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
20	CARTAGENA	45537363	ALVARINO MEJIA NINFA ESTER	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
21	CARTAGENA	33137878	AMARANTO CARABALLO NARCIDA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
22	CARTAGENA	45427264	ANAYA ORDOÑEZ NELSY JUDITH	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
23	CARTAGENA	45432492	ANAYA PALACIO NORMA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
24	CARTAGENA	49690318	ANDRADE MOSQUERA LIDA ALBA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
25	CARTAGENA	33333271	ANDRADE VARGAS ARLING	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
26	CARTAGENA	45506058	ANGULO ALVAREZ LILIANA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
27	CARTAGENA	45539046	ANGULO BELTRAN DENIS	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
28	CARTAGENA	45476376	ANGULO MACHACON DALYS DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
29	CARTAGENA	45469342	ANGULO OROZCO ROSA ELENA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
30	CARTAGENA	64518906	APARICIO GUERRERO GLADIS MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
31	CARTAGENA	45478686	ARAQUE CRESPO MARLENE DEL SOCORRO	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
32	CARTAGENA	45506178	ARAQUE LABTISTA YENIS	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
33	CARTAGENA	45691938	ARELLANO RICARDO MARGARETH	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
34	CARTAGENA	30893681	ARGEL DE ALBA GLORIA EUGENIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
35	CARTAGENA	45544123	ARRIETA TORRES MONICA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
36	CARTAGENA	3805306	ARROYO PATERSON RAFAEL RICARDO	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
37	CARTAGENA	45519585	ARZUZA MARIMON SORELLI	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
38	CARTAGENA	37243781	ASCANIO RIVERA MARINA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
39	CARTAGENA	1047384752	ATENCIO MONROY DORIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
40	CARTAGENA	45754238	ATENCIO OSPINO JISELINE	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
41	CARTAGENA	45506786	ATENCIO RACERO ANA LUCIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
42	CARTAGENA	45750793	ATENCIO TAPIA SHIRLY ESTER	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
43	CARTAGENA	1047394660	AVILA LAMBIS MARTA CECILIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
44	CARTAGENA	45506639	AVILA PALACIO YOMAIRA DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
45	CARTAGENA	26006623	AVILA REYES TARCILA TERESA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
46	CARTAGENA	50969826	AVILA URANGO ODALIS MARIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
47	CARTAGENA	45561540	AYALA CAMPO BLEIDYS DEL CARMEN	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
48	CARTAGENA	45440684	AYALA DE LEAL NIMIA ROSA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
49	CARTAGENA	45487690	BAITER RUIZ YANETH	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
50	CARTAGENA	45534907	BALCEIRO BRAVO ENELVIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
51	CARTAGENA	45501265	BALDOVINO MACEAS MARIA ISABEL	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
52	CARTAGENA	45529411	BALLESTAS BOSSIO MARTINA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
53	CARTAGENA	33102962	BALLETEROS VALDES ESTELA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
54	CARTAGENA	42498343	BALNQUICET ORTEGA ANA VICTORIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
55	CARTAGENA	1047379089	BANQUETH MACEA LANIS ANTOLINA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
56	CARTAGENA	45554324	BANQUEZ CANOLES JESSICA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
57	CARTAGENA	22810517	BANQUEZ MARQUEZ YUNIS MARIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
58	CARTAGENA	45527181	BAQUERO HERNANDEZ DIANA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
59	CARTAGENA	22764989	BARCOS ZAMBRANO BERTA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
60	CARTAGENA	23123079	BARON DE SAN MARTIN ROSALBA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
61	CARTAGENA	45756677	BARON PINEDA NABIA ESTER	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
62	CARTAGENA	45561142	BARRAGAN JIMENEZ DIANA PAOLA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
63	CARTAGENA	45494511	BARRERA SANDOVAL DANILSA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
64	CARTAGENA	45539976	BARRETO GOMEZ DANIS MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
65	CARTAGENA	45520925	BARRETO MONZON MILEIDIS MARIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
66	CARTAGENA	45750682	BARRIOS CORONADO ILUMINADA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
67	CARTAGENA	33127876	BARRIOS DE CASSIANI JUSTINA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
68	CARTAGENA	45469022	BARRIOS HERRERA ADELA MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
69	CARTAGENA	32909918	BARRIOS MERCADO YOLIMA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
70	CARTAGENA	33103218	BARRIOS RIOS YOELIS JOHANA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
71	CARTAGENA	33103087	BARRIOS SEÑAS ROSMARIS ESTHER	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
72	CARTAGENA	45512755	BATISTA MEJIA PABLA ALICIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
73	CARTAGENA	45513589	BATISTA ROCHA DORIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
74	CARTAGENA	45759586	BATISTA TOBAR IGNACIA CECILIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
75	CARTAGENA	45461959	BAUTISTA HERNANDEZ BERTILDA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
76	CARTAGENA	45438104	BAUTISTA HERNANDEZ DELANEIS	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
77	CARTAGENA	45688134	BEDOYA LOZANO NATALIA DE LAS MERCEDES	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
78	CARTAGENA	45534973	BELEÑO ACEVEDO LISNEY DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
79	CARTAGENA	22801676	BELLIDO CARDENAS SIXTA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
80	CARTAGENA	45761782	BELLO BRAVO LINA MERCEDES	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
81	CARTAGENA	45761297	BELLO CORTEZ TOMASA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
82	CARTAGENA	45762789	BELLO JULIO ENIS	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
83	CARTAGENA	45503280	BELTRAN CABALLERO MARTICELA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
84	CARTAGENA	45543665	BELTRAN CONTRERAS DALGI DEL ROSARIO	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
85	CARTAGENA	45765388	BELTRAN REYES YUSSI FELIPA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
86	CARTAGENA	45489242	BENEDETTI CARRILLO DARCY DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
87	CARTAGENA	45519988	BENITEZ ARGUMEDO DENIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
88	CARTAGENA	45535442	BERMUDEZ NAVAJA CLAUDIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
89	CARTAGENA	45480603	BERNAL PEREZ MARY LUZ	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
90	CARTAGENA	45427689	BERRIO BRAVO JULIA ROSA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
91	CARTAGENA	33143722	BERRIO CARDALES BENILDA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
92	CARTAGENA	33102642	BERRIO CARDALES BERGELINA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
93	CARTAGENA	45525839	BERRIO CHICO EMILIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
94	CARTAGENA	45482275	BERRIO GAMARRA LEDIS DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
95	CARTAGENA	22789627	BERRIO MIRANDA ROSA MARIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
96	CARTAGENA	33101993	BERRIO TORRES ANDREA DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
97	CARTAGENA	45691918	BERRIO TORRES NELIS	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
98	CARTAGENA	22799435	BERTEL HERNANDEZ JULIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
99	CARTAGENA	45488493	BLANCO CEFERINA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
100	CARTAGENA	45544678	BLANCO BARROSO CARMEN ELENA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
101	CARTAGENA	30775962	BLANCO ESCORCIA CARMEN MARIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
102	CARTAGENA	33255263	BLANCO HERNANDEZ MILADIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
103	CARTAGENA	45509648	BLANCO IMITOLA ASTRID DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
104	CARTAGENA	45492315	BLANCO MORALES XIOMARA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
105	CARTAGENA	52043323	BLANCO ORTEGA YENIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
106	CARTAGENA	23128829	BLANCO RODRIGUEZ GLENIS MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
107	CARTAGENA	73112468	BLANCO VILLA ARCELIO	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
108	CARTAGENA	22790207	BLANQUICETT PEREZ NORAIDA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
109	CARTAGENA	45483312	BLANQUICETT CAMPO OMAIRA ROCIO	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
110	CARTAGENA	33333615	BOLAÑO NORIEGA RITA JULIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
111	CARTAGENA	45548020	BOLIVAR BRONDYS BERTA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
112	CARTAGENA	33100977	BOLIVAR RODRIGUEZ NELCY	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
113	CARTAGENA	45453508	BOLIVAR ZUÑIGA MAGALY ESTHER	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
114	CARTAGENA	45543986	BONILLA CHIQUILLO KARELY MILAGRO	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
115	CARTAGENA	45488155	BRAVO BLANCO LUDIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
116	CARTAGENA	26136210	BRAVO MENDOZA ROSIRIS MARIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
117	CARTAGENA	45466850	BRUN ARRAEZ JOSEFINA INES	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
118	CARTAGENA	45531029	BUELVAS CORREA JOSEFA MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
119	CARTAGENA	23186032	BUELVAS MEDINA WILDA ROSA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
120	CARTAGENA	23011952	BUELVAS OLMOS BERTINA DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
121	CARTAGENA	33102236	BVIVANCO PADILLA MARICELA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
122	CARTAGENA	26714370	CABALLERO DE RUA NOHELIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
123	CARTAGENA	45530715	CABARCAS CABARCAS DENISE	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
124	CARTAGENA	45760631	CABARCAS GAVIRIA AURA DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
125	CARTAGENA	45690666	CABARCAS GAVIRIA MERLY DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
126	CARTAGENA	45538131	CABELLO MARRUGO ARELIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
127	CARTAGENA	45501521	CABEZA LEON GLORIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
128	CARTAGENA	33103582	CACERES SALAS EVA ROSA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
129	CARTAGENA	45508413	CALDERON DE LA ROSA CARMEN ROSA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
130	CARTAGENA	73137489	CALVO BLANCO JOSE DE LOS REYES	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
131	CARTAGENA	32939201	CAMAÑO MENDOZA GLADIS PATRICIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
132	CARTAGENA	45508910	CAMARGO PADILLA ARELIS EUGENIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
133	CARTAGENA	45556483	CAMPAZ OROZCO ROSA ISABEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
134	CARTAGENA	45548930	CAMPO BERRIO JUANA MARIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
135	CARTAGENA	23555662	CAMPO LARA HILFREDIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
136	CARTAGENA	45475183	CAMPO TORRECILLA ARLET	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
137	CARTAGENA	73076152	CANENCIA PAYARES LUIS CARLOS	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
138	CARTAGENA	45506964	CANO CALDERON JACKELIN	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
139	CARTAGENA	45521164	CANO DIAZ IBETH PATRICIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
140	CARTAGENA	45767341	CANO DIAZ MARTHA ISABEL	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
141	CARTAGENA	45513604	CANO JULIO YASMIN MARIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
142	CARTAGENA	56057876	CANOLE MARRUGO NARLIS ESTHER	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
143	CARTAGENA	32939583	CANTERO GOMEZ SHIRLEY PATRICIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
144	CARTAGENA	45764501	CANTILLO BOLAÑO ENITH MARIELA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
145	CARTAGENA	45533864	CANTILLO DEL VALLE NADIA ESTHER	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
146	CARTAGENA	45432714	CANTILLO MARIMON ARLETH	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
147	CARTAGENA	45471271	CANTILLO RECUERO LEONOR BLASINA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
148	CARTAGENA	45476051	CAÑATE CASSIANI ELBAS MARIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
149	CARTAGENA	23130359	CARABALLO DE RAMOS BERNARDINA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
150	CARTAGENA	32909246	CARABALLO JIMENEZ NERVIS	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
151	CARTAGENA	33334311	CARBALLO MIRANDA LILIANA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
152	CARTAGENA	28335173	CARCAMO CONTRERAS NERYS MERCEDES	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
153	CARTAGENA	45539664	CARDALES CUADRO LEONARDA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
154	CARTAGENA	45421421	CARDALES PACHECO GREGORIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
155	CARTAGENA	51696074	CARDENAS CABRERA NARCISA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
156	CARTAGENA	73190777	CARDENAS CABRERA SAMUEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
157	CARTAGENA	45540321	CARDENAS CORREA YICELA CANDELARIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
158	CARTAGENA	1041972232	CARDENAS MADARRIAGA YULEIDIS PAOLA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
159	CARTAGENA	45479629	CARDENAS PRIMERA CANDELARIA DEL CARMEN	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
160	CARTAGENA	45502983	CARDENAS PRIMERA YENIS MARIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
161	CARTAGENA	56055765	CARDENAS TAPIA ANA ESTHER	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
162	CARTAGENA	45754038	CARDONA DIAZ NELFY	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
163	CARTAGENA	71765676	CARMONA LADEUS BALDOMIRO	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
164	CARTAGENA	22800922	CARRILLO VILLADIEGO MIRYAM ESTHER	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
165	CARTAGENA	22801334	CARVAJAL SOLANO MARELVI	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
166	CARTAGENA	22800840	CASSERES SALAS GABRIELA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
167	CARTAGENA	33100810	CASSERES SALAS ISABEL	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
168	CARTAGENA	30840244	CASTELLANO ZUÑIGA DIARA MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
169	CARTAGENA	22799549	CASTILLA ORTEGA MARIA ANGELICA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
170	CARTAGENA	45465515	CASTILLA PEREZ BEGIS	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
171	CARTAGENA	45498641	CASTILLO BAQUERO MARILUZ ISABEL	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
172	CARTAGENA	23073160	CASTRO DE PEREZ MARIA ISABEL	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
173	CARTAGENA	73130170	CASTRO GUERRERO EINER	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
174	CARTAGENA	22803514	CASTRO HERRERA PETRA DEL CARMEN	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
175	CARTAGENA	33102622	CASTRO NOEL SHIRLY	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
176	CARTAGENA	32906845	CASTRO SANTOYA CARMEN	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
177	CARTAGENA	23145422	CEDEÑO ALCAZAR MYRIAN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
178	CARTAGENA	45686439	CEDEÑO RAMOS ANTONIA MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
179	CARTAGENA	23048086	CEÑA POLO MIRYAN DEL CARMEN	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
180	CARTAGENA	30878790	CERVANTES MURGA MARBY	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
181	CARTAGENA	45360206	CERVANTES SEPULVEDA ALBA AMELIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
182	CARTAGENA	57105753	CHARRIS DUQUE ELLY JHOANA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
183	CARTAGENA	33333253	CHAVERRA PALACIO JANETH DEL CARMEN	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
184	CARTAGENA	45495103	CHICO GAMARRA ROSALIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
185	CARTAGENA	45539234	CHICO LEON SHIRLY	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
186	CARTAGENA	45548820	CHIQUILLO ALMAGRO DIDIANA ISABEL	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
187	CARTAGENA	7921553	COGOLLO FIGUEROA RANDI	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
188	CARTAGENA	30873445	CONEO NAVARRO ENERLINES	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
189	CARTAGENA	32906482	CONSUEGRA CARRASCAL DIANA CECILIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
190	CARTAGENA	45487642	CONTRERAS ANAYA GRACIELA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
191	CARTAGENA	7930212	CONTRERAS GUZMAN WILLIS DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
192	CARTAGENA	45764403	CORDOBA PEREZ MARCIA DEL SOCORRO	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
193	CARTAGENA	22804561	CORREA CASTELLANO DIVARIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
194	CARTAGENA	45368124	CORTECERO CASSIANI MARIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
195	CARTAGENA	45513892	COTUA SUAREZ NELLYS DEL ROSARIO	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
196	CARTAGENA	30653193	CRUZ MENDOZA BETTY DE JESUS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
197	CARTAGENA	45767360	CUADRADO GUERRA LUZ MERY	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
198	CARTAGENA	45434852	CUADRADO LIÑAN SADIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
199	CARTAGENA	73123380	CUENTAS VARGAS ALBERTO	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
200	CARTAGENA	1047399773	CUESTA PUELLO JHOANA PATRICIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
201	CARTAGENA	45494423	DAGOBETT NARVAEZ SIXTA OFELIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
202	CARTAGENA	30653155	DAZA BORRERO MAVIS REBECA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
203	CARTAGENA	45539754	DE AGUAS AVILA MELBI DEL CARMEN	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
204	CARTAGENA	64916522	DE ARCO MAZA AURELIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
205	CARTAGENA	45484241	DE AVILA MEJIA YUDIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
206	CARTAGENA	45489045	DE AVILA MEZA JOSEFA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
207	CARTAGENA	50880336	DE LA CRUZ CASTILLO DENIS DEL CARMEN	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
208	CARTAGENA	45483590	DE LA HOZ FUENTES MAGALY	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
209	CARTAGENA	45694830	DE LA HOZ MARBELLO LIGIA MERCEDES	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
210	CARTAGENA	45518334	DE LA ROSA CARRILLO ADA LUZ	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
211	CARTAGENA	22790370	DE LA ROSA SERNA DIOCELINA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
212	CARTAGENA	33104256	DE LEON CABALLERO MARINA ESTHER	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
213	CARTAGENA	45521159	DE LEON CABALLERO VERONICA PATRICIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
214	CARTAGENA	22162195	DIAZ AGAMEZ CLEMENCIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
215	CARTAGENA	22949341	DIAZ AGAMEZ DEIVIS RAQUEL	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
216	CARTAGENA	45478216	DIAZ BELTRAN OLIVIA MARIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
217	CARTAGENA	33156209	DIAZ CANOLES YOLANDA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
218	CARTAGENA	30648431	DIAZ GONZALEZ ROSARIO	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
219	CARTAGENA	45503661	DIAZ PADILLA LEONOR MARIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
220	CARTAGENA	22798730	DIAZ PADILLA MARIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
221	CARTAGENA	45369219	DIAZ PEREZ DENIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
222	CARTAGENA	45509549	DIAZ PEREZ EDIT MORAIMA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
223	CARTAGENA	45502037	DIAZ QUINTERO MERCEDES	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
224	CARTAGENA	45536441	DIAZ RACERO EVA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
225	CARTAGENA	45541547	DIAZ RAMOS MARI SOLEDIS	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
226	CARTAGENA	45488591	DIAZ VELAZQUEZ HILDA MARINA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
227	CARTAGENA	33214515	DURAN YEPES DAYSI	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
228	CARTAGENA	45465490	ECHEVERRI GOMEZ CARMENZA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
229	CARTAGENA	33134643	ESCALANTE AGUILERA YIRA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
230	CARTAGENA	50893854	ESCOBAR ARROYO EDELFI CARMEN	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
231	CARTAGENA	45558899	ESCOBAR URREGO EVA MARIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
232	CARTAGENA	45530161	ESCORCIA LLERENA MIRNA ROSA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
233	CARTAGENA	45540968	ESPINOSA PEREZ KAREN MARIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
234	CARTAGENA	33155935	ESTRADA DE HERRERA DELFINA MARIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
235	CARTAGENA	22974743	ESTREMOR ROCIO DEL CARMEN	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
236	CARTAGENA	45461893	FAJARDO RODRIGUEZ LOURDES	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
237	CARTAGENA	33102352	FERIA CASTELLAR EUSEBIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
238	CARTAGENA	33332558	FERIA PEREZ FANIDIA ISABEL	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
239	CARTAGENA	45687069	FERIA SARMIENTO ELIZABETH	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
240	CARTAGENA	30839020	FERNANDEZ HERRERA GLADYS ESTER	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
241	CARTAGENA	45552966	FERNANDEZ ORTIZ GLADYS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
242	CARTAGENA	45465497	FERNANDEZ ORTIZ GLENIS DEL ROSARIO	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
243	CARTAGENA	22973740	FIGUEROA DE RUIZ OLGA ROSA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
244	CARTAGENA	1047364755	FIGUEROA FRANCO ESPERANZA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
245	CARTAGENA	45765375	FIGUEROA TABOADA ELIZABETH MARGOT	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
246	CARTAGENA	22801744	FIGUEROA ZUÑIGA NAYDITH	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
247	CARTAGENA	45562350	FLOREZ SOLAR YADITH ELENA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
248	CARTAGENA	25954244	FLOREZ JULIO PERSEVERANDA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
249	CARTAGENA	45758195	FONSECA JARAMILLO MERCEDES	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
250	CARTAGENA	45492252	FORERO ACOSTA MARELBY	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
251	CARTAGENA	45550485	FRANCO GAVIRIA BETTY	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
252	CARTAGENA	1047367277	FRANCO GAVIRIA MARIA DE LA CRUZ	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
253	CARTAGENA	45424618	FRANCO JULIO ISIDORA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
254	CARTAGENA	45545409	FRANCO SAN MARTIN ANDREINA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
255	CARTAGENA	45760775	FRANCO VERGARA MARTHA ISABEL	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
256	CARTAGENA	64577323	FUENTES GENES NEVIS DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
257	CARTAGENA	45484894	GALAN LEON GLIDES	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
258	CARTAGENA	32909440	GALAN MELENDEZ NUBIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
259	CARTAGENA	45472680	GALERAS JIMENEZ DAYRA CATALINA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
260	CARTAGENA	45476963	GALVIS DIAZ ACENET	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
261	CARTAGENA	45689242	GARCIA BALASNOA MATILDE DEL CARMEN	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
262	CARTAGENA	73080424	GARCIA BERMEJO GABRIEL DE JESUS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
263	CARTAGENA	32908900	GARCIA CARMONA NIDIA ROCIO	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
264	CARTAGENA	45548522	GARCIA GASTELBONDO NEIS DAYANA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
265	CARTAGENA	45543851	GARCIA PEREZ CRISTINA ISABEL	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
266	CARTAGENA	45556847	GARCIA RADA MARTHA CECILIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
267	CARTAGENA	45516208	GARCIA REYES CELESTINA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
268	CARTAGENA	45767210	GARCIA TABORDA CLAUDIA ISABEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
269	CARTAGENA	26135947	GASTELBONDE SUAREZ EDELMIRA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
270	CARTAGENA	22806743	GAVIRIA CALDERIN DENNIS DEL CARMEN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
271	CARTAGENA	45549702	GIRADO PACHECO YURANIZ	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
272	CARTAGENA	34959449	GIRALDO DE NEGRETE MARIELA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
273	CARTAGENA	45687866	GIRALDO LORDUY GLENIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
274	CARTAGENA	23002548	GOMEZ ANA IRIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
275	CARTAGENA	64518878	GOMEZ BERRIO FRANCISCA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
276	CARTAGENA	23125444	GOMEZ BLANCO ANDIDA ROSA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
277	CARTAGENA	45536232	GOMEZ DE ARCO MARQUEZA ZUNILDA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
278	CARTAGENA	22789956	GOMEZ DE LA ROSA MARIA DEL ROSARIO	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
279	CARTAGENA	45540659	GOMEZ JIMENEZ CARMEN SUSANA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
280	CARTAGENA	45763052	GOMEZ LEON PATRICIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
281	CARTAGENA	57422422	GOMEZ MORALES DORIS	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
282	CARTAGENA	32906160	GOMEZ PEREZ NEYIS	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
283	CARTAGENA	45495578	GOMEZ RIVERA ILUMINADA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
284	CARTAGENA	50932813	GONZALES ARCIRIA DILIA ROSA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
285	CARTAGENA	45562924	GONZALEZ ARRIETA NAYLE	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
286	CARTAGENA	45536030	GONZALEZ AYALA GLORIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
287	CARTAGENA	45531736	GONZALEZ CONEO JUANA IRIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
288	CARTAGENA	33357525	GONZALEZ HERNANDEZ MARTHA PATRICIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
289	CARTAGENA	23234474	GONZALEZ JULIO BERTILDA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
290	CARTAGENA	1047368322	GONZALEZ MADERA BELSY JUDITH	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
291	CARTAGENA	32938813	GONZALEZ MORALES ELISA ISABEL	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
292	CARTAGENA	45759468	GONZALEZ PUELLO RUBI	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
293	CARTAGENA	22793530	GONZALEZ REALES VALENTINA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
294	CARTAGENA	45499769	GONZALEZ RUBIO THELMA ESTELLA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
295	CARTAGENA	45557471	GONZALEZ SANMARTIN NIDIAN ISABEL	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
296	CARTAGENA	45765543	GONZALEZ SANTOS JASBLEYDY YALILE	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
297	CARTAGENA	73121859	GONZALEZ VERGARA DAGOBERTO	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
298	CARTAGENA	30771618	GORDON PAJARO MARIBEL	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
299	CARTAGENA	52891088	GRACIANO SEPULVEDA ANA DELIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
300	CARTAGENA	45545669	GUARDO MOSQUERA ANA ESTHER	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
301	CARTAGENA	73201277	GUERRA ROCERO MOISES	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
302	CARTAGENA	45492904	GUERRERO ACOSTA CANDELARIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
303	CARTAGENA	45544041	GUERRERO BALLESTAS ARLET PAOLA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
304	CARTAGENA	45493025	GUERRERO CORTEZ GUADALUPE	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
305	CARTAGENA	23145253	GUERRERO MACHACON NIDIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
306	CARTAGENA	30662337	GUERRERO PADILLA DAIDIS JUDITH	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
307	CARTAGENA	45759598	GUERRERO PAVA BEATRIZ	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
308	CARTAGENA	45757319	GUERRERO PAYARES CARMEN SOCORRO	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
309	CARTAGENA	45454069	GUETO MAJIN KATIA MARGARITA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
310	CARTAGENA	23122391	GUTIERREZ DIAZ NUBIA DEL CARMEN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
311	CARTAGENA	45694510	GUTIERREZ COCIO CONCEPCION	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
312	CARTAGENA	45475118	GUZMAN GABRIELA DE JESUS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
313	CARTAGENA	33122612	GUZMAN DE JARAMILLO EUGENIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
314	CARTAGENA	32905645	GUZMAN TORRES PETRONA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
315	CARTAGENA	45692476	HERAZO MARIMON MARELIA DE JESUS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
316	CARTAGENA	45545837	HERNANDEZ AGUSTIN DENIS DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
317	CARTAGENA	45458387	HERNANDEZ ALVARINO ROSA ELENA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
318	CARTAGENA	45537407	HERNANDEZ BUELVAS CARMEN CECILIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
319	CARTAGENA	45750731	HERNANDEZ FIGUEROA EVELIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
320	CARTAGENA	45468455	HERNANDEZ GAMBIN MERCEDES	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
321	CARTAGENA	45471412	HERNANDEZ GUISADO MARIA ISABEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
322	CARTAGENA	45511698	HERNANDEZ HERAZO ISIDORA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
323	CARTAGENA	45468340	HERNANDEZ MEDRANO MERCEDES	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
324	CARTAGENA	45558233	HERRERA CASTRO TELMA LILIBETH	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
325	CARTAGENA	45453675	HERRERA DE CAÑATE FELIPA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
326	CARTAGENA	45434067	HERRERA DE POLO LIBIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
327	CARTAGENA	45464436	HERRERA GAVIRIA NELLY MARGARITA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
328	CARTAGENA	45517816	HERRERA GUZMAN DIGNA ROSA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
329	CARTAGENA	45509163	HERRERA HERAZO SENEIDA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
330	CARTAGENA	45465358	HERRERA MATOS ENILDA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
331	CARTAGENA	45559077	HERRERA MENDIVIL KELLIZ	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
332	CARTAGENA	45515968	HERRERA ORTIZ ALEYDA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
333	CARTAGENA	45422599	HERRERA PEREZ MARLENE BEATRIZ	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
334	CARTAGENA	45764065	HERRERA RAMIREZ NILSABETH	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
335	CARTAGENA	33152515	HERRERA VALDEZ ALEJANDRINA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
336	CARTAGENA	22808845	HOYOS MAGALLANES IRIS PATRICIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
337	CARTAGENA	33102013	HOYOS MAGALLANES ROCIO DE JESUS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
338	CARTAGENA	1041973822	HOYOS MORALES DADIS MILENA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
339	CARTAGENA	33104590	HURTADO CASTILLO PIEDAD	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
340	CARTAGENA	45536829	HURTADO MARTINEZ JUSTA EMILIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
341	CARTAGENA	45507734	IBARGUEN DIAZ NELFI DEL CARMEN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
342	CARTAGENA	45489793	IMBA CARBO YENIS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
343	CARTAGENA	33135666	IRIARTE DE VALOYES BASILISA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
344	CARTAGENA	30894808	IRIARTE PEREZ ANERIS	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
345	CARTAGENA	45502436	IRIARTE VILLANUEVA MARIA DEL ROSARIO	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
346	CARTAGENA	32355815	ISAZA GARCIA CRUZ MARIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
347	CARTAGENA	33332990	JARABA PUENTES MARCELA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
348	CARTAGENA	45525549	JIMENEZ ARROYO ROSA CECILIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
349	CARTAGENA	45755121	JIMENEZ CHICO VIVIANA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
350	CARTAGENA	32937283	JIMENEZ CORTES MARLEN PATRICIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
351	CARTAGENA	45692701	JIMENEZ DE AVILA BERTHA MARIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
352	CARTAGENA	45766057	JIMENEZ GOMEZ IBETH MARIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
353	CARTAGENA	45765652	JIMENEZ GOMEZ ROSIRIS	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
354	CARTAGENA	33248470	JIMENEZ JIMENEZ LUZ DARY	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
355	CARTAGENA	45690860	JIMENEZ MARSIGLIA ARIELENIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
356	CARTAGENA	45536903	JIMENEZ ROJAS MONICA DE LA CRUZ	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
357	CARTAGENA	45467159	JIMENEZ TORRES EUFEMIA MANUELA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
358	CARTAGENA	45461073	JUEZ VERGARA SERAPIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
359	CARTAGENA	22805461	JULIO AYALA ESTHER MARIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
360	CARTAGENA	45450284	JULIO COTUA TEONILA ISABEL	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
361	CARTAGENA	45511214	JULIO FLOREZ MERLY ESTHER	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
362	CARTAGENA	73186729	JULIO JIMENEZ KIMBERLY	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
363	CARTAGENA	45552559	JULIO JULIO DALIS MARIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
364	CARTAGENA	33104027	JULIO MEZA PATROCINIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
365	CARTAGENA	22968617	JULIO ORTIZ MARTIZA ESTHER	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
366	CARTAGENA	45688324	JULIO OSPINO NELLY	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
367	CARTAGENA	45537873	JULIO PADILLA MARLEIDA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
368	CARTAGENA	45509813	JULIO PAYARES FANY ESTHER	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
369	CARTAGENA	33334435	JULIO RAMOS SAMIRNA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
370	CARTAGENA	45494968	JULIO TORRES NUBIA ESTHER	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
371	CARTAGENA	32937371	JULIO VALDEZ ADRIANA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
372	CARTAGENA	45538192	JULIO VALERO YENIS	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
373	CARTAGENA	39410945	LAMBERTINEZ DIAZ ALICIA DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
374	CARTAGENA	33266851	LAND JULIO TERESA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
375	CARTAGENA	45449862	LARA DE JIMENEZ JULIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
376	CARTAGENA	33104436	LARA DE LEON NEISUT JHOANA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
377	CARTAGENA	22789973	LAZZO HERRERA REGINA HORTENCIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
378	CARTAGENA	33143903	LEAL MELENDEZ DENIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
379	CARTAGENA	45463268	LEMUS RIVAS ROSA CLER	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
380	CARTAGENA	7487336	LEON FELINO ANTONIO	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
381	CARTAGENA	45760655	LEON ALVARADO LUZ MARINA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
382	CARTAGENA	45690888	LEON FRANCO MARBELYS DEL CAMPO	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
383	CARTAGENA	45450570	LEONES PACHECO LUZ MARINA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
384	CARTAGENA	45468852	LICONA BALLESTAS MARINA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
385	CARTAGENA	45459483	LIDUEÑA MORALES BETTY	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
386	CARTAGENA	45564271	LIGARDO PEÑA ODALIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
387	CARTAGENA	45475103	LIGARDO RIOS YENIS MARIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
388	CARTAGENA	45481217	LIGARDO VASQUEZ CARMEN BETSAIDA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
389	CARTAGENA	22804555	LIMA SABALZA YOLIMA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
390	CARTAGENA	73574837	LINARES OSPINO SILFREDO	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
391	CARTAGENA	45526579	LLERENA DIAZ NELLY	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
392	CARTAGENA	45543612	LOBO ROMERO VICTORIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
393	CARTAGENA	30650009	LOPEZ BAYESTA CATALINA ROSA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
394	CARTAGENA	22786653	LOPEZ BLANCO LEDIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
395	CARTAGENA	45689408	LOPEZ MARTINEZ YOLIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
396	CARTAGENA	45753911	LOPEZ ROMERO YESENIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
397	CARTAGENA	1041974149	LORA MORENO LUDIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
398	CARTAGENA	45490039	LORA PEREZ BIENVENIDA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
399	CARTAGENA	45544609	LORDUY CERVANTES ELSY	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
400	CARTAGENA	45463934	LOZANO JIMENEZ LIDIA ESTER	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
401	CARTAGENA	45523371	LUNA GARCIA AMALFI	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
402	CARTAGENA	45538355	LUNA GONZALEZ LEDYS	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
403	CARTAGENA	33158032	LUNA PADILLA JULIANA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
404	CARTAGENA	45694623	LUNA PASTRANA YULIS YULIETH	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
405	CARTAGENA	45555364	MACHACON JIMENEZ TATIANA PAOLA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
406	CARTAGENA	45553462	MACOT MIRANDA YUDIS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
407	CARTAGENA	45516110	MACOTT MIRANDA MERCEDES	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
408	CARTAGENA	45537751	MADERO SALCEDO CLAUDIA PATRICIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
409	CARTAGENA	45533162	MAGALLANES CHIQUILLO AYDEE	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
410	CARTAGENA	45750390	MANRIQUE BERRIO ARACELIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
411	CARTAGENA	33133813	MANRIQUE DE BERRIOS BERTHA TULIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
412	CARTAGENA	22771614	MANRIQUE DE LEON ANA ELENA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
413	CARTAGENA	33334635	MANUEL PINTO DORIS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
414	CARTAGENA	22785719	MARIMON BELLO IRI REGINA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
415	CARTAGENA	45537459	MARIMON BUELVAS EMETERIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
416	CARTAGENA	9237140	MARIMON PEREZ MARCIAL	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
417	CARTAGENA	45360781	MARIMON RUIZ GRISELDA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
418	CARTAGENA	45547501	MARIMON VALDEZ MIRTA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
419	CARTAGENA	45510090	MARIN RODRIGUEZ RUBY	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
420	CARTAGENA	45555985	MARQUEZ ACUÑA CENITH	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
421	CARTAGENA	45524450	MARQUEZ QUESEDO LUZ MILA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
422	CARTAGENA	45495641	MARRUGO CASTRO DIANA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
423	CARTAGENA	30868019	MARTELO CUETO SARA ELENA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
424	CARTAGENA	45517237	MARTELO TORREGLOSA MARIA DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
425	CARTAGENA	45479850	MARTINEZ ARNEDO CLARA INES	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
426	CARTAGENA	45763367	MARTINEZ BALLESTAS NUBIA ESTHER	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
427	CARTAGENA	23084581	MARTINEZ HERRERA MARIA DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
428	CARTAGENA	33103175	MARTINEZ MONTERO INGRID MARIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
429	CARTAGENA	45502628	MARTINEZ PEÑATE MARCELINA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
430	CARTAGENA	45490372	MARTINEZ PEREZ NERIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
431	CARTAGENA	22807843	MARTINEZ QUINTERO MARIBEL BEATRIZ	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
432	CARTAGENA	1047382247	MARTINEZ SIERRA TATIANA DEL CARMEN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
433	CARTAGENA	45433697	MARTINEZ TRUJILLO NEYLA ELENA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
434	CARTAGENA	45537333	MARTINEZ VELEZ RAMONA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
435	CARTAGENA	33146779	MARZAN PEÑA LUISA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
436	CARTAGENA	45757960	MATOS MATOS NAYINES	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
437	CARTAGENA	15240455	MATOS CANENCIA ROBERTO	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
438	CARTAGENA	45360199	MATTOS MARTINEZ ANGELICA MARIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
439	CARTAGENA	45690785	MAZA DIAZ CIDIA CECILIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
440	CARTAGENA	45522914	MEDINA ROCHA BELLADIS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
441	CARTAGENA	45559230	MEJIA OROZCO ROSALIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
442	CARTAGENA	45467888	MELENDEZ CHICO ROSA ALBA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
443	CARTAGENA	45519228	MELENDEZ IGLESIA FRANCIA DOLORES	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
444	CARTAGENA	64519993	MELENDEZ PEREZ AMELIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
445	CARTAGENA	22790293	MENA BONILLA LUZ JANNE ICELA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
446	CARTAGENA	30657867	MENDOZA BALLESTEROS CECILIA JUDITH	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
447	CARTAGENA	33190604	MENDOZA BARCASNEGRAS AQUILINA VICTORIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
448	CARTAGENA	33135578	MENDOZA CARMONA MARIA INOCENCIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
449	CARTAGENA	45553521	MENDOZA GODOY VANESSA CLARISSA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
450	CARTAGENA	45452981	MENDOZA MORELO CANDELARIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
451	CARTAGENA	22798478	MENDOZA RODRIGUEZ SONIA ESTHER	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
452	CARTAGENA	45483213	MENDOZA THERAN MADALINA ROSA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
453	CARTAGENA	45505850	MERCADO ACOSTA ENEILDA DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
454	CARTAGENA	64450080	MERCADO GARCIA OLGA MARINA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
455	CARTAGENA	64556450	MERCADO MARTINEZ OMAIRA ROSA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
456	CARTAGENA	45762606	MERCADO PATERNINA DENIS DEL CARMEN	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
457	CARTAGENA	45552049	MERCADO PATERNINA ROSA MARIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
458	CARTAGENA	45558936	MERCADO RAMOS ERLINDA DEL CARMEN	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
459	CARTAGENA	22789252	MERCADO RUIZ GUADALUPE	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
460	CARTAGENA	45463230	MERLANO ANDRADES CERLIS YANET	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
461	CARTAGENA	33334666	MERVADO VALENCIA YUDI MARISEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
462	CARTAGENA	45543917	MESA PUERTA OLGA CECILIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
463	CARTAGENA	1047374270	MESTRA RICARDO YOLANDA PATRICIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
464	CARTAGENA	33144303	MEZA PABLA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
465	CARTAGENA	45428862	MEZA ALVAREZ GLADYS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
466	CARTAGENA	45438307	MEZA CARMONA DELFINA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
467	CARTAGENA	9088265	MEZA DIAZ ENRIQUE LUIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
468	CARTAGENA	42271766	MEZA GARRIDO ISAURIS MARIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
469	CARTAGENA	22806629	MEZA JARAMILLO BELLA FLOR	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
470	CARTAGENA	45755912	MEZA JULIO MARISEL	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
471	CARTAGENA	45507044	MEZA MATOS NAYIBIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
472	CARTAGENA	45757740	MEZA TORRES NELLY	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
473	CARTAGENA	33334741	MEZA VALDES RUBI	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
474	CARTAGENA	45473141	MEZINO ZUÑIGA ANGELA MARIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
475	CARTAGENA	45429932	MIRANDA ESCOBAR SIXTA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
476	CARTAGENA	33334461	MIRANDA HERAZO REGINA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
477	CARTAGENA	45458072	MIRANDA MARTINEZ NASLIE DEL CARMEN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
478	CARTAGENA	9080275	MIRANDA MIRANDA ANTONIO	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
479	CARTAGENA	45488208	MIRANDA MIRANDA GRACIELA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
480	CARTAGENA	45548809	MIRANDA MORALES KARINA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
481	CARTAGENA	30838498	MIRANDA MORENO ZAYRA ISABEL	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
482	CARTAGENA	45483624	MIRANDA PELUFFO FRANCISCA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
483	CARTAGENA	57418790	MOLINA CARPIO ISMERIDA ESTHER	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
484	CARTAGENA	45759036	MOLINA DIAZ CANDELARIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
485	CARTAGENA	45565847	MOLINA VELASQUEZ VIRLEIS DEL CARMEN	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
486	CARTAGENA	45529422	MOLINA ZUÑIGA ARLEIDIS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
487	CARTAGENA	1007208137	MOLLAR RUIZ ZULAY	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
488	CARTAGENA	33102267	MONROY URRUCHURTO MARYA DOLORES	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
489	CARTAGENA	45483604	MONSALVE GARCIA CLARA INES	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
490	CARTAGENA	9156012	MONTALVO CALDERA EDUARDO RAFAEL	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
491	CARTAGENA	45496031	MONTERO LUJAN CLAUDIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
492	CARTAGENA	45555402	MONTERROSA MONTALBAN MIRIAM ELENA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
493	CARTAGENA	45545456	MONTIEL BERRIO MARTHA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
494	CARTAGENA	33336476	MONTOYA PEINADO SANDRA DE LA CONCEPCION	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
495	CARTAGENA	45487757	MORA ORDOÑEZ BLEIDYS DEL SOCORRO	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
496	CARTAGENA	33157064	MORALES CABALLERO ZOILA ROSA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
497	CARTAGENA	1047389764	MORALES LORA MARISOL	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
498	CARTAGENA	45486828	MORALES VERGARA REGINA DEL SOCORRO	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
499	CARTAGENA	45431197	MORELOS BONFANTES ADALGIZA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
500	CARTAGENA	22467503	MORELOS VARGAS MARTISELA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
501	CARTAGENA	45431357	MORENO CARO RUTH	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
502	CARTAGENA	45459720	MORENO CASTRO BENILDA JACQUELINE	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
503	CARTAGENA	45422464	MORENO PALACIOS DAISY MARIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
504	CARTAGENA	26230560	MORENO PITALUA TARCILA DEL CARMEN	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
505	CARTAGENA	26146361	MORENO TUIRAN RUTH MERCEDES	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
506	CARTAGENA	45753659	MORENO ZABALETA ERIKA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
507	CARTAGENA	33332717	MORILLO ROMERO YASMINA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
508	CARTAGENA	45555531	MOSQUERA CORREA LEIDA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
509	CARTAGENA	45761264	MOVILLA ELGUEDO MARTA CECILIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
510	CARTAGENA	8742703	MUÑOZ MARTINEZ ANTONIO	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
511	CARTAGENA	22802961	MUÑOZ MAZA ROSA ELENA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
512	CARTAGENA	45528297	MURILLO ROSERO LEIDY IVON	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
513	CARTAGENA	45517099	NARVAEZ CABEZA MARITZA ESTER	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
514	CARTAGENA	45450719	NARVAEZ TERAN CARMEN ALICIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
515	CARTAGENA	64870139	NAVARRO BUSTOS LESVIA MARIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
516	CARTAGENA	33103608	NAVARRO CARREAZO IVETH	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
517	CARTAGENA	22954549	NAVARRO CASSERES BONIFACIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
518	CARTAGENA	45762422	NAVARRO MERIÑO YENIS MARGOTH	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
519	CARTAGENA	1067160163	NEGRETTE LOPEZ KAREN MARGARITA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
520	CARTAGENA	15682071	NIEVE ALVAREZ JORGE ENRIQUE	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
521	CARTAGENA	1128057318	NOEL PEREIRA MARCELA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
522	CARTAGENA	64892355	NOVOA CHAMORRO CRUCITA ISABEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
523	CARTAGENA	45502252	NUÑEZ GOMEZ BETTY	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
524	CARTAGENA	45514853	NUÑEZ MARTINEZ AGUEDA GERTRUDIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
525	CARTAGENA	45475571	NUÑEZ MARTINEZ NIDIA JUDITH	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
526	CARTAGENA	22808668	OLIER BANQUEZ YUDIS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
527	CARTAGENA	1047379108	OLIVARES PARRA ANUVIS DEL CARMEN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
528	CARTAGENA	45466599	OROZCO CARDALES ZAIDA DEL CARMEN	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
529	CARTAGENA	32908208	OROZCO CORTEZ ANA MARIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
530	CARTAGENA	45452168	OROZCO DE MENDOZA GLORIA ISABEL	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
531	CARTAGENA	45517170	OROZCO MENDOZA DANIS MARIAS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
532	CARTAGENA	45592892	OROZCO MUÑOZ IBETH	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
533	CARTAGENA	73206939	OROZCO ROMERO HENRY LUIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
534	CARTAGENA	45560872	OROZCO VALDES MARITZA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
535	CARTAGENA	33248134	OROZCO ZUÑIGA RUTH	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
536	CARTAGENA	22796289	ORTEGA AGAMEZ ESTEBANA OLIVIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
537	CARTAGENA	45512243	ORTEGA GUERRERO ARLET	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
538	CARTAGENA	1047388054	ORTEGA MARTINEZ CARLA MARIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
539	CARTAGENA	45509876	ORTEGA PEREZ MARELIS DEL CARMEN	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
540	CARTAGENA	45471394	ORTEGA VIANA MARGELIS DEL ROSARIO	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
541	CARTAGENA	45476840	ORTIZ CARPIO MARIA JOSEFINA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
542	CARTAGENA	23124294	ORTIZ MELENDEZ LUDIS ESTHER	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
543	CARTAGENA	45534116	ORTIZ ROJAS IGNACIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
544	CARTAGENA	45558349	ORTIZ SOLIS RUTH YESENIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
545	CARTAGENA	39151144	OSORIO JIEMENEZ MARINA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
546	CARTAGENA	45448749	OSPINO BERRIO GEORGINA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
547	CARTAGENA	33254556	OSPINO CERVANTES DELFINA ISABEL	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
548	CARTAGENA	45472234	OSPINO DEL TORO AMPARO DE JESUS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
549	CARTAGENA	45523235	OSPINO GUERRERO FELICIDAD	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
550	CARTAGENA	45459617	OSPINO MENDOZA MARIA VIRGEN	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
551	CARTAGENA	26756983	OSPINO MIRANDA ANGELA MARIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
552	CARTAGENA	23074682	OSPINO OSPINO BETTY	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
553	CARTAGENA	45544570	PACHECO CANTILLO MARIA ANGELICA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
554	CARTAGENA	1047368400	PACHECO GONGORA YURIS PAOLA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
555	CARTAGENA	22786754	PADILLA ARIAS ALEIDA ESTER	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
556	CARTAGENA	45555345	PADILLA CENTENO MARIA DEL CARMEN	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
557	CARTAGENA	25769490	PADILLA DE ALVAREZ LUZ ENA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
558	CARTAGENA	22973606	PADILLA DE BATISTA NELLY	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
559	CARTAGENA	45368942	PADILLA GONZALEZ ANA ISABEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
560	CARTAGENA	73100333	PADILLA ORTIZ DIOGENES	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
561	CARTAGENA	45468051	PAJARO MARRUGO MARIA DEL CARMEN	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
562	CARTAGENA	45480052	PAJARO PICOTT DALIS ESTELLIS	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
563	CARTAGENA	45428787	PAJARO POLO NURIS DE JESUS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
564	CARTAGENA	32906802	PALACIO FLOREZ KELLY SUSANA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
565	CARTAGENA	1047366559	PALACIO HINESTROZA EMELINA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
566	CARTAGENA	45487559	PALOMEQUE TARON ANA DAMARIS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
567	CARTAGENA	45538449	PALOMINO PADILLA YOLEIDIS	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
568	CARTAGENA	30873916	PALOMINO SARABIA GLADIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
569	CARTAGENA	45470954	PARDO CERA RUTH MARINA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
570	CARTAGENA	23144699	PARRA DE QUIÑONES ARACELY	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
571	CARTAGENA	45753359	PASO RICARDO MERITH	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
572	CARTAGENA	45551609	PASSO FIGUEROA GIOVANI MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
573	CARTAGENA	45452932	PASSO JULIO MARLENY	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
574	CARTAGENA	45593871	PATERNINA MORALES MARIBEL	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
575	CARTAGENA	22790800	PATERNINA QUINTANA ANA MERCEDES	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
576	CARTAGENA	45483737	PATERNINA SALAS ROSALINA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
577	CARTAGENA	33101859	PATRON MORELO MARY DE JESUS	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
578	CARTAGENA	9044870	PEDROZA VADEL	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
579	CARTAGENA	33156893	PEDROZA JIMENEZ DENIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
580	CARTAGENA	33144491	PEIRADO ROMERO MARIA VICTORIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
581	CARTAGENA	64500173	PELUFFO BUELVAS MARTHA CECILIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
582	CARTAGENA	45512490	PEÑA PADILLA YANIRIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
583	CARTAGENA	45759669	PEREIRA PALACIO PALMIRA SEGUNDA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
584	CARTAGENA	45468426	PERESZ MOSQUERA DORIS LOURDES	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
585	CARTAGENA	45524495	PEREZ TORRES ARLEYS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
586	CARTAGENA	73105348	PEREZ ALPISTT JORGE LUIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
587	CARTAGENA	45543717	PEREZ ALPISTT MARIA EUGENIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
588	CARTAGENA	45761265	PEREZ BOLAÑO CARMEN VICTORIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
589	CARTAGENA	22974769	PEREZ BUELVAS ONELSY	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
590	CARTAGENA	45540561	PEREZ CONTRERAS IRIS ISABEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
591	CARTAGENA	45490524	PEREZ CORREA GLADYS INES	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
592	CARTAGENA	43159279	PEREZ CRUX AMARLY DEL CARMEN	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
593	CARTAGENA	22803842	PEREZ ESCORCIA DIBISAY ISABEL	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
594	CARTAGENA	22839562	PEREZ FUENTES TOMASA JULIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
595	CARTAGENA	45754802	PEREZ GOMEZ TERESITA DE JESUS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
596	CARTAGENA	32936221	PEREZ JIMENEZ MARIA ALEJANDRA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
597	CARTAGENA	1047400563	PEREZ MERCADO MARLENIS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
598	CARTAGENA	22803949	PEREZ MIRANDA OSIRIS MARGARITA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
599	CARTAGENA	45694891	PEREZ PEREZ LEILA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
600	CARTAGENA	45370567	PEREZ RODRIGUEZ ANA CELINA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
601	CARTAGENA	45477524	PEREZ SANCHEZ MARIA RUTH	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
602	CARTAGENA	45529054	PEREZ SILGADO DOLORES	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
603	CARTAGENA	45367587	PEREZ TORRES EDITH	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
604	CARTAGENA	45544757	PEREZ TORRES GLENYS PATRICIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
605	CARTAGENA	22789142	PIMENTEL MACEA ELDA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
606	CARTAGENA	73125299	PIMENTEL MACEAS ELIAS MANUEL	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
607	CARTAGENA	45520400	PIMENTEL MASEAS ESMILDA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
608	CARTAGENA	45537996	PIMIENTA MUÑOZ GRACIELA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
609	CARTAGENA	33147566	PINEDA DE TERAN MARIA EDUVIGES	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
610	CARTAGENA	33101477	PINO DE HORTA MADANIS MERCEDES	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
611	CARTAGENA	45474102	PINO DEL RIO ELSA RAQUEL	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
612	CARTAGENA	45487576	PINO PAJARO YOLIMA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
613	CARTAGENA	45530570	PINTO MEDRANO BEATRIZ ELENA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
614	CARTAGENA	45562753	PINTO ORTEGA ERICA LEONIDA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
615	CARTAGENA	33100876	PIÑA SOTO ERIKA CANDELARIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
616	CARTAGENA	45460832	PIÑERES HERRERA NIFI	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
617	CARTAGENA	30881933	PIÑEREZ MARRUGO YAMILE DEL CARMEN	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
618	CARTAGENA	33253106	PITALUA CASTRO BEATRIZ	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
619	CARTAGENA	45538332	POLO FAJARDO SHRIRLY DEL CARMEN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
620	CARTAGENA	33335911	POLO MARTINEZ WILBETH	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
621	CARTAGENA	45547890	POLO QUINTANA DORAIDA ESTHER	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
622	CARTAGENA	45529728	POLO QUINTANA IVONNE PATRICIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
623	CARTAGENA	45503917	POMARES CAICEDO MARIA GERTRUDIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
624	CARTAGENA	32909158	PORRAS RICO SANDRA MILENA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
625	CARTAGENA	33203858	PORTILLO BENITEZ YORBI	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
626	CARTAGENA	45443305	PRADA AYALA ESTERLINDA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
627	CARTAGENA	45422539	PUELLO CASTRO IGNACIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
628	CARTAGENA	45506983	PUELLO MEZA ELICENIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
629	CARTAGENA	45476455	PUELLO PEÑA FRANCIA ELENA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
630	CARTAGENA	45514893	PUELLO ROCHA MARIA FERMINA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
631	CARTAGENA	32908610	PUELLO SILGADO NIL MARIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
632	CARTAGENA	33248732	PUERTA CARO YODELA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
633	CARTAGENA	45484320	PUERTA GOMEZ ROSA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
634	CARTAGENA	45456607	QUINTANA MENDOZA ALBA NAYIMIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
635	CARTAGENA	41608659	QUIÑONES MORALES CARLINA ISABEL	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
636	CARTAGENA	45491665	QUIROS CAMARGO AMIDIS MERCEDES	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
637	CARTAGENA	33101702	RAMIREZ BOLAÑO LEONOR	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
638	CARTAGENA	45496423	RAMIREZ FIGUEROA NORMA DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
639	CARTAGENA	45467989	RAMIREZ HERNANDEZ LUCINDA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
640	CARTAGENA	22806340	RAMIREZ LOPEZ ANA ISABEL	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
641	CARTAGENA	45473559	RAMIREZ MOSQUERA EYDA DEL CARMEN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
642	CARTAGENA	73142897	RAMIREZ PEREZ EDWIM	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
643	CARTAGENA	45512810	RAMIREZ PINEDA KAREN MARGARITA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
644	CARTAGENA	45482673	RAMOS GIRADO AMINTA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
645	CARTAGENA	51790103	RAMOS LOPEZ EMMA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
646	CARTAGENA	22785671	RAMOS MENDOZA CONCEPCION	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
647	CARTAGENA	45528410	RAMOS POLO YOLADIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
648	CARTAGENA	45508524	RAMOS POLOO DAMARIS DEL ROSARIO	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
649	CARTAGENA	45518453	RAMOS RAMIREZ ARLETH MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
650	CARTAGENA	73155903	REALES CONEO GRIMALDI	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
651	CARTAGENA	39005057	REINEL HERNANDEZ FLORENTINA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
652	CARTAGENA	45540481	RENTERIA CORDOBA KELY MARIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
653	CARTAGENA	45591414	REVOLLEDO HUETO MONICA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
654	CARTAGENA	1047378442	REYES MACHACON ELENA CANDELARIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
655	CARTAGENA	73146966	RICARDO DIAZ MARIO JOSE	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
656	CARTAGENA	45534018	RICARDO ZURITA VERENICE	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
657	CARTAGENA	45461569	RICO CONEO SUSANA MARIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
658	CARTAGENA	33103752	RIOS BADILLO DIANA MERCEDES	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
659	CARTAGENA	45533114	RIOS GARCIA ANA CECILIA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
660	CARTAGENA	33153210	RIVAS DE ESPITIA LUCILA ELENA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
661	CARTAGENA	45551757	RIVERA YANES YOLIMAR MARIANA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
662	CARTAGENA	45537281	ROBLEDO RIVAS NAYIBE	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
663	CARTAGENA	9263596	ROCHA JIMENEZ SAUL	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
664	CARTAGENA	45535067	ROCHA MARTINEZ DIONICIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
665	CARTAGENA	22784227	ROCHA MUÑOZ MYRIAM TERESA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
666	CARTAGENA	45534574	RODRIGUEZ BARRIOS KELLY JOHANA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
667	CARTAGENA	33104456	RODRIGUEZ BOSSIO CIRA ESTHER	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
668	CARTAGENA	33101151	RODRIGUEZ CONTRERAS YANETH DEL SOCORRO	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
669	CARTAGENA	33101409	RODRIGUEZ CUESTA ANA DE JESUS	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
670	CARTAGENA	45766310	RODRIGUEZ DE AVILA MARIA TERESA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
671	CARTAGENA	45422535	RODRIGUEZ DE MAR MARITZA DEL CARMEN	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
672	CARTAGENA	45450782	RODRIGUEZ DE MARRUGO ENCARNACION	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
673	CARTAGENA	45514799	RODRIGUEZ HERNANDEZ INGRID DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
674	CARTAGENA	45446637	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA ROSIRIS	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
675	CARTAGENA	32937016	RODRIGUEZ PAUTT MARIA GLADYS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
676	CARTAGENA	45549341	RODRIGUEZ PEÑA ADELAIDA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
677	CARTAGENA	45505306	RODRIGUEZ PINEDA YOLI	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
678	CARTAGENA	22898828	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GERTRUDIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
679	CARTAGENA	32894356	RODRIGUEZ ROMERO JANERY DEL SOCORRO	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
680	CARTAGENA	45767201	ROJANO PADILLA JANETH	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
681	CARTAGENA	45464609	ROJAS MEDRANO CECILIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
682	CARTAGENA	45434227	ROMERO CASTILLA LUZ MARINA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
683	CARTAGENA	45429564	ROMERO CERPA ANA ISABEL	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
684	CARTAGENA	30759268	ROMERO MORENO VIRGINIA DEL CARMEN	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
685	CARTAGENA	45536075	ROMERO POLANIA IDALID	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
686	CARTAGENA	64521555	ROMERO VALDES MERYS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
687	CARTAGENA	33248626	RUIZ BATISTA SIRLIS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
688	CARTAGENA	33335610	RUIZ BELLO ANA MILENA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
689	CARTAGENA	73192681	RUIZ CHICO ARMANDO	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
690	CARTAGENA	22788904	RUIZ HERNANDEZ DOLORES	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
691	CARTAGENA	30652380	RUIZ MORELOS MIRIAM MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
692	CARTAGENA	45458735	RUIZ TORREGLOSA ROSALBA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
693	CARTAGENA	45529458	SALABARRIA PULIDO EDILMA ROSA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
694	CARTAGENA	45537562	SALAS BERTEL MARGARITA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
695	CARTAGENA	45552343	SALAS BERTHEL ROSA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
696	CARTAGENA	1047364705	SALAS FERNANDEZ BETHY LUZ	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
697	CARTAGENA	33101034	SALAS REYES BERSALIA MARIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
698	CARTAGENA	45510326	SALAS RUIZ MARTA CECILIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
699	CARTAGENA	45548736	SALAZAR MARTINEZ DIANA ISABEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
700	CARTAGENA	45503657	SALCEDO CAUSADO SOLEDAD MARIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
701	CARTAGENA	45766583	SALCEDO MENDEZ LUZ MARINA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
702	CARTAGENA	23137845	SALCEDO MERCADO MIRIAN	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
703	CARTAGENA	45535711	SALCEDO PUERTA LUZ MARINA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
704	CARTAGENA	33106016	SALINAS DE MADRIGAL GLADIS BERNARDA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
705	CARTAGENA	45458476	SALINAS MORILLO MARIA DE JESUS	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
706	CARTAGENA	22786968	SANCHEZ FLOREZ ISABEL	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
707	CARTAGENA	45693123	SANCHEZ MEJIA MARICELY	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
708	CARTAGENA	1047400556	SANCHEZ RAMIREZ VANESSA ISABEL	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
709	CARTAGENA	22807510	SANCHEZ SAENZ CLAUDIA LILIANA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
710	CARTAGENA	73152603	SANDOVAL ESCUDERO LAMBERTO ENRIQUE	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
711	CARTAGENA	22817357	SANMARTIN GOMEZ ERCILIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
712	CARTAGENA	22803602	SANTANA PEREZ ESTHER SOFIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
713	CARTAGENA	45531556	SANTIAGO ALZATE KELLY DEL CARMEN	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
714	CARTAGENA	45565571	SARMIENTO ZUÑIGA BENICIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
715	CARTAGENA	45508427	SAYAS OSPINO MAYERLI ISABEL	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
716	CARTAGENA	45469951	SAYAS PALLARES NURIS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
717	CARTAGENA	45517133	SEGOVIA CORREA INDIRA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
718	CARTAGENA	39093615	SEGURA CAMPO JACKELINE DEL CARMEN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
719	CARTAGENA	52307668	SEGURA RAMOS ARELIS JUDITH	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
720	CARTAGENA	26838866	SEÑAS DE BARRIOS LUCINDA ISABEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
721	CARTAGENA	45443915	SEPULVEDA DE SOSSA DORIS DEL CARMEN	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
722	CARTAGENA	45485488	SERRANO LEDESMA JUDITH	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
723	CARTAGENA	45515719	SERRANO RODRIGUEZ EDILMA ROSA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
724	CARTAGENA	45493919	SEVILLA MARTINEZ CONSOLACION	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
725	CARTAGENA	45757952	SIBAJA VELASQUEZ CRISTINA ISABEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
726	CARTAGENA	45490298	SIERRA ARROYO ISABEL MARIA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
727	CARTAGENA	33262919	SIERRA CRUZ CONSUELO DEL CARMEN	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
728	CARTAGENA	64516073	SILGADO JULIO FELICIDAD	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
729	CARTAGENA	1047376154	SILGADO SAYAS MAYERLIN DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
730	CARTAGENA	26706310	SILVA DE BARRIOS ROSA MARCELA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
731	CARTAGENA	45561991	SIMARRA MENDIVIL ANISLEY	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
732	CARTAGENA	32909877	SNATANDER ROMERO ALICIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
733	CARTAGENA	45498334	SOLANO MONTALVO NERIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
734	CARTAGENA	67006931	SOLARTE ALEGRIA SUSY VIVIAN	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
735	CARTAGENA	45579657	SORIANO MADRID LUZ HELENA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
736	CARTAGENA	43587986	SOSSA ALVAREZ GLORIA LUCIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
737	CARTAGENA	32937613	SOTO ARRIETA YIZZA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
738	CARTAGENA	33025610	SUAREZ BLOOM LEVIS MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
739	CARTAGENA	33266927	SUAREZ REYES BERNUIL DEL CARMEN	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
740	CARTAGENA	45474753	TABORDA MARTINEZ MARISOL	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
741	CARTAGENA	45470401	TABORDA QUINTANA ELSA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
742	CARTAGENA	45465662	TABORDA SIERRA OSIRIS	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
743	CARTAGENA	33154231	TALERO CARO ANA OTILIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
744	CARTAGENA	45525523	TAPIA DIAZ OSNEDIS	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
745	CARTAGENA	30773104	TAPIA MENDEZ NANCY DL ROSARIO	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
746	CARTAGENA	45556618	TEJEDOR JULIO LUZ ELENA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
747	CARTAGENA	45536641	TENORIO VERGARA NAYIVIS ISABEL	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
748	CARTAGENA	45693965	TERAN SALAS DAIRA LUZ	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
749	CARTAGENA	64569509	TERAN TEHERAN CELSA ISABEL	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
750	CARTAGENA	45438978	THERAN MACHACON ROSA ISABEL	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
751	CARTAGENA	22790252	TIMOTE FERRER NEREIDA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
752	CARTAGENA	45430835	TORRALVO DE AVILA YARSENIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
753	CARTAGENA	45493752	TORRES BALSEIRO ADEIS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
754	CARTAGENA	45500727	TORRES BATISTA ADELA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
755	CARTAGENA	33334040	TORRES BATISTA EUNICE	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
756	CARTAGENA	73202927	TORRES CASERES ADONILSON	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
757	CARTAGENA	45453989	TORRES LLERENA ANA ROSA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
758	CARTAGENA	45439350	TORRES LLERENA DORMELINA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
759	CARTAGENA	45486370	TORRES LLERENA GLENDA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
760	CARTAGENA	45467343	TORRES MEJIA MARLENE	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
761	CARTAGENA	64741346	TORRES MENDEZ LUZ MARIA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
762	CARTAGENA	73159045	TORRES MONTALVO LUIS CARLOS	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
763	CARTAGENA	45549240	TORRES PEREZ ANTONIA MARIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
764	CARTAGENA	45548998	TORRES PEREZ DARLYS	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
765	CARTAGENA	22800567	TORRES SOLANO JUDITH	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
766	CARTAGENA	30777631	TORRES TORRES GEORGINA JOSEFINA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
767	CARTAGENA	32842463	TORRES UBARNES YORBENIS ISABEL	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
768	CARTAGENA	73202185	TORRES VALDES LUIS ENRIQUE	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
769	CARTAGENA	33104924	TORRES VALDES MARTA ISABEL	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
770	CARTAGENA	45429907	TOUS HERNANDEZ YOLANDA MARIA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
771	CARTAGENA	45528339	TOVAR MONTERROZA VILMA ONEYS	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
772	CARTAGENA	45756585	URANGO MEZA NUBIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
773	CARTAGENA	45763217	URIBE PEDROZO MARILUZ	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
774	CARTAGENA	45365627	URRUCHURTO MARIMON ADAMARIS ESTHER	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
775	CARTAGENA	45475181	VALDELAMAR ALVAREZ SIXTA TULIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
776	CARTAGENA	45760027	VALDES CASSIANI MANUELA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
777	CARTAGENA	45462759	VALDES JULIO ANA CLEOTILDE	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
778	CARTAGENA	45687051	VALDES POLO ROSMI DEL CARMEN	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
779	CARTAGENA	9146483	VALDES TAPIA DAGOBERTO	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
780	CARTAGENA	1048436032	VALDES TORRES YASMERYS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
781	CARTAGENA	45544265	VALDEZ ZUÑIGA YAHISMI	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
782	CARTAGENA	45694388	VALENZUELA MORALES ZENITH DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
783	CARTAGENA	45518663	VALIENTE ALCAZAR RAQUEL	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
784	CARTAGENA	33121395	VALIENTE LIÑAN INOCENCIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
785	CARTAGENA	45760397	VANEGAS BERRIO YAMILIS	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
786	CARTAGENA	45365546	VANEGAS CORTES LADIS MARGARITA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
787	CARTAGENA	1047365331	VANEGAS VIDES ALBA LUCIA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
788	CARTAGENA	35870878	VASQUEZ ACEVEDO MARTHA LILIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
789	CARTAGENA	45750595	VASQUEZ ARRIETA DIANA JUDITH	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
790	CARTAGENA	45423578	VASQUEZ AVILA YASMIRA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
791	CARTAGENA	64516686	VASQUEZ MONTALVO EDELMA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
792	CARTAGENA	45514747	VASQUEZ PADILLA BERTA DEL CARMEN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
793	CARTAGENA	45562466	VASQUEZ PADILLA MARIA DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
794	CARTAGENA	45694658	VASQUEZ PEREZ CANDELARIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
795	CARTAGENA	33286639	VASQUEZ RUIZ BLANCA PILAR	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
796	CARTAGENA	45576204	VASQUEZ VILLEGAS NELLY DEL CARMEN	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
797	CARTAGENA	22999244	VEGA HERRERA JOSEFINA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
798	CARTAGENA	73088783	VEGA JARABA CARLOS MANUEL	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
799	CARTAGENA	45693116	VEGA JIMENEZ LIBIS ESTELA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
800	CARTAGENA	33142847	VEGA PUERTA FANNY	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
801	CARTAGENA	33336357	VEGA VILLERO VICTORIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
802	CARTAGENA	45577812	VELASQUEZ VILLEGAS LUISA ESTHER	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
803	CARTAGENA	45458047	VELEZ MONTES AURA ASTRID	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
804	CARTAGENA	45538068	VERGARA BARRIOS VIRGELINA	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
805	CARTAGENA	22809963	VERGARA LLANOS NARLYS MARIA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
806	CARTAGENA	64742170	VERGARA MERCADO MARY LUZ	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
807	CARTAGENA	22792797	VERGARA SILGADO ROSALBA	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
808	CARTAGENA	50955064	VIDAL HERNANDEZ DEYANIRA DEL CARMEN	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
809	CARTAGENA	73158271	VILLA CAMACHO MARCELINO JUNIOR	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
810	CARTAGENA	45448426	VILLA ORTEGA MARIELA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
811	CARTAGENA	45493388	VILLALBA MENDOZA ROSA IDALIDES	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
812	CARTAGENA	22773180	VILLALOBOS DE JIMENEZ FRANCISCA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
813	CARTAGENA	45509587	VILLAMIZAR ESPAÑA TERESITA DE JESUS	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
814	CARTAGENA	22802556	VILLANUEVA GONZALEZ MELODI	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
815	CARTAGENA	45511594	VILLAR CHIQUILLO ROSIRI DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
816	CARTAGENA	45560050	VILLAREAL MEJIA GLORIA ISABEL	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
817	CARTAGENA	23237554	VILLARREAL DE ALVAREZ MARIA DEL CARMEN	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
818	CARTAGENA	45450044	VILLARREAL PEREZ AIDA LUZ	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
819	CARTAGENA	36575730	VILLARREAL SERENO FANNY	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
820	CARTAGENA	45765363	VILLARREAL SERENO NORAIDA	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
821	CARTAGENA	23237557	VILLARREAL VELASCO LEONOR	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
822	CARTAGENA	73089319	VILLEGAS ALVAREZ RAMIRO	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
823	CARTAGENA	45510591	VILLERO MARTINEZ PETRONA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
824	CARTAGENA	45458260	VILLERO VILLAR SARA ESTHER	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
825	CARTAGENA	45524333	VILLEROS TAPIAS ARNIBIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
826	CARTAGENA	45547468	VILLEROS TAPIAS ARNUBIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
827	CARTAGENA	30659107	VILORIA FLOREZ CLARA INES	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
828	CARTAGENA	26152726	VILORIA FLOREZ EDILTRUDIS	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
829	CARTAGENA	45692447	VITOLA HURTADO ERICA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
830	CARTAGENA	45546124	VIVANCO SILVA DALIA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
831	CARTAGENA	45763303	WAGNER MORALES OSIRIS	13-001-03	RAFAEL NUÑEZ	$3.692.000,00
832	CARTAGENA	45527826	WILCHEZ CONDE VIVIANA ROSA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
833	CARTAGENA	30895567	WILLIAM MARTINEZ LUZMILA DEL CARMEN	13-001-07	EL POZON	$3.692.000,00
834	CARTAGENA	9088137	ZABALETA CASTRO OSVALDO	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
835	CARTAGENA	45367850	ZABALETA GARCIA DENIS DEL CARMEN	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
836	CARTAGENA	45561280	ZABALETA MONCARIS MARIA DOLORES	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
837	CARTAGENA	32906156	ZAMBRANO CARCAMO ETEVINA SUJEIDY	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
838	CARTAGENA	45492368	ZAPATA BANQUEZ LUZ MARINA	13-001-06	LA ESPERANZA	$3.692.000,00
839	CARTAGENA	45496309	ZAPATA MARTINEZ ROCIO ISABEL	13-001-05	LA MARIA	$3.692.000,00
840	CARTAGENA	45560196	ZARATE RAMOS YOMAIRA	13-001-02	BOSTON	$3.692.000,00
841	CARTAGENA	22807486	ZUÑIGA MENDOZA VILSA	13-001-04	LA CANDELARIA	$3.692.000,00
842	CARTAGENA	45421992	ZUÑIGA NUÑEZ ROSALBA	13-001-01	LIBANO	$3.692.000,00
843	EL GUAMO	22912902	ARRIETA DE BARRIOS ELVIA LUCIA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.335.897,04
844	EL GUAMO	3863714	ARRIETA YEPES BENJAMIN RAFAEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.449.010,13
845	EL GUAMO	22912360	BARRIO DE SERRANO ROSA ISABEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.664.669,21
846	EL GUAMO	22912263	BARRIOS DE GRACIA RUTH MARIA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.546.863,44
847	EL GUAMO	22912708	BARRIOS HERNANDEZ OLGA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.402.027,60
848	EL GUAMO	45781218	BARRIOS MARIOTA MAIRA LUZ	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.546.838,90
849	EL GUAMO	73290431	BARRIOS VERGARA GARDI ANTONIO	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.487.962,21
850	EL GUAMO	73291178	BUELVAS IRIARTE JON JAIME	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.451.808,19
851	EL GUAMO	3864357	BUELVAS MERCADO JAIME RAFAEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.414.841,27
852	EL GUAMO	3864367	BUELVAS OSPINO RAFAEL ANTONIO	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.530.311,08
853	EL GUAMO	3864497	CABALLERO MERCADO MIGUEL EDUARDO	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.498.199,83
854	EL GUAMO	22913814	CAMPO BARRIOS ANGELMINA SOFIA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.614.852,59
855	EL GUAMO	73290087	CARMONA BARRIOS GIOVANY RAFAEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.267.326,55
856	EL GUAMO	22913385	CARMONA BARRIOS MARIA ESTELA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.428.143,04
857	EL GUAMO	3864119	CARMONA CAMPO LUIS MIGUEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.687.494,00
858	EL GUAMO	8790984	CARMONA DURAN ALVARO JOAQUIN	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.530.190,12
859	EL GUAMO	3863716	CARMONA RIVERA ORLANDO RAFAEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.523.797,42
860	EL GUAMO	22913697	CARMONA RODRIGUEZ JULIA ROSA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.329.950,85
861	EL GUAMO	3864373	CARMONA ZAPATA MAXIMILIANO ENRIQUE	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.433.841,53
862	EL GUAMO	7927744	CASTRO OLIVERA ORLANDO RAFAEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.174.150,95
863	EL GUAMO	22912924	CORREALES DE HERRERA CLAUDINA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.576.299,26
864	EL GUAMO	22913901	DE ORO ARRIETA OLINDA ISABEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.516.257,92
865	EL GUAMO	22913441	ESTRADA MARALES ARELIS MARIA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.540.118,09
866	EL GUAMO	3863827	GARCIA ARRIETA AQUILES ERNESTO	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.663.540,12
867	EL GUAMO	3864410	GARCIA SERRANO ALFREDO ENRIQUE	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.521.238,40
868	EL GUAMO	22913564	GARCIA ZAPATA NUVIA DEL SOCORRO	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.636.958,92
869	EL GUAMO	73290422	GUAMAN MARTINEZ ARGEMIRO	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.348.992,17
870	EL GUAMO	3864350	GUZMAN PADILLA JUAN SALVADOR	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.443.318,92
871	EL GUAMO	22913871	HERRERA VILLALBA CARMEN LUCIA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.189.229,83
872	EL GUAMO	22913956	HERRERA ZAPATA LEILA LUZ	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.508.695,22
873	EL GUAMO	73290234	JASPE ZAPATA JUAN JORGE	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.558.379,23
874	EL GUAMO	3864078	LORA BELTRAN HERNANDO RAFAEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.412.553,37
875	EL GUAMO	22912956	MARIOTA VILLALBA ERNESTINA TERESA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.566.444,31
876	EL GUAMO	73290373	MENDOZA DE LA ROSA PASCUAL ANTONIO	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.530.814,99
877	EL GUAMO	5025980	MERCADO VERGARA REINALDO RAFAEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.385.725,19
878	EL GUAMO	22913512	MIJARES RAMIREZ LEDIS REGINA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.409.870,61
879	EL GUAMO	15245200	MOJICA RODRIGUEZ MIGUEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.427.427,77
880	EL GUAMO	33337917	NOVOA SANTOS CARMEN ELENA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$2.966.363,79
881	EL GUAMO	73269786	PADILLA CHAMORRO AMADO ANTONIO	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.566.956,72
882	EL GUAMO	22913949	PARRA DE LA ROSA SIRLES MERCEDES	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.551.668,28
883	EL GUAMO	73542953	PEREZ ARRIETA OMAR LUIS	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.398.692,90
884	EL GUAMO	3864442	RAMOS SERRANO JUAN BATISTA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.504.142,01
885	EL GUAMO	22792983	RANGEL NARVAEZ ELSA MARIA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.629.419,20
886	EL GUAMO	3863560	SERRANO ARRIETA LIZARDO MANUEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.439.422,69
887	EL GUAMO	73290405	SERRANO BARRIOS DANIEL ANTONIO	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.396.484,98
888	EL GUAMO	73290846	SERRANO ROJANO JOSE MATIAS	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.577.468,64
889	EL GUAMO	73290532	TORREGLOSA VILLALBA ANDRES MANUEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.606.428,45
890	EL GUAMO	72228940	TROCHA BARRIOS ALBERTO BENJAMIN	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.463.039,72
891	EL GUAMO	73166107	TROCHA HERRERA VICTOR MANUEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.421.364,79
892	EL GUAMO	22913620	TROCHA SERRANO YAMILE DEL CARMEN	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.477.144,79
893	EL GUAMO	22912383	VERGARA DE GARCIA MERCEDES	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.494.675,78

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
894	EL GUAMO	22913009	VERGARA DE RAMOS REGINA DEL CARMEN	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.686.873,25
895	EL GUAMO	22913047	VERGARA VILLALBA ALBA RAMORA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.445.494,33
896	EL GUAMO	22912292	VILLALBA DE RODRIGUEZ MAGDALENA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.640.508,55
897	EL GUAMO	22912965	VILLALBA DE YEPES ANA CECILIA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.527.307,98
898	EL GUAMO	73290687	VILLALBA RODRIGUEZ ANTONIO RAFAEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.541.768,57
899	EL GUAMO	3864069	VILLALBA RODRIGUEZ GABRIEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.463.552,61
900	EL GUAMO	22913399	VILLALBA TROCHA ADA LUZ	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.293.285,76
901	EL GUAMO	73290108	VILLALBA TROCHA ANIBAL ANTONIO	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.503.213,67
902	EL GUAMO	73290284	VILLALBA TROCHA EZEQUIEL ANTONIO	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.612.333,17
903	EL GUAMO	1049482065	YEPEZ ARDILA MOISES JOSE	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.573.497,34
904	EL GUAMO	26801527	ZABALETA GUTIERREZ ADELAIDA ISMENIA	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.476.169,11
905	EL GUAMO	22912831	ZAPATA DE CASTRO YOLANDA ISABEL	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.339.874,80
906	EL GUAMO	73291153	ZAPATA MARIOTA JAIDER NORVEIS	13-248-01	EL GUAMO SALUDABLE	$3.541.116,72
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$3.331.356.308,87**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**906**

BOYACA						
N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
1	CHINAVITA	23493841	PEDREROS HUERTAS MARIA FLOR MARINA	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
2	CHINAVITA	23474932	ACEVEDO RIVERA BLANCA DEYANIRA	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
3	CHINAVITA	23474637	AREVALO ELVIRA	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
4	CHINAVITA	23600978	ESPITIA DE TORRES MARIA DEL CARMEN	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
5	CHINAVITA	39783314	FONSECA MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
6	CHINAVITA	19068624	GIL ACEVEDO CUSTODIO	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
7	CHINAVITA	23472379	MUNOZ DE TORRES VICTORIA	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
8	CHINAVITA	1052358304	ROJAS RIVERA JULLY	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
9	CHINAVITA	74364751	SEGURA TORRES JOSE LORENZO	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
10	CHINAVITA	19272858	TORRES CRUZ CALIXTO	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
11	CHINAVITA	23474025	TORRES TORRES ADELINA	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
12	CHINAVITA	23472410	TORRES VDA DE MORALES MARTINA	15-172-01	VIVENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE CHINAVITA	$3.692.000,00
13	COMBITA	23437945	AYALA VARGAS GLADYS	15-204-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE COMBITA	$3.674.882,00
14	COMBITA	4080764	DOTTOR SALAS EDUARDO	15-204-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE COMBITA	$3.666.844,00
15	COMBITA	23257569	MUNOZ DE SARMIENTO AURA MARIA	15-204-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE COMBITA	$3.689.867,00
16	COMBITA	23259290	PIRANEQUE DE RONCANCIO MARIA CASIMIRA	15-204-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE COMBITA	$3.690.185,00
17	COMBITA	23252878	SALAS DE DOTOR ELVIA	15-204-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE COMBITA	$3.691.288,00
18	COMBITA	23437586	SARMIENTO SARMIENTO MARIELA	15-204-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE COMBITA	$3.684.715,00
19	COMBITA	4080628	TORRES JOSE ISRAEL	15-204-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE COMBITA	$3.680.359,00
20	COMBITA	4080799	UMBA MORALES GONZALO	15-204-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE COMBITA	$3.691.288,00
21	DUITAMA	46672502	AGUDELO CARDENAS NUVIA ESPERANZA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.623.766,01
22	DUITAMA	24175610	ALBA PEREZ MERCEDES	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.670.228,35
23	DUITAMA	46668055	ALFONSO JOYA MARIA MAGDALENA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.691.637,29
24	DUITAMA	28098939	ALVAREZ DUCON MARIA CELINDA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.585.486,72
25	DUITAMA	23551632	ALVAREZ SALAMANCA ROSALBA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.580.148,35
26	DUITAMA	46665334	ANGARITA MARIA EVA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.617.406,14
27	DUITAMA	23554924	ARAQUE MARIA DEL ROSARIO	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.415.234,26
28	DUITAMA	74375326	BAEZ ALVAREZ RAUL ALEXANDER	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.967.567,13
29	DUITAMA	46664863	BARBOSA SANCHEZ MARY LUZ	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.852.281,43
30	DUITAMA	23550580	BARON CARDENAS MARIA CAMILA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.389.410,99
31	DUITAMA	23556157	BERNAL ADAME MARIA DEL ROSARIO	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.188.606,97
32	DUITAMA	46668490	BLANCO SUAREZ FELISA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.125.484,19
33	DUITAMA	24710633	BOLANOS SALCEDO TEOFILDE	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.166.711,72
34	DUITAMA	46672811	BUITRAGO SIERRA TERESA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.404.624,32
35	DUITAMA	46456444	CANO MORANTES FANNY ESPERANZA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.574.675,61
36	DUITAMA	23323408	CARDENAS CONTRERAS MARIA CECILIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.595.001,80
37	DUITAMA	46452340	CARO PUERTO ANA VICTORIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.483.219,93
38	DUITAMA	23943482	CARRENO ARCINIEGAS LUCIA DEL ROSARIO	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.577.129,11
39	DUITAMA	24202039	CASTRO BECERRA MARIA GILMA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.871.925,74
40	DUITAMA	23550011	CELY GLADYS ALBA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.451.797,19
41	DUITAMA	23588043	CELY MARTINEZ LILIA DEL CARMEN	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.551.031,93
42	DUITAMA	74323310	CEPEDA AMAYA ISRAEL	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.585.842,03
43	DUITAMA	23555573	COLMENARES BERDUGO MYRIAM	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.588.829,14
44	DUITAMA	46668378	CORDOVA CELY GLADYS NECTIL	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.424.099,91
45	DUITAMA	39525386	CORREDOR DE GONZALEZ LUZ MARINA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.576.474,22
46	DUITAMA	23554575	CORREDOR DE TAMARA ROSA CONSUELO	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.605.390,34
47	DUITAMA	23554857	CRUZ DE SUAREZ MARIA BERNARDA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.584.475,65
48	DUITAMA	46673289	CUCUNUBA SUA MARILCE	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.380.900,33
49	DUITAMA	23541435	DIAZ DE MEDINA MARIA JESUS	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.682.651,17
50	DUITAMA	46668103	DIAZ TAMAYO TERESA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.312.964,24
51	DUITAMA	1146668	DUARTE MURILLO MISAEL	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.323.998,84
52	DUITAMA	46661790	FONSECA NINO NELLY	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.555.770,00
53	DUITAMA	40030467	FUENTES BECERRA ANA ELPIDIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.318.438,58

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
54	DUITAMA	33640033	GOMEZ DE GOMEZ MARIA DIOSELINA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.320.676,00
55	DUITAMA	23384443	GOMEZ FONSECA SANDRA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.526.034,18
56	DUITAMA	23913488	GOMEZ GOMEZ MARIA YOLANDA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.802.452,00
57	DUITAMA	28331214	HERNANDEZ OYOLA ROSA ELENA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.566.118,37
58	DUITAMA	46667132	HIGUERA MARIA ESPERANZA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.158.620,46
59	DUITAMA	24167074	HIGUERA PARRA LUZ MARINA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.443.191,70
60	DUITAMA	46455614	HIGUERA ZAMORA GLADYS LEONOR	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.503.733,19
61	DUITAMA	24114052	JIMENEZ JIMENEZ ROSALIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.486.260,66
62	DUITAMA	46667542	JOYA ALVARADO ALVA LUCIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.546.355,33
63	DUITAMA	46663449	LEON GIL LUZ MILA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.491.623,61
64	DUITAMA	51801226	LEON QUIROGA LUZ MARINA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.444.794,00
65	DUITAMA	40033994	LEON SOSA GLORIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.574.398,00
66	DUITAMA	40025574	LOPEZ RIVERA ODILIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.415.162,00
67	DUITAMA	24048912	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CRUZ ALBA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.578.935,09
68	DUITAMA	24048312	MERCHAN FLOR DE MARIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.288.364,07
69	DUITAMA	23596508	MERCHAN ALFONSO AURA ALICIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.726.058,04
70	DUITAMA	46670290	NITOLA BRAVO DORA ISABEL	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.607.461,10
71	DUITAMA	46666493	NITOLA MONTEALEGRE LUZ MYRIAM	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.583.611,00
72	DUITAMA	23555733	NITOLA RINCON BERTHA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.582.138,81
73	DUITAMA	23556551	OCHOA BECERRA PAULINA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.574.015,79
74	DUITAMA	46457945	OLIVARES NINO FLOR HELENA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.827.041,70
75	DUITAMA	46662397	PACHECO LEMUS LUZ MARINA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.241.195,04
76	DUITAMA	23858627	PAMPLONA JIMENEZ FLOR ISABEL	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.383.980,35
77	DUITAMA	46670337	PANQUEVA GOMEZ ELVIA MERCEDES	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.584.418,52
78	DUITAMA	46673089	PARADA BAYONA NANCY ROCIO	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.505.668,35
79	DUITAMA	23550845	PARRA DE RODRIGUEZ AMPARO	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.553.403,43
80	DUITAMA	46672150	PATARROYO CARDENAS LUZ MERY	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.570.987,34
81	DUITAMA	24078590	PICON CORDERO MARIA DEL CARMEN	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.529.349,37
82	DUITAMA	23324062	PINEDA MALDONADO MARIA EUGENIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.183.496,79
83	DUITAMA	9496089	PINEDA RODRIGUEZ EFRAIN	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.084.349,95
84	DUITAMA	46666097	PINTO SARMIENTO MIRYAN	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.241.270,94
85	DUITAMA	20514783	PINZON MARIA CLEMENTINA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.420.146,86
86	DUITAMA	46661681	PINZON SUAREZ CLEMENTINA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.584.872,00
87	DUITAMA	46667848	PORRAS MARTINEZ GLORIA CECILIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.545.022,38
88	DUITAMA	46666090	PRIETO PIRAJAN LUZ MARINA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.265.920,27
89	DUITAMA	24076364	QUINTERO DE BUITRAGO MARIA RESFA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.590.253,58
90	DUITAMA	20305786	RAMIREZ DE RAMIREZ VIRGINIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.529.625,29
91	DUITAMA	52194760	RAVELO BENAVIDES OLGA CONSUELO	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.543.711,32
92	DUITAMA	46662552	RIANO MELO EUTIMIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.578.288,85
93	DUITAMA	46668825	RINCON MARTHA YOLANDA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.525.206,99
94	DUITAMA	46667033	RISCANEVO MARIELA DEL CARMEN	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.604.202,42
95	DUITAMA	46662471	RIVERA CUSPOCA MARIA ANTONIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.365.243,00
96	DUITAMA	46456146	RIVERA DURAN VIVIANA ANDREA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.492.240,71
97	DUITAMA	23551530	RODRIGUEZ CAMARGO INES	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.360.544,89
98	DUITAMA	23926370	RODRIGUEZ ESPINEL MARIA OLGA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.998.455,86
99	DUITAMA	46661023	RODRIGUEZ PITA DIANA PRISCILA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.220.452,68
100	DUITAMA	40014806	ROJAS QUINTERO LUZ MARY	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.537.253,72
101	DUITAMA	35251734	ROMERO LOPEZ DOLY CECILIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.601.442,14
102	DUITAMA	1046415	SALCEDO HIGUERA CARLOS JULIO	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.578.045,00
103	DUITAMA	23555458	SALCEDO HIGUERA MARIA ELSA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.558.285,00
104	DUITAMA	7215114	SUAREZ LEON SEGUNDO SIXTO	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.237.114,00
105	DUITAMA	46670373	SUAREZ RODRIGUEZ ANA FABIOLA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.482.816,22
106	DUITAMA	46453246	SUESCUN SOLER LUZ MARY	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.460.998,34
107	DUITAMA	1047623	TANCON GARCIA JOSE LUCINDO	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.553.475,00
108	DUITAMA	46668999	TELLEZ CHINOME LUZ MERY	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.588.764,89
109	DUITAMA	46662504	VALENCIA RINCON MARIA ELENA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.076.982,84
110	DUITAMA	46668809	VARGAS AVILA ROSA MARIA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.833.829,01
111	DUITAMA	46666015	VARGAS RINCON INES	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$2.004.026,56
112	DUITAMA	23547641	VEGA MARIA ROSALVINA	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.000.491,81
113	DUITAMA	46671710	ZAPATA LEON MARTHA ROCIO	15-238-01	VIVIENDA SALUDABLE Y DIGNA PARA DUITAMA	$3.685.606,75
114	PAEZ	9505574	ARIAS SUAREZ RAFAEL ANTONIO	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.688.359,00
115	PAEZ	24234521	BARAJAS SANCHEZ LILE YADIRA	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.682.770,00
116	PAEZ	9505076	CRUZ JOSE MIGUEL	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.683.593,00
117	PAEZ	4297059	CRUZ GARCIA DARIO	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.681.460,00
118	PAEZ	9505954	FRANCO ORTIZ PEDRO MIGUEL	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.691.970,00
119	PAEZ	9505705	GAMEZ MORALES JORGE ENRIQUE	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.690.104,00
120	PAEZ	40014321	LOPEZ ANA LUCIA	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.675.052,00
121	PAEZ	23399805	LOPEZ CARMEN ROSA	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.690.768,00
122	PAEZ	23415505	MARTINEZ ROJAS GLORIA STELLA	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.675.665,00
123	PAEZ	4163707	MENDOZA LUIS HERNANDO	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.681.033,00
124	PAEZ	23415352	MONTEJO PARRA EMMA ALCIRA	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.671.336,00
125	PAEZ	9506101	MUNOZ SANDOVAL JULIO ROBERTO	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.682.895,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
126	PAEZ	23414074	NOVA ANA DELIA	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.684.517,00
127	PAEZ	23415570	TOBAR BELTRAN GLORIA EMILSE	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.673.310,00
128	PAEZ	23415282	VACA MENDOZA ELVIRA	15-514-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE PAEZ	$3.690.508,00
129	PAIPA	74322640	BECERRA CAMARGO ALBERTO	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$2.075.114,00
130	PAIPA	74322028	BENAVIDES COY HERNANDO	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$1.927.433,00
131	PAIPA	46664717	BOLIVAR JOSEFA	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$3.203.293,00
132	PAIPA	23856171	CAMARGO PEDRAZA MARIA JACINTA	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$3.456.189,00
133	PAIPA	74359095	CAMARGO DIAZ AURELIO	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$3.687.972,00
134	PAIPA	4111676	ESPEJO PENA JOSE MARIA	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$2.933.282,00
135	PAIPA	46681931	FONSECA FONSECA AURA LUCIA	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$2.731.654,00
136	PAIPA	74322956	HENAO DIAZ EDER RICHARD	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$3.238.731,00
137	PAIPA	23855893	MARCHAN ARIAS DIANA ROCIO	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$2.963.352,00
138	PAIPA	4191403	MORENO PEREZ JOSE ABRAHAM	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$3.091.786,00
139	PAIPA	24389518	PARRA FENIX ORALIA	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$2.249.407,00
140	PAIPA	23850764	PATARROYO RAMIREZ MARIA ISABEL	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$3.439.040,00
141	PAIPA	46680688	PEDRAZA SANA CONSUELO	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$3.601.413,00
142	PAIPA	23857022	PINZON AMORTEGUI CARMEN INES	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$3.690.070,00
143	PAIPA	74322144	PINZON AMORTEGUI JUAN IGNACIO	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$3.266.947,00
144	PAIPA	4190380	RODRIGUEZ AVENDANO HECTOR	15-516-01	VIVIENDA SALUDABLE PAIPA	$2.911.921,00
145	PUERTO BOYACA	43894779	ANGULO BARRAGAN MAYROBIS CECILIA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.686.619,00
146	PUERTO BOYACA	21928112	ARISTIZABAL DE CARDENAS MARIA PASTORA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.613.540,00
147	PUERTO BOYACA	43652471	BAENA VASQUEZ SONIA ROSA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.689.080,00
148	PUERTO BOYACA	52262993	BELTRAN ROJAS RODEZ	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.690.433,00
149	PUERTO BOYACA	79992119	BETANCURT GRISALES MIGUEL ANGEL	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.689.330,00
150	PUERTO BOYACA	25042453	CALVO MARIA ENSUEÑO	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.685.534,00
151	PUERTO BOYACA	24704737	CAMPOS EMMA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.600,00
152	PUERTO BOYACA	37875623	CARO SUAREZ MALGE ISABEL	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.637.087,00
153	PUERTO BOYACA	37925828	CASTRO PINTO MARIA HILDA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.688.846,00
154	PUERTO BOYACA	46646598	CLAVIJO ORTIZ GLORIA AMPARO	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.686.970,00
155	PUERTO BOYACA	46642554	CORREDOR CHIMBORAZO ROSA NELLY	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.684.040,00
156	PUERTO BOYACA	46645711	DURAN CRISTANCHO MARGARITA NURY	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.686.918,00
157	PUERTO BOYACA	46645491	GARCIA ESNEIDA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.669.125,00
158	PUERTO BOYACA	46645444	GARZON DIAZ MARTA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.037,00
159	PUERTO BOYACA	46640418	JARAMILLO GUZMAN FAINORY	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.626.457,00
160	PUERTO BOYACA	46643153	LASSO GLORIA ESPERANZA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.681.167,00
161	PUERTO BOYACA	10223474	LONDOÑO OSORIO CARLOSALBERTO	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.786,00
162	PUERTO BOYACA	43694109	MACHADO SERNA MARIA YENIT	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.687.044,00
163	PUERTO BOYACA	24716457	MAHECHA SAMPEDRO MARLELI	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.681.180,00
164	PUERTO BOYACA	52654726	MEDINA RODRIGUEZ MARIA CLEOTILDE	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.646.321,00
165	PUERTO BOYACA	10173936	MORALES ANGARITA JESUS EMIRO	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.679.891,00
166	PUERTO BOYACA	46642686	ORTIZ DURAN MARIA CARMELINA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.113,00
167	PUERTO BOYACA	52343021	POLO CAICEDO ADRIANA MILENA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.686.987,00
168	PUERTO BOYACA	52227748	QUINTERO MONTOYA MARIA ACENET	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.665.739,00
169	PUERTO BOYACA	22011342	QUINTERO SUAREZ MARIA ROSALBA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.605.519,00
170	PUERTO BOYACA	28912730	RAMIREZ MARIA ELENA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.665.739,00
171	PUERTO BOYACA	28599325	RIOS DE VALERO MARIA GERTRUDIS	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.605.519,00
172	PUERTO BOYACA	14317384	RODRIGUEZ ENCISO LUIS HERNANDO	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.687.300,00
173	PUERTO BOYACA	38281813	RODRIGUEZ OSORIO FANNY	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.681.639,00
174	PUERTO BOYACA	7252817	ROJAS MONTOYA WILLIAM ANTONIO	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.685.742,00
175	PUERTO BOYACA	23894457	SANCHEZ NELLY	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.690.750,00
176	PUERTO BOYACA	23896600	SOLIS SOLIS MARIA MARBA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.687.856,00
177	PUERTO BOYACA	21940225	TOBON PALACIO MARGARITA DE LOS DOLORES	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.687.526,00
178	PUERTO BOYACA	46644800	VASQUEZ DELGADO MARIA NUBIA	15-572-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.690.926,00
179	SANTA MARIA	23701554	MONROY LESMES LUZ MERY	15-690-01	VIVIENDA SALUDABLE SANTA MARIA	$3.650.500,00
180	SANTA MARIA	23702200	ALFONSO RUBIANO CONCEPCION	15-690-01	VIVIENDA SALUDABLE SANTA MARIA	$3.672.600,00
181	SANTA MARIA	23702187	BERMUDEZ LONDONO MARIA FLOR ANGELA	15-690-01	VIVIENDA SALUDABLE SANTA MARIA	$3.687.100,00
182	SANTA MARIA	23701701	CELIS BLANCA CECILIA	15-690-01	VIVIENDA SALUDABLE SANTA MARIA	$3.692.000,00
183	SANTA MARIA	23702361	MARTINEZ ANA MARIA	15-690-01	VIVIENDA SALUDABLE SANTA MARIA	$3.654.600,00
184	SANTA MARIA	23701786	MONTENEGRO LESMES ANA ROSA	15-690-01	VIVIENDA SALUDABLE SANTA MARIA	$3.652.400,00
185	SANTA MARIA	23700514	PAEZ PEREZ VITA EMMA	15-690-01	VIVIENDA SALUDABLE SANTA MARIA	$3.638.400,00
186	SANTA MARIA	23701334	SALGADO GARCIA MARIA ESTELA	15-690-01	VIVIENDA SALUDABLE SANTA MARIA	$3.678.900,00
187	SANTA MARIA	23702298	TOLOZA VARGAS AIDA MARIA	15-690-01	VIVIENDA SALUDABLE SANTA MARIA	$3.680.700,00
188	SANTA MARIA	41242295	VARGAS ANGULO IVONETH	15-690-01	VIVIENDA SALUDABLE SANTA MARIA	$3.665.200,00
189	SANTA SOFIA	1139724	ALARCON ROGELIO	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.673.422,76
190	SANTA SOFIA	12976316	CORTES CASTELLANOS ADONAY	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.673.099,76
191	SANTA SOFIA	4243691	FORERO BOHORQUEZ SANTOS MIGUEL	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.681.277,76

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
192	SANTA SOFIA	4243668	GAMBOA GAMBOA RENET DAVID	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.675.945,76
193	SANTA SOFIA	1139958	GAMBOA GAMBOA SERGIO ANIBAL	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.679.353,76
194	SANTA SOFIA	1078018	GAMBOA GAMBOA ZOILO	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.681.551,76
195	SANTA SOFIA	24052652	GONZALEZ ESPERANZA	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.678.782,76
196	SANTA SOFIA	51827841	GONZALEZ FORERO LUCY CLEMENCIA	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.676.031,76
197	SANTA SOFIA	4243915	HAMON SUAREZ EDGAR	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.676.924,76
198	SANTA SOFIA	19075325	MALAGON GUANEME REINALDO	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.682.413,76
199	SANTA SOFIA	4243621	PARRA FINO ANGEL AUGUSTO	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.678.786,76
200	SANTA SOFIA	24052658	PINZON GONZALEZ MIRIAN ISABEL	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.677.287,76
201	SANTA SOFIA	80050264	RODRIGUEZ GAMBOA LUIS JAVIER	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.679.617,76
202	SANTA SOFIA	79436678	ROPERO GAMBOA HERMENEGILDO	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.677.372,76
203	SANTA SOFIA	24052655	SUAREZ GARCIA OMAIRA ESPERANZA	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.682.366,76
204	SANTA SOFIA	24052410	VELANDIA LUCRECIA	15-696-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE SANTA SOFIA	$3.680.702,76
205	SOATA	17089189	ACEVEDO ACONCHA HECTOR	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.689.634,00
206	SOATA	24081144	ALFONSO BAEZ ZANDRA PATRICIA	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.679.023,00
207	SOATA	24076829	DATIVA MARIA DEL CARMEN	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.691.241,00
208	SOATA	46670602	DIAZ MURILLO BLANCA INES	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.691.368,00
209	SOATA	24078242	FIGUEREDO MARIA DEL CARMEN	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.690.942,00
210	SOATA	24078694	GOMEZ DE DULCEY ANA ELVIA	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.687.686,00
211	SOATA	6612713	MENDOZA DULCEY PEDRO ANTONIO	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.681.820,00
212	SOATA	24075630	MESA CECILIA	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.690.890,00
213	SOATA	24078416	OJEDA NIETO GLORIA INES	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.681.143,00
214	SOATA	20046112	OROZCO PRIETO MARIA ANTONIA	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.687.733,00
215	SOATA	23351624	PEREZ MARIA DEL CARMEN	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.690.715,00
216	SOATA	23452958	QUINTERO DE SEQUERA RESURRECCION	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.690.505,00
217	SOATA	1144929	ROMERO ARAQUE PEDRO	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.685.752,00
218	SOATA	4251186	SILVA DUARTE PEDRO	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.684.202,00
219	SOATA	1143680	ZAMBRANO SANTOS	15-753-01	SUBSIDIOS DE INTERES SOCIAL VIVIENDAS SALUDABLES	$3.676.583,00
220	TOGÜI	23776777	ALVAREZ HERRERA MIRIAM	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.683.134,00
221	TOGÜI	24177271	AVILA DE OCHOA MARIA ALICIA	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.691.892,00
222	TOGÜI	51590376	FAJARDO NOVA MARIA MARTHA	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.690.580,00
223	TOGÜI	20634827	FRANCO DE BEJARANO LUCY	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.677.084,00
224	TOGÜI	23780141	GARCIA GARAVITO MARIA DERLY	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.691.263,00
225	TOGÜI	79858165	GARZON VEGA CRISTIAN CAMILO	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.660.147,00
226	TOGÜI	1175795	HURTADO FERMIN	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.688.743,00
227	TOGÜI	4280752	LEON CARO JOSE HERNANDO	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.689.521,00
228	TOGÜI	4281393	MEDINA FORERO JUSTO ROQUE	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.674.131,00
229	TOGÜI	24179033	NINO ROPERO ELSA GLORIA	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.691.394,00
230	TOGÜI	5661120	PATINO SANCHEZ JOSE DAVID	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.691.336,00
231	TOGÜI	23774836	PINZON DE AVILA ZENAIDA	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.688.081,00
232	TOGÜI	74355442	RAMIREZ GUERRERO LUIS FRANCISCO	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.690.508,00
233	TOGÜI	24178306	RAMIREZ JIMENEZ MARIA ROSALBA	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.681.912,00
234	TOGÜI	52321608	RODRIGUEZ JIMENEZ ANA GABRIELA	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.691.360,00
235	TOGÜI	24178059	RUBIANO CONCEPCION	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.681.165,00
236	TOGÜI	24178368	RUBIANO ROPERO LUZ MERY	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.687.922,00
237	TOGÜI	19108260	VARGAS REYES VALOIS	15-816-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE TOGUI	$3.687.333,00
238	VENTAQUEMADA	9536500	BOHORQUEZ CALLEJAS CARLOS JAVIER	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.684.166,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre proyecto	Valor subsidio
239	VENTAQUEMADA	193067	CASTIBLANCO ESPINOSA GREGORIO	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.676.812,00
240	VENTAQUEMADA	28627403	CASTRO EMMA DE JESUS	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.688.023,00
241	VENTAQUEMADA	24217567	LEIVA GUATAQUIRA BLANCA ESMITH	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.688.023,00
242	VENTAQUEMADA	52098119	MUNOZ CORTES HILDA LEONOR	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.689.779,00
243	VENTAQUEMADA	9536191	MUNOZ MUNOZ EDUAR GUSTAVO	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.687.354,00
244	VENTAQUEMADA	24216266	PAEZ VDA DE BOHORQUEZ NICOLASA	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.690.109,00
245	VENTAQUEMADA	40023864	PATINO GONZALEZ BERTHA CECILIA	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.678.750,00
246	VENTAQUEMADA	24218094	PULIDO GARAY BLANCA INES	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.671.995,00
247	VENTAQUEMADA	23259657	RINCON DE PINEDA MARIA TERESA	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.687.964,00
248	VENTAQUEMADA	4292462	RIOS NOVA PEDRO RUBEN	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.685.805,00
249	VENTAQUEMADA	23260614	SANCHEZ DE MORENO MARIA	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.686.425,00
250	VENTAQUEMADA	4046427	SUESCA RODRIGUEZ JOSE MANUEL	15-861-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIVIENDA SALUDABLE"	$3.687.774,00
251	VILLA DE LEYVA	23690434	CAMACHO VARGAS ALIX CRISTINA	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.766,31
252	VILLA DE LEYVA	6752520	CARDENAS PARDO JORGE ANTONIO	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.466,16
253	VILLA DE LEYVA	7127705	CASTILLO CUADRADO LEONARDO	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.873,44
254	VILLA DE LEYVA	23689399	ESPITIA SAAVEDRA MARIA LOURDES	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.378,18
255	VILLA DE LEYVA	7127573	ESQUIVEL RODRIGUEZ JUAN CARLOS	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.086,04
256	VILLA DE LEYVA	6753421	HERNANDEZ VELASQUEZ JUAN LORENZO	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.682,30
257	VILLA DE LEYVA	23688818	LOPEZ SIERRA MARIA VERONICA	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.606.612,58
258	VILLA DE LEYVA	7127481	PINILLA PINILLA NAPOLEON	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.167,73
259	VILLA DE LEYVA	23689141	RAMOS ANA SILVIA	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.918,33
260	VILLA DE LEYVA	4147093	REYES LOPEZ PEDRO JOSE	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.657,98
261	VILLA DE LEYVA	7127396	RODRIGUEZ CASTILLO NARCISO ISAIAS	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.898,68
262	VILLA DE LEYVA	23259958	ROJAS DE PENA MARIA BARBARA	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.786,65
263	VILLA DE LEYVA	7127293	SIERRA BAUTISTA JOSE ALFONSO	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.300,36
264	VILLA DE LEYVA	20288760	SUAREZ GUERRERO MARIA BELEN	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.060,08
265	VILLA DE LEYVA	1078146	SUAREZ JUSTO PASTOR	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.726,88
266	VILLA DE LEYVA	23689485	TOVAR ROPERO CRUZ ELENA	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.165,06
267	VILLA DE LEYVA	40011243	VELA VILLAMIL EDELMIRA	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.311,91
268	VILLA DE LEYVA	1077948	VITATA LOPEZ JOSE IGNACIO	15-407-01	VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$3.607.239,98
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$936.465.585,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**268**

CALDAS						
Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Codigo Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
1	SALAMINA	25093405	ALZATE DE PALACIO MARIA LIBIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
2	SALAMINA	25099078	ALZATE MEJIA MARIA AILELI	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
3	SALAMINA	25096002	ARBOLEDA OFELIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
4	SALAMINA	4558651	ARENAS OCAMPO JOSE RICAURTE	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
5	SALAMINA	15940289	ARENAS ROMAN JOSE REINALDO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
6	SALAMINA	25099222	ARIAS ATEHORTUA MARIA DARNELLY	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
7	SALAMINA	25097431	ARIAS RIOS MARIA GLADYS	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
8	SALAMINA	16136793	ARROYAVE SOTO LUIS DACIER	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
9	SALAMINA	25095970	BOTERO OSORIO MARIA EUGENIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
10	SALAMINA	25096102	BUITRAGO TORO MARIA LIBIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
11	SALAMINA	25098681	BURITICA MARLENY	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Codigo Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
12	SALAMINA	15940320	CAÑON GONZALEZ REINALDO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
13	SALAMINA	25099293	CASTAÑO CEBALLOS MARIA FRANCIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
14	SALAMINA	15960150	CASTAÑO SANCHEZ ALVARO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
15	SALAMINA	43493971	CHICA VARGAS GLORIA MIRYAM	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
16	SALAMINA	25090012	CHIQUITA DE LOPEZ ROSA AMELIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
17	SALAMINA	25093386	ECHEVERRI DE MUÑOZ MARTALINA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
18	SALAMINA	15959073	ESCOBAR OSPINA JOSE LUIS	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
19	SALAMINA	4556262	GALLEGO AGUIRRE HERNAN DE JESUS	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
20	SALAMINA	25099427	GALLOS BERRIOS ANA DELINA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
21	SALAMINA	15957176	GARCIA GERMAN ELIAS	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
22	SALAMINA	4557874	GARCIA OSORIO JULIO ALFONSO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
23	SALAMINA	25098676	GARCIA OSORIO LIBIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
24	SALAMINA	25097746	GOMEZ AMAYA GLORIA INES	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
25	SALAMINA	4481275	GRAJALES LOPEZ JAIME	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
26	SALAMINA	25102130	GUTIERREZ HERNANDEZ RUBIALBA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
27	SALAMINA	4557662	HENAO SOTO JOSE ORLANDO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
28	SALAMINA	25112776	HERNANDEZ LOPEZ LUZ YANETH	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
29	SALAMINA	25096127	HIDALGO DE MONTOYA MARIA OFIR	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
30	SALAMINA	4558528	HURTADO GARCIA HUGO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
31	SALAMINA	25090692	LOPEZ OSPINA ROSA ELENA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
32	SALAMINA	1313261	LOPEZ ROCHA MIGUEL ANGEL	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
33	SALAMINA	1326537	LOPEZ VALENCIA LUIS ENRIQUE	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
34	SALAMINA	25100414	MARTINEZ LONDOÑO MARIA NAZARED	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
35	SALAMINA	25100435	MARTINEZ TABARES LUZ MARY	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
36	SALAMINA	25089974	MARULANDA DE CASTRILLON ALICIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
37	SALAMINA	25099177	MARULANDA VICTORIA BLANCA ROCIO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
38	SALAMINA	25098691	MONTES GALVIS OLGA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
39	SALAMINA	25095198	MUÑOZ MUÑOZ FABIOLA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
40	SALAMINA	25094471	NEIRA MARIN JUDITH	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
41	SALAMINA	25101856	OSORIO ALZATE AMANDA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
42	SALAMINA	25097393	OSORIO DE TRUJILLO MARIA MARTHA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
43	SALAMINA	4555644	OSORIO TORRES DAVID	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
44	SALAMINA	15957999	OSPINA MARIN JORGE HERNAN	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
45	SALAMINA	25116014	PATIÑO DE DOMINGUEZ GRACIELA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
46	SALAMINA	25098553	PEREZ LEIVA MARIA PUREZA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
47	SALAMINA	4557694	PINEDA RIVERA CARLOS ARTURO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
48	SALAMINA	25116130	QUINTERO ALZATE RUBIALBA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
49	SALAMINA	4558399	QUINTERO CARO JOSE OCTAVIO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
50	SALAMINA	25096731	RAMIREZ DE CARDONA MARIA FABIOLA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
51	SALAMINA	24311778	RIOS AMPARO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
52	SALAMINA	25097190	ROMAN CARDEÑO BLANCA ORLANDY	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
53	SALAMINA	42084358	ROMERO SALAZAR CONSUELO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
54	SALAMINA	25099483	SALAZAR SOTO BLANCA NOELIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
55	SALAMINA	25098653	SANCHEZ MEJIA LUZ AMPARO	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
56	SALAMINA	51597270	SANCHEZ VARGAS MARTHA LUCIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
57	SALAMINA	25102885	SERNA MEJIA ALEIDA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
58	SALAMINA	25102975	SOTO DELGADO DORA LUZ	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
59	SALAMINA	25097823	VALENCIA LIBIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
60	SALAMINA	25099329	VANEGAS NEIRA CLAUDIA SOFIA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
61	SALAMINA	25101255	VANEGAS NEIRA MARLLY ANDREA	17-653-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
62	SAN JOSE	1259100	ARBOLEDA LONDOÑO JESUS MARIA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
63	SAN JOSE	33940144	BAÑOL VARGAS ROSARIO	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
64	SAN JOSE	25085706	BECERRA SERNA MARIA MARCELINA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
65	SAN JOSE	25085866	BEDOYA ROJAS LUZ STELLA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
66	SAN JOSE	25079245	BUITRAGO GRANADA MARIA GLORIA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
67	SAN JOSE	25085563	CARDONA DE GARCIA TERESA DE JESUS	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
68	SAN JOSE	25076924	CASTRO CASTAÑO MARIA AURORA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
69	SAN JOSE	25085656	GOMEZ GARCIA NORELIA DE JESUS	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
70	SAN JOSE	11443284	GONZALEZ CABEZAS JOHN FREDY	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
71	SAN JOSE	1385065	GONZALEZ ZAPATA LEONARDO DE JESUS	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
72	SAN JOSE	9990364	GRAJALES CASTAÑO JOSE ARCADIO	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
73	SAN JOSE	25085841	GRAJALES DE PINEDA NELIDA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
74	SAN JOSE	1384894	HENAO ARENAS LUIS GILDARDO	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
75	SAN JOSE	25085203	HENAO DE RAIGOSA MARTA ROSA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
76	SAN JOSE	4553005	LOPEZ VASQUEZ CARLOS ARTURO	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
77	SAN JOSE	25077702	MARTINEZ QUINTERO AMPARO DE JESUS	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
78	SAN JOSE	24858212	MARULANDA DE ACEVEDO SOLEDAD	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
79	SAN JOSE	25085576	MONCADA DE OSORIO MARIA OLIVA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
80	SAN JOSE	75032175	MURILLO GRISALES URIEL DE JESUS	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
81	SAN JOSE	25078684	OROZCO CANO MARIA LUCELLY	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
82	SAN JOSE	25246239	QUIROZ RUDAS MARIA ROCIO	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
83	SAN JOSE	25085870	RENDON OROZCO TERESA DE JESUS	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Codigo Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
84	SAN JOSE	25085806	RIOS DE GOMEZ MARIA ALICIA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
85	SAN JOSE	1384237	SANCHEZ MUÑOZ LUIS CARLOS	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
86	SAN JOSE	25085463	SERNA DE FLOREZ ANA ELISA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
87	SAN JOSE	1291484	SOTO RENDON ANGELMIRO	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
88	SAN JOSE	25078788	TORO MARIA MARLENY	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
89	SAN JOSE	25085652	TORO DE LESCANO MARIA LEONILA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
90	SAN JOSE	25085617	VELASQUEZ LUZMILA	17-665-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$332.280.000,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**90**

CAQUETA						
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Codigo Proyecto**	**Nombre Proyecto**	**Valor Subsidio**
1	MORELIA	25402637	ALVAREZ SANCHEZ ANATOLIA	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
2	MORELIA	1669932	BARACALDO CHAVEZ CAMPO ELIAS	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
3	MORELIA	40763117	CARVAJAL DIAZ AMANDA	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
4	MORELIA	26634651	CODA DAGUA LINDELLY	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
5	MORELIA	1669308	CONTA MUÑOZ ISAURO	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
6	MORELIA	40761582	CUBILLOS MARINA	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
7	MORELIA	13463755	DAZA NIÑO CAMPO ELIAS	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
8	MORELIA	17703238	GAVIRIA JIMENEZ GUILLERMO	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
9	MORELIA	4952170	GOMEZ VIQUE ALFONSO	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
10	MORELIA	26617029	GUEVARA DE MUÑOZ FELICINDA	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
11	MORELIA	4964626	GUTIERRZ DIAZ JOSE ANTONIO	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
12	MORELIA	26613876	OLAYA DE RIVERA LUZ MARIA	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
13	MORELIA	26634290	ORTIZ ANA BERTHA	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
14	MORELIA	4962507	PERAFAN GOMEZ MARTIN	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
15	MORELIA	1636755	PIMENTEL URRIAGO IGNACIO	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
16	MORELIA	40621872	RUIZ CALDERON LIGIA	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
17	MORELIA	96352007	SAENZ RAFAEL	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
18	MORELIA	17704297	SALAZAR GUE MANUEL ANTONIO	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
19	MORELIA	26614742	TRUJILLO DE SANTOFIMIO MERCEDES	18-479-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$70.148.000,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**19**

CASANARE						
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Codigo Proyecto**	**Nombre Proyecto**	**Valor Subsidio**
20	MONTERREY	4149953	ACOSTA MORALES PABLO ENRIQUE	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
21	MONTERREY	7060506	ALFONSO FRANCO JOSE ANTONIO	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
22	MONTERREY	24230634	AMAYA PARADA DORA STELLA	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
23	MONTERREY	24231571	BACCA GALLEGO BLANCA YANETH	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
24	MONTERREY	23399739	BUITRAGO TOLOZA LIDA SAIDH	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
25	MONTERREY	4163047	CARDENAS MORALES JUAN ANTONIO	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
26	MONTERREY	24230246	CASTAÑEDA GARAY MARIA ROSARIO	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
27	MONTERREY	9505435	CRUZ BALLESTEROS JOSE VICENTE	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
28	MONTERREY	7231753	DIAZ MENDOZA CARLOS ARTURO	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
29	MONTERREY	7230664	GOMEZ AGUIRRE LUIS HERNANDO	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
30	MONTERREY	9655241	GORDILLO CARLOS HUMBERTO	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.691.275,00
31	MONTERREY	7231680	JIMENEZ RINTA CARLOS JULIO	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
32	MONTERREY	74847809	MALDONADO MENDOZA JOSE TELESFORO	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Codigo Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
33	MONTERREY	24230506	MORA MARIA VIRGINIA	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
34	MONTERREY	24230613	MORENO TORRES ANA TERESA	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
35	MONTERREY	23752398	PARRA RAMIREZ CUSTODIA	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
36	MONTERREY	68303025	PRADA CAMARGO MIREYA	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
37	MONTERREY	24230843	RAMIREZ ROMERO BETSY CAMELIA	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
38	MONTERREY	23466677	RODRIGUEZ CONTRERAS HILDA ROSA	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
39	MONTERREY	24230500	ROJAS EULALIA	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.691.395,00
40	MONTERREY	24230952	RUBIO MORENO MARLENE	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
41	MONTERREY	4295875	TORRES JOSE CANTALICIO	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
42	MONTERREY	24231123	TORRES MORENO ERENILDA	85-162-01	CONSTRUCCION DE 50 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.	$3.692.000,00
43	PAZ DE ARIPORO	1081460	BUITRAGO PINZON FELIX	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00
44	PAZ DE ARIPORO	23789600	CARREÑO MARINA	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00
45	PAZ DE ARIPORO	47436572	CHAVITA MECHE NORALBA	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00
46	PAZ DE ARIPORO	74815021	CORDOBA ZARATE ANGEL MARIA	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.691.629,00
47	PAZ DE ARIPORO	23791590	CORDOBA ZARATE NURY	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.691.982,00
48	PAZ DE ARIPORO	86002854	CUPAJA LUQUINO JAIRO	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.691.573,00
49	PAZ DE ARIPORO	7361070	GARCIA GONZALEZ ULPIANO	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00
50	PAZ DE ARIPORO	30022348	GIRON CORTES YUDHIT CONSUELO	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.691.966,00
51	PAZ DE ARIPORO	18256022	HERNANDEZ GUILLERMO	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00
52	PAZ DE ARIPORO	23791269	HERNANDEZ BERROTERAN YOHYS SIBILINA	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00
53	PAZ DE ARIPORO	40366071	HURTADO ROSA OMAIRA	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.691.980,10
54	PAZ DE ARIPORO	24248510	JIMENEZ DE FERNANDEZ JUDITH	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.691.095,00
55	PAZ DE ARIPORO	47425301	PEREZ ACHAGUA MARORA	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00
56	PAZ DE ARIPORO	23791713	PREGONERO MARIELA	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00
57	PAZ DE ARIPORO	47395323	SANDRA VELANDIA GLADYS YADITH	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00
58	PAZ DE ARIPORO	7362231	SOGAMOSO MORALES HEBER LORENZO	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00
59	PAZ DE ARIPORO	23794115	SUAREZ ROMERO ANA VICTORIA	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Codigo Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
60	PAZ DE ARIPORO	4173941	TARACHE CIRO ALFONSO	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.692.000,00
61	PAZ DE ARIPORO	39928040	VELANDIA ERCILIA	85-250-01	CONSTRUCCION DE 30 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.	$3.691.328,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$155.060.223,10**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**61**

CAUCA						
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Codigo Proyecto**	**Nombre Proyecto**	**Valor Subsidio**
1	ALMAGUER	25287345	ACOSTA QUIÑONEZ INGRY	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
2	ALMAGUER	25294957	ALVAREZ ELVIA	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
3	ALMAGUER	4618410	GAVIRIA HUMBERTO	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
4	ALMAGUER	76293888	GOMEZ WILMAN ARNOBY	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
5	ALMAGUER	25294764	GOMEZ GOMEZ NINFA	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
6	ALMAGUER	1432582	GOMEZ RENGIFO FILEMON	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
7	ALMAGUER	76294442	HOYOS HOYOS DELMAR	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
8	ALMAGUER	25296181	IJAJI MARTINEZ ALBERTINA	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
9	ALMAGUER	76293009	JIMENEZ PIPICANO MARINO	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
10	ALMAGUER	76294467	JUSPIAN CAJIBIOY GEOBANI	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
11	ALMAGUER	25294678	ORTIZ DE GRANOBLE OLGA TERESA	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
12	ALMAGUER	76293805	PIPICANO MENESES JOSE ADENIO	19-022-01	SAN FRANCISCO	$3.500.000,00
13	SAN SEBASTIAN	4753128	BASTIDAS JOSE ALBERTO	19-693-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
14	SAN SEBASTIAN	25482003	CERON RENGIFO SOCORRO	19-693-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE	$1.761.592,00
15	SAN SEBASTIAN	25638054	JOAQUI CHANCHI ANADY	19-693-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
16	SAN SEBASTIAN	4753600	JOAQUI SOTELO ALFREDO	19-693-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
17	SANTANDER DE QUILICHAO	25543378	ACOSTA DE RAMOS MAURA MARIA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.244,00
18	SANTANDER DE QUILICHAO	42078089	ALVAREZ GLORIA ELENA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.169,00
19	SANTANDER DE QUILICHAO	31532953	ALZATE CREJUELA LINCED MARCELLY	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.306,00
20	SANTANDER DE QUILICHAO	25327112	AMADOR FELIPA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.676.600,00
21	SANTANDER DE QUILICHAO	10482551	ANGOLA ROBER TULIO	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.688.924,00
22	SANTANDER DE QUILICHAO	66908417	BALANTA CASTILLO MARIA MELBA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.994,00
23	SANTANDER DE QUILICHAO	34503181	BELALCAZAR ANA RUTH	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.761,00
24	SANTANDER DE QUILICHAO	36382460	BETANCOURT NANCY	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.009,00
25	SANTANDER DE QUILICHAO	25360637	CALAMBAS DE PALTA ROSALBA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.075,00
26	SANTANDER DE QUILICHAO	4938194	CASTRO VELA GUILLERMO	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.397,00
27	SANTANDER DE QUILICHAO	34596572	CORTES CAÑAS MARIA OLIVA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.031,00
28	SANTANDER DE QUILICHAO	34605698	CUETIA RIVERA MARIA STELLA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.688.159,00
29	SANTANDER DE QUILICHAO	34599566	DAGUA LABIO RUTH ESTHER	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.611.604,00
30	SANTANDER DE QUILICHAO	34610264	DOMINGUEZ LOPEZ BRENDA LORENA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.069,00
31	SANTANDER DE QUILICHAO	34595940	ESCOBAR LEONOR	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.662,00
32	SANTANDER DE QUILICHAO	10476206	ESCOBAR OCTAVIO	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.248,00
33	SANTANDER DE QUILICHAO	34595934	ESTRADA FIGUEROA BEATRIZ	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.689.040,00
34	SANTANDER DE QUILICHAO	34600962	FERNANDEZ MARTHA IDALIA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.212,00
35	SANTANDER DE QUILICHAO	34597418	FINDO YOCUE FABIOLA MARIA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.689.238,00
36	SANTANDER DE QUILICHAO	25653957	GOMEZ ESCALANTE EUDOLIA MARIA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.074,00
37	SANTANDER DE QUILICHAO	25516707	GOMEZ MELENDEZ MARIA GLADIS	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.624,00
38	SANTANDER DE QUILICHAO	34599307	GRIJALBA ORTEGA GLORIA AMPARO	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.361,00
39	SANTANDER DE QUILICHAO	34601419	HERNANDEZ GUEVARA SANDRA INES	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.781,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Codigo Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
40	SANTANDER DE QUILICHAO	10475332	HERRERA JARAMILLO ABELARDO	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.965,00
41	SANTANDER DE QUILICHAO	25616980	LENIS SANCHEZ FLOR ESMIRA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.686.176,00
42	SANTANDER DE QUILICHAO	25270893	LOPEZ LIGIA ELENA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.332,00
43	SANTANDER DE QUILICHAO	29036650	LUCUMI SOLEDAD	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.689.201,00
44	SANTANDER DE QUILICHAO	34604479	MACA MENESES DEYANIRA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.762,00
45	SANTANDER DE QUILICHAO	66830795	MANCILLA LIBIA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.297,00
46	SANTANDER DE QUILICHAO	34370922	MENA RODRIGUEZ MAUSELEN	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.689.201,00
47	SANTANDER DE QUILICHAO	76269658	MERA ELIACID JOSE	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.313,00
48	SANTANDER DE QUILICHAO	48656178	MERA MERA EFIGENIA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.689.453,00
49	SANTANDER DE QUILICHAO	10489818	MONCADA HERNANDEZ JESUS ANTONIO	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.499,00
50	SANTANDER DE QUILICHAO	34596538	MONTAÑO BRAND LILIA NELLY	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.689.751,00
51	SANTANDER DE QUILICHAO	34593826	MOSQUERA ESCUE ROSALBINA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.880,00
52	SANTANDER DE QUILICHAO	34599805	MUÑOZ BOLAÑOS RUBIELA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.667.190,00
53	SANTANDER DE QUILICHAO	10484615	MUÑOZ ZUÑIGA JESUS ARLEY	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.770,00
54	SANTANDER DE QUILICHAO	34606054	OBANDO GONZALEZ NIDIA AMPARO	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.689.986,00
55	SANTANDER DE QUILICHAO	34554932	OROZCO HOYOS MARIA LOURDES	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.689.522,00
56	SANTANDER DE QUILICHAO	25354610	PALTA CALAMBAS YOLANDA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.305,00
57	SANTANDER DE QUILICHAO	1423557	PEREZ PAZ JOSE NICOLAS	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.378,00
58	SANTANDER DE QUILICHAO	66708557	PULIDO SEGURA HELDA NIDIA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.667.714,00
59	SANTANDER DE QUILICHAO	34598532	QUIGUANAS GUETIA MARTHA CECILIA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.887,00
60	SANTANDER DE QUILICHAO	25250373	QUINA ANA TERESA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.020,00
61	SANTANDER DE QUILICHAO	25653820	QUINTANA DAZA CHIQUINQUIRA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.689.258,00
62	SANTANDER DE QUILICHAO	1457739	RAMIREZ SIGIFREDO	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.597,00
63	SANTANDER DE QUILICHAO	25632774	RENGIFO MUÑOZ CELSA MARIANA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.688.118,00
64	SANTANDER DE QUILICHAO	34600311	TOMBE NUSCUE ALBA NUR	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.748,00
65	SANTANDER DE QUILICHAO	10489717	VELASCO FLOR YIRBER ARLEY	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.782,00
66	SANTANDER DE QUILICHAO	34596969	VIVEROS ARARA ESTER JULIA	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.690.329,00
67	SANTANDER DE QUILICHAO	4761783	YONDA RAMOS ANTONIO	19-698-01	MEJORAMIENTO A GRANDES PASOS	$3.691.296,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$242.908.904,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**67**

CUNDINAMARCA						
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Código Proyecto**	**Nombre Proyecto**	**Valor Subsidio**
1	ANOLAIMA	20382252	ACERO BERNAL YEILUZ MARLENE	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
2	ANOLAIMA	79268538	ALBARRACIN VARGAS LUIS FRANCISCO	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
3	ANOLAIMA	2961274	AMORTEGUI SANCHEZ JORGE	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
4	ANOLAIMA	20364569	ARIAS ARIAS MARIA DEL ROSARIO	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
5	ANOLAIMA	41352247	BARBOSA DE MORENO LUZ MILA	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
6	ANOLAIMA	20735563	CALDERON ACEVEDO MERY	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
7	ANOLAIMA	2956714	CARDENAS CUBIDES YONSY EDUARDO	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
8	ANOLAIMA	35491373	CARO PARRA MARIA ROSA ELENA	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
9	ANOLAIMA	418264	DIAZ JOSE CELEDONIO	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
10	ANOLAIMA	20366198	DUQUE MENDEZ AURA MARIA	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
11	ANOLAIMA	20381923	GIL CASALLAS MARIA DEL CARMEN	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
12	ANOLAIMA	185081	GIL MELO JOSE VICENTE	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
13	ANOLAIMA	2956389	MENDEZ QUEMBA JAIME	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
14	ANOLAIMA	181799	MOLINA GALVIS CUSTODIO	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
15	ANOLAIMA	20369627	MUNEVAR HERNANDEZ MARIA ODILIA	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
16	ANOLAIMA	20381736	REYES ROMERO MARIA DEL ROSARIO	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
17	ANOLAIMA	17156037	RIAÑO JIMENEZ FIDEL ANTONIO	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
18	ANOLAIMA	24807838	TORO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
19	ANOLAIMA	20369341	VELOZA SOLER ANA TULIA	25-040-01	ANOLAIMA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
20	CACHIPAY	20368596	ALFONSO ALVARADO YOLANDA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
21	CACHIPAY	2960618	BOADA CEDULFO	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
22	CACHIPAY	17061381	BOHORQUEZ CALDERON VITALINO	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
23	CACHIPAY	41331950	CORONADO MYRIAM ESTELLA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
24	CACHIPAY	51682566	CORREA DIAZ MARIA ANTONIA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
25	CACHIPAY	41652399	FLOREZ PARRA MARIA TERESA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
26	CACHIPAY	20379726	GAONA ANGELICA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
27	CACHIPAY	39806183	GARAY BOBADILLA JENNY PAOLA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
28	CACHIPAY	20380976	GARAY CHITIVA MARIA SONIA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
29	CACHIPAY	2954139	GUARIN MORENO ALBERTO MARIO	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
30	CACHIPAY	39806393	HERNANDEZ MORENO DILIER	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
31	CACHIPAY	20381195	LICHT MARIA AURORA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
32	CACHIPAY	80310139	MONCADA CHAPARRO JOSE HELIODORO	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
33	CACHIPAY	39805066	MONCADA LUZ MARTHA LUCIA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
34	CACHIPAY	20380182	MUÑOZ DUARTE MARIA ELVIRA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
35	CACHIPAY	80310149	PEREZ NIÑO JOSE SALVADOR	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
36	CACHIPAY	20379566	PINTO DE FERNANDEZ MARIA JOSEFINA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
37	CACHIPAY	20368346	POVEDA GOMEZ MARIA ELENA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
38	CACHIPAY	2960527	ROA GUERRERO JOSE DEL CARMEN	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
39	CACHIPAY	51555401	RODRIGUEZ LICHT ANA ROCIO	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
40	CACHIPAY	181310	RUIZ GARAY PARMENIO	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
41	CACHIPAY	2960756	SALINAS PULIDO GUILLERMO	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
42	CACHIPAY	293147	SANCHEZ CARLOS JULIO	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
43	CACHIPAY	20381352	SUTA SANCHEZ GLORIA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
44	CACHIPAY	416124	TORRES JOSE VICENTE	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
45	CACHIPAY	39806334	TRUJILLO SALAMANCA LINA YISENIA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
46	CACHIPAY	20518274	VENEGAS BARBOSA FERNANDA	25-123-01	CACHIPAY VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
47	CAQUEZA	39728326	BAQUERO TORRES ELVIA	25-151-01	VIVIENDA SALUDABLE CAQUEZA	$3.692.000,00
48	CAQUEZA	20440669	BENITO LADINO ELENA	25-151-01	VIVIENDA SALUDABLE CAQUEZA	$3.692.000,00
49	CAQUEZA	20954900	CASTRO DIAZ SARA MARIA	25-151-01	VIVIENDA SALUDABLE CAQUEZA	$3.692.000,00
50	CAQUEZA	39731023	FLOREZ RUIZ DORIS TAMILE	25-151-01	VIVIENDA SALUDABLE CAQUEZA	$3.692.000,00
51	CAQUEZA	35518794	GUTIERREZ AURORA	25-151-01	VIVIENDA SALUDABLE CAQUEZA	$3.692.000,00
52	CAQUEZA	39729332	GUTIERREZ CESPEDES YOLANDA	25-151-01	VIVIENDA SALUDABLE CAQUEZA	$3.692.000,00
53	CAQUEZA	39731601	RAMIREZ NAVARRO DORIS MIREYA	25-151-01	VIVIENDA SALUDABLE CAQUEZA	$3.692.000,00
54	CAQUEZA	20441150	ROJAS CLAVIJO BETSABE	25-151-01	VIVIENDA SALUDABLE CAQUEZA	$3.692.000,00
55	CAQUEZA	39729671	ROJAS LOPEZ NOHELIA	25-151-01	VIVIENDA SALUDABLE CAQUEZA	$3.692.000,00
56	CAQUEZA	39728720	SABOGAL VELASQUEZ ILDA	25-151-01	VIVIENDA SALUDABLE CAQUEZA	$3.692.000,00
57	CAQUEZA	20439394	TORRALBA GOMEZ CARMEN ELISA	25-151-01	VIVIENDA SALUDABLE CAQUEZA	$3.692.000,00
58	CHAGUANI	20461419	AVILA ALDANA LYDIA	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$2.912.836,00
59	CHAGUANI	28836895	BELTRAN ROJAS GLADYS	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$3.230.500,00
60	CHAGUANI	2990867	BERNAL AYALA NARCISO	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$3.230.500,00
61	CHAGUANI	20460909	CAÑON DE SILVA MARIA DEL CARMEN	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$2.201.331,00
62	CHAGUANI	20461136	CUBIDES DE CHAVARRO ANA BEATRIZ	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$3.230.500,00
63	CHAGUANI	19184202	FANDIÑO MUÑOZ PEDRO	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$3.031.870,00
64	CHAGUANI	212374	FORIGUA RUBIANO SERVIO TULIO	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$1.997.555,00
65	CHAGUANI	30341027	GONZALEZ BERNAL JULIA TERESA	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$3.230.500,00
66	CHAGUANI	2990998	GUAYAZAN JOSE NOE	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$3.230.500,00
67	CHAGUANI	20461948	HERNANDEZ FARFAN GREY YAQUELINE	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$2.769.438,00
68	CHAGUANI	20461065	JIMENEZ DE PARRA MARIA HERLINDA	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$3.230.500,00
69	CHAGUANI	20461158	LOPEZ SAAVEDRA OLIVA	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$3.230.500,00
70	CHAGUANI	20461365	MORENO DAZA CUSTODIA	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$3.230.500,00
71	CHAGUANI	20461830	PARDO ALFONSO HILDA	25-168-01	SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD SALUDABLE	$1.814.723,00
72	CHIA	19167569	BENITEZ NEFTALI	25-175-01	VIVIENDA CON JUSTICIA SOCIAL CHIA	$3.692.000,00
73	CHIA	41309713	CHOCONTA SALAZAR LEONOR	25-175-01	VIVIENDA CON JUSTICIA SOCIAL CHIA	$3.692.000,00
74	CHIA	3240922	GARZON CARDENAS JAIME	25-175-01	VIVIENDA CON JUSTICIA SOCIAL CHIA	$3.692.000,00
75	CHIA	80397706	LARA PINZON LUIS RAMIRO	25-175-01	VIVIENDA CON JUSTICIA SOCIAL CHIA	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
76	CHIA	20947512	MARTINEZ CARILLO FLORINDA	25-175-01	VIVIENDA CON JUSTICIA SOCIAL CHIA	$3.692.000,00
77	CHIA	41544042	MOLINA ROSALBA	25-175-01	VIVIENDA CON JUSTICIA SOCIAL CHIA	$3.692.000,00
78	CHIA	52027480	MORENO SANABRIA MARIA CARMENZA	25-175-01	VIVIENDA CON JUSTICIA SOCIAL CHIA	$3.692.000,00
79	CHIA	19325759	ORJUELA CALDERON JOSE DELFIN	25-175-01	VIVIENDA CON JUSTICIA SOCIAL CHIA	$3.692.000,00
80	CHIA	41300666	REYES MONROY BLANCA SILVYA	25-175-01	VIVIENDA CON JUSTICIA SOCIAL CHIA	$3.692.000,00
81	CHIA	20471306	SASTOQUE DE HERNANDEZ ISABEL	25-175-01	VIVIENDA CON JUSTICIA SOCIAL CHIA	$3.692.000,00
82	CHIA	41503643	VALDES ALVAREZ CLEMENTINA	25-175-01	VIVIENDA CON JUSTICIA SOCIAL CHIA	$3.692.000,00
83	FUSAGASUGA	17063030	BARRETO BARRERA JOSE ADRIANO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.687.688,00
84	FUSAGASUGA	39610430	BAUTISTA GONZALEZ MARIA YOLANDA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.622.326,00
85	FUSAGASUGA	41677567	BONILLA GUEVARA LIGIA INES	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.508.282,00
86	FUSAGASUGA	4470323	CARMONA MARIN LUIS ALBERTO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.482.922,00
87	FUSAGASUGA	28967048	CERVERA DE HERNANDEZ BEATRIZ	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.634.575,00
88	FUSAGASUGA	20820621	DIAZ DE DAZA CRISTINA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.547.919,00
89	FUSAGASUGA	39629814	DIAZ HUERTAS RUTH ESTELLA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.697.433,00
90	FUSAGASUGA	20500790	ESPITIA RUBIANO MATILDE	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.369.451,00
91	FUSAGASUGA	38237994	FUENTES HERRERA ROSALBA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.813.634,00
92	FUSAGASUGA	79120683	GARCIA CANTE MARIO ERNESTO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.427.968,00
93	FUSAGASUGA	20560362	GARCIA URREA ANA ISABEL	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.069.206,00
94	FUSAGASUGA	52100260	GUASCA CASAS VILMA RUBIELA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.522.782,00
95	FUSAGASUGA	28842730	GUAYABO SARA LUISA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.877.411,00
96	FUSAGASUGA	26552997	GUERRERO MARIA LETICIA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.559.087,00
97	FUSAGASUGA	35516774	HIGUERA CUBILLOS BLANCA HORFILIA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.468.946,00
98	FUSAGASUGA	39635069	INFANTE ANA HELENA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.379.109,00
99	FUSAGASUGA	52203348	LEON GLORIA YENCY	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.427.649,00
100	FUSAGASUGA	54060	LLANOS MOLINA JOSE AGUSTIN	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.630.714,00
101	FUSAGASUGA	11385627	LONDOÑO ORTEGON GABRIEL	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.630.714,00
102	FUSAGASUGA	3117186	LOPEZ GALEANO HOSMEY IGNACIO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.622.325,00
103	FUSAGASUGA	2840040	MATA ARTEAGA CAMPO ELIAS	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$1.955.292,00
104	FUSAGASUGA	2843452	MOLINA CASTRO PABLO EMILIO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.483.090,00
105	FUSAGASUGA	2841414	MONTERO JAIME	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.586.119,00
106	FUSAGASUGA	39611182	PINILLA DE PEÑA MARIA HERMENCE	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$1.869.329,00
107	FUSAGASUGA	20815187	QUEVEDO DE QUINTIN BELARMINA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.521.327,00
108	FUSAGASUGA	19410099	RIVERA AVILA CESAR AUGUSTO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.327.494,00
109	FUSAGASUGA	39610675	RODRIGUEZ AMAYA ALBA NIDIA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.429.121,00
110	FUSAGASUGA	20567362	RODRIGUEZ DE VARGAS LEONOR	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.247.180,00
111	FUSAGASUGA	39620530	ROJAS RODRIGUEZ CARMEN ALICIA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.872.109,00
112	FUSAGASUGA	39616873	ROJAS RODRIGUEZ FLOR MARINA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.673.732,00
113	FUSAGASUGA	39623037	ROMERO HERNANDEZ DEYANIRA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$1.750.495,00
114	FUSAGASUGA	113652	ROMERO PINEDA JESUS ANTONIO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.299.609,00
115	FUSAGASUGA	79112011	ROMERO ROMERO FABIO EMIRO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.350.857,00
116	FUSAGASUGA	39615764	SAAVEDRA PEÑA LUZ ELIDA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$1.890.175,00
117	FUSAGASUGA	79825737	SANCHEZ BELTRAN MANUEL IGNACIO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.648.928,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
118	FUSAGASUGA	51626868	TORRES SOLER ALBA ALCIRA	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.190.805,00
119	FUSAGASUGA	11373984	VALERA VALERA JAIRO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.162.366,00
120	FUSAGASUGA	3285301	VARGAS OCTAVIANO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$1.690.148,00
121	FUSAGASUGA	11373023	VILLALBA GUILLERMO	25-290-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE URBANO MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	$2.402.034,00
122	LA MESA	3072161	AGUIRRE PARRA BENJAMIN	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
123	LA MESA	20684122	ALADAN PULIDO ELVIRA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
124	LA MESA	20685136	ARIAS FONSECA DELFINA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
125	LA MESA	20684033	BARBOSA LUZ MARINA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
126	LA MESA	20685088	BARBOSA GARZON GLORIA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
127	LA MESA	52616512	BARBOSA ROJAS AMPARO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
128	LA MESA	20684149	CASTILLO DE BARAHONA ROSALBA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
129	LA MESA	79061701	CHAPARRO NIÑO LUIS	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
130	LA MESA	3071701	CHAPARRO QUINTERO JOSE VICENTE	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
131	LA MESA	3070805	CHAPARRO QUINTERO MARIO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
132	LA MESA	20690980	CIFUENTES BELLO LUZ DORIS	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
133	LA MESA	20685580	COBOS PARRA BLANCA GEVIS	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
134	LA MESA	79060170	COBOS PARRA LUIS ALBERTO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
135	LA MESA	11235114	DIAZ SILVA RICARDO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
136	LA MESA	41403580	DUARTE CASTELLANOS ANA MARIA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
137	LA MESA	51677738	GAONA LOPEZ YOLANDA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
138	LA MESA	19076410	GARCIA LUIS GONZALO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
139	LA MESA	20357963	GARCIA BARRAGAN ROSA INES	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
140	LA MESA	3072826	GONZALEZ RUIZ ERNESTO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
141	LA MESA	20687791	HERNANDEZ DE FIRABITOVA MARIA CECILIA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
142	LA MESA	2513844	HERRERA BUITRAGO ELIECER	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
143	LA MESA	52083933	LEON MORENO BLANCA ALICIA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
144	LA MESA	20682730	LOPEZ NOVA ADELINA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
145	LA MESA	3072429	MANCIPE OLIVERIO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
146	LA MESA	20688246	MARTINEZ MARIA INES	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
147	LA MESA	35225117	MOLINA ARIAS LASTENIA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
148	LA MESA	3074408	MUÑOZ CORTES JOSE AURELIO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
149	LA MESA	226125	NOVOA MORENO LAZARO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
150	LA MESA	20682113	ORTIZ DE CANTE MARIA TRANSITO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
151	LA MESA	79061344	PARRA PEDRAZA JAIRO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
152	LA MESA	3074441	PASTO NEFTALI	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
153	LA MESA	79063459	PEÑA CABEZAS GERARDO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
154	LA MESA	79161082	PEÑA CABEZAS SAUL	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
155	LA MESA	3072664	PEÑA PINTO JAIME	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
156	LA MESA	20688450	PEÑA RAMIREZ ANGELA MARIA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
157	LA MESA	20686795	PEREIRA LOZADA MIREYA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
158	LA MESA	20683556	PIÑEROS MERCEDES	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
159	LA MESA	3072606	RAMIREZ QUIROGA JOSE DOMINGO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
160	LA MESA	3072759	ROJAS LUIS HERNANDO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
161	LA MESA	20690164	ROMERO DE BERNAL ANA ISABEL	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
162	LA MESA	52616706	ROMERO MOLINA LUZ ELENA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
163	LA MESA	3074729	SALAS GUERRERO FABIO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
164	LA MESA	20357665	SALAS GUERRERO NUBIA STELLA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
165	LA MESA	299498	SALGADO QUIROGA JAIRO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
166	LA MESA	19148071	SANCHEZ JORGE ELIECER	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
167	LA MESA	20687801	SIERRA DE LOMBANA RESURRECCION ELVIA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
168	LA MESA	20685366	SUAREZ ANA JOAQUINA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
169	LA MESA	52615242	SUAREZ GONZALEZ OLGA CRISTINA	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
170	LA MESA	79060778	VEGA MUÑOZ LUIS ALFREDO	25-386-01	VIVIENDA SALUDABLE LA MESA	$3.692.000,00
171	QUIPILE	39702417	BALLESTEROS MIRYAM	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
172	QUIPILE	20903754	BAUTISTA RATIVA MARIA MAGDALENA	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
173	QUIPILE	20518452	BELTRAN DE GALINDO ARACELY	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
174	QUIPILE	19299210	BELTRAN HERRERA NORBERTO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
175	QUIPILE	3144217	CARDENAS PEÑA ALONSO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
176	QUIPILE	52616314	CASALLAS QUEVEDO MARIA ISABEL	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
177	QUIPILE	41598550	CASALLAS SOTO MARIA BLANCA	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
178	QUIPILE	20687454	CASTIBLANCO PARADA ANA SILVIA	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
179	QUIPILE	234242	DIAZ APONTE CRISTO OFELIO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
180	QUIPILE	41641013	ESQUIVEL GONZALEZ ROSA JULIA BELARMINA	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
181	QUIPILE	80402315	FORERO RUIZ JOSE DEL CARMEN	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
182	QUIPILE	20901741	FRANCO DE SANCHEZ MARIA	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
183	QUIPILE	79107277	GARCIA PANCHE JORGE	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
184	QUIPILE	39761762	GOMEZ LANCHEROS ANA ARACELY	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
185	QUIPILE	11440466	GOMEZ VALERA FERNANDO OTONIEL	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
186	QUIPILE	80403556	GONZALES LLANOS ALIRIO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
187	QUIPILE	3143538	GONZALEZ LLANOS OMAR	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
188	QUIPILE	20691019	GUTIERREZ DIAZ FIDELIGNA	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
189	QUIPILE	363681	GUTIERREZ SANCHEZ DARIO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
190	QUIPILE	361887	HIDALGO VELASQUEZ FERMIN ALONSO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
191	QUIPILE	3144481	IRREÑO DIAZ AMANCIO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
192	QUIPILE	361708	LOPEZ GONZALEZ LUIS EDUARDO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
193	QUIPILE	3147047	LOPEZ PINZON MISAEL	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
194	QUIPILE	80433513	LOPEZ RODRIGUEZ JOTA MARIO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
195	QUIPILE	185748	MELO JOSE TEODULO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
196	QUIPILE	186982	MOGOLLON MOGOLLON HUGO ALFONSO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
197	QUIPILE	20858372	MORALES LEONILDE	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
198	QUIPILE	80501212	MUÑOZ JOSE ISIDRO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
199	QUIPILE	4567186	PADILLA IZQUIERDO MANUEL RECNERIO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
200	QUIPILE	3142812	PALACIOS VALERO JAIME	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
201	QUIPILE	20306061	PARRA RAMIREZ ANA DERLY	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
202	QUIPILE	20902345	PEDRAZA LOPEZ MARIA VETENCIA	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
203	QUIPILE	20661589	REYES DE SALCEDO RAQUEL	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
204	QUIPILE	3074326	REYES PANCHE LUIS ANTONIO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
205	QUIPILE	19063465	ROBAYO ZUBIETA GILBERIANO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
206	QUIPILE	17082878	RODRIGUEZ LAZARO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
207	QUIPILE	19193169	RODRIGUEZ CARDOZO CAMPO ELIAS	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
208	QUIPILE	20691020	RODRIGUEZ DE LOPEZ GRACIELA	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
209	QUIPILE	3145697	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALFONSO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
210	QUIPILE	172035	ROMERO ORTIZ CARLOS EDUARDO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
211	QUIPILE	361865	SANCHEZ MORENO JOSE DE JESUS	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
212	QUIPILE	3143850	SOLANO BALLESTEROS PABLO EMILIO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
213	QUIPILE	20863878	SOSA DE SILVA WALDINA	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
214	QUIPILE	20905742	SUAREZ ECHEVERRY ANA YAQUELINE	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
215	QUIPILE	41240040	TOVAR NIÑO IRENE	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
216	QUIPILE	17059244	VALBUENA RAMIREZ JOSE MARIA	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
217	QUIPILE	360839	VALBUENA VELOSA JOSE ELISEO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
218	QUIPILE	20859219	VELOZA MUÑOS MARIA ESPOSORIO	25-596-01	QUIPILE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
219	SAN BERNARDO	41305378	BARACALDO DIOSELINA DE JESUS	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
220	SAN BERNARDO	41599994	BARACALDO LEON LUZ AURORA	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
221	SAN BERNARDO	20564088	BELTRAN GARZON ANA MERCEDES	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
222	SAN BERNARDO	20883800	BOHORQUEZ DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
223	SAN BERNARDO	20742881	CARDENAS DE GOMEZ MARIA PASTORA	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
224	SAN BERNARDO	20884267	DIAZ DE GARZON NOHEMI LILIA	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
225	SAN BERNARDO	20884820	DUARTE DE RODRIGUEZ ANA SOFIA	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
226	SAN BERNARDO	2964234	IBAÑEZ CIFUENTES ARMANDO	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
227	SAN BERNARDO	3155060	PEDRAZA VASQUEZ HECTOR ALBERTO	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
228	SAN BERNARDO	20888257	PEREZ BIBIANA MARCELA	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
229	SAN BERNARDO	79729220	REY URREGO EDWIN	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
230	SAN BERNARDO	20884895	RIVERA DE SANABRIA BLANCA ALICIA	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
231	SAN BERNARDO	28656156	SABOGAL HERNANDEZ AUDINA	25-649-01	VIVIENDA DIGNA SALUDABLE	$3.692.000,00
232	SAN JUAN DE RIO-SECO	3161472	BERNAL CAMARGO GILBERTO	25-662-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE SAN JUAN DE RIOSECO	$3.692.000,00
233	SAN JUAN DE RIO-SECO	39782869	CAMERO MARGARITA	25-662-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE SAN JUAN DE RIOSECO	$3.692.000,00
234	SAN JUAN DE RIO-SECO	20904874	ESCOBAR NUBIA AYDE	25-662-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE SAN JUAN DE RIOSECO	$3.692.000,00
235	SAN JUAN DE RIO-SECO	378585	GIL JOSE HERMINSUN	25-662-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE SAN JUAN DE RIOSECO	$3.692.000,00
236	SAN JUAN DE RIO-SECO	3162789	MOLINA CORTES ELISEO	25-662-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE SAN JUAN DE RIOSECO	$3.645.940,00
237	SAN JUAN DE RIO-SECO	20904641	RANGEL ENCISO YOLANDA	25-662-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE SAN JUAN DE RIOSECO	$3.692.000,00
238	SAN JUAN DE RIO-SECO	20902500	RUBIANO TORRES EDELMIRA	25-662-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE SAN JUAN DE RIOSECO	$3.692.000,00
239	SAN JUAN DE RIO-SECO	35474285	SILVA GUZMAN GLORIA CECILIA	25-662-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE SAN JUAN DE RIOSECO	$3.537.611,00
240	SAN JUAN DE RIO-SECO	3160654	SUAREZ JOSE FLAMINIO	25-662-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE SAN JUAN DE RIOSECO	$3.282.080,00
241	SAN JUAN DE RIO-SECO	41401939	TORRES DIAZ ELVINIA	25-662-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE SAN JUAN DE RIOSECO	$3.692.000,00
242	TENA	295206	BERNAL LANCHEROS ANGEL MARIA	25-797-01	TENA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
243	TENA	17031173	DUQUE PAZ SILAS	25-797-01	TENA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
244	TENA	20988018	FRANCO LOPEZ INES	25-797-01	TENA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
245	TENA	20166721	MARTINEZ DE PARADA MARIA DEL CARMEN	25-797-01	TENA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
246	TENA	28943946	ORTIZ DE ORTIZ NOHORA LID	25-797-01	TENA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
247	TENA	20684295	ROA DE VARGAS ANA CECILIA	25-797-01	TENA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
248	TENA	410511	ROMERO GARZON JOSE GENARO	25-797-01	TENA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
249	TENA	20989018	RONDON UMAÑA MARTHA LUDIS	25-797-01	TENA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
250	TENA	20988931	SEVILLA DE ARENAS ROSALBA	25-797-01	TENA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
251	TENA	29799232	ZAPATA DE SOTO MARIA DINORA	25-797-01	TENA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
252	UBATE	79161910	ALARCON BALCERAS LUIS ORLANDO	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
253	UBATE	79163078	AREVALO JOSE MIGUEL	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
254	UBATE	28487514	ARIZA GALEANO EMMA SILVIA	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
255	UBATE	79162934	BELLO PEREZ ALCIDES REYES	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
256	UBATE	39744700	BELTRAN PRADA YOHANA MERCEDES	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
257	UBATE	35468220	CANO GOMEZ LUCIA	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
258	UBATE	431248	CASTRO PEDRO PABLO	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
259	UBATE	21051552	DELGADO ROBAYO CARMEN ROSA	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
260	UBATE	23993311	MARTINEZ GLORIA INES	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
261	UBATE	3188343	MONCADA BARRIGA JAVIER ORLANDO	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
262	UBATE	79166199	MONRROY DUSSAN MARCO ANTONIO	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
263	UBATE	39743412	NIETO PEREZ MARIA DEL PILAR	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
264	UBATE	2985002	PACHON PEÑA CARLOS	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
265	UBATE	21057514	PARRA WALTEROS LUZ MARINA	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
266	UBATE	3226592	PEREZ PEREZ SAMUEL	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
267	UBATE	79167036	POVEDA AREVALO EDGAR JOSE	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
268	UBATE	39738505	POVEDA BALLESTEROS CECILIA	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
269	UBATE	39741106	QUIROGA TRIVIÑO FLOR MARINA	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
270	UBATE	79167251	RINCON CASALLAS PEDRO ANTONIO	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
271	UBATE	79169333	ROBAYO AREVALO JUAN MANUEL	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
272	UBATE	39741587	ROBAYO ROBAYO CARMEN CECILIA	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
273	UBATE	39742057	ROCHA PULGA LUZ DARY	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
274	UBATE	79163913	RODRIGUEA GAONA JOSE ANTONIO	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
275	UBATE	21052415	RODRIGUEZ DE TRIVIÑO BLANCA	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
276	UBATE	79161664	ROZO AREVALO MARCO TULIO	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
277	UBATE	79168049	RUIZ CASTRO JAVIER ORLANDO	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
278	UBATE	79167115	RUIZ SANTANA JOSE EDGAR	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
279	UBATE	35400408	SANTANA DE OLAYA ELVIA ROSA	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
280	UBATE	38201432	SUAREZ RODRIGUEZ MARIELA	25-843-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE DE UBATE	$3.692.000,00
281	UNE	21061337	AGUDELO ROMERO LUZ ESTELA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
282	UNE	19096804	BAQUERO REY LUIS EMILIO	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
283	UNE	433670	BAQUERO RIVEROS MANUEL	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
284	UNE	21058799	CESPEDES DE POVEDA MARIA ELVIRA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
285	UNE	21061983	CHIPATECUA TRANCITO ISABEL	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
286	UNE	21061194	CRIOLLO GOMEZ MARIA ABELINA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
287	UNE	39625057	CRIOLLO USME MARIA ESTELA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
288	UNE	21061664	DIAZ HERNANDEZ FLOR MARINA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
289	UNE	21061968	GUTIERREZ CRUZ CLAUDIA YANETH	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
290	UNE	21060311	GUTIERREZ GUEVARA MARIA LEONILDE	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
291	UNE	2923604	HERNANDEZ ROMERO JOSE ISIDRO	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
292	UNE	21059569	MORA DE CAMACHO EDITH	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
293	UNE	21058599	POVEDA MARIA TERESA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
294	UNE	21060032	REY CANTOR ANA MERCEDES	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
295	UNE	20545898	REY JIMENEZ ROSA ELVIRA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
296	UNE	21058755	ROMERO DE ROMERO ROSA MARIA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
297	UNE	21059959	ROMERO MESA MARIA ANTONIA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
298	UNE	20475510	ROMERO ROMERO MARIA LITARGILIA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
299	UNE	21061470	SUSA ROMERO DORIS CECILIA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
300	UNE	21061462	VILLALOBOS CAMELO ROSA MARIA	25-845-01	VIVIENDA SALUDABLE UNE	$3.692.000,00
301	VIANI	3234083	ARGUMERO ZARATE HECTOR	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.213.212,00
302	VIANI	3238774	BORRAY AVENDAÑO LUIS ROBERTO	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.638.251,00
303	VIANI	4907252	CAICEDO CALDERON JOSE FARID	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.692.000,00
304	VIANI	79770703	CAICEDO TELLEZ JOSE LUIS	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.692.000,00
305	VIANI	21094827	CAMACHO CAMACHO DEISY	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.692.000,00
306	VIANI	447446	CRUZ PINTO JAIDER ORMINSO	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.569.237,00
307	VIANI	3239049	FERNANDEZ GOMEZ PLACIDO	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.069.408,00
308	VIANI	174120	GONZALEZ ALFONSO	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.278.044,00
309	VIANI	28811927	LOZANO ANABEIBA	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$2.794.127,00
310	VIANI	20899918	PINILLOS NUÑEZ ELISABETH	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.692.000,00
311	VIANI	447315	RAMIREZ PINZON LIBARDO ANTONIO	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.692.000,00
312	VIANI	21094335	RODRIGUEZ MORENO LUZ MARINA	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.692.000,00
313	VIANI	3239119	SANCHEZ NAVAS VICTOR MANUEL	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.310.338,00
314	VIANI	447195	SANCHEZ PINTO HECTOR JOSE	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$2.983.603,00
315	VIANI	21094685	TOQUICA SALAZAR ESNEDA MARIA	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.517.689,00
316	VIANI	17045639	VARGAS BERNAL ALIPIO	25-867-01	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE VIANI	$3.627.490,00
317	VIOTA	21117124	BONILLA PRIETO HERMENCIA	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
318	VIOTA	458420	BRAVO CARDENAS GILBERTO	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
319	VIOTA	457694	BRAVO CARDENAS HECTOR	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
320	VIOTA	11200511	BUITRAGO GARZON DARIO JOSE	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
321	VIOTA	41302279	CANO DE FLORIAN MARGARITA	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
322	VIOTA	21116418	GONZALEZ ANA ADELMIRA	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
323	VIOTA	457668	GONZALEZ JULIO CESAR	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
324	VIOTA	3251700	GONZALEZ AGUILAR ARISTOBULO	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
325	VIOTA	21117755	GONZALEZ BALLESTEROS NINFA	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
326	VIOTA	35377685	MARTINEZ VALERO ANA LUCIA	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
327	VIOTA	20988085	MEDINA HERNANDEZ ROSA INES	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
328	VIOTA	3044116	PACHECO DUARTE FABIO	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
329	VIOTA	1107029	PINEDA ARENAS JOSE ABDON	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
330	VIOTA	21116964	RAMIREZ ROSALIA	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
331	VIOTA	21016580	RAMIREZ GOMEZ LUZ DARY	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
332	VIOTA	21116154	RIVERA DE RICO MERY	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
333	VIOTA	21118023	RODRIGUEZ YOMAR	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
334	VIOTA	21117018	RODRIGUEZ SUAREZ MARIA CONCEPCION	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
335	VIOTA	227286	ROMERO MORENO SILVANO	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
336	VIOTA	21119403	TRUJILLO PEREZ AMELIA	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
337	VIOTA	21119217	VANEGAS ANA PAULINA	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
338	VIOTA	41693334	VARGAS BLANCA CECILIA	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
339	VIOTA	3071191	VIVAS HERRERA SERAFIN	25-878-01	VIOTA VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$1.186.285.134,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**339**

HUILA						
N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
1	LA PLATA	36380422	ALVIRA VALENCIA MARILU	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
2	LA PLATA	6692047	ARIAS GURRUTE MANUEL ESTEBAN	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
3	LA PLATA	40690246	AROS GUEVARA PATRICIA DEL PILAR	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
4	LA PLATA	66704474	CAIZA CASTILLO MARIA DEL SOCORRO	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
5	LA PLATA	12282077	COTACIO CONEJO FABIO NELSON	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
6	LA PLATA	12272226	CUCHIMBA PENA RODOLFO	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
7	LA PLATA	1625383	GALINDO ANDAPIÑA CORNELIO	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
8	LA PLATA	26593032	GALINDO SUNS SOLIS MARINA	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
9	LA PLATA	31264661	GONZALEZ HERRERA MARGARITA	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
10	LA PLATA	1081393381	IBARRA GOMEZ LEIDY MAGALI	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
11	LA PLATA	36380200	MALES ROSA ALBA	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
12	LA PLATA	26522890	MEDINA MORALES ZULEIDA MILENA	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
13	LA PLATA	71053652	MONTOYA MONTOYA DANY ALONSO DE JESUS	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
14	LA PLATA	1059764445	MOSQUERA EUDILINA	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
15	LA PLATA	36379790	PENNA PACHONGO MARIA DEISY	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
16	LA PLATA	1081392941	PEÑA RAMIREZ JAIR ANTONIO	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
17	LA PLATA	36382843	ULTENGO SALAZAR LUZ MARINA	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
18	LA PLATA	12279366	YASNO CUETOCUE JAIME	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
19	LA PLATA	30073159	YUNDA DE UNAS CELIA	41-396-01	LA PLATA SALUDABLE	$3.600.000,00
20	PAICOL	26528688	ALVARADO DE MOSQUERA GRACIELA	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.683.657,00
21	PAICOL	4919554	ALVARADO RIOS ROBERTO	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.687.101,00
22	PAICOL	4916499	ANDRADE VIDARTE JOSE VITELIO	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.684.526,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
23	PAICOL	1642966	BAUTISTA VARGAS NICOLAS	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.689.580,00
24	PAICOL	4920364	BETANCOURT QUINTERO ELBER	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.648,00
25	PAICOL	1628844	BONILLA DURAN ISMAEL	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.690.320,00
26	PAICOL	26528721	CADENA IRMA INES	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.444,00
27	PAICOL	26528433	CAMERO DE ILLERA MARIELA	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.996,00
28	PAICOL	4919866	CAMPOS SILVA GUILLERMO	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.690.895,00
29	PAICOL	83256092	CASTAÑEDA QUIMBAYA MARIO	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.758,00
30	PAICOL	26528404	CERQUERA DE CASTRO DOMITILA	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.693,00
31	PAICOL	4919928	CHANTRE NESTOR ANTONIO	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.088,00
32	PAICOL	26528101	CHAVARRO DE BARRERA ZUNILDA	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.898,00
33	PAICOL	4920257	ILLERA SARRIA FRANCISLAI	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.598,00
34	PAICOL	26528924	LIZCANO ALVARADO OLGA LUCIA	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.045,00
35	PAICOL	26528355	LUGO ROJAS CARMEN	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.000,00
36	PAICOL	4920321	LUGO VARGAS EVARISTO	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.690.481,00
37	PAICOL	4919791	MAÑOSCA PUENTES ESTEBAN	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.690.884,00
38	PAICOL	26528472	MENDEZ DE CASANOVA LILIA	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.690.490,00
39	PAICOL	4920224	MENZA CABRERA JUAN	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.787,00
40	PAICOL	26528753	MENZA SALINAS GRACIELA	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.558,00
41	PAICOL	26528794	MORALES DE SERRATO MERCEDES	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.690.813,00
42	PAICOL	26528533	PALOMINO LILIA MARIA	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.736,00
43	PAICOL	26528891	PEREZ MARIA NOHELIA	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.690.758,00
44	PAICOL	1643089	QUINTERO PEREZ EFRAIN	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.428,00
45	PAICOL	4919575	SANCHEZ HUMBERTO	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.461,00
46	PAICOL	4919562	SANCHEZ SALINAS ENRIQUE	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.690.850,00
47	PAICOL	4920336	SON PERDOMO MILLER	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.690.844,00
48	PAICOL	26528678	SUAREZ EDELMIRA	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.694,00
49	PAICOL	26528290	TIERRADENTRO INES	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.880,00
50	PAICOL	1643370	TIERRADENTRO JAIME	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.690.494,00
51	PAICOL	12225704	VARGAS CORONADO CAMPO ELIAS	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.585,00
52	PAICOL	26520498	VARGAS DE CABRERA EMPERATRIZ	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.528,00
53	PAICOL	4919792	VARGAS SONS FABIO	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.392,00
54	PAICOL	26528996	VARGAS ZAMBRANO MARIA LILIANA	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.057,00
55	PAICOL	4919509	ZUÑIGA MARCOS	41-518-01	VIVIENDA SALUDABLE PARA PAICOL	$3.691.694,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$201.265.661,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**55**

LA GUAJIRA						
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Código Proyecto**	**Nombre Proyecto**	**Valor Subsidio**
1	FONSECA	42499992	ACOSTA RAMOS ELVIRA ISABEL	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
2	FONSECA	56055496	ALGUERO BRITO LUZ MERY	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
3	FONSECA	56055218	AMAYA FRAGOZO GEORGINA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
4	FONSECA	26993460	ARAGON FERNANDEZ CARMEN BEATRIZ	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
5	FONSECA	17958662	ARCINIEGAS GARCIA JEAM BRAYR ANTONIO	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
6	FONSECA	56056069	ARIÑO JIMENEZ XIOMARA LEONOR	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
7	FONSECA	56055932	AVILA MOLINA YAMILE	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
8	FONSECA	40882007	BAQUERO CATALINA SOFIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
9	FONSECA	56057832	BENAVIDES RINCONES ESTER ADELAIDA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
10	FONSECA	40917093	BRITO CERCHAR ISOLINA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
11	FONSECA	26993163	BRITO DE MENDOZA LUBIS MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
12	FONSECA	56054685	BRITO MARTINEZ LUZMILA MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
13	FONSECA	26994509	BRITO OJEDA PAULA JOSEFA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
14	FONSECA	17958561	CAMARGO MEDINA WILDER JOJANI	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
15	FONSECA	56056039	CAMPO ROMERO JEANETH MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
16	FONSECA	33153111	CANTILLO MARTINEZ ENILDA ESTHER	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
17	FONSECA	39066576	CARRILLO HERNANDEZ NINFA MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
18	FONSECA	56058359	COBO OÑATE LILIBETH	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
19	FONSECA	27005091	CORDOBA CUJIA DOLORES	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
20	FONSECA	26995493	CUADRADO IMELDA DEL CARMEN	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
21	FONSECA	56053578	CURIEL BRITO MARELVIS	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
22	FONSECA	40791819	CURIEL PEREZ ROSA HERMINA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
23	FONSECA	56054344	DAMIAN EDUVIGIS MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
24	FONSECA	26993567	DE ARMA DE PALMEZANO EDILMA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
25	FONSECA	17954582	DUARTE GAMEZ ALVARO RAFAEL	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
26	FONSECA	56054882	DUARTE URBAEZ ELVIS SOFIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
27	FONSECA	1120739507	FERNANDEZ ILSA CARLOTA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
28	FONSECA	26812047	FERNANDEZ BRITO MARLENE ISABEL	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
29	FONSECA	5159052	FERNANDEZ FUENTES LUIS ALBERTO	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
30	FONSECA	9172109	FERNANDEZ PATERNINA JOSE MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
31	FONSECA	52582530	FERNANDEZ VEGA CRISILDA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
32	FONSECA	17953529	FRAGOZO FABIAN ALBERTO	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
33	FONSECA	56054609	FRAGOZO BRITO MARALIS FRANCISCA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
34	FONSECA	26014329	GALLEGO CARDENAS TEODORA MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
35	FONSECA	5159854	GAMEZ AMAYA GUILLERMO ALFONSO	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
36	FONSECA	1723660	GAMEZ GAMEZ CRISTOBAL AGUSTIN	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
37	FONSECA	26992865	GAMEZ RODRIGUEZ AMELIA MERCEDES	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
38	FONSECA	27005019	GOMEZ GUERRA MANUELA MERCEDES	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
39	FONSECA	49765684	GONZALEZ NAVARRO CARMEN ALICIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
40	FONSECA	56055371	GUERRA AMAYA YAMELIS MARTINA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
41	FONSECA	49733773	HINOJOSA PIMIENTA DORA MARLENE	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
42	FONSECA	56056570	IGUARAN VILLALOBOS LISBETH PAULINA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
43	FONSECA	17950529	JIMENEZ AUDILLO MANUEL	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
44	FONSECA	56054766	JIMENEZ DOMINGA ISABEL	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
45	FONSECA	26993667	JIMENEZ GOMEZ ADA LUZ	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
46	FONSECA	56054753	JIMENEZ GOMEZ CLARIBETH	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
47	FONSECA	56055322	JIMENEZ GOMEZ MARIBEL	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
48	FONSECA	26994928	LOZANO GOMEZ LUZMILA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
49	FONSECA	5159956	MACHACON TORRIJOS FRANCISCO	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
50	FONSECA	26994598	MANJARREZ DE MENDOZA ROSA ISABEL	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
51	FONSECA	26992118	MANJARREZ MENDOZA GLADYIS NATALIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
52	FONSECA	56054366	MARTINEZ ELVINA BEATRIZ	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
53	FONSECA	56053551	MARTINEZ NORGELIS ANTONIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
54	FONSECA	26993794	MARTINEZ LOPEZ MARIA DEL ROSARIO	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
55	FONSECA	26995413	MARTINEZ SOCARRAS NANCY	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
56	FONSECA	26995654	MARTINEZ VERGARA MARIA EUGENIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
57	FONSECA	1120739253	MARTINEZ VERGARA YURI PATRICIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
58	FONSECA	26995924	MEDINA ALVAREZ CARMEN	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
59	FONSECA	26995692	MEDOZA DIAZ DIOSELINA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
60	FONSECA	26026380	MEJIA OVIEDO EUFENIA ROSA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
61	FONSECA	56055163	MENDOZA ARREGOCES ELIZABETH	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
62	FONSECA	56057821	MOLIN AMENDOZA DEGLYS	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
63	FONSECA	15239315	MOLINA FERNANDEZ LAURENZO ANTONIO	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
64	FONSECA	56054118	MONTERO CURIEL YAMILE ESTHER	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
65	FONSECA	27013849	MONTERO ESCOBAR ADIRA LUZ	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
66	FONSECA	49736524	NAVARRO MARIA MAGDALENA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
67	FONSECA	56054798	OÑATE ALVAREZ FARAILDA DEL ROSARIO	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
68	FONSECA	26992547	ORTIZ CARMEN SOFIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
69	FONSECA	26995254	ORTIZ LOPEZ ANA MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
70	FONSECA	56054580	ORTIZ PINTO MARIBEL JOSEFA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
71	FONSECA	26994414	PALACIO BAQUERO MARIA MERCEDES	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
72	FONSECA	56057439	PEDROZA BRITO CARMEN ROSA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
73	FONSECA	56054716	PELAEZ TORRES MARIA EUGENIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
74	FONSECA	26904807	PEREZ MONTECINO ALICIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
75	FONSECA	1724150	PERTUZ VALENTIN DEL ROSARIO	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
76	FONSECA	56056834	PINEDO GOMEZ ELCIBETH MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
77	FONSECA	26870560	PINZON TRIVIÑO TERESA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
78	FONSECA	26994455	PITRE MEJIA JOSEFINA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
79	FONSECA	56054146	PITRE SOLANO YAMILYS ESTHER	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
80	FONSECA	17950568	RINCONES ROBINSON AGUSTIN	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
81	FONSECA	26998344	RINCONES GOMEZ JOSEFA MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
82	FONSECA	26992122	RIVADENEIRA BRAVO BERTHA CONCEPCION	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
83	FONSECA	22537632	ROMERO GONZALEZ HILDARA REGINA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
84	FONSECA	26950381	ROSADO AIDA ROSA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
85	FONSECA	26991845	ROSADO JUANA BEATRIZ	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
86	FONSECA	56057641	SALTAREN CHINCHIA KENYS YOJANA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
87	FONSECA	26993150	SANCHEZ RODRIGUEZ MARGARITA MATILDE	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
88	FONSECA	5158640	SARMIENTO ADARIDE	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
89	FONSECA	12535684	SIERRA SULBARAN JULIO HUMBERTO	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
90	FONSECA	26994454	SOLANO MAESTRE MARGARITA VICTORIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
91	FONSECA	26993160	SUAREZ PINTO GELCA MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
92	FONSECA	26986397	TONCEL DE CARRILLO MARLENE	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
93	FONSECA	56054662	VILLAREAL MARLENYS MARIA	44-279-02	PROYECTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
94	RIOHACHA	40916857	ALVARADO LOPEZ ELISINIA CRECENCIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
95	RIOHACHA	40928803	AMAYA DIAZ ASELIS MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
96	RIOHACHA	40914901	AMAYA OÑATE ROSA ELENA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
97	RIOHACHA	1765938	ARGOTE ABRAHAM	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
98	RIOHACHA	40927195	ARGOTE TORO MARIA EUGENIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
99	RIOHACHA	26964361	ARGUELLE BRITO NELSIS JOSEFINA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
100	RIOHACHA	5146038	ASIS GOMEZ RAFAEL PATROCINIO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
101	RIOHACHA	25802991	ATENCIO ATENCIO ROSA EMILIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
102	RIOHACHA	40922144	BARROS EPIAYU LUZ MARINA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
103	RIOHACHA	40931978	BAYTER GOMEZ SANDRA MILENA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
104	RIOHACHA	40933236	BENJUMEA ORDOÑEZ LILIBETH ALEJANDRA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
105	RIOHACHA	84033245	BERMUDEZ DELUQUE DISNEY	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
106	RIOHACHA	40931924	BOLAÑO SONIS MANUELA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
107	RIOHACHA	40914496	BOLAÑO RODRIGUEZ PALMINA MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
108	RIOHACHA	40928946	BOLIVAR PALACIO ERIKA PATRICIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
109	RIOHACHA	40927507	BONIVENTO FIGUEROA YELITZA LINDA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
110	RIOHACHA	26964984	BRITO BOLIVAR AGUEDA ISABEL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
111	RIOHACHA	84005188	BRITO BOLIVAR RAFAEL ORLANDO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
112	RIOHACHA	40937894	BRITO EPIAYU ANA JOSEFA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
113	RIOHACHA	40918669	BRITO OCHOA EVELIS SONALDIS	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
114	RIOHACHA	27012672	BRITO PEREZ ROSA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
115	RIOHACHA	40930202	BRUGES ZAMBRANO OLGA INES	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
116	RIOHACHA	40924447	CABARCAS FUENTES MARIA ELENA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
117	RIOHACHA	40942480	CABRALES PEDROZA ONESIS MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
118	RIOHACHA	30562469	CALDERA RAMOS GRISELDA DEL SOCORRO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
119	RIOHACHA	40935466	CAMPO GOMEZ ASTRID CELESTE	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
120	RIOHACHA	21660270	CASTAÑO TORO MARIA DE JESUS	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
121	RIOHACHA	40917527	CASTILLA DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
122	RIOHACHA	40942372	CASTRO LOPEZ ARACELIS	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
123	RIOHACHA	40925206	CONTRERAS AVILEZ EDITH ROSA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
124	RIOHACHA	40914407	CONTRERAS BARROS NORA LUZ	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
125	RIOHACHA	84035330	CONTRERAS COBO EDWAR	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
126	RIOHACHA	40916938	DAZA BANQUE LINAIDA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
127	RIOHACHA	6860991	DAZA SOTO RIGOBERTO JOSE	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
128	RIOHACHA	27571137	DE AGUAS ARGENIDA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
129	RIOHACHA	40917016	DE ARMAS BARROS IRMA MARINA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
130	RIOHACHA	15190011	DE ARMAS RODRIGUEZ GREGORIO SEGUNDO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
131	RIOHACHA	15035181	DE HOYOS MONTIEL JUAN JOSE	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
132	RIOHACHA	84034044	DE LA HOZ OSPINO FREDDY RAFAEL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
133	RIOHACHA	17802061	DE LUQUEZ BERMUDEZ TEOFILO AGUSTIN	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
134	RIOHACHA	40928685	DELUQUE DIAZ LUZ KARINE	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
135	RIOHACHA	40916136	DELUQUE SOLANO MARZIELENA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
136	RIOHACHA	40932980	DELUQUEZ DIAZ YASELYS LARIETH	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
137	RIOHACHA	5027442	DIAZ MARRUGO ORLANDO CRISTOBAL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
138	RIOHACHA	56053513	DIAZ OCHOA EMMA TEOLINDA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
139	RIOHACHA	40929476	FONSECA MOSCOTE ERNELI TEOTISTE	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
140	RIOHACHA	40919938	FONTALVO LOPEZ MARINA ISABEL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
141	RIOHACHA	40919386	GOMEZ ADELAIDA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
142	RIOHACHA	26963697	GOMEZ EPIAYU ATENAIDA REMEDIOS	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
143	RIOHACHA	40913008	GOMEZ MUÑOZ MELIDA MATILDE	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
144	RIOHACHA	40919150	GOMEZ SIERRA MIRIAN DOMINGA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
145	RIOHACHA	27000144	GOMEZ TORO INES DEL ROSARIO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
146	RIOHACHA	27022150	GOMEZ URIANA LORENZA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
147	RIOHACHA	26957348	GONZALEZ REDONDO CONSTANZA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
148	RIOHACHA	21271587	GRANDA ANA GABRIELA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
149	RIOHACHA	84079134	GUERRA MEJIA JORGE ELIECER	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
150	RIOHACHA	84085895	GUERRA OCHOA NULFER JOSE	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
151	RIOHACHA	40930839	GUERRA SARMIENTO MALVIS LUZ	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
152	RIOHACHA	22990755	GUERRERO ACOSTA ANTONIA ISABEL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
153	RIOHACHA	84084141	GUZMAN BENITEZ IVAN EDUARDO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
154	RIOHACHA	40933047	HERNANDEZ GUERRERO SIRLEIT YOVAN	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
155	RIOHACHA	40923145	HERRERA CARO MARITZA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
156	RIOHACHA	40927342	HUERTAS ANDREA MERCEDES	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
157	RIOHACHA	40917127	IBARRA BOURIYU MARIA ELINA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
158	RIOHACHA	40921807	IBARRA SALAS MARY CARMEN	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
159	RIOHACHA	1118800884	IGUARAN AREVALO LIANA RAQUEL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
160	RIOHACHA	40927848	IGUARAN MOSCOTE YENI ROSA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
161	RIOHACHA	40929442	IGUARAN PRADO DOLORES FRANCISCA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
162	RIOHACHA	40790986	JINETE AMAYA ENEIDA CENETH	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
163	RIOHACHA	5179558	JULIO PEREZ EULOGIO RAMIRO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
164	RIOHACHA	40926469	LOPESIERRA GRIEGO ALEIDA NORVEIS	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
165	RIOHACHA	22840472	LOPEZ MARTINEZ ORLANDA MARGARITA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
166	RIOHACHA	40938883	LOPEZ SANTANDER IBETH MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
167	RIOHACHA	40921396	LOPEZ ZUÑIGA NEILA JUDITH	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
168	RIOHACHA	36683153	LUQUEZ MOJICA MONICA MERCEDES	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
169	RIOHACHA	40920803	MARIANO CORDOBA PASTORA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
170	RIOHACHA	84034455	MEDINA BRITO EMIL DE JESUS	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
171	RIOHACHA	40926510	MEDINA BRITO LICETHE	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
172	RIOHACHA	40933909	MEDINA JIMENEZ NUBIS MERCEDES	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
173	RIOHACHA	57402629	MEDINA RODRIGUEZ GLENIS EDITH	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
174	RIOHACHA	26992115	MEDINA SOTO JUDITH MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
175	RIOHACHA	40930039	MEJIA CARMEN	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
176	RIOHACHA	27016889	MEJIA ARMENTA LENY ESTHER	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
177	RIOHACHA	40926884	MEJIA CORDOBA NOLVIS JOSEFINA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
178	RIOHACHA	40927579	MEJIA MARTINEZ MAIKEL YANETH	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

Nº	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
179	RIOHACHA	40927108	MEJIA PEDROZA INGRIS GUSEIMA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
180	RIOHACHA	26960732	MENDOZA MARIA HELIODORA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
181	RIOHACHA	40919870	MENDOZA MOLINA DEISIS	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
182	RIOHACHA	1118808574	MENDOZA PEÑALOSA ONASLY TATIANA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
183	RIOHACHA	40916853	MINDIOLA MENDOZA MARCELINA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
184	RIOHACHA	40933575	MINDIOLA TORO RITA ENCARNACION	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
185	RIOHACHA	84079965	MOLINA GUERRA LACIDES MANUEL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
186	RIOHACHA	40924236	MONTAÑO DIOMIRA MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
187	RIOHACHA	40919930	MORALES ARROYO ETILVIA ROSA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
188	RIOHACHA	84095118	NARVAEZ GOMEZ YAMIT RAMON	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
189	RIOHACHA	40937994	NIEBLES TONCEL MAYURI ELENA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
190	RIOHACHA	36556009	OCHOA DAZA EMILIA MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
191	RIOHACHA	26964573	OCHOA OCHOA IRIS BEATRIZ	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
192	RIOHACHA	45578998	OCHOA SALAZAR GLADIS MARGOTH	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
193	RIOHACHA	12714326	ORTIZ MUÑIZ RAFAEL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
194	RIOHACHA	40912600	OSPINA BARROS LEOTINA MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
195	RIOHACHA	12595465	OTALORA MARIN ALVARO DAVID	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
196	RIOHACHA	40936583	PACHECO BUELVAS YAKLIN YOHANA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
197	RIOHACHA	36489561	PADILLA CARRILLO ANA MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
198	RIOHACHA	25954218	PADILLA RAMOS CELINA ENILDA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
199	RIOHACHA	33144115	PALACIO AYALA ARGENIDA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
200	RIOHACHA	40940888	PALMEZANO SALAS IDALITH	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
201	RIOHACHA	84078951	PARDO ARISTIDES JESUS	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
202	RIOHACHA	40919789	PARODY LOPEZ CARMEN ENEIDA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
203	RIOHACHA	26947203	PEDROZA ROSIRIS	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
204	RIOHACHA	34966926	PEDROZA GRANDETT NORIS DEL CARMEN	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
205	RIOHACHA	40933404	PEÑA AYOLA LUZ MARINA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
206	RIOHACHA	40918463	PEÑALOSA GUERRA OLANDA JOSEFINA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
207	RIOHACHA	27037590	PEÑARANDA MENDOZA ANA LOURDES	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
208	RIOHACHA	17809709	PEÑARANDA MENDOZA JUAN ALBERTO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
209	RIOHACHA	51770463	PEREZ MARIA ORAIDA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
210	RIOHACHA	40918396	PINTO FERNANDEZ LESBIA SENET	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
211	RIOHACHA	84035909	PINTO RODRIGUEZ ERYS ENRIQUE	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
212	RIOHACHA	1753523	PRADO ARISMENDY JULIO MANUEL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
213	RIOHACHA	45715004	QUEVEDO DE CASTRO GRISELDA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
214	RIOHACHA	17805991	QUINCHOA MAVISOY LAZARO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
215	RIOHACHA	84028149	RINCONES FIGUEROA ROBINSON	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
216	RIOHACHA	84033714	RODRIGUEZ AVILA ALEJANDRO FIDEL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
217	RIOHACHA	40913915	RODRIGUEZ HERNANDEZ ROSA ELOISA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
218	RIOHACHA	26754638	RODRIGUEZ PERTUZ MARIA DEL ROSARIO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
219	RIOHACHA	36622111	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LEDA FLOR	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
220	RIOHACHA	84087779	ROJAS PACHECO ANDEX DE JESUS	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
221	RIOHACHA	40924452	ROSADO EPIAYU SARA FRANCISCA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
222	RIOHACHA	40936742	ROSSI PEDROZA YAJAIRA PATRICIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
223	RIOHACHA	36669439	SALAMANCA MOJICA AMINTA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
224	RIOHACHA	26823057	SALAS DE LA HOZ NURIS ISABEL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
225	RIOHACHA	40928056	SARMIENTO IBARRA YOLIMA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
226	RIOHACHA	17805291	SARMIENTO ORDOÑEZ FLORENTINO DANIEL	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
227	RIOHACHA	26965194	SIERRA MUÑIZ ESTER MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
228	RIOHACHA	84083699	SIERRA OCHOA ELDER ANTONIO	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
229	RIOHACHA	36465595	SIJONA EPIAYU MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
230	RIOHACHA	40938954	SOLANO BELTRAN EDITH	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
231	RIOHACHA	40921583	SUAREZ LUZ ESTER	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
232	RIOHACHA	84080751	SUAREZ RADILLO LEWIS ANDRES	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
233	RIOHACHA	26026647	TIRADO PEREZ MIRIAN ESTER	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
234	RIOHACHA	26959504	TORO GUERRA ELDA CORALIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
235	RIOHACHA	56055653	TORRES BOLIVAR LEIDIS MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
236	RIOHACHA	40929204	VALDEBLANQUEZ SIERRA YELIXA ELVIRA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
237	RIOHACHA	84035622	VEGA QUINTERO YELQUIN SMIT	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
238	RIOHACHA	40929026	VERGARA ESPELETA MATILDE	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
239	RIOHACHA	40918514	YANCE REDONDO SOCORRO DEL CARMEN	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
240	RIOHACHA	26962796	ZAMUDIO DE RUGELES LILIA MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
241	RIOHACHA	40944391	ZOPPOLA SOLANO AIDEE MARIA	44-001-01	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
242	SAN JUAN DEL CESAR	56075509	ACERO LUZ MERY	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
243	SAN JUAN DEL CESAR	17910013	ALVAREZ CORONEL JOSE ALFREDO	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
244	SAN JUAN DEL CESAR	36470101	ALVAREZ IMBRETH ANA ISABEL	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
245	SAN JUAN DEL CESAR	5162974	AMAYA NEGRETE LUIS CARLOS	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
246	SAN JUAN DEL CESAR	33210182	AMIN MEJIA CONSUELO MARGOTH	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
247	SAN JUAN DEL CESAR	27007321	ARGOTE DAZA UBIDA DEL CARMEN	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
248	SAN JUAN DEL CESAR	56075020	BENJUMEA DAZA EMILIA ROSA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
249	SAN JUAN DEL CESAR	27002229	BERMUDEZ DE CORDOBA ANA ELENA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
250	SAN JUAN DEL CESAR	27004246	BERMUDEZ LOPEZ ALBA LUZ	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
251	SAN JUAN DEL CESAR	5162667	BLANCHAR MAESTRE GUSTAVO	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
252	SAN JUAN DEL CESAR	56078486	BOLAÑO GARRIDO LUZ DARYS	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
253	SAN JUAN DEL CESAR	56074690	BOLAÑO ROMERO HELENIS	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
254	SAN JUAN DEL CESAR	56074735	BOLAÑO ROMERO JUSTA INES	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
255	SAN JUAN DEL CESAR	27001935	BOLIVAR ALVAREZ RUBILDA MARIA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
256	SAN JUAN DEL CESAR	56074701	BORBON ARGOTE YOLIMA DEL ROSARIO	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
257	SAN JUAN DEL CESAR	26954236	CONTRERAS GUTIERREZ NANCY ESTHER	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
258	SAN JUAN DEL CESAR	56077463	CORDOBA SARMIENTO ADIS DEL CARMEN	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
259	SAN JUAN DEL CESAR	84034093	CRESPO AMAYA JUAN BAUTISTA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
260	SAN JUAN DEL CESAR	5164888	CUELLO PERALTA MARIO ENRIQUE	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
261	SAN JUAN DEL CESAR	27004047	DAZA DAZA YOLEIDA MARIA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
262	SAN JUAN DEL CESAR	27007488	DAZA DE DAZA MARIA ELENA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
263	SAN JUAN DEL CESAR	56076839	DAZA GARCIA LILIANA MARIA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
264	SAN JUAN DEL CESAR	84038652	DIAZ SALINA JOSE ALBERTO	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
265	SAN JUAN DEL CESAR	27004098	DURAN QUIÑONES MARIA ELENA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
266	SAN JUAN DEL CESAR	84038095	FRAGOZO DAZA JOSE MARIA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
267	SAN JUAN DEL CESAR	36480018	FRAGOZO DE LOPEZ ELIZABETH	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
268	SAN JUAN DEL CESAR	27004568	FRAGOZO PLATA YENIS PATRICIA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
269	SAN JUAN DEL CESAR	5163826	FUENTES VILLAMIZAR ISIDRO RAFAEL	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
270	SAN JUAN DEL CESAR	56074575	GOICOCHEA ROZO NICOLASA ESTHER	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
271	SAN JUAN DEL CESAR	17925006	GUERRA MEJIA ROLANDO RAFAEL	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
272	SAN JUAN DEL CESAR	27003231	GUETTE GONZALEZ LUZ MARIA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
273	SAN JUAN DEL CESAR	56078820	HERRERA SEGOVIA EVERLIDES	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
274	SAN JUAN DEL CESAR	27003982	HINOJOSA ALBA LUZ	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
275	SAN JUAN DEL CESAR	56074634	HINOJOSA CORDOBA JUANA BEATRIZ	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
276	SAN JUAN DEL CESAR	56076305	LOPEZ FRAGOZO HELKA CECILIA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
277	SAN JUAN DEL CESAR	27004787	LUQUETA RUIZ SENAIDA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
278	SAN JUAN DEL CESAR	27004766	MARTINEZ KEILA ESTHER	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
279	SAN JUAN DEL CESAR	84036282	MARTINEZ CUJIA JOSE LUIS	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
280	SAN JUAN DEL CESAR	36564537	MEJIA CANTILLO MARI DE LAS NIEVES	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
281	SAN JUAN DEL CESAR	27002991	MEJIA FUENTES ELFA ROSA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
282	SAN JUAN DEL CESAR	42491891	MEJIA PLATA RUTH MARINA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
283	SAN JUAN DEL CESAR	5169161	MENDOZA DAZA MERILO MANUEL	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
284	SAN JUAN DEL CESAR	84038976	MENDOZA MENDOZA CARLOS JAVIER	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
285	SAN JUAN DEL CESAR	27003352	MENDOZA MONTERO GERALDINA MERCEDES	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
286	SAN JUAN DEL CESAR	73544597	MONTERO SIERRA WILBERTO	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
287	SAN JUAN DEL CESAR	56073990	MOSCOTE SANCHEZ LICETH MARIA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
288	SAN JUAN DEL CESAR	26998711	NIEVES ILSA IRENE	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
289	SAN JUAN DEL CESAR	5163329	OÑATE CAMARGO MOISES ENRIQUE	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
290	SAN JUAN DEL CESAR	27002615	OROZCO MARIA ELENA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
291	SAN JUAN DEL CESAR	5164401	PEÑARANDA RAFAEL JOSE	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
292	SAN JUAN DEL CESAR	56076480	PINO GARCIA LUDIS MARIA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
293	SAN JUAN DEL CESAR	45425701	PION NAVARRO ALIDA MARIA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
294	SAN JUAN DEL CESAR	27004174	PLATA BARRERA ALEIDA ESTHER	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
295	SAN JUAN DEL CESAR	56074247	PLATA GUTIERREZ GREGORIA DEL CARMEN	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
296	SAN JUAN DEL CESAR	49740073	RAMOS TORREZ ALIX LEONOR	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
297	SAN JUAN DEL CESAR	36709776	RANGEL FONSECA ANA MERIS	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
298	SAN JUAN DEL CESAR	5162351	REDONDO PEÑARANDA ESMELIN RAFAEL	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
299	SAN JUAN DEL CESAR	84036867	SUAREZ GIOVANNETTY RAUL GUILLERMO	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
300	SAN JUAN DEL CESAR	56077721	VEGA MEJIA DIANA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
301	SAN JUAN DEL CESAR	27003961	VEGA MONTAÑO EDITA ELENA	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
302	SAN JUAN DEL CESAR	39686731	VEGA VEGA BELKIS LEONOR	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
303	SAN JUAN DEL CESAR	84036773	VILLAZON MARTINEZ ARMANDO JOSE	44-650-03	PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$1.118.676.000,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**303**

NARIÑO						
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Código Proyecto**	**Nombre Proyecto**	**Valor Subsidio**
1	LA LLANADA	27309092	ALDERETE MARTA BERENICE	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.469.770,00
2	LA LLANADA	5288158	ALVAREZ SILVIO ORLEY	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.541.955,00
3	LA LLANADA	5288343	BRAVO ALFREDO	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.517.845,00
4	LA LLANADA	5288051	FIGUEROA OMAR IDILIO	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.534.327,00
5	LA LLANADA	27321181	GONZALES GLORIA LUZ	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.546.365,00
6	LA LLANADA	1862614	GUERRERO MONTENEGRO HERNANDO PROSPERO	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.512.140,00
7	LA LLANADA	5288228	GUERRERO YELA MIGUEL ANGEL	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.515.765,00
8	LA LLANADA	27321039	LEYTON DE QUENAN MARIA DIGNA BERNARDITA	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.171.304,00
9	LA LLANADA	15570928	MORA TAPIA PASTOR JAVIER	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$2.657.932,00
10	LA LLANADA	1862839	NARVAEZ MORALES LUIS GERARDO	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$2.853.700,00
11	LA LLANADA	19318737	ROJAS ALVAREZ JOSE IGNACIO	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$2.124.702,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
12	LA LLANADA	27308614	ROSERO YELA AURA IRENE	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.524.295,00
13	LA LLANADA	27321424	TOVAR JATIVA ONEIDA IRENE	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.234.145,00
14	LA LLANADA	27321318	YELA BELALCAZAR EMILCEN ADRIANA	52-385-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.210.712,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$45.414.957,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**14**

QUINDIO						
No	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Código Proyecto**	**Nombre Proyecto**	**Valor Subsidio**
1	BUENAVISTA	36276789	ARTUNDUAGA MONJE CRUZ STELLA	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
2	BUENAVISTA	39727662	BRAVO ARDILA ANA LOURDES	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
3	BUENAVISTA	42029609	CARDONA MARIN DIANA OFIR	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
4	BUENAVISTA	24995656	LOPEZ ARTUNDUAGA LUZ MARIA	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
5	BUENAVISTA	43417074	LOPEZ FLOREZ GLORIA MARIA	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
6	BUENAVISTA	21478529	OSORIO GOMEZ GLORIA DEL CARMEN	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
7	BUENAVISTA	21426074	QUIROZ QUIROZ MARTHA ALICIA	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
8	BUENAVISTA	24995825	RESTREPO QUIROZ ANGELA ROSA	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
9	BUENAVISTA	24995480	RIVEROS DE GRISALES LIBIA	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
10	BUENAVISTA	1364534	ROA MOLANO JORGE ALVARO	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
11	BUENAVISTA	24588980	SALAZAR ARBELAEZ ALBA LUCIA	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
12	BUENAVISTA	41652390	SANCHEZ ANA ROSA	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
13	BUENAVISTA	38941991	VASQUEZ LUNA GLORIA ELENA	63-111-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
14	QUIMBAYA	4530295	ALVARAN LIBARDO	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
15	QUIMBAYA	25017421	ARENAS MORENO MARIA ISABEL	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
16	QUIMBAYA	24550592	ARIAS ECHEVERRY ANA MARIA	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
17	QUIMBAYA	18462196	CASTRO GIRALDO EBERTH	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
18	QUIMBAYA	25023985	CORREDOR MARIA ELSY	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
19	QUIMBAYA	7508785	GOMEZ JIMENEZ MILVIO	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
20	QUIMBAYA	25021647	GUTIERREZ GUTIERREZ ADRIANA PATRICIA	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
21	QUIMBAYA	17056488	HINCAPIE LOPEZ JOSE JAIME	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
22	QUIMBAYA	98663976	IDARRAGA RESTREPO JOSE JULIAN	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
23	QUIMBAYA	25015769	MARULANDA MARULANDA ANA BEIBA	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
24	QUIMBAYA	24802338	MATEUS ARROYAVE MARIA VIOLET	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
25	QUIMBAYA	31399916	MONCADA ALVAREZ YOLANDA	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
26	QUIMBAYA	25017134	OLIVEROS PARRA MARTHA LUCIA	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
27	QUIMBAYA	25019689	RESTREPO QUINTERO OLGA LUCIA	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
28	QUIMBAYA	18460420	RESTREPO QUINTERO JOSE GERMAN	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
29	QUIMBAYA	25018155	RESTREPO QUINTERO LUZ MARIA	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
30	QUIMBAYA	24927137	RODRIGUEZ DE GONZALEZ MIREYA MARIS	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
31	QUIMBAYA	4435548	SUAREZ ARIAS ANIBAL DE JESUS	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
32	QUIMBAYA	25022674	TORRES MORALES ALBA LUZ	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
33	QUIMBAYA	2652031	VELASQUEZ OSORIO ABELARDO	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
34	QUIMBAYA	38901518	VERGARA FABIOLA	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
35	QUIMBAYA	4529684	ZULUAGA GALINDO JOSE GILDARDO	63-594-01	NOMBRE PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$129.220.000,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**35**

RISARALDA						
N°	**Municipio**	**Cédula**	**Nombres**	**Código Proyecto**	**Nombre Proyecto**	**Valor Subsidio**
1	MARSELLA	24765103	AGUDELO FRANCO MARIELA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
2	MARSELLA	24724216	AGUIRRE DE MEJIA MARIA ARGEMIRA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
3	MARSELLA	34020024	BEDOYA DE GUZMAN ROSMIRA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
4	MARSELLA	24761165	CARDENAS ARANGO MARIA ASCENETH	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
5	MARSELLA	24764336	CARDENAS GIRALDO EMMA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
6	MARSELLA	25055010	CARDONA CARDENAS MARIA ALBERTINA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
7	MARSELLA	24622580	CARDONA DE ZULUAGA FLOR ALBA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
8	MARSELLA	24767101	CARMONA HENAO EUCARIS	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
9	MARSELLA	29377464	CASTAÑEDA GUTIERREZ ESNEDA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
10	MARSELLA	1308902	CASTAÑO LUIS ALFONSO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
11	MARSELLA	24763550	CASTAÑO DE CASTAÑEDA OLGA DE LA TRINIDAD	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
12	MARSELLA	7817669	CASTRO TORO WALTER	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00

No	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
13	MARSELLA	4600662	CEBALLOS RENDON ALBERTO ANTONIO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
14	MARSELLA	1310381	FRANCO DIAZ JOVINIANO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
15	MARSELLA	1322938	GALEANO SILVERIO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
16	MARSELLA	24763109	GALEANO DUQUE ALBA MARIA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
17	MARSELLA	24765607	GALEANO GALVIS CLAUDIA PATRICIA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
18	MARSELLA	24766935	GALLEGO RAMIREZ ANDREA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
19	MARSELLA	24767003	GARCIA GARCIA CLAUDIA DARNELLY	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
20	MARSELLA	4451933	GARCIA GARCIA HERNANDO DE JESUS	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
21	MARSELLA	24764304	GIRALDO HENAO MARIELA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
22	MARSELLA	24622550	GIRALDO DE JARAMILLO MARIA IRENE	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
23	MARSELLA	24766320	GRAJALES CEBALLOS MARIA ISABEL	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
24	MARSELLA	24292178	GUARIN HINCAPIE NOHELIA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
25	MARSELLA	24761124	HENAO DE CARO ZULMA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
26	MARSELLA	38901839	HENAO GIRALDO MARIA ALEIDA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
27	MARSELLA	4453225	HENAO MARIN OSCAR	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
28	MARSELLA	24761371	HENAO PALACIO MARIA URIELA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
29	MARSELLA	24762008	HURTADO HENAO LUZ DARY	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
30	MARSELLA	4453615	LONDOÑO GALEANO FERNANDO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
31	MARSELLA	24764571	LOPEZ CADENA MARIA MARLENE	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
32	MARSELLA	9817050	LOPEZ CARMONA ROOSBERLTH ANTONIO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
33	MARSELLA	24760876	LOPEZ DE ORTEGA MARIA ELVIA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
34	MARSELLA	30401279	LOPEZ HENAO MARY LUZ	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
35	MARSELLA	4493757	LOPEZ LOPEZ GONZALO DE JESUS	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
36	MARSELLA	6421860	LOPEZ LUNA ANTIDIO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
37	MARSELLA	4451509	MARIN ORLANDO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
38	MARSELLA	24762840	MEJIA PATIÑO CARMEN EMILIA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
39	MARSELLA	1307661	MENESES LOPEZ GILDARDO ANTONIO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
40	MARSELLA	9816567	MESA HENAO JORGE IVAN	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
41	MARSELLA	29837050	MONTOYA DE TORRES FLOR DE MARIA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
42	MARSELLA	24761776	ORREGO DE GARCIA MARIA DEL CARMEN	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
43	MARSELLA	24762674	ORREGO HENAO AMPARO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
44	MARSELLA	24545369	ORTIZ RAIGOSA MARIA LUZ MERY	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
45	MARSELLA	24624827	OSORIO FLOR ALBA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
46	MARSELLA	24762714	OSORIO MARIA NOHEMY	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
47	MARSELLA	24933477	OSORIO DE MORALES LUZ MARY	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
48	MARSELLA	1309358	PALACIO MOLINA JOSE NARCES	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
49	MARSELLA	24765334	PATIÑO CARDONA MARIA NANCY	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
50	MARSELLA	6012728	PEREZ ORTEGA JOSE HENRY	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
51	MARSELLA	4451086	PINEDA CARDENAS CARLOS EMILIO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00

No	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
52	MARSELLA	24764999	RAMIREZ MOSQUERA ALBA LUCIA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
53	MARSELLA	1370555	RINCON MORALES JESUS ANTONIO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
54	MARSELLA	10074693	ROJAS GOMEZ JULIO CESAR	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
55	MARSELLA	24764839	SANCHEZ GALLEGO CLARA ISABEL	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
56	MARSELLA	24770219	TABARES DE GUARIN CECILIA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
57	MARSELLA	24763267	TORO ROJAS MARIA HEROINA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
58	MARSELLA	24764951	TORRES MARIA EUGENIA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
59	MARSELLA	24766015	VANEGAS RAMIREZ DORA ELSY	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
60	MARSELLA	24761453	VARGAS DE HENAO ALEIDA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
61	MARSELLA	4451184	VILLADA ACEVEDO ALVARO	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
62	MARSELLA	24762144	VILLADA MARIN MARIA IDALBA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
63	MARSELLA	24764693	ZAPATA ZAPATA ALBA LUCIA	66-440-09	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE MARSELLA	$3.692.000,00
64	PEREIRA	4387138	ACEVEDO CASTRO JOSE DE JESUS	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.381.045,00
65	PEREIRA	24659516	AGUDELO COLORADO MARIA JOSEFINA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.583.855,00
66	PEREIRA	10191281	ALVAREZ LONDOÑO JULIO EDUARDO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.690.919,00
67	PEREIRA	24529157	ALVAREZ RESTREPO LUSELBA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.395.128,00
68	PEREIRA	42026185	ARANGO OSPINA RUBIELA MARIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.237,00
69	PEREIRA	42053742	ARENAS LOAIZA BLANCA INES	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.645.238,00
70	PEREIRA	18609703	ARRUBLA JARAMILLO ALEXANDER	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.614,00
71	PEREIRA	4547816	ARRUBLA JARAMILLO GUSTAVO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.653.120,00
72	PEREIRA	42029957	BEDOYA GIRALDO OLGA LUCIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.690.965,00
73	PEREIRA	10082107	BUENO ALVARO DE JESUS	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.150.575,00
74	PEREIRA	42032142	CALLES HENAO PAULA ANDREA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.625.500,00
75	PEREIRA	10194437	CAMPO LOPEZ JAVIER	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.723,00
76	PEREIRA	10193739	CANO VANEGAS JOSE BERNARDO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.688.409,00
77	PEREIRA	42021019	CARO DE AGUIRRE LIBIA INES	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.680.516,00
78	PEREIRA	10192633	CASTAÑEDA IVAN DE JESUS	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.567,00
79	PEREIRA	42134875	COLORADO LONDOÑO MARIA GLADYS	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.628.774,00
80	PEREIRA	40414395	COLORADO MONTOYA MARIA OLIVA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.689.874,00
81	PEREIRA	18394806	CUBILLOS LOZANO ARCESIO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.401.325,40
82	PEREIRA	25245069	ECHAVARRIA ACEVEDO LUZ DARY DEL SOCORRO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.461.663,00
83	PEREIRA	16347391	ESCUDERO JOSE ORLANDO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.689.688,20
84	PEREIRA	42030765	GAÑAN GAÑAN LINA MARIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.470.309,00
85	PEREIRA	42021955	GARCIA LUZ MARY	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.690.407,00
86	PEREIRA	42027773	GARZON VELEZ MARIA CRUZ	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.448.441,00
87	PEREIRA	1341029	GAVIRIA ESCOBAR MANUEL ANTONIO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.590.151,00
88	PEREIRA	66700913	GIRALDO CARDONA LIBIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.991,00
89	PEREIRA	24928610	GOMEZ MARIA NUBIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.630.607,00
90	PEREIRA	21172921	GONZALEZ DIAZ EUDALIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.428,00

No	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
91	PEREIRA	31629349	GONZALEZ GONZALEZ MARIA ELIZABETH	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.627.192,00
92	PEREIRA	31428692	GUEVARA CARDONA FRANCIA ELENA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.637.101,00
93	PEREIRA	25194799	GUTIERREZ NELLY	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.660,40
94	PEREIRA	21574594	GUTIERREZ ACEVEDO MARIA MARLENE	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.811,00
95	PEREIRA	18601718	HERRERA AGUIRRE ALBEIRO DE JESUS	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$2.057.965,00
96	PEREIRA	42025777	IZQUIERDO RAMIREZ MARIA ELVIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.815,00
97	PEREIRA	6271689	JARAMILLO ZAPATA ELIBERTO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$2.832.413,00
98	PEREIRA	42012032	LARGO QUINTERO OFIR	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.732,00
99	PEREIRA	42026246	LENGUA MELCHOR OFELIA MARIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.172,00
100	PEREIRA	33991897	LONDOÑO CASTRO ORFENERY	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$2.868.339,00
101	PEREIRA	3454649	LOPEZ DAVILA ALIRIO ANTONIO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.262.018,00
102	PEREIRA	24413181	MARIN MOLINA LUZ ESTHER	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.440.055,00
103	PEREIRA	42023383	MARIN RUIZ LUCELLY DE JESUS	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.646.542,00
104	PEREIRA	42051470	MONTES DE GONZALEZ MARIA GRACIELA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.602.797,20
105	PEREIRA	42102647	MORALES MORALES MARTHA LUCIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.681.008,00
106	PEREIRA	2471706	MORALES RESTREPO JOSE ORLANDO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.690.472,00
107	PEREIRA	42025424	MOSQUERA LOPEZ ANA DELIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.627.544,00
108	PEREIRA	42026624	MOSQUERA RENTERIA MARTHA LUCIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.640.647,00
109	PEREIRA	6008388	NIETO PEDRO VICENTE	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.689.134,00
110	PEREIRA	42118246	OBANDO ORDOÑEZ LUZ DARI	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.605.288,00
111	PEREIRA	1004628057	OCAMPO HERNANDEZ CAROLINA VIVIANA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.629.767,00
112	PEREIRA	10192061	OGARI MORALES RAFAEL	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.667.680,00
113	PEREIRA	42032122	OSORIO RESTREPO LUZ JAZMIN	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.796,00
114	PEREIRA	42022221	OSORIO RIVERA SILVIA ROSA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.365,00
115	PEREIRA	24539512	PARRA OSORIO CARMEN EMILIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.682.033,00
116	PEREIRA	42021824	PINO DE OCAMPO LUZ DARY	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.690.934,00
117	PEREIRA	24856606	PULGARIN TOBON MARIA IRENE	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.633.134,00
118	PEREIRA	6480637	RAMIREZ ARCILA JOSE GUILLERMO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.481.621,00
119	PEREIRA	4528216	RENTERIA EDUARDO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.683.709,00
120	PEREIRA	41952356	RENTERIA MATURANA OLGA ERMINDA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.654.732,00
121	PEREIRA	8420119	RESTREPO LUIS ALFREDO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.575.312,00
122	PEREIRA	42023352	RESTREPO LOPEZ MARIA ORLINDE	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.396,00
123	PEREIRA	42024324	RESTREPO RAMIREZ IRENE	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.127,00
124	PEREIRA	31416854	RIVAS MARIA EUGENIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.397.414,00
125	PEREIRA	42002970	ROJAS DE RIVERA BLANCA NUBIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.529,00
126	PEREIRA	1256184	SANCHEZ JAIME	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.689.102,00
127	PEREIRA	42023347	TASCON SOL LLANETH	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$2.931.520,00
128	PEREIRA	18608196	TORO RESTREPO LUIS CARLOS	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.557.544,00
129	PEREIRA	10197202	VELEZ SAUL	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.690.878,68

No	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
130	PEREIRA	21930275	VELEZ ORTIZ TERESA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.691.355,00
131	PEREIRA	24539709	VELEZ VALENCIA FLOR ALICIA	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.690.475,00
132	PEREIRA	6233650	VILLEGAS BUENO JOSE ISAI	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.648.756,60
133	PEREIRA	42020033	ZAPATA GRAJALES AURA ROCIO	66-001-10	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE BARRIO CAIMALITO MUNICIPIO DE PEREIRA	$3.665.527,60
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$482.117.483,08**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**133**

SANTANDER						
N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
1	BARRANCABERMEJA	37942981	ABAUNZA GARCIA ANGELA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.684.880,00
2	BARRANCABERMEJA	28377718	ABREO VDA. DE OBREGON ISABEL	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.686.000,00
3	BARRANCABERMEJA	63509912	ACEBEDO BELTRAN MARIA ELSA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.678.160,00
4	BARRANCABERMEJA	63461487	ACOSTA ZARATE YASMIN	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.685.500,00
5	BARRANCABERMEJA	1096192948	AFANADOR BLANCO YEINNY	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.672.120,00
6	BARRANCABERMEJA	22217259	AGUDELO DE VILLEGAS ESNEDA CELINA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.690.450,00
7	BARRANCABERMEJA	5589210	AGUDELO MARTINEZ LUIS ALFONSO	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.664.200,00
8	BARRANCABERMEJA	28483441	AGUILAR LUZ DARI	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.563.500,00
9	BARRANCABERMEJA	28012848	AGUILAR VASQUEZ MIRIAN	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.690.000,00
10	BARRANCABERMEJA	37937830	AGUIRRE BALLESTEROS BLANCA CECILIA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.652.970,00
11	BARRANCABERMEJA	5587059	AGUIRRE VEGA ELADIO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.075,00
12	BARRANCABERMEJA	63461375	ALARCON ALVAREZ CLARA INES	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.689.400,00
13	BARRANCABERMEJA	23062896	ALDANA BERRIO INES DEL SOCORRO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.660.150,00
14	BARRANCABERMEJA	63467557	ALFARO PALLARES SIXTA TULIA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.651.090,00
15	BARRANCABERMEJA	85040193	ALFARO RADA RAFAEL ANTONIO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
16	BARRANCABERMEJA	37937787	ALMENDRALES BOTERO CARMELINA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
17	BARRANCABERMEJA	22506418	ALMENDRALES BOTERO YORLEY	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.679.830,00
18	BARRANCABERMEJA	91431587	ALMENDRALES GUALDRON JOSE FRANCISCO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.954,00
19	BARRANCABERMEJA	28014321	ALQUICHIRE OTILIA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.691.500,00
20	BARRANCABERMEJA	2108862	ALUCEMA GONZALEZ ROBERTO	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.683.000,00
21	BARRANCABERMEJA	63467975	ALVAREZ CENTENO DEYSY MARIA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.691.730,00
22	BARRANCABERMEJA	21649882	ALVAREZ DE HENAO MARIA DOLLY	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.679.960,00
23	BARRANCABERMEJA	37658499	ALVAREZ DUARTE MARIA HERMINIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.000,00
24	BARRANCABERMEJA	37930134	ALVAREZ MUÑETON BLANCA OLIVA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.685.500,00
25	BARRANCABERMEJA	91442911	ALVAREZ PACHECO OMAR	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.587.500,00
26	BARRANCABERMEJA	37935664	ALVAREZ RODRIGUEZ FLOR DE MARIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.000,00
27	BARRANCABERMEJA	28489281	ALVAREZ TORRES PAOLA ANDREA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.290,00
28	BARRANCABERMEJA	63473542	ALVAREZ VARGAS MARIA ISABEL	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.682.000,00
29	BARRANCABERMEJA	36570156	AMARA ORTIZ BELIA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.691.000,00
30	BARRANCABERMEJA	26676189	AMARIS MARTINEZ ERLINDA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.688.000,00
31	BARRANCABERMEJA	13642265	AMAYA TRASLAVIÑA SEGUNDO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.679.000,00
32	BARRANCABERMEJA	37577749	AMOROCHO VALDERRAMA SARA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.692.000,00
33	BARRANCABERMEJA	13643381	ANGARITA DIAZ PABLO EMILIO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.689.600,00
34	BARRANCABERMEJA	28483592	ANGARITA PEREZ JANETH	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.495,00
35	BARRANCABERMEJA	13890642	APARICIO CASTRO JORGE	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
36	BARRANCABERMEJA	91444748	ARDILA ALVAREZ JOSE GREGORIO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.618.000,00
37	BARRANCABERMEJA	940185	ARDILA CENTENO RAFAEL	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.689.000,00
38	BARRANCABERMEJA	37936089	ARDILA CONTRERAS ELCY MARIA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.685.000,00
39	BARRANCABERMEJA	13894594	ARDILA RAMIREZ JOSE ANGEL	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.691.620,00
40	BARRANCABERMEJA	91422779	ARDILA TORRES JOSUE DAVID	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.687.500,00
41	BARRANCABERMEJA	91323030	ARDILA VEGA WILSON	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.688.830,00
42	BARRANCABERMEJA	37922134	ARENAS OSES NUBIA MARIA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.680.500,00
43	BARRANCABERMEJA	2104172	ARGUELLO BELISARIO	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.685.000,00
44	BARRANCABERMEJA	91424104	ARIAS ARDILA LIBARDO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.684.000,00
45	BARRANCABERMEJA	43651375	ARIAS MONTOYA MARIA SOLEDAD	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.200,00
46	BARRANCABERMEJA	63469374	ARIAS RUIZ TEOLINDA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.625.000,00
47	BARRANCABERMEJA	37925350	ARMESTO HERRERA ROSARIO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
48	BARRANCABERMEJA	28070906	ARRIETA GONZALEZ MARELBIS	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.465,00
49	BARRANCABERMEJA	3981271	ARRIETA ROJAS ANGEL	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.598.500,00
50	BARRANCABERMEJA	26793166	ARROYO BARROSO DIRFELIA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.688.100,00
51	BARRANCABERMEJA	3988038	ATENCIA ATENCIA JULIO RAFAEL	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
52	BARRANCABERMEJA	98610208	ATENCIO BUSTAMANTE GUADITH ALBERTO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.765,00
53	BARRANCABERMEJA	5584534	AVENDAÑO GUILLERMO	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.683.400,00
54	BARRANCABERMEJA	28005403	AVENDAÑO MORENO VIRGELINA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.691.000,00
55	BARRANCABERMEJA	28979810	AVILA DE CUELLAR CARMEN LILIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.682.900,00
56	BARRANCABERMEJA	28491530	AYALA DE MORALES FIDELINA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.674.500,00
57	BARRANCABERMEJA	5584046	AYALA DURAN ERNESTO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.600,00
58	BARRANCABERMEJA	91439729	AYALA SERRANO ABELARDO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.683.400,00
59	BARRANCABERMEJA	32787110	BADILLO CANDANOZA IBETH MARIA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.687.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
60	BARRANCABERMEJA	36575591	BAEZ RANGEL NORIS	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.688.000,00
61	BARRANCABERMEJA	63465799	BALAGUERA ARCHILA MARIA LUCILA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.689.000,00
62	BARRANCABERMEJA	37579139	BALLESTEROS RIVERO CANDY ROCIO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.683.400,00
63	BARRANCABERMEJA	28011134	BARAJAS SILVIA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
64	BARRANCABERMEJA	63454859	BARBOSA RAMIREZ LUZ ENITH	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.625.500,00
65	BARRANCABERMEJA	91441765	BARRAGAN PAYARES GILBERTO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.000,00
66	BARRANCABERMEJA	28309322	BARRAGAN TELLEZ EDELMIRA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
67	BARRANCABERMEJA	63469015	BARRIENTOS ARIAS GLORIA AMPARO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.652.500,00
68	BARRANCABERMEJA	13889522	BAUTISTA JOSE VICENTE	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.646.570,00
69	BARRANCABERMEJA	63470596	BAUTISTA ROSA BEATRIZ	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.380,00
70	BARRANCABERMEJA	40514889	BAUTISTA HERRERA LEONILDE	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.619.000,00
71	BARRANCABERMEJA	91473121	BAYONA PINTO LUIS EDUARDO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.677.560,00
72	BARRANCABERMEJA	37933003	BELEÑO CASTELLARES MARTA CECILIA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.586.000,00
73	BARRANCABERMEJA	11300958	BELEÑO PAVA ALFREDO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.684.000,00
74	BARRANCABERMEJA	28002854	BELTRAN ARDILA LIBIA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.691.600,00
75	BARRANCABERMEJA	52533469	BELTRAN NAVAS NANCY LUZ	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.661.500,00
76	BARRANCABERMEJA	37935211	BENAVIDES HENAO MARIA LUCY	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.199.150,00
77	BARRANCABERMEJA	28404949	BENAVIDEZ BARRERA EDILIA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.692.000,00
78	BARRANCABERMEJA	28400042	BLANCO ARDILA HORTENCIA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
79	BARRANCABERMEJA	63454990	BLANCO LEAL BRISELDA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.682.500,00
80	BARRANCABERMEJA	91445205	BOLIVAR CABUEÑAS CARLOS ARTURO	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.682.000,00
81	BARRANCABERMEJA	63459076	BONILLA EUNICE	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.637.200,00
82	BARRANCABERMEJA	28009070	BONILLA DE SERENO LIBIA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.000,00
83	BARRANCABERMEJA	37579708	BORJA ESTRADA ARACELY	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.664.000,00
84	BARRANCABERMEJA	36621982	BORJA QUINTERO BLANCA LUCIA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.000,00
85	BARRANCABERMEJA	37577869	BOTINA HERNANDEZ NORLY PATRICIA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.690.800,00
86	BARRANCABERMEJA	28312495	BRAVO PANZA CANDIDA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.589.000,00
87	BARRANCABERMEJA	63469930	BUENO RODRIGUEZ SANDRA MILENA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.985,00
88	BARRANCABERMEJA	91437413	BUITRAGO PINZON LUIS ALBERTO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.684.000,00
89	BARRANCABERMEJA	28001411	BUSTAMANTE ALVAREZ CARMEN	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.661.250,00
90	BARRANCABERMEJA	32905149	BUSTAMANTE DE LAS SALAS MILAGROS DEL CARMEN	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.682.140,00
91	BARRANCABERMEJA	91426440	CABALLERO BECERRA ERIBERTO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.671.500,00
92	BARRANCABERMEJA	13892339	CACERES LOPEZ FERNANDO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
93	BARRANCABERMEJA	91436131	CADAVID CONTRERAS JUAN ANTONIO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.692.000,00
94	BARRANCABERMEJA	28497564	CADENA DE USECHE CELINIA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.000,00
95	BARRANCABERMEJA	3947218	CADENA GOMEZ PABLO ANTONIO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.090,00
96	BARRANCABERMEJA	63457337	CALDERIN TRENS LUCIA DEL CARMEN	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.680.000,00
97	BARRANCABERMEJA	13894791	CAMACHO ALFONSO HECTOR EUSEBIO	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.585.500,00
98	BARRANCABERMEJA	37920210	CAMARGO GAMA AMINTA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.680.000,00
99	BARRANCABERMEJA	63460580	CANCHILA SILVA KIOVANA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.689.050,00
100	BARRANCABERMEJA	37939786	CANCHILA SILVA MARIA CONCEPCION	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.683.290,00
101	BARRANCABERMEJA	63460601	CARDENAS CASTELLANOS RAQUEL	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.000,00
102	BARRANCABERMEJA	707511	CARDENAS LONDOÑO VICTOR EMILIO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.500,00
103	BARRANCABERMEJA	23150326	CARDENAS MATOS ISABEL	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.661.920,00
104	BARRANCABERMEJA	32005625	CARDENAS NOYA ANGELA ENIDT	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.850,00
105	BARRANCABERMEJA	6441864	CARDONA ROJAS JOSE ALIRIO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.681.500,00
106	BARRANCABERMEJA	37939092	CARREÑO CARREÑO MARTHA CECILIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.692.000,00
107	BARRANCABERMEJA	28401624	CARREÑO DE LIZARAZO ELENA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.685.500,00
108	BARRANCABERMEJA	63457250	CARREÑO RIVERA SANDRA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.687.000,00
109	BARRANCABERMEJA	37922392	CARREÑO VALDERRAMA MAGALIS	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.688.850,00
110	BARRANCABERMEJA	37936174	CARRILLO NANCY	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.686.500,00
111	BARRANCABERMEJA	91426449	CARVAJAL MARTINEZ WILFREDO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.430.350,00
112	BARRANCABERMEJA	37935868	CARVAJAL SANDOVAL GLADYS	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.554.000,00
113	BARRANCABERMEJA	37934195	CASTELLANOS BOHADA GLADYS	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.900,00
114	BARRANCABERMEJA	37916886	CASTELLAR OTALVAREZ VELIA ISABEL	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
115	BARRANCABERMEJA	37577513	CASTELLAR PALACIO LILIANA MARCELA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.120,00
116	BARRANCABERMEJA	5116791	CASTILLO GARCIA VICTOR JAVIER	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.520,00
117	BARRANCABERMEJA	28013007	CASTILLO GOMEZ ANA SOFIA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.683.450,00
118	BARRANCABERMEJA	3050369	CASTILLO MORENO JOSE ANGEL	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.682.400,00
119	BARRANCABERMEJA	1096190018	CASTRILLON DURAN YURLEY PATRICIA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.000,00
120	BARRANCABERMEJA	28450078	CASTRILLON VASQUEZ ANASTASIA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.688.450,00
121	BARRANCABERMEJA	27997710	CASTRO DE RUIZ TRANSITO	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.000,00
122	BARRANCABERMEJA	70163269	CEBALLOS GIRALDO LUIS JAVIER	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.656.400,00
123	BARRANCABERMEJA	63464276	CHAUSTRE CONTRERAS DOLYS	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.688.750,00
124	BARRANCABERMEJA	37936635	CHAVES PEÑA FLOR MARIA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.500,00
125	BARRANCABERMEJA	37575430	CHAVES VARGAS RUTH	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.500,00
126	BARRANCABERMEJA	27998775	CHAVEZ DE PACHECO LEOCADIA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.688.000,00
127	BARRANCABERMEJA	28314217	CHAVEZ ZETUAIN JUANA DE DIOS	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.000,00
128	BARRANCABERMEJA	37926252	CHIA JIMENEZ ROSA MARIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.680.800,00
129	BARRANCABERMEJA	37770129	CIFUENTES ARANGO OLGA AMPARO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.614.450,00
130	BARRANCABERMEJA	567410	CIFUENTES CIFUENTES PABLO	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.690.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
131	BARRANCABERMEJA	28070846	CIRO TINJACA RUBIELA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.678.400,00
132	BARRANCABERMEJA	13880714	COGOLLO RAFAEL EMIRO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.682.136,00
133	BARRANCABERMEJA	30824755	COGOLLO MARTINEZ DILIA ROSA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.600,00
134	BARRANCABERMEJA	91435635	COLON ARDILA MARCOS ADRIANO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.683.800,00
135	BARRANCABERMEJA	37210620	CONTRERAS ROSMIRA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.690.000,00
136	BARRANCABERMEJA	63472760	CONTRERAS GALVAN MILADY ADRIANA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.870,00
137	BARRANCABERMEJA	63466743	CONTRERAS GUERRERO SOL BEATRIZ	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.500,00
138	BARRANCABERMEJA	28015473	CORDERO GOMEZ BENITA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.000,00
139	BARRANCABERMEJA	26274249	CORDOBA MORENO MARIZOL	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.205,00
140	BARRANCABERMEJA	63505400	CORREA HEREDIA ADELAIDA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.000,00
141	BARRANCABERMEJA	39012273	CORTES MARTINEZ DORIS	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.691.000,00
142	BARRANCABERMEJA	91449163	CORTES OSORIO REINALDO DE JESUS	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.775,00
143	BARRANCABERMEJA	8826592	CORTES TEJADA RODRIGO ANTONIO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.690.000,00
144	BARRANCABERMEJA	8826695	CORZO CARTAGENA SAUL	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.688.300,00
145	BARRANCABERMEJA	63474009	CORZO GARCIA FANNY	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.672.000,00
146	BARRANCABERMEJA	37922851	COTAMO LOPEZ ANA TERESA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.655.000,00
147	BARRANCABERMEJA	37931496	CRIADO SANCHEZ AMELIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.668.500,00
148	BARRANCABERMEJA	28010717	CUBILLOS FELSA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.683.500,00
149	BARRANCABERMEJA	37686713	CUELLO PEREZ DIANA PATRICIA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.621.500,00
150	BARRANCABERMEJA	37935542	CUETO GALVAN MARTHA CECILIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.620.500,00
151	BARRANCABERMEJA	63456387	DE LA OSSA GOMEZ AMINTA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.685.240,00
152	BARRANCABERMEJA	13883290	DELGADILLO ANTONIO	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.689.700,00
153	BARRANCABERMEJA	28010861	DELGADO ROSALBA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.668.850,00
154	BARRANCABERMEJA	63466289	DELGADO GONZALEZ MARITZA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.660.000,00
155	BARRANCABERMEJA	13567056	DELGADO GONZALEZ WILLIAM OMAR	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.665.800,00
156	BARRANCABERMEJA	63460145	DIAZ DIANA MARITZA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.521.820,00
157	BARRANCABERMEJA	63470439	DIAZ NHORA MERCEDES	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.623.190,00
158	BARRANCABERMEJA	28484113	DIAZ ARROYO JHOJHANN IVETH	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.686.200,00
159	BARRANCABERMEJA	91323129	DIAZ BELTRAN SALOME	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.692.000,00
160	BARRANCABERMEJA	39695355	DIAZ BLANCO MARTHA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.673.000,00
161	BARRANCABERMEJA	1215336	DIAZ GARCIA ALDEMAR	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.587.500,00
162	BARRANCABERMEJA	37933497	DIAZ GIRON LINA ROSA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.654.000,00
163	BARRANCABERMEJA	91436414	DIAZ GOMEZ WILSON	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.690.350,00
164	BARRANCABERMEJA	6796286	DIAZ JIMENEZ IGNACIO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.604.350,00
165	BARRANCABERMEJA	13883452	DIAZ PINTO JOSE ALIRIO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.620.610,00
166	BARRANCABERMEJA	37922366	DIAZ VIDES INES	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.690.500,00
167	BARRANCABERMEJA	91421680	DONADO SOSA OMAR	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.692.000,00
168	BARRANCABERMEJA	13644927	DUARTE AGUILAR JAVIER	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.661.020,00
169	BARRANCABERMEJA	91448906	DUARTE GALVAN ALEXANDER	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.710,00
170	BARRANCABERMEJA	63465476	DUARTE RIOS LUZ MARINA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.687.000,00
171	BARRANCABERMEJA	22075148	DUQUE CORTES NUBIA DE JESUS	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.688.910,00
172	BARRANCABERMEJA	6605041	DURAN CARDOZO TOMAS	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.690.000,00
173	BARRANCABERMEJA	13875522	DURAN SERPA ELOY	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.691.660,00
174	BARRANCABERMEJA	28005452	ECHEVERRIA MARTINEZ FLOR MARIA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.692.000,00
175	BARRANCABERMEJA	91435856	ESCOBAR SAHABEDRA ALCIDES	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.930,00
176	BARRANCABERMEJA	37829144	ESPARZA GONZALEZ HERMINDA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.688.820,00
177	BARRANCABERMEJA	91435944	ESTOR PALLARES JHON FREDIS	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.688.955,00
178	BARRANCABERMEJA	3902024	ESTRADA BENAVIDES NESTOR GUILLERMO	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.557.000,00
179	BARRANCABERMEJA	63474334	ESTRADA RANGEL RUBY	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.690.500,00
180	BARRANCABERMEJA	13881753	FAJARDO ALVEAR CESAR JULIO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.678.300,00
181	BARRANCABERMEJA	13893987	FAJARDO GOMEZ HERNANDO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.485.150,00
182	BARRANCABERMEJA	91434831	FAJARDO MORALES JORGE ELIECER	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
183	BARRANCABERMEJA	37746977	FLOREZ BENAVIDES ELIANA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.000,00
184	BARRANCABERMEJA	13886342	FLOREZ DIAZ HUGO ENRIQUE	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
185	BARRANCABERMEJA	28404652	FLOREZ HERRERA ABIGAIL	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.613.000,00
186	BARRANCABERMEJA	63472198	FLOREZ JIMENEZ LUZ MILA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.689.400,00
187	BARRANCABERMEJA	28006619	FLOREZ PEÑA ROSA ISABEL	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.692.000,00
188	BARRANCABERMEJA	37937709	FONNEGRA CABRERA DORIS	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.690.000,00
189	BARRANCABERMEJA	63466813	FONSECA AVILA DENIS	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.689.000,00
190	BARRANCABERMEJA	91435551	FONSECA AVILA ELKIN	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.691.000,00
191	BARRANCABERMEJA	91441312	FONSECA TAMARA VICTOR	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.610,00
192	BARRANCABERMEJA	13876698	FONTALVO LIEVANO JORGE ELIECER	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.691.300,00
193	BARRANCABERMEJA	27993543	FORERO GARCIA ELVIRA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.652.500,00
194	BARRANCABERMEJA	37922020	FORERO SILVA JOSEFA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.625.500,00
195	BARRANCABERMEJA	37920914	FRANCO MYRIAM	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.658.000,00
196	BARRANCABERMEJA	26032167	FUENTES BOLAÑO ELVIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.686.000,00
197	BARRANCABERMEJA	42200766	FUNES DE QUIROZ ANA JOAQUINA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.248.000,00
198	BARRANCABERMEJA	13567304	GAMARRA VEGA JAVIER	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.689.000,00
199	BARRANCABERMEJA	5755955	GAMBOA OVIDIO	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.681.000,00
200	BARRANCABERMEJA	63463866	GARCIA AMADOR LINDA ELENA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.686.000,00
201	BARRANCABERMEJA	37918568	GARCIA MUÑOZ MARIA ANTONIA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.636.100,00
202	BARRANCABERMEJA	13854465	GARCIA RAPALINO EULER RICARDO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
203	BARRANCABERMEJA	37917770	GARCIA RINCON ALICIA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.691.000,00
204	BARRANCABERMEJA	91518894	GARCIA ROBLES JUAN OCTAVIO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.065,00
205	BARRANCABERMEJA	63454949	GARCIA RUEDA MARTHA CECILIA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.687.000,00
206	BARRANCABERMEJA	91434093	GARCIA RUEDA MARTIN ALONSO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.900,00
207	BARRANCABERMEJA	13854780	GARCIA SAMPAYO ARLEY	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.685.400,00
208	BARRANCABERMEJA	63464583	GARCIA SANCHEZ ANA ROCIO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.900,00
209	BARRANCABERMEJA	25527734	GARZON MARIA ENUA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.623.880,00
210	BARRANCABERMEJA	91425562	GARZON BARRERA HERIBERTO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.775,00
211	BARRANCABERMEJA	13570750	GIL CADAVID MIGUEL FERNANDO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.560,00
212	BARRANCABERMEJA	28008875	GIL PARRA PERSEVERANDA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.350,00
213	BARRANCABERMEJA	7247524	GIL ROBLES ALBERTO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.682.500,00
214	BARRANCABERMEJA	24480144	GIRALDO QUINTERO CENELIA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.175,00
215	BARRANCABERMEJA	13362977	GOMEZ ARENIS LUIS AUGUSTO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.687.330,00
216	BARRANCABERMEJA	1096194270	GOMEZ BERNAL CAROLINA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.683.000,00
217	BARRANCABERMEJA	37917845	GOMEZ DE GOMEZ CARLINA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.688.000,00
218	BARRANCABERMEJA	37931618	GOMEZ LOPEZ MARIA EDELMIRA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.638.000,00
219	BARRANCABERMEJA	36655109	GOMEZ PEREZ DIGNA EMERITA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.692.000,00
220	BARRANCABERMEJA	28014785	GONZALEZ ARROYO LIBRADA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.662.500,00
221	BARRANCABERMEJA	3637222	GONZALEZ BARBOSA ISRAEL	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.586.000,00
222	BARRANCABERMEJA	91442607	GONZALEZ CHINCHILLA JUAN CARLOS	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.615.960,00
223	BARRANCABERMEJA	91441334	GONZALEZ CHINCHILLA LUIS ALBERTO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.677.000,00
224	BARRANCABERMEJA	43449167	GONZALEZ MONSALVE MARIA OLIVIA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.683.880,00
225	BARRANCABERMEJA	9128232	GONZALEZ MORENO LUIS ALBERTO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.637.500,00
226	BARRANCABERMEJA	13865134	GONZALEZ RODRIGUEZ GUIDO ALBERTO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.672.120,00
227	BARRANCABERMEJA	23897799	GORDILLO SANCHEZ RUBIELA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.692.000,00
228	BARRANCABERMEJA	63466274	GRANADA SUAREZ CARMEN ELIANA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.655.880,00
229	BARRANCABERMEJA	13834006	GRANADOS JOSE ALONSO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.700,00
230	BARRANCABERMEJA	37936282	GRANADOS CASTRO MARLENE	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.980,00
231	BARRANCABERMEJA	28404442	GUALDRON FIGUEROA ALIX	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.670.500,00
232	BARRANCABERMEJA	71697710	GUARIN MEJIA INDOLFO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.570.900,00
233	BARRANCABERMEJA	28061311	GUERRA BELTRAN YUDEIS	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.667.000,00
234	BARRANCABERMEJA	21926235	GUERRA OSORIO LIBIA ANGELICA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.689.100,00
235	BARRANCABERMEJA	13889969	GUERRA QUINTERO ANGEL	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.027.400,00
236	BARRANCABERMEJA	13890518	GUERRERO GOMEZ GERARDO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.538.000,00
237	BARRANCABERMEJA	30069159	GUILLEN HERNANDEZ MARIA ANTONIA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.691.100,00
238	BARRANCABERMEJA	13882828	GUIZA CARLOS ALBERTO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
239	BARRANCABERMEJA	13890789	GUTIERREZ BRAVO DIOFANOL	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.900,00
240	BARRANCABERMEJA	91423641	GUTIERREZ CABRERA EMILIO ENRIQUE	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.692.000,00
241	BARRANCABERMEJA	5757108	GUTIERREZ CARRILLO JOSE MANUEL	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.688.000,00
242	BARRANCABERMEJA	1732425	GUTIERREZ FERNANDEZ RAFAEL	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.690.500,00
243	BARRANCABERMEJA	12576611	GUTIERREZ MIRANDA ANDRES	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.684.250,00
244	BARRANCABERMEJA	14441335	GUZMAN GUACA GERMAN	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.000,00
245	BARRANCABERMEJA	63473701	HERNANDEZ ARIAS MYLLE PAOLA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.688.000,00
246	BARRANCABERMEJA	91449112	HERNANDEZ GARCIA WILSON	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.681.200,00
247	BARRANCABERMEJA	28313332	HERNANDEZ GOMEZ LUDIS MARIA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
248	BARRANCABERMEJA	63471741	HERNANDEZ JARAMILLO HERCILIA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.830,00
249	BARRANCABERMEJA	37923351	HERNANDEZ MEJIA ANTONIA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.622.500,00
250	BARRANCABERMEJA	2712472	HERNANDEZ MEJIA JOSE RIQUELME	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.687.000,00
251	BARRANCABERMEJA	22830107	HERRERA BARRAGAN OTILIA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.676.000,00
252	BARRANCABERMEJA	37917816	HERRERA MORENO ROSALBA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.689.000,00
253	BARRANCABERMEJA	28311484	HERRERA RAMIREZ MARIA GILMA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
254	BARRANCABERMEJA	91441387	HINCAPIE ROBLES ELIDER	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.647.760,00
255	BARRANCABERMEJA	63469804	HOSTIA ITURRIAGO YENYS	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.691.000,00
256	BARRANCABERMEJA	2185155	INFANTE PICO JUAN DE JESUS	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.692.000,00
257	BARRANCABERMEJA	13853211	JAIMES FORERO DAVID	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.689.000,00
258	BARRANCABERMEJA	63461919	JAIMES MARTINEZ DEICY MARIA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
259	BARRANCABERMEJA	33209807	JARABA RUZ ROSIRIS MARIA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.890,00
260	BARRANCABERMEJA	13883911	JARAMILLO MARTINEZ LUIS ALBERTO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.690.500,00
261	BARRANCABERMEJA	43661493	JARAMILLO MIRA RAQUEL	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.691.500,00
262	BARRANCABERMEJA	3549797	JARAMILLO PULGARIN JAIME ANTONIO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.688.660,00
263	BARRANCABERMEJA	13894171	JARAMILLO TOVAR JAIRO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.687.500,00
264	BARRANCABERMEJA	28489224	JIMENEZ AVENDAÑO CARMEN EMILIA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.682.000,00
265	BARRANCABERMEJA	3966724	JIMENEZ BELEÑO BENITO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.745,00
266	BARRANCABERMEJA	13883120	JIMENEZ MENESES OSCAR	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.055,00
267	BARRANCABERMEJA	63462365	JIMENEZ PEÑA RUBIELA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.570.500,00
268	BARRANCABERMEJA	63459307	JIMENEZ RUIZ NELSY	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.145,00
269	BARRANCABERMEJA	28020409	JIMENEZ SANTAMARIA YAMILE	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.583.000,00
270	BARRANCABERMEJA	63469221	JIMENEZ TORRES DIOCELINA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.586.000,00
271	BARRANCABERMEJA	28001572	JIMENEZ ZAMBRANO MARIA JOSEFA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.687.025,00
272	BARRANCABERMEJA	28070697	JOLIANIS CASTELLON DIANA MABEL	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.000,00
273	BARRANCABERMEJA	13888557	LACHE CHIA MILTON	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.623.000,00
274	BARRANCABERMEJA	28011852	LANDINEZ DE GALVIS MARIA DELIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
275	BARRANCABERMEJA	26793868	LARIOS INIRIDA DEL ROSARIO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
276	BARRANCABERMEJA	37939170	LASERNA VILLA PIEDAD	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.300,00
277	BARRANCABERMEJA	91431251	LAVERDE ECHEVERRIA JORGE ALIRIO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.690.400,00
278	BARRANCABERMEJA	27717774	LEAL DE CARRILLO ANA TEREZA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.689.260,00
279	BARRANCABERMEJA	28483714	LEDESMA MARQUEZ ALBA MIRIAM	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.607.500,00
280	BARRANCABERMEJA	91292932	LEMUS CARRASCAL ALIRIO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.646.293,00
281	BARRANCABERMEJA	37925086	LERMA OLIVEROS EDITH	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.692.000,00
282	BARRANCABERMEJA	13889303	LIEVANO MONCADA ROBERTO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
283	BARRANCABERMEJA	63479426	LINDADO GUEVARA MARITZA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.687.500,00
284	BARRANCABERMEJA	63462663	LIZARAZO SANCHEZ YOLANDA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.000,00
285	BARRANCABERMEJA	37937825	LLANOS GARCIA BLANCA ESTHER	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.095,00
286	BARRANCABERMEJA	63467039	LOAIZA HENAO BLANCA NUBIA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.501.500,00
287	BARRANCABERMEJA	694296	LOAIZA NIETO ISRAEL	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.569.500,00
288	BARRANCABERMEJA	2349747	LOAIZA YATE CESAR JULIO	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.673.000,00
289	BARRANCABERMEJA	30343228	LONDOÑO CERVERA ELCY LUCIA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.688.100,00
290	BARRANCABERMEJA	63470840	LOPEZ ARIAS MYRIAM YANETH	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.654.500,00
291	BARRANCABERMEJA	5588279	LOPEZ CONTRERAS ANGEL MARIA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.690.800,00
292	BARRANCABERMEJA	28014598	LOPEZ DE PEÑAFIEL DIOSELFINA MARIA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.684.180,00
293	BARRANCABERMEJA	91429305	LOPEZ DELGADO JOSE MIGUEL	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.559.500,00
294	BARRANCABERMEJA	5584350	LOPEZ GARCIA HIPOLITO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
295	BARRANCABERMEJA	1096193541	LOPEZ GOMEZ MARCELA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.465,00
296	BARRANCABERMEJA	91423815	LOPEZ MEZA MIGUEL ALFONSO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.691.000,00
297	BARRANCABERMEJA	63466194	LOPEZ PAEZ UBALDINA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.681.000,00
298	BARRANCABERMEJA	91439987	LOPEZ ROJAS LEONARDO	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.675.000,00
299	BARRANCABERMEJA	28604329	LOZANO JULIETA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.880,00
300	BARRANCABERMEJA	91445566	LOZANO HERNANDEZ EDUY JOSE	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.500,00
301	BARRANCABERMEJA	63470423	LOZANO SIERRA NANCY ELVIRA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.500,00
302	BARRANCABERMEJA	63456828	LOZANO TOLOZA IRMA YANNE	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.935,00
303	BARRANCABERMEJA	37935866	LUNA ERMELINDA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.681.500,00
304	BARRANCABERMEJA	5721154	LUNA RIVERA PEDRO PABLO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.683.000,00
305	BARRANCABERMEJA	63459805	LUQUE ALDANA CARMEN CECILIA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.500,00
306	BARRANCABERMEJA	28004976	MADRID RICO PETRONA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.554.000,00
307	BARRANCABERMEJA	37926456	MALAGON ADELAIDA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.687.800,00
308	BARRANCABERMEJA	63456448	MALAGON CECILIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.685.000,00
309	BARRANCABERMEJA	13890519	MANJARRES MANJARRES NICOLAS MANUEL	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.500,00
310	BARRANCABERMEJA	37916347	MANTILLA DE GOMEZ ISABEL	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.679.000,00
311	BARRANCABERMEJA	5713182	MANTILLA ESTEVEZ OVIDIO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.689.500,00
312	BARRANCABERMEJA	39150962	MANTILLA NEIRA ESPERANZA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.692.000,00
313	BARRANCABERMEJA	28212571	MANTILLA PINTO OMAIRA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.415,00
314	BARRANCABERMEJA	22007045	MARIN DE GONZALEZ ANA ELVIA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
315	BARRANCABERMEJA	28009367	MARIN DIAZ SILVIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.683.500,00
316	BARRANCABERMEJA	21924638	MARIN OTALVAREZ CELEDONIA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.675.000,00
317	BARRANCABERMEJA	37935916	MARIN VERA MARIA NELFI	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.692.000,00
318	BARRANCABERMEJA	13878160	MARINO SOLANO ANTONIO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.637.500,00
319	BARRANCABERMEJA	22908103	MARRIAGA LANDERO NIVIA DEL SOCORRO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
320	BARRANCABERMEJA	13879836	MARTINEZ ANGELMIRO	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.622.500,00
321	BARRANCABERMEJA	28488831	MARTINEZ AVILA MARLEY ISABEL	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.689.000,00
322	BARRANCABERMEJA	12485858	MARTINEZ BARRIOS EDILBERTO FRANCISCO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.365,00
323	BARRANCABERMEJA	37933955	MARTINEZ CEBALLOS ANA ISABEL	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.680.820,00
324	BARRANCABERMEJA	6793778	MARTINEZ CRUZADO ABEL ANTONIO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.622.700,00
325	BARRANCABERMEJA	27996891	MARTINEZ DE QUINTERO MODESTINA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.691.170,00
326	BARRANCABERMEJA	28069988	MARTINEZ GUTIERREZ CAROLINA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.700,00
327	BARRANCABERMEJA	28483671	MARTINEZ MONCADA FANNY ESTHER	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.575.500,00
328	BARRANCABERMEJA	37920512	MARTINEZ MORALES MARIA DE JESUS	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.658.000,00
329	BARRANCABERMEJA	37934243	MARTINEZ PALOMINO AIXA ESTHER	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.500,00
330	BARRANCABERMEJA	13890030	MARTINEZ RICO ISAIAS	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.690.300,00
331	BARRANCABERMEJA	91427892	MARTINEZ ROJAS DAVID	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.616.000,00
332	BARRANCABERMEJA	37933327	MARTINEZ ROMAN CARMEN CECILIA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.690.500,00
333	BARRANCABERMEJA	37919884	MARTINEZ VASQUEZ GLADYS	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
334	BARRANCABERMEJA	91445368	MARULANDA ROBLES ARTURO ANTONIO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.000,00
335	BARRANCABERMEJA	63465280	MATEUS MORENO MARGARITA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.682.000,00
336	BARRANCABERMEJA	13566719	MEDINA CARLOS ALBERTO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.688.690,00
337	BARRANCABERMEJA	63471674	MEDINA PULGARIN LUZ KERLLY	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.692.000,00
338	BARRANCABERMEJA	28566022	MEDINA YATE HERMINDA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.075,00
339	BARRANCABERMEJA	22033842	MEJIA LUZ DE JESUS	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.623.500,00
340	BARRANCABERMEJA	28009298	MEJIA CABRERA SOFIA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.672.000,00
341	BARRANCABERMEJA	45400011	MEJIA CENTENO ELVIRA MARIA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.687.000,00
342	BARRANCABERMEJA	23038185	MEJIA MATUTE ANA SANTIAGA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.689.000,00
343	BARRANCABERMEJA	37937202	MEJIA MORALES ALFA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.689.000,00
344	BARRANCABERMEJA	91433097	MEJIA ROMERO MARIO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.998,00
345	BARRANCABERMEJA	23150228	MEJIA TAMARA SABINA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.689.000,00
346	BARRANCABERMEJA	43208125	MEJIA URREA MARTHA LUCIA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.680,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
347	BARRANCABERMEJA	37928735	MELO MARIA ESTHER	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.350,00
348	BARRANCABERMEJA	37727665	MENDEZ ROCIO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.835,00
349	BARRANCABERMEJA	63464220	MENDEZ RODELO SILVIA MARIA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.685.000,00
350	BARRANCABERMEJA	63456967	MENDEZ SUAREZ BRISEIDA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.683.000,00
351	BARRANCABERMEJA	28312901	MENDOZA HERNANDEZ DANIS MARINA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.605,00
352	BARRANCABERMEJA	5590933	MENESES MESA JOSE FERNANDO	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.610.500,00
353	BARRANCABERMEJA	5585454	MERCADO VASQUEZ MARCELINO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.639.750,00
354	BARRANCABERMEJA	37931355	MESA AGUILAR ANA JOSEFA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
355	BARRANCABERMEJA	63457566	MESTRA CARVAJAL ADALINDA MARIA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.657.500,00
356	BARRANCABERMEJA	63456274	MEZA MARTINEZ IRMA VERENA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.649.500,00
357	BARRANCABERMEJA	22943390	MEZA MARTINEZ YOMAIRA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.683.500,00
358	BARRANCABERMEJA	37935168	MIELES VELASQUEZ LUZ MARINA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.681.800,00
359	BARRANCABERMEJA	37935902	MIRANDA ROBLES FATIMA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.688.700,00
360	BARRANCABERMEJA	63457879	MIRANDA ROBLES INES MARIA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.689.900,00
361	BARRANCABERMEJA	91443357	MOLINA RAMOS CARMELINO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.684.000,00
362	BARRANCABERMEJA	13881277	MONCADA JORGE ENRIQUE	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.692.000,00
363	BARRANCABERMEJA	26607165	MONSALVE ALMEIDA MIREYA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.656.000,00
364	BARRANCABERMEJA	37935556	MONSALVE ALMEIDA NORA ALBA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.678.000,00
365	BARRANCABERMEJA	37948256	MONSALVE PRADA LUZ AMERICA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.990,00
366	BARRANCABERMEJA	63470280	MONTAÑEZ ORTIZ DIANA MARCELA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.684.200,00
367	BARRANCABERMEJA	28061360	MONTECINO ROBLES MARIA DEL PILAR	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.672.870,00
368	BARRANCABERMEJA	63456571	MONTES AGUDELO AMELIA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.692.000,00
369	BARRANCABERMEJA	3557534	MONTES FRANCO MIGUEL ESMIGLE	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.691.850,00
370	BARRANCABERMEJA	37932509	MONTOYA ORTIZ ESPERANZA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
371	BARRANCABERMEJA	91443911	MORA URUETA ALBERTO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.335,00
372	BARRANCABERMEJA	63454641	MORALES BELEÑO MATILDE	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.689.000,00
373	BARRANCABERMEJA	37924628	MORALES CAÑAS HILDA ESTHER	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.692.000,00
374	BARRANCABERMEJA	3364083	MORALES MORALES LUIS EDUARDO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.512.151,00
375	BARRANCABERMEJA	21929952	MORALES OLARTE GILMA DE JESUS	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
376	BARRANCABERMEJA	28008801	MORENO ARROYO DILIA ROSA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.920,00
377	BARRANCABERMEJA	91441672	MORENO CARRASCAL EDGARDO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.690.000,00
378	BARRANCABERMEJA	9690159	MORENO JIMENEZ EMETERIO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.020,00
379	BARRANCABERMEJA	5793712	MORENO ZARATE LUCIO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.680.500,00
380	BARRANCABERMEJA	57438623	MORRIS TABARES ELDA JOHANNA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.689.800,00
381	BARRANCABERMEJA	4861649	MOSQUERA OREJUELA LUIS CARLOS	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.850,00
382	BARRANCABERMEJA	71184262	MOSQUERA TELLO LAUREANO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.800,00
383	BARRANCABERMEJA	63467518	MUÑETON UPEGUI MARIA DEL CARMEN	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
384	BARRANCABERMEJA	5584134	MUÑOZ ALFONSO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.668.000,00
385	BARRANCABERMEJA	37916766	MUÑOZ CARMENZA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.684.000,00
386	BARRANCABERMEJA	37924217	MUÑOZ GOMEZ ELIZABETH	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.690.800,00
387	BARRANCABERMEJA	28069625	MUÑOZ MENDEZ YESENIA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.687.080,00
388	BARRANCABERMEJA	28020263	MURALLAS QUINTERO PETRONA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.688.780,00
389	BARRANCABERMEJA	37922027	MURILLO DE ESPITIA MARLENE	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.689.500,00
390	BARRANCABERMEJA	37928161	MURILLO HERNANDEZ MARIA ELENA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
391	BARRANCABERMEJA	24711567	NARANJO GIRALDO MARIA OLGA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
392	BARRANCABERMEJA	5585615	NAVARRO MUÑOZ LUIS GABRIEL	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.684.500,00
393	BARRANCABERMEJA	5595841	NAVARRO RUEDA ROUNALDO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.805,00
394	BARRANCABERMEJA	37933996	NAVAS SAMACA EDELMIRA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.690.000,00
395	BARRANCABERMEJA	63473028	NEVADO VARGAS RUTH SIRLEY	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.621.000,00
396	BARRANCABERMEJA	23074262	NIETO CASTRO BRIGIDA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.688.250,00
397	BARRANCABERMEJA	5029427	NIETO PACHECO HUMBERTO ANTONIO	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.689.940,00
398	BARRANCABERMEJA	91428729	NIÑO NAVARRO SEGUNDO LUCAS	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.684.000,00
399	BARRANCABERMEJA	28011785	NORIEGA SUAREZ AURORA INES	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.689.000,00
400	BARRANCABERMEJA	63472190	NOSSA CASTAÑEDA FABIOLA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.692.000,00
401	BARRANCABERMEJA	5793720	NUÑEZ ROCHA JOSE ANTONIO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.800,00
402	BARRANCABERMEJA	63462469	OCHOA BARAJAS LEONILDE	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.500,00
403	BARRANCABERMEJA	3946764	OJEDA ITURRIAGO JOSE ANGEL	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.683.400,00
404	BARRANCABERMEJA	63469427	OLAYA LINARES LIDA YOMARE	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.678.500,00
405	BARRANCABERMEJA	13451752	OLAYA SIERRA ARGILIO	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.599.500,00
406	BARRANCABERMEJA	18923818	OLIVERO CARDOZA ASDRUVAL	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.689.000,00
407	BARRANCABERMEJA	13571644	OLIVEROS CALDERIN ALDEMAR	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.690.900,00
408	BARRANCABERMEJA	5714833	OLIVEROS SAAVEDRA JUAN ESTEBAN	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.800,00
409	BARRANCABERMEJA	37927081	OLMEDO ORTIZ BASILIA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.660.820,00
410	BARRANCABERMEJA	42209502	OQUENDO MIRIAM YOSMAIRA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.690.000,00
411	BARRANCABERMEJA	28218977	ORDOÑEZ GUERRA SANDRA MILENA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.687.000,00
412	BARRANCABERMEJA	63466841	OROZCO ARRIETA CLAUDIA MARIA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.355,00
413	BARRANCABERMEJA	43820123	ORTEGA MARTELO SANDRA DEL CARMEN	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.500,00
414	BARRANCABERMEJA	37930755	ORTIZ MARIA DE LAS MERCEDES	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.642.750,00
415	BARRANCABERMEJA	22797269	ORTIZ AGAMEZ INALVIS MARINA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.688.460,00
416	BARRANCABERMEJA	5766294	ORTIZ CASTILLO SIMON	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.682.000,00
417	BARRANCABERMEJA	37933920	ORTIZ JIMENEZ JUDITH MARIA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.692.000,00
418	BARRANCABERMEJA	63465095	ORTIZ MADRID GREGORIA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.690.800,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
419	BARRANCABERMEJA	28495216	ORTIZ ORTIZ JOSEFINA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.690.000,00
420	BARRANCABERMEJA	37928917	ORTIZ PAHUANA AQUILINA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.662.000,00
421	BARRANCABERMEJA	37918975	OSORIO DE GRANADA PASTORA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.689.000,00
422	BARRANCABERMEJA	93080850	OSPINA ZULUAGA JOSE LIBARDO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.626.910,00
423	BARRANCABERMEJA	36532368	OSPINO MEJIA ZAIDA MARIA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.688.400,00
424	BARRANCABERMEJA	37930170	OTALVAREZ ZOILA ESTER	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.633.790,00
425	BARRANCABERMEJA	28060827	OTERO MARTINEZ MONICA DEL PILAR	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.688.940,00
426	BARRANCABERMEJA	91431473	OVANDO MACHUCA JULIAN	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.617.500,00
427	BARRANCABERMEJA	63473841	OVIEDO AISLANT GEORGI MARIA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.686.940,00
428	BARRANCABERMEJA	63458638	OVIEDO AISLANT MARGOT ELENA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.669.450,00
429	BARRANCABERMEJA	32020079	OYAGA MEZA AMANDA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.424.000,00
430	BARRANCABERMEJA	91431899	PABON TELLEZ JONNY	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.685.000,00
431	BARRANCABERMEJA	37930204	PABON TELLEZ SOL ANGELA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.662.000,00
432	BARRANCABERMEJA	5586722	PACHECO FLOREZ TORIBIO	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.689.000,00
433	BARRANCABERMEJA	63469911	PACHECO GARCIA ERIS	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.688.450,00
434	BARRANCABERMEJA	13890587	PACHECO VILLA ANER	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
435	BARRANCABERMEJA	27998353	PACHON DE BARRERA LILIA INES	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.689.000,00
436	BARRANCABERMEJA	11720009	PALACIOS PEDRO VICENTE	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.691.500,00
437	BARRANCABERMEJA	1096193447	PALLARES BARRAGAN YURANIS	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.690.100,00
438	BARRANCABERMEJA	37932251	PARDO SOLANO MARIA ISABEL	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.692.000,00
439	BARRANCABERMEJA	91425778	PARRA LOPEZ LUIS MARIA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.689.000,00
440	BARRANCABERMEJA	63468182	PARRA NIETO SANDRA MILENA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.690.100,00
441	BARRANCABERMEJA	49551753	PARRA SEPULVEDA MAGDALENA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.690.500,00
442	BARRANCABERMEJA	4505103	PEDROZO NERIS FELIPE	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.664.000,00
443	BARRANCABERMEJA	52130012	PEDROZO BETTER DAMIANA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.688.000,00
444	BARRANCABERMEJA	28070275	PEDROZO ROJAS YANETH	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.880,00
445	BARRANCABERMEJA	5594151	PELAEZ DAVID	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.644.248,00
446	BARRANCABERMEJA	91441008	PELAEZ OLLAGA ESTEBAN	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.543.500,00
447	BARRANCABERMEJA	91432785	PEÑA ANGULO FRANCISCO JAVIER	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
448	BARRANCABERMEJA	63460734	PEÑA ANGULO GRICELDINA EDITH	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.692.000,00
449	BARRANCABERMEJA	91134234	PEÑA CUBIDES OMAR	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.610.150,00
450	BARRANCABERMEJA	28322722	PEÑA MARTINEZ GLADYS	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.430,00
451	BARRANCABERMEJA	37927698	PEÑALOZA CABRERA GLADYS	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.667.000,00
452	BARRANCABERMEJA	37924109	PEÑALOZA URIBE ALCIRA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.687.000,00
453	BARRANCABERMEJA	27500297	PEREA PRECIADO DAIRA MERCEDES	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.689.500,00
454	BARRANCABERMEJA	25192576	PEREZ CORDOBA RUBIOLA DE JESUS	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.679.000,00
455	BARRANCABERMEJA	91443184	PEREZ COSSIO OLVER ISMAEL	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.664.248,00
456	BARRANCABERMEJA	37919380	PEREZ DE CRESPO AZUCENA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.691.500,00
457	BARRANCABERMEJA	33166744	PEREZ DE PEREZ CANDELARIA ISABEL	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.178.000,00
458	BARRANCABERMEJA	39008386	PEREZ FUENTES MARIA LOURDES	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.672.000,00
459	BARRANCABERMEJA	63457823	PEREZ GAVIRIA NINFA ISABEL	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.790,00
460	BARRANCABERMEJA	91440218	PEREZ PLATA EDWAR	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.580,00
461	BARRANCABERMEJA	28020664	PEREZ RUEDA ADRIANA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.000,00
462	BARRANCABERMEJA	37920853	PEREZ SILVA ELENA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.689.100,00
463	BARRANCABERMEJA	91435426	PEREZ TORO GILBERTO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.633.790,00
464	BARRANCABERMEJA	9128747	PERNETT ESPAÑA REGINALDO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.669.070,00
465	BARRANCABERMEJA	37931034	PETRO MARTINEZ NUBIA ROSA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.689.500,00
466	BARRANCABERMEJA	23080262	PIANETA PEDROZO JUSTA MARIA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.689.500,00
467	BARRANCABERMEJA	21949545	PIMIENTA LARA DALGI	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.000,00
468	BARRANCABERMEJA	3557776	PIMIENTA LARA EUSEBIO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.500,00
469	BARRANCABERMEJA	28089863	PIMIENTO FORERO GLORIA PATRICIA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.685.900,00
470	BARRANCABERMEJA	91425980	PINILLA SANCHEZ JAIME	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.420,00
471	BARRANCABERMEJA	63470824	PINTO SAAVEDRA MARISOL	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.644.310,00
472	BARRANCABERMEJA	5587110	PINZON GUEVARA SERAFIN	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.681.000,00
473	BARRANCABERMEJA	5590568	PIÑA JAIMES MARIO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.900,00
474	BARRANCABERMEJA	63464144	PLATA BECERRA SANDRA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.692.000,00
475	BARRANCABERMEJA	13566678	PORRAS GONZALEZ JHON JAIRO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.270,00
476	BARRANCABERMEJA	37540673	PRADA REINA OLGA ISABEL	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.500,00
477	BARRANCABERMEJA	37917031	PRADOS MENDOZA CECILIA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
478	BARRANCABERMEJA	28009719	PRESIGA MARTHA ELENA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.687.500,00
479	BARRANCABERMEJA	5010582	PUJOL ARCOS EDUAR LUIS	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
480	BARRANCABERMEJA	63461056	PULGARIN CASTRILLON GLADYS HELENA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.688.535,00
481	BARRANCABERMEJA	13880006	QUEVEDO NUÑEZ RAFAEL	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.050,00
482	BARRANCABERMEJA	13851359	QUINCENO SANABRIA LUIS ANTONIO	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.691.500,00
483	BARRANCABERMEJA	37919014	QUINTERO MARTINEZ LUDYS MARIA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.688.500,00
484	BARRANCABERMEJA	1096189148	QUIÑONES MOLINA YURI LILIANA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.690.400,00
485	BARRANCABERMEJA	37938650	QUIÑONEZ CRUZADO LUZ ENA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.623.500,00
486	BARRANCABERMEJA	28312389	QUIROS MORA ROMELIA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.000,00
487	BARRANCABERMEJA	37921510	QUIROZ CASTRO ESTELLA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.599.500,00
488	BARRANCABERMEJA	28014591	RAMIREZ MARIELA DEL SOCORRO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.686.160,00
489	BARRANCABERMEJA	63467783	RAMIREZ SARMIENTO ANGELA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.687.605,00
490	BARRANCABERMEJA	28404722	RAMIREZ VARGAS MIRIAN	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.690.100,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
491	BARRANCABERMEJA	13879870	RAMOS CAMARGO JORGE ENRIQUE	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.596.500,00
492	BARRANCABERMEJA	5590035	RANGEL PEÑA LUIS HERNANDO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.656.050,00
493	BARRANCABERMEJA	13887309	REYES JAIMES OBDULIO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
494	BARRANCABERMEJA	13881364	RICARDO SERRANO FIDEL ANTONIO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.692.000,00
495	BARRANCABERMEJA	35401453	RICO BLANCA NUBIA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.684.000,00
496	BARRANCABERMEJA	28011206	RICO DE BAUTISTA ROSALBA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.685.000,00
497	BARRANCABERMEJA	28468528	RICO DE LOZANO ROSALBA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.685.500,00
498	BARRANCABERMEJA	63470631	RINCON INFANTE LEDYS	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.668.500,00
499	BARRANCABERMEJA	5083247	RINCON SANCHEZ CIRO	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.200,00
500	BARRANCABERMEJA	28007294	RIOS DE ARIAS MARIA EMILSE	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.443.500,00
501	BARRANCABERMEJA	63455645	RIOS FLOREZ AYDA NELY	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
502	BARRANCABERMEJA	5587931	RIVERA ISAIAS	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.600.820,00
503	BARRANCABERMEJA	13894424	RIVERA JIMENEZ EDISON	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.618.000,00
504	BARRANCABERMEJA	2136373	RIVERA QUINTERO IGNACIO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.621.000,00
505	BARRANCABERMEJA	63472239	RIVERA VARGAS JUANA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.535.750,00
506	BARRANCABERMEJA	43653595	RIVERO OCHOA FLORENTINA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.690.500,00
507	BARRANCABERMEJA	37843425	RIVEROS CAMACHO YOLANDA VIVIANA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.400,00
508	BARRANCABERMEJA	13879728	ROA CARREÑO ARGEMIRO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.692.000,00
509	BARRANCABERMEJA	28013492	ROBLES ARRIETA TERESA DE JESUS	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.676.180,00
510	BARRANCABERMEJA	13878145	ROBLES PEÑALOSA GILBERTO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
511	BARRANCABERMEJA	37936292	RODELO OTALVAREZ FANNY ESTHER	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.688.000,00
512	BARRANCABERMEJA	91437185	RODRIGUEZ HUMBERTO	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.594.500,00
513	BARRANCABERMEJA	27998122	RODRIGUEZ MARCELINA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.000,00
514	BARRANCABERMEJA	37923950	RODRIGUEZ MARTHA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.689.000,00
515	BARRANCABERMEJA	91444238	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.690.600,00
516	BARRANCABERMEJA	30340353	RODRIGUEZ CALDERON NISTAR DAICY	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.692.000,00
517	BARRANCABERMEJA	63466644	RODRIGUEZ GARCIA MARISOL	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.691.500,00
518	BARRANCABERMEJA	28016132	RODRIGUEZ GUTIERREZ NELLY DE JESUS	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.625.000,00
519	BARRANCABERMEJA	5795893	RODRIGUEZ ORTIZ JOSE LIBANO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.667.230,00
520	BARRANCABERMEJA	28007944	RODRIGUEZ OVIEDO MAXIMA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.689.500,00
521	BARRANCABERMEJA	13889442	RODRIGUEZ RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$1.364.900,00
522	BARRANCABERMEJA	16498188	RODRIGUEZ VARGAS MARCODUBIO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.000,00
523	BARRANCABERMEJA	79233568	RODRIGUEZ VARGAS PEDRO ALONSO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.000,00
524	BARRANCABERMEJA	37933906	ROJAS MARIA NUBIA DEL SOCORRO	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.687.850,00
525	BARRANCABERMEJA	21926209	ROJO MARIA FABIOLA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.684.680,00
526	BARRANCABERMEJA	2155435	ROMERO ARIAS JESUS	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.645.600,00
527	BARRANCABERMEJA	13892571	ROMERO LOZANO FELIX JESUS	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.692.000,00
528	BARRANCABERMEJA	28060689	ROYERO GUIZA LUZ KATERINE	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.691.800,00
529	BARRANCABERMEJA	28070249	RUA ARIAS ELIZABETH	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.692.000,00
530	BARRANCABERMEJA	28014766	RUA SUAREZ FANNY ADOLFA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.250,00
531	BARRANCABERMEJA	28005710	RUEDA AMALIA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.000,00
532	BARRANCABERMEJA	37923290	RUEDA DE GOMEZ MARINA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.692.000,00
533	BARRANCABERMEJA	5794081	RUEDA GOMEZ JORGE	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.000,00
534	BARRANCABERMEJA	37579738	RUIZ ANGARITA MARIA ELENA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.845,00
535	BARRANCABERMEJA	13892974	RUIZ CASTILLO JOSE MIGUEL	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.689.500,00
536	BARRANCABERMEJA	21949567	RUIZ CHONA DIOSELINA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.660.000,00
537	BARRANCABERMEJA	85201265	RUIZ QUEVEDO DANIEL	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.315,00
538	BARRANCABERMEJA	28309292	RUIZ SUAREZ TOMASA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.692.000,00
539	BARRANCABERMEJA	22829194	SAAVEDRA RINCON GRICELDA	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.550,00
540	BARRANCABERMEJA	37922114	SALAZAR NEIRA FELSOMINA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.664.800,00
541	BARRANCABERMEJA	37932468	SALCEDO GORDILLO ZENAIDA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.680.000,00
542	BARRANCABERMEJA	37919582	SALINAS SANCHEZ ROSARIO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
543	BARRANCABERMEJA	2049141	SANABRIA BALLESTEROS SALVADOR	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.000,00
544	BARRANCABERMEJA	23148397	SANABRIA MEJIA BASILIA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
545	BARRANCABERMEJA	6666876	SANCHEZ JAIRO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.819,00
546	BARRANCABERMEJA	13355600	SANCHEZ ALVAREZ JORGE	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.558.690,00
547	BARRANCABERMEJA	13883081	SANCHEZ MORA TULIO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.689.600,00
548	BARRANCABERMEJA	28013270	SANCHEZ SUAREZ ANTONIA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.679.750,00
549	BARRANCABERMEJA	27758422	SANTOS CARVAJALINO ANA MERCEDES	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.670.900,00
550	BARRANCABERMEJA	37585013	SANTOS DE TAMARA ANA DOLORES	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.690.500,00
551	BARRANCABERMEJA	18905058	SARAVIA MADRIAGA JOSE ALVARO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.667.900,00
552	BARRANCABERMEJA	37938458	SARMIENTO MEJIA LUZ ELY	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.690.400,00
553	BARRANCABERMEJA	91422869	SARMIENTO OLGUIN ELICEO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.340,00
554	BARRANCABERMEJA	37934882	SARMIENTO ROMERO MARLENE	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.687.000,00
555	BARRANCABERMEJA	73563026	SAYA MORA ENRIQUE EDGARDO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.662.500,00
556	BARRANCABERMEJA	37921751	SAYAS ALVARINO EUNICE	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.520.000,00
557	BARRANCABERMEJA	37936181	SEDANO MARIA OLIVA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.634.000,00
558	BARRANCABERMEJA	1096194017	SEGOVIA TORRES ALVARO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.676.000,00
559	BARRANCABERMEJA	60383992	SEPULVEDA ZAPATA BLANCA MILENA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.595,00
560	BARRANCABERMEJA	13888801	SERENO FERNANDO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.672.650,00
561	BARRANCABERMEJA	63455169	SERENO BONILLA MARELVI	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.689.000,00
562	BARRANCABERMEJA	4857163	SERNA PALACIOS SENEN	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.658.060,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
563	BARRANCABERMEJA	37935331	SERRANO SAEZ LAURA ELIGIA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.663.200,00
564	BARRANCABERMEJA	28020103	SIERRA GILLEN YASMIN	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.300,00
565	BARRANCABERMEJA	13882557	SILVA ARTEMIO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.687.000,00
566	BARRANCABERMEJA	37915016	SILVA BADILLO CENAIDA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.690.800,00
567	BARRANCABERMEJA	5702156	SILVA BERNAL ISIDRO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.684.400,00
568	BARRANCABERMEJA	91447924	SILVA VILLEGAS JAIRO	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.688.500,00
569	BARRANCABERMEJA	37933337	SMITH BALLESTEROS BENILDA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.692.000,00
570	BARRANCABERMEJA	2056406	SOLA MANUEL ANTONIO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.634.000,00
571	BARRANCABERMEJA	3981128	SOLAIBA CABRERA ISMAEL	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.683.503,00
572	BARRANCABERMEJA	91426511	SOLANO ANAYA HERNAN	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.950,00
573	BARRANCABERMEJA	37919780	SOLANO VDA. DE GORDILLO AURORA	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.692.000,00
574	BARRANCABERMEJA	1096187606	SOLERA CARDENAS WILSON DARIO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.689.460,00
575	BARRANCABERMEJA	49766063	SORACA CORDOBES ARELIS DANIT	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.692.000,00
576	BARRANCABERMEJA	63472798	SORACA CORDOBES LUZ STELA	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.689.000,00
577	BARRANCABERMEJA	63468443	SUAREZ MORANTES JASMIN ELENA	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.653.500,00
578	BARRANCABERMEJA	2056277	SUAREZ REYES HECTOR JOSE	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.688.000,00
579	BARRANCABERMEJA	13875477	SUAREZ SIERRA MANUEL GREGORIO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.689.550,00
580	BARRANCABERMEJA	5582956	TAPIA MARQUEZ EZEQUIEL	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.691.500,00
581	BARRANCABERMEJA	13825101	TELLEZ MARTINEZ JUAN DE DIOS	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.690.000,00
582	BARRANCABERMEJA	91426879	TIZZAS CUEVAS WILSON	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
583	BARRANCABERMEJA	91434684	TOLEDO GOMEZ JOSE	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.582.000,00
584	BARRANCABERMEJA	37919342	TORO URIBE FATINIZA DEL SOCORRO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.950,00
585	BARRANCABERMEJA	63461428	TORRES BACAREO MARIA MARLEN	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.692.000,00
586	BARRANCABERMEJA	26765252	TORRES GOMEZ ESILDA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.560.000,00
587	BARRANCABERMEJA	91420966	TRIANA ARENAS JORGE ELIECER	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.682.500,00
588	BARRANCABERMEJA	63455770	TUIRAN ROBLES MARIA DEL CARMEN	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.500,00
589	BARRANCABERMEJA	2713457	UPARELA VERGARA RAIMUNDO MANUEL	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.686.700,00
590	BARRANCABERMEJA	8241225	URIBE JOSE ANCIZAR	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.690.000,00
591	BARRANCABERMEJA	37932284	URIELES SANCHEZ FARIDES	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.690.000,00
592	BARRANCABERMEJA	5584989	USEDA MANUEL	68-081-07	BARRIO NUEVE DE ABRIL	$3.664.870,00
593	BARRANCABERMEJA	49555865	VACA CASTILLA CARMEN ROSA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.925,00
594	BARRANCABERMEJA	21925437	VALDERRAMA MARTA LIA	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.687.000,00
595	BARRANCABERMEJA	13565765	VALENCIA CALLEJAS JOSE MANUEL	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.000,00
596	BARRANCABERMEJA	63455856	VALENZUELA MYRIAM	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.691.000,00
597	BARRANCABERMEJA	91445662	VALLE MENESES HOLGER	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.420,00
598	BARRANCABERMEJA	12488479	VARGAS ALEJANDRO	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.691.500,00
599	BARRANCABERMEJA	28003030	VARGAS MARIA ANTONIA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.687.870,00
600	BARRANCABERMEJA	13851708	VARGAS GARCIA ALEXANDER	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$2.513.840,00
601	BARRANCABERMEJA	32309825	VARGAS SEPULVEDA MARTHA ROSA	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.636.500,00
602	BARRANCABERMEJA	2147369	VASQUEZ PEDRAZA TOMAS CIPRIANO	68-081-04	BARRIO EL BOSTON	$3.691.700,00
603	BARRANCABERMEJA	4434440	VEGA RUEDA ALCANCIO	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.677.650,00
604	BARRANCABERMEJA	28322974	VELEZ PINEDA MARIA ALEIDA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.685.500,00
605	BARRANCABERMEJA	37936941	VELEZ VARGAS YOLANDA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.691.000,00
606	BARRANCABERMEJA	37922915	VERA HERRERA FLOR MARINA	68-081-03	BARRIO RAMARAL - NUEVA ESPERANZA	$3.686.000,00
607	BARRANCABERMEJA	28006041	VESGA CORREA SOCORRO	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.689.000,00
608	BARRANCABERMEJA	13878587	VESGA GOMEZ RAMON	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.520.500,00
609	BARRANCABERMEJA	9138069	VIDAL ORDOÑEZ EDILBERTO JOSE	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.688.500,00
610	BARRANCABERMEJA	63458019	VIDES ALVAREZ AMPARO	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.000,00
611	BARRANCABERMEJA	28337953	VILLA ROZO LUZ DALIA	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.690.750,00
612	BARRANCABERMEJA	91429237	VILLACES ORTIZ LUIS ANTONIO	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.685.000,00
613	BARRANCABERMEJA	37923932	VILLAFAÑE CASTRO OLFA ESTHER	68-081-02	BARRIO DIVINO NIÑO - EL CAMPIN	$3.680.000,00
614	BARRANCABERMEJA	8828449	VILLAFAÑEZ PADILLA ERICKSON	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.691.000,00
615	BARRANCABERMEJA	5591169	VILLALOBOS CADENA URIEL	68-081-09	BARRIO LA ESPERANZA	$3.691.600,00
616	BARRANCABERMEJA	5595889	ZAMBRANO PRADA RODOLFO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.687.790,00
617	BARRANCABERMEJA	91442105	ZAMBRANO SALAS ARIEL	68-081-10	BARRIO LA PAZ	$3.690.000,00
618	BARRANCABERMEJA	37927740	ZAPATA MARIA MERCEDES	68-081-08	BARRIO BARRANCABERMEJA	$3.511.000,00
619	BARRANCABERMEJA	21950073	ZAPATA ROJAS CAMILA ROSA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.670.500,00
620	BARRANCABERMEJA	37925677	ZARATE LIZCANO ELDA	68-081-05	BARRIO VILLARELYS II - III	$3.514.000,00
621	BARRANCABERMEJA	20834528	ZULETA VDA DE SANCHEZ MARIA LUZMILA	68-081-06	BARRIO RAFAEL RANGEL - 20 DE AGOSTO - LAS GRANJAS	$3.691.000,00
622	BARRANCABERMEJA	91427545	ZULUAIKA BLANCO LUIS ALBEIRO	68-081-01	BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE	$3.691.810,00
623	SABANA DE TORRES	37877040	ANAYA ALVARADO LUCIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.421.522,00
624	SABANA DE TORRES	28397692	ANGULO OLINDA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.428.185,00
625	SABANA DE TORRES	63349364	ARANDA VILLAMIZAR AUDELINA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.461.018,00
626	SABANA DE TORRES	37877390	ARANDA VILLAMIZAR ELDA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.443.247,00
627	SABANA DE TORRES	37877756	ARANDA VILLAMIZAR LUZ MARINA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.440.078,00
628	SABANA DE TORRES	37875719	ARANDA VILLAMIZAR OLINTA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.433.355,00
629	SABANA DE TORRES	91003112	ARANDA VILLAMIZAR VICTOR MANUEL	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.440.315,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
630	SABANA DE TORRES	63350633	BENAVIDES CLAUDIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.435.551,00
631	SABANA DE TORRES	5553838	BLANCO FIDEL	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.430.133,00
632	SABANA DE TORRES	5722683	BLANCO HERNANDEZ MANUEL ANTONIO	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.454.092,00
633	SABANA DE TORRES	28322549	BLANCO HERNANDEZ OLGA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.437.065,00
634	SABANA DE TORRES	91004646	CALDERON BELTRAN HECTOR	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.409.547,00
635	SABANA DE TORRES	37877666	CORREAL PUENTES SULY PATRICIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.431.297,00
636	SABANA DE TORRES	28322268	DAZA SUESCUN MARIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.418.941,00
637	SABANA DE TORRES	63330001	DIAZ MARTINEZ BLANCA NIEVES	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.437.007,00
638	SABANA DE TORRES	28333582	ESPINEL NEYDA ESPERANZA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.421.090,00
639	SABANA DE TORRES	37877865	GOMEZ HERRERO CARMENZA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.419.995,00
640	SABANA DE TORRES	37878408	GOMEZ ORTEGA JULIED VIVIANA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.434.108,00
641	SABANA DE TORRES	37875308	GONZALEZ ESTHER	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.431.317,00
642	SABANA DE TORRES	6707526	GONZALEZ ULLOA GILBERTO	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.436.801,00
643	SABANA DE TORRES	28322505	HENAO GUTIERREZ MIRYAN DE JESUS	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.471.997,00
644	SABANA DE TORRES	28327535	JAIMEZ ORTEGA MARIA ISMENIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.421.109,00
645	SABANA DE TORRES	28322899	LIZARAZO MORENO CARMELITA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.447.187,00
646	SABANA DE TORRES	37876498	LOZANO ORDOÑEZ ADELAYDA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.430.303,00
647	SABANA DE TORRES	5721264	LUNA URIBE REINALDO	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.424.107,00
648	SABANA DE TORRES	28060728	MARTINEZ TIBADUIZA MARISELA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.454.513,00
649	SABANA DE TORRES	28320056	MEJIA PICO MARIA LUCIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.446.134,00
650	SABANA DE TORRES	28422344	MELENDEZ LIZARAZO ANGELA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.442.182,00
651	SABANA DE TORRES	37876769	MONSALVE GUTIERREZ GLORIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.436.658,00
652	SABANA DE TORRES	5718253	MUÑOZ FRANCISCO LUIS	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.450.809,00
653	SABANA DE TORRES	28330476	MUÑOZ DE SERRANO ROSALBA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.476.013,00
654	SABANA DE TORRES	28378466	MURCIA MARIA DE LA CRUZ	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.404.618,00
655	SABANA DE TORRES	63495883	NAVARRO OROSTEGUI BLANCA LIBIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.432.806,00
656	SABANA DE TORRES	37875648	OLARTE ARDILA CECILIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.439.565,00
657	SABANA DE TORRES	63516187	ORTIZ ARCHILA EDELMIRA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.454.804,00
658	SABANA DE TORRES	37877470	ORTIZ AYALA SANDRA PATRICIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.441.478,00
659	SABANA DE TORRES	5541377	PACHON ABDON	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.413.403,00
660	SABANA DE TORRES	63481177	PARRA PEREZ YAMILE IRENY	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.457.850,00
661	SABANA DE TORRES	37876605	PAYARES HOYOS SOLMERY	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.472.219,00
662	SABANA DE TORRES	7144269	PEÑA SAAVEDRA OBED	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.452.697,00
663	SABANA DE TORRES	91352212	PEREZ MALDONADO JESUS EDUARDO	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.433.233,00
664	SABANA DE TORRES	28220601	PICO OTALORA MARIA DEL CARMEN	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.441.668,00
665	SABANA DE TORRES	37877512	PICO VERDUGO AMILDE	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.404.471,00
666	SABANA DE TORRES	30388184	QUINTERO LEON DORYS CECILIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.438.036,00
667	SABANA DE TORRES	37552027	RINCON GOMEZ ELVIA MARIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.450.569,00
668	SABANA DE TORRES	63306111	RIOS TIRADO EMELANIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.440.240,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
669	SABANA DE TORRES	37876286	RODRIGUEZ OMAIRA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.408.539,00
670	SABANA DE TORRES	37876280	RODRIGUEZ MEJIA ORTENCIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.415.495,00
671	SABANA DE TORRES	27898830	RODRIGUEZ PABON MARIA NAIRE	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.438.053,00
672	SABANA DE TORRES	37876125	ROJAS OLGA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.450.422,00
673	SABANA DE TORRES	28320190	ROJAS MORENO LUZ EDILIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.413.063,00
674	SABANA DE TORRES	5718420	RUEDA GUERRERO JOSE HERIBERTO	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.427.369,00
675	SABANA DE TORRES	37931650	SANCHEZ ARIZA JOSEFA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.414.860,00
676	SABANA DE TORRES	5722144	SANGUINO JAIMES ALVARO	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.413.110,00
677	SABANA DE TORRES	25803707	SERRANO CAUSIL ORFELINA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.440.484,00
678	SABANA DE TORRES	21469699	SOSA CAVIEDES EDIS MARIA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.466.652,00
679	SABANA DE TORRES	5567941	SUAREZ BLANCO MARCO FIDEL	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.423.825,00
680	SABANA DE TORRES	37875743	VALBUENA ISABEL	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.426.423,00
681	SABANA DE TORRES	28324579	VILLAMIZAR GUILLERMINA	68-655-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANA TORRES	$3.423.383,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$2.481.460.161,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**681**

TOLIMA						
N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
1	COELLO	2264769	BENITEZ ALEJANDRO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
2	COELLO	5864281	BRAVO CARDENAS JOSE SIMEON	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
3	COELLO	2264863	CALDERON GUAYARA ALFREDO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
4	COELLO	2264981	CALDERON GUAYARA EDGAR	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
5	COELLO	11293413	CALDERON HERNANDEZ ANIBAL	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
6	COELLO	5961195	CALDERON MENDEZ FLORENTINO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
7	COELLO	2264074	CARDENAS ZARATE CESAR MARIA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
8	COELLO	2264427	COFLES GARCIA ANTONIO MARIA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
9	COELLO	28637594	COFLES OLIVAR FABIOLA ESPERANZA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
10	COELLO	93120044	DIAZ OCHOA JULIO CESAR	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
11	COELLO	2263951	DIAZ SARMIENTO GONZALO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
12	COELLO	36487924	DONOSO URIBE MARINA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
13	COELLO	2265083	FIERRO RODRIGUEZ JESUS ANTONIO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
14	COELLO	28636481	GUAYARA DE CALDERON HILDA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
15	COELLO	3044581	GUZMAN DIAZ MIGUEL ANTONIO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
16	COELLO	5864502	GUZMAN LOPEZ FLORENTINO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
17	COELLO	2264808	LAGUNA HUERTAS EDUARDO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
18	COELLO	28636393	MARTINEZ NERY	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
19	COELLO	28636698	MATTA REYES MARIA ELENA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
20	COELLO	28636076	MENDOZA CARMEN ALICIA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
21	COELLO	5863571	MONTEALEGRE MENDOZA JORGE ENRIQUE	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
22	COELLO	28636510	NIETO ROMELIA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
23	COELLO	38223452	NUÑEZ NILSA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
24	COELLO	2264524	NUÑEZ HERNANDEZ LUIS FELIPE	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
25	COELLO	28636863	OLIVAR ALMA SOFIA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
26	COELLO	28636804	OVALLE CARDENAS SIXTA TULIA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
27	COELLO	2264664	OYUELA FAJARDO JAIME	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
28	COELLO	2264723	PERDOMO DIAZ ARNALDO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
29	COELLO	28636748	PERDOMO OYUELA EMELINA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
30	COELLO	2264517	ROJAS CALDERON VICENTE	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
31	COELLO	41340660	ROJAS DE GONGORA MATILDE	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
32	COELLO	2264266	ROJAS RODRIGUEZ GERMAN	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
33	COELLO	20596035	ROMERO DE RIVERA MARIA ALCIRA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
34	COELLO	2264758	RONDON AURELIO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
35	COELLO	5863601	SANCHEZ ROJAS LUIS ALBERTO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
36	COELLO	28636101	SANDOVAL CELIA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.691.229,00
37	COELLO	2264943	SANTOS EDUARDO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
38	COELLO	5863565	SANTOS MONTEALEGRE RICARDO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
39	COELLO	2264620	TRUJILLO JOSE VICENTE	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
40	COELLO	5863782	TRUJILLO PRADA SAMUEL	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
41	COELLO	2264570	VALDERRAMA MILLAN JOSE REYES	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
42	COELLO	28636005	VARGAS CARMEN	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
43	COELLO	28636591	VERA DE PERDOMO ANA DELIA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
44	COELLO	3037979	ZARTA GOMEZ MARCO ANTONIO	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
45	COELLO	28637083	ZARTA ROJAS NORA	73-200-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$166.139.229,00**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**45**

VALLE						
N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
1	ANSERMANUEVO	29843720	ARENAS LOPEZ LUCELY	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
2	ANSERMANUEVO	6282094	ARIAS SALAZAR JESUS ANTONIO	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
3	ANSERMANUEVO	29173212	BETANCUR CARDONA MARIA SOCORRO	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
4	ANSERMANUEVO	29157604	CARDENAS LOPEZ LUZ MARINA	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
5	ANSERMANUEVO	80226688	ECHEVERRI RAMIREZ SERGIO ALEJANDRO	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
6	ANSERMANUEVO	29154354	ESPINAL VELASQUEZ ROSAURA	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
7	ANSERMANUEVO	29158288	ESTRADA GONZALEZ BLANCA NELLY	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
8	ANSERMANUEVO	29193141	GIRALDO LONDOÑO ANA CARDINA	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
9	ANSERMANUEVO	29446652	GONZALEZ DE DIEZ MARIA ADELA	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
10	ANSERMANUEVO	29155445	GUARIN ROSA ELENA	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
11	ANSERMANUEVO	29155337	GUTIERREZ LONDOÑO MARIA EMILSE	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
12	ANSERMANUEVO	29155130	JARAMILLO DE TANGARIFE BERTA ELISA	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
13	ANSERMANUEVO	29598347	LONDOÑO HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
14	ANSERMANUEVO	29158074	LOPEZ NOREÑA LUZ MARINA	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
15	ANSERMANUEVO	24411312	MARIN DE MEJIA MARIA NORELIA	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
16	ANSERMANUEVO	29156343	MARIN RESTREPO LUZ MARIELA	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
17	ANSERMANUEVO	29158398	OSPINA OSPINA MARIA JANETH	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
18	ANSERMANUEVO	29154225	PATIÑO ACEVEDO TERESA DE JESUS	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
19	ANSERMANUEVO	2469129	PEREZ RUIZ JOEL DE JESUS	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
20	ANSERMANUEVO	22119944	QUICENO DE MARIN MARIA EMILSE	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
21	ANSERMANUEVO	24787564	RUIZ DE PEREZ BLANCA PASTORA	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
22	ANSERMANUEVO	29154404	SANCHEZ BLANCA ADELA	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
23	ANSERMANUEVO	3649245	TORRES BETANCUR JOSE AURELIO	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
24	ANSERMANUEVO	2466725	ZUÑIGA RAFAEL ANTONIO	76-041-01	VIVIENDA SALUDABLE - ANSERMANUEVO	$3.692.000,00
25	BOLIVAR	29202361	AGUDELO CAICEDO MARIA EDELMIRA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
26	BOLIVAR	6146189	AGUDELO MARULANDA JOSE LUIS	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
27	BOLIVAR	66702437	AMORTEGUI AMORTEGUI ROSA MARIA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
28	BOLIVAR	6141037	BERMUDEZ FERNANDEZ JOSE ALBERTO	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
29	BOLIVAR	94387082	BLANDON ARREDONDO JHON JAIRO	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
30	BOLIVAR	42865202	CADAVID MUÑOZ ALBA NUBIA DEL CARMEN	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
31	BOLIVAR	29201928	CAICEDO DE AGUDELO AURA MARINA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
32	BOLIVAR	29187824	CARDENAS GIRALDO LUZ ADRIANA	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
33	BOLIVAR	29186739	CARMONA JIMENEZ BLANCA LIBIA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
34	BOLIVAR	6145195	CASTRLLANOS PERALTA REMIGIO	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
35	BOLIVAR	6435132	CEBALLOS SANCHEZ JESUS MARIA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
36	BOLIVAR	2546842	CHAMORRO MORAN NESTOR GUILLERMO	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
37	BOLIVAR	29184326	CIFUENTES ORFILIA	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
38	BOLIVAR	29203024	CRUZ TERESA	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
39	BOLIVAR	6509959	CUERVO ARANZAZU JORGE LUIS	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
40	BOLIVAR	2480391	DE LA CRUZ CASTILLO CAMILO	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
41	BOLIVAR	29152364	DIAZ DE SUAREZ MARIA EMMA	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
42	BOLIVAR	16357736	FRANCO LOAIZA REINEL	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
43	BOLIVAR	94191441	GARCIA RIOS HECTOR	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
44	BOLIVAR	6559372	GARCIA TASAMA ROBERTO	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
45	BOLIVAR	94232509	GIRALDO BEDOYA LUIS CARLOS	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
46	BOLIVAR	38725084	GIRALDO DE LOPEZ LIBIA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
47	BOLIVAR	29199826	GOMEZ BEDOYA CARMEN ROSA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
48	BOLIVAR	29184254	GORDILLO TERESA	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
49	BOLIVAR	29203504	GORDILLO GARCIA AMPARO	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
50	BOLIVAR	29896776	GORDILLO MILLAN JOSEFINA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
51	BOLIVAR	24455057	GUTIERREZ DE GALVIS ANA MARIELA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
52	BOLIVAR	29199054	HENAO DE HOYOS MARGARITA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
53	BOLIVAR	29770391	HERNANDEZ DE AGUDELO ROSA AMELIA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
54	BOLIVAR	29197544	HORTUA DE PULIDO CARMEN ROSA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
55	BOLIVAR	29184492	JIMENEZ EMILCE MARGARITA	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
56	BOLIVAR	29185095	MARQUEZ LONDOÑO NELSY	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
57	BOLIVAR	2481528	MAZO CARDONA BERNARDO	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
58	BOLIVAR	29199793	MEJIA MEJIA DACIER	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
59	BOLIVAR	94401322	MELENDEZ LEMUS DIEGO FERNANDO	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
60	BOLIVAR	6147547	MILLAN CRUZ MISAEL	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
61	BOLIVAR	66706904	MOLINA NIETO ADALGUIZA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
62	BOLIVAR	6147574	MORENO GORDILLO LUIS ALFONSO	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
63	BOLIVAR	94387758	MUÑOS REYES HECTOR HONORIO	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
64	BOLIVAR	29769380	NAVARRO DE ALVAREZ OFELIA DE JESUS	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
65	BOLIVAR	29895850	OLIVEROS DE BENAVIDES FELISA EMILIA	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
66	BOLIVAR	29201699	RAIGOZA CUBILLOS EVANGELINA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
67	BOLIVAR	14985739	RAMIREZ JOSE FABIO	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
68	BOLIVAR	94387283	RAMIREZ JIMENEZ LUIS FERNANDO	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
69	BOLIVAR	38990564	RENGIFO LEONISA	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
70	BOLIVAR	66870310	RENGIFO MURILLO MARIA DIONILDE	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
71	BOLIVAR	2481509	RENGIFO QUINTERO EZEQUIEL	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
72	BOLIVAR	66873834	RIVERA MARTINEZ ALBA RUBY	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
73	BOLIVAR	76317583	ROCERO GUERRERO ELI ASRIEL	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
74	BOLIVAR	66704785	RODRIGUEZ CELINA	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
75	BOLIVAR	29185580	RUIZ SALINAS NORALBA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
76	BOLIVAR	2485012	SANCHEZ TABARES OSCAR	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
77	BOLIVAR	94387809	SANCHEZ VALLEJO JOSE DOMINGO	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
78	BOLIVAR	29185412	TASCON MESA LILIA MARIA	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
79	BOLIVAR	29203461	TRIVIÑO GARCIA NIDIA ELVIRA	76-100-01	BOLIVAR SALUDABLE	$3.692.000,00
80	BOLIVAR	29312415	TRUJILLO TORO EVANGELINA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
81	BOLIVAR	2464748	VALENCIA OCAMPO LEONARDO	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
82	BOLIVAR	66723099	VANEGAS CUBIDES DORA PATRICIA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
83	BOLIVAR	29199644	VASCO DE RESTREPO MARIA BERTILDA	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
84	BOLIVAR	29201853	VEGA DE URIBE BLANCA FLOR	76-100-02	BOLIVAR SANTA ANA	$2.825.000,00
85	BUENAVENTURA	66732158	ADVINCULA CELORIO CARMEN ROSA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
86	BUENAVENTURA	66749175	ALOMIA RIASCOS DORIS	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
87	BUENAVENTURA	66749177	ALOMIA RIASCOS VICTORIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
88	BUENAVENTURA	31208664	AMAYA ALDANA MARIA NELLY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
89	BUENAVENTURA	66744273	ANGULO MOSQUERA SOBEIDA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
90	BUENAVENTURA	31384989	ANGULO REYES CARMEN HERCILA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
91	BUENAVENTURA	6319600	ANGULO RODRIGUEZ CARLOS ALFONSO	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
92	BUENAVENTURA	66736262	ARBOLEDA ANGULO HERMINIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
93	BUENAVENTURA	31375340	ARBOLEDA JIMENEZ ENELIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
94	BUENAVENTURA	66732087	ARRECHEA ZUÑIGA AURELIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
95	BUENAVENTURA	66740376	ASPRILLA GLORIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
96	BUENAVENTURA	31588625	ASPRILLA CORTES DIANA PAOLA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
97	BUENAVENTURA	31859994	ASPRILLA VALENCIA VILMA SARAY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
98	BUENAVENTURA	66740800	AVINCOLA RAMOS ROSALBINA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
99	BUENAVENTURA	66938692	BALANTA VALENCIA AYDA LYDA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
100	BUENAVENTURA	66748905	BALLESTEROS ROSERO OLIVIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
101	BUENAVENTURA	66740850	BANGUERA RUIZ ANA LIGIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
102	BUENAVENTURA	27256953	BELALCAZAR GARCIA LUZ AMPARO	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
103	BUENAVENTURA	31375838	BENITEZ HURTADO MAXIMILIANA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
104	BUENAVENTURA	59674941	BENITEZ HURTADO NELSY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
105	BUENAVENTURA	29227484	BETANCOURT SOLIS MYRIAM	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
106	BUENAVENTURA	38468197	BLANDON BEJARANO DELIA MARIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
107	BUENAVENTURA	66734976	BURBANO LUZ DAIRA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
108	BUENAVENTURA	29222444	CABEZAS DIAZ PETRONA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
109	BUENAVENTURA	66743247	CABEZAS GARCES ADRIANA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
110	BUENAVENTURA	1111763612	CAICEDO NIVEYI	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
111	BUENAVENTURA	25435097	CAICEDO GRUESO MARIA INES	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
112	BUENAVENTURA	16488592	CAICEDO ORTIZ VICTOR MANUEL	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
113	BUENAVENTURA	27329737	CAICEDO RIASCOS AGRIPINA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
114	BUENAVENTURA	31386540	CAICEDO VALENCIA LILIANA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
115	BUENAVENTURA	66740374	CALIMEÑO LEONOR	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
116	BUENAVENTURA	66737065	CAMPAZ ASPRILLA SONIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
117	BUENAVENTURA	31378134	CAMPIÑO OBREGON LEVINIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
118	BUENAVENTURA	16497473	CANDELO VALENCIA FABIO	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
119	BUENAVENTURA	66731361	CASTAÑEDA ESTUPIÑAN DEYANIRA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
120	BUENAVENTURA	12907336	CASTAÑEDA ESTUPIÑAN HUGO DAVID	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
121	BUENAVENTURA	29230949	CASTAÑEDA PALMA LEIDY VIVIANA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
122	BUENAVENTURA	31372363	CASTILLO ELVIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
123	BUENAVENTURA	38469916	CASTILLO VALENCIA EMILSEN	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
124	BUENAVENTURA	38468754	CASTILLO VIVIEROS LUZ MARINA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
125	BUENAVENTURA	66734354	CASTRILLON MONTOYA MARY DEL CARMEN	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
126	BUENAVENTURA	24485042	CASTRO MARTHA LUDIVIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
127	BUENAVENTURA	31377850	CASTRO TOMASA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
128	BUENAVENTURA	27365977	CASTRO GUIZAMANO AURA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
129	BUENAVENTURA	31371537	CELORIO ANGULO MARIA ANTONIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
130	BUENAVENTURA	27365364	CIFUENTES PERLAZA ROSA HILDA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
131	BUENAVENTURA	31379811	COLLAZOS CAICEDO MARIA DORIS	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
132	BUENAVENTURA	66743962	CONGO ANIZARES LUZ MILA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
133	BUENAVENTURA	29210140	CORDOBA CAMACHO LUCRECIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
134	BUENAVENTURA	27258627	CUENU SANCHEZ DORIS CARMENCIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
135	BUENAVENTURA	31588747	CUERO RENTERIA ANA VIRGINIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
136	BUENAVENTURA	29258094	CUERO RENTERIA AURORA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
137	BUENAVENTURA	31585294	CUERO VALENCIA IRMA FLOR	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
138	BUENAVENTURA	31601516	DELGADO ADVINCULA MARIA NIEVES	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
139	BUENAVENTURA	66740914	DELGADO MOSQUERA ROSA ORFA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
140	BUENAVENTURA	66942690	DIAZ VALENCIA ELIZABETH	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
141	BUENAVENTURA	29223278	ERASO SECAIDA BEATRIZ ELENA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
142	BUENAVENTURA	6154330	ESTRADA RENTERIA JULIO	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
143	BUENAVENTURA	29224262	GAMBOA MELANIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
144	BUENAVENTURA	16949158	GAMBOA RIASCOS ALEXANDER	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
145	BUENAVENTURA	66939970	GARCES SANDRA PATRICIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
146	BUENAVENTURA	66944028	GARCES MINA LUZ NELLY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
147	BUENAVENTURA	66748194	GARCES RODALLEGA SINDY YOLANDA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
148	BUENAVENTURA	66732682	GARCES YANTEN AYDA LUZ	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
149	BUENAVENTURA	31380102	GARCIA EMERITA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
150	BUENAVENTURA	31587031	GRANADOS MANYOMA MARIA ENIS	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
151	BUENAVENTURA	66938059	GRANJA GRUESO EMMA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
152	BUENAVENTURA	36811160	GUERRERO GUIZAMANO LUCINA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
153	BUENAVENTURA	66735160	GUERRERO PEREA MERCEDES	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
154	BUENAVENTURA	31384301	GUTIERREZ DANIA CRUZ	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
155	BUENAVENTURA	66746286	HERMANN MOSQUERA ANA MILENA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
156	BUENAVENTURA	66736197	HERNANDEZ CASTRO NANCY STELLA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
157	BUENAVENTURA	29220898	HINESTROZA EDILMA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
158	BUENAVENTURA	66743862	HINESTROZA ANGULO ADRIANA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
159	BUENAVENTURA	66747767	HURTADO NORA ALICIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
160	BUENAVENTURA	31381270	HURTADO ANCHICO URSULA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
161	BUENAVENTURA	27367618	HURTADO DE HERNANDEZ EMMA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
162	BUENAVENTURA	31384129	HURTADO VERGARA GLORIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
163	BUENAVENTURA	66731328	IBARGUEN MARIA IRIS	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
164	BUENAVENTURA	31372474	IBARGUEN MICOLTA ADELAIDA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
165	BUENAVENTURA	31603364	IBARRA CUERO MARIA ESTELA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
166	BUENAVENTURA	31280961	JIMENEZ ISAZA EDITH	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
167	BUENAVENTURA	29258027	JIMENEZ MOSQUERA EUFROSINA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
168	BUENAVENTURA	66749196	LANDAZURY HURTADO MARIA NELLY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
169	BUENAVENTURA	26304615	LARGACHA MARIA ISIDRA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
170	BUENAVENTURA	31585613	LEDESMA MARTINEZ CLAUDIA YAJAIRA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
171	BUENAVENTURA	66740044	LONDOÑO GUTIERREZ LUCELLY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
172	BUENAVENTURA	66749532	MAIRONGO ARBOLEDA ZOILA CARLINA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
173	BUENAVENTURA	66743248	MAJIA RAMOS MIRIAN STELLA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
174	BUENAVENTURA	31378371	MANTILLO RIASCOS ENRIQUETA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
175	BUENAVENTURA	66737886	MANYOMA HURTADO DALIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
176	BUENAVENTURA	29221574	MARTINEZ ESCOBAR ZOILA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
177	BUENAVENTURA	25729012	MATINEZ HURTADO VICTORIANA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
178	BUENAVENTURA	66939128	MENESES MINA LUZ MARINA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
179	BUENAVENTURA	66746971	MINA RODALLEGA ROSA ELENA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
180	BUENAVENTURA	66732491	MINA ROSA DIOFA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
181	BUENAVENTURA	31384995	MINOTTA HURTADO ZORAIDA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
182	BUENAVENTURA	31373916	MONDRAGON OLAVE TEOFILA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
183	BUENAVENTURA	25435278	MONTAÑO AMPARO	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
184	BUENAVENTURA	31379667	MONTAÑO HURTADO DORIS EMILIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
185	BUENAVENTURA	66733806	MORENO MARIA BETTY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
186	BUENAVENTURA	34594554	MORENO GIRON DEYANIRA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
187	BUENAVENTURA	66939286	MOSQUERA ARROYO LUZ ENITH	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
188	BUENAVENTURA	66938514	MOSQUERA CANDELO ANA MARIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
189	BUENAVENTURA	66731086	MOSQUERA CASTILLO LINA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
190	BUENAVENTURA	31380823	MOSQUERA DE HURTADO MARIA ELEUTERIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
191	BUENAVENTURA	31387027	MOSQUERA GUERRERO ELENA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
192	BUENAVENTURA	38520167	MOSQUERA VALENCIA ROSA INES	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
193	BUENAVENTURA	38470304	MOSQUERA VALLEJOQ SANDRA PATRICIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
194	BUENAVENTURA	39304164	MUÑOZ SUAREZ LUZ ADRIANA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
195	BUENAVENTURA	66742657	MURILLO GAMBOA MARIELA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
196	BUENAVENTURA	52144384	MURILLO GODOY SULMA NURYS	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
197	BUENAVENTURA	66740660	MURILLO PRETEL MARTHA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
198	BUENAVENTURA	29227651	NAZARENO VALLECILLA ANA ENMIS	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
199	BUENAVENTURA	31380378	OBANDO OCAMPO ROSA MARIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
200	BUENAVENTURA	66738260	OBREGON GRACIELA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
201	BUENAVENTURA	31382452	OBREGON MOSQUERA MIRELLA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
202	BUENAVENTURA	66942750	OBREGON YESQUEN GINNA ELIZABETH	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
203	BUENAVENTURA	38467040	OCORO MOSQUERA LUCY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
204	BUENAVENTURA	66945713	OROBIO HURTADO MERCEDES	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
205	BUENAVENTURA	38467629	OROZCO MOSQUERA NUBIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
206	BUENAVENTURA	66676418	ORREGO ROJAS DIOSELINA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
207	BUENAVENTURA	34601902	ORTIZ FRANCIA ELENA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
208	BUENAVENTURA	31376764	ORTIZ MARIA RAQUEL	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
209	BUENAVENTURA	66730488	OTERO LIZALDA OFIR	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
210	BUENAVENTURA	1004536543	PALERMO CASTRO CLAUDIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
211	BUENAVENTURA	66736307	PALOMINO NARVAEZ MARIA TULIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
212	BUENAVENTURA	66742332	PANAMEÑO RIASCOS AMANDA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
213	BUENAVENTURA	29209855	PANAMEÑO VIVEROS FLORENCIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
214	BUENAVENTURA	66739268	PARDO GARCIA NURIS	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
215	BUENAVENTURA	66740635	PARDO GARCIA ROSAIDA ANGELICA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
216	BUENAVENTURA	66942580	PAREDES RIASCOS EDITH	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
217	BUENAVENTURA	31370269	PATIÑO LOPEZ TERESA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
218	BUENAVENTURA	66730735	PAYAN CELORIO LUZ DARY	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
219	BUENAVENTURA	32392513	PELAEZ PELAEZ MIREYA DEL SOCORRO	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
220	BUENAVENTURA	31382636	PERLAZA SOLIS MARIA ENNI	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
221	BUENAVENTURA	29227337	PRADO SALAZAR ALBA JUDITH	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
222	BUENAVENTURA	66748395	QUINÑONEZ CAMACHO ALICIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
223	BUENAVENTURA	66732428	QUINTERO RIASCOS ELOISA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
224	BUENAVENTURA	66746051	RAMIREZ CABEZAS YENNY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
225	BUENAVENTURA	66737799	RAMIREZ CASTAÑO MARY LUZ	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
226	BUENAVENTURA	31600046	RAMOS CAICEDO MARGARITA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
227	BUENAVENTURA	29153241	RESTREPO DE RAMIREZ ANA DE JESUS	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
228	BUENAVENTURA	66945636	REYES SANCHEZ YADIRA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
229	BUENAVENTURA	38472565	RIASCOS ALEGRIA ANA DOLORES	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
230	BUENAVENTURA	29227251	RIASCOS ALELGRIA MARIA NELSI	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
231	BUENAVENTURA	66746429	RIASCOS ALOMIA AGRIPINA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
232	BUENAVENTURA	25503115	RIASCOS HITAS ESTHER	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
233	BUENAVENTURA	29226711	RIASCOS JIMENEZ OLGA MARLY	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
234	BUENAVENTURA	31611693	RIASCOS ORTIZ LEYDI JHOANA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
235	BUENAVENTURA	66736424	RIASCOS RENTERIA ANA MARIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
236	BUENAVENTURA	31587932	RIASCOS RIASCOS ANA MILENA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
237	BUENAVENTURA	66748549	RIASCOS RIASCOS ROSA EDITH	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
238	BUENAVENTURA	66747367	RIASCOS VALENCIA YOANCE ALICIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
239	BUENAVENTURA	82120001	RINCON VALLEJO HERNANDO DE JESUS	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
240	BUENAVENTURA	31490356	RIVAS MURILLO CELIDA LEONOR	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
241	BUENAVENTURA	38467392	RODRIGUEZ ADVINCULA LUZ MARY	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
242	BUENAVENTURA	66945945	RODRIGUEZ RIASCOS JANETH YOLANDA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
243	BUENAVENTURA	25716892	RODRIGUEZ SOLIS GRICELDA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
244	BUENAVENTURA	66730151	ROJAS ANDRADES AGUEDA VIRGINIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
245	BUENAVENTURA	24622650	ROJAS DE CEBALLOS MARIA CONSUELO	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
246	BUENAVENTURA	29222428	ROJAS GRUESO OTILIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
247	BUENAVENTURA	38505114	ROJAS MOSQUERA CRUZ ELENA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
248	BUENAVENTURA	66737862	ROMERO BELQUIZ	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
249	BUENAVENTURA	25435490	RUIZ MONTAÑO ESPERANA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
250	BUENAVENTURA	66740801	RUIZ TENORIO ANA DE JESUS	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
251	BUENAVENTURA	38466899	SALASAR RODRIGUEZ MELBA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
252	BUENAVENTURA	66944351	SALAZAR CASTRO PATRICIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
253	BUENAVENTURA	41601782	SANCHEZ RUBIELA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
254	BUENAVENTURA	94486118	SANCHEZ HURTADO EDINSON	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
255	BUENAVENTURA	1006186604	SANCLEMENTE RAMOS ALBA LUZ	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
256	BUENAVENTURA	31382111	SANMIGUEL ASPRILLA FELICINDA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
257	BUENAVENTURA	66748621	SANTANA RODRIGUEZ ROSA ELENA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
258	BUENAVENTURA	52430068	SINISTERRA MARIA CECILIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
259	BUENAVENTURA	31372002	SINISTERRA MARIA HONORIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
260	BUENAVENTURA	31389225	SINISTERRA ALEGRIA DELFINA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
261	BUENAVENTURA	66740537	SINISTERRA PEREA MARIA DORIS	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
262	BUENAVENTURA	66939430	SINISTERRA RAMOS MARIA DE LOS ANGELES	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
263	BUENAVENTURA	38472861	SINISTERRA RIASCOS SANDRA PAOLA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
264	BUENAVENTURA	29232346	SINISTERRA RODALLEGA ROSA MARIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
265	BUENAVENTURA	31588255	SOLIS GARCIA MIRIAM	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
266	BUENAVENTURA	1111753569	SOLIS LANDAZURI LUZ ESYAMILET	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
267	BUENAVENTURA	66741166	SOLIZ ORTIZ LUZ DEL SOCORRO	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
268	BUENAVENTURA	38468357	SUAREZ RIASCOS BERTHA NELLY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
269	BUENAVENTURA	21576739	TABORDA TABORDA NELIDA MARIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
270	BUENAVENTURA	66734225	TORRES MORALES ELSA MARY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
271	BUENAVENTURA	66943923	TORRES MOSNTAÑO FANNY MARIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
272	BUENAVENTURA	66736854	TORRES TORRES MARITZA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
273	BUENAVENTURA	66755708	URRUTIA MOSQUERA CLAIDER	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
274	BUENAVENTURA	31381378	URRUTIA RAMOS ZOLIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
275	BUENAVENTURA	43080177	VALAREZO GUEVARA FELISA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
276	BUENAVENTURA	29223542	VALENCIA ADVINCULA MARIA TERESA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
277	BUENAVENTURA	31373677	VALENCIA ALEMESA ARACELY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
278	BUENAVENTURA	31379234	VALENCIA ANGULO MARCIANA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
279	BUENAVENTURA	66743633	VALENCIA BONILLA NOEMISIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
280	BUENAVENTURA	31388207	VALENCIA GARCES ROSALBA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
281	BUENAVENTURA	66743134	VALENCIA GUTIERREZ LUCY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
282	BUENAVENTURA	31374283	VALENCIA VALENCIA MARIA BARTOLA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
283	BUENAVENTURA	31382121	VALENCIA VALENZUELA GERTRUDIS	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
284	BUENAVENTURA	31374844	VALLECILLA SINISTERRA MIRIAN	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
285	BUENAVENTURA	31388811	VALLEJO CORTES MARTHA LUCIA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
286	BUENAVENTURA	16486713	VALLEJO OLAYA VICTOR	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
287	BUENAVENTURA	38465484	VARGAS SINISTERRA DAICY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
288	BUENAVENTURA	66733102	VARGAS SINISTERRA SORAIDA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
289	BUENAVENTURA	31374857	VARON CAICEDO MARIA NANCY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
290	BUENAVENTURA	66736767	VASQUEZ CORTES DORILA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
291	BUENAVENTURA	66841593	VASQUEZ GRUESO LUCILA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
292	BUENAVENTURA	66939211	VELASQUEZ GRISALES TERESITA	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
293	BUENAVENTURA	66745137	VENTE ANGULO GLORIA INES	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
294	BUENAVENTURA	66739056	VENTE CASTILLO MERCELINA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
295	BUENAVENTURA	29227936	VENTE VALENCIA SORAYDA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
296	BUENAVENTURA	38467432	VENTE VASQUEZ POLONIA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
297	BUENAVENTURA	66746899	VERGARA ARBOLEDA JUANA PAULA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
298	BUENAVENTURA	31600058	VILLALBA GONZALEZ EFREY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
299	BUENAVENTURA	66734997	VIVEROS ESNELDA	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
300	BUENAVENTURA	31590036	VIVEROS MEDINA GLORIA NELLY	76-109-01	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
301	BUENAVENTURA	29366991	ZAPATA DE ACEVEDO MRIA RUBENERY	76-109-02	300 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
302	BUGA	32450230	ALVAREZ CASAS MATILDE OLIVA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
303	BUGA	29804564	AMAYA NIETO MARIA NOHELIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
304	BUGA	29282498	ARCILA TEJADA DILIA MARIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
305	BUGA	38872931	ARDILA ARREDONDO MARIA ADELAIDA	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.175.259,00
306	BUGA	6183276	AZCARATE RAMIREZ CARLOS ARTURO	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
307	BUGA	38865550	AZCARATE RUIZ ANA ARACELY	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
308	BUGA	6188813	BALANTA DUQUE JOSE ADOLFO	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
309	BUGA	6189873	BEJARANO HERNANDEZ HUGO FERNANDO	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
310	BUGA	38859828	BEJARANO SANCHEZ CELSA	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.563.112,00
311	BUGA	38871584	BERMUDEZ RAMIREZ DORA INES	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
312	BUGA	29283756	BLANDON CATAÑO LEYDA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
313	BUGA	38860141	BOHORQUEZ HERRERA MIRYAN	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
314	BUGA	31640383	CARDENAS GOMEZ MARY LUZ	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
315	BUGA	38852244	CARDENAS ROJAS RUBIELA	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.683.756,00
316	BUGA	29265527	CARDONA DE GARCIA EMMA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
317	BUGA	42089229	CARMONA VERGARA MARIA SOLANGEL	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
318	BUGA	29274319	CASTAÑO BLANCA BERLEY	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
319	BUGA	38873157	CHILITO GOMEZ EMILCE	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
320	BUGA	29286563	CORDOBA DE COBO LUCILA	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
321	BUGA	29266492	CRUZ DE LASSO IRENE	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
322	BUGA	38862869	CUELTAN AZCARATE ANA ADELFA	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
323	BUGA	1115065821	DELGADO GUTIERREZ JURANNY	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
324	BUGA	29265220	DELGADO VALDEZ EMELINA	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
325	BUGA	38863310	DIAZ GONZALEZ ALBA TERESA	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.430.644,00
326	BUGA	38854488	DIAZ MONTILLA ROSA FIDELIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
327	BUGA	6186919	FIGUEROA BALANTA JOSE MARIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
328	BUGA	6484988	GALLARDO VIDALES HERNAN	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
329	BUGA	14898586	GARCIA VICTOR MANUEL	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
330	BUGA	94170023	GARCIA CORREA MIGUEL ANTONIO	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
331	BUGA	38878136	GARCIA TRUJILLO ANGELA MARIA	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.680.286,00
332	BUGA	29280325	GONZALEZ ROSALBA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
333	BUGA	38866221	GONZALEZ DELGADO ALBA LUCIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
334	BUGA	4531023	GONZALEZ DIAZ HUMBERTO	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
335	BUGA	38852136	GUTIERREZ GONZALEZ FLOR DE ,MARIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
336	BUGA	29280849	GUZMAN MARIA EUGENIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
337	BUGA	38867267	GUZMAN BARONA ANA CECILIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
338	BUGA	38851971	HENAO GOMEZ MARIA ROSALBA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
339	BUGA	38851970	HERNANDEZ MARIA ANABEIBA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
340	BUGA	29867266	HERNANDEZ OSPINA LUZ	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.362.410,00
341	BUGA	29737443	HERNANDEZ VIVAS MARIA ISMERI	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
342	BUGA	38853489	HERRERA HERRERA AMPARO DE JESUS	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.544.579,00
343	BUGA	37398793	JAIMES FUENTES NANCY	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
344	BUGA	31911362	JARAMILLO DE TACUMA MARIA EUGENIA	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.667.010,00
345	BUGA	38854447	LONDOÑO CARMEN ROSA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
346	BUGA	19430024	LOPEZ NAVARRETE CARLOS ALBERTO	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.142.114,00
347	BUGA	12952773	LUNA SALAS MANUEL JESUS	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
348	BUGA	94311337	MARTINEZ TABARES JAIRO	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
349	BUGA	38874350	MARTINEZ TEJADA BEATRIZ ELENA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
350	BUGA	29892298	MENA FLOR DE MARIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
351	BUGA	2510695	MONROY CORRALES FRANCISCO ELADIO	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.630.513,00
352	BUGA	14886592	MUÑOZ CARDONA LUIS CARLOS	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
353	BUGA	14872798	NAVARRO MONTOYA JOSE RAUL	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
354	BUGA	38850085	ORTIZ DE VARELA MARIA CRISTINA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
355	BUGA	38860619	ORTIZ TICORA YOLANDA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
356	BUGA	38858117	OSPINA RAMIREZ DORIS	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
357	BUGA	29865323	PALACIOS DE VILLADA CARMEN JULIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
358	BUGA	38856089	PARADA DIAZ ANAYIBE	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
359	BUGA	14880524	PEREZ COBO CARLOS HUMBERTO	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
360	BUGA	16800822	PINZON TABA VICTOR HUGO	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
361	BUGA	29298337	PIZARRO VALDES MARIA BETTY	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
362	BUGA	29298416	POTES VALDEZ RUBY	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
363	BUGA	38866134	PULGARIN LONDOÑO AYDA LUZ	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.680.874,00
364	BUGA	29286607	RAMIREZ ANA MARIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
365	BUGA	38852095	RAMIREZ MARIA YOLANDA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
366	BUGA	29268960	RAMIREZ MARTA TULIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
367	BUGA	38876886	RAMIREZ CASTRO MARICEL	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
368	BUGA	38858137	RAMIREZ MONTOYA MARIA DEL SOCORRO	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
369	BUGA	38865623	RAMIREZ RAMIREZ FRANCIA ELENA	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.553.392,00
370	BUGA	29762041	RAMOS BOCANEGRA ROSA AMELIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
371	BUGA	29286715	RAMOS GONZALEZ MARIA FRANCY	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
372	BUGA	29431156	RINCON RAMIREZ LUZ MARINA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
373	BUGA	29271680	RIOS DEGARZON MARIA	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
374	BUGA	29283671	RIOS MUÑOZ ANA FABIOLA	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.634.924,00
375	BUGA	14874700	RIOS QUINTERO ALVARO	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
376	BUGA	38876990	RODRIGUEZ OLGA LUCIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
377	BUGA	38878861	ROJAS BOCANEGRA LUZ VIRGINIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
378	BUGA	32465096	ROMAN LUZ MARINA	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
379	BUGA	29296402	SALAZAR DE SANCHEZ ALBESA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
380	BUGA	6185190	SALCEDO JOSE MANUEL	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
381	BUGA	38854779	SALDARRIAGA LUZMILA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
382	BUGA	16349130	SANCHEZ ALVEIRO	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.690.691,00
383	BUGA	29764236	SANCHEZ DE SANCHEZ MARIA NINFA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
384	BUGA	38851908	SANCHEZ GIRALDO CARLOTA EMMA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
385	BUGA	29283539	SANCHEZ JARAMILLO RUBIELA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
386	BUGA	38875274	SILVIA GONZALEZ MARGARITA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
387	BUGA	6188753	TONUSCO ARICAPA MARIO ELIAS	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
388	BUGA	29279846	TONUSCO DE HERRERA JULIA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
389	BUGA	29279095	TONUZCO TUSARMA ANA EVA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
390	BUGA	14884191	TORRES MARCO TULIO	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.235.460,00
391	BUGA	4432398	UTIMA MAPURA IDOLFOR	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
392	BUGA	29298020	VALDES MARIA MELVA	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
393	BUGA	29298492	VALDES BEDOYA AMPARO	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
394	BUGA	2500659	VALDES FIGUEROA SAUL	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
395	BUGA	29286993	VALENCIA GAÑAN EDIT MIREYA	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
396	BUGA	14882284	VALERO CARRILLO JOSE GUSTAVO	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
397	BUGA	2503802	VASQUEZ LUIS CARLOS	76-111-01	BUGA SALUDABLE	$3.692.000,00
398	BUGA	29300007	VELEZ ECHEVERRI ROSA EMILIA	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.689.375,00
399	BUGA	6183766	VELEZ JARAMILLO JUAN DE DIOS	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
400	BUGA	29286500	VIAFARA RAMOS MARIA DEISY	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
401	BUGA	29283112	VIVEROS AMPUDIA CARMEN	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
402	BUGA	29535200	YUNDES DE LOPEZ MARIA DOLORES	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
403	BUGA	24390362	ZAPATA ZULETA LUZ MARINA	76-111-03	VIVIENDA SALUDABLE - BUGA	$3.647.378,00
404	BUGA	6188974	ZAPATA JARAMILLO RICARDO DE JESUS	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
405	BUGA	2470761	ZAPATA RAMIREZ LUIS ENRIQUE	76-111-02	VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$3.692.000,00
406	BUGALAGRANDE	66927251	ANGULO CORTES LIDIA MARINA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
407	BUGALAGRANDE	29862150	BEDOYA DE VALENCIA LUCIER	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
408	BUGALAGRANDE	29305120	BENITEZ RESTREPO LUCERO	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
409	BUGALAGRANDE	2457923	CASTAÑO LONDOÑO NANZARIO	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
410	BUGALAGRANDE	38852725	CUADROS DUARTE BLANCA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
411	BUGALAGRANDE	29305181	DAZA ANAVI	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
412	BUGALAGRANDE	2666413	ESCOBAR DAVID	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
413	BUGALAGRANDE	29304324	GIRALDO DE ROJAS MERCEDES	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
414	BUGALAGRANDE	6490991	HURTADO RENGIFO RAUL	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
415	BUGALAGRANDE	6495529	JARAMILLO RAMIRO	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
416	BUGALAGRANDE	29309746	JURADO SAPUYES ELBA LILIANA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
417	BUGALAGRANDE	29310662	LOPEZ DIAZ CARMEN RICARDINA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
418	BUGALAGRANDE	2515326	MARMOLEJO PEREZ GONZALO EDUARDO	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
419	BUGALAGRANDE	31152014	MEDINA EDE PELAEZ MARIA LUZMILA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
420	BUGALAGRANDE	29881384	MOSQUERA DIAZ ALICIA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
421	BUGALAGRANDE	21221565	OCAMPO DE LOPEZ MARIA HILDA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
422	BUGALAGRANDE	29306584	ORTIZ ECHEVERRY LUCELLY	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
423	BUGALAGRANDE	29863680	OSORIO VDA DE AVENDAÑO ANAIS	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
424	BUGALAGRANDE	38530025	OSPINA DE VELASQUEZ FLOR ALBA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
425	BUGALAGRANDE	29652593	PINO CAICEDO ESTELA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
426	BUGALAGRANDE	29305585	PINO SOTO SIRLEY	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
427	BUGALAGRANDE	2514738	RAMIREZ RAMIREZ JOSE OLMEDO	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
428	BUGALAGRANDE	29306448	RUIZ QUITIAN ANA ROSALBA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
429	BUGALAGRANDE	29305738	SANTANA MARIA DEL CARMEN	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
430	BUGALAGRANDE	29305903	SERNA LILIANA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
431	BUGALAGRANDE	29305699	TASCON ABADIA VICTORIA EUGENIA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
432	BUGALAGRANDE	29310430	TORO LEONISA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
433	BUGALAGRANDE	94367863	VELASQUEZ HINCAPIE LUIS GONZAGA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
434	BUGALAGRANDE	98334427	ZAMUDIO BURGOS HERNANDO SOFONIA	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
435	BUGALAGRANDE	2515034	ZUÑIGA HENRY	76-113-01	VIVIENDA SALUDABLE BUGALAGRANDE	$3.692.000,00
436	CALI	31237371	ANGULO FLORA VICTORIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
437	CALI	31835416	ANGULO LINA BEATRIZ	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
438	CALI	31873869	ANGULO CETRE AMADA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
439	CALI	14437317	APONZA JOSE IGNACIO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
440	CALI	31255407	ARENAS JARAMILLO MARIA NAY	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
441	CALI	31288123	ARROYO ANA LILIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
442	CALI	31287514	BOLAÑOS ARGENIS	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
443	CALI	25334313	CAMILO INOCENCIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
444	CALI	27517917	CAMPAZ AGUIÑO LEIDY LEANDRA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
445	CALI	31570831	CANTOÑI GONZALES NELLY	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
446	CALI	5221669	CORTES VICENTE	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
447	CALI	27498664	CORTES VALENCIA ADELINA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
448	CALI	24467929	CRUZ DE HENAO PASTORA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
449	CALI	31372522	DINAS AYDA LUCIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
450	CALI	5316122	ESPAÑA CABEZAS ALFONSO DOMINGO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
451	CALI	29065451	FAJARDO RESFA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
452	CALI	14444325	GARCIA CIPRIANO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
453	CALI	39430836	GARCIA LOPEZ MARTHA LIGIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
454	CALI	4334002	GARCIA RIVERA JOSE	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
455	CALI	16662760	GONZALES CASTAÑO JOSE DIONISIO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
456	CALI	76336668	GONZALES MINA ORLANDO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
457	CALI	6317700	GONZALES SAALINAS JOSE RAMIRO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
458	CALI	31205390	GRANDE MARIA INES	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
459	CALI	16719866	GRANJA PINILLO SOLON	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
460	CALI	31868431	GUERRERO LUISA NELLY	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
461	CALI	31486300	GUERRERO MURILLAS SIGRIG	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
462	CALI	29091438	HERRERA QUIJANO BLANCA ELENA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
463	CALI	34507952	LASSO NIMIA MARIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
464	CALI	16241398	LEON MURIEL ERNESTO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
465	CALI	16257195	LEON MURIEL RIGOBERTO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
466	CALI	4834209	LONGA MORENO AURELIANO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
467	CALI	66955346	LUGO VALENCIA SUSANA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
468	CALI	66806513	MACIAS JIMENEZ ELIZABETH	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
469	CALI	26942428	MARTINEZ AIDA LUZ	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
470	CALI	20080377	MARTINEZ DE OTERO ANA JULIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
471	CALI	29103092	MONTAÑO CAICEDO ROSA ELENA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
472	CALI	10520504	MONTENEGRO JUAN BAUTISTA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
473	CALI	31277022	MONTILLA DE MOLINA MARIA ZULDERI	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
474	CALI	31257568	MOSQUERA MOSQUERA MARIA BALTAZARA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
475	CALI	1463337	MUÑOZ GERARDO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
476	CALI	34524540	MUÑOZ FERNANDEZ EMIGDIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
477	CALI	1525275	NUÑEZ TEJERO HECTOR	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
478	CALI	38437157	ORDOÑEZ ZORAIDA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
479	CALI	14978977	ORDOÑEZ BOLAÑOS JOSE OMAR	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
480	CALI	31372601	ORDOÑEZ PAZ OLIVA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
481	CALI	31976448	ORTEGA BOTINA OLGA LUCIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
482	CALI	25435042	ORTIZ MARIA EUGENIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
483	CALI	27266412	PALACIOS FAJARDO NARCILA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
484	CALI	29018080	PERFAN MARIA TRANSITO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
485	CALI	27266022	PINILLA VIDAL DE OLAYA AMELIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
486	CALI	14990369	POPO MOSQUERA JORGE ELIECER	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
487	CALI	31253526	PORTILLO ANA MARIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
488	CALI	27486415	PUCHANA DE GUACAN ANA POLA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
489	CALI	12906026	QUIÑONES MAIRONGO ORLANDO	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
490	CALI	38948081	RAMOS LIBIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
491	CALI	31213134	RINCON CARMENCIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
492	CALI	27499078	RINCON DE QUIÑONES MARIA DEL CARMEN	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
493	CALI	1451241	RIOS VELASCO RICAURTE	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
494	CALI	66974308	RIVAS MARIA OTILIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
495	CALI	38966406	RODRIGUEZ JIMENEZ REGINA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
496	CALI	29535715	SALAZAR ACOSTA DIOSELINA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
497	CALI	31834924	SANCHEZ DE RODRIGUEZ ELVIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
498	CALI	6152586	SINISTERRA CAICEDO FERMIN	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
499	CALI	25727359	SINISTERRA DIAZ ADECIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
500	CALI	38944719	VELASQUEZ ANA FIDELIA	76-001-04	PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CANAL ORIENTAL DE AGUAS LLUVIAS ENTRE LA CRA. 39 - Y CRA. 30 CON CALLES 46 Y 50 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	$3.692.000,00
501	CANDELARIA	2601496	ALBAN ORDOÑEZ JOSE CICERON	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
502	CANDELARIA	66704995	ALVAREZ TORRES ANA LUCIA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
503	CANDELARIA	10527427	ASTAIZA VIRGILIO ANTONIO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
504	CANDELARIA	29350541	BARONA BENJUMEA VIRGINIA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
505	CANDELARIA	27300613	CACIEDO DE LEAL CLELIA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
506	CANDELARIA	2469623	CARDENAS VALENCIA JOSE HERNANDO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
507	CANDELARIA	6219288	CASTILLO MIGUEL ANGEL	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
508	CANDELARIA	2529083	CEDEÑO FIERRO PEDRO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
509	CANDELARIA	29342594	CERON MENESES DOLORES	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
510	CANDELARIA	2589008	CORDOBA ORDOÑEZ ULPIANO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
511	CANDELARIA	29359039	CUERO ROJAS JUANA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
512	CANDELARIA	16239349	DE LA CRUZ ARCOS JUVENCIO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
513	CANDELARIA	66705452	DIAZ ALVAREZ JESUSITA AMPARO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
514	CANDELARIA	29343385	GALINDO NANCY	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
515	CANDELARIA	29898602	GONZALEZ LONDOÑO CARMEN	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
516	CANDELARIA	24538335	GUERRERO MORA ROSALBA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
517	CANDELARIA	29350899	GUTIERREZ MELIDA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
518	CANDELARIA	6220319	HURTADO GIRON FRANCISCO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
519	CANDELARIA	1496837	IBARRA MOSQUERA EMILIANO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
520	CANDELARIA	29350615	JARAMILLO HURTADO NURY ISABEL	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
521	CANDELARIA	25490279	JIMENEZ ANA RUT	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
522	CANDELARIA	14435436	LASSO BONILLA ISRAEL	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
523	CANDELARIA	31292369	LASSO GOYES MARIA DEL CARMEN	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
524	CANDELARIA	1484688	MARQUEZ JULIO HERNAN	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
525	CANDELARIA	29342769	MARTINEZ MARLENY	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
526	CANDELARIA	6223245	MENESES GARCIA JOSE EDUARDO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
527	CANDELARIA	94277091	MENESES HERNANDEZ ALIRIO ANTONIO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
528	CANDELARIA	25609262	MERA DE DOMINGUEZ ZOILA MARIA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
529	CANDELARIA	2527167	MILLAN LASSO HECTOR	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
530	CANDELARIA	1800381	MURILLO RAMIREZ ANTONIO JOSE	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
531	CANDELARIA	29351221	OYOLA MORALES LUZ ADRIANA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
532	CANDELARIA	29350285	PAREJA LENIS ISMAELINA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
533	CANDELARIA	5251166	PASCUAZA QUEVEDO PLINIO GILBERTO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
534	CANDELARIA	29344948	PEREA RIVAS ESPIRITU	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
535	CANDELARIA	66704742	PEREZ VELASCO MARITZA CONCEPCION	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
536	CANDELARIA	2527201	PRADO VILLAFAÑE RAFAEL	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
537	CANDELARIA	37000662	PUERCHAMBUD MARIA ESTELA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
538	CANDELARIA	29350369	REYES FABIOLA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
539	CANDELARIA	31241913	REYES PEÑA YOLANDA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
540	CANDELARIA	29343344	ROBLEDO ARROYO LUZ MARIA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
541	CANDELARIA	29569775	SANCHEZ ANUNCIACION	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
542	CANDELARIA	29362199	SANCHEZ DE MOSQUERA GILMA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
543	CANDELARIA	29350469	SINISTERRA BERTA TULIA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
544	CANDELARIA	2612936	TORRES DIONICIO	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
545	CANDELARIA	38967575	VACA DE LERMA BLANCA ESTELIA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
546	CANDELARIA	29341939	VALENCIA DILIA MARIA	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
547	CANDELARIA	38987674	ZORRILLA PEREZ GUIOMAR	76-130-01	SUBSIDIO VIS EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE (DECRETO 270 DE 2008)	$3.690.000,00
548	DAGUA	2554119	ANTE CARLOS LIBARDO	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
549	DAGUA	4482814	ARIAS MARTINEZ HERNANDO	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
550	DAGUA	25272079	CHANGUEDO DE CHANGUEDO DIOSELINA	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
551	DAGUA	29398125	CIFUENTES DE MARTINEZ BLANCA NELLY	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
552	DAGUA	29422076	COLLAZOS CABRERA MARIA	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
553	DAGUA	2458772	CRUZ DUQUE OSCAR ANTONIO	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
554	DAGUA	29399363	GALINDEZ ANA MARIA	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
555	DAGUA	24318654	GALLEGO ROMERO MARIA BELGISA	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
556	DAGUA	29422058	GARCIA SALAS MARIA ESPIRITU	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
557	DAGUA	66911153	GUEVARA FERNANDEZ GLORIA AMPARO	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
558	DAGUA	29398625	HIPIA GALLEGO MARGOTH	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
559	DAGUA	29418107	INSUASTY TAIMAL MARIA JULIA	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
560	DAGUA	29398529	LARGO MARTHA MARIA	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
561	DAGUA	28926464	MORENO DE CHILATRA NATIVIDAD	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
562	DAGUA	29396024	NIÑO ZABALA MARIA AVELINA	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
563	DAGUA	29398665	NUÑEZ BOLAÑOS ROSA CELIA	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
564	DAGUA	31216320	PINCHAO MORAN OLGA MARINA	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
565	DAGUA	29399404	RAMOS DE TOLA MARIA DIGNA	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
566	DAGUA	29643716	SALAS BENAVIDES IRENE BERENICE	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
567	DAGUA	2604750	SIERRA VELEZ SAMUEL	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
568	DAGUA	6247132	VALENCIA PALACIOS LUIS MARIA	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00
569	DAGUA	94050215	ZUÑIGA DORADO GIOVANNI	76-233-01	"PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIVIENDAS EN EL AREA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE DAGUA"	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
570	EL AGUILA	31626346	ARENAS MARTHA LUCIA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
571	EL AGUILA	29448277	ARENAS GARCIA MARIA LUZ DARY	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.668.624,00
572	EL AGUILA	6275126	ARIAS MARIN FERNEY DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.668.624,00
573	EL AGUILA	6278259	BEDOYA VALENCIA GUILLERMO	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
574	EL AGUILA	14568808	BELTRAN PEÑA JORGE ELIECER	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.668.624,00
575	EL AGUILA	4378681	BERRIO HENAO EDELIO DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
576	EL AGUILA	719548	BETANCUR ZAPATA MANUEL DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.668.624,00
577	EL AGUILA	1114786222	CANO CARDONA LUZ STELLA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
578	EL AGUILA	3626532	CARDENAS CASTAÑO ANTONIO ELKIN	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.667.162,00
579	EL AGUILA	3653600	CARDENAS GRANADA LUIS ALFONSO	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
580	EL AGUILA	6274010	CARO LOPEZ PEDRO PABLO	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.668.624,00
581	EL AGUILA	1257048	CASTRILLON BURITICA JULIO ARTURO	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
582	EL AGUILA	2478193	CORRALES GIL JOSE ARCADIO	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
583	EL AGUILA	29458747	DUQUE PAREJA MARIA FABIOLA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
584	EL AGUILA	32517641	ESCOBAR GOMEZ LILIA AMADA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
585	EL AGUILA	16223893	ESCOBAR MUÑOZ JOSE WILMAR	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
586	EL AGUILA	16229304	GALEANO RESTREPO HECTOR DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
587	EL AGUILA	29447840	GALLEGO RAMIREZ ROSA ADELA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
588	EL AGUILA	3578957	GARCIA RAMIREZ ALFONSO ENRIQUE	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
589	EL AGUILA	29452594	GIL DE RENDON MARIA FABIOLA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
590	EL AGUILA	29458427	GIRALDO DE GALLEGO MARIA IRIA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
591	EL AGUILA	25199955	GIRALDO DE LONDOÑO MELBA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
592	EL AGUILA	6278165	GIRALDO GIRALDO ANTONIO JOSE	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
593	EL AGUILA	29458375	GIRALDO GIRALDO CARMEN	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
594	EL AGUILA	31429414	GIRALDO JARAMILLO ANA MILENA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
595	EL AGUILA	24834993	GOMEZ DE GUTIERREZ MARIELA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
596	EL AGUILA	29449102	GRANANDA SAENZ MARIA ESMERALDA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
597	EL AGUILA	4589894	GRISALES LOAIZA JOSE EFREN	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.668.624,00
598	EL AGUILA	29458469	GUARIN DE GALEANO MARIA ESTER	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
599	EL AGUILA	29452487	GUZMAN DE VILLADA ROSA ADELA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.668.624,00
600	EL AGUILA	29450030	HIDALGO CRUZ ANA JOAQUINA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
601	EL AGUILA	29449085	LONDOÑO LUZ ADRIANA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
602	EL AGUILA	2477802	LONDOÑO SANCHEZ GUILLERMO DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
603	EL AGUILA	24511543	LOPEZ HIDALGO MARIA EDELMIRA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
604	EL AGUILA	94262154	MAFLA HERNANDEZ ISRRAEL ANTONIO	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.667.162,00
605	EL AGUILA	3358928	MALDONADO PATIÑO JOSE DAVID	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.668.624,00
606	EL AGUILA	2477748	MARIN GIL MANUEL TIBERIO	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.668.624,00
607	EL AGUILA	9923454	MARTINEZ QUICENO JAIDER EDILSON	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
608	EL AGUILA	5760569	MESA BAHOS LUIS EFREN	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
609	EL AGUILA	4590521	MORALES RAMIREZ WILSON DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
610	EL AGUILA	94263319	OCHOA GIRALDO EDWAR ANDRES	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
611	EL AGUILA	29447122	OSORIO DE FORONDA MARIA ESTELLA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.667.162,00
612	EL AGUILA	4392714	OSORIO HINCAPIE AMADO DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
613	EL AGUILA	4310238	OSPINA ESCUDERO JESUS SALVADOR	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
614	EL AGUILA	29450082	OSPINA GRISALES LUZ MARINA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.668.624,00
615	EL AGUILA	6271948	OSPINA RODRIGUEZ LUIS CONRADO	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
616	EL AGUILA	6275093	PEREZ QUINTERO OLIDEN DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
617	EL AGUILA	6273421	PEREZ ZAPATA HECTOR DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.668.624,00
618	EL AGUILA	29447238	PULGARIN CORREA MARGARITA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
619	EL AGUILA	1409415	PULGARIN JARAMILLO ALCIDES DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.667.162,00
620	EL AGUILA	6273135	QUICENO CUARTAS ORLANDO DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
621	EL AGUILA	29458642	QUIRAMA VELASQUEZ ALICIA DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.667.162,00
622	EL AGUILA	6278299	RAMIREZ ZAPATA ARMANDO DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
623	EL AGUILA	29448176	RAMIREZ PAREJA ALBA DEICY	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
624	EL AGUILA	24683343	RAMIREZ VDA DE AGUIRRE LAURA ROSA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
625	EL AGUILA	24544652	RENDON DE RENDON AMADA DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
626	EL AGUILA	6278279	RESTREPO BLAS DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
627	EL AGUILA	29160067	RESTREPO ORTIZ ANA DELIA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
628	EL AGUILA	25201195	RESTREPO RESTREPO ROSA MARGARITA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
629	EL AGUILA	2651258	RIOS ARIAS ALFONSO	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
630	EL AGUILA	29447457	RIOS VDA DE RAMIREZ MARIA DEL CARMEN	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
631	EL AGUILA	29154229	RUDA DE GOMEZ MARIA DE CONCEPCION	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
632	EL AGUILA	24410672	RUIZ DE SANCHEZ MARIA ADELA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
633	EL AGUILA	25201869	SANCHEZ GRANADA LUZ MARY	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
634	EL AGUILA	22410133	SUAREZ LARGO BLANCA LILIA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
635	EL AGUILA	29458606	TABARES CASTAÑO LUZ MARINA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
636	EL AGUILA	29458616	TORO ARISTIZABAL MARIA EMMA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
637	EL AGUILA	6272093	TORRES CASTILLO ARNOVIO DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
638	EL AGUILA	21822500	VALENCIA RESTREPO RESFA LIGIA	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
639	EL AGUILA	2480177	VARGAS GOMEZ ANIBAL DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
640	EL AGUILA	6275145	VELEZ CORRALES CARLOS ARTURO	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
641	EL AGUILA	4602687	VELEZ LOPEZ GERARDO ANTONIO	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
642	EL AGUILA	10192916	ZAPATA VELASQUEZ HECTOR DE JESUS	76-243-01	MEJORAMIENTO DE 100 VIVIENDAS PROGRAMA "VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008", MUNICIPIO DE EL AGUILA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.674.652,00
643	EL CAIRO	29463808	ACEVEDO RESTREPO MARIA TERESA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.631.425,00
644	EL CAIRO	12268898	ACHIPIS ACHIPIS RAUL	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.657.350,00
645	EL CAIRO	29461040	ALARCON DE FLOREZ ARGEMIRA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.650.507,00
646	EL CAIRO	29463819	ALZATE ECHEVERRY LUCELLY	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.672.811,00
647	EL CAIRO	24462456	ARBELAEZ MARIA ELVINA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.628.323,00
648	EL CAIRO	29898626	ARIAS CASTAÑO MARIA EUCARIS	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.670.117,00
649	EL CAIRO	29461834	ARIAS OROZCO MARIA MAGDALENA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.658.347,00
650	EL CAIRO	29464176	ARIAS RODRIGUEZ GLORIA ELCY	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.669.577,00
651	EL CAIRO	29462981	ARISTIZABAL ARIAS CARMEN TULIA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.645.987,00
652	EL CAIRO	6353133	BARRERA LOPEZ MAXIMINO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.676.593,00
653	EL CAIRO	29463430	BEDOYA DE SAENZ MARIA FABIOLA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.636.109,00
654	EL CAIRO	29462212	BETANCOUR ANA MARIELA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.625.497,00
655	EL CAIRO	6282161	BETANCOURTH RINCON RIGOBERTO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.779,00
656	EL CAIRO	6284067	BOHORQUEZ ALARCON JAVIER	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.678.153,00
657	EL CAIRO	6280197	BOHORQUEZ PALACIO MIGUEL ANGEL	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.663.866,00
658	EL CAIRO	6281381	BUITRAGO GOMEZ SILVIO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.646.185,00
659	EL CAIRO	29462044	CARDONA CARDONA MARIA OLIVA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.195,00
660	EL CAIRO	29464296	CARDONA LOPEZ DORALBA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.079,00
661	EL CAIRO	29465265	CARMONA BURITICA MARIA MABEL	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.648.048,00
662	EL CAIRO	9720058	CASTILLO GONZALEZ PAULINO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.673.704,00
663	EL CAIRO	4577216	CEBALLOS MENDEZ MARIO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.667.010,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
664	EL CAIRO	18491513	CHAMORRO GOMEZ JUAN BAUTISTA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.560,00
665	EL CAIRO	6281844	CORREA FLOREZ MARIO CESAR	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.651.405,00
666	EL CAIRO	2558126	CORREA GOMEZ MISAEL	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.683.595,00
667	EL CAIRO	6284240	CUADROS JIMENEZ JOSE ALCIBER	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.685.197,00
668	EL CAIRO	2628958	GIRALDO GIRALDO JOSE HOMERO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.629.739,00
669	EL CAIRO	29464320	GIRALDO IDARRAGA MARIA NUBIA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.654.865,00
670	EL CAIRO	21553768	GOMEZ OROZCO LUCERO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.633.699,00
671	EL CAIRO	29464495	GOMEZ OROZCO LUZ DIVIA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.639.134,00
672	EL CAIRO	38450327	GONZALEZ CASTAÑO LUZ MILA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.669.650,00
673	EL CAIRO	29463445	GONZALEZ CORREA ADIELA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.669.650,00
674	EL CAIRO	6281919	GONZALEZ TORO REINEL	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.644.772,00
675	EL CAIRO	29470279	GRANADA BUENO ROSA MARIA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.662.924,00
676	EL CAIRO	2611809	GUTIERREZ HERNANDEZ PABLO ALFONSO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.650.469,00
677	EL CAIRO	38815029	HUERTAS DE BOHORQUEZ ROSA ELVIRA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.620.085,00
678	EL CAIRO	11880031	JURADO OSPINA JOSE OMAR	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.221,00
679	EL CAIRO	1313780	LARGO RENDO ALBERTO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.636.174,00
680	EL CAIRO	29460400	LOAIZA CENOBIA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.720,00
681	EL CAIRO	770421	LOAIZA CALLE GUSTAVO DE JESUS	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.650.109,00
682	EL CAIRO	6281812	LOPEZ GIRALDO JORGE OCTAVIO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.665.845,00
683	EL CAIRO	6280931	LOPEZ HENAO RICAURTE	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.649.200,00
684	EL CAIRO	29816207	LOPEZ PENAGOS MARTHA LILIANA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.627.375,00
685	EL CAIRO	54210002	LOPEZ VELEZ LUZ ELIDA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.644.094,00
686	EL CAIRO	29136737	MAECHA OSORIO LUZ MARINA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.631.327,00
687	EL CAIRO	4496339	MARIN HENAO LUIS ALFREDO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.652.993,00
688	EL CAIRO	2547536	MEDINA CRISTOBAL	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.642.582,00
689	EL CAIRO	2555889	MIRANDA ALARCON JOSE ROSENDO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.620.338,00
690	EL CAIRO	29470133	MONTOYA DE MENESES OFELIA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.686.364,00
691	EL CAIRO	29462765	MORALES DE TORO BERENICE	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.633.507,00
692	EL CAIRO	1390205	MURILLO MARIN PEDRO JOSE	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.650.805,00
693	EL CAIRO	2557896	OCAMPO GONZALEZ JOSE RODOLFO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.651.404,00
694	EL CAIRO	29462421	PALACIO DE LOPEZ LILIA TULIA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.638.145,00
695	EL CAIRO	29466767	PANESO DE MARIN LEONOR	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.646.468,00
696	EL CAIRO	29464238	PATIÑO GARCIA LUZ AMPARO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.658.915,00
697	EL CAIRO	24833057	PEREZ DE CEBALLOS LETICIA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.654.261,00
698	EL CAIRO	2559995	PULGARIN PULGARIN MARIO ANTONIO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.677.378,00
699	EL CAIRO	6284105	QUINTERO QUINTERO JHON JAIRO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.631.824,00
700	EL CAIRO	2555964	RAMIREZ ANGEL RODRIGO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.647.840,00
701	EL CAIRO	29464741	RAMIREZ TREJOS MARTHA LUCIA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.312,00
702	EL CAIRO	29464500	RENDON OSORIO MARIA NELCY	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.654.969,00
703	EL CAIRO	24618520	RIOS DE CASTRO MARIA RUBY	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.642.238,00
704	EL CAIRO	29460678	RIOS DE ESTUPIÑAN FABIOLA RITA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.624.516,00
705	EL CAIRO	2558483	ROMERO MOSQUERA ANTONIO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.659.238,00
706	EL CAIRO	29464527	SALAZAR OROZCO ASTRID	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.634.305,00
707	EL CAIRO	29460982	SALGADO QUINTERO MARIA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.653.877,00
708	EL CAIRO	29461060	SANCHEZ DE RAMIREZ ANA JULIA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.645.370,00
709	EL CAIRO	25169768	SOTO CEBALLOS MARIA DE LOS ANGELES	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.660.505,00
710	EL CAIRO	6281927	TANGARIFE GOMEZ LUIS GERARDO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.654.634,00
711	EL CAIRO	29461530	TORO DE PINEDA ADELAIDA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.638.439,00
712	EL CAIRO	29463640	TORO OROZCO VIRGELINA	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.633.912,00
713	EL CAIRO	6280159	TORO USMA JOSE OSMEDO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.655.989,00
714	EL CAIRO	25108183	VALENCIA RAMIREZ BLANCA DORELCY	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.639.240,00
715	EL CAIRO	6283720	VALENCIA VALENCIA LUIS ALFONSO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.652.334,00
716	EL CAIRO	16216944	VALLEJO SALAZAR JOSE ORLANDO	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.663.537,00
717	EL CAIRO	29465091	ZULUAGA SANCHEZ LUZ MARY	76-246-01	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE	$3.664.880,20
718	EL CERRITO	6435636	ARBOLEDA JOSE	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
719	EL CERRITO	29473526	ARBOLEDA RIVAS SARA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
720	EL CERRITO	6293034	ASPRILLA DELGADO ANSELMO ARCADIO	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
721	EL CERRITO	31234620	BAENA ROJAS RUBIELA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
722	EL CERRITO	6287773	CABAL JOSE JACOB	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
723	EL CERRITO	29473287	CABAL DE CABAL ROSALBA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
724	EL CERRITO	29474477	CABAL MURILLO MARIA AYDEE	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
725	EL CERRITO	29476130	CARDENAS DE ARANGO ANA ROSA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
726	EL CERRITO	29472279	CEFERINO SUCERQUIA ONOFRE	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
727	EL CERRITO	66653165	CHANTRE BEDOYA GLORIA LIDA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
728	EL CERRITO	16859510	DUEÑAS HERNADEZ ENOCIK	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
729	EL CERRITO	41771435	GARCIA LEONOR	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
730	EL CERRITO	29534434	GUTIERREZ CARLINA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
731	EL CERRITO	66657419	LENIS MONTERO DIANA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
732	EL CERRITO	29859132	LOBON DE RIVAS ROSA EMILIA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
733	EL CERRITO	66655272	MANYOMA MARIA LUCINDA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
734	EL CERRITO	29475768	MARTINEZ AMPARO	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
735	EL CERRITO	29477014	MARTINEZ VARON ROSARIO	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
736	EL CERRITO	66652029	MESSA ALEYDA MARINA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
737	EL CERRITO	29342483	MORENO DE CAICEDO ASUNCION MILENA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
738	EL CERRITO	29473885	MURILLO DE LOPEZ JUANA DE LA CRUZ	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
739	EL CERRITO	29472413	OLAYA DE OTERO MARIA OFELIA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
740	EL CERRITO	29475610	ORTIZ DE OLAYA BLANCA ESTELIA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
741	EL CERRITO	29623086	PEREZ DE ZAPATA ANA OTILIA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
742	EL CERRITO	31146914	RENDON QUICENO FLOR MARIA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
743	EL CERRITO	29476589	RODRIGUEZ MARIA AMPARO	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
744	EL CERRITO	29530701	RODRIGUEZ HOLGUIN MARIA LUISA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
745	EL CERRITO	29475671	SOMERA VDA DE CASTILLO FREIDA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
746	EL CERRITO	6388517	TATICUAN JOSE ELIAS	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
747	EL CERRITO	16243662	TENORIO CASAÑAS RAUL	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
748	EL CERRITO	29474152	VALENS DE PALOMINO ANA DEIVA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
749	EL CERRITO	29475368	VANEGAS DE ZAMORA BLANCA FLOR	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
750	EL CERRITO	66657181	VARGAS SABALA ANA CECILIA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
751	EL CERRITO	24722994	ZULUAGA DE SALGADO MARGARITA	76-248-01	VIVIENDA SALUDABLE EL CERRITO	$3.692.000,00
752	GINEBRA	6625034	AGUIRRE VALENCIA GERARDO	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
753	GINEBRA	29533393	ARAGON CANO LUZ EDIT	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
754	GINEBRA	6315287	ARDILA BURBANO LEONIDAS	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
755	GINEBRA	14650177	BALTAZAR RODRIGO	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
756	GINEBRA	2565067	BEJARANO LUIS ERNESTO	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
757	GINEBRA	29531354	BRAN DE BARRERA ENCARNACION	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
758	GINEBRA	38655353	CASTRO VELEZ LUZ STELLA	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
759	GINEBRA	6316265	CORTES RESTREPO SABINO ANTONIO	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
760	GINEBRA	29472971	CRUZ ANA CARLINA	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
761	GINEBRA	29533181	CUCHILLO DAGUA LUZ FANNY	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
762	GINEBRA	2566295	DELGADO BOLAÑOS RODRIGO	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
763	GINEBRA	6180846	ERAZO RODRIGUEZ JESUS ANTONIO	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
764	GINEBRA	6316054	FREIRE ARAMBURO WILLIAM JORGE	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
765	GINEBRA	29531704	HERNANDEZ ROJAS NEILA SOFIA	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
766	GINEBRA	29532405	HOLGUIN BELLAIZA BEATRIZ	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
767	GINEBRA	2565867	JARAMILLO SAVEEDRA LUIS HERNANDO	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
768	GINEBRA	14438861	LOPEZ QUINTERO JOSE FABIO	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
769	GINEBRA	2565771	MARIN RIOS LUIS ALFONSO	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
770	GINEBRA	29142553	ORTEGA OBANDO LILIA DEL SOCORRO	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
771	GINEBRA	14652279	PRIETO RESTREPO JOSE JULIAN	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
772	GINEBRA	6325043	RODRIGUEZ SILVESTRE	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
773	GINEBRA	29531936	ROMERO SANABRIA NATIVIDAD	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
774	GINEBRA	29533720	SALCEDO RESTREPO DIANA MARIA	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
775	GINEBRA	29533521	SOTO MARTA LILIANA	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
776	GINEBRA	14651724	TASCON HERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO	76-306-01	VIVIENDA SALUDABLE	$3.692.000,00
777	GUACARI	2570828	AGUIRRE HERRERA JOSE HUMBERTO	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
778	GUACARI	29538234	ALARCON MOLINA OCLIDIA ROSA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
779	GUACARI	29957068	ALEGRIA DE URBANO ANUNCIACION	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
780	GUACARI	25503039	ALOMIA DE RIASCOS MARIA LUDIVIA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
781	GUACARI	2569425	APARICIO HERNANDO	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
782	GUACARI	2569928	BALANTA LUIS ENRIQUE	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
783	GUACARI	29538096	BALTAZAR DE DOMINGUEZ ROSALBA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
784	GUACARI	6195539	CAICEDO BARONA JOSIAS	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
785	GUACARI	29537916	CALERO LUZ MERY	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
786	GUACARI	31186740	CASTAÑO VARGAS MAGNOLIA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
787	GUACARI	29279331	CHAPARRO DE AGUILAR ESMELDA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
788	GUACARI	2570450	ESCOBAR DOMINGUEZ HUGO	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
789	GUACARI	29541844	GUANGA BOTERO JUANA MARIA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
790	GUACARI	2569255	GUTIERREZ LOZANO DANIEL	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
791	GUACARI	29537081	HERNANDEZ DE ARANA MARIA LEIDA RUBI	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
792	GUACARI	29539446	HOLGUIN SALCEDO ZORAIDA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
793	GUACARI	29537861	ISAZA DE LOZANO CONSUELO	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
794	GUACARI	29537631	LENIS CAMPO MARIA DEL CARMEN	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
795	GUACARI	29538032	LOZANO ALOMIAS LUZ ELIA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
796	GUACARI	29541956	MORALES VASQUEZ ANA LUCIA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
797	GUACARI	2571650	PEDROZA MERA JAVIER	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
798	GUACARI	2603596	PLAZA ZAPATA BERNARDO	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
799	GUACARI	29965061	PUERTA DE BARBOSA FLOR DE MARIA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
800	GUACARI	2570417	SAAVEDRA LOAIZA JOSE FREDY	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
801	GUACARI	29538219	SAENZ RODRIGUEZ NIDIA ESPERANZA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
802	GUACARI	29537003	SALCEDO ESCOBAR MARINA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
803	GUACARI	29541107	TIGREROS RODRIGUEZ LIA GENNY	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
804	GUACARI	2730487	TORRES GUILLERMO	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
805	GUACARI	29476764	TULANDE FLOR ALICIA	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
806	GUACARI	6325126	VACA MORA MAXIMO	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00
807	GUACARI	6286031	VALENCIA JUAN NEMECIO	76-318-01	GUACARI SALUDABLE	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
808	LA UNION	29924241	ALZATE GIRALDO MARIA ADIELA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.666.750,00
809	LA UNION	29625123	AVILA TRIANA ADORAI	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.493.738,80
810	LA UNION	94273693	BAUTISTA PULGARIN ANGEL MIGUEL	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$2.517.030,00
811	LA UNION	66752006	BEDOYA OSSA GLORIA AMPARO	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.688.278,40
812	LA UNION	31096677	BLANDON SOTO ROSA IDALIA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.653.299,00
813	LA UNION	30315786	BUENO GAÑAN MARTHA NUBIA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.425.369,00
814	LA UNION	29842067	BUITRAGO CARDENAS MARIA ELIDE	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.518.967,00
815	LA UNION	31411250	BURITICA HERNANDEZ CONSUELO	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.691.207,00
816	LA UNION	66751838	CASTAÑO GRISALES MARIA DE LOS ANGELES	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.632.590,00
817	LA UNION	29613388	CELEMIN CARDENAS CECILIA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.691.232,00
818	LA UNION	6358237	COLORADO RAMON ANGEL	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$1.895.223,00
819	LA UNION	25154841	CORREA DE TABARES MARIA CLARA ROSA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.686.732,00
820	LA UNION	34523156	GALLEGO FANNY	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.690.320,00
821	LA UNION	2581466	GARCIA OSORIO ANTONIO JOSE	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.690.897,00
822	LA UNION	29613176	GOMEZ ARIAS NORALBA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.690.996,00
823	LA UNION	6482884	GOMEZ RESTREPO NELSON	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.617.755,00
824	LA UNION	94273133	JARAMILLO TABARES JOSE DIEGO	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.613.393,00
825	LA UNION	66962793	LOPEZ QUINTERO LUZ YANETH	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.535.157,00
826	LA UNION	6356506	MONTOYA CARDONA CARLOS ARTURO	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$2.692.481,00
827	LA UNION	2683378	MUÑOZ GIRALDO JUAN DE JESUS	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.626.596,00
828	LA UNION	29612827	OROZCO VALENCIA BLANCA OMAIRA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.610.419,00
829	LA UNION	29331014	QUINTERO GALLEGO LUZMIRA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$2.418.883,00
830	LA UNION	10084762	QUINTERO LONDOÑO NOEL DE JESUS	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.081.450,00
831	LA UNION	66753424	QUINTERO LOPEZ AYDEE DEL SOCORRO	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.313.726,00
832	LA UNION	2683626	RINCON TORO JUAN DE DIOS	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.574.781,00
833	LA UNION	29612772	ROJAS DE QUIROZ MARIA BELEN	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.674.426,00
834	LA UNION	66751671	SAMUDIO GALLEGO LUZ ESTELLA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.685.313,00
835	LA UNION	94095027	SANCHEZ SANCHEZ LUIS GONZAGA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.690.887,00
836	LA UNION	8429795	TORO RAMIREZ LUIS ALBERTO	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.614.399,00
837	LA UNION	66752171	VALENCIA COLORADO DIANA MARIA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.690.794,00
838	LA UNION	29613028	VALENCIA MONSALVE MARIA CECILIA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.686.421,00
839	LA UNION	66751175	VANEGAS RESTREPO MELBA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.689.473,00
840	LA UNION	66751256	ZAPATA HERRERA LISLELIA	76-400-01	MEJORAMIENTO VIVIENDA SALUDABLE LA UNION 2008	$3.687.742,00
841	RIOFRIO	29904292	AGUDELO DE SANCHEZ CARMEN EMILIA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
842	RIOFRIO	31955390	ARCINIEGAS ALARCON MARTHA CECILIA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
843	RIOFRIO	26545884	ARTUNDUAGA ROJAS ALICIA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
844	RIOFRIO	4845672	BENITEZ LERMA MANUELA CASIANO	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
845	RIOFRIO	25211634	CALVO DE GUTIERREZ NOELVIA DE JESUS	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
846	RIOFRIO	29760076	CAMPIÑO MARTA LUCIA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
847	RIOFRIO	6485805	CIFUENTES JOSE MANUEL	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
848	RIOFRIO	29858939	ESCOBAR GONZALEZ ALBA MARIA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
849	RIOFRIO	29856501	FERNANDEZ GIRALDO EDILMA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
850	RIOFRIO	29756364	GALEANO CELADA FABIOLA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
851	RIOFRIO	66722166	GARCIA CARDONA MARIA EUGENIA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
852	RIOFRIO	29972054	GOMEZ SILVA MARIA MAGNOLIA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
853	RIOFRIO	29755927	GONZALEZ DAVALOS MARLENY	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
854	RIOFRIO	39400564	GONZALEZ GARCIA LUZ MILA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
855	RIOFRIO	29756506	GONZALEZ MURILLO RAMIRA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
856	RIOFRIO	2622313	GRAJALES MUÑOZ OVIED	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
857	RIOFRIO	31157647	HERNANDEZ MELIDA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
858	RIOFRIO	2503347	HOLGUIN CELIMO	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
859	RIOFRIO	29755758	LORZA CUELLAR MARIA RUBIELA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
860	RIOFRIO	2656012	MARIN OSPINA JOSE CELION	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
861	RIOFRIO	38442241	MONDRAGON MARIA NIDIA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
862	RIOFRIO	66717801	MONDRAGON RODAS GLORIA AMPARO	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
863	RIOFRIO	6485483	POSSO MIGUEL ANGEL	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
864	RIOFRIO	29476453	POTES SANCHEZ BERENICE	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
865	RIOFRIO	31195590	POTES SANCHEZ MARLENY	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
866	RIOFRIO	29756650	RENDON BLANCA DOLLY	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
867	RIOFRIO	1327677	RINCON CARDONA ARGEMIRO	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
868	RIOFRIO	38890877	ROBAYO DIAZ CARMEN ROSA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
869	RIOFRIO	25014578	RODRIGUEZ DE ALZATE JULIA TERESA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
870	RIOFRIO	6142154	ROJAS TORO JOSE RUBIEL	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
871	RIOFRIO	6427899	SANABRIA LOPEZ JESUS	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
872	RIOFRIO	6490043	SERNA RENDON NESTOR	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
873	RIOFRIO	29894746	TORRES DE ROJAS GRACIELA	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
874	RIOFRIO	1849508	TORRES RIASCOS NAZARIO ANTONIO	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
875	RIOFRIO	29756427	URIZA QUICENO MARLENY	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
876	RIOFRIO	6429117	VARELA MARTINEZ JOSE HUMBERTO	76-616-01	VIVIENDA SALUDABLE RIOFRIO	$3.692.000,00
877	ROLDANILLO	16549139	AMARILES HENAO LUIS EDUARDO	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.688.750,00
878	ROLDANILLO	29769675	AYALA DE REYES ROSALIA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.678.368,00
879	ROLDANILLO	6214967	BERRIO MARTINEZ ALBERTO	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.685.835,00
880	ROLDANILLO	29767137	CHAMARRO DE PANESSO AURA TULIA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.687.874,00
881	ROLDANILLO	29767832	CHAVEZ DE CHAVEZ MARIA PETRONA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.691.772,00
882	ROLDANILLO	6437959	DIAZ VILLAMIL ALFONSO	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.689.308,00
883	ROLDANILLO	16238636	DRADA ALDEMAR	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.689.990,00
884	ROLDANILLO	29767849	FLOR DE MARIA REINA DE CHAMORRO	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.690.514,00
885	ROLDANILLO	29197026	FUERTES DE GORDILLO ANA TULIA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.690.032,00
886	ROLDANILLO	14735187	GARCIA MAYOR DUBERNEY	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.690.329,00
887	ROLDANILLO	6436913	HINCAPIE HURTADO JOSE GUILLERMO	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.687.118,00
888	ROLDANILLO	29768465	LONDOÑO DE ALBA MARIA CEFISA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.690.080,00
889	ROLDANILLO	66871152	LOPEZ BETANCOURT CLAUDIA YINED	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.690.081,00
890	ROLDANILLO	66870116	MARTINEZ HERNANDEZ MARIA BRIGIDA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.689.515,00
891	ROLDANILLO	29768572	MONTAÑO GARCIA EUFROSINA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.689.892,00
892	ROLDANILLO	29771448	POSADA GUEVARA MARIA NANCY	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.690.528,00
893	ROLDANILLO	66702628	QUINTERO CARMONA AURA MARINA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.691.217,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
894	ROLDANILLO	66701136	RAMIREZ ALZATE RUBIELA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.690.142,00
895	ROLDANILLO	29184376	RAMIREZ VALENCIA MARIA ISABEL	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.690.605,00
896	ROLDANILLO	42021818	ROMAN GARCIA MARIA CECILIA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.689.584,00
897	ROLDANILLO	66702668	RUIZ LUZ DARY	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.691.835,00
898	ROLDANILLO	29774042	RUIZ DE OSORIO HEGIDIA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.690.157,00
899	ROLDANILLO	66870345	VALENCIA MARIA DEL CARMEN	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.691.487,00
900	ROLDANILLO	29779447	VARELA MURGUEITIO NOHEMY	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.685.887,00
901	ROLDANILLO	66870461	ZAPATA MORENO MARIA EUGENIA	76-622-01	MEJORAMIENTO DE 30 VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SALUDABLE CONVOCATORIA 2008, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$3.690.438,00
902	SEVILLA	29607210	AGUDELO MARIA LIBIA	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$2.978.242,40
903	SEVILLA	3628674	AGUDELO MUÑOZ HERNAN DE JESUS	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.159.780,00
904	SEVILLA	3411015	ALZATE ARBOLEDA LIBARDO ANTONIO	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$2.438.760,80
905	SEVILLA	25143593	ARENAS DE QUINTERO CARMEN EMILIA	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.595.525,20
906	SEVILLA	70001478	BETANCUR MUÑOZ CARLOS ALBERTO	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.433.390,00
907	SEVILLA	29324508	CANO DE VAZQUEZ ROSA ELVIRA	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$2.832.707,00
908	SEVILLA	22199152	CARMONA CASTRILLON MARIA ROSMIRA	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$2.994.345,00
909	SEVILLA	6466637	CHACHINOY GARCIA FIDENCIO MARTIN	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.466.882,20
910	SEVILLA	94288201	DAVALOS DORADO CARLOS HERNAN	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.116.403,00
911	SEVILLA	29812467	GARCIA DE ACUÑA MIRIAM	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.661.050,00
912	SEVILLA	24542397	GARCIA DE RENGIFO MARIA ISABEL	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.066.405,00
913	SEVILLA	6465313	GOMEZ RUIZ ANTONIO JOSE	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$2.044.185,00
914	SEVILLA	29811679	GONZALEZ GARZON LIGIA	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$2.200.044,00
915	SEVILLA	38201595	GUZMAN CAPERA FLOR REINALDA	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.173.158,00
916	SEVILLA	29812678	LOPEZ LUZ MARY	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.380.304,00
917	SEVILLA	6459418	LOZANO GUERRERO JOSE ORLANDO	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.111.496,80
918	SEVILLA	6317279	MORALES ROJAS JOSE JESUS	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.419.987,00
919	SEVILLA	6462923	NAVARRO RINCON JOSE ISNOVER	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$2.480.265,00
920	SEVILLA	12890159	PORTILLO JUAN FLORENCIO	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.025.213,00
921	SEVILLA	24809982	QUINTERO MONTOYA NELY	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.091.452,00
922	SEVILLA	25205135	RAMIREZ DE OSORIO BLANCA DOLY	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.020.463,00
923	SEVILLA	2511850	RESTREPO SANCHEZ JUVENAL	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$2.738.047,00
924	SEVILLA	29811525	TAMAYO DE GIRALDO MARIA LUCELIA	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.191.925,60
925	SEVILLA	25492664	VALENCIA RUBIELA	76-736-01	SEVILLA VALLE 2008	$3.475.955,00
926	TRUJILLO	66775665	ACEVEDO VANEGAS BLANCA NELLY	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
927	TRUJILLO	29899263	ACOSTA JARAMILLO MARIA ELENA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
928	TRUJILLO	29901382	AGUIRRE MOLINA PAOLA ANDREA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
929	TRUJILLO	29923867	ALARCON ARCINIEGAS MERY	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
930	TRUJILLO	29898069	ARISTIZABAL MARIA ADOLORISE	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
931	TRUJILLO	29901846	BELTRAN MARTINEZ ZORAIDA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
932	TRUJILLO	29898474	BERNAL ALBERLAEZ MARIA CONSUELO	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
933	TRUJILLO	29899878	BURGOS BURBANO SUSANA SABINA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
934	TRUJILLO	29898770	CARDONA E GUIRAL MARIA MERCEDES	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
935	TRUJILLO	29756851	ESCOBAR TANGARIFE GLORIA PATRICIA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
936	TRUJILLO	38893271	GIRALDO ACOSTA SULDERY	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
937	TRUJILLO	29873106	GIRALDO RAIGOZA DIANA PATRICIA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
938	TRUJILLO	29896314	GOMEZ MONTOYA ROSALBA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
939	TRUJILLO	2628398	GOMEZ ORTIZ MARCO FIDEL	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
940	TRUJILLO	29912563	GOMEZ RENDON LUZ ADIELA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
941	TRUJILLO	29869202	GORDILLO UBALDINA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
942	TRUJILLO	29894977	HENAO DE GONZALEZ MARIA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
943	TRUJILLO	6512605	HOLGUIN RIVERA JAIME	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
944	TRUJILLO	24537035	IBARRA ACEVEDO FEDESMINDA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
945	TRUJILLO	29900003	LOAIZA AGUIRRE MARTHA JANETH	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
946	TRUJILLO	29897747	LOPEZ RAMIREZ BLANCA INES	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
947	TRUJILLO	1308069	LOPEZ TAMAYO JOSE ARTURO	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
948	TRUJILLO	9795146	MAHECHA PEREZ LUIS ANTONIO	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
949	TRUJILLO	29796866	MAYA DE RAMIREZ INES MARIA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
950	TRUJILLO	29894346	MENESES CASTRILLON ADELA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
951	TRUJILLO	6511804	MENESES VALENCIA JOAQUIN EMILIO	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
952	TRUJILLO	6487505	MONSALVE TANGARIFE VIDAL DE JESUS	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
953	TRUJILLO	29898732	MONTES DE HERRERA LEONISA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
954	TRUJILLO	35410374	MUÑOZ GIRALDO MARIA GERARDINA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
955	TRUJILLO	6509549	MUÑOZ GOMEZ LUIS ARTEMIO	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
956	TRUJILLO	29899014	NARVAEZ MIRLELLY	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
957	TRUJILLO	6510107	OCAMPO JOSE DELFIN	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
958	TRUJILLO	29901510	OSORIO OSORIO MARIA DEL CARMEN	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
959	TRUJILLO	29873995	OSSA CEBALLOS NURY EMILCEN	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
960	TRUJILLO	66712870	PACHON BETANCOURT MERCEDES AMPARO	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
961	TRUJILLO	29900403	PEREZ ESPINOSA SONIA MILENA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
962	TRUJILLO	6511651	RAMIREZ CARDONA JOSE JESUS	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
963	TRUJILLO	31785019	RAMIREZ GIRALDO LUZ AMPARO	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
964	TRUJILLO	94257466	RIVERA AREVALO JULIAN ANDRES	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
965	TRUJILLO	29899358	RIVERA FLOREZ MARIA GLORIA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
966	TRUJILLO	41886693	RODRIGUEZ HERNANDEZ LUZ DARY	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
967	TRUJILLO	29193160	RODRIGUEZ RIVERA MARIA CELIANA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
968	TRUJILLO	29191023	ROJAS VDA DE CORTES ESTEFANIA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
969	TRUJILLO	6510791	RUIZ BURITICA LUIS ANIBAL	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
970	TRUJILLO	29902006	SANCHEZ DE OSPINA CARMEN EMILIA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
971	TRUJILLO	66770861	SANTA GOMEZ MARIELA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
972	TRUJILLO	16896902	VALENCIA DE QUINTERO MARIA GABRIELA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
973	TRUJILLO	6511332	VASQUEZ CANO CARLOS ANGEL	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
974	TRUJILLO	66950272	VASQUEZ JARAMILLO LUZ AMALIA	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
975	TRUJILLO	6511806	VELASQUEZ GIRALDO GUILLERMO	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
976	TRUJILLO	1322743	VILLEGAS RIOS JOSE ENELIO DE JESUS	76-828-01	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE PARA EL MUNICIPIO DE TRUJILLO	$3.692.000,00
977	TULUA	94393136	AMEZQUITA VALENCIA JHON HADER	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.932,40
978	TULUA	2622417	ARENAS OSORIO MANUEL ANTONIO	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.665,20
979	TULUA	29863405	ARENAS OSORIO MARIA TRINIDAD	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.632.857,70
980	TULUA	31800021	BERMUDEZ DE SEPULVEDA GLORIA AMPARO	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.663.012,90
981	TULUA	29568519	BOLAÑOS DEICY MARIA	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.990,40
982	TULUA	29309091	CANO DE CORREA AURA NELLY	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.866,30
983	TULUA	94395147	CARDONA RAMIREZ FERNEY	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.632.857,80
984	TULUA	31196033	CASTAÑO GARCIA ANA DE JESUS	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.632.857,80
985	TULUA	38795025	CEBALLOS FLOREZ LUZ DARY	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.997,00
986	TULUA	16357895	GIRALDO VALENCIA ALBERTO	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.632.857,80
987	TULUA	31193320	GONZALEZ CARDENAS MARIA CIELO	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.963,60
988	TULUA	32060046	GRANADA DE TORO MARGARITA	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.545,90
989	TULUA	29897230	GUTIERREZ DE RONCANCIO MARIA DE LOS ANGELES	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.632.857,80
990	TULUA	29193153	HENAO DE BEDOYA MARIA DE LAS MERCEDES	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.979,00
991	TULUA	94391082	MARTINEZ CORREA EDUARDO	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.923,20
992	TULUA	66726641	MILLAN OLGA LUCIA	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.999,10
993	TULUA	22127422	MONCADA GARCES ELVIA ROSA	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.964,50
994	TULUA	31203000	RESTREPO BERRIO ROSALBA	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.989,10
995	TULUA	21553126	RESTREPO PALACIO MARTHA LIBIA	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.692.000,00

N°	Municipio	Cédula	Nombres	Código Proyecto	Nombre Proyecto	Valor Subsidio
996	TULUA	29876288	RODAS RESTREPO DIANA MILENA	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.713,50
997	TULUA	29873196	RODAS RESTREPO LUZ ELENA	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.902,80
998	TULUA	31191660	TABORDA RODRIGUEZ MARGARITA	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.632.857,80
999	TULUA	66719515	TORRES ARIAS LUZ STELLA	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.691.239,80
1000	TULUA	29878220	VARON CEBALLOS AMILBIA	76-834-01	PROY DE VIVIENDA SALUDABLE: BARRIO LA SANTA CRUZ - URBN LOS PINOS	$3.690.666,40
1001	YOTOCO	6536587	ADARVE VANEGAS JOSE FERNANDO	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1002	YOTOCO	29952048	ALDERETE HERNANDEZ BLANCA NUBIA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1003	YOTOCO	29952823	BUSTAMANTE RAMIREZ LINA LORENA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1004	YOTOCO	29950371	BUSTOS ARCE CARMEN LUISA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1005	YOTOCO	29952874	CANIZALES BECERRA LUZ ANGELA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1006	YOTOCO	6543673	CASTAÑO BERMUDEZ JOSE HECTOR	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1007	YOTOCO	2689675	CEBALLOS ROBERTO	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1008	YOTOCO	29294437	DIAZ DE DIAZ MARIA OLGA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1009	YOTOCO	29951944	GARZON VELEZ LUZ ELENA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1010	YOTOCO	6194637	HENAO BLANDON ARCADIO DE JESUS	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1011	YOTOCO	29950752	HERNANDEZ LOPEZ MARIA NIDIA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1012	YOTOCO	29886643	IZQUIERDO HERNADEZ CARMEN ELENA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1013	YOTOCO	29951935	IZQUIERDO RIZO DOLLY PATRICIA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1014	YOTOCO	29952371	LASSO VALVERDE ISLENA PATRICIA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1015	YOTOCO	29736435	MARTINEZ DE BENITEZ FILOMENA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1016	YOTOCO	6537545	MARTINEZ FIGUEROA JUAN PABLO	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1017	YOTOCO	31861549	PEREZ TROCHEZ TERESA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1018	YOTOCO	29952029	RAMIREZ IZQUIERDO LUZ MARIA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1019	YOTOCO	1116156265	REYES HENAO CLAUDIA XIMENA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1020	YOTOCO	6056567	ROJAS CARLOS ARTURO	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1021	YOTOCO	29951995	SOLIS PAZ ADRIANA MARIA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1022	YOTOCO	40179060	UNIPI CHEFES CLELIA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1023	YOTOCO	38850505	VIERA MARIA CRISTINA	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
1024	YOTOCO	2689005	ZAPATA SOTO MELQUISEDEC	76-890-01	VIVIENDA SALUDABLE YOTOCO	$3.692.000,00
VALOR DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS						**$3.716.698.752,20**
NUMERO DE SUBSIDIOS ASIGNADOS						**1.024**

Artículo 2º. Comuníquese la presente resolución a los oferentes de los proyectos que se encuentran relacionados en el cuadro resumen, según el código de expedición del concepto de viabilidad, de conformidad con lo señalado en el CAPITULO III INFORMACION DE LOS PROYECTOS, GIRO Y LEGALIZACION DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA SALUDABLE de la Resolución 855 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en las demás normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 3º. Comuníquese la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1º de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 4º. Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución y que presentaron postulación en proyectos con concepto de viabilidad expedido por el Fondo nacional de Vivienda, dentro del proceso que culmina con el presente acto administrativo, no se consideran beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda. Para ello podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 48 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.

(C. F.)

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008[1]

(diciembre 31)

por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación*. La presente ley se aplica a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada.

Esta ley se aplicará sin perjuicio de normas especiales que disponen la confidencialidad o reserva de ciertos datos o información registrada en bancos de datos de naturaleza pública, para fines estadísticos, de investigación o sanción de delitos o para garantizar el orden público.

[1] Revisión Previa de Constitucionalidad. Declarado Exequible mediante Sentencia C- 1011 del 16 de octubre de 2008.

Se exceptúan de esta ley las bases de datos que tienen por finalidad producir la Inteligencia de Estado por parte del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y de la Fuerza Pública para garantizar la seguridad nacional interna y externa.

Los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio se regirán exclusivamente por las normas y principios consagrados en las normas especiales que las regulan.

Igualmente, quedan excluidos de la aplicación de la presente ley aquellos datos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico y aquellos que circulan internamente, esto es, que no se suministran a otras personas jurídicas o naturales.

Artículo 3°. *Definiciones*. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Titular de la información. Es la persona natural o jurídica a quien se refiere la información que reposa en un banco de datos y sujeto del derecho de hábeas data y demás derechos y garantías a que se refiere la presente ley;

b) Fuente de información. Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos;

c) Operador de información. Se denomina operador de información a la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la presente ley. Por tanto el operador, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. Salvo que el operador sea la misma fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicio con el titular y por ende no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente;

d) Usuario. El usuario es la persona natural o jurídica que, en los términos y circunstancias previstos en la presente ley, puede acceder a información personal de uno o varios titulares de la información suministrada por el operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información. El usuario, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. En el caso en que el usuario a su vez entregue la información directamente a un operador, aquella tendrá la doble condición de usuario y fuente, y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos;

e) Dato personal. Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos impersonales no se sujetan al régimen de protección de datos de la presente ley. Cuando en la presente ley se haga referencia a un dato, se presume que se trata de uso personal. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados;

f) Dato público. Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas;

g) Dato semiprivado. Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley.

h) Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.

i) Agencia de Información Comercial. Es toda empresa legalmente constituida que tenga como actividad principal la recolección, validación y procesamiento de información comercial sobre las empresas y comerciantes específicamente solicitadas por sus clientes, entendiéndose por información comercial aquella información histórica y actual relativa a la situación financiera, patrimonial, de mercado, administrativa, operativa, sobre el cumplimiento de obligaciones y demás información relevante para analizar la situación integral de una empresa. Para los efectos de la presente ley, las agencias de información comercial son operadores de información y fuentes de información.

Parágrafo: A las agencias de información comercial, así como a sus fuentes o usuarios, según sea el caso, no se aplicarán las siguientes disposiciones de la presente ley: numerales 2 y 6 del artículo 8°, artículo 12, y artículo 14.

j) Información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, aquella referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen.

Artículo 4°. *Principios de la administración de datos*. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen:

a) Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

b) Principio de finalidad. La administración de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley. La finalidad debe informársele al titular de la información previa o concomitantemente con el otorgamiento de la autorización, cuando ella sea necesaria o en general siempre que el titular solicite información al respecto;

c) Principio de circulación restringida. La administración de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos, de las disposiciones de la presente ley y de los principios de la administración de datos personales especialmente de los principios de temporalidad de la información y la finalidad del banco de datos.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o los usuarios autorizados conforme a la presente ley;

d) Principio de temporalidad de la información. La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos;

e) Principio de interpretación integral de derechos constitucionales. La presente ley se interpretará en el sentido de que se amparen adecuadamente los derechos constitucionales, como son el hábeas data, el derecho al buen nombre, el derecho a la honra, el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Los derechos de los titulares se interpretarán en armonía y en un plano de equilibrio con el derecho a la información previsto en el artículo 20 de la Constitución y con los demás derechos constitucionales aplicables;

f) Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para

garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado;

g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

Artículo 5°. *Circulación de información*. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:

a) A los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes mediante el procedimiento de consulta previsto en la presente ley.

b) A los usuarios de la información, dentro de los parámetros de la presente ley.

c) A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.

d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones.

e) A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso.

f) A otros operadores de datos, cuando se cuente con autorización del titular, o cuando sin ser necesaria la autorización del titular el banco de datos de destino tenga la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el operador que entrega los datos. Si el receptor de la información fuere un banco de datos extranjero, la entrega sin autorización del titular sólo podrá realizarse dejando constancia escrita de la entrega de la información y previa verificación por parte del operador de que las leyes del país respectivo o el receptor otorgan garantías suficientes para la protección de los derechos del titular.

g) A otras personas autorizadas por la ley.

TITULO II

DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACION

Artículo 6°. *Derechos de los titulares de la información.* Los titulares tendrán los siguientes derechos:

1. Frente a los operadores de los bancos de datos:

1.1 Ejercer el derecho fundamental al hábeas data en los términos de la presente ley, mediante la utilización de los procedimientos de consultas o reclamos, sin perjuicio de los demás mecanismos constitucionales y legales.

1.2 Solicitar el respeto y la protección de los demás derechos constitucionales o legales, así como de las demás disposiciones de la presente ley, mediante la utilización del procedimiento de reclamos y peticiones.

1.3 Solicitar prueba de la certificación de la existencia de la autorización expedida por la fuente o por el usuario.

1.4 Solicitar información acerca de los usuarios autorizados para obtener información.

Parágrafo. La administración de información pública no requiere autorización del titular de los datos, pero se sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y a las demás disposiciones de la presente ley.

La administración de datos semiprivados y privados requiere el consentimiento previo y expreso del titular de los datos, salvo en el caso del dato financiero, crediticio, comercial, de servicios y el proveniente de terceros países el cual no requiere autorización del titular. En todo caso, la administración de datos semiprivados y privados se sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y a las demás disposiciones de la presente ley.

2. Frente a las fuentes de la información:

2.1 Ejercer los derechos fundamentales al hábeas data y de petición, cuyo cumplimiento se podrá realizar a través de los operadores, conforme lo previsto en los procedimientos de consultas y reclamos de esta ley, sin perjuicio de los demás mecanismos constitucionales o legales.

2.2 Solicitar información o pedir la actualización o rectificación de los datos contenidos en la base de datos, lo cual realizará el operador, con base en la información aportada por la fuente, conforme se establece en el procedimiento para consultas, reclamos y peticiones.

2.3 Solicitar prueba de la autorización, cuando dicha autorización sea requerida conforme lo previsto en la presente ley.

3. Frente a los usuarios:

3.1 Solicitar información sobre la utilización que el usuario le está dando a la información, cuando dicha información no hubiere sido suministrada por el operador.

3.2 Solicitar prueba de la autorización, cuando ella sea requerida conforme lo previsto en la presente ley.

Parágrafo. Los titulares de información financiera y crediticia tendrán adicionalmente los siguientes derechos:

Podrán acudir ante la autoridad de vigilancia para presentar quejas contra las fuentes, operadores o usuarios por violación de las normas sobre administración de la información financiera y crediticia.

Así mismo, pueden acudir ante la autoridad de vigilancia para pretender que se ordene a un operador o fuente la corrección o actualización de sus datos personales, cuando ello sea procedente conforme lo establecido en la presente ley.

TITULO III

DEBERES DE LOS OPERADORES, LAS FUENTES Y LOS USUARIOS DE INFORMACION

Artículo 7°. *Deberes de los operadores de los bancos de datos*. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en la presente ley y otras que rijan su actividad, los operadores de los bancos de datos están obligados a:

1. Garantizar, en todo tiempo al titular de la información, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data y de petición, es decir, la posibilidad de conocer la información que sobre él exista o repose en el banco de datos, y solicitar la actualización o corrección de datos, todo lo cual se realizará por conducto de los mecanismos de consultas o reclamos, conforme lo previsto en la presente ley.

2. Garantizar, que en la recolección, tratamiento y circulación de datos, se respetarán los demás derechos consagrados en la ley.

3. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que, de conformidad con lo previsto en esta ley, pueden tener acceso a ella.

4. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares.

5. Solicitar la certificación a la fuente de la existencia de la autorización otorgada por el titular, cuando dicha autorización sea necesaria, conforme lo previsto en la presente ley.

6. Conservar con las debidas seguridades los registros almacenados para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento.

7. Realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que le reporten novedades las fuentes, en los términos de la presente ley.

8. Tramitar las peticiones, consultas y los reclamos formulados por los titulares de la información, en los términos señalados en la presente ley.

9. Indicar en el respectivo registro individual que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se

haya presentado la solicitud de rectificación o actualización de la misma y no haya finalizado dicho trámite, en la forma en que se regula en la presente ley.

10. Circular la información a los usuarios dentro de los parámetros de la presente ley.

11. Cumplir las instrucciones y requerimientos que la autoridad de vigilancia imparta en relación con el cumplimiento de la presente ley.

12. Los demás que se deriven de la Constitución o de la presente ley.

Artículo 8°. *Deberes de las fuentes de la información*. Las fuentes de la información deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

1. Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

2. Reportar, de forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.

3. Rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a los operadores.

4. Diseñar e implementar mecanismos eficaces para reportar oportunamente la información al operador.

5. Solicitar, cuando sea del caso, y conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información, y asegurarse de no suministrar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado, cuando dicha autorización sea necesaria, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

6. Certificar, semestralmente al operador, que la información suministrada cuenta con la autorización de conformidad con lo previsto en la presente ley.

7. Resolver los reclamos y peticiones del titular en la forma en que se regula en la presente ley.

8. Informar al operador que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado la solicitud de rectificación o actualización de la misma, con el fin de que el operador incluya en el banco de datos una mención en ese sentido hasta que se haya finalizado dicho trámite.

9. Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control en relación con el cumplimiento de la presente ley.

10. Los demás que se deriven de la Constitución o de la presente ley.

Artículo 9°. *Deberes de los usuarios*. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás que rijan su actividad, los usuarios de la información deberán:

1. Guardar reserva sobre la información que les sea suministrada por los operadores de los bancos de datos, por las fuentes o los titulares de la información y utilizar la información únicamente para los fines para los que le fue entregada, en los términos de la presente ley.

2. Informar a los titulares, a su solicitud, sobre la utilización que le está dando a la información.

3. Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento.

4. Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la presente ley.

5. Los demás que se deriven de la Constitución o de la presente ley.

TITULO IV

DE LOS BANCOS DE DATOS DE INFORMACION FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE TERCEROS PAISES

Artículo 10. *Principio de favorecimiento a una actividad de interés público*. La actividad de administración de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países está directamente relacionada y favorece una actividad de interés público, como lo es la actividad financiera propiamente, por cuanto ayuda a la democratización del crédito, promueve el desarrollo de la actividad de crédito, la protección de la confianza pública en el sistema financiero y la estabilidad del mismo, y genera otros beneficios para la economía nacional y en especial para la actividad financiera, crediticia, comercial y de servicios del país.

Parágrafo 1°. La administración de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, por parte de fuentes, usuarios y operadores deberá realizarse de forma que permita favorecer los fines de expansión y democratización del crédito. Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante.

Parágrafo 2°. La consulta de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países por parte del titular, será gratuita al menos una (1) vez cada mes calendario.

Artículo 11. *Requisitos especiales para los operadores*. Los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países que funcionen como entes independientes a las fuentes de la información, deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales de funcionamiento:

1. Deberán constituirse como sociedades comerciales, entidades sin ánimo de lucro, o entidades cooperativas.

2. Deberán contar con un área de servicio al titular de la información, para la atención de peticiones, consultas y reclamos.

3. Deberán contar con un sistema de seguridad y con las demás condiciones técnicas suficientes para garantizar la seguridad y actualización de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado conforme lo previsto en la presente ley.

4. Deberán actualizar la información reportada por las fuentes con una periodicidad no superior a diez (10) días calendario contados a partir del recibo de la misma.

Artículo 12. *Requisitos especiales para fuentes*. Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y esta aún no haya sido resuelta.

Artículo 13. *Permanencia de la información*. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Artículo 14. *Contenido de la información*. El Gobierno Nacional establecerá la forma en la cual los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deberán presentar la información de los titulares de la información. Para tal efecto, deberá señalar un formato que permita identificar, entre otros aspectos, el nombre completo del deudor, la condición en que actúa, esto es, como deudor principal, deudor solidario, avalista o fiador, el monto de la obligación o cuota vencida, el tiempo de mora y la fecha del pago, si es del caso.

El Gobierno Nacional al ejercer la facultad prevista en el inciso anterior deberá tener en cuenta que en el formato de reporte deberá establecer que:

a) Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales o jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

b) Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

El incumplimiento de la obligación aquí prevista dará lugar a la imposición de las máximas sanciones previstas en la presente ley.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley se entiende que una obligación ha sido voluntariamente pagada, cuando su pago se ha producido sin que medie sentencia judicial que así lo ordene.

Parágrafo 2°. Las consecuencias previstas en el presente artículo para el pago voluntario de las obligaciones vencidas, será predicable para cualquier otro modo de extinción de las obligaciones, que no sea resultado de una sentencia judicial.

Parágrafo 3°. Cuando un usuario consulte el estado de un titular en las bases de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, estas tendrán que dar información exacta sobre su estado actual, es decir, dar un reporte positivo de los usuarios que en el momento de la consulta están al día en sus obligaciones y uno negativo de los que al momento de la consulta se encuentren en mora en una cuota u obligaciones.

El resto de la información contenida en las bases de datos financieros, crediticios, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países hará parte del historial crediticio de cada usuario, el cual podrá ser consultado por el usuario, siempre y cuando hubiere sido informado sobre el estado actual.

Parágrafo 4°. Se prohíbe la administración de datos personales con información exclusivamente desfavorable.

Artículo 15. *Acceso a la información por parte de los usuarios*. La información contenida en bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países podrá ser accedida por los usuarios únicamente con las siguientes finalidades: Como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza, así como para la evaluación de los riesgos derivados de una relación contractual vigente.

Como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas.

Para el adelantamiento de cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, respecto del cual dicha información resulte pertinente.

Para cualquier otra finalidad, diferente de las anteriores, respecto de la cual y en forma general o para cada caso particular se haya obtenido autorización por parte del titular de la información.

TITULO V

PETICIONES DE CONSULTAS Y RECLAMOS

Artículo 16. *Peticiones, Consultas y Reclamos*.

I. Trámite de consultas. Los titulares de la información o sus causahabientes podrán consultar la información personal del titular, que repose en cualquier banco de datos, sea este del sector público o privado. El operador deberá suministrar a estos, debidamente identificados, toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del titular.

La petición, consulta de información se formulará verbalmente, por escrito, o por cualquier canal de comunicación, siempre y cuando se mantenga evidencia de la consulta por medios técnicos.

La petición o consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la petición o consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su petición, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Parágrafo. La petición o consulta se deberá atender de fondo, suministrando integralmente toda la información solicitada.

II. Trámite de reclamos. Los titulares de la información o sus causahabientes que consideren que la información contenida en su registro individual en un banco de datos debe ser objeto de corrección o actualización podrán presentar un reclamo ante el operador, el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:

1. La petición o reclamo se formulará mediante escrito dirigido al operador del banco de datos, con la identificación del titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y si fuere el caso, acompañando los documentos de soporte que se quieran hacer valer. En caso de que el escrito resulte incompleto, se deberá oficiar al interesado para que subsane las fallas. Transcurrido un mes desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido de la reclamación o petición.

2. Una vez recibido la petición o reclamo completo el operador incluirá en el registro individual en un término no mayor a dos (2) días hábiles una leyenda que diga "reclamo en trámite" y la naturaleza del mismo. Dicha información deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido y deberá incluirse en la información que se suministra a los usuarios.

3. El término máximo para atender la petición o reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender la petición dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su petición, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

4. En los casos en que exista una fuente de información independiente del operador, este último deberá dar traslado del reclamo a la fuente en un término máximo de dos (2) días hábiles, la cual deberá resolver e informar la respuesta al operador en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En todo caso, la respuesta deberá darse al titular por el operador en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la reclamación, prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral anterior. Si el reclamo es presentado ante la fuente, esta procederá a resolver directamente el reclamo, pero deberá informar al operador sobre la recepción del reclamo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo, de forma que se pueda dar cumplimiento a la obligación de incluir la leyenda que diga "reclamo en trámite" y la naturaleza del mismo dentro del registro

individual, lo cual deberá hacer el operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a haber recibido la información de la fuente.

5. Para dar respuesta a la petición o reclamo, el operador o la fuente, según sea el caso, deberá realizar una verificación completa de las observaciones o planteamientos del titular, asegurándose de revisar toda la información pertinente para poder dar una respuesta completa al titular.

6. Sin perjuicio del ejercicio de la acción de tutela para amparar el derecho fundamental del hábeas data, en caso que el titular no se encuentre satisfecho con la respuesta a la petición, podrá recurrir al proceso judicial correspondiente dentro de los términos legales pertinentes para debatir lo relacionado con la obligación reportada como incumplida. La demanda deberá ser interpuesta contra la fuente de la información la cual, una vez notificada de la misma, procederá a informar al operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de forma que se pueda dar cumplimiento a la obligación de incluir la leyenda que diga "información en discusión judicial" y la naturaleza de la misma dentro del registro individual, lo cual deberá hacer el operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a haber recibido la información de la fuente y por todo el tiempo que tome obtener un fallo en firme. Igual procedimiento deberá seguirse en caso que la fuente inicie un proceso judicial contra el titular de la información, referente a la obligación reportada como incumplida, y este proponga excepciones de mérito.

TITULO VI

VIGILANCIA DE LOS DESTINATARIOS DE LA LEY

Artículo 17. *Función de vigilancia*. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá la función de vigilancia de los operadores, las fuentes y los usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales que se regula en la presente ley.

En los casos en que la fuente, usuario u operador de información sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esta ejercerá la vigilancia e impondrá las sanciones correspondientes, de conformidad con las facultades que le son propias, según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas pertinentes y las establecidas en la presente ley.

Para el ejercicio de la función de vigilancia a que se refiere el presente artículo, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, tendrán en adición a las propias las siguientes facultades:

1. Impartir instrucciones y órdenes sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones de la presente ley relacionadas con la administración de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar procedimientos para su cabal aplicación.

2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, de las normas que la reglamenten y de las instrucciones impartidas por la respectiva Superintendencia.

3. Velar porque los operadores y fuentes cuenten con un sistema de seguridad y con las demás condiciones técnicas suficientes para garantizar la seguridad y actualización de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado conforme lo previsto en la presente ley.

4. Ordenar a cargo del operador, la fuente o usuario la realización de auditorías externas de sistemas para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

5. Ordenar de oficio o a petición de parte la corrección, actualización o retiro de datos personales cuando ello sea procedente, conforme con lo establecido en la presente ley. Cuando sea a petición de parte, se deberá acreditar ante la Superintendencia que se surtió el trámite de un reclamo por los mismos hechos ante el operador o la fuente, y que el mismo no fue atendido o fue atendido desfavorablemente.

6. Iniciar de oficio o a petición de parte investigaciones administrativas contra los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, con el fin de establecer si existe responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las órdenes o instrucciones impartidas por el organismo de vigilancia respectivo, y si es del caso imponer sanciones u ordenar las medidas que resulten pertinentes.

Artículo 18. *Sanciones*. La Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera podrán imponer a los operadores, fuentes o usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las siguientes sanciones:

Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por violación a la presente ley, normas que la reglamenten, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por dicha Superintendencia. Las multas aquí previstas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.

Suspensión de las actividades del banco de datos, hasta por un término de seis (6) meses, cuando se estuviere llevando a cabo la administración de lainformación en violación grave de las condiciones y requisitos previstos en la presente ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por las Superintendencias mencionadas para corregir tales violaciones.

Cierre o clausura de operaciones del banco de datos cuando, una vez transcurrido el término de suspensión, no hubiere adecuado su operación técnica y logística, y sus normas y procedimientos a los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto en la resolución que ordenó la suspensión. Cierre inmediato y definitivo de la operación de bancos de datos que administren datos prohibidos.

Artículo 19. *Criterios para graduar las sanciones*. Las sanciones por infracciones a que se refiere el artículo anterior se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la presente ley.

b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar.

c) La reincidencia en la comisión de la infracción.

d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

e) La renuencia o desacato a cumplir, con las órdenes impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

f) El reconocimiento o aceptación expresos que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

Artículo 20. *Régimen de transición para las Entidades de Control*. La Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera asumirán, seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones aquí establecidas. Para tales efectos, dentro de dicho término el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para adecuar la estructura de la Superintendencia de Industria, Comercio y Financiera dotándola de la capacidad presupuestal y técnica necesaria para cumplir con dichas funciones.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. *Régimen de transición*. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, las personas que, a la fecha de su entrada en vigencia ejerzan alguna de las actividades aquí reguladas, tendrán un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su funcionamiento a las disposiciones de la presente ley.

Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de esta ley estuvieren al día en sus obligaciones objeto de reporte, y cuya información negativa hubiere permanecido en los bancos de datos por lo menos un año contado a partir de la cancelación de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa.

A su vez, los titulares de la información que se encuentren al día en sus obligaciones objeto de reporte, pero cuya información negativa no hubiere permanecido en los bancos de datos al menos un año después de canceladas las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciere falta para cumplir el año, contado a partir de la cancelación de las obligaciones.

Los titulares de la información que cancelen sus obligaciones objeto de reporte dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de cancelación de tales obligaciones. Cumplido este plazo de un (1) año, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los bancos de datos.

El beneficio previsto en este artículo se perderá en caso que el titular de la información incurra nuevamente en mora, evento en el cual su reporte reflejará nuevamente la totalidad de los incumplimientos pasados, en los términos previstos en el artículo 13 de esta ley.

Artículo 22. *Vigencia y derogatorias*. Esta ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia,

Bernardo Moreno Villegas.

LEY 1267 DE 2008

(diciembre 31)

por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 551 de 1999 quedará así:

Artículo 1°. Amplíese hasta la suma de cien mil millones de pesos ($100.000.000.000) a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley, la emisión de la estampilla "Pro Universidad Popular del Cesar" creada por la Ley 7ª de 1984.

Artículo 2°. Adiciónese a la Ley 551 de 1999 el siguiente artículo:

Artículo 1A. Los recursos de que trata el artículo1° de la presente ley, serán invertidos en un 70% a la construcción de la Ciudadela Universitaria del Cesar, creación de plazas docentes y capacitación para los catedráticos, el 30% restante deberá ser invertido en proyectos de investigación.

Artículo 3°. El artículo 2° de la Ley 551 de 1999 quedará así:

Artículo 2°. Establézcase como obligatorio el gravamen de la estampilla de que trata el artículo primero de la presente ley, en las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal que funcionen en el departamento del Cesar.

Artículo 4°. El artículo 3° de la Ley 551 de 1999 quedará así:

Artículo 3°. Créase una Junta Especial denominada "Junta Proconstrucción de la Ciudadela Universitaria del Cesar" encargada de administrar los fondos que produzca la estampilla de que trata el artículo primero de esta ley, con el fin de asegurar su destinación.

Parágrafo 1°. La Junta creada mediante este artículo estará conformada por:

a) El Gobernador del Departamento del Cesar, o su delegado, quien la presidirá, y en su ausencia será presidida por alguno de los miembros asistentes;

b) El Rector de la Universidad Popular del Cesar; quien la convocará;

c) El Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario;

d) El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario;

e) Representante de los Gremios ante el Consejo Superior Universitario;

Parágrafo 2°. El rector de la Universidad Popular del Cesar, actuará como representante Legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto previa autorización de la misma Junta.

Parágrafo 3°. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario General de la Universidad Popular del Cesar.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

La Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional,

Isabel Segovia Ospina.

LEY 1268 DE 2008

(diciembre 31)

por medio de la cual se aprueban las "reglas de procedimiento y prueba" y los "elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional", aprobados por la Asamblea de los Estados Parte de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

El Congreso de Colombia

Visto el texto de las "Reglas de Procedimiento y Prueba" y los "elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional", aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002, que a la letra dicen:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado).

A. Reglas de Procedimiento y Prueba*

Indice

Regla

Capítulo 1. Disposiciones generales

l. Términos empleados

2. Textos auténticos

3. Enmiendas

Capítulo 2. De la composición y administración de la Corte

Sección 1. Disposiciones generales relativas a la composición y administración de la Corte

4. Sesiones plenarias

5. Promesa solemne con arreglo al artículo 45

6. Promesa solemne del personal de la Fiscalía y la Secretaría y de los intérpretes y traductores

7. Magistrado único, con arreglo al párrafo 2 b) iii) del artículo 39

8. Código de conducta profesional

Sección II. La Fiscalía

9. Funcionamiento de la Fiscalía

10. Conservación de la información y las pruebas

11. Delegación de las funciones del Fiscal

Sección III. La Secretaría

Subsección 1. Disposiciones generales relativas a la Secretaría

12. Elección del Secretario y el Secretario Adjunto y condiciones que deben reunir

13. Funciones del Secretario

14. Funcionamiento de la Secretaría

15. Registros

Subsección 2. Dependencia de Víctimas y Testigos

16. Obligaciones del Secretario en relación con las víctimas y los testigos

17. Funciones de la Dependencia

18. Obligaciones de la Dependencia

19. Peritos de la Dependencia

Subsección 3. Abogados defensores

20. Obligaciones del Secretario en relación con los derechos de la defensa

21. Asignación de asistencia letrada

22. Nombramiento de abogados defensores y condiciones que deben reunir

Sección IV. Situaciones que puedan afectar al funcionamiento de la Corte

Subsección 1. Separación del cargo y medidas disciplinarias

23. Principio general

24. Definición de falta grave e incumplimiento grave de las funciones

25. Definición de falta menos grave

26. Presentación de denuncias

27. Disposiciones comunes sobre los derechos de la defensa

28. Suspensión en el cargo

29. Procedimiento en caso de solicitud de separación del cargo

30. Procedimiento en caso de solicitud de adopción de medidas disciplinarias

31. Separación del cargo

32. Medidas disciplinarias

Subsección 2. Dispensa, recusación, fallecimiento y dimisión

33. Dispensa de un magistrado, del fiscal o de un fiscal adjunto

34. Recusación de un magistrado, del fiscal o de un fiscal adjunto

35. Obligación de un magistrado, el fiscal o un fiscal adjunto de solicitar la dispensa

36. Fallecimiento de un magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto

37. Dimisión de un magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto

Subsección 3. Sustituciones y magistrados suplentes

38. Sustituciones

39. Magistrados suplentes

Sección V. Publicación, idiomas y traducción

40. Publicación de las decisiones en los idiomas oficiales de la Corte

41. Idiomas de trabajo de la Corte

42. Servicios de traducción e interpretación

43. Procedimiento aplicable a la publicación de los documentos de la Corte

Capítulo 3. De la competencia y la admisibilidad

Sección I. Declaraciones y remisiones relativas a los artículos 11, 12, 13 y 14

44. Declaración prevista en el párrafo 3 del artículo 12

45. Remisión de una situación al Fiscal

Sección II. Inicio de una investigación de conformidad con el artículo 15

46. Información suministrada al Fiscal con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 15

47. Testimonio en virtud del párrafo 2 del artículo 15

48. Determinación del fundamento suficiente para abrir una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15

* Nota explicativa: Las Reglas de Procedimiento y Prueba constituyen un instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, al cual está subordinado en todos los casos. Al elaborar las Reglas de Procedimiento y Prueba se ha procurado evitar la reiteración y, en la medida de lo posible, repetir disposiciones del Estatuto. Se han incluido referencias directas al Estatuto en las Reglas, cuando correspondía, con el objeto de destacar la relación entre ambos instrumentos con arreglo al artículo 51, en particular los párrafos 4 y 5.
En todos los casos, las Reglas de Procedimiento y Prueba deben interpretarse conjuntamente con las disposiciones del Estatuto y con sujeción a ellas.
A los efectos de los procesos en los países, las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional no afectarán a las normas procesales aplicables en un tribunal o en un sistema jurídico nacionales.

49. Decisión e información con arreglo al párrafo 6 del artículo 15
50. Procedimiento para que la Sala de Cuestiones Preliminares autorice el inicio de la investigación
Sección III. Impugnaciones y decisiones preliminares con arreglo a los artículos 17, 18 y 19
51. Información presentada con arreglo al artículo 17
52. Notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 18
53. Inhibición del Fiscal según el párrafo 2 del artículo l8
54. Petición del Fiscal con arreglo al párrafo 2 del artículo 18
55. Actuaciones relativas al párrafo 2 del artículo 18
56. Petición del Fiscal tras el examen hecho con arreglo al párrafo 3 del artículo 18
57. Medidas provisionales con arreglo al párrafo 6 del artículo 18
58. Actuaciones con arreglo al artículo 19
59. Participación en las actuaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19
60. Organo competente para recibir las impugnaciones
61. Medidas provisionales con arreglo al párrafo 8 del artículo 19
62. Actuaciones con arreglo al párrafo 10 del artículo 19
Capítulo 4. Disposiciones relativas a diversas etapas del procedimiento
Sección l. La prueba
63. Disposiciones generales relativas a la prueba
64. Procedimiento relativo a la pertinencia o a la admisibilidad de la prueba
65. Obligación de los testigos de prestar declaración
66. Promesa solemne
67. Testimonio prestado en persona por medios de audio o vídeo
68. Testimonio grabado anteriormente
69. Acuerdos en cuanto a la prueba
70. Principios de la prueba en casos de violencia sexual
71. Prueba de otro comportamiento sexual
72. Procedimiento a puerta cerrada para considerar la pertinencia o la admisibilidad de pruebas
73. Comunicaciones e información privilegiadas
74. Autoinculpación de un testigo
75. Inculpación por familiares
Sección II. Divulgación de documentos o información
76. Divulgación, antes del juicio, de información relativa a los testigos de cargo
77. Inspección de objetos que obren en poder del Fiscal o estén bajo su control
78. Inspección de objetos que obren en poder de la defensa o estén bajo su control.
79. Divulgación de información por la defensa
80. Procedimiento para hacer valer una circunstancia eximente de responsabilidad penal de conformidad con el párrafo 3 del artículo 31
81. Restricciones a la divulgación de documentos o información
82. Restricciones a la divulgación de documentos o información protegidos por las disposiciones del párrafo 3 e) del artículo 54
83. Dictamen sobre la existencia de pruebas eximentes o atenuantes de la culpabilidad, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 67
84. Divulgación de documentos o información y presentación de pruebas adicionales
Sección III. Víctimas y testigos
Subsección 1. Definición de víctimas y principio general aplicable
85. Definición de víctimas
86. Principio general
Subsección 2. Protección de las víctimas y los testigos
87. Medidas de protección
88. Medidas especiales
Subsección 3. Participación de las víctimas en el proceso
89. Solicitud de que las víctimas participen en el proceso
90. Representantes legales de las víctimas
91. Participación de los representantes legales en las actuaciones
92. Notificación a las víctimas y a sus representantes legales
93. Observaciones de las víctimas o sus representantes legales
Subsección 4. Reparación a las víctimas
94. Procedimiento previa solicitud
95. Procedimiento en caso de que la Corte actúe de oficio
96. Publicidad de las actuaciones de reparación
97. Valoración de la reparación
98. Fondo Fiduciario
99. Cooperación y medidas cautelares a los efectos de un decomiso en virtud del párrafo 3 e) del artículo 57 y el párrafo 4 del artículo 75
Sección IV. Disposiciones diversas
100. Lugar del.juicio
101. Plazos
102. Comunicaciones que no consten por escrito
103. Amicus curiae y otras formas de presentar observaciones
Capítulo 5. De la investigación y el enjuiciamiento
Sección l. Decisión del Fiscal respecto del inicio de una investigación de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 53
104. Evaluación de la información por el Fiscal
105. Notificación de la decisión del Fiscal de no iniciar una investigación
106. Notificación de la decisión del Fiscal de no proceder al enjuiciamiento
Sección II. Procedimiento de revisión de conformidad con el párrafo 3 del artículo 53
107. Solicitud de revisión de conformidad con el párrafo 3 a) del artículo 53
108. Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al párrafo 3 a) del artículo 53
109. Revisión por la Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 53
110. Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 53
Sección III. Reunión de pruebas
111. Levantamiento de actas de los interrogatorios en general
112. Grabación del interrogatorio en ciertos casos
113. Obtención de información relativa al estado de salud
114. Oportunidad única de proceder a una investigación de conformidad con el artículo 56
115. Reunión de pruebas en el territorio de un Estado Parte de conformidad con el párrafo 3 d) del artículo 57
116. Reunión de pruebas a solicitud de la defensa de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 57
Sección IV. Procedimientos relativos a la restricción y privación de la libertad
117. Detención en un Estado
118. Detención previa al juicio en la sede de la Corte
119. Libertad condicional
120. Instrumentos para limitar los movimientos

Sección V. Procedimiento de confirmación de los cargos de conformidad con el artículo 61

121. Procedimiento previo a la audiencia de confirmación

122. Procedimiento de la audiencia de confirmación en presencia del imputado

123. Medidas para asegurar la presencia del imputado en la audiencia de confirmación de los cargos

124. Renuncia al derecho a estar presente en la audiencia de confirmación de los cargos

125. Decisión de celebrar una audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado

126. Audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado

Sección VI. Conclusión de la fase previa al juicio

127. Procedimiento que se ha de seguir en caso de dictarse decisiones diferentes sobre cargos múltiples

128. Modificación de los cargos

129. Notificación de la decisión sobre la confirmación de los cargos

130. Constitución de la Sala de Primera Instancia

Capítulo 6. Del procedimiento en el juicio

131. Expediente de las actuaciones transmitido por la Sala de Cuestiones Preliminares

132. Reuniones con las partes

133. Impugnación de la admisibilidad o de la competencia

134. Peticiones relacionadas con la sustanciación del juicio

135. Reconocimiento médico del acusado

136. Acumulación y separación de autos

137. Expediente de las actuaciones del juicio

138. Custodia de las pruebas

139. Decisión sobre la declaración de culpabilidad

140. Instrucciones para las diligencias de prueba y el testimonio

141. Cierre del período de prueba y alegatos finales

142. Deliberaciones

143. Audiencias adicionales sobre cuestiones relativas a la imposición de la pena o la reparación

144. Anuncio de las decisiones de la Sala de Primera Instancia

Capítulo 7. De las penas

145. Imposición de la pena

146. Imposición de multas con arreglo al artículo 77

147. Ordenes de decomiso

148. Orden de transferencia de las multas o decomiso al Fondo Fiduciario

Capítulo 8. De la apelación y la revisión

Sección I. Disposiciones generales

149. Reglas relativas al procedimiento en la Sala de Apelaciones

Sección II. Apelación de la sentencia condenatoria o absolutoria, de la pena o de la decisión de otorgar reparación

150. Apelación

151. Procedimiento para la apelación

152. Desistimiento de la apelación

153. Sentencia de la apelación de una decisión relativa a la reparación

Sección III. Apelación de otras decisiones

154. Apelaciones para las cuales no se requiere autorización de la Corte

155. Apelaciones para las cuales se requiere autorización de la Corte

156. Procedimiento de la apelación

157. Desistimiento de la apelación

158. Sentencia de la apelación

Sección IV. Revisión de la sentencia condenatoria o de la pena

159. Solicitud de revisión

160. Traslado a los fines de la revisión

161. Determinación relativa a la revisión

Capítulo 9. Delitos contra la administración de justicia y faltas de conducta en la Corte

Sección I. Delitos contra la administración de justicia con arreglo al artículo 70

162. Ejercicio de la jurisdicción

163. Aplicación del Estatuto y de las Reglas

164. Plazos de prescripción

165. La investigación, el enjuiciamiento y el proceso

166. Sanciones con arreglo al artículo 70

167. Cooperación internacional y asistencia judicial

168. Cosa juzgada

169. Detención inmediata

Sección II. Faltas de conducta en la Corte con arreglo al artículo 71

170. Alteración del orden en las actuaciones de la Corte

171. Negativa a cumplir una orden de la Corte

172. Conducta a que se refieren los artículos 70 y 71

Capítulo 10. Indemnización del detenido o condenado

173. Solicitud de indemnización

174. Procedimiento para solicitar indemnización

175. Monto de la indemnización

Capítulo 11. De la cooperación internacional y la asistencia judicial

Sección I. Solicitudes de cooperación con arreglo al artículo 87

176. Organos de la Corte encargados de transmitir y recibir comunicaciones relativas a la cooperación internacional y la asistencia judicial

177. Conductos de comunicación

178. Idioma elegido por un Estado Parte con arreglo al párrafo 2 del artículo 87

179. Idioma de las solicitudes dirigidas a Estados que no sean partes en el Estatuto

180. Cambios en los conductos de comunicación o en el idioma de las solicitudes de cooperación

Sección II. Entrega, tránsito y solicitudes concurrentes con arreglo a los artículos 89 y 90

181. Impugnación de la admisibilidad de una causa ante un tribunal nacional

182. Solicitud de autorización de tránsito con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 89

183. Posible entrega temporal

184. Trámites para la entrega

185. Puesta en libertad de una persona a disposición de la Corte por razones distintas al cumplimiento de la sentencia

186. Solicitudes concurrentes en el contexto de una impugnación de la admisibilidad de la causa

Sección III. Documentos que acompañan a la solicitud de detención y entrega con arreglo a los artículos 91 y 92

187. Traducción de los documentos que acompañen a la solicitud de entrega

188. Plazo para la presentación de documentos después de la detención provisional

189. Transmisión de los documentos que justifiquen la solicitud

Sección IV. Cooperación con arreglo al artículo 93

190. Instrucción sobre la autoinculpación adjunta a la solicitud de comparecencia de un testigo

191. Seguridades dadas por la Corte con arreglo al párrafo 2 del artículo 93

192. Traslado de un detenido

193. Traslado temporal desde el Estado de ejecución

194. Solicitud de cooperación de la Corte

Sección V. La cooperación con arreglo al artículo 98

195. Suministro de información

Sección VI. Regla de la especialidad con arreglo al artículo 101

196. Presentación de observaciones acerca del párrafo 1 del artículo 101

197. Extensión de la entrega

Capítulo 12. De la ejecución de la pena

Sección I. Función de los Estados en la ejecución de penas privativas de libertad y cambio en la designación del Estado de ejecución con arreglo a los artículos 103 y 104

198. Comunicaciones entre la Corte y los Estados

199. Organo encargado de las funciones de la Corte con arreglo a la Parte X

200. Lista de Estados de ejecución

201. Los principios de la distribución equitativa

202. Momento de la entrega del condenado al Estado de ejecución

203. Observaciones del condenado

204. Información relativa a la designación

205. Rechazo de la designación en un determinado caso

206. Entrega del condenado al Estado de ejecución

207. Tránsito

208. Gastos

209. Cambio en la designación del Estado de ejecución

210. Procedimiento para el cambio en la designación del Estado de ejecución

Sección II. Ejecución de la pena, supervisión y traslado con arreglo a los artículos 105, 106 y 107

211. Supervisión de la ejecución de la pena y condiciones de reclusión

212. Información sobre la localización de la persona a los efectos de la ejecución de las multas y órdenes de decomiso, así como de las medidas de reparación

213. Procedimiento relativo al párrafo 3 del artículo 107

Sección III. Limitaciones al enjuiciamiento o la sanción por otros delitos con arreglo al artículo 108

214. Solicitud de procesamiento o ejecución de una pena por conducta anterior

215. Decisión sobre la solicitud de someter a juicio o de ejecutar una pena

216. Información sobre la ejecución

Sección IV. Ejecución de multas y órdenes de decomiso o reparación

217. Cooperación y medidas para la ejecución de multas y órdenes de decomiso o reparación

218. Ordenes de decomiso y reparación

219. No modificación de las órdenes de reparación

220. No modificación de las sentencias por las que se impongan multas

221. Decisión sobre el destino o la asignación de los bienes o haberes

222. Asistencia respecto de una notificación o de cualquier otra medida

Sección V. Examen de una reducción de la pena con arreglo al artículo 110

223. Criterios para el examen de una reducción de la pena

224. Procedimiento para el examen de una reducción de la pena

Sección VI. Evasión

225. Medidas aplicables con arreglo al artículo 111 en caso de evasión

Capítulo 1

Disposiciones generales

Regla 1

Términos empleados

En el presente documento:

– Por "artículo" se entenderán los artículos del Estatuto de Roma;

– Por "Sala" se entenderá una Sala de la Corte;

– Por "Parte" se entenderán las Partes en el Estatuto de Roma;

– Por "Magistrado Presidente" se entenderá el Magistrado que presida una Sala;

– Por "Presidente" se entenderá el Presidente de la Corte;

– Por "Reglamento" se entenderá el Reglamento de la Corte;

– Por "Reglas" se entenderán las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Regla 2

Textos auténticos

Las Reglas han sido aprobadas en los idiomas oficiales de la Corte de conformidad con el párrafo 1 del artículo 50. Todos los textos son igualmente auténticos.

Regla 3

Enmiendas

1. Las enmiendas a las Reglas que se propongan de conformidad con el párrafo 2 del artículo 51 serán transmitidas al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.

2. El Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados partes hará traducir las propuestas de enmiendas a los idiomas oficiales de la Corte y las transmitirá a los Estados Partes.

3. El procedimiento descrito en las subreglas 1 y 2 será aplicable también a las reglas provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 51.

Capítulo 2

De la composición y administración de la Corte

Sección I

Disposiciones generales relativas a la composición y administración de la Corte

Regla 4

Sesiones plenarias

1. Los magistrados se reunirán en sesión plenaria antes de transcurridos dos meses a partir de la fecha de su elección. En esa primera sesión plenaria, tras formular la declaración solemne de conformidad con la regla 5, los magistrados:

a) Elegirán al Presidente y a los Vicepresidentes;

b) Asignarán magistrados a las secciones.

2. Posteriormente los magistrados se reunirán en sesión plenaria por lo menos una vez al año para ejercer sus funciones de conformidad con el Estatuto, las Reglas y el Reglamento y, de ser necesario, en sesiones plenarias extraordinarias convocadas por el Presidente de oficio o a petición de la mitad de los magistrados.

3. El quórum para cada sesión plenaria estará constituido por dos tercios de los magistrados.

4. Salvo cuando se disponga otra cosa en el Estatuto o las Reglas, en las sesiones plenarias las decisiones serán adoptadas por mayoría de los magistrados presentes. En caso de empate en una votación, el Presidente o el magistrado que actúe en su lugar emitirá el voto decisivo.

5. El Reglamento será aprobado lo antes posible en sesión plenaria.

Regla 5

Promesa solemne con arreglo al artículo 45

1. De conformidad con el artículo 45 y antes de asumir funciones con arreglo al Estatuto, se hará la siguiente promesa solemne:

a) En el caso de los magistrados:

"Prometo solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis facultades como magistrado de la Corte Penal Internacional de manera honorable, fiel, imparcial y con plena conciencia y que respetaré el carácter confidencial de las investigaciones y el procesamiento, así como el secreto de las deliberaciones";

b) En el caso del fiscal, los fiscales adjuntos, el secretario y el secretario adjunto de la Corte:

"Prometo solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis facultades como (cargo) de la Corte Penal Internacional de manera honorable, fiel, imparcial y con plena conciencia y que respetaré el carácter confidencial de las investigaciones y el procesamiento".

2. La promesa, firmada por quien la haga y con el testimonio del Presidente o de un Vicepresidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, será depositada en la Secretaría y formará parte de los archivos de la Corte.

Regla 6

Promesa solemne del personal de la Fiscalía y de la Secretaría y de los intérpretes y traductores

1. Al tomar posesión de su cargo, los funcionarios de la Fiscalía y de la Secretaría harán la promesa siguiente:

"Prometo solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis facultades como (cargo) de la Corte Penal Internacional de manera honorable, fiel e imparcial y con plena conciencia y que respetaré el carácter confidencial de las investigaciones y el procesamiento".

La promesa, firmada por quien la haga y con el testimonio, según proceda, del fiscal, el fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto, será depositada en la Secretaría y formará parte de los archivos de la Corte.

2. Antes de tomar posesión de su cargo, cada intérprete o traductor hará la siguiente promesa:

"Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones de manera fiel e imparcial y con pleno respeto del deber de confidencialidad".

La promesa, firmada por quien la haga y con el testimonio del Presidente de la Corte o de su representante, será depositada en la Secretaría y formará parte de los archivos de la Corte.

Regla 7

Magistrado único, con arreglo al párrafo 2 b) iii) del artículo 39

1. La Sala de Cuestiones Preliminares, cuando designe a un magistrado en calidad de magistrado único de conformidad con el párrafo 2 b) iii) del artículo 39, lo hará sobre la base de criterios objetivos previamente establecidos.

2. El magistrado designado tomará las decisiones que correspondan acerca de las cuestiones respecto de las cuales ni el Estatuto ni las Reglas dispongan expresamente que ha de hacerlo la Sala en pleno.

3. La Sala de Cuestiones Preliminares, de oficio o, según proceda, a solicitud de una parte, podrá decidir que la Sala en pleno ejerza las funciones del magistrado único.

Regla 8

Código de conducta profesional

1. La Presidencia, a propuesta del Secretario y previa consulta al Fiscal, elaborará un proyecto de código de conducta profesional de los abogados. Al preparar la propuesta, el Secretario procederá a las consultas previstas en la subregla 3 de la regla 20.

2. A continuación, el proyecto de código será transmitido a la Asamblea de los Estados Partes, para su aprobación, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 112.

3. El Código contendrá disposiciones relativas a su enmienda.

Sección II

La Fiscalía

Regla 9

Funcionamiento de la Fiscalía

En el desempeño de sus funciones de gestión y administración de la Fiscalía, el Fiscal dictará reglamentaciones para el funcionamiento de esta. Al preparar o enmendar esas reglamentaciones, el Fiscal consultará al Secretario sobre cualquier asunto que pueda afectar al funcionamiento de la Secretaría.

Regla 10

Conservación de la información y las pruebas

El Fiscal estará encargado de la conservación, el archivo y la seguridad de la información y las pruebas materiales que se obtengan en el curso de las investigaciones de la Fiscalía y de velar por su seguridad.

Regla 11

Delegación de las funciones del Fiscal

El Fiscal o un Fiscal Adjunto podrá autorizar a los funcionarios de la Fiscalía, salvo aquellos a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 44, para que lo representen en el ejercicio de sus funciones, con excepción de las atribuciones propias del Fiscal que se indican en el Estatuto, entre otras las descritas en los artículos 15 y 53.

Sección III

La Secretaría

Subsección 1

Disposiciones generales relativas a la Secretaría

Regla 12

Elección del Secretario y el Secretario Adjunto y condiciones que deben reunir

1. Inmediatamente después de su elección, la Presidencia preparará una lista de los candidatos que reúnan las condiciones enunciadas en el párrafo 3 del artículo 43 y la transmitirá a la Asamblea de los Estados Partes, a la que pedirá sus recomendaciones al respecto.

2. Cuando reciba las recomendaciones de la Asamblea de los Estados Partes, el Presidente transmitirá sin demora la lista y las recomendaciones a la Corte reunida en sesión plenaria.

3. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 43, la Corte, reunida en sesión plenaria, elegirá lo antes posible al Secretario por mayoría absoluta de votos teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de los Estados Partes. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a votaciones sucesivas hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta de votos.

4. Si fuere necesario nombrar a un Secretario Adjunto, el Secretario podrá formular una recomendación al respecto al Presidente. El Presidente convocará a la Corte en sesión plenaria para decidir el asunto. Si la Corte, reunida en sesión plenaria, decide por mayoría absoluta de votos que ha de elegir un Secretario Adjunto, el Secretario presentará a la Corte una lista de candidatos.

5. El Secretario Adjunto será elegido por la Corte en sesión plenaria de la misma forma que el Secretario.

Regla 13

Funciones del Secretario

1. Sin perjuicio de las atribuciones que en virtud del Estatuto incumben a la Fiscalía de recibir, obtener y suministrar información y establecer conductos de comunicación a tal efecto, el Secretario hará las veces de conducto de comunicación de la Corte.

2. El Secretario estará encargado además de la seguridad interna de la Corte en consulta con la Presidencia y el Fiscal, así como con el Estado anfitrión.

Regla 14

Funcionamiento de la Secretaría

1. En el cumplimiento de sus funciones de organización y administración, el Secretario dictará reglamentaciones para el funcionamiento de la Secretaría. Cuando prepare o enmiende esas instrucciones, el Secretario consultará al Fiscal sobre todo asunto que pueda afectar al funcionamiento de la Fiscalía. Las instrucciones serán aprobadas por la Presidencia.

2. Las instrucciones contendrán disposiciones para que los abogados defensores tengan acceso a la asistencia administrativa de la Secretaría que corresponda y sea razonable.

Regla 15

Registros

1. El Secretario mantendrá una base de datos con todos los pormenores de cada causa sometida a la Corte, con sujeción a la orden de un magistrado o de una Sala en que se disponga que no se revele un documento o una información y a la protección de datos personales confidenciales. La información contenida en las bases de datos estará a disposición del público en los idiomas de trabajo de la Corte.

2. El Secretario llevará asimismo los demás registros de la Corte.

Subsección 2

Dependencia de Víctimas y Testigos

Regla 16

Obligaciones del Secretario en relación con las víctimas y los testigos

1. En relación con las víctimas, el Secretario será responsable del desempeño de las siguientes funciones de conformidad con el Estatuto y las presentes Reglas:

a) Enviar avisos o notificaciones a las víctimas o a sus representantes legales;

b) Ayudarles a obtener asesoramiento letrado y a organizar su representación y proporcionar a sus representantes legales apoyo, asistencia e información adecuados, incluidos los servicios que puedan ser necesarios para el desempeño directo de sus funciones, con miras a proteger sus derechos en todas las fases del procedimiento de conformidad con las reglas 89 a 91;

c) Ayudarles a participar en las distintas fases del procedimiento, de conformidad con las reglas 89 a 91;

d) Adoptar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de facilitar la participación de las víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento.

2. Con respecto a las víctimas, los testigos y demás personas que estén en peligro por causa del testimonio dado por esos testigos, el Secretario desempeñará las siguientes funciones de conformidad con el Estatuto y las presentes Reglas:

a) Informarles de los derechos que les asisten con arreglo al Estatuto y las Reglas y de la existencia, funciones y disponibilidad de la Dependencia de Víctimas y Testigos;

b) Asegurarse de que tengan conocimiento oportuno, con sujeción a las disposiciones relativas a la confidencialidad, de las decisiones de la Corte que puedan afectar a sus intereses.

3. A los efectos del desempeño de sus funciones, el Secretario podrá llevar un registro especial de las víctimas que hayan comunicado su intención de participar en una causa determinada.

4. El Secretario podrá negociar con los Estados, en representación de la Corte, acuerdos relativos a la instalación en el territorio de un Estado de víctimas traumatizadas o amenazadas, testigos u otras personas que estén en peligro por causa del testimonio dado por esos testigos y a la prestación de servicios de apoyo a esas personas. Estos acuerdos podrán ser confidenciales.

Regla 17

Funciones de la Dependencia

1. La Dependencia de Víctimas y Testigos ejercerá sus funciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo 43.

2. La Dependencia de Víctimas y Testigos desempeñará, entre otras, las funciones que se indican a continuación de conformidad con el Estatuto y las Reglas y, según proceda, en consulta con la Sala, el Fiscal y la defensa:

a) Con respecto a todos los testigos, las víctimas que comparezcan ante la Corte y las demás personas que estén en peligro por causa del testimonio dado por esos testigos, de conformidad con sus necesidades y circunstancias especiales:

i) Adoptará medidas adecuadas para su protección y seguridad y formulará planes a largo y corto plazo para protegerlos;

ii) Recomendará a los órganos de la Corte la adopción de medidas de protección y las comunicará además a los Estados que corresponda;

iii) Les ayudará a obtener asistencia médica, psicológica o de otra índole que sea apropiada;

iv) Pondrá a disposición de la Corte y de las partes capacitación en cuestiones de trauma, violencia sexual, seguridad y confidencialidad;

v) Recomendará, en consulta con la Fiscalía, la elaboración de un código de conducta en que se destaque el carácter fundamental de la seguridad y la confidencialidad para los investigadores de la Corte y de la defensa y para todas las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que actúen por solicitud de la Corte, según corresponda;

vi) Cooperará con los Estados, según sea necesario, para adoptar cualesquiera de las medidas enunciadas en la presente regla;

b) Con respecto a los testigos:

i) Les asesorará sobre cómo obtener asesoramiento letrado para proteger sus derechos, en particular en relación con su testimonio;

ii) Les prestará asistencia cuando tengan que testimoniar ante la Corte;

iii) Tomarán medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género para facilitar el testimonio de víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento.

3. La Dependencia, en el ejercicio de sus funciones, tendrá debidamente en cuenta las necesidades especiales de los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad. A fin de facilitar la participación y protección de los niños en calidad de testigos, podrá asignarles, según proceda y previo consentimiento de los padres o del tutor, una persona que les preste asistencia durante todas las fases del procedimiento.

Regla 18

Obligaciones de la Dependencia

La Dependencia de Víctimas y Testigos, a los efectos del desempeño eficiente y eficaz de sus funciones:

a) Velará por que sus funcionarios salvaguarden la confidencialidad en todo momento;

b) Reconociendo los intereses especiales de la Fiscalía, la defensa y los testigos, respetará los intereses de los testigos, incluso, en caso necesario, manteniendo una separación apropiada entre los servicios para los testigos de cargo y de descargo y actuará imparcialmente al cooperar con todas las partes y de conformidad con las órdenes y decisiones de las Salas;

c) Pondrá asistencia administrativa y técnica a disposición de los testigos, las víctimas que comparezcan ante la Corte y las demás personas que estén en peligro por causa del testimonio dado por esos testigos en todas las fases del procedimiento y en lo sucesivo, según razonablemente corresponda;

d) Hará que se imparta capacitación a sus funcionarios con respecto a la seguridad, la integridad y la dignidad de las víctimas y los testigos, incluidos los asuntos relacionados con la sensibilidad cultural y las cuestiones de género;

e) Cuando corresponda, cooperará con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

Regla 19

Peritos de la Dependencia

Además de los funcionarios mencionados en el párrafo 6 del artículo 43, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 44, la Dependencia de Víctimas y Testigos podrá estar integrada, según corresponda, por personas expertas en las materias siguientes, entre otras:

a) Protección y seguridad de testigos;

b) Asuntos jurídicos y administrativos, incluidas cuestiones de derecho humanitario y derecho penal;

c) Administración logística;

d) Psicología en el proceso penal;

e) Género y diversidad cultural;

f) Niños, en particular niños traumatizados;

g) Personas de edad, particularmente en relación con los traumas causados por los conflictos armados y el exilio;

h) Personas con discapacidad;

i) Asistencia social y asesoramiento;

j) Atención de la salud;

k) Interpretación y traducción.

Subsección 3

Abogados defensores

Regla 20

Obligaciones del Secretario en relación con los derechos de la defensa

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 43, el Secretario organizará el personal de la Secretaría de modo que se promuevan los derechos de la defensa de manera compatible con el principio de juicio imparcial definido en el Estatuto. A tales efectos el Secretario, entre otras cosas:

a) Facilitará la protección de la confidencialidad, definida en el párrafo 1 b) del artículo 67;

b) Prestará apoyo y asistencia y proporcionará información a todos los abogados defensores que comparezcan ante la Corte y según proceda, el apoyo a los investigadores profesionales que sea necesario para una defensa eficiente y eficaz;

c) Prestará asistencia a los detenidos, a las personas a quienes sea aplicable el párrafo 2 del artículo 55 y a los acusados en la obtención de asesoramiento letrado y la asistencia de un abogado defensor;

d) Prestará asesoramiento al Fiscal y a las Salas, según sea necesario, respecto de cuestiones relacionadas con la defensa;

e) Proporcionará a la defensa los medios adecuados que sean directamente necesarios para el ejercicio de sus funciones;

f) Facilitará la difusión de información y de la jurisprudencia de la Corte al abogado defensor y, según proceda, cooperará con colegios de abogados, asociaciones nacionales de defensa o el órgano representativo independiente de colegios de abogados o asociaciones de derecho a que se hace referencia en la subregla 3 para promover la especialización y formación de abogados en el derecho del Estatuto y las Reglas.

2. El Secretario desempeñará las funciones previstas en la subregla 1, incluida la administración financiera de la Secretaría, de manera tal de asegurar la independencia profesional de los abogados defensores.

3. A los efectos de la gestión de la asistencia judicial de conformidad con la regla 21 y la formulación de un código de conducta profesional de conformidad con la regla 8, el Secretario consultará, según corresponda, a un órgano representativo independiente de colegios de abogados o a asociaciones jurídicas, con inclusión de cualquier órgano cuyo establecimiento facilite la Asamblea de los Estados Partes.

Regla 21

Asignación de asistencia letrada

1. Con sujeción al párrafo 2 c) del artículo 55 y el párrafo 1 d) del artículo 67, los criterios y procedimientos para la asignación de asistencia letrada serán enunciados en el Reglamento sobre la base de una propuesta del Secretario previa consulta con el órgano representativo independiente de asociaciones de abogados o jurídicas a que se hace referencia en la subregla 3 de la regla 20.

2. El Secretario confeccionará y mantendrá una lista de abogados que reúnan los criterios enunciados en la regla 22 y en el Reglamento. Se podrá elegir libremente un abogado de esta lista u otro abogado que cumpla los criterios exigidos y esté dispuesto a ser incluido en la lista.

3. Se podrá pedir a la Presidencia que revise la decisión de no dar lugar a la solicitud de nombramiento de abogado. La decisión de la Presidencia será definitiva. De no darse lugar a la solicitud, se podrá presentar al Secretario una nueva en razón de un cambio en las circunstancias.

4. Quien opte por representarse a sí mismo lo notificará al Secretario por escrito en la primera oportunidad posible.

5. Cuando alguien aduzca carecer de medios suficientes para pagar la asistencia letrada y se determine ulteriormente que ese no era el caso, la Sala que sustancie la causa en ese momento podrá dictar una orden para que se reintegre el costo de la prestación de asesoramiento letrado.

Regla 22

Nombramiento de abogados defensores y condiciones que deben reunir

1. Los abogados defensores tendrán reconocida competencia en derecho internacional o en derecho y procedimiento penal, así como la experiencia pertinente necesaria, ya sea en calidad de juez, fiscal, abogado u otra función semejante en juicios penales. Tendrán un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte. Podrán contar con la asistencia de otras personas, incluidos profesores de derecho, que tengan la pericia necesaria.

2. Los abogados contratados por una persona que ejerza su derecho de nombrar abogado defensor de su elección con arreglo al Estatuto depositarán ante el Secretario su patrocinio y poder en la primera oportunidad posible.

3. En el cumplimiento de sus funciones, los abogados defensores estarán sujetos al Estatuto, las Reglas, el Reglamento, el código de conducta profesional de los abogados aprobado de conformidad con la regla 8 y los demás documentos aprobados por la Corte que puedan ser pertinentes al desempeño de sus funciones.

Sección IV

Situaciones que puedan afectar al funcionamiento de la Corte

Subsección 1

Separación del cargo y medidas disciplinarias

Regla 23

Principio general

Los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos, el secretario y el secretario adjunto serán separados del cargo o sometidos a medidas disciplinarias en los casos y con las garantías establecidos en el Estatuto y en las Reglas.

Regla 24

Definición de falta grave e incumplimiento grave de las funciones

1. A los efectos del párrafo 1 a) del artículo 46, se considerará "falta grave" todo acto:

a) Cometido en el ejercicio del cargo, que sea incompatible con las funciones oficiales y que cause o pueda causar graves perjuicios a la correcta administración de justicia ante la Corte o al funcionamiento interno de la Corte, como:

i) Revelar hechos o datos de los que se haya tenido conocimiento en el ejercicio de las funciones o sobre temas que están *sub judice*, cuando ello redunde en grave detrimento de las actuaciones judiciales o de cualquier persona;

ii) Ocultar información o circunstancias de naturaleza suficientemente grave como para impedirle desempeñar el cargo;

iii) Abusar del cargo judicial para obtener un trato favorable injustificado de autoridades, funcionarios o profesionales; o

b) Cometido al margen de las funciones oficiales, que sea de naturaleza grave y cause o pueda causar perjuicios al buen nombre de la Corte.

2. A los efectos del párrafo 1 a) del artículo 46, existe un "incumplimiento grave" cuando una persona ha cometido negligencia grave en el desempeño de sus funciones o, a sabiendas, ha contravenido estas funciones. Podrán quedar incluidas, en particular, situaciones en que:

a) No se observe el deber de solicitar dispensas a sabiendas de que existen motivos para ello;

b) Se cause reiteradamente un retraso injustificado en la iniciación, tramitación o resolución de las causas o en el ejercicio de las atribuciones judiciales.

Regla 25

Definición de falta menos grave

1. A los efectos del artículo 47, se considerará "falta menos grave" toda conducta que:

a) De producirse en el desempeño de funciones oficiales, cause o pueda causar perjuicios a la correcta administración de justicia ante la Corte o al funcionamiento interno de la Corte, como:

i) Interferir en el ejercicio de las funciones de una de las personas a que hace referencia el artículo 47;

ii) No cumplir o desatender reiteradamente solicitudes hechas por el magistrado que preside o por la Presidencia en el ejercicio de su legítima autoridad;

iii) No aplicar las medidas disciplinarias que corresponden al Secretario, a un secretario adjunto o a otros funcionarios de la Corte cuando un magistrado sepa o deba saber que han incurrido en incumplimiento grave; o

b) De no producirse en el desempeño de funciones oficiales, cause o pueda causar perjuicios al buen nombre de la Corte.

2. Nada de lo dispuesto en esta regla excluye la posibilidad de que la conducta a que se hace referencia en la subregla 1 a) constituya "falta grave" o "incumplimiento grave" a los efectos del párrafo 1 a) del artículo 46.

Regla 26

Presentación de denuncias

1. A los efectos del párrafo 1 del artículo 46 y del artículo 47, la denuncia relativa a una conducta definida en las reglas 24 y 25 deberá consignar los motivos, la identidad del denunciante y las pruebas correspondientes, si las hubiere. La denuncia tendrá carácter confidencial.

2. La denuncia será comunicada a la Presidencia, que podrá asimismo iniciar actuaciones de oficio y que, de conformidad con el Reglamento, desestimará las denuncias anónimas o manifiestamente infundadas y transmitirá las restantes al órgano competente. En esta tarea, la Presidencia contará con la colaboración de uno o más magistrados, designados según una rotación automática de conformidad con el Reglamento.

Regla 27

Disposiciones comunes sobre los derechos de la defensa

1. Cuando se considere la posibilidad de la separación del cargo, de conformidad con el artículo 46, o de aplicar medidas disciplinarias, de conformidad con el artículo 47, se notificará por escrito al titular del cargo.

2. El titular del cargo tendrá plena oportunidad de presentar y obtener pruebas, de presentar escritos y de responder a preguntas.

3. El titular del cargo podrá estar representado por un abogado durante el procedimiento iniciado de conformidad con esta regla.

Regla 28

Suspensión en el cargo

El titular de un cargo que sea objeto de una denuncia suficientemente grave podrá ser suspendido en el ejercicio de ese cargo hasta que el órgano competente adopte una decisión definitiva.

Regla 29

Procedimiento en caso de solicitud de separación del cargo

1. Cuando se trate de un magistrado, del secretario o del secretario adjunto, la cuestión de la separación del cargo será sometida a votación en sesión plenaria.

2. La Presidencia transmitirá por escrito al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes la recomendación adoptada cuando se trate de un magistrado y la decisión adoptada cuando se trate del secretario o de un secretario adjunto.

3. Cuando se trate de un fiscal adjunto, el Fiscal transmitirá por escrito al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes la recomendación que formule.

4. De constatarse que la conducta no es constitutiva de falta grave o de incumplimiento grave, se podrá decidir, de conformidad con el artículo 47, que el titular del cargo ha incurrido en falta menos grave e imponer una medida disciplinaria.

Regla 30

Procedimiento en caso de solicitud de adopción de medidas disciplinarias

1. Cuando se trate de un magistrado, del secretario o de un secretario adjunto, la decisión de imponer una medida disciplinaria será adoptada por la Presidencia.

2. Cuando se trate del Fiscal, la decisión de imponer una medida disciplinaria será adoptada por mayoría absoluta de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.

3. Cuando se trate de un fiscal adjunto:

a) La decisión de imponer una amonestación será adoptada por el Fiscal;

b) La decisión de imponer una sanción pecuniaria será adoptada por mayoría absoluta de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, previa recomendación del Fiscal.

4. Las amonestaciones serán consignadas por escrito y transmitidas al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.

Regla 31

Separación del cargo

La decisión de separar del cargo, una vez adoptada, se hará efectiva de inmediato. El sancionado dejará de formar parte de la Corte, incluso respecto de las causas en cuya sustanciación estuviese participando.

Regla 32

Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias que pueden imponerse son las siguientes:

a) Amonestación; o

b) Una sanción pecuniaria que no podrá ser superior a seis meses del sueldo que perciba en la Corte el titular del cargo.

Subsección 2

Dispensa, recusación, fallecimiento y dimisión

Regla 33

Dispensa de un magistrado, del fiscal o de un fiscal adjunto

1. Un magistrado, el fiscal o un fiscal adjunto que desee ser dispensado de una función presentará una petición por escrito a la Presidencia indicando los motivos de la dispensa.

2. La Presidencia preservará el carácter confidencial de la petición y no dará a conocer públicamente los motivos de su decisión sin el consentimiento de quien haya presentado la petición.

Regla 34

Recusación de un magistrado, del fiscal o de un fiscal adjunto

1. Además de las enunciadas en el párrafo 2 del artículo 41 y en el párrafo 7 del artículo 42 serán causales de recusación de un magistrado, el fiscal o el fiscal adjunto, entre otras, las siguientes:

a) Tener un interés personal en el caso, entendiéndose por tal una relación conyugal, parental o de otro parentesco cercano, personal o profesional o una relación de subordinación con cualquiera de las partes;

b) Haber participado, a título personal y antes de asumir el cargo, en cualquier procedimiento judicial iniciado antes de su participación en la causa o iniciado por él posteriormente en que la persona objeto de investigación o enjuiciamiento haya sido o sea una de las contrapartes;

c) Haber desempeñado funciones, antes de asumir el cargo, en el ejercicio de las cuales cabría prever que se formó una opinión sobre la causa de que se trate, sobre las partes o sobre sus representantes que, objetivamente, podrían redundar en desmedro de la imparcialidad requerida;

d) Haber expresado opiniones, por conducto de los medios de comunicación, por escrito o en actos públicos que, objetivamente, podrían redundar en desmedro de la imparcialidad requerida.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 41 y en el párrafo 8 del artículo 42, la petición de recusación se hará por escrito tan pronto como se tenga conocimiento de las razones en que se base. La petición, que será motivada y a la que se adjuntarán las pruebas pertinentes, será transmitida al titular del cargo, quien podrá formular observaciones al respecto por escrito.

3. Las cuestiones relacionadas con la recusación del fiscal o de un fiscal adjunto serán dirimidas por mayoría de los magistrados de la Sala de Apelaciones.

Regla 35

Obligación de un magistrado, el fiscal o un fiscal adjunto de solicitar la dispensa

El magistrado, fiscal o fiscal adjunto que tenga motivos para creer que existe una causal de recusación a su respecto presentará una petición de dispensa y no esperará hasta que se pida la recusación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 41 o el párrafo 7 del artículo 42 y con la regla 34. La petición será hecha y tramitada por la Presidencia de conformidad con la regla 33.

Regla 36

Fallecimiento de un magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto

La Presidencia comunicará por escrito al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes el fallecimiento de un magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto.

Regla 37

Dimisión de un magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto

1. El magistrado, fiscal, fiscal adjunto, secretario o secretario adjunto comunicará por escrito su decisión de dimitir a la Presidencia, la cual lo comunicará, también por escrito, al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.

2. El magistrado, fiscal, fiscal adjunto, secretario o secretario adjunto procurará dar aviso, con por lo menos seis meses de antelación, de la fecha en que entrará en vigor su dimisión. Antes de que entre en vigor su dimisión, el magistrado hará todo lo posible por cumplir sus funciones pendientes.

Subsección 3

Sustituciones y magistrados suplentes

Regla 38

Sustituciones

1. Un magistrado podrá ser sustituido por motivos objetivos y justificados, entre ellos:

a) Dimisión;

b) Dispensa aceptada;

c) Recusación;

d) Separación del cargo;

e) Fallecimiento.

2. La sustitución se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento preestablecido en el Estatuto, en las Reglas y en el Reglamento.

Regla 39

Magistrados suplentes

El magistrado suplente asignado por la Presidencia a una Sala de Primera Instancia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 74 asistirá a todas las actuaciones y deliberaciones de la causa, pero no podrá participar en ella ni ejercer ninguna de las funciones de los miembros de la Sala que conozcan de ella, a menos que deba sustituir a un miembro de ella que no pueda seguir estando presente. Los magistrados suplentes serán designados de conformidad con un procedimiento previamente establecido por la Corte.

Sección V

Publicación, idiomas y traducción

Regla 40

Publicación de las decisiones en los idiomas oficiales de la Corte

1. A los efectos del párrafo 1 del artículo 50, se considerará que las decisiones siguientes resuelven cuestiones fundamentales:

a) Todas las decisiones de la Sección de Apelaciones;

b) Todas las decisiones de la Corte respecto de su competencia o de la admisibilidad de una causa de conformidad con los artículos 17, 18, 19 y 20;

c) Todas las decisiones de una Sala de Primera Instancia acerca de la culpabilidad o inocencia, la condena y la reparación que se haya de hacer a las víctimas de conformidad con los artículos 74, 75 y 76;

d) Todas las decisiones de una Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el párrafo 3 d) del artículo 57;

2. Las decisiones sobre la confirmación de los cargos de conformidad con el párrafo 7 del artículo 61 y sobre los delitos contra la administración de justicia de conformidad con el párrafo 3 del artículo 70 serán publicadas en todos los idiomas oficiales de la Corte cuando la Presidencia determine que resuelven cuestiones fundamentales.

3. La Presidencia podrá decidir que se publiquen otras decisiones en los idiomas oficiales cuando se refieran a cuestiones importantes relacionadas con la interpretación o la aplicación del Estatuto o a una cuestión importante de interés general.

Regla 41

Idiomas de trabajo de la Corte

1. A los efectos del párrafo 2 del artículo 50, la Presidencia autorizará el uso como idioma de trabajo de la Corte de un idioma oficial cuando:

a) Ese idioma sea comprendido y hablado por la mayoría de quienes participan en una causa de que conozca la Corte y lo solicite alguno de los participantes en las actuaciones; o

b) Lo soliciten el Fiscal y la defensa.

2. La Presidencia podrá autorizar el uso de un idioma oficial de la Corte como idioma de trabajo si considera que ello daría mayor eficiencia a las actuaciones.

Regla 42

Servicios de traducción e interpretación

La Corte adoptará disposiciones para que se presten los servicios de traducción e interpretación necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Estatuto y a las presentes Reglas.

Regla 43

Procedimiento aplicable a la publicación de los documentos de la Corte

La Corte se asegurará de que en todos los documentos que hayan de publicarse de conformidad con el Estatuto y las presentes Reglas se respete la obligación de proteger la confidencialidad de las actuaciones y la seguridad de las víctimas y los testigos.

Capítulo 3

De la competencia y la admisibilidad

Sección I

Declaraciones y remisiones relativas a los artículos 11, 12, 13 y 14

Regla 44

Declaración prevista en el párrafo 3 del artículo 12

1. El Secretario, a solicitud del Fiscal, podrá preguntar a un Estado que no sea Parte en el Estatuto o que se haya hecho Parte en él después de su entrada en vigor, con carácter confidencial, si se propone hacer la declaración prevista en el párrafo 3 del artículo 12.

2. Cuando un Estado presente al Secretario, o le comunique su intención de presentarle, una declaración con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 o cuando el Secretario actúe conforme a lo dispuesto en la subregla 1, el Secretario informará al Estado en cuestión de que la declaración

hecha con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 tiene como consecuencia la aceptación de la competencia con respecto a los crímenes indicados en el artículo 5 a que corresponda la situación y serán aplicables las disposiciones de la Parte IX, así como las reglas correspondientes a esa Parte que se refieran a los Estados Partes.

Regla 45

Remisión de una situación al Fiscal

La remisión de una situación al Fiscal se hará por escrito.

Sección II

Inicio de una investigación de conformidad con el artículo 15

Regla 46

Información suministrada al Fiscal con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 15

Cuando se presente información con arreglo al párrafo 1 del artículo 15 o cuando se reciba en la sede de la Corte testimonio oral o por escrito con arreglo al párrafo 2 del artículo 15, el Fiscal protegerá la confidencialidad de esa información y testimonio o adoptará todas las demás medidas que sean necesarias de conformidad con sus deberes con arreglo al Estatuto.

Regla 47

Testimonio en virtud del párrafo 2 del artículo 15

1. Las disposiciones de las reglas 111 y 112 serán aplicables, mutatis mutandis, al testimonio que reciba el Fiscal con arreglo al párrafo 2 del artículo 15.

2. El Fiscal, cuando considere que existe un riesgo grave de que no sea posible que se rinda el testimonio posteriormente, podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que adopte las medidas que sean necesarias para asegurar la eficacia y la integridad de las actuaciones y, en particular, que designe a un abogado o un magistrado de la Sala de Cuestiones Preliminares para que esté presente cuando se tome el testimonio a fin de proteger los derechos de la defensa. Si el testimonio es presentado posteriormente en el proceso, su admisibilidad se regirá por el párrafo 4 del artículo 69 y su valor probatorio será determinado por la Sala competente.

Regla 48

Determinación del fundamento suficiente para abrir una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15

El Fiscal, al determinar si existe fundamento suficiente para abrir una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15, tendrá en cuenta los factores indicados en el párrafo 1 a) a c) del artículo 53.

Regla 49

Decisión e información con arreglo al párrafo 6 del artículo 15

1. El Fiscal se asegurará con prontitud de que se informe de las decisiones adoptadas con arreglo al párrafo 6 del artículo 15, junto con las razones a que obedecen, de manera que se evite todo peligro para la seguridad, el bienestar y la intimidad de quienes le hayan suministrado información con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 15 o para la integridad de las investigaciones o actuaciones.

2. La notificación indicará además la posibilidad de presentar información adicional sobre la misma situación cuando haya hechos o pruebas nuevos.

Regla 50

Procedimiento para que la Sala de Cuestiones Preliminares autorice el inicio de la investigación

1. El Fiscal, cuando se proponga recabar autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares para iniciar una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15, lo comunicará a las víctimas de las que él o la Dependencia de Víctimas y Testigos tenga conocimiento o a sus representantes legales, a menos que decida que ello puede poner en peligro la integridad de la investigación o la vida o el bienestar de las víctimas y los testigos. El Fiscal podrá también recurrir a medios generales a fin de dar aviso a grupos de víctimas si llegase a la conclusión de que, en las circunstancias especiales del caso, ello no pondría en peligro la integridad o la realización efectiva de la investigación ni la seguridad y el bienestar de las víctimas o los testigos. El Fiscal, en ejercicio de estas funciones, podrá recabar la asistencia de la Dependencia de Víctimas y Testigos según corresponda.

2. La solicitud de autorización del Fiscal deberá hacerse por escrito.

3. Tras la información proporcionada de conformidad con la subregla 1, las víctimas podrán presentar observaciones por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares dentro del plazo fijado en el Reglamento.

4. La Sala de Cuestiones Preliminares, al decidir qué procedimiento se ha de seguir, podrá pedir información adicional al Fiscal y a cualquiera de las víctimas que haya presentado observaciones y, si lo considera procedente, podrá celebrar una audiencia.

5. La Sala de Cuestiones Preliminares dictará una decisión, que será motivada, en cuanto a si autoriza en todo o en parte la solicitud del Fiscal de que se inicie una investigación con arreglo al párrafo 4 del artículo 15. La Sala notificará la decisión a las víctimas que hayan hecho observaciones.

6. El procedimiento que antecede será aplicable también en los casos en que se presente a la Sala de Cuestiones Preliminares una nueva solicitud con arreglo al párrafo 5 del artículo 15.

Sección III

Impugnaciones y decisiones preliminares con arreglo a los artículos 17, 18 y 19

Regla 51

Información presentada con arreglo al artículo 17

La Corte, al examinar las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 17 y en el contexto de las circunstancias del caso, podrá tener en cuenta, entre otras cosas, la información que el Estado a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 17 ponga en su conocimiento mostrando que sus tribunales reúnen las normas y estándares internacionales reconocidos para el enjuiciamiento independiente e imparcial de una conducta similar o que el Estado ha confirmado por escrito al Fiscal que el caso se está investigando o ha dado lugar a un enjuiciamiento.

Regla 52

Notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 18

1. Con sujeción a las limitaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 18, la notificación contendrá información sobre los actos que puedan constituir los crímenes a que se refiere el artículo 5 y que sea pertinente a los efectos del párrafo 2 del artículo 18.

2. Un Estado podrá solicitar del Fiscal información adicional que le sirva para aplicar el párrafo 2 del artículo 18. Esa solicitud no modificará el plazo de un mes previsto en el párrafo 2 del artículo 18 y será respondida de manera expedita por el Fiscal.

Regla 53

Inhibición del Fiscal según el párrafo 2 del artículo 18

El Estado que pida una inhibición con arreglo al párrafo 2 del artículo 18 lo hará por escrito y, teniendo en cuenta esa disposición, suministrará información relativa a la investigación a que esté procediendo. El Fiscal podrá recabar de ese Estado información adicional.

Regla 54

Petición del Fiscal con arreglo al párrafo 2 del artículo 18

1. La petición hecha por el Fiscal a la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al párrafo 2 del artículo 18 se hará por escrito e indicará sus fundamentos. El Fiscal comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares la información suministrada por el Estado de conformidad con la regla 53.

2. El Fiscal informará por escrito a ese Estado cuando presente una petición a la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al párrafo 2 del artículo 18 e incluirá un resumen del fundamento de la petición.

Regla 55

Actuaciones relativas al párrafo 2 del artículo 18

1. La Sala de Cuestiones Preliminares decidirá qué procedimiento se habrá de seguir y podrá adoptar medidas adecuadas para la debida sustanciación de las actuaciones. Podrá celebrar una audiencia.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares examinará la petición del Fiscal y las observaciones presentadas por el Estado que haya pedido la inhibición con arreglo al párrafo 2 del artículo 18 y tendrá en cuenta los factores indicados en el artículo 17 al decidir si autoriza una investigación.

3. La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares y sus fundamentos serán comunicados tan pronto como sea posible al Fiscal y al Estado que haya pedido la inhibición.

Regla 56

Petición del Fiscal tras el examen hecho con arreglo al párrafo 3 del artículo 18

1. El Fiscal, tras proceder al examen a que se refiere el párrafo 3 del artículo 18, podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que autorice la investigación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de ese artículo. La petición a la Sala de Cuestiones Preliminares se hará por escrito e indicará sus fundamentos.

2. El Fiscal comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares toda información adicional suministrada por el Estado con arreglo al párrafo 5 del artículo 18.

3. Las actuaciones se sustanciarán de conformidad con la subregla 2 de la regla 54 y la regla 55.

Regla 57

Medidas provisionales con arreglo al párrafo 6 del artículo 18

La petición hecha por el Fiscal a la Sala de Cuestiones Preliminares en las circunstancias a que se refiere el párrafo 6 del artículo 18 será examinada *ex parte* y a puerta cerrada. La Sala de Cuestiones Preliminares se pronunciará en forma expedita respecto de la petición.

Regla 58

Actuaciones con arreglo al artículo 19

1. La petición hecha con arreglo al artículo 19 se hará por escrito e indicará sus fundamentos.

2. La Sala a la que se presente una impugnación o una cuestión respecto de su competencia o de la admisibilidad de una causa con arreglo a los párrafos 2 ó 3 del artículo 19 o que esté actuando de oficio con arreglo al párrafo 1 de ese artículo decidirá qué procedimiento se habrá de seguir y podrá adoptar las medidas que correspondan para la debida sustanciación de las actuaciones. La Sala podrá celebrar una audiencia. Podrá aplazar la consideración de la impugnación o la cuestión hasta las actuaciones de confirmación de los cargos o hasta el juicio, siempre que ello no cause una demora indebida, y en tal caso deberá en primer lugar considerar la impugnación o la cuestión y adoptar una decisión al respecto.

3. La Corte transmitirá la petición que reciba con arreglo a la subregla 2 al Fiscal y a la persona a que se refiere el párrafo 2 del artículo 19 que haya sido entregada a la Corte o haya comparecido voluntariamente o en respuesta a una citación y les permitirá presentar por escrito observaciones al respecto dentro del plazo que fije la Sala.

4. La Corte se pronunciará en primer lugar respecto de las impugnaciones o las cuestiones de competencia y, a continuación, respecto de las impugnaciones o las cuestiones de admisibilidad.

Regla 59

Participación en las actuaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19

1. El Secretario, a los efectos del párrafo 3 del artículo 19, informará de las cuestiones o impugnaciones de la competencia o de la admisibilidad que se hayan planteado de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 19 a:

a) Quienes hayan remitido una situación de conformidad con el artículo 13;

b) Las víctimas que se hayan puesto ya en contacto con la Corte en relación con esa causa o sus representantes legales.

2. El Secretario proporcionará a quienes se hace referencia en la subregla 1, en forma compatible con las obligaciones de la Corte respecto del carácter confidencial de la información, la protección de las personas y la preservación de pruebas, un resumen de las causales por las cuales se haya impugnado la competencia de la Corte o la admisibilidad de la causa.

3. Quienes reciban la información de conformidad con la subregla 1 podrán presentar observaciones por escrito a la Sala competente dentro del plazo que esta considere adecuado.

Regla 60

Organo competente para recibir las impugnaciones

La impugnación de la competencia de la Corte o de la admisibilidad de la causa presentada después de confirmados los cargos, pero antes de que se haya constituido o designado la Sala de Primera Instancia, será dirigida a la Presidencia, que la remitirá a la Sala de Primera Instancia en cuanto esta haya sido constituida o designada de conformidad con la regla 130.

Regla 61

Medidas provisionales con arreglo al párrafo 8 del artículo 19

Cuando el Fiscal haga una petición a la Sala competente en las circunstancias a que se refiere el párrafo 8 del artículo 19, será aplicable la regla 57.

Regla 62

Actuaciones con arreglo al párrafo 10 del artículo 19

1. El Fiscal, si presenta una petición con arreglo al párrafo 10 del artículo 19, la dirigirá a la Sala que se hubiera pronunciado en último término sobre la admisibilidad. Será aplicable lo dispuesto en las reglas 58, 59 y 61.

2. El Estado o los Estados cuya impugnación de la admisibilidad de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 haya dado origen a la decisión de inadmisibilidad a que se refiere el párrafo 10 de ese artículo serán notificados de la petición del Fiscal y se fijará un plazo para que presenten sus observaciones.

Capítulo 4

Disposiciones relativas a diversas etapas del procedimiento

Sección I

La prueba

Regla 63

Disposiciones generales relativas a la prueba

1. Las reglas probatorias enunciadas en el presente capítulo, junto con el artículo 69, serán aplicables en las actuaciones que se substancien ante todas las Salas.

2. La Sala, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 64, tendrá facultades discrecionales para valorar libremente todas las pruebas presentadas a fin de determinar su pertinencia o admisibilidad con arreglo al artículo 69.

3. La Sala se pronunciará sobre las cuestiones de admisibilidad fundadas en las causales enunciadas en el párrafo 7 del artículo 69 que plantee una de las partes o ella misma de oficio de conformidad con el párrafo 9 a) del artículo 64.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 66, la Sala no requerirá corroboración de la prueba para demostrar ninguno de los crímenes de la competencia de la Corte, en particular los de violencia sexual.

5. Las Salas no aplicarán las normas de derecho interno relativas a la prueba, salvo que lo hagan de conformidad con el artículo 21.

Regla 64

Procedimiento relativo a la pertinencia o a la admisibilidad de la prueba

1. Las cuestiones de pertinencia o admisibilidad deberán plantearse en el momento en que la prueba sea presentada ante una de las Salas.

Excepcionalmente, podrán plantearse inmediatamente después de conocida la causal de falta de pertinencia o inadmisibilidad cuando no se haya conocido al momento en que la prueba haya sido presentada. La Sala podrá solicitar que la cuestión se plantee por escrito. La Corte transmitirá el escrito a todos los que participen en el proceso, a menos que decida otra cosa.

2. La Sala expondrá las razones de los dictámenes que emita sobre cuestiones de prueba. Se dejará constancia de esas razones en el expediente del proceso, en caso de que no se hayan consignado en él durante el juicio, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 64 y la subregla 1 de la regla 137.

3. La Sala no tendrá en cuenta las pruebas que declare no pertinentes o inadmisibles.

Regla 65

Obligación de los testigos de prestar declaración

1. A menos que se disponga otra cosa en el Estatuto y en las Reglas, particularmente en las reglas 73, 74 y 75, la Corte podrá obligar al testigo que comparezca ante ella a prestar declaración.

2. La regla 171 será aplicable al testigo que comparezca ante la Corte y esté obligado a prestar declaración de conformidad con la subregla 1.

Regla 66

Promesa solemne

1. Salvo lo dispuesto en la subregla 2, los testigos, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 69, harán la siguiente promesa solemne antes de rendir su testimonio:

"Declaro solemnemente que diré la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad".

2. La Sala podrá autorizar a rendir testimonio sin esta promesa solemne al menor de 18 años de edad o a la persona cuya capacidad de juicio esté disminuida y que, a su parecer, no comprenda la naturaleza de una promesa solemne cuando considere que esa persona es capaz para dar cuenta de hechos de los que esté en conocimiento y comprende el significado de la obligación de decir verdad.

3. Antes de comenzar la declaración, el testigo será informado acerca del delito previsto en el párrafo 1 a) del artículo 70.

Regla 67

Testimonio prestado en persona por medios de audio o vídeo

1. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69, la Sala podrá permitir que un testigo preste testimonio oralmente por medios de audio o vídeo, a condición de que esos medios permitan que el testigo sea interrogado por el Fiscal, por la defensa y por la propia Sala, en el momento de rendir su testimonio.

2. El interrogatorio de un testigo en virtud de esta regla tendrá lugar de conformidad con lo dispuesto en las reglas pertinentes del presente capítulo.

3. La Sala, con la asistencia de la Secretaría, se cerciorará de que el lugar escogido para prestar el testimonio por medios de audio o vídeo sea propicio para que el testimonio sea veraz y abierto y para la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad del testigo.

Regla 68

Testimonio grabado anteriormente

Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares no haya adoptado medidas con arreglo al artículo 56, la Sala de Primera Instancia podrá, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 69, permitir que se presente un testimonio grabado anteriormente en audio o vídeo o la transcripción de ese testimonio u otro documento que sirva de prueba de él, a condición de que:

a) Si el testigo que prestó el testimonio grabado anteriormente no está presente en la Sala de Primera Instancia, tanto el Fiscal como la defensa hayan tenido ocasión de interrogarlo en el curso de la grabación; o

b) Si el testigo que prestó el testimonio grabado anteriormente está presente en la Sala de Primera Instancia, no se oponga a la presentación de ese testimonio, y el Fiscal, la defensa y la Sala tengan ocasión de interrogarlo en el curso del proceso.

Regla 69

Acuerdos en cuanto a la prueba

El Fiscal y la defensa podrán convenir en que un supuesto hecho que conste en los cargos, en el contenido de un documento, en el testimonio previsto de un testigo o en otro medio de prueba no será impugnado y, en consecuencia, la Sala podrá considerarlo probado a menos que, a su juicio, se requiera en interés de la justicia, en particular el de las víctimas, una presentación más completa de los hechos denunciados.

Regla 70

Principios de la prueba en casos de violencia sexual

En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:

a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;

b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento libre;

c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;

d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Regla 71

Prueba de otro comportamiento sexual

Teniendo en cuenta la definición y la naturaleza de los crímenes de la competencia de la Corte, y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 69, la Sala no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

Regla 72

Procedimiento a puerta cerrada para considerar la pertinencia o la admisibilidad de pruebas

1. Cuando se tenga la intención de presentar u obtener, incluso mediante el interrogatorio de la víctima o de un testigo, pruebas de que la víctima consintió en el supuesto crimen de violencia sexual denunciado, o pruebas de las palabras, el comportamiento, el silencio o la falta de resistencia de la víctima o de un testigo a que se hace referencia en los apartados a) a d) de la regla 70, se notificará a la Corte y describirán la sustancia de las pruebas que se tenga la intención de presentar u obtener y la pertinencia de las pruebas para las cuestiones que se planteen en la causa.

2. La Sala, al decidir si las pruebas a que se refiere la subregla 1 son pertinentes o admisibles, escuchará a puerta cerrada las opiniones del Fiscal, de la defensa, del testigo y de la víctima o su representante legal, de haberlo, y, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 69, tendrá en cuenta si las pruebas tienen suficiente valor probatorio en relación con una cuestión que se plantee en la causa y los perjuicios que puedan suponer. A estos efectos, la Sala tendrá en cuenta el párrafo 3 del artículo 21 y los artículos 67 y 68 y se guiará por los principios enunciados en los apartados a) a d) de la regla 70, especialmente con respecto al interrogatorio de la víctima.

3. La Sala, cuando determine que la prueba a que se refiere la subregla 2 es admisible en el proceso, dejará constancia en el expediente de la finalidad concreta para la que se admite. Al valorar la prueba en el curso del proceso, la Sala aplicará los principios enunciados en los apartados a) a d) de la regla 70.

Regla 73

Comunicaciones e información privilegiadas

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo 67, las comunicaciones que tengan lugar en el contexto de la relación profesional entre una persona y su abogado se considerarán privilegiadas y, en consecuencia, no estarán sujetas a divulgación, a menos que esa persona:

a) Consienta por escrito en ello; o

b) Haya revelado voluntariamente el contenido de la comunicación a un tercero y ese tercero lo demuestre.

2. En cuanto a la subregla 5 de la regla 63, las comunicaciones que tengan lugar en el contexto de una categoría de relación profesional u otra relación confidencial se considerarán privilegiadas y, en consecuencia, no estarán sujetas a divulgación en las mismas condiciones que en las subreglas 1 a) y 1 b) si la Sala decide respecto de esa categoría que:

a) Las comunicaciones que tienen lugar en esa categoría de relación forman parte de una relación confidencial que suscita una expectativa razonable de privacidad y no divulgación;

b) La confidencialidad es esencial para la índole y el tipo de la relación entre la persona y su confidente; y

c) El reconocimiento de ese carácter privilegiado promovería los objetivos del Estatuto y de las Reglas.

3. La Corte, al adoptar una decisión en virtud de la subregla 2, tendrá especialmente en cuenta la necesidad de reconocer el carácter privilegiado de las comunicaciones en el contexto de la relación profesional entre una persona y su médico, psiquiatra, psicólogo o consejero, en particular cuando se refieran a las víctimas o las involucren, o entre una persona y un miembro del clero; en este último caso, la Corte reconocerá el carácter privilegiado de las comunicaciones hechas en el contexto del sacramento de la confesión cuando ella forme parte de la práctica de esa religión.

4. La Corte considerará privilegiados y, en consecuencia, no sujetos a divulgación, incluso por conducto del testimonio de alguien que haya sido o sea funcionario o empleado del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la información, los documentos u otras pruebas que lleguen a manos de ese Comité en el desempeño de sus funciones con arreglo a los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o como consecuencia del desempeño de esas funciones, a menos que:

a) El Comité, tras celebrar consultas de conformidad con la subregla 6, no se oponga por escrito a la divulgación o haya renunciado de otra manera a este privilegio; o

b) La información, los documentos o las otras pruebas consten en declaraciones y documentos públicos del Comité.

5. Nada de lo dispuesto en la subregla 4 se entenderá en perjuicio de la admisibilidad de la misma prueba obtenida de una fuente distinta del Comité y sus funcionarios o empleados cuando esa fuente haya obtenido la prueba con independencia del Comité y de sus funcionarios o empleados.

6. La Corte, si determina que la información, los documentos u otras pruebas en poder del Comité revisten gran importancia para una determinada causa, celebrará consultas con el Comité a fin de resolver la cuestión mediante la cooperación, teniendo presentes las circunstancias de la causa, la pertinencia de la prueba, la posibilidad de obtenerla de una fuente distinta del Comité, los intereses de la justicia y de las víctimas y el desempeño de sus funciones y las del Comité.

Regla 74

Autoinculpación de un testigo

1. A menos que un testigo haya sido notificado con arreglo a la regla 190, la Sala le notificará las disposiciones de esta regla antes de que rinda su testimonio.

2. La Corte, cuando determine que procede dar seguridades con respecto a la autoinculpación a un testigo determinado, le dará las seguridades previstas en el apartado c) de la subregla 3, antes de que comparezca, directamente o atendiendo a una solicitud formulada con arreglo al párrafo 1 e) del artículo 93.

3. a) Un testigo podrá negarse a hacer una declaración que pudiera tender a incriminarlo;

b) Cuando el testigo haya comparecido tras recibir seguridades con arreglo a la subregla 2, la Corte le podrá ordenar que conteste una o más preguntas;

c) Tratándose de los demás testigos, la Sala podrá ordenarles que contesten una o más preguntas, tras asegurarles que la prueba constituida por la respuesta a las preguntas:

i) Tendrá carácter confidencial y no se dará a conocer al público ni a un Estado; y

ii) No se utilizará en forma directa ni indirecta en su contra en ningún procedimiento ulterior de la Corte, salvo con arreglo a los artículos 70 y 71.

4. Antes de dar esas seguridades, la Sala recabará la opinión del Fiscal, *ex parte*, para determinar si procede hacerlo.

5. Para determinar si ha de ordenar al testigo que conteste, la Sala considerará:

a) La importancia de la prueba que se espera obtener;

b) Si el testigo habría de proporcionar una prueba que no pudiera obtenerse de otra manera;

c) La índole de la posible inculpación, en caso de que se conozca; y

d) Si, en las circunstancias del caso, la protección para el testigo es suficiente.

6. La Sala, si determina que no sería apropiado dar seguridades al testigo, no le ordenará que conteste la pregunta. Si decide no ordenar al testigo que conteste, podrá de todos modos continuar interrogando al testigo sobre otras cuestiones.

7. Para dar efecto a esas seguridades, la Sala deberá:

a) Ordenar que la declaración del testigo se preste a puerta cerrada;

b) Ordenar que no se den a conocer en forma alguna ni la identidad del testigo ni el contenido de su declaración y disponer que el incumplimiento de esa orden dará lugar a la aplicación de sanciones con arreglo al artículo 71;

c) Informar concretamente al Fiscal, al acusado, al abogado defensor, al representante legal de la víctima y a todos los funcionarios de la Corte que estén presentes de las consecuencias del incumplimiento de la orden impartida con arreglo al apartado precedente;

d) Ordenar que el acta de la diligencia de la actuación se guarde en sobre sellado; y

e) Disponer medidas de protección en relación con su decisión de que no se den a conocer ni la identidad del testigo ni el contenido de la declaración que haya prestado.

8. El Fiscal, de saber que la declaración de un testigo puede plantear cuestiones de autoinculpación, deberá solicitar que se celebre una audiencia a puerta cerrada para informar de ello a la Sala, antes de que el testigo preste declaración. La Sala podrá disponer las medidas indicadas en la subregla 7 para toda la declaración de ese testigo o para parte de ella.

9. El acusado, el abogado defensor o el testigo podrán informar al Fiscal o a la Sala de que el testimonio de un testigo ha de plantear cuestiones de autoinculpación antes de que el testigo preste declaración y la Sala podrá tomar las medidas indicadas en la subregla 7.

10. La Sala, de plantearse una cuestión de autoinculpación en el curso del procedimiento, suspenderá la recepción del testimonio y ofrecerá al testigo la oportunidad de recabar asesoramiento letrado si así lo solicita a los efectos de la aplicación de la regla.

Regla 75

Inculpación por familiares

1. El testigo que comparezca ante la Corte y sea cónyuge, hijo o padre o madre de un acusado no podrá ser obligado por la Sala a prestar una declaración que pueda dar lugar a que se inculpe al acusado. Sin embargo, el testigo podrá hacer voluntariamente esa declaración.

2. Al evaluar un testimonio, la Sala podrá tener en cuenta si el testigo a que se hace referencia en la subregla 1 se negó a responder una pregunta formulada con el propósito de que se contradijera de una declaración anterior o si optó por elegir qué preguntas respondería.

Sección II

Divulgación de documentos o información

Regla 76

Divulgación, antes del juicio, de información relativa a los testigos de cargo

1. El Fiscal comunicará a la defensa los nombres de los testigos que se proponga llamar a declarar en juicio y le entregará copia de las declaraciones anteriores de estos. Este trámite se efectuará con antelación suficiente al comienzo del juicio, a fin de que la defensa pueda prepararse debidamente.

2. Ulteriormente, el Fiscal comunicará a la defensa los nombres de los demás testigos de cargo y le entregará copia de sus declaraciones una vez se haya tomado la decisión de hacerlos comparecer.

3. Las declaraciones de los testigos de cargo deberán ser entregadas en el idioma original y en un idioma que el acusado entienda y hable perfectamente.

4. La presente regla se entenderá sin perjuicio de la protección de la seguridad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como de la información confidencial, según lo dispuesto en el Estatuto y en las reglas 81 y 82.

Regla 77

Inspección de objetos que obren en poder del Fiscal o estén bajo su control

El Fiscal, con sujeción a las limitaciones previstas en el Estatuto y en las reglas 81 y 82, permitirá a la defensa inspeccionar los libros, documentos, fotografías u otros objetos tangibles que obren en su poder o estén bajo su control y que sean pertinentes para la preparación de la defensa o que él tenga el propósito de utilizar como prueba en la audiencia de confirmación de los cargos o en el juicio o se hayan obtenido del acusado o le pertenezcan.

Regla 78

Inspección de objetos que obren en poder de la defensa o estén bajo su control

La defensa permitirá al Fiscal inspeccionar los libros, documentos, fotografías u otros objetos tangibles que obren en su poder o estén bajo su control y que tenga el propósito de utilizar como prueba en la audiencia de confirmación de los cargos o en el juicio.

Regla 79

Divulgación de información por la defensa

1. La defensa notificará al Fiscal su intención de hacer valer:

a) Una coartada, en cuyo caso en la notificación se indicará el lugar o lugares en que el imputado afirme haberse encontrado en el momento de cometerse el presunto crimen y el nombre de los testigos y todas las demás pruebas que se proponga presentar para demostrar su coartada; o

b) Una de las circunstancias eximentes de responsabilidad penal previstas en el párrafo 1 del artículo 31, en cuyo caso en la notificación se indicarán los nombres de los testigos y todas las demás pruebas que el acusado se proponga hacer valer para demostrar la circunstancia eximente.

2. Teniendo debidamente en cuenta los plazos fijados en otras reglas, la notificación a que se refiere la subregla 1 se practicará con antelación suficiente para que el Fiscal pueda preparar en debida forma su respuesta. La Sala que conozca de la causa podrá conceder al Fiscal un aplazamiento de la audiencia para responder a la cuestión planteada por la defensa.

3. El hecho de que la defensa no haga la comunicación prevista en esta regla no limitará su derecho a plantear las cuestiones a que se refiere la subregla 1 y a presentar pruebas.

4. Lo dispuesto en la presente regla no impedirá a una Sala ordenar la divulgación de otras pruebas.

Regla 80

Procedimiento para hacer valer una circunstancia eximente de responsabilidad penal de conformidad con el párrafo 3 del artículo 31

1. La defensa comunicará a la Sala de Primera Instancia y al Fiscal su propósito de hacer valer una circunstancia eximente de responsabilidad penal de conformidad con el párrafo 3 del artículo 31. La comunicación se hará con antelación suficiente al comienzo del juicio, a fin de que el Fiscal pueda prepararse debidamente.

2. Una vez hecha la comunicación prevista en la subregla 1, la Sala de Primera Instancia escuchará al Fiscal y a la defensa antes de decidir si el defensor puede hacer valer la circunstancia eximente de responsabilidad penal.

3. Si se autoriza a la defensa a hacer valer la circunstancia eximente, la Sala de Primera Instancia podrá conceder al Fiscal un aplazamiento de la audiencia para considerar esa circunstancia.

Regla 81

Restricciones a la divulgación de documentos o información

1. Los informes, memorandos u otros documentos internos que hayan preparado una parte, sus auxiliares o sus representantes en relación con la investigación o la preparación de la causa no estarán sujetos a divulgación.

2. El Fiscal, cuando obren en su poder o estén bajo su control documentos o informaciones que deban divulgarse de conformidad con el Estatuto, pero cuya divulgación pueda redundar en detrimento de investigaciones en curso o futuras, podrá pedir a la Sala que conozca de la causa que dictamine si los documentos o las informaciones han de darse a conocer a la defensa. La Sala celebrará una vista *ex parte* para tratar la cuestión. No obstante, el Fiscal no podrá hacer valer como prueba esos documentos o informaciones en la audiencia de confirmación de los cargos o el juicio sin antes darlos a conocer al acusado.

3. Cuando se hayan tomado medidas para proteger el carácter confidencial de la información con arreglo a los artículos 54, 57, 64, 72 y 93, y la seguridad de los testigos y las víctimas y sus familiares con arreglo al artículo 68, esta información no deberá darse a conocer si no es de conformidad con lo dispuesto en estos artículos. Cuando la divulgación de esa información pueda ocasionar un riesgo para la seguridad del testigo, la Corte tomará medidas para comunicárselo con antelación.

4. La Sala que conozca de la causa podrá, de oficio o a solicitud del Fiscal, el acusado o cualquier Estado, tomar las medidas necesarias para asegurar el carácter confidencial de la información, con arreglo a los artículos 54, 72 y 93 y, con arreglo al artículo 68, proteger la seguridad de los testigos y de las víctimas y sus familiares, incluso autorizar a que no se divulgue su identidad antes del comienzo del juicio.

5. Cuando obren en poder del Fiscal o estén bajo su control documentos o informaciones que no se hayan divulgado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 68, tales documentos o informaciones no podrán hacerse valer posteriormente como prueba en la audiencia de confirmación de los cargos o el juicio sin antes darlos a conocer de manera debida al acusado.

6. Cuando obren en poder de la defensa, o bajo su control, documentos o informaciones que estén sujetos a divulgación, la defensa podrá negarse a divulgarlos si concurren circunstancias análogas a las que permitirían al Fiscal hacer valer lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 68, y presentar en cambio un resumen de dichos documentos o informaciones. La defensa no podrá hacer valer tales documentos o informaciones como prueba en la audiencia de confirmación de los cargos o en el juicio sin antes darlos a conocer de manera debida al Fiscal.

Regla 82

Restricciones a la divulgación de documentos o información protegidos por las disposiciones del párrafo 3 e) del artículo 54

1. Cuando obren en poder del Fiscal o estén bajo su control documentos o informaciones protegidos con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 54, el Fiscal no podrá hacerlos valer posteriormente como prueba en el juicio

sin el consentimiento previo de quien los haya suministrado, ni sin antes darlos a conocer de manera debida al acusado.

2. Si el Fiscal presentare como prueba documentos o informaciones protegidos con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 54, la Sala no podrá ordenar que se presenten pruebas adicionales recibidas de la persona que haya suministrado los documentos o informaciones iniciales, ni tampoco podrá, con miras a obtener por sí misma esas otras pruebas, citar a dicha persona o a un representante suyo como testigo ni ordenar su comparecencia.

3. Si el Fiscal llamare a un testigo para que presente como prueba documentos o informaciones protegidos con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 54, la Sala que conozca de la causa no podrá obligar a ese testigo a responder pregunta alguna que se refiera a los documentos o las informaciones, ni a su origen si se negara a hacerlo aduciendo razones de confidencialidad.

4. El derecho del acusado a impugnar pruebas protegidas con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 54 no se verá afectado y estará sujeto únicamente a las limitaciones previstas en las subreglas 2 y 3.

5. La Sala que conozca de la causa podrá ordenar, previa solicitud de la defensa y en interés de la justicia, que los documentos o las informaciones que obren en poder del acusado, le hayan sido suministrados en las condiciones indicadas en el párrafo 3 e) del artículo 54 y deban presentarse como pruebas queden sujetos, mutatis mutandis, a lo dispuesto en las subreglas 1, 2 y 3.

Regla 83

Dictamen sobre la existencia de pruebas eximentes o atenuantes de la culpabilidad de conformidad con el párrafo 2 del artículo 67

El Fiscal podrá pedir que se celebre a la mayor brevedad posible una vista *ex parte* en la Sala que conozca de la causa a fin de que esta emita un dictamen de conformidad con el párrafo 2 del artículo 67.

Regla 84

Divulgación de documentos o información y presentación de pruebas adicionales

A fin de que las partes puedan prepararse para el juicio y facilitar el curso justo y expedito de las actuaciones, la Sala de Primera Instancia, de conformidad con los párrafos 3 c) y 6 d) del artículo 64 y el párrafo 2 del artículo 67, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 68, deberá dictar las providencias necesarias para que se divulguen los documentos o la información que no hayan sido divulgados previamente y se presenten pruebas adicionales. Con objeto de evitar demoras y lograr que el juicio comience en la fecha fijada, en dichas providencias se establecerán plazos estrictos que se mantendrán bajo la revisión de la Sala de Primera Instancia.

Sección III

Víctimas y testigos

Subsección 1

Definición de víctimas y principio general aplicable

Regla 85

Definición de víctimas

Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Pruebas:

a) Por "víctimas" se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;

b) Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios.

Regla 86

Principio general

Una Sala, al dar una instrucción o emitir una orden y todos los demás órganos de la Corte al ejercer sus funciones con arreglo al Estatuto o a las Reglas, tendrán en cuenta las necesidades de todas las víctimas y testigos de conformidad con el artículo 68, en particular los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y las víctimas de violencia sexual o de género.

Subsección 2

Protección de las víctimas y los testigos

Regla 87

Medidas de protección

1. La Sala, previa solicitud del Fiscal o de la defensa, de un testigo o de una víctima o su representante legal, de haberlo, o de oficio, y previa consulta con la Dependencia de Víctimas y Testigos, según proceda, podrá, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 68, ordenar que se adopten medidas para proteger a una víctima, un testigo u otra persona que corra peligro en razón del testimonio prestado por un testigo. La Sala, antes de ordenar la medida de protección, y, siempre que sea posible, recabará el consentimiento de quien haya de ser objeto de ella.

2. La solicitud que se presente en virtud de la subregla 1 se regirá por la regla 134, salvo que:

a) Esa solicitud no será presentada *ex parte*;

b) La solicitud que presente un testigo o una víctima o su representante legal, de haberlo, será notificada tanto al Fiscal como a la defensa y ambos tendrán la oportunidad de responder;

c) La solicitud que se refiera a un determinado testigo o una determinada víctima será notificada a ese testigo o víctima o a su representante legal, de haberlo, así como a la otra parte, y se dará a todos ellos oportunidad de responder;

d) Cuando la Sala actúe de oficio se notificará al Fiscal y a la defensa, así como al testigo o la víctima que hayan de ser objeto de la medida de protección o su representante legal, de haberlo, a todos los cuales se dará oportunidad de responder; y

e) Podrá presentarse la solicitud en sobre sellado, caso en el cual seguirá sellada hasta que la Sala ordene otra cosa. Las respuestas a las solicitudes presentadas en sobre sellado serán presentadas también en sobre sellado.

3. La Sala podrá celebrar una audiencia respecto de la solicitud presentada con arreglo a la subregla 1, la cual se realizará a puerta cerrada, a fin de determinar si ha de ordenar medidas para impedir que se divulguen al público o a los medios de prensa o agencias de información la identidad de una víctima, un testigo u otra persona que corra peligro en razón del testimonio prestado por uno o más testigos, o el lugar en que se encuentre; esas medidas podrán consistir, entre otras, en que:

a) El nombre de la víctima, el testigo u otra persona que corra peligro en razón del testimonio prestado por un testigo o la información que pueda servir para identificarlos sean borrados del expediente público de la Sala;

b) Se prohíba al Fiscal, a la defensa o a cualquier otro participante en el procedimiento divulgar esa información a un tercero;

c) El testimonio se preste por medios electrónicos u otros medios especiales, con inclusión de la utilización de medios técnicos que permitan alterar la imagen o la voz, la utilización de tecnología audiovisual, en particular las videoconferencias y la televisión de circuito cerrado, y la utilización exclusiva de medios de transmisión de la voz;

d) Se utilice un seudónimo para una víctima, un testigo u otra persona que corra peligro en razón del testimonio prestado por un testigo; o

e) La Sala celebre parte de sus actuaciones a puerta cerrada.

Regla 88

Medidas especiales

1. Previa solicitud del Fiscal, de la defensa, de un testigo o de una víctima o su representante legal, de haberlo, o de oficio, y previa consulta con la Dependencia de Víctimas y Testigos, según proceda, la Sala, teniendo en cuenta las opiniones de la víctima o el testigo, podrá decretar, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 68, medidas especiales que apunten, entre otras cosas, a facilitar el testimonio de

una víctima o un testigo traumatizado, un niño, una persona de edad o una víctima de violencia sexual. La Sala, antes de decretar la medida especial, siempre que sea posible, recabará el consentimiento de quien haya de ser objeto de ella.

2. La Sala podrá celebrar una audiencia respecto de la solicitud presentada en virtud de la subregla 1, de ser necesario a puerta cerrada o *ex parte*, a fin de determinar si ha de ordenar o no una medida especial de esa índole, que podrá consistir, entre otras, en ordenar que esté presente durante el testimonio de la víctima o el testigo un abogado, un representante, un sicólogo o un familiar.

3. Las disposiciones de los apartados b) a d) de la subregla 2 de la regla 87 serán aplicables, mutatis mutandis, a las solicitudes *inter partes* presentadas en virtud de esta regla.

4. Las solicitudes presentadas en virtud de esta regla podrán hacerse en sobre sellado, caso en el cual seguirán selladas hasta que la Sala ordene otra cosa. Las respuestas a las solicitudes *inter partes* presentadas en sobre sellado serán también presentadas de la misma forma.

5. La Sala, teniendo en cuenta que la violación de la privacidad de un testigo o una víctima puede entrañar un riesgo para su seguridad, controlará diligentemente la forma de interrogarlo a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación y prestando especial atención al caso de las víctimas de crímenes de violencia sexual.

Subsección 3

Participación de las víctimas en el proceso

Regla 89

Solicitud de que las víctimas participen en el proceso

1. Las víctimas, para formular sus opiniones y observaciones, deberán presentar una solicitud escrita al Secretario, que la transmitirá a la Sala que corresponda. Con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto, en particular en el párrafo 1 del artículo 68, el Secretario proporcionará una copia de la solicitud al Fiscal y a la defensa, que tendrán derecho a responder en un plazo que fijará la propia Sala. Con sujeción a lo dispuesto en la subregla 2, la Sala especificará entonces las actuaciones y la forma en que se considerará procedente la participación, que podrá comprender la formulación de alegatos iniciales y finales.

2. La Sala, de oficio o previa solicitud del Fiscal o la defensa, podrá rechazar la solicitud si considera que no ha sido presentada por una víctima o que no se han cumplido los criterios enunciados en el párrafo 3 del artículo 68. La víctima cuya solicitud haya sido rechazada podrá presentar una nueva solicitud en una etapa ulterior de las actuaciones.

3. También podrá presentar una solicitud a los efectos de la presente regla una persona que actúe con el consentimiento de la víctima o en representación de ella en el caso de que sea menor de edad o tenga una discapacidad que lo haga necesario.

4. Cuando haya más de una solicitud, la Sala las examinará de manera que asegure la eficacia del procedimiento y podrá dictar una sola decisión.

Regla 90

Representantes legales de las víctimas

1. La víctima podrá elegir libremente un representante legal.

2. Cuando haya más de una víctima, la Sala, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá pedir a todas o a ciertos grupos de ellas, de ser necesario con la asistencia de la Secretaría, que nombren uno o más representantes comunes. La Secretaría, para facilitar la coordinación de la representación legal de las víctimas, podrá prestar asistencia y, entre otras cosas, remitir a las víctimas a una lista de abogados, que ella misma llevará, o sugerir uno o más representantes comunes.

3. Si las víctimas no pudieren elegir uno o más representantes comunes dentro del plazo que fije la Sala, esta podrá pedir al Secretario que lo haga.

4. La Sala y la Secretaría tomarán todas las medidas que sean razonables para cerciorarse de que, en la selección de los representantes comunes, estén representados los distintos intereses de las víctimas, especialmente según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 68, y se eviten conflictos de intereses.

5. La víctima o el grupo de víctimas que carezca de los medios necesarios para pagar un representante legal común designado por la Corte podrá recibir asistencia de la Secretaría e incluida, según proceda, asistencia financiera.

6. El representante legal de la víctima o las víctimas deberá reunir los requisitos enunciados en la subregla 1 de la regla 22.

Regla 91

Participación de los representantes legales en las actuaciones

1. La Sala podrá modificar una decisión anterior dictada de conformidad con la regla 89.

2. El representante legal de la víctima estará autorizado para asistir a las actuaciones y participar en ellas de conformidad con la decisión que dicte la Sala o las modificaciones que introduzca en virtud de las reglas 89 y 90. Ello incluirá la participación en las audiencias a menos que, en las circunstancias del caso, la Sala sea de opinión de que la intervención del representante legal deba limitarse a presentar por escrito observaciones o exposiciones. El Fiscal y la defensa estarán autorizados para responder a las observaciones que verbalmente o por escrito haga el representante legal de las víctimas.

3. a) El representante legal que asista al proceso y participe en él de conformidad con la presente regla y quiera interrogar a un testigo, incluso en virtud de las reglas 67 y 68, a un perito o al acusado, deberá solicitarlo a la Sala. La Sala podrá pedirle que presente por escrito las preguntas y, en ese caso, las transmitirá al Fiscal y, cuando proceda, a la defensa, que estarán autorizados para formular sus observaciones en un plazo que fijará la propia Sala.

b) La Sala fallará luego la solicitud teniendo en cuenta la etapa en que se encuentre el procedimiento, los derechos del acusado, los intereses de los testigos, la necesidad de un juicio justo, imparcial y expedito y la necesidad de poner en práctica el párrafo 3 del artículo 68. La decisión podrá incluir instrucciones acerca de la forma y el orden en que se harán las preguntas o se presentarán documentos en ejercicio de las atribuciones que tiene la Sala con arreglo al artículo 64. La Sala, si lo considera procedente, podrá hacer las preguntas al testigo, el perito o el acusado en nombre del representante legal de la víctima.

4. Cuando se trate de una vista dedicada exclusivamente a una reparación con arreglo al artículo 75, no serán aplicables las restricciones a que se hace referencia en la subregla 2 para que el representante legal de la víctima haga preguntas. En ese caso, el representante legal, con la autorización de la Sala, podrá hacer preguntas a los testigos, los peritos y la persona de que se trate.

Regla 92

Notificación a las víctimas y a sus representantes legales

1. La presente regla relativa a la notificación a las víctimas y a sus representantes legales será aplicable a todas las actuaciones ante la Corte, salvo aquellas a que se refiere la Parte II.

2. A fin de que las víctimas puedan pedir autorización para participar en las actuaciones de conformidad con la regla 89, la Corte les notificará la decisión del Fiscal de no abrir una investigación o no proceder al enjuiciamiento de conformidad con el artículo 53. Serán notificados las víctimas o sus representantes legales que hayan participado ya en las actuaciones o, en la medida de lo posible, quienes se hayan puesto en contacto con la Corte en relación con la situación o la causa de que se trate. La Sala podrá decretar que se tomen las medidas indicadas en la subregla 8 si lo considera adecuado en las circunstancias del caso.

3. A fin de que las víctimas puedan pedir autorización para participar en las actuaciones de conformidad con la regla 89, la Corte les notificará su decisión de celebrar una audiencia para confirmar los cargos de conformidad con el artículo 61. Serán notificados las víctimas o sus representantes legales que hayan participado ya en las actuaciones o, en la medida de lo posible, quienes se hayan puesto en contacto con la Corte en relación con la causa de que se trate.

4. Cuando se haya hecho la notificación a que se hace referencia en las subreglas 2 y 3, la notificación ulterior a que se hace referencia en las subreglas 5 y 6 será hecha únicamente a las víctimas o sus representantes legales que puedan participar en las actuaciones de conformidad con una decisión adoptada por la Sala en virtud de la regla 89 o con una modificación de esa decisión.

5. El Secretario con arreglo a la decisión adoptada de conformidad con las reglas 89 a 91, notificará oportunamente a las víctimas o a sus representantes legales que participen en actuaciones y en relación con ellas:

a) Las actuaciones de la Corte, con inclusión de la fecha de las audiencias o su aplazamiento y la fecha en que se emitirá el fallo;

b) Las peticiones, escritos, solicitudes y otros documentos relacionados con dichas peticiones, escritos o solicitudes.

6. En caso de que las víctimas o sus representantes legales hayan participado en una cierta fase de las actuaciones, el Secretario les notificará a la mayor brevedad posible las decisiones que adopte la Corte en esas actuaciones.

7. Las notificaciones a que se hace referencia en las subreglas 5 y 6 se harán por escrito o, cuando ello no sea posible, en cualquier otra forma adecuada. La Secretaría llevará un registro de todas las notificaciones. Cuando sea necesario, el Secretario podrá recabar la cooperación de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 d) y l) del artículo 93.

8. En el caso de la notificación a que se hace referencia en la subregla 3 o cuando lo pida una Sala, el Secretario adoptará las medidas que sean necesarias para dar publicidad suficiente a las actuaciones. En ese contexto, el Secretario podrá recabar de conformidad con la Parte IX la cooperación de los Estados Partes que corresponda y la asistencia de organizaciones intergubernamentales.

Regla 93

Observaciones de las víctimas o sus representantes legales

Una Sala podrá recabar observaciones de las víctimas o sus representantes legales que participen con arreglo a las reglas 89 a 91 sobre cualquier cuestión, incluidas aquellas a que se hace referencia en las reglas 107, 109, 125, 128, 136, 139 y 191. Podrá, además, recabar observaciones de otras víctimas cuando proceda.

Subsección 4

Reparación a las víctimas

Regla 94

Procedimiento previa solicitud

1. La solicitud de reparación que presente una víctima con arreglo al artículo 75 se hará por escrito e incluirá los pormenores siguientes:

a) La identidad y dirección del solicitante;

b) Una descripción de la lesión o los daños o perjuicios;

c) El lugar y la fecha en que haya ocurrido el incidente y, en la medida de lo posible, la identidad de la persona o personas a que la víctima atribuye responsabilidad por la lesión o los daños o perjuicios;

d) Cuando se pida la restitución de bienes, propiedades u otros objetos tangibles, una descripción de ellos;

e) La indemnización que se pida;

f) La rehabilitación o reparación de otra índole que se pida;

g) En la medida de lo posible, la documentación justificativa que corresponda, con inclusión del nombre y la dirección de testigos.

2. Al comenzar el juicio, y con sujeción a las medidas de protección que estén vigentes, la Corte pedirá al Secretario que notifique la solicitud a la persona o personas identificadas en ella o en los cargos y, en la medida de lo posible, a la persona o los Estados interesados. Los notificados podrán presentar al Secretario sus observaciones con arreglo al párrafo 3 del artículo 75.

Regla 95

Procedimiento en caso de que la Corte actúe de oficio

1. La Corte, cuando decida proceder de oficio de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75, pedirá al Secretario que lo notifique a la persona o las personas contra las cuales esté considerando la posibilidad de tomar una decisión, y, en la medida de lo posible, a las víctimas y a las personas y los Estados interesados. Los notificados presentarán al Secretario sus observaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 75.

2. Si, como resultado de la notificación a que se refiere la subregla 1:

a) Una de las víctimas presenta una solicitud de reparación, esta será tramitada como si hubiese sido presentada en virtud de la regla 94;

b) Una de las víctimas pide que la Corte no ordene una reparación, esta no ordenará una reparación individual a su favor.

Regla 96

Publicidad de las actuaciones de reparación

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones relativas a la notificación de las actuaciones, el Secretario, en la medida de lo posible, notificará a las víctimas o sus representantes legales y a la persona o las personas de que se trate. El Secretario, teniendo en cuenta la información que haya presentado el Fiscal, tomará también todas las medidas que sean necesarias para dar publicidad adecuada de las actuaciones de reparación ante la Corte, en la medida de lo posible, a otras víctimas y a las personas o los Estados interesados.

2. La Corte, al tomar las medidas indicadas en la subregla 1, podrá recabar de conformidad con la Parte IX la cooperación de los Estados Partes que corresponda y la asistencia de organizaciones intergubernamentales a fin de dar publicidad a las actuaciones ante ella en la forma más amplia y por todos los medios posibles.

Regla 97

Valoración de la reparación

1. La Corte, teniendo en cuenta el alcance y la magnitud del daño, perjuicio o lesión, podrá conceder una reparación individual o, cuando lo considere procedente, una reparación colectiva o ambas.

2. La Corte podrá, previa solicitud de las víctimas, de su representante legal o del condenado, o de oficio, designar los peritos que corresponda para que le presten asistencia a fin de determinar el alcance o la magnitud de los daños, perjuicios o lesiones causados a las víctimas o respecto de ellas y sugerir diversas opciones en cuanto a los tipos y las modalidades de reparación que procedan. La Corte invitará, según corresponda, a las víctimas o sus representantes legales, al condenado y a las personas o los Estados interesados a que formulen observaciones acerca de los informes de los peritos.

3. La Corte respetará en todos los casos los derechos de las víctimas y del condenado.

Regla 98

Fondo Fiduciario

1. Las órdenes de reparación individual serán dictadas directamente contra el condenado.

2. La Corte podrá decretar que se deposite en el Fondo Fiduciario el monto de una orden de reparación dictada contra un condenado si, al momento de dictarla, resulta imposible o impracticable hacer pagos individuales directamente a cada víctima. El monto de la reparación depositado en el Fondo Fiduciario estará separado de otros recursos de este y será entregado a cada víctima tan pronto como sea posible.

3. La Corte podrá decretar que el condenado pague el monto de la reparación por conducto del Fondo Fiduciario cuando el número de las víctimas y el alcance, las formas y las modalidades de la reparación hagan más aconsejable un pago colectivo.

4. La Corte, previa consulta con los Estados interesados y con el Fondo Fiduciario, podrá decretar que el monto de una reparación sea pagado por conducto del Fondo Fiduciario a una organización intergubernamental, internacional o nacional aprobada por este.

5. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 79, se podrán utilizar otros recursos del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.

Regla 99

Cooperación y medidas cautelares a los efectos de un decomiso en virtud del párrafo 3 e) del artículo 57 y el párrafo 4 del artículo 75

1. La Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con el párrafo 3 e) del artículo 57, o la Sala de Primera Instancia, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 75, podrá, de oficio o previa solicitud del Fiscal o de las víctimas o sus representantes legales que hayan pedido una reparación o indicado por escrito su intención de hacerlo, determinar si se ha de solicitar medidas.

2. No se requerirá notificación a menos que la Corte determine, en las circunstancias del caso, que ello no ha de redundar en detrimento de la eficacia de las medidas solicitadas. En este último caso, el Secretario notificará las actuaciones a la persona respecto de la cual se haga la petición y, en la medida de lo posible, a las personas o los Estados interesados.

3. Si se dicta una orden sin notificarla, la Sala de que se trate pedirá al Secretario que, tan pronto como sea compatible con la eficacia de las medidas solicitadas, notifique a la persona respecto de la cual se haya hecho la petición y, en la medida de lo posible, a las personas o los Estados interesados y les invite a formular observaciones acerca de si la orden debería ser revocada o modificada.

4. La Corte podrá dictar las decisiones en cuanto a la oportunidad y la substanciación de las actuaciones que sean necesarias para dirimir esas cuestiones.

Sección IV

Disposiciones diversas

Regla 100

Lugar del juicio

1. La Corte, en una determinada causa en la cual considere que redundaría en interés de la justicia, podrá decidir que ha de sesionar en un Estado distinto del anfitrión.

2. El Fiscal, la defensa o una mayoría de los magistrados de la Corte podrá, en cualquier momento después de iniciada la investigación, solicitar o recomendar que se cambie el lugar en que sesiona la Corte. La solicitud o recomendación irá dirigida a la Presidencia, será hecha por escrito y especificará en qué Estado sesionaría la Corte. La Presidencia recabará la opinión de la Sala de que se trate.

3. La Presidencia consultará al Estado en que la Corte se propone sesionar y, si este estuviera de acuerdo en que la Corte puede hacerlo, la decisión correspondiente deberá ser adoptada por los magistrados en sesión plenaria y por una mayoría de dos tercios.

Regla 101

Plazos

1. La Corte, al dictar providencias en que fije plazos para la realización de una diligencia, tendrá en cuenta la necesidad de facilitar un proceso justo y expedito, teniendo presentes en particular los derechos de la defensa y de las víctimas.

2. Teniendo en cuenta los derechos del acusado, en particular los que le reconoce el párrafo 1 c) del artículo 67, todos los que participen en las actuaciones en las que se dicte la providencia tratarán de actuar en la forma más expedita posible dentro del plazo fijado por la Corte.

Regla 102

Comunicaciones que no consten por escrito

Quien no pueda, en razón de una discapacidad o de su analfabetismo, hacer por escrito una petición, solicitud, observación u otra comunicación en la Corte, podrá hacerlo por medios de audio o vídeo o por cualquier otro medio electrónico.

Regla 103

***Amicus curiae* y otras formas de presentar observaciones**

1. La Sala, si lo considera conveniente para una determinación adecuada de la causa, podrá en cualquier etapa del procedimiento invitar o autorizar a un Estado, a una organización o a una persona a que presente, por escrito u oralmente, observaciones acerca de cualquier cuestión que la Sala considere procedente.

2. El Fiscal y la defensa tendrán la oportunidad de responder a las observaciones formuladas de conformidad con la subregla 1.

3. La observación escrita que se presente de conformidad con la subregla 1 será depositada en poder del Secretario, que dará copias al Fiscal y a la defensa. La Sala fijará los plazos aplicables a la presentación de esas observaciones.

Capítulo 5

De la investigación y el enjuiciamiento

Sección I

Decisión del Fiscal respecto del inicio de una investigación de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 53

Regla 104

Evaluación de la información por el Fiscal

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 53, el Fiscal, cuando evalúe la información que haya recibido, determinará su veracidad.

2. Para estos efectos, el Fiscal podrá recabar información complementaria de Estados, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales u otras fuentes fidedignas que estime adecuadas y podrá recibir declaraciones escritas u orales de testigos en la sede de la Corte. La práctica de este testimonio se regirá por el procedimiento descrito en la regla 47.

Regla 105

Notificación de la decisión del Fiscal de no iniciar una investigación

1. El Fiscal, cuando decida no abrir una investigación de conformidad con el párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto, lo notificará inmediatamente por escrito al Estado o Estados que le hayan remitido la situación de conformidad con el artículo 14 o al Consejo de Seguridad si se trata de una de las situaciones previstas en el apartado b) del artículo 13.

2. Cuando el Fiscal decida no someter a la Sala de Cuestiones Preliminares una solicitud de autorización de investigación será aplicable lo dispuesto en la regla 49.

3. La notificación a que se hace referencia en la subregla 1 contendrá la conclusión del Fiscal, teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 68, e indicará las razones de ella.

4. El Fiscal, cuando decida no abrir una investigación exclusivamente en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 c) del artículo 53 del Estatuto, lo comunicará por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares inmediatamente después de adoptada la decisión.

5. La notificación contendrá la conclusión del Fiscal e indicará las razones de ella.

Regla 106

Notificación de la decisión del Fiscal de no proceder al enjuiciamiento

1. El Fiscal, cuando decida que no hay fundamento suficiente para proceder al enjuiciamiento de conformidad con el párrafo 2 del artículo 53 del Estatuto, lo notificará inmediatamente por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares, así como al Estado o Estados que hayan remitido la situación de conformidad con el artículo 14 o al Consejo de Seguridad si se trata de una de las situaciones previstas en el apartado b) del artículo 13.

2. La notificación a que se hace referencia en la disposición precedente contendrá la conclusión del Fiscal y, teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 68, indicará las razones de ella.

Sección II

Procedimiento de revisión de conformidad con el párrafo 3 del artículo 53

Regla 107

Solicitud de revisión de conformidad con el párrafo 3 a) del artículo 53

1. La solicitud de revisión de una decisión del Fiscal de no iniciar una investigación o no proceder al enjuiciamiento de conformidad con el

párrafo 3 del artículo 53 será presentada por escrito, acompañada de una exposición de motivos, dentro de los 90 días siguientes a la notificación prevista en las reglas 105 ó 106.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá pedir al Fiscal que le transmita la información o los documentos de que disponga, o resúmenes de estos, que la Sala considere necesarios para la revisión.

3. La Sala de Cuestiones Preliminares tomará las medidas del caso de conformidad con los artículos 54, 72 y 93 para proteger la información y los documentos mencionados en la disposición precedente y, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 68, para proteger la seguridad de los testigos y las víctimas y sus familiares.

4. Cuando un Estado o el Consejo de Seguridad presente una de las solicitudes a que se refiere la subregla 1, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá pedirle observaciones complementarias.

5. Cuando se suscite una cuestión de competencia o de admisibilidad de la causa, será aplicable lo dispuesto en la regla 59.

Regla 108

Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al párrafo 3 a) del artículo 53

1. La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al párrafo 3 a) del artículo 53 deberá ser adoptada por mayoría de los magistrados que la componen e indicar sus razones. La decisión será comunicada a quienes hayan participado en la reconsideración.

2. Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares pida al Fiscal que reconsidere, parcial o totalmente, su decisión de no iniciar una investigación o no proceder al enjuiciamiento, este deberá hacerlo lo antes posible.

3. El Fiscal, cuando adopte una decisión definitiva, la comunicará por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares. Esta notificación contendrá la conclusión del Fiscal e indicará sus razones. La decisión será comunicada a quienes hayan participado en la reconsideración.

Regla 109

Revisión por la Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 53

1. La Sala de Cuestiones Preliminares, dentro de los 180 días siguientes a la notificación prevista en las reglas 105 ó 106, podrá revisar de oficio una decisión adoptada por el Fiscal exclusivamente en virtud de los párrafos 1 c) o 2 c) del artículo 53. La Sala informará al Fiscal de su intención de revisar su decisión y le fijará un plazo para presentar observaciones y otros antecedentes.

2. Cuando sea un Estado o el Consejo de Seguridad el que haya presentado una solicitud a la Sala de Cuestiones Preliminares, será también informado y podrá hacer observaciones de conformidad con la regla 107.

Regla 110

Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 53

1. La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de confirmar o no una decisión adoptada por el Fiscal exclusivamente en virtud de los párrafos 1 c) o 2 c) del artículo 53 deberá ser adoptada por mayoría de los magistrados que la componen e indicar sus razones. La decisión será comunicada a quienes hayan participado en la revisión.

2. Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares no confirme la decisión del Fiscal a que se hace referencia en la disposición precedente, este deberá iniciar una investigación o proceder al enjuiciamiento.

Sección III

Reunión de pruebas

Regla 111

Levantamiento de actas de los interrogatorios en general

1. Se levantará acta de todas las declaraciones formales que haga quien sea interrogado en el curso de una investigación o un enjuiciamiento. El acta será firmada por quien la levante y proceda al interrogatorio y por el interrogado, así como por su abogado, si estuviera presente, y, en su caso, por el Fiscal o el magistrado que se encuentre presente. En el acta se harán constar la fecha, la hora y el lugar del interrogatorio y el nombre de todos los presentes en él. Se indicará también si alguien no ha firmado, así como sus razones para no hacerlo.

2. Cuando el Fiscal o las autoridades nacionales interroguen a alguien se tendrá debidamente en cuenta lo previsto en el artículo 55. Cuando se informe a alguien de los derechos que le incumben en virtud del párrafo 2 del artículo 55, se dejará constancia en el acta de ello.

Regla 112

Grabación del interrogatorio en ciertos casos

1. Cuando el Fiscal proceda a un interrogatorio y sea aplicable el párrafo 2 del artículo 55, o el interrogado sea objeto de una orden de detención o de comparecencia en virtud del párrafo 7 del artículo 58, se hará una grabación en audio o vídeo del interrogatorio, con arreglo al procedimiento siguiente:

a) Se comunicará al interrogado, en un idioma que entienda y hable perfectamente, que el interrogatorio se va a grabar en audio o en vídeo y que puede oponerse a ello si lo desea. Se dejará constancia en el acta de que se ha hecho esa comunicación y de la respuesta del interrogado, el cual, antes de responder, podrá hablar en privado con su abogado, si estuviese presente. Si el interrogado se negara a que se grabe el interrogatorio en audio o en vídeo, se procederá de conformidad con la regla 111;

b) Se dejará constancia escrita de la renuncia del derecho a ser interrogado en presencia del abogado y, en lo posible, se hará también una grabación en audio o vídeo;

c) Si se suspendiera el interrogatorio, se dejará constancia de ello y de la hora en que se produjo antes de que termine la grabación, así como de la hora en que se reanude el interrogatorio;

d) Al terminar el interrogatorio, se ofrecerá al interrogado la posibilidad de aclarar lo que dijo o decir algo más. Se hará constar la hora de terminación del interrogatorio;

e) El contenido de la grabación será transcrito lo antes posible en cuanto termine el interrogatorio y se entregará copia de la transcripción al interrogado. También se entregará al interrogado una copia de la cinta grabada o, si se hubiera utilizado un aparato de grabación múltiple, de una de las cintas originales grabadas;

f) La cinta original grabada o una de ellas, de ser varias, será sellada en presencia del interrogado y de su abogado, si estuviere presente, y con la firma del Fiscal y del interrogado y de su abogado, si estuviere presente.

2. El Fiscal hará todo lo que sea razonablemente posible para que el interrogatorio sea grabado de conformidad con la disposición precedente. A título excepcional, cuando las circunstancias lo impidan, podrá procederse al interrogatorio sin que este sea grabado en audio o en vídeo. En ese caso se harán constar por escrito los motivos por los que no se haya hecho la grabación y será aplicable el procedimiento enunciado en la regla 111.

3. Cuando, con arreglo a las subreglas 1 a) o 2, no se deje constancia grabada en audio o en vídeo del interrogatorio, se dará al interrogado copia de su declaración.

4. El Fiscal podrá optar por el procedimiento previsto en la presente regla cuando se interrogue a una persona distinta de las mencionadas en la subregla 1, especialmente cuando la aplicación de ese procedimiento en la práctica del testimonio pueda servir para reducir la posibilidad de trauma ulterior de la víctima del acto de violencia sexual o de género, de un niño o de una persona con discapacidad. El Fiscal podrá presentar una solicitud a la Sala que corresponda.

5. La Sala de Cuestiones Preliminares, en aplicación del párrafo 2 del artículo 56, podrá disponer que el procedimiento previsto en la presente regla sea aplicable al interrogatorio de cualquier persona.

Regla 113

Obtención de información relativa al estado de salud

1. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá ordenar, de oficio o a solicitud del Fiscal, el interesado o su abogado, que una persona a

quienes asistan los derechos enunciados en el párrafo 2 del artículo 55 sea objeto de un reconocimiento médico, psicológico o psiquiátrico. Al adoptar su decisión, la Sala de Cuestiones Preliminares considerará el carácter y la finalidad del reconocimiento y si la persona consiente en que sea practicado.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares designará a uno o más peritos de la lista aprobada por el Secretario o a uno aprobado por ella a solicitud de una de las partes.

Regla 114

Oportunidad única de proceder a una investigación de conformidad con el artículo 56

1. La Sala de Cuestiones Preliminares, al recibir una comunicación del Fiscal con arreglo al párrafo 1 a) del artículo 56, entablará a la mayor brevedad posible consultas con el Fiscal y, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 c) de ese artículo, con el detenido o con quien haya comparecido en virtud de una citación y su abogado, a fin de determinar qué medidas ha de tomar y en qué forma, incluidas las destinadas a preservar el derecho a comunicarse con arreglo al párrafo 1 b) del artículo 67.

2. La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de tomar medidas con arreglo al párrafo 3 del artículo 56 deberá ser adoptada por mayoría de sus miembros y previa consulta con el Fiscal. En las consultas, el Fiscal podrá indicar a la Sala de Cuestiones Preliminares que las medidas previstas podrían comprometer el buen curso de la investigación.

Regla 115

Reunión de pruebas en el territorio de un Estado Parte de conformidad con el párrafo 3 d) del artículo 57

1. El Fiscal, cuando considere que es aplicable el párrafo 3 d) del artículo 57, podrá pedir por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares autorización para adoptar ciertas medidas en el territorio del Estado Parte de que se trate. La Sala, al recibir la petición y de ser posible, informará a ese Estado y recabará sus observaciones.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares, al decidir si se justifica la petición, tendrá en cuenta las observaciones que formule el Estado Parte. La Sala podrá también decidir, de oficio o previa solicitud del Fiscal o del Estado Parte, que se celebre una audiencia.

3. La autorización prevista en el párrafo 3 d) del artículo 57 se dictará en forma de providencia y contendrá sus razones, teniendo en cuenta los criterios enunciados en ese párrafo. En la providencia se podrán indicar los procedimientos que se habrán de seguir al reunir esas pruebas.

Regla 116

Reunión de pruebas a solicitud de la defensa de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 57

1. La Sala de Cuestiones Preliminares dictará una orden o solicitará cooperación con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 57 cuando considere que:

a) Esa orden facilitaría la obtención de pruebas que pudiesen ser pertinentes para establecer debidamente las cuestiones que se han de dirimir o necesarias para la preparación apropiada de la defensa;

b) Si se trata de uno de los casos de cooperación previstos en la Parte IX, se ha presentado información suficiente para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 96.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares, antes de adoptar la decisión de dictar una orden o solicitar cooperación con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 57, podrá recabar las observaciones del Fiscal.

Sección IV

Procedimientos relativos a la restricción y privación de la libertad

Regla 117

Detención en un Estado

1. La Corte tomará medidas para cerciorarse de ser informada de una detención que haya solicitado en virtud de los artículos 89 ó 92. Una vez informada, la Corte hará que el detenido reciba una copia de la orden de detención dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al artículo 58 y las disposiciones pertinentes del Estatuto. Los documentos serán puestos a disposición del detenido en un idioma que entienda y hable perfectamente.

2. En cualquier momento después de la detención, el detenido podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que se designe un abogado para que le preste asistencia en las actuaciones ante la Corte y la Sala decidirá qué curso dará a esa solicitud.

3. Si se impugna la regularidad de la orden de detención con arreglo al párrafo 1 a) y b) del artículo 58, se presentará un escrito a esos efectos a la Sala de Cuestiones Preliminares, indicando los causales de la impugnación. La Sala, tras recabar la opinión del Fiscal, se pronunciará sin demora.

4. Cuando la autoridad competente del Estado de detención notifique a la Sala de Cuestiones Preliminares que el detenido ha presentado una solicitud de libertad, la Sala, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 59, hará una recomendación dentro del plazo fijado por el Estado de detención.

5. La Sala de Cuestiones Preliminares, al ser informada de que la autoridad competente del Estado de detención ha otorgado la libertad provisional al detenido, indicará al Estado de detención cómo y cuándo querría recibir informes periódicos sobre la situación de la libertad provisional.

Regla 118

Detención previa al juicio en la sede de la Corte

1. Si la persona entregada a la Corte solicita la libertad provisional en espera de juicio, ya sea en su primera comparecencia en virtud de la regla 121 o con posterioridad, la Sala de Cuestiones Preliminares se pronunciará sobre la solicitud sin demora, tras recabar observaciones del Fiscal.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares revisará su providencia sobre la libertad o detención de una persona con arreglo a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 60 por lo menos cada 120 días y podrá hacerlo en cualquier momento a solicitud del interesado o del Fiscal.

3. Después de la primera comparecencia, la solicitud de libertad provisional deberá hacerse por escrito y será notificada al Fiscal. La Sala de Cuestiones Preliminares se pronunciará al respecto después de recibir observaciones por escrito del Fiscal y el detenido. La Sala podrá decidir que se celebre una audiencia, a petición del Fiscal o del detenido o de oficio, y celebrará por lo menos una cada año.

Regla 119

Libertad condicional

1. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá imponer una o más condiciones restrictivas de la libertad de una persona, incluidas las siguientes:

a) No poder viajar más allá de los límites territoriales fijados por la Sala sin el consentimiento expreso de esta;

b) No poder ir a los lugares ni asociarse con las personas que indique la Sala;

c) No poder ponerse en contacto directa ni indirectamente con víctimas o testigos;

d) No poder realizar ciertas actividades profesionales;

e) Tener que residir en determinada dirección fijada por la Sala;

f) Tener que responder cuando la cite una autoridad o una persona autorizada designada por la Sala;

g) Tener que depositar una fianza o dar garantías reales o personales, cuya cuantía, plazos y modalidades de pago determinará la Sala;

h) Tener que entregar al Secretario de la Corte todos los documentos de identidad, en particular el pasaporte.

2. A solicitud de la persona o del Fiscal, o de oficio, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá en todo momento modificar las condiciones fijadas con arreglo a la disposición precedente.

3. Antes de imponer o modificar condiciones restrictivas de la libertad, la Sala de Cuestiones Preliminares consultará al Fiscal, al interesado, a los Estados que corresponda y a las víctimas que se hayan puesto en contacto con la Corte en esa causa y que, a juicio de la Sala, podrían correr peligro como resultado de la puesta en libertad o la modificación de las condiciones.

4. La Sala de Cuestiones Preliminares, si estuviere convencida de que la persona ha dejado de cumplir una o varias de las obligaciones impuestas podrá, por ese motivo, y a petición del Fiscal o de oficio, dictar una orden de detención en su contra.

5. La Sala de Cuestiones Preliminares, cuando dicte una orden de comparecencia con arreglo al párrafo 7 del artículo 58 y decida imponer condiciones restrictivas de la libertad, se cerciorará de las disposiciones pertinentes de la legislación nacional del Estado que la haya de recibir. La Sala de Cuestiones Preliminares, actuando de conformidad con la legislación nacional del Estado destinatario, procederá en la forma indicada en las subreglas 1, 2 y 3. La Sala, si recibe información en el sentido de que no se han cumplido las condiciones impuestas, procederá de conformidad con la subregla 4.

Regla 120

Instrumentos para limitar los movimientos

No se utilizarán instrumentos para limitar los movimientos excepto como recaudo contra la fuga, para proteger al detenido a disposición de la Corte o a otras personas o por razones de seguridad. Dichos instrumentos se quitarán al momento de la comparecencia ante una Sala.

Sección V

Procedimiento de confirmación de los cargos de conformidad con el artículo 61

Regla 121

Procedimiento previo a la audiencia de confirmación

1. Quien haya sido objeto de una orden de detención o de comparecencia en virtud del artículo 58 deberá comparecer ante la Sala de Cuestiones Preliminares, en presencia del Fiscal, inmediatamente después de su llegada a la Corte. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 60 y 61, gozará de los derechos enunciados en el artículo 67. La Sala de Cuestiones Preliminares fijará en la primera comparecencia la fecha de la audiencia de confirmación de los cargos y dispondrá que se dé la publicidad adecuada a esa fecha, al igual que a los aplazamientos previstos en la subregla 7.

2. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 61, la Sala de Cuestiones Preliminares adoptará las decisiones necesarias para que el Fiscal ponga las pruebas y la información que obre en su poder en conocimiento de quien haya sido objeto de una orden de detención o de comparecencia. Durante la divulgación de pruebas e información:

a) El imputado podrá contar con la asistencia o la representación del abogado que haya elegido o le haya sido asignado;

b) La Sala de Cuestiones Preliminares celebrará consultas con el imputado y el Fiscal para cerciorarse de que esa diligencia tenga lugar en condiciones satisfactorias. En cada caso se designará a un magistrado de la Sala de Cuestiones Preliminares encargado de organizar esas consultas ya sea de oficio o por solicitud del Fiscal o del imputado;

c) Todas las pruebas que el Fiscal haya puesto en conocimiento del imputado a los efectos de la audiencia de confirmación serán comunicadas a la Sala de Cuestiones Preliminares.

3. El Fiscal proporcionará a la Sala de Cuestiones Preliminares y al imputado, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la audiencia de confirmación de los cargos, una descripción detallada de estos, junto con una lista de las pruebas que tenga la intención de presentar en la audiencia.

4. El Fiscal, cuando tenga la intención de modificar los cargos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 61, comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares y al imputado, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la audiencia, los cargos modificados y una lista de las pruebas que se propone presentar en la audiencia para corroborarlos.

5. El Fiscal, cuando tenga la intención de presentar nuevas pruebas en la audiencia, proporcionará a la Sala de Cuestiones Preliminares y al imputado una lista de dichas pruebas con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la audiencia.

6. El imputado, si tuviera la intención de presentar pruebas de conformidad con el párrafo 6 del artículo 61, entregará una lista de ellas a la Sala de Cuestiones Preliminares con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la audiencia. La Sala transmitirá sin demora la lista al Fiscal. El imputado deberá proporcionar una lista de las pruebas que tenga la intención de presentar en caso de modificación de los cargos o de que el Fiscal presente una nueva lista de pruebas.

7. El Fiscal o el imputado podrán pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que aplace la fecha de la audiencia de confirmación de los cargos. Asimismo, la Sala podrá de oficio aplazar la audiencia.

8. La Sala de Cuestiones Preliminares no tendrá en cuenta los cargos y las pruebas presentados una vez expirado el plazo o una prórroga de este.

9. El Fiscal y el imputado podrán presentar a la Sala de Cuestiones Preliminares, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la audiencia, escritos sobre elementos de hecho y de derecho, incluidas las circunstancias eximentes de la responsabilidad penal a que hace referencia el párrafo 1 del artículo 31. Se transmitirá de inmediato copia de esos escritos al Fiscal o al imputado, según corresponda.

10. El Secretario constituirá y mantendrá un expediente de las actuaciones ante la Sala de Cuestiones Preliminares, que incluirá todos los documentos transmitidos a la Sala de conformidad con la presente regla. Con sujeción a las restricciones relativas a la confidencialidad y a la protección de información que afecte a la seguridad nacional, podrán consultar el expediente el Fiscal, el imputado y las víctimas o sus representantes legales que participen en las actuaciones de conformidad con las reglas 89 a 91.

Regla 122

Procedimiento de la audiencia de confirmación en presencia del imputado

1. El magistrado que presida la Sala de Cuestiones Preliminares pedirá al funcionario de la Secretaría asignado a la Sala que dé lectura a los cargos presentados por el Fiscal y, a continuación, determinará el procedimiento para la audiencia y, en particular, el orden y las condiciones en que se han de exponer las pruebas que figuran en el expediente.

2. En caso de que se presente una impugnación o una cuestión respecto de la competencia o la admisibilidad, será aplicable la regla 58.

3. Antes de considerar el fondo del asunto, el magistrado que presida la Sala de Cuestiones Preliminares preguntará al Fiscal y al imputado si tienen la intención de formular objeciones u observaciones que tengan que ver con la regularidad de las actuaciones antes de la audiencia de confirmación de los cargos.

4. Posteriormente, ni en las diligencias de confirmación ni en el juicio se podrán hacer o repetir las objeciones u observaciones a que se refiere la subregla 3.

5. Si se presentan las objeciones u observaciones a que hace referencia la subregla 3, el magistrado que presida la Sala de Cuestiones Preliminares invitará a las personas mencionadas en esa disposición a presentar sus argumentos en el orden que él mismo fije. El imputado tendrá derecho de réplica.

6. Si las objeciones formuladas o las observaciones hechas son aquellas a que hace referencia la subregla 3, la Sala de Cuestiones Preliminares decidirá si ha de acumular las cuestiones al examen de los cargos y las pruebas o separarlas, en cuyo caso aplazará la audiencia de confirmación de los cargos y dictará una providencia acerca de las cuestiones planteadas.

7. Durante la audiencia del fondo del asunto, el Fiscal y el imputado harán sus alegatos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del artículo 61.

8. La Sala de Cuestiones Preliminares permitirá hacer observaciones finales al Fiscal y al imputado, en ese orden.

9. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 61, en la audiencia de confirmación de los cargos será aplicable, mutatis mutandis, el artículo 69.

Regla 123

Medidas para asegurar la presencia del imputado en la audiencia de confirmación de los cargos

1. Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares haya dictado respecto de un imputado una orden de detención o de comparecencia con arreglo al párrafo 7 del artículo 58 y este sea detenido o le sea notificada la orden de comparecencia, la Sala dispondrá que sea notificado de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 61.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá celebrar consultas con el Fiscal, a petición de este o de oficio, con el fin de determinar si hay razones para celebrar una audiencia de confirmación de los cargos con arreglo a las condiciones indicadas en el párrafo 2 b) del artículo 61. Si el imputado estuviere asistido por un abogado conocido por la Corte, las consultas se celebrarán en presencia de este, a menos que la Sala decida otra cosa.

3. La Sala de Cuestiones Preliminares se cerciorará de que se haya dictado orden de detención contra el imputado y, si la orden no se hubiera ejecutado una vez transcurrido un plazo razonable desde que se dictara, hará que se adopten todas las medidas razonables para localizar y detener al imputado.

Regla 124

Renuncia al derecho a estar presente en la audiencia de confirmación de los cargos

1. El imputado, si estuviera a disposición de la Corte pero quisiera renunciar a su derecho a estar presente en la audiencia de confirmación de los cargos, lo solicitará por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares que podrá consultar al Fiscal y al propio imputado asistido o representado por su abogado.

2. Se celebrará una audiencia de confirmación de los cargos con arreglo al párrafo 2 a) del artículo 61 únicamente cuando la Sala de Cuestiones Preliminares esté convencida de que el imputado entiende que tiene derecho a estar presente en la audiencia y las consecuencias de renunciar a ese derecho.

3. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá autorizar al imputado a observar la audiencia desde fuera de la Sala mediante el uso de tecnologías de la comunicación y, en su caso, tomar las disposiciones que sean necesarias a ese fin.

4. La renuncia del derecho a estar presente en la audiencia no obstará para que la Sala de Cuestiones Preliminares reciba observaciones por escrito del imputado acerca de cuestiones de las que esté conociendo.

Regla 125

Decisión de celebrar una audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado

1. Tras haber celebrado las consultas previstas en las reglas 123 y 124, la Sala de Cuestiones Preliminares decidirá si existe razón para celebrar una audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado y, en caso afirmativo, si el imputado puede estar representado por un abogado. La Sala fijará, en el momento oportuno, una fecha para la audiencia y la anunciará públicamente.

2. La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares será comunicada al Fiscal y, de ser posible, al imputado o a su abogado.

3. Si la Sala de Cuestiones Preliminares decidiera no celebrar la audiencia en ausencia del imputado y este no estuviera a disposición de la Corte, la confirmación de los cargos no podrá efectuarse hasta que el imputado haya sido puesto a disposición de la Corte. La Sala, a petición del Fiscal o de oficio, podrá reconsiderar en cualquier momento esa decisión.

4. La Sala de Cuestiones Preliminares, si decidiera no celebrar la audiencia en ausencia del imputado y este estuviera a disposición de la Corte, ordenará su comparecencia.

Regla 126

Audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado

1. Las disposiciones de las reglas 121 y 122 serán aplicables mutatis mutandis, a la preparación y la celebración de la audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado.

2. Si la Sala de Cuestiones Preliminares admitiere la participación del abogado del imputado en las actuaciones, este ejercerá en representación del imputado todos los derechos que le asisten.

3. Cuando un imputado que hubiere huido fuera detenido posteriormente y la Corte hubiere confirmado los cargos sobre cuya base el Fiscal se propone sustanciar el proceso, el imputado será puesto a disposición de la Sala de Primera Instancia constituida con arreglo al párrafo 11 del artículo 61. El imputado podrá pedir por escrito que la Sala de Primera Instancia remita a la Sala de Cuestiones Preliminares las cuestiones que sean necesarias para su funcionamiento eficaz e imparcial con arreglo al párrafo 4 del artículo 64.

Sección VI

Conclusión de la fase previa al juicio

Regla 127

Procedimiento que se ha de seguir en caso de dictarse decisiones diferentes sobre cargos múltiples

La Sala de Cuestiones Preliminares, cuando esté en condiciones de confirmar algunos de los cargos pero suspenda la audiencia sobre otros de conformidad con el párrafo 7 c) del artículo 61, podrá decidir que la comparecencia del interesado ante la Sala de Primera Instancia, sobre la base de los cargos que está en condiciones de confirmar, quede en suspenso a la espera de la continuación de la audiencia. A continuación, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá fijar un plazo al Fiscal para que este proceda de conformidad con el párrafo 7 c) i) o ii) del artículo 61.

Regla 128

Modificación de los cargos

1. El Fiscal, si tuviere la intención de modificar cargos ya confirmados antes de que comience el juicio, de conformidad con el artículo 61, lo solicitará por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares, que notificará de la solicitud al acusado.

2. Antes de decidir si autorizará o no la modificación, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá pedir al acusado y al Fiscal que presenten observaciones por escrito sobre ciertas cuestiones de hecho o de derecho.

3. La Sala de Cuestiones Preliminares, si estima que las modificaciones propuestas por el Fiscal constituyen cargos nuevos o cargos más graves, procederá, según sea el caso, de conformidad con las reglas 121 y 122 o las reglas 123 a 126.

Regla 129

Notificación de la decisión sobre la confirmación de los cargos

La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre la confirmación de los cargos y la comparecencia del acusado ante la Sala de Primera Instancia será notificada, de ser posible, al Fiscal, y al imputado y su abogado. La decisión y el expediente de las actuaciones de la Sala de Cuestiones Preliminares serán transmitidos a la Presidencia.

Regla 130

Constitución de la Sala de Primera Instancia

La Presidencia, cuando constituya la Sala de Primera Instancia y le remita la causa, le transmitirá la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares y el expediente de las actuaciones. La Presidencia podrá también remitir la causa a una Sala de Primera Instancia constituida anteriormente.

Capítulo 6

Del procedimiento en el juicio

Regla 131

Expediente de las actuaciones transmitido por la Sala de Cuestiones Preliminares

1. El Secretario llevará el expediente de las actuaciones procesales que haya transmitido la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con la subregla 10 de la regla 121.

2. Con sujeción a las restricciones relativas a la confidencialidad y a la protección de la información relativa a la seguridad nacional, podrán consultar el expediente el Fiscal, la defensa, los representantes de Estados que participen en el proceso y las víctimas o sus representantes legales que participen en las actuaciones de conformidad con las reglas 89 a 91.

Regla 132

Reuniones con las partes

1. Tan pronto como sea posible después de constituirse, la Sala de Primera Instancia celebrará una reunión con las partes a fin de fijar la fecha del juicio. La Sala podrá, de oficio o a solicitud del Fiscal o de la defensa, aplazar esa fecha. La Sala notificará la fecha del juicio a quienes participan en el proceso. La Sala de Primera Instancia se asegurará de que esta fecha y cualquier aplazamiento sean hechos públicos.

2. A fin de facilitar el curso justo y expedito del proceso, la Sala de Primera Instancia podrá celebrar reuniones con las partes cuando sea necesario.

Regla 133

Impugnación de la admisibilidad o de la competencia

La impugnación de la competencia de la Corte o la admisibilidad de la causa al iniciarse el juicio, o posteriormente con la autorización de la Corte, será dirimida por el magistrado que presida y por la Sala de Primera Instancia de conformidad con la regla 58.

Regla 134

Peticiones relacionadas con la sustanciación del juicio

1. Antes del comienzo del juicio, la Sala de Primera Instancia, de oficio o a petición del Fiscal o la defensa, podrá dirimir cualquier cuestión relativa a la sustanciación de la causa. Las solicitudes que presente el Fiscal o la defensa constarán por escrito y, a menos que sean *ex parte*, serán notificadas a la otra parte. En caso de peticiones que no se presenten para un procedimiento *ex parte*, la otra parte tendrá la oportunidad de responder.

2. Al comienzo del juicio, la Sala de Primera Instancia preguntará al Fiscal y a la defensa si tienen alguna objeción u observación respecto de la sustanciación de la causa que haya surgido después de la confirmación de los cargos. Tales objeciones u observaciones no podrán formularse ni reiterarse posteriormente en el juicio sin autorización de la Sala de Primera Instancia que lo sustancie.

3. Una vez iniciado el juicio, la Sala de Primera Instancia, de oficio o a petición del Fiscal o de la defensa, podrá dirimir cualquier cuestión que se plantee en su curso.

Regla 135

Reconocimiento médico del acusado

1. La Sala de Primera Instancia podrá, a los efectos de cumplir con sus obligaciones en virtud del párrafo 8 a) del artículo 64 o por cualquier otro motivo, o a petición de una de las partes, disponer que se someta al acusado a un reconocimiento médico, psiquiátrico o psicológico en las condiciones establecidas en la regla 113.

2. La Sala de Primera Instancia hará constar en el expediente los motivos de esa decisión.

3. La Sala de Primera Instancia designará a uno o más peritos de la lista aprobada por el Secretario o a uno aprobado por ella a petición de una de las partes.

4. La Sala de Primera Instancia, de estar convencida de que el acusado no está en condiciones de ser sometido a juicio, dispondrá la suspensión del proceso. La Sala, de oficio o a petición del Fiscal o la defensa, podrá revisar el caso y, de cualquier manera, lo revisará cada 120 días, a menos que haya razones para proceder de otro modo. La Sala podrá disponer, si lo considera necesario, que se someta al acusado a nuevos reconocimientos. La Sala, cuando considere que el acusado está en condiciones de ser sometido a juicio, procederá de conformidad con la regla 132.

Regla 136

Acumulación y separación de autos

1. Los autos de quienes hayan sido acusados conjuntamente serán acumulados, a menos que la Sala de Primera Instancia, de oficio o a petición del Fiscal o la defensa, disponga su separación para evitar graves perjuicios al acusado, para proteger los intereses de la justicia o porque uno de los acusados ha admitido su culpabilidad y puede ser procesado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65.

2. En caso de acumulación de autos, cada acusado tendrá los mismos derechos que si estuviere siendo procesado por separado.

Regla 137

Expediente de las actuaciones del juicio

1. De conformidad con el párrafo 10 del artículo 64, el Secretario adoptará las medidas necesarias para que se abran y mantengan expedientes completos y fieles de todas las actuaciones, incluidas las transcripciones y las grabaciones de audio y de vídeo u otros medios de registrar imágenes o sonidos.

2. La Sala de Primera Instancia podrá disponer que se divulgue la totalidad o parte del contenido del expediente relativo a las diligencias practicadas a puerta cerrada cuando no existan ya los motivos por los que se dispuso que no se divulgara.

3. La Sala de Primera Instancia podrá autorizar a personas distintas del Secretario a tomar fotografías, hacer grabaciones de vídeo y de audio o registrar imágenes o sonido por cualquier otro medio.

Regla 138

Custodia de las pruebas

El Secretario guardará y preservará, según sea necesario, todas las pruebas y otras piezas presentadas durante la audiencia, con sujeción a las providencias que dicte la Sala de Primera Instancia.

Regla 139

Decisión sobre la declaración de culpabilidad

1. Tras haber procedido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 65, la Sala de Primera Instancia, para decidir si ha de proceder de conformidad con el párrafo 4 del artículo 65, podrá invitar al Fiscal y a la defensa a formular observaciones.

2. Seguidamente, la Sala de Primera Instancia adoptará su decisión sobre la declaración de culpabilidad e indicará sus motivos, de los que quedará constancia en el expediente.

Regla 140

Instrucciones para las diligencias de prueba y el testimonio

1. Si el magistrado que preside la Sala de Primera Instancia no imparte instrucciones con arreglo al párrafo 8 del artículo 64, el Fiscal y la defensa llegarán a un acuerdo sobre el orden y la forma en que se presentarán las pruebas a la Sala. De no llegarse a un acuerdo, el magistrado que presida la Sala de Primera Instancia impartirá las instrucciones del caso.

2. En todos los casos, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 8 b) y 9 del artículo 64, el párrafo 4 del artículo 69 y la subregla 5 de la regla 88, un testigo podrá ser interrogado de la siguiente forma:

a) La parte que presente prueba testimonial de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 tendrá derecho a interrogar al testigo;

b) El Fiscal y la defensa tendrán derecho a interrogar al testigo sobre cuestiones relacionadas con su testimonio y su fiabilidad, la credibilidad del testigo y otras cuestiones pertinentes;

c) La Sala de Primera Instancia tendrá derecho a interrogar al testigo antes o después de que este sea interrogado por uno de los participantes mencionados en las subreglas 2 a) o b);

d) La defensa tendrá derecho a interrogar al testigo en último lugar.

3. A menos que la Sala de Primera Instancia disponga otra cosa, el testigo que no sea un perito ni un investigador, de no haber rendido su testimonio aún, no se encontrará presente cuando otro testigo lo esté rindiendo. No obstante, el testigo que haya escuchado el testimonio de otro no será descalificado como testigo por esa sola razón. Cuando el

testigo declare después de haber escuchado el testimonio de otro, se dejará constancia en las actas de este hecho, que será tenido en cuenta por la Sala de Primera Instancia al evaluar las pruebas.

Regla 141

Cierre del período de prueba y alegatos finales

1. El magistrado que presida la Sala declarará cerrado el período de prueba.

2. El magistrado que presida la Sala invitará al Fiscal y a la defensa a hacer sus alegatos finales. La defensa siempre tendrá la oportunidad de hablar en último lugar.

Regla 142

Deliberaciones

1. Después de los alegatos finales, la Sala de Primera Instancia se retirará a deliberar a puerta cerrada. La Sala comunicará a quienes hayan participado en el proceso la fecha en que dará a conocer su fallo. El fallo será dictado dentro de un plazo razonable después de que la Sala se haya retirado a deliberar.

2. Cuando haya más de un cargo, la Sala de Primera Instancia fallará por separado cada uno de ellos. Cuando haya más de un acusado, la Sala fallará por separado los cargos contra cada acusado.

Regla 143

Audiencias adicionales sobre cuestiones relativas a la imposición de la pena o la reparación

Con arreglo a los párrafos 2 y 3 del artículo 76, a los efectos de celebrar una nueva audiencia sobre asuntos relacionados con la imposición de la pena y, en su caso, la reparación, el magistrado que presida la Sala fijará la fecha de la nueva audiencia. Esta podrá ser aplazada, en circunstancias excepcionales, por la Sala de Primera Instancia, de oficio o a petición del Fiscal, la defensa o los representantes legales de las víctimas que participen en las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en las reglas 89 a 91 y, en el caso de la audiencia relativa a la reparación, las víctimas que hayan presentado una solicitud de conformidad con la regla 94.

Regla 144

Anuncio de las decisiones de la Sala de Primera Instancia

1. Las decisiones de la Sala de Primera Instancia relativas a la admisibilidad de una causa, la competencia de la Corte, la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena o la reparación serán dictadas públicamente y, siempre que sea posible, en presencia del acusado, el Fiscal, las víctimas o sus representantes legales que participen en las actuaciones de conformidad con las reglas 89 a 91 y los representantes de los Estados que hayan participado en las actuaciones.

2. Se hará llegar lo antes posible copias de las decisiones indicadas a:

a) Quienes hayan participado en las actuaciones, en uno de los idiomas de trabajo de la Corte;

b) El acusado, en un idioma que entienda o hable perfectamente, cuando sea necesario, para satisfacer los requisitos de equidad previstos en el párrafo 1 f) del artículo 67.

Capítulo 7

De las penas

Regla 145

Imposición de la pena

1. La Corte, al imponer una pena de conformidad con el párrafo 1 del artículo 78:

a) Tendrá presente que la totalidad de la pena de reclusión o multa, según proceda, que se imponga con arreglo al artículo 77 debe reflejar las circunstancias que eximen de responsabilidad penal;

b) Ponderará todos los factores pertinentes, entre ellos los atenuantes y los agravantes, y tendrá en cuenta las circunstancias del condenado y las del crimen;

c) Además de los factores mencionados en el párrafo 1 del artículo 78, tendrá en cuenta, entre otras cosas, la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y sus familiares, la índole de la conducta ilícita y los medios empleados para perpetrar el crimen, el grado de participación del condenado, el grado de intencionalidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la edad, instrucción y condición social y económica del condenado.

2. Además de los factores mencionados en la regla precedente, la Corte tendrá en cuenta, según proceda:

a) Circunstancias atenuantes como las siguientes:

i) Las circunstancias que no lleguen a constituir causales de exoneración de la responsabilidad penal, como la capacidad mental sustancialmente disminuida o la coacción;

ii) La conducta del condenado después del acto, con inclusión de lo que haya hecho por resarcir a las víctimas o cooperar con la Corte;

b) Como circunstancias agravantes:

i) Cualquier condena anterior por crímenes de la competencia de la Corte o de naturaleza similar;

ii) El abuso de poder o del cargo oficial;

iii) Que el crimen se haya cometido cuando la víctima estaba especialmente indefensa;

iv) Que el crimen se haya cometido con especial crueldad o haya habido muchas víctimas;

v) Que el crimen se haya cometido por cualquier motivo que entrañe discriminación por algunas de las causales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21;

vi) Otras circunstancias que, aunque no se enumeren anteriormente, por su naturaleza sean semejantes a las mencionadas.

3. Podrá imponerse la pena de reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado puestas de manifiesto por la existencia de una o más circunstancias agravantes.

Regla 146

Imposición de multas con arreglo al artículo 77

1. Para resolver si impone una multa con arreglo al párrafo 2 a) del artículo 77 y fijar su cuantía, la Corte considerará si la pena de reclusión es suficiente. La Corte tendrá debidamente en cuenta la capacidad financiera del condenado, considerando entre otras cosas si se ha decretado un decomiso con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 77 y, cuando proceda, una reparación con arreglo al artículo 75. La Corte tendrá en cuenta, además de los factores que se indican en la regla 145, si el crimen estuvo motivado por el afán de lucro personal y en qué medida.

2. Las multas impuestas con arreglo al párrafo 2 a) del artículo 77 serán de una cuantía adecuada. A tal efecto, la Corte, además de los factores antes indicados, tendrá en cuenta, en particular, los daños y perjuicios causados y los correspondientes beneficios derivados del crimen que perciba el autor. Bajo ninguna circunstancia la cuantía total excederá del 75% del valor de los haberes y bienes identificables, líquidos o realizables del condenado, previa deducción de una cantidad adecuada que sirva para atender a las necesidades económicas del condenado y de sus familiares a cargo.

3. Cuando imponga una multa, la Corte deberá fijar un plazo razonable al condenado para pagarla. La Corte podrá decidir que el pago se efectúe de una sola vez o en varias cuotas, durante el plazo fijado.

4. Cuando imponga una multa, la Corte podrá, a título opcional, calcularla con arreglo a un sistema de días-multa. En tal caso, la duración mínima será de 30 días y la máxima de cinco años. La Corte decidirá la cuantía total de la multa de conformidad con las subreglas 1 y 2 y determinará la suma diaria que deba pagarse teniendo en cuenta las circunstancias individuales del condenado, incluidas las necesidades financieras de sus familiares a cargo.

5. Si el condenado no paga la multa impuesta en las condiciones antes indicadas, la Corte podrá tomar las medidas que procedan en cumplimiento de las reglas 217 a 222 y de conformidad con el artículo 109. De persistir el condenado en su actitud deliberada de no pagar y si la Presidencia, de oficio o a petición del Fiscal, llega a la conclusión

de que se han agotado todas las medidas de ejecución aplicables, podrá como último recurso prolongar la reclusión por un período no superior a una cuarta parte de la pena y que no exceda de cinco años. Al determinar la prolongación, la Presidencia tendrá en cuenta la cuantía de la multa impuesta y pagada. La prolongación no será aplicable cuando se trate de una pena de reclusión a perpetuidad. La prolongación no podrá hacer que el período de reclusión sea superior a 30 años.

6. Para resolver si ordena una prolongación, y la duración de esta, la Presidencia convocará una reunión a puerta cerrada a fin de escuchar al condenado y al Fiscal. El condenado tendrá derecho a la asistencia de un letrado.

7. La Corte, cuando imponga una multa, advertirá al condenado de que, en caso de no pagarla en las condiciones indicadas se podrá prolongar la duración de su reclusión según lo dispuesto en esta regla.

Regla 147

Ordenes de decomiso

1. De conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 76 y con las reglas 63.1 y 143, en las audiencias relativas a una orden de decomiso la Sala recibirá pruebas en cuanto a la identificación y la ubicación del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente del crimen.

2. La Sala, si en el curso de la audiencia o antes de ella toma conocimiento de la existencia de un tercero de buena fe que parezca tener interés en el producto, los bienes o los haberes de que se trate, le hará una notificación.

3. El Fiscal, el condenado y el tercero de buena fe que tenga interés en el producto, los bienes o los haberes de que se trate podrán presentar pruebas relativas a la cuestión.

4. La Sala, tras examinar las pruebas presentadas, podrá dictar una orden de decomiso del producto, los bienes o los haberes si se ha cerciorado de que proceden directa o indirectamente del crimen.

Regla 148

Orden de transferencia de las multas o decomiso al Fondo Fiduciario

Antes de dictar una orden de conformidad con el párrafo 2 del artículo 79, la Sala podrá pedir a los representantes del Fondo que le presenten observaciones escritas u orales.

Capítulo 8

De la apelación y la revisión

Sección I

Disposiciones generales

Regla 149

Reglas relativas al procedimiento en la Sala de Apelaciones

Los Capítulos 5 y 6 y las reglas relativas al procedimiento y la presentación de pruebas en la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia, serán aplicables, *mutatis mutandis*, al procedimiento en la Sala de Apelaciones.

Sección II

Apelación de la sentencia condenatoria o absolutoria, de la pena o de la decisión de otorgar reparación

Regla 150

Apelación

1. Con sujeción a la subregla 2, la sentencia condenatoria o absolutoria dictada con arreglo al artículo 74, la pena impuesta con arreglo al artículo 76 o la decisión de otorgar una reparación dictada con arreglo al artículo 75 podrán ser apelados dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el apelante sea notificado del fallo, la pena o la decisión.

2. De haber fundamento suficiente y previa solicitud de la parte que quiera apelar, la Sala de Apelaciones podrá prorrogar el plazo fijado en la subregla 1.

3. La apelación será presentada al Secretario.

4. Si la apelación no se interpone en la forma indicada en las subreglas 1 a 3, el fallo, la pena o la decisión de la Sala de Primera Instancia cobrarán carácter definitivo.

Regla 151

Procedimiento para la apelación

1. Una vez interpuesta una apelación con arreglo a la regla 150, el Secretario transmitirá el expediente del proceso a la Sala de Apelaciones.

2. El Secretario notificará a todas las partes que hayan participado en las actuaciones ante la Sala de Primera Instancia que se ha interpuesto una apelación.

Regla 152

Desistimiento de la apelación

1. El apelante podrá desistir de la apelación en cualquier momento antes de que se dicte la sentencia. En ese caso, comunicará por escrito el desistimiento al Secretario, el cual lo notificará a las demás partes.

2. El Fiscal, de haber interpuesto una apelación en representación de un condenado de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 81, antes de presentar un escrito de desistimiento de la apelación comunicará al condenado que se propone hacerlo, a fin de que este tenga la posibilidad de continuar la apelación.

Regla 153

Sentencia de la apelación de una decisión relativa a la reparación

1. La Sala de Apelaciones podrá confirmar, dejar sin efecto o modificar una reparación dictada con arreglo al artículo 75.

2. La Sala de Apelaciones dictará su decisión de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 83.

Sección III

Apelación de otras decisiones

Regla 154

Apelaciones para las cuales no se requiere autorización de la Corte

1. Las decisiones a que se hace referencia en el párrafo 3) c) ii) del artículo 81 o en el párrafo 1 a) o b) del artículo 82 podrán ser apeladas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación.

2. Las decisiones a que se hace referencia en el párrafo 1 c) del artículo 82 podrán ser apeladas dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

3. Lo dispuesto en las subreglas 3 y 4 de la regla 150 será aplicable a las apelaciones interpuestas de conformidad con las subreglas precedentes.

Regla 155

Apelaciones para las cuales se requiere autorización de la Corte

1. La parte que quiera apelar de una decisión con arreglo al párrafo 1 d) del artículo 82 o al párrafo 2 del mismo artículo presentará, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que sea notificada, una solicitud escrita a la Sala que la haya dictado, en la que indicará los motivos por los cuales pide autorización para apelar.

2. La Sala dictará una decisión y la notificará a todas las partes en el procedimiento en que se haya dictado la decisión a que se hace referencia en la subregla 1.

Regla 156

Procedimiento de la apelación

1. Tan pronto como se haya interpuesto una apelación de conformidad con la regla 154 o se haya concedido autorización para apelar de conformidad con la regla 155, el Secretario transmitirá a la Sala de Apelaciones el expediente de las actuaciones de la Sala que haya dictado la decisión apelada.

2. El Secretario notificará la apelación a todas las partes en las actuaciones ante la Sala que haya dictado la decisión apelada, a menos que la Sala ya lo haya hecho de conformidad con la subregla 2 de la regla 155.

3. La apelación se tramitará por escrito, a menos que la Sala de Apelaciones decida celebrar una audiencia.

4. La apelación será tramitada en la forma más expedita posible.

5. La parte que interponga la apelación podrá pedir al hacerlo que esta tenga efecto suspensivo de conformidad con el párrafo 3 del artículo 82.

Regla 157

Desistimiento de la apelación

Quien haya interpuesto una apelación de conformidad con la regla 154 o haya obtenido autorización de la Sala para apelar de una decisión de conformidad con la regla 155 podrá desistir de ella en cualquier momento antes de que se dicte sentencia. En ese caso, comunicará por escrito el desistimiento al Secretario, el cual lo notificará a las demás partes.

Regla 158

Sentencia de la apelación

1. La Sala de Apelaciones que conozca de una de las apelaciones a las que se refiere la presente sección podrá confirmar, dejar sin efecto o modificar la decisión apelada.

2. La Sala de Apelaciones dictará su sentencia de conformidad con el párrafo 4 del artículo 83.

Sección IV

Revisión de la sentencia condenatoria o de la pena

Regla 159

Solicitud de revisión

1. La solicitud de revisión a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 84 será presentada por escrito y con indicación de sus causas. En la medida de lo posible, estará acompañada de antecedentes que la justifiquen.

2. La determinación de si se dará curso a la solicitud será adoptada por mayoría de los magistrados de la Sala de Apelaciones, que dejarán constancia por escrito de las razones en que se funda.

3. La determinación será notificada al solicitante y, en la medida de lo posible, a todas las partes que hayan participado en las actuaciones relacionadas con la decisión inicial.

Regla 160

Traslado a los fines de la revisión

1. A los efectos de la vista a que se hace referencia en la regla 161, la Sala competente dictará una providencia con suficiente antelación para que el condenado pueda ser trasladado a la sede de la Corte según proceda.

2. La decisión de la Corte será comunicada sin demora al Estado de ejecución.

3. Será aplicable lo dispuesto en la subregla 3 de la regla 206.

Regla 161

Determinación relativa a la revisión

1. La Sala celebrará una audiencia, en una fecha que ella misma fijará y notificará al solicitante y a quienes hayan sido notificados de conformidad con la subregla 3 de la regla 159 para determinar si procede o no revisar el fallo condenatorio o la pena.

2. A los efectos de la audiencia, la Sala ejercerá, mutatis mutandis, todas las atribuciones de la Sala de Primera Instancia de conformidad con la Parte VI y las reglas relativas al procedimiento y la presentación de pruebas en la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia.

3. La sentencia relativa a la revisión se regirá por las disposiciones aplicables del párrafo 4 del artículo 83.

Capítulo 9

Delitos contra la administración de justicia y faltas de conducta en la Corte

Sección I

Delitos contra la administración de justicia con arreglo al artículo 70

Regla 162

Ejercicio de la jurisdicción

1. La Corte, antes de decidir si ha de ejercer su jurisdicción, podrá consultar con los Estados Partes que puedan tener jurisdicción respecto del delito.

2. Al decidir si ha o no de ejercer su jurisdicción, la Corte podrá tener en cuenta, en particular:

a) La posibilidad y eficacia del enjuiciamiento en un Estado Parte;

b) La gravedad de un delito;

c) La posibilidad de acumular cargos presentados con arreglo al artículo 70 con cargos presentados con arreglo a los artículos 5 a 8;

d) La necesidad de agilizar el procedimiento;

e) Los vínculos con una investigación o un juicio en curso ante la Corte; y

f) Consideraciones de prueba.

3. La Corte dará consideración favorable a la solicitud del Estado anfitrión de que renuncie a su facultad para ejercer la jurisdicción en los casos en que el Estado anfitrión considere que la renuncia revista especial importancia.

4. Si la Corte, decide no ejercer su jurisdicción, podrá solicitar de un Estado Parte que lo haga de conformidad con el párrafo 4 del artículo 70.

Regla 163

Aplicación del Estatuto y de las Reglas

1. A menos que en las subreglas 2 y 3, en la regla 162 o en las reglas 164 a 169 se disponga otra cosa, el Estatuto y las Reglas serán aplicables, mutatis mutandis, a la investigación, el enjuiciamiento y el castigo por la Corte de los delitos indicados en el artículo 70.

2. Las disposiciones de la Parte II del Estatuto y las reglas relacionadas con ellas no serán aplicables, con la excepción del artículo 21.

3. Las disposiciones de la Parte X del Estatuto y las reglas relacionadas con ellas no serán aplicables, con la excepción de los artículos 103, 107, 109 y 111.

Regla 164

Plazos de prescripción

1. Si la Corte, ejerce la jurisdicción de conformidad con la regla 162, aplicará los plazos de prescripción fijados en la presente regla.

2. Los delitos indicados en el artículo 70 prescribirán en cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan cometido, a condición de que durante ese plazo no se haya iniciado la investigación o el enjuiciamiento. El plazo de prescripción quedará interrumpido si durante su curso la Corte o un Estado Parte que tuviere jurisdicción en la causa de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 70 hubiere iniciado la investigación o el enjuiciamiento.

3. Las penas impuestas respecto de los delitos indicados en el artículo 70 prescribirán en diez años contados a partir de la fecha en que la sentencia haya quedado ejecutoriada. El plazo de prescripción quedará interrumpido si el condenado es detenido o mientras no se encuentre en el territorio de ningún Estado Parte.

Regla 165

La investigación, el enjuiciamiento y el proceso

1. El Fiscal podrá iniciar y hacer de oficio investigaciones en relación con los delitos indicados en el artículo 70 sobre la base de información transmitida por una Sala o por una fuente fidedigna.

2. No serán aplicables los artículos 53 y 59, ni las reglas relacionadas con ellos.

3. A los efectos del artículo 61, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá hacer cualquiera de las determinaciones indicadas en ese artículo sobre la base de presentaciones escritas, sin proceder a una vista, a menos que esta sea necesaria en interés de la justicia.

4. La Sala de Primera Instancia, podrá, cuando proceda y teniendo en cuenta los derechos de la defensa, disponer que se acumulen los cargos en virtud del artículo 70 y los cargos en virtud de los artículos 5 a 8.

Regla 166

Sanciones con arreglo al artículo 70

1. Si la Corte aplica sanciones con arreglo al artículo 70, se aplicará la presente regla.

2. No serán aplicables el artículo 77 ni las reglas relacionadas con él, con la excepción del decomiso con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 77 que podrá ser ordenado además de la reclusión, la multa o ambas cosas.

3. Cada delito podrá ser penado con una multa separada y las multas podrán acumularse. Bajo ninguna circunstancia la cuantía total excederá del 50% del valor de los activos y bienes identificables, líquidos o realizables del condenado, previa deducción de una cantidad adecuada que serviría para atender a las necesidades económicas del condenado y de sus familiares a cargo.

4. Cuando imponga una multa, la Corte deberá fijar un plazo razonable al condenado para pagarla. La Corte podrá decidir que el pago se efectúe de una sola vez o en varias cuotas, durante el plazo fijado.

5. Si el condenado no paga la multa impuesta en las condiciones indicadas en la subregla 4, la Corte podrá tomar las medidas que procedan en cumplimiento de las reglas 217 a 222 y de conformidad con el artículo 109. De persistir el condenado en su actitud deliberada de no pagar y la Corte, de oficio o a petición del Fiscal, llegue a la conclusión de que se han agotado todas las medidas de ejecución aplicables, podrá como último recurso imponer una pena de reclusión con arreglo al párrafo 3 del artículo 70. Al determinar el período de la reclusión, la Corte tendrá en cuenta la cuantía de la multa impuesta y pagada.

Regla 167

Cooperación internacional y asistencia judicial

1. Con respecto a los delitos indicados en el artículo 70, la Corte podrá pedir a un Estado que proporcione cooperación internacional o asistencia judicial en cualquier forma que corresponda a las previstas en la Parte IX del Estatuto. Al hacer esa petición, la Corte indicará que ella tiene como fundamento la investigación o el enjuiciamiento de un delito con arreglo al artículo 70.

2. Las condiciones para proporcionar a la Corte cooperación internacional o asistencia judicial respecto de un delito indicado en el artículo 70 serán las enunciadas en el párrafo 2 de ese artículo.

Regla 168

Cosa juzgada

Con respecto a los delitos indicados en el artículo 70 del Estatuto, ninguna persona será sometida a juicio ante la Corte por una conducta que haya constituido la base de un delito por el que ya haya sido condenada o absuelta por la Corte o por otro tribunal.

Regla 169

Detención inmediata

En el caso de que se cometa en presencia de una Sala un delito de los indicados en el artículo 70, el Fiscal podrá pedir verbalmente a la Sala que decrete la detención inmediata del autor.

Sección II

Faltas de conducta en la Corte con arreglo al artículo 71

Regla 170

Alteración del orden en las actuaciones de la Corte

El magistrado que presida la Sala que conozca de una causa podrá, teniendo presente el párrafo 2 del artículo 63 y tras formular una advertencia:

a) Ordenar que quien altere el orden en las actuaciones de la Corte salga de ella voluntariamente o por la fuerza; o,

b) En caso de falta de conducta reiterada, ordenar que se prohíba su presencia en dichas aclaraciones.

Regla 171

Negativa a cumplir una orden de la Corte

1. Cuando la falta de conducta consista en la negativa deliberada a cumplir una orden escrita u oral de la Corte a la que no sea aplicable la regla 170 y la orden vaya acompañada de la advertencia de imponer una pena en caso de no ser acatada, el magistrado que presida la Sala que conozca de la causa podrá ordenar que se prohíba la asistencia del autor a las actuaciones durante un período de no más de 30 días o, si la falta de conducta fuere más grave, podrá imponerle una multa.

2. Si quien comete la falta de conducta indicada en el apartado precedente es un funcionario de la Corte, un abogado defensor o un representante legal de las víctimas, el magistrado que presida la Sala que conozca de la causa podrá también ordenar que quede inhabilitado del ejercicio de sus funciones ante la Corte durante un período no superior a 30 días.

3. Si el magistrado que presida la Sala en los casos a que se refieren las subreglas 1 y 2 considera que procede fijar un período de inhabilitación más largo, remitirá el asunto a la Presidencia, que podría celebrar una vista para determinar si la prohibición o inhabilitación ha de ser más prolongada o permanente.

4. La multa impuesta con arreglo a la subregla 1 no excederá de 2.000 euros o su equivalente en otra moneda, salvo que, cuando la falta de conducta persista, podrá imponerse una nueva multa por cada día en que persista y las multas podrán acumularse.

5. El autor de la falta de conducta tendrá la oportunidad de defenderse antes de que se imponga una pena con arreglo a la presente regla.

Regla 172

Conducta a que se refieren los artículos 70 y 71

Si la conducta a que se refiere el artículo 71 constituye también uno de los delitos indicados en el artículo 70, la Corte procederá de conformidad con el artículo 70 y con las reglas 162 a 169.

Capítulo 10

Indemnización del detenido o condenado

Regla 173

Solicitud de indemnización

1. Quien quiera obtener una indemnización por alguna de las razones indicadas en el artículo 85 presentará una solicitud por escrito a la Presidencia, la cual designará una Sala integrada por tres magistrados para que conozca de ella. Ninguno de los magistrados deberá haber participado en un fallo anterior de la Corte que se refiera al solicitante.

2. La solicitud de indemnización será presentada a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el solicitante haya sido notificado de la decisión de la Corte relativa a:

a) La ilegalidad de la detención o la reclusión de conformidad con el párrafo 1 del artículo 85;

b) La anulación de la condena de conformidad con el párrafo 2 del artículo 85;

c) La existencia de un error judicial grave y manifiesto de conformidad con el párrafo 3 del artículo 85.

3. La solicitud indicará sus fundamentos y el monto de la indemnización que se pida.

4. Quien solicite indemnización tendrá derecho a asistencia letrada.

Regla 174

Procedimiento para solicitar indemnización

1. La solicitud de indemnización y las observaciones escritas formuladas por el solicitante serán transmitidas al Fiscal, que tendrá ocasión de responder por escrito. Las observaciones del Fiscal serán transmitidas al solicitante.

2. La Sala designada de conformidad con la subregla 1 de la regla 173 celebrará una vista o dictará una decisión sobre la base de la solicitud y de las observaciones escritas que presenten el Fiscal y el solicitante. Deberá celebrarse una vista si lo piden el Fiscal o la persona que desea obtener indemnización.

3. La decisión será adoptada por mayoría de los magistrados y será notificada al Fiscal y al solicitante.

Regla 175

Monto de la indemnización

Al fijar el monto de una indemnización de conformidad con el párrafo 3 del artículo 85, la Sala designada de conformidad con la subregla 1 de la regla 173 tendrá en cuenta las consecuencias que haya tenido el error

judicial grave y manifiesto para la situación personal, familiar, social o profesional del solicitante.

Capítulo 11

De la cooperación internacional y la asistencia judicial

Sección I

Solicitudes de cooperación con arreglo al artículo 87

Regla 176

Organos de la Corte encargados de transmitir y recibir comunicaciones relativas a la cooperación internacional y la asistencia judicial

1. Una vez establecida la Corte, el Secretario obtendrá del Secretario General de las Naciones Unidas las comunicaciones hechas por Estados con arreglo a los párrafos 1 a) y 2 del artículo 87.

2. El Secretario transmitirá las solicitudes de cooperación hechas por las Salas y recibirá las respuestas, la información y los documentos que presenten los Estados requeridos. La Fiscalía transmitirá las solicitudes de cooperación hechas por el Fiscal y recibirá las respuestas, la información y los documentos que presenten los Estados requeridos.

3. El Secretario recibirá las comunicaciones que hagan los Estados en relación con cambios ulteriores en la designación de los conductos nacionales encargados de recibir las solicitudes de cooperación, así como de cambios en el idioma en que deben hacerse las solicitudes de cooperación y, previa solicitud, pondrá esa información a disposición de los Estados Partes que proceda.

4. Las disposiciones de la subregla 2 serán aplicables mutatis mutandis, a los casos en que la Corte solicite información, documentos u otras formas de cooperación o asistencia de una organización intergubernamental.

5. La Secretaría transmitirá las comunicaciones a que se hace referencia en las subreglas 1 y 3 y la subregla 2 de la regla 177, según proceda, a la Presidencia, a la Fiscalía o a ambas.

Regla 177

Conductos de comunicación

1. En las comunicaciones relativas a la autoridad nacional encargada de recibir las solicitudes de cooperación hechas a la fecha de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión figurará toda la información pertinente acerca de esa autoridad.

2. Cuando se pida a una organización intergubernamental que preste asistencia a la Corte con arreglo al párrafo 6 del artículo 87, el Secretario, de ser necesario, identificará su conducto de comunicación designado y obtendrá toda la información relativa a él.

Regla 178

Idioma elegido por un Estado Parte con arreglo al párrafo 2 del artículo 87

1. El Estado Parte requerido que tenga más de un idioma oficial podrá indicar a la fecha de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que las solicitudes de cooperación y los documentos que los justifiquen podrán estar redactados en cualquiera de sus idiomas oficiales.

2. Cuando el Estado Parte requerido no haya escogido a la fecha de la ratificación, aceptación, adhesión o aprobación un idioma para las comunicaciones con la Corte, la solicitud de cooperación será hecha en uno de los idiomas de trabajo de la Corte con arreglo al párrafo 2 del artículo 87 o estará acompañada de una traducción a uno de esos idiomas.

Regla 179

Idioma de las solicitudes dirigidas a Estados que no sean partes en el Estatuto

Cuando un Estado que no sea parte en el Estatuto haya convenido en prestar asistencia a la Corte con arreglo al párrafo 5 del artículo 87 y no haya elegido un idioma para las solicitudes de cooperación, estas serán hechas en uno de los idiomas de trabajo de la Corte o estarán acompañadas de una traducción a uno de esos idiomas.

Regla 180

Cambios en los conductos de comunicación o en el idioma de las solicitudes de cooperación

1. Los cambios relativos al conducto de comunicación o al idioma elegido por un Estado con arreglo al párrafo 2 del artículo 87 serán comunicados por escrito al Secretario a la brevedad posible.

2. Esos cambios entrarán en vigor respecto de las solicitudes de cooperación hechas por la Corte en el plazo en que convengan la Corte y el Estado o, de no haber acuerdo, 45 días después de la fecha en que la Corte haya recibido la comunicación y, en todos los casos, sin perjuicio de las solicitudes en curso o en trámite.

Sección II

Entrega, tránsito y solicitudes concurrentes con arreglo a los artículos 89 y 90

Regla 181

Impugnación de la admisibilidad de una causa ante un tribunal nacional

En las situaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 89, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 y en las reglas 58 a 62 acerca del procedimiento aplicable a las impugnaciones de la competencia de la Corte o de la admisibilidad de una causa y de no haberse tomado todavía una decisión sobre la admisibilidad, la Sala de la Corte que conozca de la causa adoptará medidas para obtener del Estado requerido toda la información pertinente acerca de la impugnación que se haya presentado aduciendo el principio de cosa juzgada.

Regla 182

Solicitud de autorización de tránsito con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 89

1. En las situaciones a que se refiere el párrafo 3 e) del artículo 89, la Corte podrá transmitir la solicitud de autorización de tránsito por cualquier medio capaz de dejar una constancia escrita.

2. Cuando haya vencido el plazo previsto en el párrafo 3 e) del artículo 89 y se haya puesto en libertad al detenido, ello se entenderá sin perjuicio de que sea detenido ulteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 o en el artículo 92.

Regla 183

Posible entrega temporal

Una vez celebradas las consultas a que se refiere el párrafo 4 del artículo 89, el Estado requerido podrá entregar temporalmente a la persona buscada en las condiciones que hayan decidido el Estado requerido y la Corte. En tal caso, esa persona permanecerá detenida mientras sea necesaria su presencia en la Corte y será transferida al Estado requerido cuando esa presencia ya no sea necesaria y, a más tardar, cuando hayan concluido las actuaciones.

Regla 184

Trámites para la entrega

1. El Estado requerido informará de inmediato al Secretario cuando la persona que busca la Corte esté en condiciones de ser entregada.

2. La persona será entregada a la Corte en la fecha y el modo que hayan convenido las autoridades del Estado requerido y el Secretario.

3. Si las circunstancias impiden la entrega de la persona en la fecha convenida, las autoridades del Estado requerido y el Secretario acordarán la nueva fecha de la entrega y el modo en que deberá efectuarse.

4. El Secretario se mantendrá en contacto con las autoridades del Estado anfitrión en relación con los trámites para la entrega de la persona a la Corte.

Regla 185

Puesta en libertad de una persona a disposición de la Corte por razones distintas del cumplimiento de la sentencia

1. Con sujeción a lo dispuesto en la subregla 2, cuando la persona entregada a la Corte quede en libertad porque la Corte carezca de competencia o la causa sea inadmisible en virtud del párrafo 1 b), c) o d)

del artículo 17 del Estatuto, los cargos no hayan sido confirmados de conformidad con el artículo 61, se haya dictado sentencia absolutoria en primera instancia o apelación o por cualquier otro motivo, la Corte adoptará tan pronto como sea posible las disposiciones que considere apropiadas para su traslado, teniendo en cuenta sus observaciones, a un Estado que esté obligado a recibirla, a otro Estado que consienta en recibirla o a un Estado que haya solicitado su extradición, previo el consentimiento del Estado que haya hecho inicialmente la entrega. En este caso, el Estado anfitrión facilitará el traslado de conformidad con el acuerdo a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 3 y las disposiciones conexas.

2. La Corte, si determina que la causa es inadmisible con arreglo al párrafo 1 a) del artículo 17, hará los arreglos necesarios para el traslado a un Estado cuya investigación o enjuiciamiento haya constituido la base para impugnar la admisibilidad, a menos que el Estado que haya entregado inicialmente a la persona solicite su devolución.

Regla 186

Solicitudes concurrentes en el contexto de una impugnación de la admisibilidad de la causa

En las situaciones a que se refiere el párrafo 8 del artículo 90, el Estado requerido notificará su decisión al Fiscal, a fin de que este pueda tomar las medidas previstas en el párrafo 10 del artículo 19.

Sección III

Documentos que acompañan a la solicitud de detención y entrega con arreglo a los artículos 91 y 92

Regla 187

Traducción de los documentos que acompañen a la solicitud de entrega

A los efectos del párrafo 1 a) del artículo 67, y de conformidad con la subregla 1 de la regla 117**,** la solicitud prevista en el artículo 91 deberá ir acompañada, según proceda, de una traducción de la orden de detención o del fallo condenatorio y de una traducción del texto de las disposiciones aplicables del Estatuto en un idioma que la persona buscada comprenda y hable perfectamente.

Regla 188

Plazo para la presentación de documentos después de la detención provisional

A los efectos del párrafo 3 del artículo 92, el plazo dentro del cual el Estado requerido debe recibir la solicitud de entrega y los documentos que la justifiquen será de 60 días contados desde la fecha de la detención provisional.

Regla 189

Transmisión de los documentos que justifiquen la solicitud

Si una persona ha consentido en la entrega de conformidad con el párrafo 3 del artículo 92 y el Estado requerido la entrega a la Corte, esta no estará obligada a proporcionar los documentos indicados en el artículo 91 a menos que el Estado requerido lo pida.

Sección IV

Cooperación con arreglo al artículo 93

Regla 190

Instrucción sobre la autoinculpación adjunta a la solicitud de comparecencia de un testigo

Cuando se formule una solicitud de conformidad con el párrafo 1 e) del artículo 93 respecto de un testigo, la Corte adjuntará una instrucción sobre la regla 74, relativa a la autoinculpación, que será entregada al testigo en un idioma que hable y comprenda perfectamente.

Regla 191

Seguridades dadas por la Corte con arreglo al párrafo 2 del artículo 93

La Sala que conozca de la causa podrá dar las seguridades que se indican en el párrafo 2 del artículo 93 de oficio o a petición del Fiscal, la defensa o el testigo o experto de que se trate y teniendo en cuenta las opiniones del Fiscal y del testigo o experto de que se trate.

Regla 192

Traslado de un detenido

1. El traslado de un detenido a la Corte de conformidad con el párrafo 7 del artículo 93 será organizado por las autoridades nacionales correspondientes en coordinación con el Secretario y las autoridades del Estado anfitrión.

2. El Secretario velará por que el traslado se lleve a cabo en debida forma, incluida la vigilancia del detenido mientras se encuentre a disposición de la Corte.

3. El detenido que se encuentre a disposición de la Corte tendrá derecho a plantear cuestiones relativas a las condiciones de su detención ante la Sala de la Corte que corresponda.

4. De conformidad con el párrafo 7 b) del artículo 93, una vez cumplidos los fines del traslado el Secretario dispondrá lo necesario para la devolución del detenido al Estado requerido.

Regla 193

Traslado temporal desde el Estado de ejecución

1. La Sala que esté conociendo de la causa podrá ordenar el traslado temporal del Estado de ejecución a la sede de la Corte de una persona condenada por ella cuyo testimonio u otro tipo de asistencia le sea necesario. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 93.

2. El Secretario, en coordinación con las autoridades del Estado de ejecución y las del Estado anfitrión, velará por que el traslado se lleve a cabo en debida forma. Cuando se hayan cumplido los propósitos del traslado, la Corte devolverá al condenado al Estado de ejecución.

3. El condenado será mantenido en detención mientras dure su presencia ante la Corte. Se deducirá de la pena que quede por cumplir todo el período de detención en la sede de la Corte.

Regla 194

Solicitud de cooperación de la Corte

1. De conformidad con el párrafo 10 del artículo 93 y en consonancia, *mutatis mutandis*, con el artículo 96, un Estado podrá remitir a la Corte una solicitud de cooperación o de asistencia traducida o acompañada de una traducción a uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

2. Las solicitudes a que se refiere la subregla 1 serán enviadas al Secretario, quien las remitirá, según proceda, al Fiscal o a la Sala correspondiente.

3. Cuando se hayan adoptado medidas de protección en el sentido del artículo 68, el Fiscal o la Sala, según proceda, antes de pronunciarse sobre la solicitud, tendrá en cuenta las observaciones de la Sala que haya ordenado la adopción de las medidas, así como las de las víctimas o los testigos de que se trate.

4. Cuando la solicitud se refiera a los documentos o pruebas que se indican en el párrafo 10 b) ii) del artículo 93, el Fiscal o la Sala, según proceda, recabará el consentimiento escrito del Estado de que se trate antes de darle curso.

5. Si la Corte decide dar lugar a la solicitud de cooperación o asistencia de un Estado, la solicitud será cumplida, en la medida de lo posible, con arreglo a cualquier procedimiento que haya indicado el Estado solicitante y autorizando la presencia de las personas indicadas en ella.

Sección V

La cooperación con arreglo al artículo 98

Regla 195

Suministro de información

1. El Estado requerido que notifique a la Corte que una solicitud de entrega o de asistencia plantea un problema de ejecución en relación con el artículo 98, proporcionará toda la información que sirva a la Corte para aplicar ese artículo. Cualquier tercer Estado interesado o el Estado que envíe podrá proporcionar información adicional para prestar asistencia a la Corte.

2. La Corte no dará curso a una solicitud de entrega sin el consentimiento del Estado que envíe si, con arreglo al párrafo 2 del artículo 98, ella fuera incompatible con las obligaciones que imponga un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe antes de entregar a la Corte a una persona de ese Estado.

Sección VI

Regla de la especialidad con arreglo al artículo 101

Regla 196

Presentación de observaciones acerca del párrafo 1 del artículo 101

La persona entregada a la Corte podrá presentar observaciones cuando considere que se ha infringido lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 101.

Regla 197

Extensión de la entrega

Cuando la Corte haya pedido ser dispensada del cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 101, el Estado requerido podrá pedirle que recabe y transmita las observaciones de la persona entregada.

Capítulo 12

De la ejecución de la pena

Sección I

Función de los Estados en la ejecución de penas privativas de libertad y cambio en la designación del Estado de ejecución con arreglo a los artículos 103 y 104

Regla 198

Comunicaciones entre la Corte y los Estados

A menos que el contexto indique otra cosa, el artículo 87 y las reglas 176 a 180 serán aplicables, según proceda, a las comunicaciones entre la Corte y un Estado acerca de cuestiones relativas a la ejecución de la pena.

Regla 199

Organo encargado de las funciones de la Corte con arreglo a la Parte X

A menos que en las Reglas se disponga otra cosa, las funciones que competen a la Corte con arreglo a la Parte X serán ejercidas por la Presidencia.

Regla 200

Lista de Estados de ejecución

1. El Secretario preparará y mantendrá una lista de los Estados que hayan indicado que están dispuestos a recibir condenados.

2. La Presidencia no incluirá a un Estado en la lista a que se hace referencia en el párrafo 1 a) del artículo 103 si no está de acuerdo con las condiciones que pone. La Presidencia, antes de adoptar una decisión, podrá recabar información adicional de ese Estado.

3. El Estado que haya puesto condiciones para la aceptación podrá retirarlas en cualquier momento. Las enmiendas o adiciones a esas condiciones estarán sujetas a la confirmación de la Presidencia.

4. Un Estado podrá comunicar en cualquier momento al Secretario que se retira de la lista, pero ello no afectará a la ejecución de las penas respecto de personas que el Estado ya haya aceptado.

5. La Corte podrá concertar acuerdos bilaterales con Estados con miras a establecer un marco para la recepción de los reclusos que haya condenado. Esos acuerdos deberán ser compatibles con el Estatuto.

Regla 201

Los principios de la distribución equitativa

Los principios de la distribución equitativa a los efectos del párrafo 3 del artículo 103 consistirán en:

a) El principio de la distribución geográfica equitativa;

b) La necesidad de dar a cada uno de los Estados incluidos en la lista la oportunidad de recibir condenados;

c) El número de condenados que hayan recibido ya ese Estado y otros Estados de ejecución;

d) Cualesquiera otros factores pertinentes.

Regla 202

Momento de la entrega del condenado al Estado de ejecución

La Corte no entregará al condenado al Estado de ejecución designado a menos que la sentencia condenatoria y la decisión relativa a la pena hayan cobrado carácter definitivo.

Regla 203

Observaciones del condenado

1. La Presidencia notificará por escrito al condenado que está estudiando la designación de un Estado para la ejecución de la pena. El condenado, dentro del plazo que fije la Presidencia, le someterá por escrito sus observaciones sobre el particular.

2. La Presidencia podrá autorizar al condenado a hacer presentaciones orales.

3. La Presidencia autorizará al condenado a:

a) Contar con la asistencia, según proceda, de un intérprete competente y de los servicios de traducción necesarios para presentar sus observaciones;

b) Contar con tiempo suficiente y las facilidades necesarias para preparar la presentación de sus observaciones.

Regla 204

Información relativa a la designación

La Presidencia, cuando notifique su decisión al Estado designado, le transmitirá también los datos y documentos siguientes:

a) El nombre, la nacionalidad, la fecha y el lugar de nacimiento del condenado;

b) Una copia de la sentencia condenatoria definitiva y de la decisión en que se imponga la pena;

c) La duración de la condena, la fecha de inicio y el tiempo que queda por cumplir;

d) Una vez oídas las observaciones del condenado, toda la información necesaria acerca de su estado de salud, con inclusión de cualquier tratamiento médico que esté recibiendo.

Regla 205

Rechazo de la designación en un determinado caso

Cuando, en un determinado caso, un Estado rechace la designación hecha por la Presidencia, esta podrá designar otro Estado.

Regla 206

Entrega del condenado al Estado de ejecución

1. El Secretario comunicará al Fiscal y al condenado qué Estado ha sido designado para la ejecución de la pena.

2. El condenado será entregado al Estado de ejecución designado tan pronto como sea posible después de la aceptación de este.

3. El Secretario, en consulta con las autoridades del Estado de ejecución y del Estado anfitrión, se cerciorará de que la entrega del condenado se efectúe en debida forma.

Regla 207

Tránsito

1. No se necesitará autorización si el condenado es trasladado por vía aérea y no se prevé aterrizar en el territorio del Estado de tránsito. De haber un aterrizaje no previsto en el territorio del Estado de tránsito, este, en la medida en que sea posible de conformidad con el procedimiento previsto en su derecho interno, mantendrá detenido al condenado hasta que reciba una solicitud de tránsito con arreglo a lo dispuesto en la subregla 2 o una solicitud de entrega o detención provisional con arreglo al párrafo 1 del artículo 89 o al artículo 92.

2. Los Estados Partes, en la medida en que sea posible con arreglo al procedimiento previsto en su derecho interno, autorizarán el tránsito de un condenado por sus territorios y será aplicable, según proceda, lo

dispuesto en el párrafo 3 b) y c) del artículo 89 y en los artículos 105 y 108, así como en las reglas relativas a esos artículos. Se adjuntará a la solicitud de tránsito un ejemplar de la sentencia condenatoria definitiva y de la decisión por la cual se imponga la pena.

Regla 208

Gastos

1. El Estado de ejecución sufragará los gastos ordinarios que entrañe la ejecución de la pena en su territorio.

2. La Corte sufragará los demás gastos, incluidos los correspondientes al transporte del condenado y aquellos a que se hace referencia en el párrafo 1 c), d) y e) del artículo 100.

Regla 209

Cambio en la designación del Estado de ejecución

1. La Presidencia, de oficio o previa solicitud del condenado o el Fiscal, podrá en cualquier momento proceder de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 104.

2. La solicitud del condenado o del Fiscal se hará por escrito y contendrá las razones por las cuales se pide el traslado.

Regla 210

Procedimiento para el cambio en la designación del Estado de ejecución

1. La Presidencia, antes de decidir que se cambie la designación de un Estado de ejecución, podrá:

a) Recabar las observaciones del Estado de ejecución;

b) Examinar las presentaciones escritas u orales que hagan el condenado o el Fiscal;

c) Examinar las observaciones escritas u orales que hagan peritos en relación con, entre otras cosas, el condenado;

d) Recabar de cualquier fuente fidedigna toda la demás información que corresponda.

2. Será aplicable, según proceda, lo dispuesto en la subregla 3 de la regla 203.

3. La Presidencia, si no da lugar al cambio en la designación del Estado de ejecución, comunicará a la mayor brevedad posible al condenado, al Fiscal y al Secretario su decisión y las razones en que se funda. La Presidencia informará también al Estado de ejecución.

Sección II

Ejecución de la pena, supervisión y traslado con arreglo a los artículos 105, 106 y 107

Regla 211

Supervisión de la ejecución de la pena y condiciones de reclusión

1. Con el objeto de supervisar la ejecución de las penas de reclusión, la Presidencia:

a) En consulta con el Estado de ejecución, velará por que, al hacer los arreglos que correspondan para el ejercicio por el condenado de su derecho a comunicarse con la Corte acerca de las condiciones de la reclusión, se respete lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 106;

b) Podrá, cuando sea necesario, pedir información, informes o el dictamen de peritos al Estado de ejecución o a fuentes fidedignas;

c) Podrá, cuando corresponda, delegar a un magistrado de la Corte o a un funcionario de la Corte la función de, previa notificación al Estado de ejecución, reunirse con el condenado y escuchar sus observaciones sin la presencia de autoridades nacionales;

d) Podrá, cuando corresponda, dar al Estado de ejecución la oportunidad de pronunciarse sobre las observaciones formuladas por el condenado de conformidad con la subregla 1 c).

2. Cuando el condenado reúna las condiciones para acogerse a un programa o beneficio carcelario existente en el derecho interno del Estado de ejecución que pueda entrañar cierto grado de actividad fuera del establecimiento carcelario, el Estado de ejecución comunicará esa circunstancia a la Presidencia junto con la información u observaciones que permitan a la Corte ejercer su función de supervisión.

Regla 212

Información sobre la localización de la persona a los efectos de la ejecución de las multas y órdenes de decomiso, así como de las medidas de reparación

A los efectos de la ejecución de las multas y órdenes de decomiso, así como de las medidas de reparación ordenadas por la Corte, la Presidencia podrá, en cualquier momento o por lo menos 30 días antes de la fecha de que el condenado termine de cumplir la pena, pedir al Estado de ejecución que le transmita la información pertinente acerca de su intención de autorizar al condenado a permanecer en su territorio o del lugar donde tiene la intención de trasladarlo.

Regla 213

Procedimiento relativo al párrafo 3 del artículo 107

En lo relativo al párrafo 3 del artículo 107, se aplicará el procedimiento descrito en las reglas 214 y 215, según proceda.

Sección III

Limitaciones al enjuiciamiento o la sanción por otros delitos con arreglo al artículo 108

Regla 214

Solicitud de procesamiento o ejecución de una pena por conducta anterior

1. A los efectos de la aplicación del artículo 108, cuando el Estado de ejecución quiera procesar al condenado o ejecutar una pena por una conducta anterior a su traslado, lo comunicará a la Presidencia y le transmitirá los siguientes documentos:

a) Una exposición de los hechos del caso y de su tipificación en derecho;

b) Una copia de las normas jurídicas aplicables, incluidas las relativas a la prescripción y a las penas aplicables;

c) Una copia de toda sentencia, orden de detención u otro documento que tenga la misma fuerza jurídica o de cualquier otro mandamiento judicial que el Estado tenga la intención de ejecutar;

d) Un protocolo en el que consten las observaciones del condenado, obtenidas después de haberle informado suficientemente del procedimiento.

2. En caso de que otro Estado presente una solicitud de extradición, el Estado de ejecución la transmitirá a la Presidencia en su integridad, junto con un protocolo en el que consten las observaciones del condenado, obtenidas después de haberle informado suficientemente acerca de la solicitud de extradición.

3. La Presidencia podrá en todos los casos solicitar cualquier documento o información adicional del Estado de ejecución o del Estado que pida la extradición.

4. Si el condenado fue entregado a la Corte por un Estado distinto del Estado de ejecución o del que pida la extradición, la Presidencia consultará al Estado que lo haya entregado y tendrá en cuenta sus observaciones.

5. La información o los documentos transmitidos a la Presidencia en virtud de las subreglas 1 a 4 serán remitidos al Fiscal, el cual podrá hacer observaciones.

6. La Presidencia podrá decidir que se celebre una audiencia.

Regla 215

Decisión sobre la solicitud de someter a juicio o de ejecutar una pena

1. La Presidencia emitirá su decisión lo antes posible y la notificará a quienes hayan participado en las actuaciones.

2. Si la solicitud presentada con arreglo a las subreglas 1 ó 2 de la regla 214 se refiere a la ejecución de una pena, el condenado podrá cumplirla en el Estado designado por la Corte para ejecutar la pena que esta haya impuesto o ser extraditado a un tercer Estado una vez que, con sujeción

a lo dispuesto en el artículo 110, haya cumplido íntegramente la pena que le haya impuesto la Corte.

3. La Presidencia únicamente autorizará la extradición temporal del condenado a un tercer Estado para su enjuiciamiento si ha obtenido seguridades, que considere suficientes, de que el condenado estará detenido en el tercer Estado y será trasladado, después del proceso, al Estado encargado de ejecutar la pena impuesta por la Corte.

Regla 216

Información sobre la ejecución

La Presidencia pedirá al Estado de ejecución que le comunique cualquier hecho de importancia que se refiera al condenado y cualquier enjuiciamiento por hechos posteriores a su traslado.

Sección IV

Ejecución de multas y órdenes de decomiso o reparación

Regla 217

Cooperación y medidas para la ejecución de multas y órdenes de decomiso o reparación

A los efectos de la ejecución de las multas y de las órdenes de decomiso o reparación, la Presidencia, según proceda, recabará cooperación, pedirá que se tomen medidas de ejecución de conformidad con la Parte IX y transmitirá copias de las órdenes correspondientes a cualquier Estado con el cual el condenado parezca tener una relación directa en razón de su nacionalidad, domicilio o residencia habitual o del lugar en que se encuentran sus bienes o haberes o con el cual la víctima tenga esa relación. La Presidencia, según proceda, informará al Estado de las reclamaciones que hagan valer terceros o de la circunstancia de que ninguna persona a la que se haya notificado una actuación realizada con arreglo al artículo 75 haya formulado una reclamación.

Regla 218

Ordenes de decomiso y reparación

1. A fin de que los Estados puedan hacer efectiva una orden de decomiso, en ella se especificará lo siguiente:

a) La identidad de la persona contra la cual se haya dictado;

b) El producto, los bienes o los haberes que la Corte haya decretado decomisar; y

c) Que, si el Estado Parte no pudiese hacer efectiva la orden de decomiso del producto, los bienes o los haberes especificados, adoptará medidas para cobrar su valor.

2. En la solicitud de cooperación y de adopción de medidas de ejecución, la Corte proporcionará también la información de que disponga en cuanto a la localización del producto, los bienes o los haberes que sean objeto de la orden de decomiso.

3. A fin de que los Estados puedan hacer efectiva una orden de reparación, en ella se especificará lo siguiente:

a) La identidad de la persona contra la cual se haya dictado;

b) Respecto de las reparaciones de carácter financiero, la identidad de las víctimas a quienes se haya concedido la reparación a título individual y, en caso de que el monto de ella haya de depositarse en el Fondo Fiduciario, la información relativa al Fondo que sea menester para proceder al depósito; y

c) El alcance y la naturaleza de las reparaciones que haya ordenado la Corte, incluidos, en su caso, los bienes y haberes cuya restitución se haya ordenado.

4. Cuando la Corte conceda reparaciones a título individual, se remitirá a la víctima una copia de la orden de reparación.

Regla 219

No modificación de las órdenes de reparación

La Presidencia, al transmitir copias de órdenes de reparación a los Estados Partes en virtud de la regla 217, les informará de que, al darles efecto, las autoridades nacionales no modificarán la reparación que haya decretado la Corte, el alcance o la magnitud de los daños, perjuicios o pérdidas determinados por la Corte ni los principios establecidos en ellas, y facilitarán su ejecución.

Regla 220

No modificación de las sentencias por las que se impongan multas

Al trasmitir a los Estados Partes copias de las sentencias por las que se impongan multas a los efectos de ejecución de conformidad con el artículo 109 y la regla 217, la Presidencia les comunicará que, al ejecutar las multas impuestas, las autoridades nacionales no las modificarán.

Regla 221

Decisión sobre el destino o la asignación de los bienes o haberes

1. La Presidencia, tras haber celebrado las consultas que procedan con el Fiscal, el condenado, las víctimas o sus representantes legales, las autoridades nacionales del Estado de ejecución o un tercero, o con representantes del Fondo Fiduciario a que se hace referencia en el artículo 79, decidirá todas las cuestiones relativas al destino o la asignación de los bienes o haberes obtenidos en virtud de la ejecución de una orden de la Corte.

2. La Presidencia, en todos los casos en que haya que decidir el destino o la asignación de bienes o haberes pertenecientes al condenado, dará prioridad a la ejecución de medidas relativas a la reparación de las víctimas.

Regla 222

Asistencia respecto de una notificación o de cualquier otra medida

La Presidencia, previa solicitud, prestará asistencia al Estado en la ejecución de las multas y de las órdenes de decomiso o reparación respecto de la notificación al condenado u otras personas o a la realización de cualesquier otras medidas necesarias para ejecutar la orden con arreglo al procedimiento previsto en el derecho interno del Estado de ejecución.

Sección V

Examen de una reducción de la pena con arreglo al artículo 110

Regla 223

Criterios para el examen de una reducción de la pena

Al examinar una reducción de la pena de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 110, los tres magistrados de la Sala de Apelaciones tendrán en cuenta los criterios enumerados en el párrafo 4 a) y b) del artículo 110, además de los siguientes:

a) La conducta del condenado durante su detención, que revele una auténtica disociación de su crimen;

b) Las posibilidades de reinsertar en la sociedad y reasentar exitosamente al condenado;

c) Si la liberación anticipada del condenado crearía una gran inestabilidad social;

d) Cualquier medida de importancia que haya tomado el condenado en beneficio de las víctimas, así como los efectos de una liberación anticipada sobre las víctimas y sus familias;

e) Las circunstancias individuales del condenado, incluido el deterioro de su estado de salud física o mental o su edad avanzada.

Regla 224

Procedimiento para el examen de una reducción de la pena

1. A los efectos de la aplicación del párrafo 3 del artículo 110, tres magistrados de la Sala de Apelaciones nombrados por esa Sala celebrarán una audiencia, a menos que, por razones excepcionales decidan otra cosa en un caso determinado. La audiencia se realizará en presencia del condenado, que podrá comparecer asistido de su abogado, y con servicios de interpretación si fuese necesario. Los tres magistrados invitarán a participar en la audiencia o a presentar observaciones por escrito al Fiscal, al Estado de ejecución de una pena impuesta con arreglo al artículo 77 o una orden de reparación dictada con arreglo al artículo 75 y, en la medida de lo posible, a las víctimas o sus representantes legales que hayan participado en las actuaciones. En circunstancias excepcionales, la audiencia podrá realizarse por medio de una conferencia de vídeo o, en el Estado de ejecución, por un juez delegado por la Sala de Apelaciones de la Corte.

2. Los mismos tres magistrados comunicarán lo antes posible la decisión y sus fundamentos a quienes hayan participado en la audiencia de examen.

3. A los efectos de la aplicación del párrafo 5 del artículo 110, tres magistrados de la Sala de Apelaciones nombrados por esa Sala examinarán la cuestión de la reducción de la pena cada tres años, a menos que indiquen un intervalo más breve en la decisión que adopten de conformidad con el párrafo 3 del artículo 110. De producirse un cambio significativo en las circunstancias, esos tres magistrados podrán autorizar al condenado a pedir una revisión dentro de los tres años o del período más breve que hayan fijado.

4. A los efectos de una revisión con arreglo al párrafo 5 del artículo 110, tres magistrados de la Sala de Apelaciones nombrados por esa Sala invitarán a que formulen observaciones escritas el condenado o su abogado, el Fiscal, el Estado de ejecución de una pena impuesta con arreglo al artículo 77 o una orden de reparación dictada con arreglo al artículo 75, y, en la medida de lo posible, las víctimas o sus representantes legales que hayan participado en las actuaciones. Los tres magistrados podrán decidir además que se celebre una audiencia.

5. La decisión y sus razones serán comunicadas lo antes posible a quienes hayan participado en el procedimiento de examen.

Sección VI

Evasión

Regla 225

Medidas aplicables con arreglo al artículo 111 en caso de evasión

1. Si el condenado se ha evadido, el Estado de ejecución dará aviso lo antes posible al Secretario por cualquier medio capaz de dejar una constancia escrita. La Presidencia procederá en ese caso de conformidad con la Parte IX.

2. No obstante, si el Estado en que se encontrara el condenado accediera a entregarlo al Estado de ejecución, ya sea con arreglo a convenios internacionales o a su legislación nacional, este lo comunicará por escrito al Secretario. La persona será entregada al Estado de ejecución tan pronto como sea posible y, de ser necesario, en consulta con el Secretario, quien prestará toda la asistencia que se requiera, incluida, si fuere menester, la presentación de solicitudes de tránsito a los Estados que corresponda, de conformidad con la regla 207. Los gastos relacionados con la entrega del condenado serán sufragados por la Corte si ningún Estado se hace cargo de ellos.

3. Si el condenado es entregado a la Corte de conformidad con lo dispuesto en la Parte IX, la Corte lo trasladará al Estado de ejecución. Sin embargo, la Presidencia, de oficio o a solicitud del Fiscal o del primer Estado de ejecución, y de conformidad con el artículo 103 y las reglas 203 a 206, podrá designar a otro Estado, incluido el del territorio al que hubiera huido el condenado.

4. En todos los casos se deducirá de la pena que quede por cumplir al condenado todo el período en que haya estado recluido en el territorio del Estado en que hubiese sido detenido tras su evasión y, cuando sea aplicable la subregla 3, el período de detención en la sede de la Corte tras su entrega por el Estado en el que se encontraba.

B. Elementos de los Crímenes*

Indice

Introducción general

Artículo 6: Genocidio

Introducción

6 a) Genocidio mediante matanza

6 b) Genocidio mediante lesión grave a la integridad física o mental

6 c) Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física

6 d) Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos

6 e) Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños

Artículo 7: Crímenes de lesa humanidad

Introducción

7 1) a) Crimen de lesa humanidad de asesinato

7 1) b) Crimen de lesa humanidad de exterminio

7 1) c) Crimen de lesa humanidad de esclavitud

7 1) d) Crimen de lesa humanidad de deportación o traslado forzoso de población

7 1) e) Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física

7 1) f) Crimen de lesa humanidad de tortura

7 1) g)-1 Crimen de lesa humanidad de violación

7 1) g)-2 Crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual

7 1) g)-3 Crimen de lesa humanidad de prostitución forzada

7 1) g)-4 Crimen de lesa humanidad de embarazo forzado

7 1) g)-5 Crimen de lesa humanidad de esterilización forzada

7 1) g)-6 Crimen de lesa humanidad de violencia sexual

7 1) h) Crimen de lesa humanidad de persecución

7 1) i) Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas

7 1) j) Crimen de lesa humanidad de *apartheid*

7 1) k) Crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos

Artículo 8: Crímenes de guerra

Introducción

Artículo 8 2)a)

8 2) a) i) Crimen de guerra de homicidio intencional

8 2) a) ii)-1 Crimen de guerra de tortura

8 2) a) ii)-2 Crimen de guerra de tratos inhumanos

8 2) a) ii)-3 Crimen de guerra de someter a experimentos biológicos

8 2) a) iii) Crimen de guerra de causar deliberadamente grandes sufrimientos

8 2) a) iv) Crimen de guerra de destrucción y apropiación de bienes

8 2) a) v) Crimen de guerra de obligar a servir en fuerzas enemigas

8 2) a) vi) Crimen de guerra de denegación de un juicio justo

8 2) a) vii)-l Crimen de guerra de deportación o traslado ilegales

8 2) a) vii)-2 Crimen de guerra de detención ilegal

8 2) a) viii) Crimen de guerra de toma de rehenes

Artículo 8 2) b)

8 2) b) i) Crimen de guerra de dirigir ataques contra la población civil

8 2) b) ii) Crimen de guerra de dirigir ataques contra objetos de carácter civil

8 2) b) iii) Crimen de guerra de dirigir ataques contra personal o bienes participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria

8 2) b) iv) Crimen de guerra de causar incidentalmente muertes, lesiones o daños excesivos

8 2) b) v) Crimen de guerra de atacar lugares no defendidos

8 2) b) vi) Crimen de guerra de causar la muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate

8 2) b) vii)-1 Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera blanca

8 2) b) vii)-2 Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera, insignia o uniforme del enemigo

8 2) b) vii)-3 Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera, una insignia o un uniforme de las Naciones Unidas

* Nota explicativa: La estructura de los elementos de los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra se atiene a la de las disposiciones correspondientes de los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma. Algunos párrafos de estos artículos enumeran crímenes múltiples. En tales casos, los elementos de los crímenes figuran en párrafos aparte, que corresponden a cada uno de dichos crímenes, para facilitar la identificación de los respectivos elementos.

8 2) b) vii)-4 Crimen de guerra de utilizar de modo indebido los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra

8 2) b) viii) El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio

8 2) b) ix) Crimen de guerra de atacar bienes protegidos

8 2) b) x)-1 Crimen de guerra de mutilaciones

8 2) b) x)-2 Crimen de guerra de someter a experimentos médicos o científicos

8 2) b) xi) Crimen de guerra de matar o herir a traición

8 2) b) xii) Crimen de guerra de no dar cuartel

8 2) b) xiii) Crimen de guerra de destruir bienes del enemigo o apoderarse de bienes del enemigo

8 2) b) xiv) Crimen de guerra de denegar derechos o acciones a los nacionales de la parte enemiga

8 2) b) xv) Crimen de guerra de obligar a participar en operaciones bélicas

8 2) b) xvi) Crimen de guerra de saquear

8 2) b) xvii) Crimen de guerra de emplear veneno o armas envenenadas

8 2) b) xviii) Crimen de guerra de emplear gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos

8 2) b) xix) Crimen de guerra de emplear balas prohibidas

8 2) b) xx) Crimen de guerra de emplear armas, proyectiles, materiales o métodos de guerra enumerados en el anexo del Estatuto

8 2) b) xxi) Crimen de guerra de cometer atentados contra la dignidad personal

8 2) b) xxii)-1 Crimen de guerra de violación

8 2) b) xxii)-2 Crimen de guerra de esclavitud sexual

8 2) b) xxii)-3 Crimen de guerra de prostitución forzada

8 2) b) xxii)-4 Crimen de guerra de embarazo forzado

8 2) b) xxii)-5 Crimen de guerra de esterilización forzada

8 2) b) xxii)-6 Crimen de guerra de violencia sexual

8 2) b) xxiii) Crimen de guerra de utilizar a personas protegidas como escudos

8 2) b) xxiv) Crimen de guerra de atacar bienes o personas que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra

8 2) b) xxv) Crimen de guerra de hacer padecer hambre como método de guerra

8 2) b) xxvi) Crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños en las fuerzas armadas

Artículo 8 2)c)

82) c) i)-1 Crimen de guerra de homicidio

8 2) c) i)-2 Crimen de guerra de mutilaciones

8 2) c) i)-3 Crimen de guerra de tratos crueles

8 2) c) i)-4 Crimen de guerra de tortura

8 2) c) ii) Crimen de guerra de atentados contra la dignidad personal

8 2) c) iii) Crimen de guerra de toma de rehenes

8 2) c) iv) Crimen de guerra de condenar o ejecutar sin garantías judiciales

Artículo 8 2)e)

8 2) e) i) Crimen de guerra de dirigir ataques contra la población civil

8 2) e) ii) Crimen de guerra de dirigir ataques contra bienes o personas que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra

8 2) e) iii) Crimen de guerra de dirigir ataques contra personal o bienes participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria

8 2) e) iv) Crimen de guerra de dirigir ataques contra objetos protegidos

8 2) e) v) Crimen de guerra de saquear

8 2) e) vi)-1 Crimen de guerra de violación

8 2) e) vi)-2 Crimen de guerra de esclavitud sexual

8 2) e) vi)-3 Crimen de guerra de prostitución forzada

8 2) e) vi)-4 Crimen de guerra de embarazo forzado

8 2) e) vi)-5 Crimen de guerra de esterilización forzada

8 2) e) vi)-6 Crimen de guerra de violencia sexual

8 2) e) vii) Crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños

8 2) e) viii) Crimen de guerra de desplazar a personas civiles

8 2) e) ix) Crimen de guerra de matar o herir a traición

8 2) e) x) Crimen de guerra de no dar cuartel

8 2) e) xi)-1 Crimen de guerra de mutilaciones

8 2) e) xi)-2 Crimen de guerra de someter a experimentos médicos o científicos

8 2) e) xii) Crimen de guerra de destruir bienes del enemigo o apoderarse de bienes del enemigo

Introducción general

1. De conformidad con el artículo 9, los siguientes elementos de los crímenes ayudarán a la Corte a interpretar y a aplicar los artículos 6, 7 y 8 en forma compatible con el Estatuto. Serán aplicables a los elementos de los crímenes las disposiciones del Estatuto, incluido el artículo 21, y los principios generales enunciados en la Parte III.

2. Como lo señala el artículo 30, salvo disposición en contrario una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizaron con intención y conocimiento. Cuando no se hace referencia en los elementos de los crímenes a un elemento de intencionalidad para una conducta, consecuencia o circunstancia indicada, se entenderá aplicable el elemento de intencionalidad que corresponda según el artículo 30, esto es, la intención, el conocimiento o ambos. A continuación se indican excepciones a la norma del artículo 30 sobre la base del Estatuto y con inclusión del derecho aplicable en virtud de las disposiciones del Estatuto en la materia.

3. La existencia de la intención y el conocimiento puede inferirse de los hechos y las circunstancias del caso.

4. Con respecto a los elementos de intencionalidad relacionados con elementos que entrañan juicios de valor, como los que emplean los términos “inhumanos” o “graves”, por ejemplo, no es necesario que el autor haya procedido personalmente a hacer un determinado juicio de valor, a menos que se indique otra cosa.

5. Los elementos correspondientes a cada crimen no se refieren en general a las circunstancias eximentes de responsabilidad penal o a su inexistencia[1].

6. El requisito de ilicitud establecido en el Estatuto o en otras normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario, no está en general especificado en los elementos de los crímenes.

7. La estructura de los elementos de los crímenes sigue en general los principios siguientes:

– Habida cuenta de que los Elementos de los Crímenes se centran en la conducta, las consecuencias y las circunstancias correspondientes a cada crimen, por regla general están enumerados en ese orden;

– Cuando se requiera un elemento de intencionalidad específico, este aparecerá después de la conducta, la consecuencia o la circunstancia correspondiente;

– Las circunstancias de contexto se enumeran en último lugar.

8. El término “autor”, tal y como se emplea en los Elementos de los crímenes, es neutral en cuanto a la culpabilidad o la inocencia. Los ele-

[1] Este párrafo se entenderá sin perjuicio de la obligación que tiene el Fiscal con arreglo al párrafo 1 del artículo 54 del Estatuto.

mentos, incluidos los de intencionalidad que procedan, son aplicables, *mutatis mutandis,* a quienes hayan incurrido en responsabilidad penal en virtud de los artículos 25 y 28 del Estatuto.

9. Una determinada conducta puede configurar uno o más crímenes.

10. La utilización de expresiones abreviadas para designar a los crímenes en los títulos no surtirá ningún efecto jurídico.

Artículo 6

Genocidio

Introducción

Con respecto al último de los elementos de cada crimen:

– La expresión "en el contexto de" incluiría los actos iniciales de una serie que comienza a perfilarse;

– La expresión "manifiesta" es una calificación objetiva;

– Pese a que el artículo 30 exige normalmente un elemento de intencionalidad, y reconociendo que el conocimiento de las circunstancias generalmente se tendrá en cuenta al probar la intención de cometer genocidio, el requisito eventual de que haya un elemento de intencionalidad con respecto a esta circunstancia es algo que habrá de decidir la Corte en cada caso en particular.

Artículo 6 a)

Genocidio mediante matanza

Elementos

1. Que el autor haya dado muerte[2] a una o más personas.

2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.

3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

Artículo 6 b)

Genocidio mediante lesión grave a la integridad física o mental

Elementos

1. Que el autor haya causado lesión grave a la integridad física o mental de una o más personas[3].

2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.

3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

Artículo 6 c)

Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física

Elementos

1. Que el autor haya sometido intencionalmente a una o más personas a ciertas condiciones de existencia.

2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.

3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

4. Que las condiciones de existencia hayan tenido el propósito de acarrear la destrucción física, total o parcial, de ese grupo[4].

5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

Artículo 6 d)

Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos

Elementos

1. Que el autor haya impuesto ciertas medidas contra una o más personas.

2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.

3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

4. Que las medidas impuestas hayan estado destinadas a impeder nacimientos en el seno del grupo.

5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

Artículo 6 e)

Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños

Elementos

1. Que el autor haya trasladado por la fuerza a una o más personas[5].

2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.

3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

4. Que el traslado haya tenido lugar de ese grupo a otro grupo.

5. Que los trasladados hayan sido menores de 18 años.

6. Que el autor supiera, o hubiera debido saber, que los trasladados eran menores de 18 años.

7. Que los actos hayan tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

Artículo 7

Crímenes de lesa humanidad

Introducción

1. Por cuanto el artículo 7 corresponde al derecho penal internacional, sus disposiciones, de conformidad con el artículo 22, deben interpretarse en forma estricta, teniendo en cuenta que los crímenes de lesa humanidad, definidos en el artículo 7, se hallan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, justifican y entrañan la responsabilidad penal individual y requieren una conducta que no es permisible con arreglo al derecho internacional generalmente aplicable, como se reconoce en los principales sistemas jurídicos del mundo.

2. Los dos últimos elementos de cada crimen de lesa humanidad describen el contexto en que debe tener lugar la conducta. Esos elementos aclaran la participación requerida en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y el conocimiento de dicho ataque. No obstante, el último elemento no debe interpretarse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización. En el caso de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que esté comenzando, la cláusula de intencionalidad del último elemento indica que ese elemento existe si el autor tenía la intención de cometer un ataque de esa índole.

---

2 La expresión "dado muerte" es intercambiable con la expresión "causado la muerte".

3 Esta conducta puede incluir, actos de tortura, violaciones, violencia sexual o tratos inhumanos o degradantes, pero no está necesariamente limitada a ellos.

4 La expresión "condiciones de existencia" podrá incluir, entre otras cosas, el hecho de privar a esas personas de los recursos indispensables para la supervivencia, como alimentos o servicios médicos, o de expulsarlos sistemáticamente de sus hogares.

5 La expresión "por la fuerza" no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión sicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno de coacción.

3. Por "ataque contra una población civil" en el contexto de esos elementos se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto contra una población civil a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque. No es necesario que los actos constituyan un ataque militar. Se entiende que la "política ... de cometer ese ataque" requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil[6].

Artículo 7 1) a)

Crimen de lesa humanidad de asesinato

Elementos

1. Que el autor haya dado muerte[7] a una o más personas.

2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) b)

Crimen de lesa humanidad de exterminio

Elementos

1. Que el autor haya dado muerte[8], a una o más personas, incluso mediante la imposición de condiciones de existencia destinadas deliberadamente a causar la destrucción de parte de una población[9].

2. Que la conducta haya consistido en una matanza de miembros de una población civil o haya tenido lugar como parte[10] de esa matanza.

3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) c)

Crimen de lesa humanidad de esclavitud

Elementos

1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad[11].

2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) d)

Crimen de lesa humanidad de deportación o traslado forzoso de población

Elementos

1. Que el autor haya deportado o trasladado[12] por la fuerza[13], sin motivos autorizados por el derecho internacional y mediante la expulsión u otros actos de coacción, a una o más personas a otro Estado o lugar.

2. Que esa o esas personas hayan estado presentes legítimamente en la zona de la que fueron deportadas o trasladadas.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la legitimidad de dicha presencia.

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) e)

Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física

Elementos

1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física.

2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) f)

Crimen de lesa humanidad de tortura[14]

Elementos

1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales.

2. Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control.

3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas.

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) g)-1

Crimen de lesa humanidad de violación

Elementos

1. Que el autor haya invadido[15] el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante

---

6 La política que tuviera a una población civil como objeto del ataque se ejecutaría mediante la acción del Estado o de la organización. Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización.

7 La expresión "dado muerte" es intercambiable con la expresión "causado la muerte". Esta nota será aplicable a todos los elementos en que se emplee uno de los dos conceptos.

8 La conducta podría consistir en diferentes formas de matar, ya sea directa o indirectamente.

9 La imposición de esas condiciones podría incluir la privación del acceso a alimentos y medicinas.

10 La expresión "como parte de" comprendería la conducta inicial en una matanza.

11 Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

12 "Deportado o trasladado por la fuerza" es intercambiable con "desplazado por la fuerza".

13 La expresión "por la fuerza" no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión sicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra o aprovechando un entorno de coacción.

14 Se entiende que no es preciso probar ninguna intención específica en relación con este crimen.

15 El concepto de "invasión" se utiliza en sentido amplio para que resulte neutro en cuanto al género.

que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión sicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento[16].

3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) g)-2

Crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual[17]

Elementos

1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad[18].

2. Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.

3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) g)-3

Crimen de lesa humanidad de prostitución forzada

Elementos

1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.

3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) g)-4

Crimen de lesa humanidad de embarazo forzado

Elementos

1. Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.

2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

3. Que el auto haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) g)-5

Crimen de lesa humanidad de esterilización forzada

Elementos

1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica[19].

2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento[20].

3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) g)-6

Crimen de lesa humanidad de violencia sexual

Elementos

1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

2. Que esa conducta haya tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del Estatuto.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) h)

Crimen de lesa humanidad de persecución

Elementos

1. Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional[21].

2. Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales.

3. Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

---

16 Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. La presente nota se aplica también a los elementos correspondientes del artículo 7 1) g)–3, 5 y 6.

17 Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que sus autores podrían ser dos o más personas con un propósito delictivo común.

18 Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

19 Esto no incluye las medidas de control de la natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica.

20 Se entiende que "libre consentimiento" no incluye el consentimiento obtenido mediante engaño.

21 Este requisito se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de la introducción general a los elementos de los crímenes.

4. Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de la competencia de la Corte[22].

5. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

6. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) i)

Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas[23],[24]

Elementos

1. Que el autor:

a) Haya aprehendido, detenido[25],[26] o secuestrado a una o más personas; o

b) Se haya negado a reconocer la apprehension, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas.

2. a) Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o

b) Que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad.

3. Que el autor haya sido consciente de que[27]:

a) Tal aprehensión, detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas[28]; o

b) Tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad.

4. Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia.

5. Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización o apoyo.

6. Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

7. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

8. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) j)

Crimen de lesa humanidad de *apartheid*

Elementos

1. Que el autor haya cometido un acto inhumano contra una o más personas.

2. Que ese acto fuera uno de los mencionados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o fuera de carácter semejante a alguno de esos actos[29].

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.

4. Que la conducta se haya cometido en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales.

5. Que con su conducta el autor haya tenido la intención de mantener ese régimen.

6. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

7. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) k)

Crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos

Elementos

1. Que el autor haya causado mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. Que tal acto haya tenido un carácter similar a cualquier otro de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto[30].

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 8

Crímenes de guerra

Introducción

Los elementos de los crímenes de guerra de que tratan los apartados c) y e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto están sujetos a las limitaciones indicadas en los apartados d) y f) de ese párrafo, que no constituyen elementos de crímenes.

Los elementos de los crímenes de guerra de que trata el párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto serán interpretados en el marco establecido del derecho internacional de los conflictos armados con inclusión, según proceda, del derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar.

Con respecto a los dos últimos elementos enumerados para cada crimen:

• No se exige que el autor haya hecho una evaluación en derecho acerca de la existencia de un conflicto armado ni de su carácter internacional o no internacional;

• En ese contexto, no se exige que el autor sea consciente de los hechos que hayan determinado que el conflicto tenga carácter internacional o no internacional;

• Unicamente se exige el conocimiento de las circunstancias de hecho que hayan determinado la existencia de un conflicto armado, implícito en las palabras "haya tenido lugar en el contexto de ... y que haya estado relacionada con él".

Artículo 8 2) a)

Artículo 8 2) a) i)

Crimen de guerra de homicidio intencional

Elementos

1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas[31].

---

22 Se entiende que en este elemento no es necesario ningún otro elemento de intencionalidad además del previsto en el elemento 6.

23 Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que en su comisión participará normalmente más de un autor con un propósito delictivo común.

24 El crimen será de la competencia de la Corte únicamente si el ataque indicado en los elementos 7 y 8 se produjo después de la entrada en vigor del Estatuto.

25 La palabra "detenido" incluirá al autor que haya mantenido una detención existente.

26 Se entiende que, en determinadas circunstancias, la aprehensión o la detención pudieron haber sido legales.

27 Este elemento, incluido a causa de la complejidad de este delito, se entiende sin perjuicio de la introducción general a los elementos de los crímenes.

28 Se entiende que, en el caso del autor que haya mantenido detenido a alguien que ya lo estaba, se daría ese elemento si el autor fuese consciente de que esa negativa ya había tenido lugar.

29 Se entiende que "carácter" se refiere a la naturaleza y la gravedad del acto.

30 Se entiende que "carácter" se refiere a la naturaleza y la gravedad del acto.

31 La expresión "haya dado muerte" es intercambiable con "haya causado la muerte". Esta nota es aplicable a todos los elementos en que se utilice uno de esos conceptos.

2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección[32],[33].

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él[34].

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) ii)-1

Crimen de guerra de tortura

Elementos[35]

1. Que el autor haya causado grandes dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas.

2. Que el autor haya causado los dolores o sufrimientos con una finalidad tal como la de obtener información o una confesión, castigar a la víctima, intimidarla o ejercer coacción sobre ella o por cualquier otra razón basada en discriminación de cualquier tipo.

3. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) ii)-2

Crimen de guerra de tratos inhumanos

Elementos

1. Que el autor haya infligido grandes dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas.

2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) ii)-3

Crimen de guerra de someter a experimentos biológicos

Elementos

1. Que el autor haya sometido a una o más personas a un determinado experimento biológico.

2. Que el experimento haya puesto en grave peligro la salud física o mental o la integridad de la persona o personas.

3. Que el experimento no se haya realizado con fines terapéuticos, no estuviera justificado por razones médicas ni se haya llevado a cabo en interés de la persona o personas.

4. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya tenido conocimiento de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) iii)

Crimen de guerra de causar deliberadamente grandes sufrimientos

Elementos

1. Que el autor haya causado grandes dolores o sufrimientos físicos o mentales o haya atentado gravemente contra la integridad física o la salud de una o más personas.

2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) iv)

Crimen de guerra de destrucción y apropiación de bienes

Elementos

1. Que el autor haya destruido bienes o se haya apropiado de ellos.

2. Que la destrucción o la apropiación no haya estado justificada por necesidades militares.

3. Que la destrucción o la apropiación se haya cometido a gran escala y arbitrariamente.

4. Que los bienes hayan estado protegidos en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) v)

Crimen de guerra de obligar a servir en fuerzas enemigas

Elementos

1. Que el autor haya obligado a una o más personas, mediante hechos o amenazas, a participar en operaciones bélicas dirigidas contra el país o las fuerzas armadas de esa persona o personas, o a servir en las fuerzas de una potencia enemiga.

2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) vi)

Crimen de guerra de denegación de un juicio justo

Elementos

1. Que el autor haya privado a una o más personas de un juicio justo e imparcial al denegarles las garantías judiciales que se definen, en particular, en los Convenios de Ginebra III y IV de 1949.

---

[32] Este elemento de intencionalidad reconoce la relación entre los artículos 30 y 32. Esta nota también es aplicable al elemento correspondiente de cada uno de los crímenes comprendidos en el artículo 8 2) a) y a los elementos de otros crímenes comprendidos en el artículo 8 2), relativo a la conciencia de circunstancias de hecho que establezcan la condición de personas o bienes protegidos en virtud de las normas de derecho internacional aplicables a los conflictos armados.

[33] Con respecto a la nacionalidad queda entendido que el autor únicamente tiene que saber que la víctima pertenecía a la otra parte en el conflicto. Esta nota también es aplicable al elemento correspondiente de cada uno de los crímenes comprendidos en el artículo 8 2) a).

[34] El término "conflicto armado internacional" incluye la ocupación militar. Esta nota también es aplicable al elemento correspondiente de cada uno de los crímenes comprendidos en el artículo 8 2) a).

[35] Habida cuenta de que, según el elemento 3, todas las víctimas deben "haber estado protegidas" en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949, estos elementos no incluyen el requisito de custodia o control que se encuentra en los elementos del artículo 7 1) f).

2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) vii)-1

Crimen de guerra de deportación o traslado ilegales

Elementos

1. Que el autor haya deportado o trasladado a una o más personas a otro Estado o a otro lugar.

2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) vii)-2

Crimen de guerra de detención ilegal

Elementos

1. Que el autor haya detenido o mantenido detenidas en determinado lugar a una o más personas.

2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) viii)

Crimen de guerra de toma de rehenes

Elementos

1. Que el autor haya capturado, detenido o mantenido en calidad de rehén a una o más personas.

2. Que el autor haya amenazado con matar, herir o mantener detenida a esa persona o personas.

3. Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, a una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas.

4. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b)

Artículo 8 2) b) i)

Crimen de guerra de dirigir ataques contra la población civil

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.

2. Que el ataque haya sido dirigido contra una población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participaban directamente en las hostilidades.

3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra la población civil en cuanto tal o contra civiles que no participaban directamente en las hostilidades.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) ii)

Crimen de guerra de dirigir ataques contra objetos de carácter civil

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.

2. Que el objeto del ataque hayan sido bienes de carácter civil, es decir, bienes que no fuesen objetivos militares.

3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra tales bienes de carácter civil.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) iii)

Crimen de guerra de dirigir ataques contra personal o bienes participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.

2. Que el objeto del ataque haya sido personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra tal personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en la misión.

4. Que el personal, las instalaciones, el material, las unidades o los vehículos mencionados hayan tenido derecho a la protección otorgada a personas civiles o bienes de carácter civil con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados.

5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) iv)

Crimen de guerra de causar incidentalmente muertes, lesiones o daños excesivos

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.

2. Que el ataque haya sido tal que causaría pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural de magnitud tal que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto prevista[36].

[36] La expresión "ventaja militar concreta y directa de conjunto" se refiere a una ventaja militar que fuera previsible por el autor en el momento correspondiente. Tal ventaja puede, temporal o geográficamente, estar o no relacionada con el objeto del ataque. El hecho de que en el contexto de este crimen se admita la posibilidad de lesiones o daños incidentales legales no justifica en modo alguno una violación del derecho aplicable en los conflictos armados. No se hace referencia a las justificaciones de la guerra ni a otras normas relativas al *jus ad bellum*. La norma recoge el requisito de proporcionalidad inherente a la determinación de la legalidad de una actividad militar en el contexto de un conflicto armado.

3. Que el autor haya sabido que el ataque causaría pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural de magnitud tal que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea[37].

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) v)

Crimen de guerra de atacar lugares no defendidos[38]

Elementos

1. Que el autor haya atacado una o más ciudades, aldeas, viviendas o edificios.

2. Que las ciudades, las aldeas, las viviendas o los edificios hayan estado abiertos a la ocupación sin resistencia.

3. Que las ciudades, las aldeas, las viviendas o los edificios no hayan constituido objetivos militares.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) vi)

Crimen de guerra de causar la muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate

Elementos

1. Que el autor haya causado la muerte o lesiones a una o más personas.

2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate.

3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían esa condición.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) vii)-1

Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera blanca

Elementos

1. Que el autor haya utilizado una bandera blanca.

2. Que el autor haya hecho tal utilización para fingir una intención de negociar cuando no tenía esa intención.

3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que estaba prohibido utilizar la bandera blanca de esa forma[39].

4. Que la conducta haya causado la muerte o lesiones graves a una o más personas.

5. Que el autor haya sabido que esa conducta podría causar la muerte o lesiones graves a una o más personas.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) vii)-2

Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera, insignia o uniforme del enemigo

Elementos

1. Que el autor haya utilizado una bandera, insignia o uniforme del enemigo.

2. Que el autor haya hecho tal utilización en forma prohibida por el derecho internacional de los conflictos armados, mientras llevaba a cabo un ataque.

3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que estaba prohibido utilizar la bandera, insignia o uniforme de esa forma[40].

4. Que la conducta haya causado la muerte o lesiones graves a una o más personas.

5. Que el autor haya sabido que esa conducta podría causar la muerte o lesiones graves a una o más personas.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) vii)-3

Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera, una insignia o un uniforme de las Naciones Unidas

Elementos

1. Que el autor haya utilizado una bandera, una insignia o un uniforme de las Naciones Unidas.

2. Que el autor haya hecho tal utilización en forma prohibida por el derecho internacional de los conflictos armados.

3. Que el autor haya sabido que estaba prohibido utilizar la bandera, la insignia o el uniforme de esa forma[41].

4. Que la conducta haya causado la muerte o lesiones graves a una o más personas.

5. Que el autor haya sabido que esa conducta podría causar la muerte o lesiones graves a una o más personas.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) vii)-4

Crimen de guerra de utilizar de modo indebido los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra

Elementos

1. Que el autor haya utilizado los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra.

2. Que el autor haya hecho tal utilización para fines de combate[42] en forma prohibida por el derecho internacional de los conflictos armados.

3. Que el autor haya sabido o debiera haber sido que estaba prohibido utilizar los emblemas de esa forma[43].

4. Que la conducta haya causado la muerte o lesiones graves a una o más personas.

5. Que el autor haya sabido que esa conducta podría causar la muerte o lesiones graves a una o más personas.

---

37 A diferencia de la regla general que se enuncia en el párrafo 4 de la introducción general, este elemento de conocimiento exige que el autor haga el juicio de valor indicado en ella. La evaluación del juicio de valor debe fundarse en la información necesaria que hubiese tenido el autor en el momento del acto.

38 La presencia en una localidad de personas especialmente protegidas con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949 o de fuerzas de policía destinadas al único objeto de mantener el orden público, por sí sola, no convierte a esa localidad en un objetivo militar.

39 Este elemento de intencionalidad reconoce la interacción entre el artículo 30 y el artículo 32. Las palabras "estaba prohibido" denotan ilegalidad.

40 Este elemento de intencionalidad reconoce la interacción entre el artículo 30 y el artículo 32. Las palabras "estaba prohibido" denotan ilegalidad.

41 Este elemento de intencionalidad reconoce la interacción entre el artículo 30 y el artículo 32. El criterio de que el autor "debiera haber sabido", aplicable a los demás crímenes tipificados en el artículo 8 2) b) vii), no lo es aquí porque las prohibiciones correspondientes son de índole reglamentaria y variable.

42 Por "fines de combate" en estas circunstancias se entiende un propósito directamente relacionado con las hostilidades, y no se incluyen las actividades médicas, religiosas o similares.

43 Este elemento de intencionalidad reconoce la interacción entre el artículo 30 y el artículo 32. Las palabras "estaba prohibido" denotan ilegalidad.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) viii)

El traslado, directa o indirectamente, por la potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio

Elementos

1. Que el autor haya:

a) Trasladado[44], directa o indirectamente, parte de su propia población al territorio que ocupa; o

b) Deportado o trasladado la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio.

2. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) ix)

Crimen de guerra de atacar bienes protegidos[45]

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.

2. Que el ataque haya estado dirigido contra uno o más edificios dedicados a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales o los lugares en que se agrupe a enfermos y heridos que no sean objetivos militares.

3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra tales edificios dedicados a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales o los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos que no sean objetivos militares.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de que había circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) x)-1

Crimen de guerra de mutilaciones

Elementos

1. Que el autor haya mutilado a una o más personas, en particular desfigurándolas o incapacitándolas permanentemente o les haya extirpado un órgano o amputado un miembro.

2. Que la conducta haya causado la muerte a esa persona o personas o haya puesto en grave peligro su salud física o mental.

3. Que la conducta no haya estado justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de esa persona o personas ni se haya llevado a cabo en su interés[46].

4. Que esa persona o personas estén en poder de una parte adversa.

5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

6. Que el autor haya sido consciente de que había circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) x)-2

Crimen de guerra de someter a experimentos médicos o científicos

Elementos

1. Que el autor haya sometido a una o más personas a un experimento médico o científico.

2. Que el experimento haya causado la muerte de esa persona o personas o haya puesto en grave peligro su salud física o mental o su integridad.

3. Que la conducta no estuviera justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de esa persona o personas ni se haya llevado a cabo en su interés.

4. Que esa persona o personas se encontraran en poder de una parte adversa.

5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xi)

Crimen de guerra de matar o herir a traición

Elementos

1. Que el autor se haya ganado la confianza de una o más personas y les haya hecho creer que tenían derecho a protección o que él estaba obligado a protegerlas en virtud de las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados.

2. Que el autor haya tenido la intención de traicionar esa confianza.

3. Que el autor haya dado muerte o herido a esa persona o personas.

4. Que el autor al matar o herir, haya aprovechado la confianza que se había ganado.

5. Que esa persona o personas hayan pertenecido a una parte enemiga.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xii)

Crimen de guerra de no dar cuartel

Elementos

1. Que el autor haya dado una orden o hecho una declaración en el sentido de que no hubiese supervivientes.

2. Que la orden o la declaración se haya dado o hecho para amenazar a un adversario o para proceder a las hostilidades de manera de que no quedasen sobrevivientes.

3. Que el autor estuviera en situación de mando o control efectivos respecto de las fuerzas subordinadas a las que haya dirigido la orden o la declaración.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional o haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xiii)

Crimen de guerra de destruir bienes del enemigo o apoderarse de bienes del enemigo

Elementos

1. Que el autor haya destruido un bien o se haya apoderado de un bien.

2. Que ese bien haya sido de propiedad de una parte enemiga.

3. Que ese bien haya estado protegido de la destrucción o apropiación en virtud del derecho internacional de los conflictos armados.

---

44 El término "trasladar" debe interpretarse con arreglo a las disposiciones pertinentes del Derecho Internacional Humanitario.

45 La presencia en la localidad de personas especialmente protegidas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 o de fuerzas de policía mantenidas con el único fin de preservar el orden público no convierte a la localidad, por ese solo hecho, en un objetivo militar.

46 El consentimiento no es una eximente de este crimen. La disposición sobre este crimen prohíbe todo procedimiento médico que no esté indicado por el estado de salud de la persona afectada y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente aceptadas que se aplicarían en circunstancias médicas análogas a personas que sean nacionales de la parte que realiza el procedimiento y que no estén en modo alguno privadas de su libertad. Esta nota también se aplica al mismo elemento del artículo 8 2) b) x)-2.

4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían la condición del bien.

5. Que la destrucción o apropiación no haya estado justificada por necesidades militares.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xiv)

Crimen de guerra de denegar derechos o acciones a los nacionales de la parte enemiga

Elementos

1. Que el autor haya abolido, suspendido o declarado inadmisibles ante un tribunal ciertos derechos o acciones.

2. Que la abolición, suspensión o declaración de inadmisibilidad hayan estado dirigidas contra los nacionales de una parte enemiga.

3. Que el autor haya tenido la intención de que la abolición, suspensión o declaración de inadmisibilidad estuvieran dirigidas contra los nacionales de una parte enemiga.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xv)

Crimen de guerra de obligar a participar en operaciones bélicas

Elementos

1. Que el autor haya obligado a una o más personas, mediante hechos o amenazas, a participar en operaciones bélicas contra su propio país o sus propias fuerzas.

2. Que esa persona o personas hayan sido nacionales de una parte enemiga.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xvi)

Crimen de guerra de saquear

Elementos

1. Que el autor se haya apropiado de un bien.

2. Que el autor haya tenido la intención de privar del bien a su propietario y de apropiarse de él para su uso privado o personal[47].

3. Que la apropiación haya tenido lugar sin el consentimiento del propietario.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xvii)

Crimen de guerra de emplear veneno o armas envenenadas

Elementos

1. Que el autor haya empleado una sustancia o un arma que descargue una sustancia como resultado de su uso.

2. Que la sustancia haya sido tal que, en el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un daño grave para la salud por sus propiedades tóxicas.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xviii)

Crimen de guerra de emplear gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos

Elementos

1. Que el autor haya empleado un gas u otra sustancia o dispositivo análogo.

2. Que el gas, la sustancia o el dispositivo haya sido tal que, en el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un daño grave para la salud por sus propiedades asfixiantes o tóxicas[48].

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xix)

Crimen de guerra de emplear balas prohibidas

Elementos

1. Que el autor haya empleado ciertas balas.

2. Que las balas hayan sido tales que su uso infrinja el derecho internacional de los conflictos armados porque se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano.

3. Que el autor haya sido consciente de que la naturaleza de las balas era tal que su uso agravaría inútilmente el sufrimiento o el efecto de la herida.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xx)

Crimen de guerra de emplear armas, proyectiles, materiales o métodos de guerra enumerados en el anexo del Estatuto

Elementos

[*Los elementos se redactarán cuando se hayan indicado en un anexo del Estatuto las armas, proyectiles, materiales o métodos de guerra.*]

Artículo 8 2) b) xxi)

Crimen de guerra de cometer atentados contra la dignidad personal

Elementos

1. Que el autor haya sometido a una o más personas a tratos humillantes o degradantes o haya atentado de cualquier otra forma contra su dignidad[49].

2. Que el trato humillante o degradante o el atentado contra la dignidad haya sido tan grave que esté reconocido generalmente como atentado contra la dignidad personal.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxii)-1

Crimen de guerra de violación

Elementos

1. Que el autor haya invadido[50] el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un

[47] Como indica la acepción de la expresión "uso privado o personal", la apropiación justificada por necesidades militares no constituye crimen de saqueo.

[48] Nada de lo dispuesto en este elemento se interpretará como limitación o en perjuicio de las normas del derecho internacional vigentes o en desarrollo acerca de la elaboración, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas.

[49] Para los efectos de este crimen, el término "personas" puede referirse a personas fallecidas. Se entiende que la víctima no tiene que ser consciente de la existencia de un trato humillante o degradante o de un atentado contra su dignidad. Este elemento tiene en cuenta los aspectos pertinentes de la cultura a que pertenece la víctima.

[50] El concepto de "invasión" se utiliza en sentido amplio, para que resulte neutro en cuanto al género.

órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

2. Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento[51].

1. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

2. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxii)-2

Crimen de guerra de esclavitud sexual[52]

Elementos

1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o imponerles algún tipo similar de privación de la libertad, o cualquiera de dichos atributos[53].

2. Que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxii)-3

Crimen de guerra de prostitución forzada

Elementos

1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

2. Que el autor u otra persona hayan obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxii)-4

Crimen de guerra de embarazo forzado

Elementos

1. Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.

2. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxii)-5

Crimen de guerra de esterilización forzada

Elementos

1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica[54].

2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento[55].

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxii)-6

Crimen de guerra de violencia sexual

Elementos

1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el miedo a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

2. Que la conducta haya tenido una gravedad comparable a la de una infracción grave de los Convenios de Ginebra.

3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de su conducta.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxiii)

Crimen de guerra de utilizar a personas protegidas como escudos

Elementos

1. Que el autor haya trasladado a una o más personas civiles o a otras personas protegidas en virtud del derecho internacional de los conflictos armados o haya aprovechado su presencia de alguna otra manera.

2. Que el autor haya tenido la intención de proteger un objetivo militar de un ataque o proteger, favorecer o entrabar operaciones militares.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxiv)

Crimen de guerra de atacar bienes o personas que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra

Elementos

1. Que el autor haya atacado a una o más personas, edificios, unidades o medios de transporte sanitarios u otros bienes que utilizaban de conformidad con el derecho internacional un emblema distintivo u otro método de identificación que indicaba que gozaban de protección con arreglo a los Convenios de Ginebra.

2. Que el autor haya tenido la intención de atacar a esas personas, edificios, unidades o medios de transporte sanitarios u otros bienes que utilizaban esa identificación.

---

51 Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si sufre una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. Esta nota es también aplicable a los elementos correspondientes del artículo 8 2) b) xxii)-3, 5 y 6.

52 Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que sus autores podrán ser dos o más personas con un propósito delictivo común.

53 Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o reducir de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

54 Este acto no incluye las medidas de control de la natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica.

55 Se entiende que la expresión "libre consentimiento" no comprende el consentimiento obtenido mediante engaño.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxv)

Crimen de guerra de hacer padecer hambre como método de guerra

Elementos

1. Que el autor haya privado a personas civiles de objetos indispensables para su supervivencia.

2. Que el autor haya tenido la intención de hacer padecer hambre a personas civiles como método de guerra.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxvi)

Crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños en las fuerzas armadas

Elementos

1. Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en las fuerzas armadas nacionales o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades.

2. Que esa o esas personas hayan sido menores de 15 años.

3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que se trataba de menores de 15 años.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c)

Artículo 8 2) c) i)-1

Crimen de guerra de homicidio

Elementos

1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas.

2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso[56] que no tomaban parte activa en las hostilidades.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c) i)-2

Crimen de guerra de mutilaciones

Elementos

1. Que el autor haya mutilado a una o más personas, en particular desfigurándolas o incapacitándolas permanentemente o les haya extirpado un órgano o amputado un miembro.

2. Que la conducta no haya estado justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona o personas ni se haya llevado a cabo en su interés.

3. Que la persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.

4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.

5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c) i)-3

Crimen de guerra de tratos crueles

Elementos

1. Que el autor haya infligido graves dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas.

2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c) i)-4

Crimen de guerra de tortura

Elementos

1. Que el autor haya infligido graves dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas.

2. Que el autor haya infligido el dolor o sufrimiento a los fines de obtener información o una confesión, como castigo, intimidación o coacción o por cualquier otra razón basada en discriminación de cualquier tipo.

3. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.

4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.

5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c) ii)

Crimen de guerra de atentados contra la dignidad personal

Elementos

1. Que el autor haya sometido a una o más personas a tratos humillantes o degradantes o haya atentado de cualquier otra forma contra su dignidad[57].

2. Que el trato humillante, degradante o el atentado contra la dignidad haya sido tan grave que esté reconocido generalmente como ultraje contra la dignidad personal.

3. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.

4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.

5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

---

[56] En la expresión "personal religioso" se incluye el personal militar no confesional y no combatiente que realiza una función análoga.

[57] Para los efectos de este crimen, el término "personas" puede incluir personas fallecidas. Se entiende que la víctima no tiene que ser personalmente consciente de la existencia de la humillación o degradación u otra violación. Este elemento tiene en cuenta los aspectos pertinentes de la cultura a que pertenece la víctima.

6. Que el autor haya tenido conocimiento de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c) iii)

Crimen de guerra de toma de rehenes

Elementos

1. Que el autor haya capturado, detenido o retenido como rehén a una o más personas.

2. Que el autor haya amenazado con matar, herir o seguir deteniendo a esa persona o personas.

3. Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas.

4. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.

5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c) iv)

Crimen de guerra de condenar o ejecutar sin garantías judiciales

Elementos

1. Que el autor haya condenado o ejecutado a una o más personas[58].

2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.

4. Que no haya habido un juicio previo ante un tribunal o que el tribunal no estuviera regularmente constituido, es decir, no ofreciera las garantías esenciales de independencia e imparcialidad o no ofreciera todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables de conformidad con el derecho internacional[59].

5. Que el autor haya sabido que no había habido un juicio previo o no se habían ofrecido las garantías correspondientes y el hecho de que eran esenciales o indispensables para un juicio imparcial.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e)

Artículo 8 2) e) i)

Crimen de guerra de dirigir ataques contra la población civil

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.

2. Que el objeto del ataque haya sido una población civil en cuanto tal o personas civiles que no participaban directamente en las hostilidades.

3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra la población civil en cuanto a tal o contra personas civiles que no participaban directamente en las hostilidades.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) ii)

Crimen de guerra de dirigir ataques contra bienes o personas que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra

Elementos

1. Que el autor haya atacado a una o más personas, edificios, unidades o medios de transporte sanitarios u otros bienes que utilizaban de conformidad con el derecho internacional un emblema distintivo u otro método de identificación que indicaba que gozaban de protección con arreglo a los Convenios de Ginebra.

2. Que el autor haya tenido la intención de atacar esas personas, edificios, unidades o vehículos u otros objetos que utilizaban esa identificación.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) iii)

Crimen de guerra de dirigir ataques contra personal o bienes participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.

2. Que el objeto del ataque haya sido personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra el personal, las instalaciones, el material, las unidades o los vehículos participantes en la misión.

4. Que el personal, las instalaciones, el material, las unidades o los vehículos mencionados hayan tenido derecho a la protección otorgada a las personas civiles o a los bienes de carácter civil con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados.

5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) iv)

Crimen de guerra de dirigir ataques contra objetos protegidos[60]

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.

2. Que el ataque haya estado dirigido contra uno o más edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales o los lugares en que se agrupe a enfermos y heridos que no sean objetivos militares.

3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra tales edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, monumentos históricos, hospitales o lugares en que se agrupa a enfermos y heridos que no sean objetivos militares.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

---

[58] Los elementos establecidos en estos documentos no se refieren a las diferentes formas de responsabilidad penal individual que establecen los artículos 25 y 28 del Estatuto.

[59] Con respecto a los elementos 4 y 5, la Corte debe considerar si, atendidas todas las circunstancias del caso, el efecto acumulativo de los factores con respecto a las garantías privó a la persona o a las personas de un juicio imparcial.

[60] La presencia en la localidad de personas especialmente protegidas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 o de fuerzas de policía con el único fin de mantener el orden público no la convierte en un objetivo militar.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) v)

Crimen de guerra de saquear

Elementos

1. Que el autor se haya apropiado de un bien.

2. Que el autor haya tenido la intención de privar del bien a su propietario y de apropiarse de él para su uso privado o personal[61].

3. Que la apropiación haya tenido lugar sin el consentimiento del propietario.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vi)-1

Crimen de guerra de violación

Elementos

1. Que el autor haya invadido[62] el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

2. Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento[63].

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vi)-2

Crimen de guerra de esclavitud sexual[64]

Elementos

1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o imponerles algún tipo similar de privación de la libertad[65].

2. Que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vi)-3

Crimen de guerra de prostitución forzada

Elementos

1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

2. Que el autor u otra persona hayan obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vi)-4

Crimen de guerra de embarazo forzado

Elementos

1. Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.

2. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vi)-5

Crimen de guerra de esterilización forzada

Elementos

1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica[66].

2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento[67].

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vi)-6

Crimen de guerra de violencia sexual

Elementos

1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el miedo a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

2. Que la conducta haya tenido una gravedad comparable a la de una infracción grave de los Convenios de Ginebra.

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de su conducta.

---

61 Como indica la acepción de la expresión "uso privado o personal", la apropiación justificada por necesidades militares no constituye crimen de saqueo.

62 El concepto de "invasión" se utiliza en sentido amplio, para que resulte neutro en cuanto al género.

63 Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si sufre una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. Esta nota es también aplicable a los elementos correspondientes del artículo 8 2) e) vi)-3, 5 y 6.

64 Habida cuenta de la complejidad de la naturaleza de este crimen, se reconoce que en su comisión podría participar más de un autor, como parte de un propósito criminal común.

65 Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o reducir de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

66 Este acto no incluye las medidas de control de la natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica.

67 Se entiende que la expresión "libre consentimiento" no comprende el consentimiento obtenido mediante engaño.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vii)

Crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños

Elementos

1. Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en fuerzas armadas o grupos o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades.

2. Que esa o esas personas hayan sido menores de 15 años.

3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que se trataba de menores de 15 años.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) viii)

Crimen de guerra de desplazar a personas civiles

Elementos

1. Que el autor haya ordenado el desplazamiento de una población civil.

2. Que la orden no haya estado justificada por la seguridad de las personas civiles de que se trataba o por necesidades militares.

3. Que el autor haya estado en situación de causar ese desplazamiento mediante la orden.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) ix)

Crimen de guerra de matar o herir a traición

Elementos

1. Que el autor se haya ganado la confianza de uno o más combatientes adversarios y les haya hecho creer que tenían derecho a protección o que él estaba obligado a protegerlos en virtud de las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados.

2. Que el autor haya tenido la intención de traicionar esa confianza.

3. Que el autor haya dado muerte o herido a esa persona o personas.

4. Que el autor, al matar o herir, haya aprovechado la confianza que se había ganado.

5. Que esa persona o personas haya pertenecido a una parte adversa.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) x)

Crimen de guerra de no dar cuartel

Elementos

1. Que el autor haya dado una orden o hecho una declaración en el sentido de que no hubiese supervivientes.

2. Que la orden o la declaración se haya dado o hecho para amenazar a un adversario o para conducir las hostilidades de manera de que no hubiesen supervivientes.

3. Que el autor haya estado en situación de mando o control efectivos respecto de las fuerzas subordinadas a las que haya dirigido la orden o la declaración.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) xi)-1

Crimen de guerra de mutilaciones

Elementos

1. Que el autor haya mutilado a una o más personas, en particular desfigurando o incapacitándolas permanentemente o les haya extirpado un órgano o amputado un miembro.

2. Que la conducta haya causado la muerte a esa persona o personas o haya puesto en grave peligro su salud física o mental.

3. Que la conducta no haya estado justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de esa persona o personas ni se haya llevado a cabo en su interés[68].

4. Que esa persona o personas hayan estado en poder de otra parte en el conflicto.

5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) xi)-2

Crimen de guerra de someter a experimentos médicos o científicos

Elementos

1. Que el autor haya sometido a una o más personas a un experimento médico o científico.

2. Que el experimento haya causado la muerte de esa persona o personas o haya puesto en grave peligro su salud o integridad física o mental.

3. Que la conducta no haya estado justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de esa persona o personas ni se haya llevado a cabo en su interés.

4. Que esa persona o personas hayan estado en poder de otra parte en el conflicto.

5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) xii)

Crimen de guerra de destruir bienes del enemigo o apoderarse de bienes del enemigo

Elementos

1. Que el autor haya destruido un bien o se haya apoderado de un bien.

2. Que ese bien haya sido de propiedad de una parte enemiga.

3. Que ese bien haya estado protegido de la destrucción o apropiación en virtud del derecho internacional de los conflictos armados.

4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias que establecían la condición del bien.

---

[68] El consentimiento no es una eximente de este crimen. La disposición sobre este crimen prohíbe todo procedimiento médico que no sea indicado por el estado de salud de la persona afectada y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente aceptadas que se aplicarían en circunstancias médicas análogas a personas que sean nacionales de la parte que realiza el procedimiento y que no estén en modo alguno privadas de su libertad. Esta nota también se aplica al mismo elemento del artículo 8 2) e) xi)-2.

5. Que la destrucción o apropiación no haya estado justificada por necesidades militares.

6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C.,

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Consuelo Araújo Castro.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse las "Reglas de Procedimiento y Prueba" y los "Elementos de los Crímenes de la Corte Penal Internacional", aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, las Reglas de Procedimiento y Prueba" y los "Elementos de los Crímenes de la Corte Penal Internacional", aprobados por la Asamblea de los Estados Partes de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejecútese, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia,

Bernardo Moreno Villegas.

LEY 1269 DE 2008

(diciembre 31)

por la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 203 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 203. *Cuotas adicionales.* Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Parágrafo 1°. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que estos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Parágrafo 2°. La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Parágrafo 3°. Corresponde a las Gobernaciones y Alcaldías Municipales y Distritales, cuando la educación haya sido certificada, con las Secretarías de Educación correspondientes, imponer las sanciones aquí previstas.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional,

Isabel Segovia Ospina.

Departamento Nacional de Planeación

Decretos

DECRETO NUMERO 4881 DE 2008

(diciembre 31)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Unico de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 1150 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ambito de aplicación y alcance*. El presente decreto reglamenta el Registro Unico de Proponentes y la verificación documental de los requisitos habilitantes de los mismos y su clasificación y calificación.

Las entidades públicas podrán exigir y los proponentes aportar la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, o la que se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exija.

T I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos del presente decreto se atenderán las siguientes definiciones:

1. Calificación

Es la cantidad de puntos que le corresponde a cada inscrito en el registro y la fijación consecuente del monto máximo de contratación o capacidad de contratación (K), que es establecida por cada uno de los registrados al momento de realizar, actualizar o renovar su inscripción, de acuerdo con las reglas previstas en el presente decreto y que será respetada por las entidades contratantes en todo el proceso de adjudicación de los contratos.

2. Capacidad residual

Es la capacidad real de contratación que resulta de restarle a la capacidad máxima de contratación, la sumatoria de los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista. El cálculo de la capacidad residual se exigirá por las entidades estatales para el momento en que se presente la propuesta, cualquiera que sea la modalidad del contrato.

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, la entidad contratante deberá considerar los contratos relevantes que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta, de acuerdo con lo señalado en el respectivo pliego de condiciones, incluyendo los que tenga por su participación en sociedades, consorcios o uniones temporales, según se haya dispuesto en el pliego de condiciones del proceso.

3. Certificado

Es el documento expedido por las Cámaras de Comercio que da cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Unico de Proponentes, en el que debe constar lo señalado en el artículo 11 del presente decreto.

4. Clasificación

Es la ubicación del proponente que este mismo hace, dentro de la actividad, especialidad y grupo que le corresponde, de acuerdo con la información que acredita con la solicitud de inscripción, su actualización o renovación, según sea el caso, la cual habrá de ser verificada documentalmente por la Cámara de Comercio correspondiente.

El interesado podrá clasificarse en una o varias actividades, especialidades y grupos.

5. Constructores

Es la actividad en la que se clasifican los proponentes en los contratos de obra, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

6. Consultores

Es la actividad en la que se clasifican los proponentes en los contratos de consultoría, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 54 del Decreto 2474 de 2008.

7. Entidad estatal

Las contempladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

8. Experiencia acreditada

Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, y la cual es verificada por la entidad contratante con base en la información adicional a aquella que consta en el RUP y que le solicite al proponente en el respetivo pliego de condiciones.

9. Experiencia para la clasificación

Es la experiencia del proponente, que se toma en cuenta exclusivamente para efectos de su clasificación en el Registro Unico de Proponentes de conformidad con el presente decreto.

10. Experiencia Probable

Es la experiencia del proponente derivada del tiempo en que ha podido ejercer la actividad, la cual se certifica de conformidad con el presente decreto, para efectos de la calificación.

11. Proponente

Es toda persona natural o jurídica que aspire a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

12. Proveedor

Es la actividad en la que se clasifican los proponentes cuando la misma no corresponde a la de constructor o consultor.

13 Registro

Es la anotación o asiento que realiza la Cámara de Comercio en el Registro Unico de Proponentes, una vez se ha surtido la verificación documental conforme lo señalado en este decreto, y previa solicitud para la inscripción, actualización o renovación.

14. Requisitos habilitantes

Son la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes que son exigidos a los proponentes para la participación en el proceso de selección, de manera adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Para la verificación de los requisitos habilitantes las entidades los exigirán en los pliegos de condiciones, bajo los mismos parámetros con que se incluyen en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, siempre que se trate de información que de conformidad con el presente decreto deba constar en el RUP, sin perjuicio de la solicitud de información adicional de los proponentes cuando la misma no conste en el certificado.

15. Salario mínimo mensual legal vigente

Es el determinado anualmente por el Gobierno Nacional que en adelante se expresará así: S.M.M.L.V.

CAPITULO II

Registro Unico de Proponentes

Artículo 3°. *Objeto del Registro.* El Registro Unico de Proponentes contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Las Cámaras de Comercio llevarán el Registro Unico de Proponentes. En él asentarán la solicitud de inscripción, renovación, actualización, cancelación y revocación del registro según corresponda, con base en los documentos e informaciones que presenten los interesados y las entidades estatales, en orden cronológico, previa la verificación documental que corresponda, y certificarán las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente que fueron verificadas, así como su calificación y clasificación.

La certificación expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan según el presente decreto. En consecuencia, las entidades estatales no podrán solicitar información que se encuentre certificada en el Registro Unico de Proponentes, y verificarán directamente la que no conste en el mismo.

El Registro Unico de Proponentes es público. Cualquier persona tiene derecho a consultar de manera gratuita los documentos que reposen en este; y a obtener copia de la información contenida en el registro y a solicitar que se expidan las certificaciones sobre la información que en él reposa, previo el pago de los derechos establecidos a favor de las Cámaras de Comercio para estos efectos.

Artículo 4°. *Inscripción*. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Unico de Proponentes.

Para tal efecto, los interesados podrán solicitar su inscripción ante cualquier Cámara de Comercio, pero aquella se realizará por la que tenga jurisdicción en su domicilio principal. Las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se inscribirán ante la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrita la sucursal. Cuando una persona natural tenga más de un domicilio, deberá inscribirse ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el municipio en el cual tenga el asiento principal de sus negocios.

La publicación de la inscripción en el registro de proponentes, así como la actualización y renovación, la realizarán las Cámaras de Comercio, a través del portal del Registro Unico Empresarial "RUE".

Parágrafo. No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Artículo 5°. *Solicitud de inscripción*. La solicitud de la inscripción se hará mediante la presentación del formulario único adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio para tal fin, debidamente diligenciado, al cual se anexará la documentación exigida en el presente decreto para el efecto. No será necesario que se anexe la documentación del interesado que por razón del cumplimiento de los deberes de comerciante ya se encuentre en poder de la Cámara de Comercio.

A cada proponente se le asignará un número único a nivel nacional, el cual contendrá como parte principal el número de la cédula de ciudadanía si se trata de persona natural o el

número de identificación tributaria, NIT, o cualquier otro número de identificación nacional adoptado de manera general si es persona jurídica, y se le abrirá un expediente en el cual se archivarán los documentos relacionados con su inscripción como proponente. Por lo tanto, ningún proponente podrá identificarse con un número diferente.

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio podrán crear o generar los mecanismos necesarios para implementar, previa autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio, procedimientos que permitan la inscripción, renovación y actualización de manera virtual a través de medios electrónicos.

Artículo 6°. *Actualización de la información y renovación del registro*. Cuando se presente una modificación en los datos que obren en el Registro Unico de Proponentes, respecto de aspectos diferentes de aquellos que por ley deban haberse informado al Registro Público Mercantil o al registro de entidades sin ánimo de lucro, el interesado deberá comunicarla a la Cámara de Comercio respectiva mediante el diligenciamiento de los campos a modificar del formulario correspondiente, acompañado de los documentos pertinentes que acrediten las modificaciones. Las Cámaras de Comercio deberán verificar documentalmente tal información con el fin de que conste en los certificados que expidan.

La inscripción en el registro estará vigente por el término de un año, contado a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponente, y se renovará anualmente dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de vigencia de la misma. Para el efecto se utilizará el formulario correspondiente, al cual deberán anexarse los mismos documentos exigidos para la inscripción, salvo aquellos que se hubiesen aportado anteriormente y que no pierdan su vigencia.

Si el interesado no solicita la renovación del Registro Unico de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse. La cesación de efectos no tiene carácter sancionatorio y en consecuencia la existencia de periodos continuos de permanencia en el registro no podrá ser exigida como requisito para celebrar contratos. La cesación implica la no expedición de certificados, sin perjuicio de que la Cámara de Comercio mantenga la información histórica del proponente.

Parágrafo 1°. Cuando las entidades del Estado reporten la información de contratos, multas o sanciones impuestas a los proponentes, las Cámaras de Comercio actualizarán la información correspondiente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente.

Parágrafo 2°. Cuando el proponente actualice la información del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio actualizarán la información correspondiente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente. En todo caso para la actualización de la información financiera sólo se tendrá en cuenta la aportada por el proponente como soporte de la inscripción, renovación o actualización del Registro Unico de Proponentes. La información financiera reportada por el proponente deberá ser coherente con la información que reposa en el registro mercantil.

Artículo 7°. *Rechazo de la inscripción, actualización o renovación*. Las Cámaras de Comercio no realizarán la inscripción, actualización o renovación en el Registro Unico de Proponentes, en los siguientes eventos:

1. Cuando se diligencie el formulario de inscripción con tachones y/o enmendaduras.

2. Cuando existan diferencias entre la información consignada en el formulario y la documentación de soporte establecida en este decreto.

3. Cuando no se adjunten los documentos exigidos en el presente decreto, o se presenten sin las formalidades requeridas, o cuando los datos contenidos en el formulario presentado por el proponente no coincidan con los contenidos en el registro mercantil o en el registro de entidades sin ánimo de lucro, cuando sea el caso, o cuando los documentos no contengan los datos e información que se exige para cada uno de ellos.

4. Cuando se presenten errores en el cálculo de las fórmulas previstas en el formulario por su incorrecta aplicación o por inconsistencia entre el resultado y los datos que se utilizaron en ella.

5. Cuando el puntaje consignado en el formulario no coincida con el puntaje que le correspondería según las tablas consagradas en el presente decreto.

6. Cuando no se solicite el trámite que proceda.

7. Cuando no se diligencien todos los campos exigidos del formulario en los que deba existir información, salvo cuando se trate de renovación o actualización, caso en el cual se rechazará por no diligenciar los espacios que se renuevan o actualizan.

8. Cuando no coincida el número de folios adjuntados con los anexos y/o documentos relacionados en el formulario.

9. Cuando el formulario y sus anexos no se encuentren firmados por el proponente y demás responsables, según corresponda, o no coincidan los nombres y documentos de identidad con los documentos de soporte.

10. Cuando el formulario incluya información numérica en la cual los puntos no indiquen miles y/o las comas no indiquen decimales.

11. Cuando la persona jurídica extranjera no tenga sucursal en Colombia.

12. Cuando la persona natural extranjera no presente una declaración juramentada de que se encuentra domiciliada en Colombia.

13. Cuando la persona no tenga número de Identificación Tributaria.

En estos casos se devolverán al interesado el formulario y los documentos aportados con señalamiento claro de la razón de devolución. Una vez el interesado realice las correcciones del caso, podrá presentar nuevamente los documentos para proseguir con el trámite correspondiente.

Artículo 8°. *Certificado*. Con base en la verificación documental efectuada por la Cámara de Comercio competente, de conformidad con el presente decreto, las cámaras expedirán el certificado respectivo, firmado por el secretario o quien haga sus veces, en el formato adoptado para ello.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme.

Las Cámaras de Comercio no serán responsables frente al contenido y oportunidad de la información que deba ser remitida por las entidades estatales.

Artículo 9°. *Libros y archivo de Registro Unico de Proponentes*. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir con la finalidad del Registro Unico de Proponentes y dará las instrucciones que tiendan a que se lleve de acuerdo con la ley y los reglamentos que lo regulen.

CAPITULO III

Formulario y certificado

Artículo 10. *Formulario Unico*. El formulario único para inscripción, actualización y renovación, y sus anexos, solicitará la siguiente información:

1. Nombre o razón social y duración según el caso.

2. Número del documento de identificación del inscrito.

3. Nombre, documento de identidad y facultades del representante legal.

4. Domicilio principal y dirección para notificaciones.

5. Número del registro para entidades sin ánimo de lucro o de la matrícula mercantil, cuando aplique.

6. Fecha y clase del documento mediante el cual se obtuvo el reconocimiento o adquisición de la personería jurídica.

7. Profesión y la fecha de grado que figure en el acta de grado.

8. Información financiera consolidada, indicando:

a) Activo total;

b) Activo corriente;

c) Pasivo corriente;

d) Pasivo total;

e) Patrimonio expresado en pesos y en SMMLV;

9. Relación del personal vinculado a la(s) actividad (es) en la que se clasifique el proponente, precisando:

a) Si se trata de socios de la empresa, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo;

10. Clasificación como constructor, consultor y/o proveedor y la(s) especialida(des) y grupo(s) correspondiente, de acuerdo con los contratos ejecutados.

11. Calificación (K) que se otorga el proponente de acuerdo con la fórmula y las tablas establecidas en el presente decreto, especificando el procedimiento utilizado y el puntaje asignado.

12. Años de experiencia probable en la actividad específica. En caso de que el proponente sea consultor, se debe indicar el contrato de mayor valor y el número de contratos de consultoría, cuando sea procedente.

Parágrafo. El formulario anteriormente señalado será único para todos los proponentes y deberá utilizarse también para las actualizaciones, renovaciones y cancelación de la inscripción. A los proponentes sólo les será exigible suministrar la información que por su condición corresponda.

Artículo 11. *Certificación*. En el formato de certificación se incluirán los siguientes datos:

1. Datos introductorios:

a) El nombre de la Cámara de Comercio que certifica;

b) Fecha de la certificación.

2. Datos de existencia y representación:

a) Nombre o razón social del proponente, tipo y número del documento de identidad y duración según el caso;

b) Número del registro del proponente;

c) Fecha de inscripción en el registro de proponentes;

d) Domicilio según conste en el formulario;

e) Dirección para notificaciones según conste en el formulario;

f) Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica;

g) Nombre del representante legal y número del documento de identidad;

h) Facultades del representante legal, según el certificado de existencia y representación legal, o documento legal idóneo. Cuando dicha información no conste en el certificado de existencia y representación legal o en el documento legal idóneo, la cámara no certificará información en este sentido.

3. Datos sobre la clasificación del proponente:

a) La actividad, especialidad(es) y grupo(s) en el que se clasifica;

4. Datos sobre la calificación:

Capacidad máxima de contratación, con indicación de la fórmula que se utiliza para llegar al resultado y los puntajes obtenidos por experiencia y capacidad de organización, según corresponda.

5. Datos sobre la capacidad financiera, indicando:

a) Activo total;

b) Pasivo total;

c) Activo corriente;

d) Pasivo corriente;

e) Patrimonio expresado en SMMLV;

6. Datos sobre la Capacidad técnica indicando el número de socios, el personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo.

7. Datos sobre multas y sanciones de los dos últimos años en contratos estatales, según la información remitida por las entidades estatales.

8. Datos relativos a la información reportada por las entidades estatales sobre contratos en ejecución: Información que afecte al contratista, extractada de la suministrada por las entidades estatales en cumplimiento de lo previsto en numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo. El certificado señalará la información que fue objeto de verificación por parte de las cámaras, indicando de manera expresa los campos del mismo que no están sujetos a dicha verificación, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto. En consecuencia, la información no verificada no constituye plena prueba, de conformidad con el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 12. *Conservación de documentos*. Las Cámaras de Comercio conservarán los documentos de soporte de la información suministrada por los proponentes; en aquellos casos en los que se almacenen de manera digital, se podrá prescindir de los documentos físicos.

Artículo 13. *Esquema gráfico de formularios y certificaciones*. A más tardar dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto, las Cámaras de Comercio presentarán a la Superintendencia de Industria y Comercio para su aprobación, el esquema gráfico del formulario único y de la certificación, ajustados a las previsiones de este decreto.

Los formularios y modelo de certificación serán uniformes en todas las Cámaras de Comercio.

Las instrucciones que las Cámaras de Comercio den a conocer al público sobre el diligenciamiento del formulario y la solicitud de certificados, deberán ajustarse en un todo a lo dispuesto en este decreto.

Parágrafo l°. La presentación a que se refiere el presente artículo se hará a través de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.

Parágrafo 2°. Las Cámaras de Comercio podrán poner a disposición de los proponentes modelos estándar para las certificaciones que el interesado debe presentar para el Registro Unico de Proponentes.

Artículo 14. *Información proveniente de entidades estatales*. Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, a más tardar el quince de cada mes, la siguiente información correspondiente al inscrito sobre contratos que hayan sido adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme:

a) Código de la Cámara de Comercio;

b) Fecha de reporte;

c) N IT;

d) Nombre de la entidad oficial;

e) Código de la ciudad o municipio;

f) Dirección de la entidad oficial que reporta la información;

g) Nombre del funcionario;

h) Cargo del funcionario que reporta la información;

i) Número de inscripción del proponente;

j) Número de identificación del proponente;

k) Nombre del proponente;

l) Número de contrato;

m) Fecha de adjudicación del contrato;

n) Fecha de iniciación del contrato;

o) Fecha de terminación del contrato;

p) Clasificación del contrato;

q) Indicador de cumplimiento;

r) Cuantía del contrato;

s) Valor de la multa;

t) Descripción de la sanción;

u) Identificación del acto administrativo que impone la sanción o la multa; y

v) Fecha del acto administrativo que impone la sanción, multa o cláusula penal pecuniaria.

Dentro de la información que las entidades estatales deben suministrar a las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, está la concerniente con las multas pagadas y las sanciones cumplidas o revocadas. La certificación de esta información sólo podrá ser modificada por orden de la entidad estatal que haya suministrado la información. En todo caso, la información sobre multas y sanciones se mantendrá en el registro hasta por cinco (5) años contados a partir de su reporte.

El servidor público encargado de remitir la información que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará a través de circular, las especificaciones técnicas para el reporte electrónico de información que las entidades estatales están obligadas a suministrar a las Cámaras de Comercio sobre contratos en ejecución, multas y sanciones de los inscritos.

Parágrafo 2°. La información remitida por las entidades estatales en virtud del presente artículo, no será verificada por las Cámaras de Comercio. Por lo tanto las controversias respecto de la información remitida por las entidades estatales, deberán surtirse ante la entidad estatal correspondiente y no podrán debatirse ante las Cámaras de Comercio.

Las cámaras no certificarán la información remitida por las entidades estatales relativa a los contratos adjudicados y ejecutados; la cual tampoco será tenida en cuenta como documentos sujetos a verificación documental.

Parágrafo 3°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto las entidades públicas informarán a las Cámaras de Comercio, de acuerdo con la instrucción que reciban de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre multas y sanciones impuestas a contratistas que no estaban obligados a inscribirse en el Registro Unico de Proponentes antes del 16 de enero de 2009. La Entidad Estatal realizará el reporte a las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito. Se deberá reportar la información de los últimos cinco (5) años contados a partir del 16 de enero de 2009.

Parágrafo transitorio. Las Entidades Estatales deberán reportar la información de que trata el inciso 1° del presente artículo, correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de enero del 2009 al 31 de marzo de 2009 a más tardar el 16 de abril de 2009. A partir de esta fecha se reportará mensualmente la información correspondiente al mes inmediatamente anterior en los términos previstos en el presente decreto.

Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir la información de periodos anteriores a los señalados en el presente artículo.

T I T U L O II

CALIFICACION Y CLASIFICACION

CAPITULO I

Verificación documental

Artículo 15. *Definición y alcance de la verificación documental*. La verificación documental a cargo de las Cámaras de Comercio es el cotejo entre la información consignada en el formulario y la documentación aportada para soportarla, con el fin de determinar su congruencia respecto de los requisitos habilitantes y la calificación y clasificación que se certifican en los términos que establece la Ley 1150 de 2007.

El certificado que se expida dará cuenta de que la información verificable entregada por el proponente consta en los documentos de soporte exigidos para la inscripción, actualización o renovación del registro.

Cuando de la verificación documental se concluya que la calificación y clasificación hecha por el interesado en el momento de la inscripción no corresponde con los soportes documentales presentados, la Cámara de Comercio se abstendrá de realizar la inscripción en el registro.

Las Cámaras de Comercio no serán responsables de verificar la veracidad de la información contenida en dichos soportes documentales.

Artículo 16. *Información a verificar por las Cámaras de Comercio.* La información del formulario que se verifica por parte de las cámaras, deberá constar en los documentos que se señalan en el presente decreto, y su inclusión en el formulario es absoluta responsabilidad del interesado. Las Cámaras de Comercio no harán correcciones ni ajustes a la información contenida en el formulario, aunque de los documentos aportados se desprenda que existió error del interesado al incluirla.

No se verificará la información del formulario relacionada con el domicilio ni la dirección para notificaciones. Tampoco se verificará la información que proviene del registro mercantil o el registro de entidades sin ánimo de lucro.

Los documentos que se exigen en el presente decreto, deberán contener los datos e información mínima que se señala para cada uno de ellos.

Artículo 17. *Documentos de soporte sobre la capacidad jurídica*. En el caso de las personas naturales y jurídicas inscritas en el registro mercantil o aquellas inscritas en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, para la verificación de la información sobre la capacidad jurídica prevista en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 10 del presente decreto, las Cámaras de Comercio recurrirán únicamente a la información existente de dichos registros según sea el caso.

Las personas jurídicas nacionales no inscritas en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro, deberán adjuntar el certificado sobre su existencia, representación legal y duración, o documento equivalente, emitido por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de solicitud del trámite correspondiente en el registro de proponentes.

Las personas naturales no inscritas como comerciantes deberán adjuntar copia de su documento de identidad y acreditar su inscripción en el Registro Unico Tributario.

En todo caso los inscritos deberán adjuntar el Registro Unico Tributario.

Artículo 18. *Documentos de soporte sobre experiencia probable.* Con el fin de realizar la verificación sobre el tiempo de experiencia probable prevista en el numeral 12 del artículo 10 del presente decreto, las Cámaras de Comercio recurrirán a la información existente en el registro mercantil o el registro de entidades sin ánimo de lucro, si es del caso.

Para verificar la experiencia probable de las personas jurídicas, las Cámaras de Comercio utilizarán la fecha de constitución o adquisición de la personería jurídica.

Para verificar la experiencia probable de las personas naturales, las Cámaras de Comercio utilizarán la fecha de grado que figure en el acta de grado, para lo cual se utilizará la copia auténtica del acta de grado que se adjunta con el formulario.

Para verificar la experiencia probable de las personas naturales no profesionales, las Cámaras de Comercio utilizarán la fecha del contrato más antiguo según la certificación expedida por la entidad contratante. Esta regla sólo aplicará para los proponentes proveedores.

Para verificar la experiencia probable de las personas jurídicas constructores y proveedores con existencia inferior a 24 meses, las Cámaras de Comercio utilizarán una certificación del revisor fiscal o contador público, según corresponda, donde avale que la experiencia

de la sociedad fue determinada con base en los promedios aritméticos del tiempo en que ha ejercido la profesión cada uno de sus socios y que dicha experiencia está relacionada estrictamente con la actividad en la que se clasifica.

Los consultores, deberán adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

a) Para el contrato de mayor valor, certificación de la entidad contratante donde conste el objeto, la clasificación o clasificaciones a las que corresponde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del presente decreto, el valor y la duración del mismo, suscrita por el funcionario competente;

b) Certificación del revisor fiscal o contador público del proponente, donde conste el número total de contratos de consultoría ejecutados;

c) Para personas jurídicas con existencia inferior a 60 meses, certificación del revisor fiscal o contador público, según el caso, donde conste el cálculo y suma de las experiencias de los socios en proporción a su participación en la misma, y el monto y el nombre del socio que ejecutó el contrato de consultoría de mayor valor y el número total de los contratos o estudios de consultoría ejecutados por todos los socios;

d) Las personas naturales profesionales que adicionen años de experiencia deberán adjuntar la siguiente documentación según el caso: (i) Certificación de la editorial para el caso del libro especializado, donde conste el título, autor, tema y fecha de impresión; (ii) certificación de la entidad de educación superior donde conste el tiempo de docencia o investigación; (iii) certificado de la entidad de educación donde conste cada post-grado o estudio de especialización, cuya duración sea superior a un año; (iv) en el caso de premios en concursos arquitectónicos y distinciones profesionales, nacionales o internacionales, certificación de la entidad otorgante.

Parágrafo 1°. En los procesos de selección, las entidades podrán solicitar a los proponentes información adicional sobre su experiencia, relacionada con asuntos no contemplados en el Registro Unico de Proponentes. La experiencia de los integrantes de los consorcios o uniones temporales se considerará conforme lo señale el pliego de condiciones respectivo. La verificación de la experiencia profesional que efectivamente tenga el proponente se hará por cada entidad en el proceso de selección que corresponda, para lo cual exigirá al proponente la presentación del documento que acredite el momento en el que, de acuerdo con las normas especiales que regulen su profesión, obtuvo el reconocimiento para su ejercicio, a través de la tarjeta profesional, matrícula profesional, inscripción profesional o la denominación que tenga.

Parágrafo 2°. En los procesos de concurso de méritos para la selección de consultores, los proponentes podrán presentar a la respectiva entidad contratante las certificaciones o información que fue suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Unico de Proponentes, cuando la misma sea necesaria y requerida para la evaluación de su oferta.

Artículo 19. *Documentos de soporte sobre capacidad financiera*. Para la verificación de la información sobre la capacidad financiera contenida en el numeral 8 del artículo 10 del presente decreto, el interesado deberá adjuntar su balance general y estado de resultados, o el último balance comercial, o el balance de apertura, según el caso, debidamente certificados por contador público o revisor fiscal, según corresponda, así como copia de la tarjeta profesional de estos y de certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.

Parágrafo. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, la información de las condiciones financieras estará soportada en el último balance general y el estado de resultados de la sociedad extranjera, que será la que se inscriba como proponente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 20. *Documentos de soporte sobre capacidad de organización.* Para la verificación de la información sobre la capacidad de organización de los proponentes, el interesado deberá adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según corresponda, donde consten los ingresos brutos operacionales de los dos (2) mejores años de los últimos cinco (5) años, relacionados exclusivamente con la actividad en la que se inscribe y el procedimiento utilizado para el cálculo de la capacidad de organización.

Para el caso de las disposiciones especiales contenidas en el presente decreto, aplicables a los constructores, consultores y proveedores, se deberá adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según el caso, donde conste el procedimiento escogido de acuerdo con el presente decreto y la información utilizada para determinar la capacidad de organización de la sociedad, consorcio o unión temporal. Los proponentes que ejecuten obras por el sistema de administración delegada, adjuntarán además copia de la certificación expedida por las entidades contratantes.

Para las personas naturales profesionales que hayan estado vinculadas laboralmente con el Estado o con la empresa privada en cargos afines a su clasificación, deberán adjuntar certificación de contador público en la que conste la capacidad de organización y el procedimiento utilizado para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Las personas jurídicas que se clasifiquen como constructores y que no se ajusten a ninguna de las disposiciones especiales, deberán adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según el caso, donde conste que cuentan en nómina con por lo menos dos (2) profesionales de la ingeniería y/o arquitectura, vinculados laboralmente. En caso de que no exista esta vinculación la certificación del revisor fiscal o contador, según el caso, deberá señalar los socios que posean tarjeta o matrícula profesional en las mismas áreas.

Artículo 21. *Documentos de soporte sobre la capacidad técnica*. Para la verificación de la información sobre la capacidad técnica de los proponentes, el interesado deberá adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según corresponda, donde indique el número de socios, así como el personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo vinculados mediante relación contractual para desarrollar actividades referentes estrictamente con la actividad en que se clasifica el procedimiento utilizado para su cálculo y el puntaje obtenido de acuerdo con las tablas del presente decreto.

Artículo 22. *Formalidades de los documentos*. Los documentos taxativamente señalados en el presente decreto como soporte documental se deberán presentar en original y debidamente suscritos por el responsable de la información que en los mismos conste y se presumirán auténticos. Podrán ser presentados igualmente en fotocopia autenticada por autoridad competente. No será admisible la presentación de información destinada al registro de proponentes en copias simples. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Las Cámaras de Comercio adelantarán su función de verificación, previa constatación de que tales documentos cumplen con las previsiones de los artículos 252 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 24 de la Ley 962 de 2005, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y de certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.

CAPITULO II

Calificación de proponentes

Artículo 23. *Verificación de la calificación del inscrito*. La Cámara de Comercio verificará la correcta aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto para determinar la calificación por parte del interesado, constatando que las cifras utilizadas provengan de los documentos aportados por el inscrito.

Artículo 24. *Procedimiento para la calificación de constructores.* Los constructores se autocalificarán mediante la evaluación de los factores de Experiencia Probable (E) Capacidad financiera (Cf) Capacidad técnica (Ct) y Capacidad de organización (Co) con base en los cuales se establecerá el monto máximo de Contratación (K) para un año en términos de S.M.M.L.V.

1. A cada factor corresponde un máximo puntaje, así:

Criterio	Puntaje máximo
Experiencia Probable (E)	350
Capacidad financiera (Cf)	800
Capacidad técnica (Ct)	350
Total=	1.500

2. La Experiencia Probable (E) se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad constructora a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica, y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión en el área de la construcción a partir de la fecha de grado.

Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses determinarán la experiencia probable por los promedios aritméticos del tiempo en que hayan ejercido la profesión cada uno de sus socios. La experiencia probable deberá estar relacionada estrictamente con la actividad constructora y acorde con su objeto social.

3. La Capacidad financiera (Cf) se establecerá con fundamento en el patrimonio, la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y el nivel de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total, con base en su balance general y estado de resultados o en el último balance comercial según el caso, o balance de apertura para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones en el último año. Para efectos de actualización se tomará el último balance comercial.

Las cifras numéricas de esta información se presentarán con los siguientes signos de puntuación: el punto para determinar miles y la coma para determinar decimales.

4. La Capacidad técnica (Ct) se determinará teniendo en cuenta a los socios, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo, vinculado mediante una relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente con la construcción, los cuales se contarán y promediarán con base en los dos mejores años de los últimos cinco años.

Los proponentes que se clasifiquen en más de una actividad, determinarán el personal que utilizan en cada actividad para asignarse puntaje. El único personal que se podrá tener en cuenta para varias actividades será exclusivamente el administrativo.

5. La Capacidad de organización (Co) del proponente se determinará por los ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad de la construcción, en términos de S.M.M.L.V., calculada con base en el valor del S.M.M.L.V. al momento de causación, de acuerdo con el estado de pérdidas y ganancias.

Para el cálculo de los ingresos brutos operacionales se tomará el promedio aritmético de los dos años de mayor facturación que haya obtenido la firma o la persona natural profesional en los últimos cinco años, incluyendo el de la inscripción.

Parágrafo. Se establecen las siguientes disposiciones especiales.

a) Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses, podrán calcular la Capacidad de organización tomando el promedio aritmético de los ingresos brutos operacionales de cada uno de los socios inscritos en el Registro Unico de Proponentes, relacionados exclusivamente con la actividad de la construcción, correspondientes a los dos años de mayor facturación de los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción, expresados en términos de S.M.M.L.V.;

b) Si la totalidad o parte de los ingresos brutos operacionales pertenecieren a una sociedad anterior, consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje que tenía el socio o proponente en la sociedad, consorcio o unión temporal. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, se tomará el valor total dividido entre el número de participantes;

c) Para los proponentes personas naturales profesionales que hayan estado vinculados con el Estado o con la empresa privada en cargos afines a su clasificación, tendrán en cuenta como ingresos brutos operacionales los percibidos por salarios y prestaciones sociales del último año anterior a su inscripción, expresados en S.M.M.L.V., que adicionarán a la Ca-

pacidad de organización mínima (Com) que le corresponda, según la tabla de antigüedad establecida en el presente decreto.

Se establece la Capacidad de organización mínima (Com) de acuerdo a la siguiente tabla de antigüedad, medida en número de años de ejercicio o actividad profesional en la actividad constructora.

Años de antigüedad en la actividad constructora		Co. Mínimo
Desde	Hasta	S.M.M.L.V.
0	2	500
Más de 2	5	1.000
Más de 5	10	1.500
Más de 10	15	2.000
Más de 15		3.000

La Capacidad de organización mínima (Com) la tendrán en cuenta las personas naturales profesionales recién egresadas y las personas jurídicas que no se ajusten a ninguna de las disposiciones especiales, quienes deberán mantener en su nómina por lo menos a dos profesionales de la ingeniería y/o la arquitectura vinculados laboralmente. Si no existiera este tipo de vinculación de profesionales se tendrá en cuenta a los socios que posean tarjeta o matrícula profesional en las mismas áreas.

Si calculada la Capacidad de organización (Co) resultara inferior a la Capacidad de organización mínima (Com), se tendrá en cuenta la Capacidad de organización mínima (Com).

e) Para efectos de calcular la Capacidad de organización (Co) de los proponentes que ejecuten obras por el sistema de Administración Delegada, se deberán considerar como ingresos brutos operacionales el valor total de las obras ejecutadas (movimiento de los fondos por año) por el sistema de administración delegada, que aparecen en las certificaciones expedidas por las entidades contratantes, adicionando a ese valor las sumas recibidas por concepto de honorarios consignados en las declaraciones de renta. Para tal efecto se tendrán en cuenta, los dos mejores años de los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción.

Artículo 25. *Capacidad máxima de contratación de constructores*. La suma de los puntajes obtenidos al evaluar los factores de Experiencia Probable, Capacidad financiera y Capacidad técnica (E + Cf + Ct) determinarán el monto máximo de contratación (K) en S.M.M.L.V. al aplicarlos a la Capacidad de organización (Co) y al Factor de Paridad Internacional (F.P.I.) según la siguiente fórmula:

$$K=F.P.I \times (Co) \times \left[1+\frac{(E+Cf+Ct)}{1.000}\right]$$

El F.P.I equivale a un Factor de Paridad Internacional, determinado a partir de la última información económica de indicadores de desarrollo que expide el Banco Mundial, el cual se calcula dividiendo el PNB (Producto Nacional Bruto) per cápita según la PPA (Paridad de Poder Adquisitivo de la moneda local) y el PNB (Producto Nacional Bruto) per cápita.

Este factor será recalculado y ajustado anualmente por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, puesto a consideración y aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio y publicado por las Cámaras de Comercio, con base en los indicadores económicos de desarrollo publicados por el Banco Mundial.

Artículo 26. *Puntajes por experiencia probable en construcción*. Para la determinación del puntaje que corresponda a cada proponente según la Experiencia Probable (E) se aplicará la siguiente tabla:

Años de Experiencia Probable		
Desde	Hasta	Puntos
0	5	100
Más de 5	10	200
Más de 10		350

Artículo 27. *Puntaje por la capacidad financiera de constructores*. A fin de determinar el puntaje que se obtendrá por concepto de la Capacidad financiera, se sumarán los puntos obtenidos por concepto de patrimonio y cada uno de los índices señalados, aplicando las siguientes tablas:

Patrimonio

Valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes		
Desde	Hasta	Puntos
6	101	41
102	172	84
173	344	126
345	689	168
690	1.378	210
1.379	3.445	252
3.446	8.612	294
8.613	15.502	336
15.503	51.672	378
51.673	Mayores	420
Liquidez= activo corriente/ pasivo corriente		
Desde	Indice de liquidez Hasta	Puntos
0	0,499	-50
0,500	0,799	0
0,800	0,999	50
1,000	1,499	100
1,500	Mayores	200

Endeudamiento = pasivo total / activo total		
% De endeudamiento		
Desde	Hasta	Puntos
0	39,99	180
40,00	55,99	150
56,00	70,99	100
71,00	80,99	50
81,00	90,99	15
91,00 o más		-50

Parágrafo. Disponibilidad de Equipo.

Cuando el proponente informe debidamente su disponibilidad de equipo, el dato deberá incluirse en la certificación correspondiente y se indicará que no ha sido objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio. No obstante se entiende que por regla general está incluido y tenido en cuenta en el patrimonio reportado.

Artículo 28. *Puntaje por capacidad técnica de constructores*. Para la determinación del puntaje que corresponda a cada proponente según la Capacidad técnica (Ct) se tendrán en cuenta a los socios, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo vinculado mediante una relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente con la construcción, según la siguiente tabla.

Capacidad técnica

Número de personas		
Desde	Hasta	Puntos
1	10	100
11	30	150
31	50	200
51 en adelante		350

Artículo 29. *Procedimiento para la calificación de consultores*

Los consultores se autocalificarán mediante la evaluación de los factores de Experiencia Probable (E) Capacidad financiera (Cf) Capacidad técnica (Ct) y Capacidad de organización (Co) con base en los cuales se establecerá el monto máximo de contratación (K) para un año en términos de S.M.M.L.V.

1. A cada factor corresponde un máximo puntaje así:

Criterio	Puntaje máximo
Experiencia Probable (E)	750
Capacidad Financiera (Cf)	300
Capacidad Técnica (Ct)	450
Total =	1.500

2. La Experiencia Probable (E) se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad consultora contado desde la fecha de adquisición de la personería jurídica, y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión en el área de la consultoría a partir de la fecha de grado; el contrato de consultoría de mayor valor, determinado como el proyecto de consultoría con mayor costo; y el número de contratos de consultoría ejecutados, teniéndolos en cuenta todos.

Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 60 meses determinarán la experiencia probable por la suma de los tiempos en que hayan ejercido la profesión cada uno de sus socios, en proporción a su participación en aquella, el contrato de consultoría de mayor valor podrá ser el ejecutado por cualquiera de sus socios y el número de contratos o estudios de consultoría podrá ser la sumatoria de los ejecutados por todos sus socios. La experiencia probable deberá estar relacionada estrictamente en la actividad consultora y acorde con su objeto social.

3. La Capacidad financiera (Cf) se establecerá con fundamento en el patrimonio, la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y el nivel de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total, con base en su balance general y estado de resultados o en el último balance comercial según el caso, o balance de apertura para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones en el último año. Para efectos de actualización se tomará el último balance comercial.

Las cifras numéricas de esta información se presentarán con los siguientes signos de puntuación: el punto para determinar miles y la coma para determinar decimales.

4. La Capacidad técnica (Ct) se determinará teniendo en cuenta a los socios, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo vinculado mediante una relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente con la consultoría, los cuales se contarán y promediarán de los dos mejores años de los últimos cinco años.

Para efectos de asignar puntaje a la Capacidad técnica, las Entidades Estatales se abstendrán de exigir trámites adicionales a los previstos en la Ley 80 de 1993 y en sus decretos reglamentarios.

Los proponentes que se clasifiquen en más de una actividad, determinarán el personal que utilizan en cada área para asignarse puntaje; el único personal que podrá tenerse en cuenta para varias actividades será exclusivamente el administrativo.

5. La Capacidad de organización (Co) del proponente se determinará por los ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad de la consultoría en términos de S.M.M.L.V, calculado con base en el valor del S.M.M.L.V. al momento de causación, de acuerdo con el estado de pérdidas y ganancias.

Para el cálculo de los ingresos brutos operacionales se tomará el promedio aritmético de los dos años de mayor facturación que haya obtenido la firma o la persona natural profesional en los últimos cinco años, incluyendo el de la inscripción.

Parágrafo. Se establecen las siguientes disposiciones especiales:

a) Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses podrán calcular la Capacidad de organización tomando el promedio aritmético de los ingresos brutos operacionales de cada uno de los socios, inscritos en el Registro Unico de Proponentes, relacionados exclusivamente con la actividad de la consultoría, correspondientes a los dos años de mayor facturación de los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción, expresados en términos de S.M.M.L.V.;

b) Si la totalidad o parte de los ingresos brutos operacionales pertenecen a una sociedad anterior, consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje que tenía el socio o proponente en la sociedad, consorcio o unión temporal. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, se tomará el valor total dividido entre el número de participantes;

c) Para los proponentes personas naturales profesionales que hayan estado vinculados laboralmente con el Estado o con la empresa privada en cargos afines a su clasificación, tendrán en cuenta como ingresos brutos operacionales los percibidos por salarios y prestaciones sociales del último año anterior a su inscripción, expresados en S.M.M.L.V, que adicionarán a la Capacidad de organización mínima (Com), que le corresponda según la tabla de antigüedad establecida en el presente decreto.

Se establece la Capacidad de organización mínima (Com) de acuerdo a la siguiente tabla de antigüedad, medida en número de años de ejercicio o actividad profesional en la actividad consultora.

Años de antigüedad en la actividad consultora		Co. Mínimo
Desde	Hasta	S.M.L.V.
0	2	250
Más de 2	5	500
Más de 5	10	750
Más de 10	15	1.000
Más de 15		1.250

Si calculada la Capacidad de organización (Co) resultara inferior a la Capacidad de organización mínima (Com), se tendrá en cuenta la Capacidad de organización mínima (Com).

La Capacidad de organización mínima la tendrán en cuenta las personas naturales profesionales recién egresadas y las personas jurídicas que no se ajusten a ninguna de las disposiciones especiales, siempre y cuando mantengan en su nómina por lo menos dos profesionales idóneos para desarrollar la actividad consultora vinculados laboralmente. Si no existiera este tipo de vinculación de profesionales se tendrá en cuenta a los socios que sean profesionales en los términos del inciso segundo del numeral 2 del presente artículo.

Artículo 30. *Capacidad máxima de contratación de consultores*. La suma de los puntajes obtenidos al evaluar los factores de Experiencia Probable, Capacidad financiera y Capacidad técnica, (E + Cf + Ct), determinarán el monto máximo de contratación (K) en S.M.M.L.V. al aplicarlos a la Capacidad de organización (Co) y al Factor de Paridad Internacional (F.P.I.) según la siguiente fórmula:

$$K = F.P.I \times (Co) \times \left[1 + \frac{(E + C f + C t)}{1.000} \right]$$

El F.P.I. equivale a un Factor de Paridad Internacional, determinado a partir de la última información económica de indicadores de desarrollo del Banco Mundial, el cual se calcula dividiendo el PNB (Producto Nacional Bruto) per cápita según la PPA (Paridad de Poder Adquisitivo de la moneda local) y el PNB (Producto Nacional Bruto) per cápita.

Este factor será recalculado y ajustado anualmente por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, puesto a consideración y aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio y publicado por las Cámaras de Comercio, con base en los indicadores económicos de desarrollo publicados por el Banco Mundial.

Parágrafo. Para la inscripción y participación en los concursos de arquitectura, y para la celebración de los contratos de consultoría que resulten del proceso de selección por concurso de arquitectura, no será requisito la determinación del monto máximo de contratación (K), pudiendo este ser cero (0). Sin embargo, para la inscripción y participación en los concursos de arquitectura, y para la celebración de los contratos de consultoría que resulten del proceso de selección por concurso de arquitectura, será requisito la inscripción, clasificación y calificación en el Registro Unico de Proponentes que establece la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios relacionados.

Artículo 31. *Puntaje por experiencia probable en consultoría*. Los consultores calcularán su Experiencia Probable (E) como la suma de puntos por antigüedad, por el contrato de consultoría de mayor valor y puntaje por número de contratos de consultoría ejecutados basándose en las siguientes tablas.

El puntaje máximo por experiencia probable es de 750 puntos

1. **Antigüedad medida en número de años de ejercicio profesional**

Años		
Desde	Hasta	Puntos
0	2	15
Más de 2	5	30
Más de 5	10	60
Más de 10	15	120
Más de 15	20	240
Más de 20		300

2. **Valor máximo del contrato en consultoría**

Valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes		
Desde	Hasta	Puntos
0	500	80
501	1500	120
1501	5000	200
5001		300

3. **Número de contratos en consultoría**

Número de contratos		
Desde	Hasta	Puntos
0	10	30
11	30	60
31	100	90
101	250	120
251 en adelante		150

En el caso de personas naturales profesionales se aplicarán las siguientes equivalencias:

• Cada libro especializado publicado certificado con su respectivo ISBN, equivale a un año de experiencia probable.

• Cada semestre de docencia o investigación certificado por entidad de educación superior equivale a un año de experiencia probable.

• Cada postgrado o estudio de especialización cuya duración sea superior a un año o más equivale a dos años de experiencia probable.

• El primer lugar en los concursos arquitectónicos y distinciones profesionales nacionales o internacionales equivalen a 3 años de experiencia probable.

Artículo 32. *Puntaje por capacidad financiera de consultores.* A fin de determinar el puntaje que se obtendrá por concepto de Capacidad financiera se deben sumar los puntos obtenidos por concepto de patrimonio y cada uno de los índices señalados, aplicando las siguientes tablas:

Patrimonio

Valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes		
Desde	Hasta	Puntos
0	225	30
226	510	50
511	1020	70
1.021	2040	90
2041 en adelante		100

Liquidez = activo corriente/ pasivo corriente

Indice de liquidez		
Desde	Hasta	Puntos
0	0,499	-50
0,500	0,799	0
0,800	0,999	25
1,000	1,499	50
1,500	Mayores	100

Endeudamiento = pasivo total / activo total

Porcentaje (%) de endeudamiento		
Desde	Hasta	Puntos
0	39,99	100
40,00	55,99	80
56,00	70,99	50
71,00	80,99	20
81,00	90,99	0
91,00 o más		-50

Parágrafo. Disponibilidad de equipo. Cuando el proponente informe debidamente su disponibilidad de equipo, el dato deberá incluirse en la certificación correspondiente y se indicará que no ha sido objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio. No obstante se entiende que por regla general está incluido y tenido en cuenta en el patrimonio reportado.

Artículo 33. *Puntaje por capacidad técnica de consultores.* Para la determinación del puntaje que corresponda a cada proponente según la Capacidad técnica (Ct) se tendrán en cuenta a los socios, al personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo vinculados mediante una relación contractual, en la cual desarrollen actividades referentes con la consultoría de acuerdo con la siguiente tabla.

Número de personas		
Desde	Hasta	Puntos
1	5	150
6	10	200
11	20	250
21	60	300
61	100	350
101	200	400
201 en adelante		450

Artículo 34. *Procedimiento para la calificación de proveedores*. Los proveedores se autocalificarán mediante la evaluación de los factores de Experiencia Probable (E), Capacidad financiera (Cf) y Capacidad de organización (Co), con base en los cuales se establecerá el monto máximo de contratación (K) para un año en términos de S.M.M.L.V.

1. A cada factor corresponde un máximo puntaje así:

Criterio	Puntaje máximo
Experiencia Probable (E)	100
Capacidad financiera (Cf)	200
Total =	300

2. La Experiencia Probable (E) se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad de proveedor contado desde la fecha de adquisición de la personería jurídica y para las personas naturales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión u oficio.

3. La Capacidad financiera (Cf) se establecerá con fundamento en el patrimonio, la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y el índice de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total, con base en su balance general y estado de resultados o en el último balance comercial según el caso, o balance de apertura para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones en el último año. Para efectos de actualización se tomará el último balance comercial.

Las cifras numéricas de esta información serán presentadas con los siguientes signos de puntuación: el punto para determinar miles y la coma para determinar decimales.

4. La Capacidad de organización (Co) del proponente se determinará por los ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad de proveedor, en términos de S.M.M.L.V, calculado con base en el valor del S.M.M.L.V. al momento de causación, de acuerdo con el último estado de pérdidas y ganancias.

Para el cálculo de los ingresos brutos operacionales se tomará el promedio aritmético de los dos años de mayor facturación que haya obtenido la firma o persona natural en los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción; si el proponente acredita un período de actividad inferior a 24 meses se tomará el mayor ingreso obtenido en un período continuo de un año.

Parágrafo. Se establecen las siguientes disposiciones especiales.

a) Para las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses, podrán calcular la Capacidad de organización tomando el promedio aritmético de los ingresos brutos operacionales de cada uno de los socios inscritos en el Registro Unico de Proponentes relacionados exclusivamente con la actividad de proveedor, correspondientes a los dos años de mayor facturación de los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción, expresados en términos de S.M.M.L.V.;

b) Si la totalidad o parte de los ingresos brutos operacionales pertenecieren a una sociedad anterior, consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje que tenía el socio o proponente en la sociedad, consorcio o unión temporal. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, se tomará el valor total dividido entre el número de participantes.

Artículo 35. *Capacidad máxima de contratación de proveedores.* La suma de los puntajes obtenidos al evaluar los factores de Experiencia Probable y Capacidad financiera (E + Cf), determinará el monto máximo de contratación (K) en S.M.M.L.V. al aplicarlos a la Capacidad de organización (Co) según la siguiente fórmula:

$$K = Co \times \frac{[1+(E+Cf)]}{1000}$$

Artículo 36. *Puntos por experiencia probable para proveedores.* Para la determinación de los puntos que correspondan a cada proponente según la Experiencia Probable (E), se aplicará la siguiente tabla:

Años de Experiencia Probable		
Desde	**Hasta**	**Puntos**
0	2	20
2	4	40
Más de 4	6	60
Más de 6	8	80
Más de 8		100

Artículo 37. *Puntaje por capacidad financiera para proveedores.* A fin de determinar los puntos que se obtendrán por concepto de Capacidad financiera se deben sumar los puntos obtenidos por concepto de patrimonio, liquidez y endeudamiento, aplicando las siguientes tablas:

Puntos por patrimonio en S.M.M.L.V.

Desde	Hasta	Puntos
0	101	10
102	172	20
173	344	30
345	689	40
690	1.378	50
1.379	3.445	60
3.446	8.612	70
8.613	15.502	80
15.503	51.672	90
51.673	Mayores	100

Liquidez = activo corriente / pasivo corriente

Desde (Veces)	Hasta (Veces)	Puntos
0	0,499	-40
0,5	0,799	-20
0,8	0,999	0
1,000	1499	30
1,500	Mayores	40

Endeudamiento = pasivo total / activo total

Desde (%)	Hasta (%)	Puntos
0,00	4,99	0
5,00	19,99	10
20,00	39,99	20
40,00	55,99	60
56,00	70,99	50
71,00	80,99	20
81,00	90,99	10
más de 91,00		-60

Artículo 38. *Capacidad técnica de proveedores*. Cuando el proponente informe sobre su Capacidad técnica en términos de número de personas vinculadas, el dato deberá incluirse en la certificación correspondiente. De todas maneras la Capacidad técnica debe ser siempre específica; si la relacionan debe ser teniendo en cuenta el personal que utiliza estrictamente para esta actividad

CAPITULO III

Clasificación de proponentes

Artículo 39. *Componentes de la clasificación.* La clasificación del proponente indicará la actividad en que se inscribe de manera genérica: como constructores quienes aspiren a celebrar contratos de obra; como consultores quienes aspiren a celebrar contratos de consultoría y como proveedores los demás obligados a presentar el certificado del RUP. Del mismo modo se señalará la o las especialidades y los grupos que correspondan dentro de cada actividad.

La clasificación se referirá a lo estrictamente consignado en el formulario único, con base en los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la respectiva entidad pública o privada, en la que conste el objeto contractual, la actividad, especialidad y grupo en el que este se encuadra de acuerdo con las tablas señalas en el presente decreto, la duración, el valor a la fecha de inscripción del proponente en el Registro Unico de Proponentes, cuando se trate de contratos en ejecución, o a la fecha de terminación, cuando se trate de contratos ejecutados.

2. Certificación laboral expedida por la respectiva entidad pública o privada, en la que conste el cargo, funciones, tiempo de servicio y la actividad, especialidad o grupo que le corresponda, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en el presente decreto.

El proponente sólo podrá clasificarse en las actividades en que realmente tenga experiencia certificada como se prevé en el presente artículo, no bastando para ello la experiencia probable.

Para las personas jurídicas con menos de dos años de constituidas, la clasificación se ajustará a las certificaciones allegadas por la sociedad o sus socios o accionistas.

La clasificación podrá presentarse en su identificación numérica, señalando la actividad correspondiente en donde constructores será 1, consultores 2, y proveedores 3, adicionada al código de la especialidad y grupo respectivos.

Parágrafo. El interesado que no encuentre la especialidad o grupo que requiera para clasificarse de acuerdo con su experiencia certificada, solicitará a la Superintendencia de Industria y Comercio la inclusión de su especialidad o grupo justificando su necesidad, quien podrá autorizar la creación provisional de la especialidad o el grupo, hecho del cual informará a las Cámaras de Comercio. Anualmente el gobierno actualizará las tablas de clasificación, con base en las especialidades y grupos provisionales autorizados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 40. *No exclusividad.* Los proponentes se podrán clasificar en una o varias actividades, especialidades o grupos en un mismo acto de inscripción.

Cuando un mismo proponente se clasifique en varias actividades, especialidades o grupos, deberá atender lo regulado para cada caso.

En el evento que el proponente desee clasificarse en varias actividades a la vez, debe atender las condiciones contenidas en el artículo anterior.

No obstante la inscripción en diferentes actividades, el proponente conservará el número personal, único y nacional.

Artículo 41. *Descripción de especialidades y grupos para el registro de constructores.* Las siguientes son las especialidades y grupos en las cuales deberán clasificarse los proponentes constructores:

Especialidad 01. **Obras civiles hidráulicas** Grupos	
01	Presas, diques y muelles.
02	Regulación y control de ríos.
03	Sistemas de irrigación y drenaje.
04	Dragados y canales.
05	Aguas subterráneas y pozos profundos.
06	Generación y modificación de playas.
07	Conducción de aguas.

Especialidad 02. **Obras Sanitarias y Ambientales** Grupos:		
01	Redes de distribución de agua potable.	
02	Redes de distribución de aguas servidas.	
03	Estaciones de bombeo.	
04	Plantas de tratamiento.	
05	Tanques de almacenamiento.	
06	Protección y control de erosiones.	
07	Recuperación ecológica y morfológica.	
08	Empradización.	
09	Revegetalización o formación de cobertura vegetal.	
10	Rellenos Sanitarios.	
11	Pozos sépticos.	
12	Manejo y control ambiental.	
13	Explotación de los recursos naturales.	
Especialidad 03. **Sistemas de comunicación y obras complementarias** Grupos:		
01	Centrales telefónicas.	
02	Redes de fibra óptica.	
03	Redes de transmisión de datos.	
04	Antenas y equipos de repetición.	
05	Redes de computación y conmutación.	
Especialidad 04. **Edificaciones y obras de urbanismo** Grupos:		
01	Edificaciones sencillas hasta 500M2 y de alturas menores de 15 metros.	
02	Edificaciones mayores de 500M2 y de alturas mayores de 15 metros.	
03	Remodelaciones, conservación y mantenimiento.	
04	Restauración de edificaciones.	
05	Parques, obras de urbanismo, paisajismo y complementarias.	
06	Estructuras de concreto convencionales.	
07	Estructuras especiales de concreto.	
08	Estructuras metálicas.	
09	Estructuras de madera.	
10	Instalaciones interiores para edificaciones.	
Especialidad 05. **Montajes electromecánicos y obras complementarias** Grupos:		
01	Montajes para centrales hidráulicas.	
02	Montajes para centrales térmicas.	
03	Subestaciones de energía.	
04	Sistemas de calefacción, refrigeración y enfriamiento.	
05	Montaje de ascensores, montacargas y puente - grúas.	
06	Líneas de transmisión y subtransmisión de energía.	
07	Redes de distribución aéreas y subterráneas.	
08	Montajes de tuberías de presión.	
Especialidad 06. **Sistemas y servicios industriales** Grupos:		
01	Unidades de proceso.	
02	Servicios industriales.	
03	Alimenticios.	
04	Farmacéuticos.	
05	Químicos.	
06	Vidrios, acrílicos y similares.	
07	Frigoríficos.	
08	Siderúrgicos.	
09	Madereros.	
10	Papeleros.	
11	Zonas Francas.	
12	Astilleros.	
13	Mataderos.	
14	Bodegas.	
Especialidad 07. **Obras para minería e hidrocarburos** Grupos:		
01	Explotación minera.	
02	Ductos para transporte de hidrocarburos.	
03	Cruces subfluviales de líneas.	
04	Estructuras marinas, plataformas y monoboyas.	
05	Refinerías y plantas petroquímicas.	
06	Tanques y recipientes metálicos para almacenamiento.	
07	Vasijas de proceso.	
08	Estaciones de recolección y/o de bombeo.	
09	Líneas regulares.	
10	Salvamento y seguridad minera.	
Especialidad 08. **Obras de transporte y complementarios** Grupos:		
01	Vías de comunicación en superficie.	
02	Pavimentos rígidos.	
03	Pavimentos flexibles.	
04	Puentes atirantados y cables aéreos.	
05	Perforaciones, túneles y excavaciones subterráneas.	
06	Puertos marítimos y fluviales.	
07	Señalización y semaforización.	
08	Seguridad aérea.	
Especialidad 09. **Servicios generales** Grupos:		
01	Sistemas de seguridad industrial.	
02	Sistemas de instrumentación y control.	
03	Sistemas contra incendio.	
04	Sistemas de seguridad y vigilancia.	
05	Sistemas de distribución y/o evacuación de productos industriales.	
06	Cercas eléctricas de seguridad.	

Artículo 42. *Descripción de especialidades y grupos para el registro de consultores.* Las siguientes son las especialidades y grupos en las cuales deberán clasificarse los proponentes consultores:

	Especialidad 01. **Agricultura y desarrollo rural**
	Grupos:
01.	Regiones climáticas.
	Tropical.
	Semiárido.
	Arida.
	Templado.
	Mediterráneo.
02.	Estudios macroeconómicos
	Planeación del desarrollo agrícola.
	Planeación del desarrollo rural.
	Censos y estadísticas agrícolas.
	Producción agrícola general.
	Entrenamiento agrícola.
03.	Aprovechamiento y uso de la tierra
	Descripción y evaluación de drenajes.
	Sistemas de drenaje.
	Requerimientos de drenaje.
	Clasificación de tierras.
	Usos de la tierra. Estudios de aptitud.
	Adecuación de tierras para irrigación.
	Pruebas de campo.
	Pruebas de laboratorio.
	Planeación del uso de la tierra.
	Por regiones.
	Por fincas.
	Legislación sobre tenencia de la tierra.
	Reforma agraria y consolidación de fincas.
	Reclamación, rehabilitación, conservación y consolidación de tierras.
	Administración de linderos.
	Administración de reservas naturales.
	Administración de fincas.
04.	Aprovechamiento y uso de los recursos hídricos
	Aprovechamiento de los recursos hídricos.
	Aguas superficiales.
	Aguas subterráneas.
	Medición de aguas.
	Características y calidad de agua.
	Disponibilidad de aguas para irrigación.
	Demanda de aguas para irrigación.
	Planeación del uso del agua.
	Manejo de cuencas hidrográficas.
	Operación y mantenimiento de sistemas de irrigación.
05.	Infraestructura física
	Sistemas de riego por gravedad.
	Embalses.
	Por desviación.
	Sistemas de riego por bombeo.
	Ríos-lagos.
	Pozos.
	Redes de drenaje y riego.
	Sistemas de riego por regaderas.
	Sistemas de riego por goteo.

	Administración de sistemas de riego.
	Prácticas de campo para riego.
	Control de ríos e inundaciones.
	Protección y control de erosión.
	Recuperación y rehabilitación de tierras.
	Utilización de aguas subterráneas para riego.
	Perforación y bombeo de pozos.
	Canales para drenaje.
	Redes de distribución de agua por tubería.
	Vivienda rural.
	Centros comunitarios rurales.
	Centros de mercado rural.
	Secamiento y almacenaje de granos.
	Cuartos fríos.
	Mataderos.
	Instalaciones para procesamiento agroindustrial.
	Instalaciones para industria de alimento para ganado.
	Otras construcciones rurales.
06.	Infraestructura social
	Colonización de fincas.
	Desarrollo y participación comunitaria.
	Factores socioculturales rurales.
	Organización de comunidades rurales.
	Servicios sociales rurales.
	Nutrición.
	Producción de alimentos.
	Ingeniería y tecnología en la producción de alimentos.
	Control de calidad.
	Empaque.
	Almacenamiento y distribución.
	Precios.
	Educación nutricional.
	Huertas caseras.
	Granjas pilotos y experimentales.
07.	Crédito e instituciones
	Crédito agrícola en general.
	Créditos no agrícolas.
	Banca de desarrollo.
	Banca comercial
	Crédito cooperativo.
	Instituciones de ahorro y movilización de recursos.
	Organización y administración de instituciones financieras.
	Corporaciones de desarrollo.
	Organización y sistemas de mercadeo.
	Organizaciones de abastecimientos y servicios.
	Organizaciones cooperativas.
	Seguros de cosechas y ganado.
	Organización y administración de otros servicios financieros.
	Organización y administración de la investigación agrícola.
08.	Producción rural no agrícola
	Medianas y pequeñas empresas.
	Artesanías.
	Metalistería.
	Carpintería.
	Minería.
	Suministro de personal.
	Nutrición.
	Servicios de transporte.
	Servicios de reparación.
	Otras microempresas.
	Administración de microempresas.
	Servicios no agrícolas.
	Investigación y aplicación.
09.	Mecanización agrícola
	Movimiento de tierras.
	Preparación de terreno.
	Cultivo.
	Protección de cultivos.
	Cosechas.
	Procesamiento.
	Manejo de materiales.
	Implementos agrícolas para pequeñas fincas.
	Talleres de reparación y mantenimiento.
10.	Semillas
	Producción y cosechas.
	Secados y procesamiento.
	Escarificación.
	Ensayos y control de calidad.
	Certificación y legislación.
	Distribución y mercadeo.
11.	Control de plagas, enfermedades y malezas
	Control integral de plagas.
	Entomología.
	Cultivos.
	Arboles.
	Enfermedades de las plantas.
	Control de malezas.
	Químicos.
	Biológicos.
	Control de plagas del ganado.
12.	Servicios ganaderos
	Salud animal.
	Nutrición animal.
	Producción y conservación de forrajes.
	Reproducción y genética.
	Cueros y pieles.
	Estadística pecuaria.
	Transporte de ganado.
	Infraestructura pecuaria.
	Administración ganadera.
13.	Forestal
	Economía forestal.
	Inventarios forestales.
	Planeación forestal.
	Desarrollo de áreas forestales.
	Vías y transporte de madera.
	Plantaciones forestales.
	Administración forestal general.
	Control de plagas forestales.
	Siembra de árboles.
	Corte y aserrío.
	Madera procesada.
	Industria de pulpa para papel.
	Otras industrias de producción de madera.
	Mercadeo.
	Instituciones forestales.
	Investigaciones forestales.
14.	Pesca
	Políticas de desarrollo pesquero.
	Evaluación de recursos pesqueros.
	Operaciones pesqueras.
	Embarcaciones y motores para pesca.
	Maquinaria y equipos para pesca.
	Procesamiento del pescado.
	Refrigeración.
	Manejo y empaque.
	Operaciones de desembarque.
	Mercado.
	Acuicultura.
	Puertos pesqueros.
	Otros servicios pesqueros.
	Especialidad 02. **Industria**
	Grupos:
01.	Minería-general
	Economía minera.
	Comercialización, distribución y precios de minerales.
	Fondos para la exploración minera, geología minera, exploración y evaluación de reservas.
02.	Tecnología minera
	Minería a cielo abierto.
	Minería subterránea.
	Procesamiento del mineral.
	Manejo y transporte de minerales.
	Metalurgia-metales no ferrosos.
	Metalurgia-metales ferrosos.
03.	Explotación y comercialización de minerales usuales (commodities)
	Cobre.
	Zinc-plomo.
	Níquel.
	Mineral de hierro.

	Bauxita-alúmina-aluminio.
	Fosfatos.
	Oro-plata.
	Magnesio.
	Cromo.
	Uranio.
	Esquistos petrolíferos (oil shale).
	Carbón-lignito-antracita.
	Metales raros.
04.	Economía industrial
	Economía y política industrial.
	Planeación de la inversión industrial.
	Tecnología industrial.
	Investigación y desarrollo industrial.
	Estudios de eficiencia industrial.
	Análisis de costos industriales.
	Procesamiento para la explotación y zonas francas.
	Parques industriales.
	Plantas industriales-construcción de fábricas.
	Pequeña y mediana industria.
05.	Productos industriales, normas de comercio y mercadeo
	Desarrollo de mercados domésticos.
	Desarrollo de mercados de explotación.
	Tarifas (aranceles) y restricciones al comercio.
06.	Crédito y organizaciones industriales
	Banca de fomento.
	Banca comercial.
	Otras instituciones de crédito.
	Instituciones de organización y administración.
	Movilización de recursos.
	Técnicas industriales-servicios de extensión técnica.
07.	Fibras sintéticas
	Poliésteres.
	Poliamidas.
	Acrílicas.
	Rayón y acetato.
	Polipropileno.
08.	Productos textiles
	Tejidos, principalmente algodón y mezcla de algodón (incluyendo hilado, tejido y procesado).
	Tejidos, principalmente de fibras artificiales y mezclas (incluyendo hilado, tejido y procesado).
	Fibra de vidrio.
	Tejidos gruesos, lana y mezclas de lana (incluyendo hilado, tejido y procesado).
	Tejidos especiales.
	Tejidos de punto (circulares y tramados).
	Teñido, estampado y acabado.
	Telas decorativas (tapices, bordados).
09.	Ropa y accesorios textiles
	Vestidos sacos y abrigos.
	Ropa para otros usos, ropa de trabajo.
	Ropa de tejido de punto.
10.	Productos químicos y afines
	Fertilizantes.
	Nitrogenados: amoníaco.
	Nitrogenados: urea.
	Nitrogenados: otros.
	Fosfatos: roca.
	Fosfatos: ácido fosfórico.
	Fertilizantes fosfáticos.
	Potásicos: minerales.
	Potásicos: evaporación.
	Potásicos: procesamiento.
	Química orgánica básica e intermedia.
	Acetileno y derivados.
	Etileno: otras oleofinas y derivados.
	Aromáticos y derivados.
	Etanol y derivados.
	Metanol y derivados.
	Química inorgánica.
	Soda: comercial, cáustica, clorada.
	Acidos inorgánicos.
	Otros químicos inorgánicos.
	Productos químicos finales y aplicaciones.
	Plásticos y resinas.
	Fibras artificiales.
	Caucho sintético.
	Solventes, glicoles y detergentes.
	Productos farmacéuticos.
	Pesticidas.
	Bioquímicos.
	Usos de biomasa.
	Producción de bioproteínas.
11.	Caucho y productos plásticos
	Llantas y neumáticos.
	Vehículos (on-road).
	Maquinaria (off-road).
	Calzado de caucho y plástico
12.	Cuero y productos del cuero
	Curtiembres y acabados.
	Calzado, excepto de caucho.
	Guantes.
	Maletas de viaje.
	Maletines y bolsos.
13.	Piedra, arcilla, vidrio, concreto y otros materiales
	Vidrios planos.
	Productos de vidrio (prensados o soplados).
	Productos de vidrio reciclado.
	Cementos.
	Productos estructurales en arcilla.
	Ladrillos.
	Baldosas cerámicas.
	Alfarería y productos afines.
	Concreto, yeso y monteros.
	Tubos de concreto.
14.	Industrias de materiales básicos
	Industrias del hierro.
	Hierro terminado, aleaciones y fábricas de acero.
	Laminado, procesado y extrusión de metales de hierro.
	Hierro y fundición de acero.
	Hierro y acero forjado.
	Industrias no ferrosas.
	Laminado y extrusión de metales no ferrosos.
	Fundición de no ferrosos.
15.	Productos metálicos, excepto maquinaria y equipo de transporte
	Envases y recipientes metálicos.
	Cuchillería.
	Herramientas manuales.
	Herramientas en general, repuestos y accesorios.
	Tornillos, pernos, tuercas y remaches, etc.
	Carpintería metálica.
	Platería.
	Láminas metálicas.
	Recubrimientos, enchapados, grabados y similares.
16.	Maquinaria y equipos, excepto eléctricos
	Maquinaria y equipo agrícola.
	Tractores.
	Herramientas complementarias.
	Herramientas para maquinaria y accesorios.
	Maquinaria y equipo industrial especial.
	Maquinaria y equipo para construcción.
	Maquinaria y equipo para manejo de materiales.
	Maquinaria y equipo para minería.
	Maquinaria y equipo para carpintería.
	Maquinaria y equipo para productos alimenticios.
	Maquinaria y equipo para la industria gráfica.
	Maquinaria y equipo para metalurgia.
	Maquinaria y equipo para industria químico-farmacéutica.
	Maquinaria y equipo para fabricación de cemento.
	Maquinaria y equipo para industria textil.
	Maquinaria y equipo para la industria en general.
	Máquinas-motor.
	Bombas.
	Compresores.
	Rodamientos.
	Calderas.
	Cajas de velocidad, embragues y transmisión de alta velocidad.
	Equipos de ventilación y escape.
	Hornos para procesos industriales.

	Equipos de oficinas y contables.
	Máquinas para escribir.
	Copiadoras.
	Calculadoras.
	Maquinaria y equipo para refrigeración.
17.	Maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos
	Equipos para generación, transmisión y distribución de energía.
	Turbogeneradores.
	Transformadores.
	Interruptores y controles.
	Motores eléctricos.
	Cables y conductores.
	Aparatos eléctricos industriales.
	Baterías secas.
	Herramientas eléctricas.
	Probadores e instrumentos de medición.
	Artefactos domésticos.
	Alumbrado, eléctrico y cableado.
	Equipos de radio y televisión.
	Equipos de comunicaciones.
	Partes y equipos electrónicos.
	Semiconductores.
	Productos industriales.
	Bienes de consumo.
	Equipos de procesamiento de datos y computación electrónica.
	Antenas (transmisión de ondas).
	Control de procesos y equipos.
18.	Equipos de transporte
	Vehículos automotores y equipo auxiliar.
	Carros camperos, camionetas.
	Camiones y buses.
	Remolques.
	Partes para automóviles y accesorios.
	Aviones y componentes.
	Construcción de buques y botes.
	Astilleros para buques.
	Reparación de buques.
	Astilleros para botes.
	Reparación de botes.
	Equipos ferroviarios.
	Locomotoras.
	Coches.
	Vagones, vagonetas, ruedas y ejes.
	Equipo permanente.
	Motocicletas y partes.
	Bicicletas y partes.
19.	Industrias misceláneas
	Alimentos y productos relacionados.
	Fabricación de tabaco.
20.	Turismo
	Política sectorial.
	Proyectos turísticos (planeación, diseño).
	Operación de proyectos turísticos.
	Museología.
	Conservación, preservación y exhibición de objetos.
	Administración de reservas naturales.
	Artesanías.
21.	Construcción
	Organización.
	Administración.
	Tecnología, maquinaria, materiales y entrenamiento.
	Finanzas, seguros y garantías.
	Especialidad 03. **Social**
	Grupos:
01.	Gestión educativa
	Economía de la educación y finanzas (incluye: análisis de la tasa de retorno, costos educativos).
	Administración de proyectos macroeducativos.
	Demografía-mapas educativos.
	Educación rural y desarrollo.
	Evaluación (incluye: estudios de seguimiento de los efectos del currículum escolar en la producción).
	Estadísticas educativas.
	Alfabetización.
	Sistemas educativos.
	Servicios de administración educativa (pública y privada).

02.	Planeación de proyectos microeducativos.
	Organización y administración escolar.
	Planeación de la infraestructura educativa (no incluye infraestructura física).
03.	Desarrollo curricular
	Ciencias-nivel universitario.
	Ciencias-nivel secundario.
	Técnica nivel universitario.
	Técnica nivel secundario.
	Niveles tecnológico, secundario y post secundario.
	Construcción de edificios: general.
	Educación para niños especiales.
	Educación primaria.
	Educación secundaria.
	Educación no formal para adultos.
	Evaluación del rendimiento escolar.
	Consejería escolar.
04.	Capacitación de maestros
	Maestros técnicos y vocacionales.
	Capacitación de maestros de primaria.
	Capacitación de maestros de secundaria.
	Capacitación de administradores educativos, supervisores y expertos de planeamiento educativo.
05.	Ayudas educativas
	Producción de textos.
	Materiales didácticos.
	Educación a distancia.
	Ayudas audiovisuales.
	Educación por radio y televisión.
	Aprendizaje por correspondencia.
	Investigación educativa.
06.	Infraestructura física educativa
	Diseño de edificios.
07.	Planeación arquitectónica de conjuntos educacionales
	Planeación de modelos universitarios.
08.	Planeación y organización de sistemas de salud
	Planeación nacional de salud.
	Diseño logístico.
	Diseños de sistemas financieros.
	Planeación intersectorial.
	Organización, administración y gerencia.
	Planeación del recurso humano.
	Diseño de sistemas de informática.
	Capacitación en salud.
09.	Infraestructura en salud
	Diseño de hospitales.
	Diseño de ayudas para atención primaria (rural y urbana).
	Diseño de ayudas educativas.
	Equipos y vehículos.
	Telecomunicaciones (para servicios de salud).
	Sistemas de mantenimiento.
	Sistemas de distribución de medicamentos.
	Diseño de sistemas de enfriamiento para vacunas (cadenas de fríos).
	Diseño de sistemas para producción de material educativo en salud.
	Diseño arquitectónico para servicios de salud.
10.	Servicios en salud domiciliarios
	Atención básica de salud.
	Salud ocupacional.
	Salud ambiental (incluyendo abastecimiento de agua y sistemas sanitarios).
	Enfermedades tropicales y control de vectores.
	Control de enfermedades no contagiosas.
	Salud materno-infantil.
	Salud dental.
	Salud mental.
	Nutrición (aspectos de salud).
	Educación en salud.
	Proveduría de medicamentos.
	Participación comunitaria.
	Salud escolar.
	Salud pública general.
11.	Desarrollo del recurso humano en salud
	Médicos y odontólogos.
	Enfermedades y personal paramédico.
	Promotores domiciliarios de salud.
	Auxiliares.
	Voluntariado.

	Diseños de programas de instrucción.
	Capacitación en servicio.
	Integración de recursos de medicina tradicional.
	Diseño de sistemas de supervisión.
12.	Monitoreo, evaluación, investigación
	Epidemiología.
	Antropología-sociología (médica).
	Análisis económico y financiero.
	Diseño de sistemas de evaluación.
	Investigación de operaciones.
	Investigación de servicios en salud y sistemas de información.
	Economía de la salud.
13.	Población, planificación familiar y desarrollo
	Investigación y análisis demográfico.
	Determinantes de la fertilidad.
	Aspectos sociales, económicos, culturales y psicológicos de la población y de la planificación familiar.
	Aspectos de la salud en la planificación familiar.
	Programas de desarrollo de la mujer.
	Educación en población.
	Censos y estadísticas de población.
14.	Planeamiento y organización de la población y programas de planificación familiar
	Planeación nacional y políticas de desarrollo.
	Organización, administración y gerencia.
	Planeación intersectorial.
	Planeación del recurso humano.
	Planeación de la información, educación y comunicaciones.
	Diseño de sistemas de información (banco de datos).
15.	Infraestructura de servicios para planeación familiar
	Diseño general.
	Equipos-vehículos.
	Provisiones.
	Diseño de instalaciones (arquitectura y construcción).
	Mantenimiento y reparación de equipos.
16.	Sistemas de planificación familiar
	Clínicas de planificación familiar.
	Servicios de planificación familiar en hospitales.
	Servicios de planificación familiar ambulatorios.
	Servicios de planificación familiar en atención materno-infantil.
	Distribución de suministros para planificación familiar.
17.	Trabajadores para servicios de planificación familiar
	Médicos.
	Administradores y gerentes.
	Enfermeras y parteras.
	Farmaceutas.
	Personal paramédico.
	Trabajadores sociales y promotores domiciliarios de salud.
	Voluntariado.
	Diseño de programas de instrucción.
	Diseño de sistemas de supervisión.
	Desarrollo de personal para planificación familiar.
18.	Información, educación y comunicaciones en población
	Comunicaciones por medios masivos.
	Ayudas audiovisuales.
	Comunicaciones interpersonales.
	Uso de medios autóctonos de comunicación.
	Educación en población y planificación familiar.
19.	Seguimiento, evaluación e investigación en población
	Diseño de sistemas de seguimiento.
	Estadísticas de población y fertilidad.
	Estadísticas de provisión de servicios.
	Diseño de sistemas de evaluación.
	Investigación en servicios de planificación familiar.
	Orientada hacia la acción.
	Orientada hacia la evaluación.
	Investigación clínica.
	Investigación y evaluación de métodos y programas en información, educación y comunicaciones.
20.	Estudios sociológicos y antropológicos
	Especialidad 04. Energía
	Grupos:
01.	Gestión energética
	Proyección de la demanda de energía.
	Economía energética.
	Planeación energética.
	Estructuración de tarifas y precios de la energía.
	Entrenamiento relacionado con la energía.
	Pérdidas de energía.
	Vivienda.
	Industria.
	Transporte.
	Construcción.
	Líneas de transmisión.
02.	Energía eléctrica
	Análisis y planeación de redes de energía.
	Operación de redes de energía.
	Automatización de redes de energía (dinámica de control y simulación).
	Generación de energía-hidroeléctricas.
	Marítimo.
	Generación de energía-térmica convencional.
	Plantas a vapor.
	Plantas de combustión interna-turbinas de gas.
	Plantas diésel.
	Generación de energía-nuclear.
	Generación de energía-otras.
	Plantas de ciclos combinados.
	Plantas transformadoras de energía.
	Sistemas de transmisión de energía.
	Alto voltaje (superior a 220 kv).
	Bajo y mediano voltaje.
	Subestaciones de alto voltaje.
	Subestaciones de bajo y mediano voltaje.
	Transmisión de alto voltaje en corriente continua.
	Sistemas de distribución de energía.
	Generación de energía calórica y co-generación.
	Sistemas de energía industrial.
	Tarifas-precios y manejo de cargas.
	Gerencia del aprovechamiento de energía.
	Organización institucional.
	Sistemas contables.
	Sistemas de auditoría.
	Sistemas de información.
	Sistemas estadísticos.
	Sistemas computarizados.
	Sistemas de avaluación y administración del rendimiento.
	Electrificación rural.
03.	Gasolina
	Petróleo.
	Geofísica (incluye mediciones geofísicas).
	Ingeniería de perforación.
	Continental.
	Marítimo.
	Ingeniería de producción.
	Continental.
	Ingeniería de reservas.
	Exploración de yacimientos.
	Producción de gas y gasolina.
	Convencional continental.
	Convencional marítimo.
	No convencional.
	Conducción de petróleos y derivados.
	Petróleo crudo.
	Gasolina y derivados.
	Gas natural.
	Lpg.
	Petroquímicos.
	Refinerías de petróleo.
	Diseño de procesos.
	Construcción de refinerías.
	Operación de refinerías.
	Comercialización y distribución.
	Terminales y depósitos de petróleos.
	Ayudas para la explotación marítima.
	Diseño de plataformas.
	Estudio de suelos y fundaciones.
	Operación.
	Servicios de soporte.
	Conducción submarina.

04.	Gas
	Distribución de gas.
	Sistemas domésticos.
	Sistemas industriales.
	Conversión a gas fuel.
	Gas natural líquido.
	Licuefacción.
	Almacenamiento.
	Gaseoductos y terminales.
	Transporte en tanques.
	Equipos.
	Exploración.
	Producción.
	Transporte.
	Refinación.
	Distribución.
	Servicios jurídicos.
	Negociación de concesiones.
	Exploración de petróleo.
05.	Carbón-lignito-antracita
	Geología del carbón, exploración y evaluación de reservas minera a cielo abierto.
	Minería subterránea y preparación de la extracción.
	Manejo y transporte del carbón.
	Procesamiento del carbón.
	Producción de coke.
	Producción de alquitrán.
	Gasificación del carbón.
	Combustibles líquidos sintéticos.
	Química del carbón.
	Comercialización del carbón.
06.	Energía renovable y otros
	Energía geotérmica.
	Exploración y perforación geotérmica.
	Reservas geotérmicas y muestreo.
	Hidrología geotérmica.
	Energía solar.
	Energía biomasa.
	Energía eólica.
	Energía de mareas.
	Procesamiento de aceites bituminosos.
	Procesamiento de arenas alquitranadas.
	Leña y combustibles vegetales.
	Especialidad 05. **Ambiental**
	Grupos:
01.	Planeación y legislación
	Políticas ambientales.
	Legislación ambiental.
	Políticas institucionales.
	Especificaciones ambientales (calidad).
	Diagnóstico y evaluación del impacto ambiental.
	Topografía y geología.
	Atmósfera.
	Aguas superficiales y subterráneas.
	Mar.
	Ecología.
	Paisaje.
	Ruido.
	Habitantes.
	Economía.
	Evaluación de impacto ambiental.
	Sensores remotos.
	Mapas de áreas afectadas ecológicamente.
	Capacitación ambiental.
02.	Medidas de protección ambiental
	Contaminación del aire.
	Contaminación del agua.
	Contaminación del suelo.
	Disposición de desechos sólidos.
	Disposición de desechos tóxicos y peligrosos.
	Ruido.
	Salud.
	Contaminación industrial.
	Pesticidas.
03.	Especialidades en protección ambiental.
	Impacto de las minas de carbón y otros minerales.
	Control ambiental en silvicultura.
	Biología marina.
	Manejo de zonas costeras.
	Protección y restauración de monumentos culturales históricos.
	Protección de la vida salvaje.
	Planeamiento ambiental urbano.
	Relocalización.
	Ingeniería paisajista.
	Aspectos socioculturales.
	Especialidad 06. **Telecomunicaciones**
	Grupos:
01.	Organización
	Estudios de demanda.
	Estudios de proyección.
	Diseño de programación global.
	Entrenamiento relacionado con telecomunicaciones.
	Reglamentación.
02.	Sistemas de telefonía masiva, telégrafo y télex
	Sistemas de conmutación.
	Análogos.
	Digitales.
	Sistemas de transmisión.
	Por cable metálico.
	Por fibra óptica.
	Circuitos especializados.
	Fábricas de cables.
	Sistemas de comunicaciones satelitales.
	Sistemas de transmisión de datos.
	Circuitos conmutables (switching).
	Paquetes conmutables (switching).
	Circuitos especializados.
	Administración de servicios de telecomunicaciones.
	Organización y gerencia.
	Sistemas contables y de auditoría.
	Estructuras de tarifas.
03.	Sistemas de transmisión por radio y televisión
	Radio.
	Televisión.
	Antenas comunales de televisión-CATV.
	Radiotelefonía.
04.	Sistemas especializados de telecomunicaciones
	Comunicaciones del transporte ferroviario.
	Comunicaciones del transporte aéreo.
	Comunicaciones del transporte por ductos.
	Comunicaciones del transporte acuático.
	Video.
05.	Aplicaciones de computador
	Procesamiento de datos.
	En línea.
	Fuera de línea.
	Sistemas de control y supervisión.
06.	Sistemas de comunicación rural y a pequeña escala
	Correo y telégrafo.
	Radio y teléfono.
	Portátiles y centrales.
	Especialidad 07. **Transporte**
	Grupos:
01.	Organización del transporte
	Planeación del transporte regional, nacional y multimodal.
	Medición de tráfico, origen y destino.
	Sistemas de información.
	Proyección de demanda.
	Modelos de transporte.
	Programas y políticas de inversión.
	Tecnología de transporte intermodal.
	Terminales de carga-intermodal.
	Procedimientos simplificados para documentos de transporte.
	Capacitación relacionada con transporte.
02.	Infraestructura para transporte vial
	Planeación y programación de carreteras.
	Carreteras.
	Caminos vecinales (vías de penetración).
	Nuevas carreteras, mejoramiento y reconstrucción.
	Troncales (carreteras con peaje).

	Carreteras primarias.
	Carreteras secundarias.
	Caminos vecinales.
	Carreteables.
	Nuevas estructuras y reconstrucción.
	Puentes.
	Túneles.
	Pasos elevados.
	Muelles para ferry.
	Mantenimiento vial.
	Organización, financiación y programación.
	Ejecución.
	Mantenimiento de caminos vecinales.
	Organización, financiación y programación.
	Ejecución.
	Administración de equipos.
	Control de tráfico vial.
	Legislación vial.
	Seguridad vial.
	Capacitación relacionada con el transporte por carretera.
	Economía del transporte por carretera.
03.	Servicio de transporte por carretera
	Regulación.
	Impuestos a los usuarios de las vías.
	Gerencia de empresas.
	Transporte de pasajeros.
	Transporte de carga.
	Análisis financiero, tarifas y costos.
	Terminales.
	Pasajeros.
	Carga.
	Servicios de transporte rural.
	Transporte de pasajeros.
	Transporte de carga.
	Capacitación sobre industrias de transporte por carretera.
04.	Transporte ferroviario
	Proyección de demanda y planificación de inversiones.
	Mercadeo.
	Análisis financiero, tarifas y costos.
	Regulación y precios.
	Gerencia y desarrollo organizacional.
	Nuevas líneas y renovaciones.
	Estructuras.
	Puentes.
	Túneles.
	Estaciones.
	Terminales y patios.
	Sistemas de señalización.
	Equipo rodante.
	Locomotoras.
	Otros.
	Electrificación.
	Operación de ferrocarriles.
	Talleres de mantenimiento y equipo.
	Mantenimiento de líneas.
	Aplicaciones de computador.
	Sistemas de información.
	Análisis, planeación y proyección.
	Operaciones.
	Capacitación sobre transporte ferroviario.
	Economía del transporte ferroviario.
05.	Puertos marítimos y fluviales
	Proyección de la demanda y planificación de inversiones.
	Análisis financiero, tarifas y costos.
	Gerencia y desarrollo organizacional.
	Puertos, muelles y embarcaderos.
	Mantenimiento portuario.
	Dragado y recuperación.
	Operaciones portuarias.
	Depósito y almacenes.
	Medios para manejo de carga a granel.
	Ayudas costeras.
	Puertos mar adentro.
	Puertos para contenedores.
	Puertos para carga sólida y líquida.
	Operación y manejo de carga.
	Ayuda de navegación.
	Aplicaciones de computador.
	Sistemas de información.
	Operaciones portuarias.
	Entrenamiento sobre puertos.
06.	Navegación
	Empresas nacionales de navegación.
	Gerencia y operación.
	Análisis financiero, tarifas y costos.
	Embarcaciones.
	Buques tanque y embarcaciones de carga.
	Buques de embarque costero.
	Embarcaciones para vías de navegación interna.
	Transbordadores.
	Construcción y reparación de barcos.
	Construcción de barcos.
	Mantenimiento y reparación.
	Astilleros.
	Diques secos.
	Diques flotantes.
	Arquitectura naval.
	Ingeniería naval.
	Fletes de carga.
	Entrenamiento relacionado con navegación.
	Aspectos económicos del transporte.
07.	Vías de navegación interior
	Proyección de la demanda y planificación de inversiones.
	Gerencia y desarrollo organizacional.
	Regulación y control de ríos.
	Dragado y recuperación.
	Esclusas y diques.
	Canales.
	Puertos.
	Espolones.
	Mantenimiento.
	Ayudas a la navegación.
	Astilleros y ayudas para la reparación de embarcaciones.
	Industria del transporte (firmas y servicios).
08.	Aeropuertos
	Proyección de la demanda y planificación de inversiones.
	Gerencia y desarrollo organizacional.
	Análisis financiero, tarifas y costos.
	Localización y usos de la tierra.
	Estudios ambientales.
	Diseño de aeropuertos y obras civiles (pistas de desagüe, carreteo y parqueo).
	Estructuras.
	Terminales.
	Depósitos y medios para el manejo de carga.
	Hangares y talleres.
	Infraestructura.
	Abastecimiento de combustibles.
	Alumbrado.
	Otros.
	Mantenimiento de aeropuertos.
	Operación de aeropuertos.
	Control de tráfico aéreo.
	Ayudas para la navegación aérea.
	Pequeñas pistas de aterrizaje.
	Entrenamiento aeroportuario.
09.	Servicios de transporte aéreo
	Selección de aeronaves.
	Gerencia y operación de aerolíneas.
	Análisis financiero, tarifas y costos.
	Planeación de itinerarios.
	Regulación.
	Precios.
	Mantenimiento de aeronaves.
	Aplicaciones de computador.
	Sistemas de reservas para aerolíneas.
	Sistemas de información.
	Operaciones.
	Entrenamiento en transporte aéreo.
10.	Otros transportes
	Bandas transportadoras.
	Carros por cable.

	Especialidad 08. Desarrollo urbano
	Grupos:
01.	Planeamiento en desarrollo urbano
	Encuestas, análisis y seguimiento en el área urbana.
	Encuestas socioeconómicas.
	Encuestas de uso de la tierra.
	Modelos de desarrollo urbano.
	Planeación estratégica del desarrollo (incluye planes integrales).
	Planeación de usos de la tierra y del transporte.
	Planes de inversiones urbanas.
	Políticas urbanas nacionales.
02.	Planeación, diseños de ingeniería y aplicaciones en proyectos de vivienda
	Encuestas y diagnóstico del sector vivienda.
	Planeación, localización, diseño e ingeniería de detalle de servicios.
	Programas de desarrollo y renovación.
	Métodos y materiales de construcción.
	Diseño de edificios para oficinas.
	Administración de construcciones.
	Usos de la tierra urbana (residencial, comercial, industrial).
	Mejoramiento del uso de la tierra.
	Redesarrollo urbano.
03.	Servicios urbanos
	Ingeniería.
	Servicios municipales.
	Construcción y mantenimiento de vías urbanas.
	Alumbrado público.
	Recolección y disposición de desechos sólidos.
	Prevención de incendios.
	Planeación y diseño de servicios comunales.
	Mercados.
	Centros comunales.
04.	Empleo urbano
	Análisis del sector empleo.
	Programa de generación de empleo.
	Capacitación y desarrollo de habilidades.
05.	Finanzas urbanas
	Finanzas y presupuestos municipales.
	Avalúos e impuestos catastrales.
	Otros impuestos municipales.
	Financiación del sector vivienda.
	Banca hipotecaria.
	Ahorro y programas de préstamo.
	Préstamos para construcción.
	Financiación de materiales para construcción.
	Financiación de pequeña y mediana empresa.
06.	Administración urbana
	Administración pública.
	Administración y gerencia de servicios municipales.
	Códigos de urbanismo.
	Normatización y regulación de la construcción.
	Participación comunitaria.
	Programas de autoayuda.
	Entrenamiento en desarrollo urbano.
	Administración y gerencia de la tierra.
	Sistemas de información.
	Administración y gerencia de proyectos y programas.
07.	Transporte urbano
	Administración del tráfico.
	Avisos y señalización.
	Canalización.
	Medida para la regulación del tráfico.
	Esquemas de control del tráfico zonal.
	Transporte público (esquemas de priorización).
	Parqueo.
	Operaciones de transporte público.
	Buses.
	Sistemas de tráfico rápido.
	Estructura tarifaria.
	Administración.
	Análisis y diseño global.
	Operaciones relacionadas con el tránsito.
	Ciclovías.
	Peatonales.
	Planeación del transporte urbano.
	Encuestas y análisis de tráfico y transporte.
	Modelos de tráfico y transporte.
	Planeación y diseño global.
	Monitoreo y evaluación.
	Economía del transporte urbano.
	Administración del transporte urbano.
	Tarifas.
	Licencias para vehículos.
	Procedimientos legales y técnicos.
	Entrenamiento (incluye educación a conductores).
	Participación pública.
08.	Diseño arquitectónico
	Especialidad 09. Suministro de agua y saneamiento
	Grupos:
01.	Suministro de agua
	Planeación y diseño de acueductos.
	Desarrollo de recursos hídricos.
	Aguas superficiales.
	Aguas subterráneas.
	Calidad del agua.
	Fuentes de abastecimiento.
	Presas.
	Túneles.
	Conductos submarinos.
	Captación y conducción de agua.
	Estaciones de bombeo.
	Bombas manuales.
	Almacenamiento de aguas.
	Tratamiento de aguas.
	Distribución de aguas.
	Rehabilitación y optimización del sistema.
	Desalinización.
	Corrosión.
	Detección de fugas.
	Suministro de agua en zonas rurales.
	Medidores de agua.
	Materiales y fabricación de tubería.
02.	Saneamiento
	Sistema de recolección de aguas residuales.
	Tratamiento de aguas residuales.
	Domésticas.
	Industriales.
	Rehabilitación y optimización del sistema.
	Lagunas de estabilización.
	Emisario submarino.
	Disposición en tierra.
	Tecnología de bajo costo para zonas urbanas.
	Sistemas de recolección de aguas fluviales.
	Saneamiento rural.
	Control de contaminación de aguas.
	Tratamiento y disposición de aguas residuales.
	Tratamiento y disposición de lodos.
	Recuperación del recurso hídrico.
03.	Desechos de sólidos
	Logística y recolección.
	Disposición.
	Recuperación del recurso.
04.	Administración de los servicios de suministro de agua y saneamiento
	Proyección de la demanda.
	Planeación financiera.
	Organización y administración.
	Estratificación y tarifas.
	Medición de agua.
	Sistemas contables y de auditoría.
	Sistematización.
	Legislación.
	Administración de servicios rurales.
	Capacitación en suministro de agua y saneamiento.
	Especialidad 10. **Otros**
	Grupos:
01.	Planeación y gestión pública
	Estrategias de desarrollo nacional.
	Políticas sectoriales.
	Políticas de comercio exterior.
	Planeación Nacional.
	Administración Pública.

	Empresas públicas: administración y financiación.
	Empresas públicas: sistemas de información y control.
	Administración de la economía nacional.
	Inversión pública y presupuesto.
	Finanzas públicas y deuda.
	Desarrollo institucional.
	Banca de desarrollo.
	Programa de privatización.
02.	Sistemas de información
	Contabilidad-auditoría.
	Sistemas de información y procesos de cómputo.
	Tecnología de computadores.
	Asesoría en tecnología de la información.
	Manejo de sistemas de información.
	Estudios estratégicos de automatización.
	Formulación de propuestas para hardware/software.
	Diseño y aplicación de sistemas de computación.
	Microcomputación y automatización de oficinas.
03.	Organización
	Desarrollo institucional.
	Asesoría en administración.
	Estudios administrativos.
	Estudios de desarrollo organizacional.
	Estudios de demanda del recurso humano.
	Transferencia de tecnología y entrenamiento.
04.	Gestión de proyectos
	Servicios de gestión.
	Gerencia de proyectos.
	Asistencia técnica y asesoría en servicios.
	Operación llave en mano.
	Gestión de arranque de proyectos.
	Evaluación expost de proyectos.
	Seguimiento y evaluación de proyectos.
	Manejo de riesgos.
	Proyectos relacionados con seguros.
	Asesoría en financiación de proyectos.
	Interventoría.
05.	Servicios básicos de ingeniería
	Aerofotogrametría e imágenes por satélite.
	Estudios geológicos.
	Estudios geofísicos.
	Estudios hidrológicos.
	Estudios hidrográficos.
	Estudios de suelos.
	Estudios topográficos.
	Estudios de fuentes de materiales.
	Estudios hidrogeológicos.
	Ensayos de laboratorio y modelos de simulación.
	Estudios climatológicos.
	Estudios sismológicos.
	Estudios oceanográficos.
	Estudios de ingeniería marina.
06.	Asesoría legal

Artículo 43. *Descripción de especialidades y grupos para el registro de proveedores.* Las siguientes son las especialidades y grupos en las cuales deberán clasificarse los proponentes proveedores:

	Especialidad 01. **Animales vivos y productos del reino animal**
	Grupos:
01.	Animales vivos.
02.	Carnes y despojos comestibles.
03.	Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos.
04.	Leche y productos lácteos, huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas
05.	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.
	Especialidad 02. **Productos del reino vegetal**
	Grupos:
01.	Plantas vivas y productos de la floricultura.
02.	Legumbres y hortalizas, plantas; raíces y tubérculos alimenticios.
03.	Frutos comestibles, cortezas de agrios o de melones.
04.	Café, té, yerba mate y especias.
05.	Cereales.
06.	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; gluten de trigo.
07.	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.
08.	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
09.	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
	Especialidad 03. **Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**
	Grupos:
01.	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
	Especialidad 04. **Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados**
	Grupos:
01.	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.
02.	Azúcares y artículos de confitería.
03.	Cacao y sus preparaciones.
04.	Preparaciones a base de cereales, de harina, de almidón, de fécula o de leche; productos de pastelería.
05.	Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas.
06.	Preparaciones alimenticias diversas.
07.	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
08.	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
09.	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.
	Especialidad 05. **Productos minerales**
	Grupos:
01.	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos; cales y cementos.
02.	Minerales, escorias y cenizas.
03.	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.
	Especialidad 06. **Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas**
	Grupos:
01.	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos.
02.	Productos químicos orgánicos.
03.	Productos farmacéuticos.
04.	Abonos.
05.	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas.
06.	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
07.	Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso (escayola).
08.	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.
09.	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
10.	Productos fotográficos o cinematográficos.
11.	Productos diversos de las industrias químicas.
	Especialidad 07. **Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas de caucho**
	Grupos:
01.	Materias plásticas y manufacturas de estas materias.
02.	Caucho y manufacturas de caucho.
	Especialidad 08. **Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa**
	Grupos:
01.	Pieles (excepto la peletería) y cueros.
02.	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares: manufacturas de tripa.
03.	Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o ficticia.
	Especialidad 09. **Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y manufacturas de corcho; manufacturas de espartería o de cestería**
	Grupos:
01.	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
02.	Corcho y sus manufacturas.
03.	Manufacturas de espartería o de cestería.
	Especialidad 10. **Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón; papel, cartón y sus aplicaciones**
01.	Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón.

02.	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón.
03.	Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.
	Especialidad 11. **Materias textiles y sus manufacturas**
	Grupos:
01.	Seda.
02.	Lana o pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
03.	Algodón.
04.	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
05.	Filamentos sintéticos o artificiales.
06.	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
07.	Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
08.	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.
09.	Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
10.	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles.
11.	Tejidos de punto.
12.	Prendas y complementos de vestir, de punto.
13.	Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto.
14.	Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos.
	Especialidad 12. **Calzado, sombrerería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales, manufacturas de cabello**
	Grupos:
01.	Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.
02.	Artículos de sombrerería y sus partes.
03.	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones-asiento, látigos fustas y sus partes.
04.	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas del cabello.
	Especialidad 13. **Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio**
	Grupos:
01.	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas.
02.	Productos cerámicos.
03.	Vidrio y manufacturas de vidrio.
	Especialidad 14. **Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de esas materias; bisutería; monedas**
	Grupos:
01.	Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.
	Especialidad 15. **Metales comunes y manufacturas de estos metales**
	Grupos:
01.	Fundición, hierro y acero.
02.	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
03.	Cobre y manufacturas de cobre.
04.	Níquel y manufacturas de níquel.
05.	Aluminio y manufacturas de aluminio.
06.	(Reservado para una futura utilización en el Sistema armonizado).
07.	Plomo y manufacturas de plomo.
08.	Cinc y manufacturas de cinc.
09.	Estaño y manufacturas de estaño.
10.	Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias.
11.	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes.
12.	Manufacturas diversas de metales comunes.
	Especialidad 16. **Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes, aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos**
	Grupos:
01.	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
02.	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
	Especialidad 17. **Material de transporte**
	Grupos:
01.	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.
02.	Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.
03.	Navegación aérea o espacial.
04.	Navegación marítima o fluvial.
	Especialidad 18. **Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; relojería; instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**
	Grupos:
01.	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
02.	Relojería.
03.	Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos.
	Especialidad 19. **Armas y municiones, sus partes y accesorios**
	Grupos:
01.	Armas y municiones, sus partes y accesorios.
	Especialidad 20. **Mercancías y productos diversos**
	Grupos:
01.	Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
02.	Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.
03.	Manufacturas diversas.
	Especialidad 21. **Objetos de arte, de colección o de antigüedad**
	Grupos:
01.	Objetos de arte, de colección o de antigüedad.
02.	Disposiciones de tratamiento especial.
	Especialidad 22. **Otros**
	Grupos:
01.	Reparaciones locativas que no impliquen la expedición de una licencia de construcción o sus modalidades.
	Especialidad 23. **Servicios**
	Grupos:
01	Servicio de aseo
02	Servicio de vigilancia
03	Servicio de restaurante y cafetería
04	Servicio de administración de casinos
05	Servicio de personal temporal
06	Servicio de diligencias personales
07	Servicio postal, correo urbano, nacional e internacional
08	Servicio de mensajería
09	Corretaje de seguros
10	Producción de seguros generales
11	Producción de seguros de vida
12	Servicio de aduana
13	Servicio de embarque y desembarque
14	Servicio de bodegaje
15	Servicio de supervisión e inspección
16	Servicio de publicidad
17	Servicio de impresión y publicación
18	Servicio de encuadernación
19	Servicio de traducción
20	Desarrollo de software
21	Administración infraestructura de cómputo
22	Servicio de microfilmación
23	Servicio de filmación
24	Servicio de música ambiental
25	Servicios generales
26	Servicio de reciclaje
27	Mediciones hidrológicas
28	Servicio de administración de edificios
29	Servicio de administración documental
30	Servicio de gestión social
31	Agencias de viaje
32	Servicios de mercadeo
	Especialidad 24. Servicios de alquiler
	Grupos:
01	Alquiler de inmuebles
02	Alquiler de vehículos
03	Alquiler de maquinaria agrícola y pesada
04	Alquiler de equipos de construcción
05	Alquiler de equipos de computación

06	Alquiler de equipos audiovisuales
07	Alquiler equipos de laboratorio, medición e investigaciones
08	Alquiler de otros equipos
	Especialidad 25. **Servicios de mantenimiento**
	Grupos:
01	Mantenimiento de edificaciones
02	Mantenimiento de vías y parqueaderos
03	Mantenimiento de jardines y zonas verdes
04	Mantenimiento de instalaciones deportivas
05	Mantenimiento de piscinas
06	Mantenimiento de vehículos
07	Mantenimiento de equipos de construcción
08	Mantenimiento de maquinaria agrícola y pesada
09	Mantenimiento de equipos
10	Mantenimiento de equipos de taller
11	Mantenimiento de equipos eléctricos
12	Mantenimiento de equipos mecánicos
13	Mantenimiento de presas
14	Mantenimiento de centrales
15	Operación de centrales
16	Mantenimiento de subestaciones
17	Operación de subestaciones
18	Mantenimiento de líneas de transmisión
19	Operación líneas de transmisión
20	Mantenimiento de equipos de comunicación
21	Mantenimiento de equipos contra incendio
22	Mantenimiento de equipos de aire acondicionado
23	Mantenimiento de software
24	Mantenimiento otros equipos e instalaciones
	Especialidad 26. **Servicios de transporte**
	Grupos:
01	Transporte aéreo de pasajeros
02	Transporte aéreo de carga
03	Transporte marítimo
04	Transporte fluvial
05	Transporte férreo
06	Transporte de valores
07	Transporte terrestre de pasajeros
08	Transporte terrestre de carga ordinaria
09	Transporte terrestre de carga especial
10	Otros tipos de transporte
	Especialidad 27. **Servicios de reforestación**
	Grupos:
01	Servicios de limpieza y desmonte
02	Servicios de fumigación
	Especialidad 28. **Servicios de salud**
	Grupos:
01	Servicios de salud
02	Servicios de medicina prepagada
03	Servicios de recreación y deportivos
	Especialidad 29. Servicio telecomunicaciones
	Grupos:
01	Transmisión satelital de datos
	Especialidad 30. **Servicio comercialización de energía**
	Grupos:
01	Monitoreo de variables
	Especialidad 31. **Servicio Técnico DP**
	Grupos:
01	Laboratorio de patronamiento de equipos
02	Calibración de equipos de medición, prueba y ensayo
03	Patronamiento y calibración de magnitudes mecánicas
04	Calibración de contadores de energía
05	Calibración y patronamiento equipo de vibración
06	Balanceo dinámico de motores en sitio
07	Análisis computarizado de vibraciones
08	Medición de ruido
09	Programas de mantenimiento predictivo por vibración
10	Seminarios de capacitación
11	Mantenimiento de maquinaria rotativa – alineación láser de maquinaria – análisis de corriente eléctrica
12	Medición caudal-medición velocidad y fluidos
13	Inspección y ensayo no destructivo
14	Fabricación de piezas mecánicas, en torno y fresadora
15	Fabricación dispositivos especiales
16	Software de programación y lectura de contadores de energía
17	Software de telemedición y telemedidas
18	Sistema de facturación de mercadeo
19	Sistema de información de mercadeo y ventas
	Especialidad 32. **Otros servicios técnicos**
	Grupos:
01	Análisis de fallas
02	Servicios asociados a soldadura industrial (ensayos, calificación, registros, capacitación)
03	Servicios de protección catódica (diseño, inspecciones, pruebas)
	Especialidad 33. **Sistemas de Información y Tecnología de Información**
	Grupos:
01	Equipos de cómputo y procesamiento de datos
02	Equipos de comunicaciones
03	Software

T I T U L O III

PROCEDIMIENTO DE LA IMPUGNACION

Artículo 44. *Recurso de reposición interpuesto por particulares.* Cualquier persona podrá presentar recurso de reposición contra el acto de inscripción que ha publicado la Cámara de Comercio, con la finalidad de que este se aclare, modifique o revoque.

El recurso deberá referirse exclusivamente a la función de verificación documental que le asiste a la Cámara, y procederá igualmente contra la actualización y renovación, pero sólo respecto de los asuntos nuevos que se inscriban.

En consecuencia, cuando el motivo del recurso esté fundado en tachas u objeciones a los documentos de soporte de la inscripción cuya definición sea competencia de las autoridades jurisdiccionales, las Cámaras de Comercio lo rechazarán por no ser de su competencia.

Para hacer uso de esta facultad, el recurrente deberá allegar a la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la inscripción:

a) Memorial en el que se identifique el motivo de la inconformidad presentado personalmente por el recurrente o su representante o apoderado ante el Secretario de la Cámara de Comercio respectiva o quien haga sus veces, o con diligencia de reconocimiento ante juez o notario.

b) Las pruebas documentales que el recurrente pretenda hacer valer para demostrar las inexactitudes que alega.

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial
www.imprenta.gov.co

Sólo podrán ser aportadas como pruebas los siguientes documentos, los cuales deberán aportarse bajo los mismos parámetros del artículo 22 del presente decreto:

1. El mismo documento que fue aportado por el proponente como soporte documental, pero con un contenido diferente.

2. Un acto administrativo en firme que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.

3. Una sentencia ejecutoriada que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.

c) Caución bancaria o de compañía de seguros a favor del inscrito, con el objeto de garantizar al mismo el pago de los perjuicios que pueda causarle la reposición. El valor de la caución corresponderá al 8% del k de contratación del proponente impugnado. La caución deberá estar vigente durante toda la tramitación y decisión del recurso y por un (1) año más.

La Cámara de Comercio dará traslado del recurso al inscrito, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, mediante la presentación de una comunicación que contenga las razones en las que se basa para justificar la legalidad de la inscripción, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del traslado, el cual se hará por correo certificado a la dirección que conste en el Registro Unico de Proponentes. Vencido este término la Cámara decidirá con base en la información que reposa en el respectivo expediente. Se podrá rechazar de plano el recurso cuando el mismo no cumpla con lo señalado en los literales a), b) y c) del presente artículo.

En caso de que el recurrente haya aportado un documento privado que contradiga alguno de los presentados por el proponente, este sólo podrá aportar, en el ejercicio de su derecho de defensa, un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por el recurrente.

En caso de que el recurrente haya aportado un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que contradiga alguno de los presentados por el proponente, este sólo podrá aportar, en ejercicio de su derecho de defensa, un nuevo acto administrativo o sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por el recurrente.

El recurrente deberá aportar la constancia de firmeza o ejecutoria del acto o sentencia, suscrita por la autoridad competente.

La decisión que resuelva el fondo del recurso deberá ser suscrita por el representante legal de la Cámara de Comercio. Este, con autorización expresa de la junta directiva de la institución, podrá delegar tal atribución en el funcionario de mayor jerarquía de la Cámara de Comercio bajo cuya dirección se encuentre el registro de proponentes.

El recurso de reposición se tramitará y resolverá de conformidad con el procedimiento señalado en el Código Contencioso Administrativo, en lo no previsto en el presente decreto.

Parágrafo 1°. En el evento en que prospere el recurso de reposición se revocará total o parcialmente la inscripción contenida en el registro de proponentes y la Cámara de Comercio procederá de oficio a modificar el registro en lo conducente, con base en la información que esté en firme al momento de la decisión correspondiente.

Parágrafo 2°. Cuando con motivo de la interposición de un recurso de reposición o de una solicitud de revocatoria directa, la Cámara de Comercio advierta la existencia de un error en el proceso de registro, la misma procederá a efectuar la modificación correspondiente de oficio sin necesidad de trámite adicional alguno.

Consulte nuestros servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

Artículo 45. *Impugnaciones presentadas por entidades estatales.* Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del Registro Unico de Proponentes que pueda afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la clasificación y la calificación del inscrito.

La impugnación deberá referirse exclusivamente a la función de verificación documental que le asiste a la cámara, y procederá igualmente contra la actualización y renovación, pero sólo respecto de los asuntos nuevos que se inscriban. En consecuencia, cuando el motivo de la impugnación se funde en tachas u objeciones a los documentos de soporte de la inscripción cuya definición sea competencia de las autoridades jurisdiccionales, las Cámaras de Comercio la rechazarán por no ser de su competencia.

Para hacer uso de esta facultad, la entidad estatal deberá presentar ante la Cámara de Comercio un memorial en el que se indiquen las posibles irregularidades en el contenido del registro, las razones de derecho en que fundamenta su solicitud y las pruebas documentales que la soportan.

Sólo podrán ser aportadas como pruebas los siguientes documentos, los cuales deberán aportarse bajo los mismos parámetros del artículo 22 del presente decreto:

1. El mismo documento que fue aportado por el proponente como soporte documental, pero con un contenido diferente.

2. Un acto administrativo en firme que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.

3. Una sentencia ejecutoriada que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.

En estos casos la Cámara de Comercio procederá a revocar el Registro del Proponente impugnado, modificará el registro con base en la información que esté en firme al momento de la decisión correspondiente y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes la posible existencia del delito de falsedad.

La entidad estatal deberá aportar la constancia de firmeza o ejecutoria del acto o sentencia, suscrita por la autoridad competente.

Artículo 46. *Trámite de la impugnación.* La Cámara de Comercio dará traslado de la impugnación al inscrito, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, mediante la presentación de una comunicación que contenga las razones en las que se basa para justificar la legalidad de la inscripción, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del traslado, el cual se hará por correo certificado a la dirección que conste en el Registro Unico de Proponentes. Vencido este término la Cámara decidirá con base en la información que reposa en el respectivo expediente y la aportada por la entidad impugnante.

En caso de que la entidad pública haya aportado un documento privado que contradiga alguno de los presentados por el Proponente, este sólo podrá aportar, en el ejercicio de su derecho de defensa, un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por la entidad impugnante.

En caso de que la entidad pública haya aportado un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que contradiga alguno de los presentados por el Proponente, este sólo podrá aportar, en ejercicio de su derecho de defensa, un nuevo acto administrativo o sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por la entidad impugnante.

La Cámara de Comercio dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la impugnación para decidir.

La decisión que resuelva el fondo de la impugnación deberá ser suscrita por el representante legal de la Cámara de Comercio. Este, con autorización expresa de la junta directiva de la institución, podrá delegar tal atribución en el funcionario de mayor jerarquía de la Cámara de Comercio bajo cuya dirección se encuentre el registro de proponentes.

Artículo 47. *Nulidad*. En firme la inscripción, la calificación y clasificación, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, siendo el juez de lo Contencioso Administrativo, en única instancia, el competente para conocer de la misma.

Artículo 48. *Cancelación*. Cuando como resultado de la impugnación interpuesta por una entidad estatal se demuestre que la inscripción, calificación o clasificación es gravemente inconsistente con la información suministrada o los documentos aportados y dicha inconsistencia es atribuible al inscrito, se producirá de pleno derecho la cancelación del registro, la cual será declarada por la Cámara de Comercio. Como consecuencia de la cancelación del registro, el proponente quedará inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia, la inhabilidad será permanente.

La sanción señalada en el inciso anterior también se producirá en el evento en que el juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción por las mismas razones. Para el efecto, el juez correspondiente notificará a la Cámara competente.

Parágrafo. Se entiende que hay una grave inconsistencia, cuando como consecuencia de la impugnación interpuesta por una entidad estatal se evidencia que los documentos

soportes de la inscripción suministrados adolecen de errores de tal magnitud que generaron a favor del proponente una alteración en el "K" de contratación de cuando menos el 10% a su favor, o que la misma le haya permitido clasificarse en grupos adicionales a aquel o aquellos que se derivaban de la información correctamente aportada.

T I T U L O IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. *Convenios*. Las Cámaras de Comercio podrán celebrar entre ellas convenios de cooperación para la mejor prestación de los servicios a que se refiere el presente decreto. Tales convenios podrán referirse a la prestación de servicios tecnológicos u operativos. En ningún caso los convenios celebrados entre las Cámaras de Comercio implicarán que alguna de ellas pueda transferir a otra la responsabilidad que frente a terceros le asiste por el ejercicio de la función registral.

Artículo 50. *Aplicación de normas generales.* En lo no previsto en el presente decreto se aplicarán las normas sobre procedimientos administrativos contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 51. *Contenido tarifario.* Para los efectos del parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 en la determinación de las tarifas a favor de las Cámaras de Comercio por concepto de la inscripción, actualización, renovación y las certificaciones, el costo en que incurran las cámaras para la operación del registro incluye conceptos tales como costos directos e indirectos, seguros y costos asociados tanto a la implementación tecnológica como a los trámites de impugnación y promoción del registro.

Los ingresos que reciban las Cámaras de Comercio por este concepto recibirán el tratamiento que señala el artículo 1° del Decreto 4698 de 2005.

Artículo 52. *Requisitos habilitantes de personas extranjeras.* Las entidades contratantes deberán verificar directamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, para el caso de las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, a las que no se les podrá exigir el Registro Unico de Proponentes como requisito para participar en los procesos de selección de contratistas que realicen.

Para tal efecto, deberán señalar en el respectivo pliego de condiciones las condiciones que se exigen, los parámetros de verificación y los documentos que para tal efecto deberán ser presentados. En ningún caso las exigencias que se le hagan a los proponentes extranjeros a los que se refiere el presente artículo, podrán ser más gravosas que para los proponentes nacionales o extranjeros que deben tener Registro Unico de Proponentes, ni se podrán exigir documentos o información que no sea equivalente con la que tendrían que presentar ante la Cámara de Comercio en caso de que debieran realizar su inscripción en el RUP.

Artículo 53. *Régimen de transición.* De conformidad con el artículo 7° del Decreto 856 de 1994, modificado por el artículo 1° del Decreto 393 de 2002, la inscripción en el Registro Unico de Proponentes que haya sido hecha de conformidad con el Decreto 92 de 1998, se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009.

Quienes no se encuentren inscritos en el Registro Unico de Proponentes y deban estarlo para celebrar contratos con las entidades estatales a partir del 16 de enero de 2009, se podrán inscribir a partir del 1° de enero de 2009, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 92 de 1998, pero la clasificación respectiva la harán conforme con las tablas señaladas en el presente decreto. La vigencia del registro así efectuado se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009.

Quienes a partir del 1° de abril de 2009 requieran inscribirse en el Registro Unico de Proponentes con el fin de contratar con las entidades estatales, deberán hacerlo de conformidad con lo señalado en el presente decreto.

Los proponentes registrados con anterioridad al 1° de abril de 2009 deberán inscribirse a partir de dicha fecha de conformidad con lo señalado en el presente decreto, para lo cual, tendrán en cuenta los plazos señalados por las Cámaras de Comercio para el recibo de formularios e información. Cesarán automáticamente los efectos del registro respecto del inscrito que no presente su formulario e información en los plazos señalados.

Parágrafo 1°. Hasta el 30 de junio de 2009 los proponentes podrán presentar a las entidades públicas el Certificado del Registro Unico de Proponentes emitido con base en el Decreto 92 de 1998, salvo que no haya presentado la nueva inscripción en la fecha señalada, de conformidad con lo preceptuado en el inciso anterior. El certificado deberá señalar que el mismo se expide bajo el régimen del decreto citado y que acorde con ello la información no ha sido objeto de verificación. Corresponderá en este caso a la entidad contratante verificar directamente las condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

Parágrafo 2°. El certificado expedido con base en las disposiciones del presente decreto deberá indicar dicha circunstancia, y las entidades no podrán verificar ni solicitar información en él contenida.

A partir del 1° de julio de 2009 las entidades públicas sólo aceptarán en los procesos de selección los certificados del Registro Unico de Proponentes expedidos por la Cámara de Comercio con base en lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 3°. Los proponentes que se inscriban entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2009, pagarán proporcionalmente al número de meses de vigencia de su inscripción, el valor de la tarifa por este concepto. La fracción se contará como mes completo.

Artículo 54. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. A partir el 1° de julio del 2009 se derogan los Decretos 856 de 1994, 92 de 1998 y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 7° del 393 de 2002, y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Carolina Rentería.

Contenido

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO — Pág.

Resolución número 6368 de 2008, por la cual se autoriza a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,CAR, para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa. 1

Resolución número 6383 de 2008, por la cual se efectúa un traslado y una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008. 2

Resolución número 6385 de 2008, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008. 3

Resolución número 6386 de 2008, por la cual se autoriza a ISA E.S.P. para celebrar un empréstito interno con Transelca S.A. E.S.P., hasta por la suma de doce mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos ($12.499.584.671,00) moneda legal colombiana 4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Resolución número 5237 de 2008, por la cual se establece el Manual de Correspondencia y Comunicaciones Oficialesdel Ministerio de Defensa Nacional. 4

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

Resolución número 005356 de 2008, por la cual se efectúa una asignación de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, Subcuenta de Promoción de la Salud, Proyecto Prevención y Promoción de la Salud - Sub-proyecto Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia Pacífica 14

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Resolución número 18 2400 de 2008, por la cual se sitúan los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro, plata y platino a los municipios productores. 15

Resolución número 18 2419 de 2008, por la cual se definen los valores de referencia de la Gasolina Motor y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y los precios base de liquidación, para efectos del cálculo del IVA, correspondientes al mes de enero del año 2009. 15

Resolución número 18 2420 de 2008, por la cual se modifica la Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente y Gasolina Motor Corriente Oxigenada. 16

Resolución número 18 2421 de 2008, por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diésel. 17

Resolución número 18 2422 de 2008, por la cual se establecen las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada y el ACPM que se distribuyan en el Área Metropolitana de Cúcuta. 18

Resolución número 18 2424 de 2008, por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de GLP, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2008, por la "Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la Ciudad de Pasto 19

Resolución número 18 2426 de 2008, por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2008, por la "Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la Ciudad de Pasto 20

Resolución número 18 2435 de 2008, por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos, correspondientes al mes de diciembre 2008, por la "Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la Ciudad de Pasto 20

Resolución número 18 2439 de 2008, por la cual se modifica la Resolución 18 1496 de 2008, en relación con el procedimiento para el reconocimiento de subsidio para refinadores e importadores de gasolina motor corriente y ACPM. 21

Resolución número 18 2440 de 2008, por la cual se definen los precios base de liquidación de la Gasolina Motor Extrapara efectos del cálculo del IVA, correspondientes al mes de enero del año 2009. 22

Resolución número 18 2441 de 2008, por la cual se ordena girar recursos a los distribuidores mayoristas de GLP, correspondientes al mes de diciembre de 2008, por la "Compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y la Ciudad de Pasto". 22

Resolución número 18 2442 de 2008, por la cual se establece la asignación máxima de FOES. 23

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución número 005562 de 2008, por la cual se dictan disposiciones en materia de especies venales a los Organismos de Tránsito y a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte. 23

Resolución número 005656 de 2008, por la cual se autoriza la cesión del recaudo del peaje Los Acacios, la entrega de la infraestructura de la estación de peaje Los Acacios a la concesión vial "Area Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander". 24

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Pág.
Resolución número 1175 de 2008, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2008. 25
Resolución número 1388 de 2008, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamientodel Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2008. 26
SUPERINTENDENCIAS
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Resolución número SSPD – 20081300053645 de 2008, por la cual se autoriza excluir de oficio del Registro Unico de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS a personas que realizan actividades relacionadas con residuos peligrosos, infecciosos, hospitalarios y similares. 27
Superintendencia de Sociedades
Resolución número 500–006091 de 2008, por la cual se modifica la Resolución 500–004736 del 30 de octubre de 2008 y se reasignan unas funciones. 28
Superintendencia de Industria y Comercio
Resolución número 055819 de 2008, por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Unica del 19 de julio de 2001. 28
Superintendencia Nacional de Salud
Resolución número 001776 de 2008, por medio de la cual se determina la escala de sanciones y procedimientos por incumplimiento a los preceptos señalados en el artículo 9° de la Ley 1146 de 2007. 30
Resolución número 001778 de 2008, por medio de la cual se interrumpe una designación de funciones. 31
Resolución número 001876 de 2008, por la cual se corrige la Resolución 001860 "por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención técnica administrativa del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo. 31
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS
Instituto Colombiano de Antropología e Historia
Resolución número 368 de 2008, por la cual se modifica la Resolución número 392 del 19 de diciembre de 2006 31
Instituto Geográfico Agustín CodazziTerritorial Cauca
Resolución número 19-000-060-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural del Municipio de Mercaderes y se determina su vigencia. 32
Resolución número 19-000-066-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural y Corregimientos de Paniquita y Gabriel López del Municipio de Totoró y se determina su vigencia. 32
Resolución número 19-000-067-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona urbana y Corregimiento de Tunia del Municipio de Piendamó y se determina su vigencia. 32
Resolución número 19-000-068-2008, por la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios de la zona Rural y Urbana del Municipio de Puerto Tejada y se determina su vigencia. 32
Resolución número 19-000-069-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural del Municipio de Suárez y se determina su vigencia. 33
Resolución número 19-000-070-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural y urbana del Municipio de Guapi y se determina su vigencia. 33
Territorial Magdalena
Resolución número 47-000-051-08, por medio de la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios del corregimiento de Palermo y Area Rural del municipio de Sitio Nuevo. 33
Resolución número 47-000-052-08, por medio de la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios del Area Rural del municipio de Remolino. 33
Resolución número 47-000-053-08, por medio de la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios del Area Urbana, corregimientos y rural del municipio de Ariguaní. 33
Resolución número 47-000-054-08, por medio de la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los Predios del Area Urbana, corregimientos y rural del municipio de Pueblo Viejo. 34
Resolución número 47-000-055-08, por medio de la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios del Area Urbana, corregimientos y rural del municipio de Pijiño del Carmen. 34
Resolución número 47-000-056-08, por medio de la cual se ordena la inscripción en el Catastro de los predios del Area rural y corregimientos del municipio de El Retén. 34
Territorial Tolima
Resolución número 73-000-020-2008, por la cual se ordena la actualización de la formación del catastro jurídico fiscal de los municipios de Lérida (urbano-rural), Villahermosa (rural), Casabianca (rural-centros poblados) y Alpujarra (urbano-rural). 34
Resolución número 73-000-053-2008, por la cual se ordena la actualización de la formación del catastro jurídico fiscal del municipio de Cunday (urbano). 35
Resolución número 73-000-082-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Lérida y pone en vigencia su actualización catastral y los avalúos resultantes. 35
Resolución número 73-000-083-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural y centros poblados del municipio de Casabianca y pone en vigencia su actualización catastral y los avalúos resultantes. 35
Resolución número 73-000-084-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona rural del municipio de Villahermosa y pone en vigencia su actualización catastral y los avalúos resultantes. 35
Resolución número 73-000-085-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de la zona urbana del municipio de Cunday y pone en vigencia su actualización catastral y los avalúos resultantes. 35
Resolución número 73-000-086-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Alpujarra y pone en vigencia su actualización catastral y los avalúos resultantes. 36
Territorial Cesar Pág.
Resolución número 20-000-00041 de 2008, por la cual se ordena la Inscripción en el Catastro, los predios de la parte Urbana, Corregimientos y parte Rural del Municipio de Valledupar, Y el valor unitario de los tipos de edificaciones y se ordena la inscripción de los Avalúos de los predios y se establece su vigencia 36
Territorial Meta
Resolución número 50-000-107-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de los municipios de-Villavicencio, zona rural y Centros Poblados; Puerto Gaitán, zona urbana y rural y centros poblados; Restrepo, zona rural; Acacias, zona rural; Castilla La Nueva, zonas urbana y rural y Centros Poblados; San Martín de los Llanos, zona rural, y Guamal, zona rural y centro poblado, en el departamento del Meta, y se establece su vigencia 36
Resolución número 50-000-108-2008, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios de los municipios de: San José del Guaviare; Calamar; Miraflores, zona urbana y El Retorno, zona urbana y centros poblados, en el departamento del Guaviare, y se establece su vigencia. 37
Resolución número 50-000-109-2008 , por la cual se ordena la inscripción en el catastro de los predios del municipio de Mitú, de las zonas urbana y rural, en el departamento de Vaupés, y se establece su vigencia. 37
Instituto Nacional de Vías
Resolución número 06735 de 2008, por la cual se transfiere a título gratuito el derecho real de dominio de dos bienes fiscales identificados así: 1. inmueble ubicado en el Campus La Nubia, con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-0037837 y cédula catastral 01-07-0012-0019-000. 2. inmueble ubicado en el Campus La Nubia, con folio de matrícula inmobiliaria número 100-0064323, situados en el Campus La Nubia del municipio de Manizales y cédula catastral 1-07-0012-0470-000, en favor de la Universidad Nacional de Colombia. 37
Empresas Industriales y Comerciales del Estado
Adpostal en Liquidación
Acta número 002 de 2008, acta de transferencia de unos bienes muebles que forman parte del Museo Postal, suscrita entre el Ministerio de Comunicaciones y la Administración Postal Nacional –Adpostal–, hoy Adpostal en Liquidación. 39
Acta de transferencia número 004 de 2008, acta por medio de la cual se transfiere el derecho de propiedad de unos bienes muebles por parte de Adpostal en Liquidación a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. 39
Acta de transferencia número 005 de 2008, acta por medio de la cual se transfiere el derecho de propiedad de unos bienes muebles por parte de Adpostal en Liquidación a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. 40
Acta de transferencia número 006 de 2008, acta por medio de la cual se transfiere el derecho de propiedad de unos bienes muebles por parte de Adpostal en Liquidación a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. 41
VARIOS
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad
Resolución número 025 de 2008, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2008. 42
Resolución número 028 de 2008, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2008. 42
Fondo Nacional de Vivienda
Resolución número 599 de 2008, por la cual se asignan mil noventa y cinco (1095) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas. 43
Resolución número 608 de 2008, por la cual se conforma el banco de proyectos viabilizados y se califican los proyectos del programa de vivienda saludable. 60
Resolución número 610 de 2008, por la cual se asignan mil trescientos veinte (1.320) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa Unica Nacional. 61
Resolución número 611 de 2008, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda urbana correspondiente a la aceptación de recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 496 del 18 de diciembre de 2007 en la modalidad de mejoramiento de Vivienda de Interés Social en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 92
Resolución número 613 de 2008, por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución número 443 del 5 de noviembre de 2008 por la cual se asignaron trescientos noventa (390) subsidios familiares de vivienda correspondientes a aceptación de recursos de reposición de Bolsa Ordinaria 93
Resolución número 614 de 2008, por la cual se amplía el período para la postulación de hogares afectados por situación de calamidad pública abierta mediante la Resolución número 535 del 25 de noviembre de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda. 93
Resolución número 619 de 2008, por la cual se asignan cuatro mil seiscientos ochenta y uno (4.681) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana en la Modalidad de Vivienda Saludable. 93
PODER PUBLICO – RAMA LEGISLATIVA
Ley estatutaria 1266 de 20081, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. 176
Ley 1267 de 2008, por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999. 182
Ley 1268 de 2008, por medio de la cual se aprueban las "reglas de procedimiento y prueba" y los "elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional", aprobados por la Asamblea de los Estados Parte de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002. 183
Ley 1269 de 2008, por la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones. 231
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Decreto número 4881 de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Unico de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones. 232

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2008